



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

Gaceta Legislativa

Segundo Año

Noviembre 2022 No. 17





HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

INDICE

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 04 DE NOVIEMBRE DE 2022	5
Orden del día	6
Lista de Asistencia	12
Extractos de la Sesión	13
Acta de la Sesión	16
Iniciativas presentadas	36
Puntos de Acuerdo presentados	164
Dictámenes	197
Puntos de Acuerdo aprobados	202
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 10 DE NOVIEMBRE DE 2022	280
Orden del día	281
Lista de Asistencia	286
Extractos de la Sesión	287
Acta de la Sesión	288
Iniciativas presentadas	303
Puntos de Acuerdo presentados	509

INDICE

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022 **548**

Orden del día	549
Lista de Asistencia	558
Extractos de la Sesión	559
Acta de la Sesión	561
Iniciativas presentadas	582
Puntos de Acuerdo presentados	662
Dictámenes	710
Puntos de Acuerdo aprobados	729

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 **761**

Orden del día	762
Lista de Asistencia	766
Extractos de la Sesión	767
Acta de la Sesión	768
Iniciativas presentadas	787
Puntos de Acuerdo presentados	910
Puntos de Acuerdo aprobados	939



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Viernes 04 de Noviembre de 2022



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Viernes 04 de Noviembre del 2022

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el veintisiete de octubre del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales, municipales y los recursos de diversos Ciudadanos.
4. Lectura del Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Símbolos de las Entidades Federativas.
5. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla y a los diecinueve Ayuntamientos de la Zona Metropolitana para que implementen la creación de un Observatorio Metropolitano formado por autoridades estatales, autoridades municipales, académicos y miembros de la sociedad civil que realicen propuestas de desarrollo metropolitano con el objetivo de promover la participación en la toma de decisiones y crear políticas públicas metropolitanas de seguridad, prevención del delito, medio ambiente, desarrollo urbano, económico, turístico y cultural, entre otros ámbitos de carácter metropolitano.



6. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para que, a través de las unidades administrativas competentes, se instrumenten acciones y programas de prevención de delitos cibernéticos dirigidos a madres y padres de familia, así como a niñas y niños poblanos con la finalidad de concientizarlos sobre los riesgos en el uso cotidiano del internet.
7. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública y a los alcaldes de los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado, a realizar acciones para prevenir el robo en carreteras y garantizar el paso seguro de los migrantes que llegan en las fechas de finales de año al territorio nacional y que se dirigen a sus comunidades de origen, entre otro resolutivo.
8. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, para que de manera coordinada y en el ámbito de sus atribuciones establezcan una estrategia de seguridad en torno a los mercados, tianguis, centrales de abastos y, en general, centros de comercio de alta afluencia, que incluya el fortalecimiento de la vigilancia a través de recorridos, así como con la instalación de videocámaras y botones de pánico, que permita alertar sobre la posible comisión de delitos con el fin de garantizar la integridad y patrimonio de los comerciantes y consumidores.
9. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a los Titulares de los doscientos diecisiete Ayuntamientos para que dentro de sus atribuciones, instruyan a sus elementos policiales y de vialidad, para que respeten y hagan valer el Decreto emitido por el Gobierno del Estado de Puebla, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, por el que se da a conocer el Acuerdo para la emisión y uso de la licencia digital de conducir para el servicio particular en las modalidades de automovilista, motociclista o chófer particular, entre otro resolutivo.



10. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos, para que a través de sus direcciones de tránsito municipal o sus equivalentes, vigilen con pleno respeto a los derechos humanos, que las personas conductoras de motocicletas efectivamente cumplan con los requisitos establecidos para su uso y a su vez respeten los límites de velocidad máxima permitida, que se encuentren previsto en el Reglamento de Tránsito del Estado de Puebla, y en los Reglamentos de Tránsito Municipales, con la finalidad de evitar accidentes y salvaguardar la salud y vida de las y los ciudadanos.

11. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, para que, a la brevedad y en la medida de sus posibilidades presupuestarias, se mejoren los salarios y condiciones laborales, contractuales de las y los policías, con el objetivo de dignificar y reconocer su labor en beneficio de la seguridad de la ciudadanía poblana, entre otro resolutivo.

12. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Gobernación y de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, para que ejerzan acciones y políticas públicas de prevención de los delitos de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares en contra de las niñas, niños y adolescentes poblanos, con el objetivo de salvaguardar el interés superior de la niñez, así como sus derechos humanos a la seguridad, a una vida libre de violencia, la paz, y el desarrollo y la integridad personal.



13. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, para que en el ámbito de sus atribuciones y atendiendo su disponibilidad presupuestaria, dignifiquen la labor realizada por los cuerpos de bomberos a su cargo, a través de la capacitación, actualización, así como de la mejora en su equipamiento e ingresos por concepto de salarios y prestaciones, o, en su defecto, realicen las acciones necesarias para integrar un cuerpo de bomberos en sus debidas demarcaciones, según corresponda.
14. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla y al Instituto Estatal de Educación para Adultos, a efecto, de que en el ámbito de sus atribuciones, generen un programa de apoyo para los municipios poblanos reconocidos por la UNESCO dentro de la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje, con el objetivo de preservar las características fundamentales que solicita dicha red y dar cumplimiento a los compromisos que les permitieron obtener su inscripción y así consolidar al Estado de Puebla como referente nacional e internacional en materia de aprendizaje a lo largo de la vida.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman las fracciones VII y VIII, y se adiciona la fracción IX al artículo 60 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley de Consulta de los Pueblos y Comunidad Indígena, Afromexicana y Personas con Discapacidad del Estado Libre y Soberano de Puebla.



17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan la Diputada Guadalupe Yamak Taja y el Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrantes del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción I del artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 28 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 422 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley del Sistema de Cuidados del Estado Libre y Soberano de Puebla.
22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción III del artículo 7, la II del 8, la IV del 9 y el 25 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.



23. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones consideren el aumento del recurso que se asignará a las Juntas Auxiliares para el Ejercicio Fiscal 2023, de acuerdo a las necesidades de su población.
24. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita incorporar la leyenda “Los Altares de Huaquechula, 25 años siendo Patrimonio Cultural”, dentro de la papelería oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el resto del presente año.
25. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a las doscientas diecisiete personas Titulares de las Presidencias Municipales del Estado de Puebla, para que en ejercicio de sus facultades promuevan una cultura de la separación de la basura, y la instrumentación de acciones y programas que garanticen la recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos, lo que facilitaría el reciclaje de desechos inorgánicos y el compostaje o la biodigestión en los residuos orgánicos lo que puede reducir la emisión de gases a la atmosfera.
26. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente, a los Directores de los Centros de Reinserción Social del Estado de Puebla, para que implementen acciones que disminuyan la sobrepoblación, el hacinamiento, la prevención de incidentes violentos, condiciones e higiene en las instalaciones, la cobertura de personal, implementación de actividades laborales y de capacitación, así como programas de adicciones, salud mental y desintoxicaciones; para así garantizar una estancia digna con el objetivo de lograr una reinserción social de las y los internos.
27. Lectura de las Efemérides correspondientes al mes de Noviembre.
28. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatríste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
4. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
5. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
6. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	-	RJ	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	-	-	FJ
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	-	RJ	-
13. Mariano Hernández Reyes	-	-	FJ
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	-	-	FJ
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	-	-	FJ
22. María Isabel Merlo Talavera	Asistencia	-	-
23. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
24. Daniela Mier Bañuelos	-	-	FJ
25. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
28. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
29. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
30. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
31. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
32. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	-	RJ	-
34. Fernando Sánchez Sasia	Asistencia	-	-
35. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	-	-	FJ
36. Mónica Silva Ruíz	-	-	FJ
37. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	34	2	7



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el Diputado Néstor Camarillo Medina, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con los que da cuenta en la Sesión del día 04 de noviembre de 2022.

* * * * *

Oficios de las y los Diputados Roberto Solís Valles, Eduardo Castillo López, María Guadalupe Leal Rodríguez y Guadalupe Yamak Taja, por los que remiten Informe Anual de actividades de las Comisiones de Seguridad Pública, la de Procuración y Administración de Justicia, la de Desarrollo Urbano y la de Atención a Personas con Discapacidad, respectivamente de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Se acusa recibo y se envían los originales a la Dirección General de Servicios Legislativos para los efectos procedentes.

Oficios de los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de Chalchicomula de Sesma, Tlachichuca, San Andrés Cholula, Libres, Albino Zertuche, San Nicolás de los Ranchos, Ayototxco de Guerrero, Tehuacán, San Jerónimo Xayacatlán y Zoquitlán, administración 2021-2024, por los que remiten su Primer Informe de Gobierno.

Recibo y enterado. Se envían los originales a la Dirección General de Archivo y copia de conocimiento a las Comisiones de Asuntos Municipales y a la de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Oficio CESM/1108/0940/2022 del Director de Atención a la Salud, Centro Estatal de Salud Mental de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/12274/2022 en relación con la elaboración de un programa preventivo de atención psicológica a niñas, niños y adolescentes, informando que dicho acuerdo fue remitido para su atención a la Dirección de Asuntos Jurídicos de dicha Secretaría, por ser asunto de su competencia.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a la Presidenta de la Comisión de Salud para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.



Oficios SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/872-F20/22 SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/875-F20/22 y SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/876-F20/22 de la Presidenta y Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por los que Informan de la clausura del Primer Año de Ejercicio Legal, de la apertura del Segundo Año de Ejercicio Legal y remiten el Acuerdo 204 en el cual informan de la integración de la Mesa Directiva.

Recibo y enterado.

Oficios de los Diputados Juan Enrique Rivera Reyes, Adolfo Alatraste Cantú, Néstor Camarillo Medina, Carlos Alberto Evangelista Aniceto y el de la Diputada María Guadalupe Leal Rodríguez, por los que remiten Informe Anual de actividades correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legislativo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Se acusa recibo y se envían los originales a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficios PLE-LXIV/SG-AP/53/2022 y PLE-LXIV/SG-AP/54/2022 del Secretario y Secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Campeche, por los que informan de la Clausura del Tercer Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, así como de la apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones y elección de la Mesa Directiva.

Recibo y enterado.

Oficios ST/SEPI/162/2022 de la Directora General de Inspección del Trabajo de la Secretaría de Trabajo; el SEGOB/2097/2022 de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla; y el FGEP/CGGDI/15599/2022, todos del Gobierno del Estado de Puebla, por los que dan respuesta al Acuerdo respecto de iluminar en el mes de octubre para informar y sensibilizar a la población en general sobre la importancia de la detección oportuna de cáncer de mama fomentando la autoexploración, la exploración clínica y la realización de la mastografía para la detección oportuna del cáncer.

Recibo y enterado, se envía copia de los oficios a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a la Presidenta de la Comisión de Salud y al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.



Oficios G/CJ/056/2022 del Lic. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Gobernador Constitucional del Estado de Puebla y los 877, 885 de la Abogada Yrina Yanet Sierra Jiménez, Secretaria de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, por los que informan del nombramiento de la C. María Teresa Josefina Osorio Cuellar, como integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla; de la elección, toma de protesta y posesión del cargo de Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia a la Magistrada Margarita Gayosso Ponce por un periodo improrrogable de cuatro años; asimismo el nombramiento de los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Carlos Palafox Galeana por el periodo de seis años y a la Jueza Rosalva Elena Zárate Herrera por el periodo de dos años.

Recibo y enterado, se integran al expediente respectivo.

Circular CELSH-LXV/14/2022 del Secretario de Servicios Legislativos del Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, por el que informa de la elección de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos legislativos durante el mes de octubre del año en curso.

Recibo y enterado.

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 04 de noviembre de 2022
Mesa Directiva

Tonantzin Fernández Díaz
Diputada Secretaria

Xel Arianna Hernández García
Diputada Secretaria



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
VIERNES CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**

**VICEPRESIDENCIA
DIPUTADO ROBERTO SOLIS VALLES
DIPUTADA NORMA SIRLEY REYES CABRERA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE TREINTA Y UN DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL RETARDO JUSTIFICADO DE LAS DIPUTADAS **AZUCENA ROSAS TAPIA, XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA Y TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS **DANIELA MIER BAÑUELOS, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, MÓNICA SILVA RUÍZ Y NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA** Y DE LOS DIPUTADOS **MARIANO HERNÁNDEZ REYES Y GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS. ENSEGUIDA SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CINCO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL



PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA ANTES REFERIDA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES ESTATALES Y DE DIPUTADOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO CELSH/LXV/SSL-0620/2022 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, POR EL QUE REMITE COPIA DEL ACUERDO ECONÓMICO POR VIRTUD DEL CUAL EXHORTAN RESPETUOSAMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y EN EL MARCO DE LA CONSTRUCCIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, INCREMENTE EN TÉRMINOS REALES EL PROGRAMA PRESUPUESTAL "ATENCIÓN, PROTECCIÓN, SERVICIOS Y ASISTENCIA CONSULARES" AL RAMO 05 RELACIONES EXTERIORES, PARA QUE RECUPERE SU VALOR ADQUISITIVO MENOSCABADO POR LOS RECORTES Y EL EFECTO INFLACIONARIO, Y SU CAPACIDAD DE ATENCIÓN A NUESTROS MIGRANTES MEXICANOS Y PUEDA CONTINUAR BRINDANDO SERVICIOS DE CALIDAD A LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, A LA COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES. EL OFICIO ASE/4386-22/OA Y ANEXO DE LA AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; Y LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA DANIELA MIER BAÑUELOS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 316 Y LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 338 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EN



EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD



DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS DIECINUEVE AYUNTAMIENTOS DE LA ZONA METROPOLITANA PARA QUE IMPLEMENTEN LA CREACIÓN DE UN OBSERVATORIO METROPOLITANO FORMADO POR AUTORIDADES ESTATALES, AUTORIDADES MUNICIPALES, ACADÉMICOS Y MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE REALICEN PROPUESTAS DE DESARROLLO METROPOLITANO CON EL OBJETIVO DE PROMOVER LA PARTICIPACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES Y CREAR POLÍTICAS PÚBLICAS METROPOLITANAS DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN DEL DELITO, MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO URBANO, ECONÓMICO, TURÍSTICO Y CULTURAL, ENTRE OTROS ÁMBITOS DE CARÁCTER METROPOLITANO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, A TRAVÉS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, SE INSTRUMENTEN



ACCIONES Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE DELITOS CIBERNÉTICOS DIRIGIDOS A MADRES Y PADRES DE FAMILIA, ASÍ COMO A NIÑAS Y NIÑOS POBLANOS CON LA FINALIDAD DE CONCIENTIZARLOS SOBRE LOS RIESGOS EN EL USO COTIDIANO DEL INTERNET; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LOS ALCALDES DE LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, A REALIZAR ACCIONES PARA PREVENIR EL ROBO EN CARRETERAS Y GARANTIZAR EL PASO SEGURO DE LOS MIGRANTES QUE LLEGAN EN LAS FECHAS DE FINALES DE AÑO AL TERRITORIO NACIONAL Y QUE SE DIRIGEN A SUS COMUNIDADES DE ORIGEN, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE



PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE DE MANERA COORDINADA Y EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES ESTABLEZCAN UNA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD EN TORNO A LOS MERCADOS, TIANGUIS, CENTRALES DE ABASTOS Y, EN GENERAL, CENTROS DE COMERCIO DE ALTA AFLUENCIA, QUE INCLUYA EL FORTALECIMIENTO DE LA VIGILANCIA A TRAVÉS DE RECORRIDOS, ASÍ COMO CON LA INSTALACIÓN DE VIDEOCÁMARAS Y BOTONES DE PÁNICO, QUE PERMITA ALERTAR SOBRE LA POSIBLE COMISIÓN DE DELITOS CON EL FIN DE GARANTIZAR LA INTEGRIDAD Y PATRIMONIO DE LOS COMERCIANTES Y CONSUMIDORES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A



CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES, INSTRUYAN A SUS ELEMENTOS POLICIALES Y DE VIALIDAD, PARA QUE RESPETEN Y HAGAN VALER EL DECRETO EMITIDO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ACUERDO PARA LA EMISIÓN Y USO DE LA LICENCIA DIGITAL DE CONDUCIR PARA EL SERVICIO PARTICULAR EN LAS MODALIDADES DE AUTOMOVILISTA, MOTOCICLISTA O CHOFER PARTICULAR, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON



FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS, PARA QUE A TRAVÉS DE SUS DIRECCIONES DE TRÁNSITO MUNICIPAL O SUS EQUIVALENTES, VIGILEN CON PLENO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, QUE LAS PERSONAS CONDUCTORAS DE MOTOCICLETAS EFECTIVAMENTE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU USO Y A SU VEZ RESPETEN LOS LÍMITES DE VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA, QUE SE ENCUENTREN PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE PUEBLA, Y EN LOS REGLAMENTOS DE TRÁNSITO MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE EVITAR ACCIDENTES Y SALVAGUARDAR LA SALUD Y VIDA DE LAS Y LOS CIUDADANOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO



INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE, A LA BREVEDAD Y EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES PRESUPUESTARIAS, SE MEJOREN LOS SALARIOS Y CONDICIONES LABORALES, CONTRACTUALES DE LAS Y LOS POLICÍAS, CON EL OBJETIVO DE DIGNIFICAR Y RECONOCER SU LABOR EN BENEFICIO DE LA SEGURIDAD DE LA CIUDADANÍA POBLANA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA Y LOS DIPUTADOS **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES**



PEREGRINA, JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ Y EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL ACUERDO EN DISCUSIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN Y DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE EJERZAN ACCIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES EN CONTRA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POBLANOS, CON EL OBJETIVO DE SALVAGUARDAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, ASÍ COMO SUS DERECHOS HUMANOS A LA SEGURIDAD, A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA PAZ, EL DESARROLLO Y LA INTEGRIDAD PERSONAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS



ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. ACTO CONTINUO EN MOCIÓN DESDE SU LUGAR LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM, AL RESPECTO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA INFORMÓ DE MANERA ECONÓMICA LA PRESENCIA DE VEINTIDÓS DIPUTADAS Y DIPUTADOS PRESENTES, AL RESPECTO LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, PRECISÓ QUE CUANDO SE SOLICITA LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LA MISMA DEBE SER MEDIANTE PASE DE LISTA, A LO QUE EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SEÑALÓ QUE SE TOMA NOTA DE SU OBSERVACIÓN; Y POSTERIORMENTE EN EL DESARROLLO DE LA SESIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA INDICÓ QUE LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM SERÍA COMO LO PLANTEÓ LA DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y ATENDIENDO SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, DIGNIFIQUEN LA LABOR REALIZADA POR LOS CUERPOS DE BOMBEROS A SU CARGO, A TRAVÉS DE LA CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN, ASÍ COMO DE LA MEJORA EN SU EQUIPAMIENTO E INGRESOS POR CONCEPTO DE SALARIOS Y PRESTACIONES, O, EN SU DEFECTO, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA INTEGRAR UN CUERPO DE BOMBEROS EN SUS DEBIDAS DEMARCACIONES, SEGÚN CORRESPONDA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS,



RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA Y AL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, A EFECTO, DE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, GENEREN UN PROGRAMA DE APOYO PARA LOS MUNICIPIOS POBLANOS RECONOCIDOS POR LA UNESCO DENTRO DE LA RED MUNDIAL DE CIUDADES DEL APRENDIZAJE, CON EL OBJETIVO DE PRESERVAR LAS CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES QUE SOLICITA DICHA RED Y DAR CUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS QUE LES PERMITIERON OBTENER SU INSCRIPCIÓN Y ASÍ CONSOLIDAR AL ESTADO DE PUEBLA COMO REFERENTE NACIONAL E INTERNACIONAL EN MATERIA DE APRENDIZAJE A LO LARGO DE LA VIDA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CONSULTA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDAD INDÍGENA, AFROMEXICANA Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; A LA DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS; Y A LA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS Y LOS DIPUTADOS JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ, NORMA SIRLEY REYES CABRERA, GUADALUPE YAMAK TAJA, AZUCENA ROSAS TAPIA, ADOLFO ALATRISTE CANTÚ, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, NÉSTOR CAMARILLO MEDINA Y JAIME NATALE URANGA, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO,



MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA** Y EL DIPUTADO **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA Y LA DIPUTADA ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, MANIFESTARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN



ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 422 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LAS COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS VULNERABLES; Y A LA DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 7, LA II DEL 8, LA IV DEL 9



Y EL 25 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES CONSIDEREN EL AUMENTO DEL RECURSO QUE SE ASIGNARÁ A LAS JUNTAS AUXILIARES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE SU POBLACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA Y LAS DIPUTADAS KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS Y ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, EXPRESARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA INCORPORAR LA



LEYENDA "LOS ALTARES DE HUAQUECHULA, 25 AÑOS SIENDO PATRIMONIO CULTURAL", DENTRO DE LA PAPELERÍA OFICIAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR EL RESTO DEL PRESENTE AÑO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ, NANCY JIMÉNEZ MORALES, GUADALUPE YAMAK TAJA, XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA Y MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LAS DOSCIENTAS DIECISIETE PERSONAS TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES PROMUEVAN UNA CULTURA DE LA SEPARACIÓN DE LA BASURA, Y LA INSTRUMENTACIÓN DE ACCIONES Y PROGRAMAS QUE GARANTICEN LA RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS DE MANERA DIFERENCIADA ENTRE ORGÁNICOS E INORGÁNICOS, LO QUE FACILITARÍA EL RECICLAJE DE DESECHOS INORGÁNICOS Y EL COMPOSTAJE O LA BIODIGESTIÓN EN LOS RESIDUOS ORGÁNICOS LO QUE PUEDE REDUCIR LA EMISIÓN DE GASES A LA ATMOSFERA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE, A LOS DIRECTORES DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE



IMPLEMENTEN ACCIONES QUE DISMINUYAN LA SOBREPoblación, EL HACINAMIENTO, LA PREVENCIÓN DE INCIDENTES VIOLENTOS, CONDICIONES E HIGIENE EN LAS INSTALACIONES, LA COBERTURA DE PERSONAL, IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES LABORALES Y DE CAPACITACIÓN, ASÍ COMO PROGRAMAS DE ADICCIONES, SALUD MENTAL Y DESINTOXICACIONES; PARA ASÍ GARANTIZAR UNA ESTANCIA DIGNA CON EL OBJETIVO DE LOGRAR UNA REINSECCIÓN SOCIAL DE LAS Y LOS INTERNOS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA DE LAS EFEMÉRIDES CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE, TERMINADA SU LECTURA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA AGREGÓ QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO TOMA CONOCIMIENTO DE LAS MISMAS. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE, A LOS MUNICIPIOS QUE ESTABLECIERON EL DERECHO POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO EN SUS RESPECTIVAS LEYES DE INGRESOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022, PARA QUE, INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PERCIBIDOS POR EL COBRO DE ESTE DERECHO, ASÍ COMO LOS RESULTADOS Y METAS OBTENIDAS DERIVADO DE LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS POR EL MISMO, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; LA DIPUTADA KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS, Y LOS DIPUTADOS FERNANDO SÁNCHEZ SASIA Y CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL OFICIO 39806/2022 DE LOS DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 168/2021, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA EN USO DE LA



PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, HIZO UN EXHORTO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, PARA NO VOLVER A VIOLENTAR EL DERECHO HUMANO DE ASOCIARSE Y REUNIRSE PACÍFICAMENTE, COMO OCURRIÓ EN EL INFORME DE LABORES BLOQUEANDO A VARIAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE SE QUEDARON FUERA DEL MISMO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA EL JUEVES DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.

NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
DIPUTADO PRESIDENTE

ROBERTO SOLIS VALLES
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

NORMA SIRLEY REYES CABRERA
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
DIPUTADA SECRETARIA

XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El Diputado Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones VII y VIII, y se adiciona la fracción IX al artículo 60 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

De acuerdo con la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, la Niñas, niños y adolescentes tienen derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios¹.

En concordancia con el derecho a la educación, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 3 de la Constitución Política de los

¹ <https://www.gob.mx/segob/articulos/derecho-de-acceso-a-las-tecnologias-de-la-informacion-y-comunicacion-essuderecho-30034?idiom=es#:~:text=Ni%C3%B1as%2C%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes%20tienen,Federal%20de%20Telecomunicaciones%20y%20Radiodifusi%C3%B3n> (03/07/2022).

Estados Unidos Mexicanos, las autoridades competentes deben establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación.

Por lo anterior, las autoridades federales, de las entidades federativas y los municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición, ya que, como mexicanas y mexicanos, nos corresponde velar porque cada niña, cada niño, cada adolescente en nuestro país pueda gozar de estos derechos en plenitud.

Las nuevas tecnologías han profundizado las transformaciones en los modos de organización y de pertenencia de las juventudes no sólo de México, sino de todo el mundo. Estos cambios, se han dinamizado y acelerado por la velocidad de la innovación técnica, así como por la velocidad con que las generaciones más recientes incorporan esas innovaciones a su vida diaria.

Esta incorporación de las juventudes a las llamadas Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (NTIC), se debe principalmente a su condición de herramienta que les permite informarse sobre los temas de su interés, interactuar con sus pares, realizar trabajos escolares, encontrar un empleo, o simplemente decir lo que piensan respecto a lo que ellos quieran².

Dada esta tendencia, es necesario promover el acceso y uso universal de las NTIC para mejorar la educación de las juventudes e integrarlos al mercado laboral, así como actualizar los conocimientos de los empleados de una empresa para que estén en condiciones de enfrentar los cambios tecnológicos y perfeccionar su desarrollo sobre bases participativas.

² <https://www.gob.mx/imjuve/articulos/la-importancia-de-la-tecnologia-para-las-juventudes> (03/07/2022).

Por otra parte, también busca fomentar la incorporación a la práctica científica, de investigación y de tecnología como espacios de empleo, impulsar la educación en estas áreas como elemento indispensable para la transformación de México en una sociedad del conocimiento, y hacer del desarrollo de dichos campos, pilares para el progreso económico y social de todo el país.

Asimismo, es necesario lograr mayores niveles de productividad mediante la diversificación económica, la modernización tecnológica y la innovación, incluso a través de un enfoque de alto valor añadido y sectores de trabajo intensivo, entendiendo las tendencias emergentes de trabajo, como la economía compartida y el uso de las NTIC para promover empleos de calidad³.

Con estas líneas de acción, es necesario diseñar oportunidades económicas hacia una transformación profunda para finalizar con la pobreza y mejorar los medios de subsistencia, esto significa un cambio hacia patrones sostenibles de consumo y producción, empleando la innovación, las NTIC y el potencial de las juventudes.

Tomando en consideración lo antes expuesto, es que, de acuerdo con la guía "Los Adolescentes y las Tecnologías de la Información (TIC)", el uso de dichas tecnologías tiene grandes ventajas para el desarrollo de las y los adolescentes, dentro de las cuales se encuentran las siguientes⁴:

- Potencia el aprendizaje cooperativo al permitir la comunicación entre alumnos y profesores fuera del horario de clases. A través del correo electrónico, foros o chat podemos formular dudas, compartir ideas y opiniones o intercambiar recursos.
- Facilita el contacto entre los alumnos y estimula la necesidad de compartir, colaborar, cooperar, fortaleciendo el trabajo en grupo.

³ <https://www.gob.mx/imjuve/articulos/la-importancia-de-la-tecnologia-para-las-juventudes> (03/07/2022).

⁴ <https://digital.csic.es/bitstream/10261/132633/1/TICPadres.pdf> (03/07/2022).

- Permite que solicitemos ayuda puntual a los compañeros o al profesorado para realizar las tareas académicas (aclarar dudas, compartir apuntes, etc.).
- Facilita el desarrollo de habilidades de búsqueda, selección y procesamiento de la información, favoreciendo la iniciativa de los alumnos y el autoaprendizaje.
- Permite utilizar herramientas que hacen mucho más atractivos y dinámicos los procesos formativos (podemos ver representaciones, hacer simulaciones, etc.).
- Facilita el acceso a informes y documentos de forma fácil y gratuita, sin necesidad de acudir a bibliotecas o centros de documentación, agilizando el aprendizaje.
- Permite aprender a nuestro ritmo, de manera autónoma (autoformación).
- Ayuda a procesar grandes cantidades de información y a manejar conocimientos. v Favorece el uso de nuevas formas de aprendizaje (aprender haciendo cosas).
- Facilita el desarrollo de nuestra capacidad para razonar, sintetizar, analizar o tomar decisiones.

Por todo lo que he mencionado, estoy convencido que es fundamental reformar las fracciones VII y VIII, y adicionar la fracción IX al artículo 60 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que el Plan Estratégico deberá contar con programas, proyectos y actividades en diversos rubros, como es: garantizar el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, como herramientas para el desarrollo y crecimiento educativo y profesional de la juventud.

Por tanto, se muestra la propuesta de reforma de las fracciones VII y VIII, y de adición de la fracción IX al artículo 60 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
Artículo vigente	Propuesta
<p>Artículo 60.- Como instrumento de la política pública estatal el Plan Estratégico será formulado por la Secretaría a partir de la propuesta elaborada por el Consejo; el Plan deberá contar al menos con programas, proyectos y actividades en los siguientes rubros plasmados de manera enunciativa y no limitativa:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII.- Garantizar la calidad y cobertura de los servicios de asistencia social, dirigidos a aquellas personas jóvenes que por sus características de abandono no puedan sostenerse por sí mismas y requieran de una protección especial; y</p> <p>VIII.- Los sectores público, social y privado, celebrarán convenios o acuerdos de colaboración necesarios entre sí, y con las instancias estatales y federales correspondientes que realicen alguna o varias actividades que se relacionen con los objetivos establecidos en esta Ley. Dichos acuerdos se incorporarán al Plan Estratégico-</p>	<p>Artículo 60.- ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII.- Garantizar la calidad y cobertura de los servicios de asistencia social, dirigidos a aquellas personas jóvenes que por sus características de abandono no puedan sostenerse por sí mismas y requieran de una protección especial;</p> <p>VIII.- Los sectores público, social y privado, celebrarán convenios o acuerdos de colaboración necesarios entre sí, y con las instancias estatales y federales correspondientes que realicen alguna o varias actividades que se relacionen con los objetivos establecidos en esta Ley. Dichos acuerdos se incorporarán al Plan Estratégico; y</p> <p>IX.- Garantizar el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, como herramientas para el desarrollo y crecimiento educativo y profesional de la juventud.</p>

Para el impulso, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y actividades a que se refiere este artículo, la Secretaría se coordinará con las Dependencias y Entidades Estatales y, en su caso, Federales competentes.	...
--	-----

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se reforman las fracciones VII y VIII, y se adiciona la fracción IX al artículo 60 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 60.- ...

I. a VI. ...

VII.- Garantizar la calidad y cobertura de los servicios de asistencia social, dirigidos a aquellas personas jóvenes que por sus características de abandono no puedan sostenerse por sí mismas y requieran de una protección especial;

III.- Los sectores público, social y privado, celebrarán convenios o acuerdos de colaboración necesarios entre sí, y con las instancias estatales y federales correspondientes que realicen alguna o varias actividades que se relacionen con los objetivos establecidos en esta Ley. Dichos acuerdos se incorporarán al Plan Estratégico; y

IX.- Garantizar el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, como herramientas para el desarrollo y crecimiento educativo y profesional de la juventud.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 28 DE OCTUBRE DE 2022

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E

La Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los números 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148, 149, de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado Libre Y Soberano De Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la Iniciativa de Ley: *“Ley de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígena, Afromexicana y Personas con Discapacidad del Estado Libre y Soberano de Puebla”*.

C O N S I D E R A N D O S

La siguiente propuesta deriva de la acción de inconstitucionalidad 131/2020 y su acumulada 186/2020 y con ello la atención respecto de esta *acción de inconstitucionalidad*. *La comisión nacional de los derechos humanos tiene legitimación para promoverla cuando considere que una norma general viola derechos humanos.*

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XI
**Xel Arianna Hernández
García**
Heroica Puebla de Zaragoza

Tel. 222 373 1100 Ext. 241

La consulta de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos tienen el derecho a ser consultados previamente a través de sus representantes ante medidas legislativas que puedan afectarlos directamente. Esto resultando del proceso de armonización respecto de la Ley General de Educación que dentro de los procesos a consulta respecto de estos grupos vulnerables ante medidas legislativas que puedan afectarlos directamente.

El derecho a la consulta de las personas con discapacidad como lo menciona esta acción de inconstitucionalidad para su cumplimiento respecto de la emisión de leyes que trasciendan a ese grupo vulnerable.

Se considera que el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas se desprende de los postulados del artículo 2 constitucional, relativos a la autodeterminación, por lo que, a pesar de que la consulta indígena no estuviera prevista expresamente como parte del procedimiento legislativo, en términos del artículo 1 de la Constitución Federal, así como los artículos 6 y 7 del convenio 169 de la organización internacional del Trabajo formaban parte del parámetro de regularidad constitucional, imponiendo por sí mismos toda una serie de obligaciones a las autoridades mexicanas, antes de tomar decisiones que pudieran afectar de manera directa a los grupos que protege el Convenio.

Las legislaturas locales se encuentran obligadas a prever una fase adicional en el procedimiento de creación de las leyes para consultar a los representantes de ese sector de la población.

Que los procedimientos de consulta deben preservar las especificaciones culturales y atender a las particularidades de cada caso según el objeto de la consulta, que, si bien debían ser flexibles, lo cierto era que debían prever necesariamente algunas fases que, concatenadas, implicaran la observancia del derecho a la consulta y la materialización de los principios mínimos de ser previa, libre, informada, de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo y culturalmente adecuada, asimismo, se refirió que los procesos de consulta de medidas legislativas susceptibles de afectar a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas debían observar, como mínimo, las características y fases siguientes:

1. Fase preconsultiva
2. Fase informativa
3. Fase de deliberación
4. Fase de diálogo
5. Fase de decisión

La consulta representa una garantía del derecho a la autodeterminación de estos pueblos y comunidades. Como derecho sustantivo, cuya violación puede ser reclamada respecto de un contenido normativo, o bien, como requisito constitucional del procedimiento legislativo, en cuyo caso puede analizarse en acción de inconstitucionalidad, como una violación al procedimiento legislativo.

En relación con el derecho a la consulta en materia de derechos de las personas con discapacidad, previsto en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que también forma parte de las formalidades esenciales del procedimiento.

La convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativa a que las personas con discapacidad sean consultadas, su participación debe ser;

1. Previa, pública, abierta y regular.
2. Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.
3. Accesible
4. Informada
5. Significativa
6. ...

En el presente asunto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugna diversas disposiciones del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley de Educación del Estado de Puebla. Especialmente se cuestionan los capítulos VI "De la educación indígena" y VIII "De la educación inclusiva".

La legislación local tiene como objeto garantizar el derecho a la educación que reconoce el artículo 3 de la Constitución General, los tratados internacionales de lo que México es parte la mencionada Ley General y la Constitución de la entidad; así como regular los servicios educativos que impartan las autoridades en la materia, los organismos públicos descentralizados y los que proporcionan los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en todo el Estado de Puebla.¹

El régimen democrático representa la expresión institucional de la ciudadanía, en donde una democracia representativa debe aspirar a la transición a través de mecanismos de participación, más allá del voto universal las consultas hacia los ciudadanas y ciudadanos para involucrarlos en la toma de decisiones. La forma de una democracia directa debe ser entendida como un desarrollo al sistema político.

Los procesos democráticos que se construyen dentro del poder legislativo para consolidar mecanismos de participación y crear espacios de decisión son de vital relevancia.

“La democracia participativa, resaltan los mecanismos que posibilitan la participación directa de los ciudadanos”

¹ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30791>

Para dilucidar más el proceso sobre la consulta indígena en materia de educación tenemos de referencia que la Cámara de Diputados aprobó, en lo general, la Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas

Regula su derecho consagrado en la Constitución, en el Convenio 169 de la OIT y en declaraciones y tratados internacionales

Será libre, previa e informada, cuando se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles a afectarles

La Cámara de Diputados aprobó, en lo general, por 466 votos a favor, cero en contra y tres abstenciones, el dictamen por el que se expide la Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.²

Así mismo en la Cámara de Diputados se llevó a cabo un acto conmemorativo en el marco de Día Internacional de los Pueblos Indígenas que se celebra el 9 agosto de cada año, con el propósito de promover y difundir la riqueza cultural, artística y lingüística de los pueblos originarios.

Urgen avanzar en Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas

La presidenta de la Comisión del ramo, diputada Irma Juan Carlos (Morena), urgió al Senado de la República para avanzar en la dictaminación de la minuta de Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

La diputada pidió que “no le hagan modificaciones a esta minuta porque perdería precisamente la esencia de lo que es la Ley General que establece como debe de ser la consulta, libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe”.

² <https://comunicacionnoticias.diputados.gob.mx/comunicacion/index.php/boletines/la-camara-de-diputados-aprobo-en-lo-general-la-ley-general-de-consulta-de-los-pueblos-y-comunidades-indigenas-y-afromexicanas#gsc.tab=0>

Mientras en la Cámara Alta está pendiente de aprobación dicha norma, la presidenta de la Comisión de Gobernación (encargada de su dictaminación), la Senadora Mónica Fernández Balboa (Morena), comentó que la discusión “nos ha llevado, tengo que decirlo abiertamente, a polarizar posiciones en cuanto a la forma de lo que tenemos que legislar, es decir, hacemos una reforma constitucional para poder hacer la ley general o podemos entrar a legislar directamente como lo podemos hacer como Congreso de la Unión”.

De esta forma, legisladoras señalaron pendientes en torno a esta conmemoración. La diputada Anabey García Velasco (PAN), secretaria de la Comisión Pueblos Indígenas, destacó que “la participación política de las mujeres en las comunidades indígenas ha sido mínima, es importante decir que las mujeres no se han excluido de la vida pública de manera voluntaria, sino como resultado de las prácticas sociales históricas y de creencias arraigadas culturalmente”.

No permitamos, señaló la diputada Sayonara Vargas Rodríguez (PRI), integrante Comisión Pueblos Indígenas, “con todo el respeto de los usos y costumbres de los pueblos indígenas, la violación de los derechos humanos y en este caso a las niñas de nuestras comunidades, porque hablar de violaciones finalmente es un derecho humano a la vida, a la salud y a la educación”

Representantes del Gobierno Federal señalaron que se han tenido avances para los pueblos y comunidades indígenas, por lo que no habría impedimento para avanzar en la minuta en materia de consulta y en otros ordenamientos.

De acuerdo con Adelfo Regino Montes, director general del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, “no hay ningún argumento de carácter formal que impida su aprobación y porque es un grito a voces de nuestros pueblos y comunidades, ya no podemos permitir que, a estas alturas de nuestra existencia, que a estas alturas del camino se sigan imponiendo proyectos, obras acciones de diversa índole a nuestros pueblos”.

En coincidencia, Juan Gregorio Regino, Director General del Instituto Nacional de las Lenguas Indígenas, consideró que “en este momento el Estado tiene que seguir y tiene que cumplir con esa responsabilidad de preservar el patrimonio lingüístico de la nación, eso tiene que asentarse constitucionalmente”.³

3

https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/15715/Urgen_avanzar_en_Ley_General_de_Consulta_de_los_Pueblos_y_Comunidades_Indgenas_y_Afromexicanas

JUSTIFICACIÓN

La innovación y la participación ciudadana nos hace reflexionar sobre los niveles de democracia directa, al respecto Norberto Bobbio observa que las actuales democracias de encuentran en un marco de esta situación;

La participación ciudadana en los procesos decisionales en donde se puedan ejercer plenamente los derechos humanos.

En los procedimientos de una democracia participativa se debe considerar a la consulta como un mecanismo que constituya garantizar los derechos constitucionales y democráticos.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.⁴

La existencia de instituciones de la democracia representativa no impide la adopción para ciertos casos la aprobación de una iniciativa o una medida política de mecanismos de democracia participativa o directa. A fin de conocer la opinión directa de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, cabe afirmar que una democracia integral requiere del complemento de instrumentos de democracia participativa como la consulta.

⁴ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Estos procedimientos de democracia participativa resultan convenientes también para la toma de decisiones de “Nuevo Tipo”.

LEY DE CONSULTA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDAD INDÍGENA, AFROMEXICANA Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Artículo 1. La presente Ley regula el derecho de consulta de los pueblos y comunidad indígena y afromexicana establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, y otros instrumentos internacionales en la materia. Así como el derecho de consulta de las personas con discapacidad establecido en el artículo cuatro puntos tres de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Artículo 2. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Puebla; tiene por objeto establecer los principios, normas, instituciones y procedimientos para garantizar el derecho a la consulta y el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos y comunidad indígena, afromexicana y la consulta previa, pública, abierta, regular, estrecha, con participación preferentemente directa, accesible, informada, significativa, de participación efectiva y transparente para las personas con discapacidad.

Artículo 3. La interpretación y aplicación de la presente Ley se hará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia, procurando la protección más amplia a los pueblos y comunidad indígena, afromexicana, y para las personas con discapacidad.

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XI
**Xel Arianna Hernández
García**
Heroica Puebla de Zaragoza

Tel. 222 373 1100 Ext. 241

En todos los casos se garantizarán los principios de derechos humanos, entre ellos, progresividad, por persona, de igualdad y no discriminación. Ninguna de las resoluciones emanadas de la consulta puede trasgredir de ninguna forma los derechos humanos o su garantías.

Artículo 4. Para la eficaz implementación del derecho de consulta y consentimiento libre, previo e informado, se reconoce a los pueblos y comunidad indígena y afromexicana como sujetos de derecho público con personalidad jurídica, con capacidad de emitir actos de autoridad y tomar decisiones plenamente válidas, con base en sus sistemas normativos, y de establecer un diálogo con el Estado y la sociedad en su conjunto.

Artículo 5. Para la eficaz implementación del derecho de consulta y consentimiento se reconoce a las personas con discapacidad ya sea por si mismas o asesoradas sin sustituir su voluntad, así como a las organizaciones que las representen como sujetos de derecho público con personalidad jurídica, con capacidad de emitir actos de autoridad y tomar decisiones plenamente válidas, con base en sus sistemas normativos, y de establecer un diálogo con el Estado y la sociedad en su conjunto.

Artículo 6. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acuerdo: Es la expresión libre y común de la voluntad de las partes respecto de la medida consultada, debe ser válido y su cumplimiento posible.

Los acuerdos pueden implicar la aceptación o el rechazo de la medida consultada.

II. Autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias: Aquellas que los pueblos y comunidad indígena y afromexicana reconocen como tales, y que son nombradas con base en sus sistemas normativos, las cuales pueden o no coincidir con las autoridades municipales, auxiliares o agrarias.

III. Consentimiento: Es la manifestación de la voluntad de los pueblos y comunidad indígena, afromexicana y personas con discapacidad.

IV. Consulta: Es un derecho fundamental de los pueblos y comunidad indígena, afroamericana y personas con discapacidad a participar en la toma de decisiones respecto de actos y medidas legislativas y administrativas, que los afecten o sean susceptibles de afectarles, y que debe ser previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe y preferentemente directa, accesible, informada, significativa, de participación efectiva y transparente para las personas con discapacidad. Correlativamente, constituye un deber ineludible del Estado mexicano.

V. Comunidad indígena: Son aquellas que integran un pueblo indígena y forman una unidad social, política, económica y cultural, asentadas en un territorio y reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.

VI. Pueblos y comunidad afroamericana: Son aquellas que descienden de poblaciones africanas, que fueron trasladadas por la fuerza o se asentaron en el territorio nacional desde la época colonial y que tienen formas propias de organización, social, económica, política y cultural; tienen aspiraciones comunes y afirman libremente su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

VII. Pueblos indígenas: Son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales, jurídicas y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad será el criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones de la presente Ley.

VIII. Susceptibilidad de afectación: La posibilidad de que los derechos de los pueblos y comunidad indígena y afroamericana, su vida, forma de organización, cultura, tierras, territorios, recursos naturales y en general su supervivencia, puedan sufrir afectaciones derivadas de una medida legislativa o administrativa implementada por el Estado o por terceras personas. Para la procedencia de la consulta indígena no se requiere que se actualicen las afectaciones.

IX. Sistemas normativos indígenas: Conjunto de principios, instituciones, normas orales o escritas, prácticas, acuerdos y decisiones que los pueblos y comunidad indígena reconocen como válidos y vigentes para su organización social, económica, política, jurídica y cultural, así como para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, impartición de justicia y la solución de conflictos.

X. Discapacidad: Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XI. Discapacidad Física: Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XII. Discapacidad Mental: A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XIII. Discapacidad Intelectual: Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XIV. Organizaciones: Todas aquellas organizaciones sociales constituidas legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e integración social;

XV. Persona con Discapacidad: Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

TÍTULO II
DEL DERECHO A LA CONSULTA

Capítulo I

De las características, finalidades y resultados de los procesos de consulta:

Artículo 7. Las características esenciales del proceso de consulta son:

I. Previa: La consulta debe realizarse antes de implementarse cualquier medida legislativa o administrativa que sea susceptible de afectar a los pueblos y comunidad indígena, afromexicana y personas con discapacidad o de manera previa al dictamen garantizando debidamente las exigencias cronológicas del proceso.

II. Libre: Los sujetos consultados deben expresar su voluntad en libertad, sin ningún tipo de coerción, presión, intimidación o manipulación.

III. Informado: Los sujetos de la consulta deberán tener toda la información sobre la naturaleza de la medida o acto, de manera oportuna, necesaria y suficiente, para que puedan comprender sus implicaciones y tomar una decisión fundada. Se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.

La información básica deberá contener: los objetivos, alcances y responsables de la medida y su ejecución; los procedimientos para llevarla a cabo; tiempo de duración; lugares susceptibles de afectar; los impactos ambientales, económicos, sociales y culturales; la posible existencia de otras alternativas al proyecto, entre otros aspectos necesarios. La información será presentada en un lenguaje accesible, el cual implica la lengua indígena en la que se hará la traducción o en macro tipos, interpretación en lengua de señas, braille o comunicación táctil para los sujetos sometidos a consulta.

IV. Buena fe: Implica que todas las partes deben actuar con veracidad y honestidad, estableciendo un proceso de diálogo genuino, basado en el respeto mutuo y la confianza recíproca.

V. Culturalmente adecuada: La consulta deberá efectuarse a través de mecanismos y procedimientos apropiados a las culturas, lenguas y formas de organización de los pueblos, comunidad indígena y afroamericana.

Deberá garantizarse a dichos pueblos la plena libertad para decidir a través de sus formas propias de gobierno e instancias de decisión.

VI: Pública, Abierta y Regular: El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa como en el proceso legislativo, ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.

VII. Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad: Se reconoce la capacidad jurídica de todas las personas para participar en los procesos de adopción de decisiones sobre la base de su autonomía personal y libre determinación. La consulta y colaboración en los procesos de adopción de decisiones para aplicar la consulta, así como en otros procesos de adopción de decisiones, deberían incluir a todas las personas con discapacidad y, cuando sea necesario, regímenes de apoyo para ellos.

En todos los casos se invalidará la participación si se comprueba que las personas que brindan asesoría, tutor u organizaciones tienen intereses ajenos a los de los interesados.

VIII. Accesible: Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios o cualquier otra sede que se ocupe para la consulta también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

a) Significativa. Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.

b) Con participación efectiva. Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales.

c) Transparente. Para lograr una participación eficaz, es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.

Artículo 8. Atendiendo a su naturaleza o modalidad, la consulta tendrá las siguientes finalidades:

- I. Llegar a un acuerdo;
- II. Obtener el consentimiento libre, previo e informado, o
- III. Emitir opiniones, propuestas y recomendaciones.

Artículo 9. Los resultados de la consulta pueden ser:

- I. Aceptación o rechazo liso y llano.
- II. Aceptación con condiciones. En este caso, el sujeto consultado establece las condiciones y salvaguardas en las que tal medida se llevaría a cabo para garantizar sus derechos.
- III. No aceptación con posibilidad de presentar otra opción o modificaciones a la medida. En este caso, no obstante, la no aceptación, el sujeto consultado deja abierta la posibilidad de explorar otras opciones para la realización de una medida similar, misma que sería nuevamente sometida a consulta.
- IV. Opiniones, propuestas y recomendaciones sobre el objeto de consulta

Artículo 10. Los resultados de la consulta serán vinculantes para las partes.

Los acuerdos y otros arreglos constructivos suscritos entre el Estado y los pueblos y comunidad indígena, afroamericana, y personas con discapacidad deberán ser reconocidos, observados y aplicados plenamente por todas las partes.

Dichos acuerdos no podrán menoscabar ni suprimir los derechos de los pueblos y comunidad indígena, afroamericana y personas con discapacidad reconocidos en la legislación nacional e internacional.

La oposición de la minoría no tendrá efectos suspensivos, pero deberán considerarse las razones de su oposición en la implementación de la medida consultada.

Capítulo II

De la materia, tipos, instancias y modalidades de la consulta

Artículo 11. Son materia de consulta todas las medidas legislativas o administrativas, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos y comunidad indígena, afroamericana, y (o) personas con discapacidad.

Artículo 12. Para efectos de esta Ley, se entiende por medida administrativa, todo acto o determinación que emitan las entidades y dependencias de la administración pública, los organismos autónomos y otros poderes, de todos los órdenes de gobierno, en ejercicio de su potestad administrativa y reglamentaria, que sean susceptibles de afectar a los pueblos y comunidad indígena y afroamericana.

Artículo 13. Se entiende por medidas legislativas, las leyes y decretos que emita el Poder Legislativo de la federación y de las entidades federativas, que sean susceptible de afectar los derechos de los pueblos y comunidad indígena y afroamericana. y (o) personas con discapacidad.

Artículo 14. Cuando para la implementación de un programa o proyecto, sean necesarias varias medidas administrativas, se deberá realizar un proceso de consulta integral con la coordinación de todas, o la representación de las autoridades responsables que, por razón de su competencia, tengan que intervenir.

Artículo 15. Cuando sean varias y en diversas materias las medidas legislativas en el mismo proceso de consulta se hará presente la intervención de autoridades o expertos en cada materia pudiendo así existir la interdisciplinariedad.

Artículo 16. La consulta sobre medidas legislativas podrá realizarse en cualquier etapa del proceso de creación normativa, desde la fase de elaboración de la iniciativa hasta antes de su dictaminación por la instancia legislativa que corresponda.

El objeto de la misma será obtener las opiniones y propuestas de los pueblos y comunidad indígena, afroamericana o de personas con discapacidad sobre dichas medidas. Si la consulta se realizara en la fase de la elaboración de la iniciativa, en los términos de esta Ley, no será necesaria otra consulta en las fases subsecuentes.

TÍTULO III

DE LAS PARTES E INSTANCIAS DE APOYO EN EL PROCESO DE CONSULTA

Artículo 17. Serán partes del proceso de consulta:

- I. Los pueblos y comunidad indígena y afroamericana;
- II. Las personas con discapacidad
- III. La Autoridad u Órgano Responsable;
- IV. El Órgano Técnico;
- V. El Órgano Garante, y
- VI. La Comisión de Seguimiento y Verificación.

Artículo 18. Serán instancias de apoyo en el proceso de consulta, las siguientes:

- I. Intérpretes y Traductores, y
- II. Observadores.

Capítulo I

De los pueblos y comunidad indígena, afroamericana y personas con discapacidad

Artículo 19. Los pueblos y comunidad indígena y afroamericana son sujetos titulares del derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado. El carácter de comunidad indígena o afroamericana se determinará de acuerdo con los criterios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia. Corresponde al Órgano Técnico verificar que éstos se cumplan.

Artículo 20. Las personas con discapacidad son sujetos titulares del derecho a la consulta previa, estrecha y activa, así como al consentimiento libre, previo e informado.

Artículo 21. Los pueblos y comunidad indígena y afroamericana, participarán en los procesos de consulta a través de sus instancias de decisión o por conducto de sus autoridades e instituciones representativas, de conformidad con sus sistemas normativos. Las autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias, acreditarán su personalidad jurídica de conformidad con sus sistemas normativos.

Artículo 22. Las personas con discapacidad participarán en los procesos de consulta por sí mismos o asesorados si así fuera necesario sin sustituir su voluntad o por conducto de sus autoridades e instituciones representativas.

Capítulo II

De las Autoridades u Órganos Responsables

Artículo 23. Será Autoridad u Órgano Responsable para llevar a cabo el proceso de consulta el H. Congreso del Estado de Puebla a través de un Comité Interno de Consultas:

Artículo 24. Para la realización del proceso de consulta indígena, las autoridades u órganos responsables deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar la propuesta de Protocolo de consulta, en coordinación con el Órgano Técnico;
- II. Proporcionar la información relacionada con la medida sometida a consulta;
- III. Conducirse de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y el Protocolo de consulta;
- IV. Generar las condiciones para el adecuado desarrollo del proceso de consulta, en coordinación con el Órgano Técnico y Órgano Garante;
- V. Elaborar el proyecto presupuestal para la realización de la consulta
- VI. Garantizar los derechos lingüísticos, en particular los servicios de interpretación o traducción;

VII. Evaluar y decidir, conjuntamente con los pueblos y comunidad indígena, afroamericana y personas con discapacidad consultadas, el cierre del proceso de consulta, así como las resoluciones derivadas de la misma;

Capítulo III

Del Órgano Técnico

Artículo 25. El Órgano Técnico de la consulta, es la institución de la administración pública federal, estatal o municipal, que tiene a su cargo la atención de los asuntos relativos a los pueblos y comunidad indígena, afroamericana y de personas con discapacidad. Definirá el diseño metodológico para la implementación del proceso de consulta, asimismo apoyará técnicamente con información jurídica, estadística y especializada sobre los pueblos y comunidad indígena, afroamericana y de personas con discapacidad a las partes que lo soliciten.

El Órgano Técnico definirá, en coordinación con la Autoridad Responsable, los casos en que deba implementarse la consulta con base en la información que le proporcionen las autoridades responsables.

Artículo 26. Las instituciones o dependencias encargadas de atender la política pública sobre pueblos y comunidad indígena, afroamericana y personas con discapacidad en las Entidades Federativas y los municipios fungirán como Órgano Técnico en los procesos de consulta de sus respectivos ámbitos de competencia.

En todos los casos, los pueblos, comunidad indígena, afroamericana y personas con discapacidad tendrán el derecho de proponer a instituciones especializadas en el estudio y atención de los derechos de los pueblos indígenas.

Artículo 27. Para el desahogo de los procesos de consulta, el Órgano Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Definir, conjuntamente con la Autoridad Responsable y los sujetos de consulta, el objeto y finalidades; los derechos que pudieran ser afectados con la ejecución de la medida; tipos, modalidades y procedimientos; el ámbito territorial de la consulta; la metodología culturalmente adecuada para llevarla a cabo, entre otras;

- II. Vigilar que la información que se genere en el proceso de consulta sea culturalmente adecuada, libre de tecnicismos y en lenguaje comprensible, a fin de que los sujetos de consulta puedan tomar las decisiones que correspondan;
- III. Acompañar el proceso para que se cumpla lo establecido en la etapa de acuerdos previos a lo largo de todas las etapas de la consulta o sugerir ajustes en caso de estimarlo necesario;
- V. Acreditar, previa autorización de las partes, a las observadoras o los Observadores.

Capítulo IV

Del Órgano Garante

Artículo 28. El Órgano Garante, será la instancia responsable de vigilar que los pueblos y comunidad indígena, afroamericana y personas con discapacidad, ejerzan plenamente su derecho de consulta y de consentimiento libre, previo e informado; proporcionará a las partes información y asesoría respecto de este derecho fundamental, y coadyuvará para solucionar las incidencias y obstáculos que surjan durante el proceso.

Artículo 29. Para el desahogo de los procesos de consulta de los pueblos y comunidad indígena, afroamericana y personas con discapacidad, el Órgano Garante tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir e investigar quejas sobre posibles violaciones de los derechos humanos de los pueblos y comunidad indígena, afroamericana y personas con discapacidad, durante el proceso de consulta;
- II. Promover la solución de los conflictos que se susciten en el desarrollo de la consulta;
- III. Vigilar que los sujetos consultados tengan acceso permanente a la información que se genere en el proceso de consulta y cuenten con intérpretes o traductores.
- IV. En caso de incumplimiento de lo anterior se propondrá la suspensión de la etapa correspondiente del proceso de consulta siempre y cuando se cuente con justificación y evidencias hasta que se subsane la omisión;
- V. Participar con derecho a voz durante el desarrollo de la consulta, y
- VI. Otras de acuerdo con la naturaleza de su función o que le encomienden de común acuerdo las partes.

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XI
Xel Arianna Hernández
García
Heroica Puebla de Zaragoza

Capítulo VI

De la Comisión de Seguimiento y Verificación

Artículo 30. La Comisión de Seguimiento y Verificación es la instancia colegiada constituida desde la etapa de acuerdos previos para vigilar que los acuerdos alcanzados en el proceso de consulta sean cumplidos de manera plena, efectiva y oportuna. Tendrá acceso permanente a la información, en lenguaje claro, accesible y culturalmente adecuada

Artículo 31. Deberá estar conformada por el Sujeto Consultado y las otras partes del proceso de consulta. Su conformación y el número de sus integrantes serán definidos de común acuerdo.

Para la integración de dicha Comisión, se deberá tomar en consideración a las mujeres, procurando una integración paritaria.

Las personas interesadas podrán acudir a las sesiones de trabajo que celebre la Comisión por sí o a invitación de las autoridades responsables.

Artículo 32. La Comisión de Seguimiento y Verificación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Mantener un diálogo permanente con las autoridades responsables, Órgano Técnico, Órgano Garante y con las instancias que estime pertinentes para conocer el estado del cumplimiento de los acuerdos;
- II. Solicitar a la Autoridad Responsable toda la información que requiera, relacionada con las actividades y decisiones adoptadas para el cumplimiento de los acuerdos;
- III. Interponer las acciones legales que estime pertinentes para lograr el cumplimiento de los acuerdos, una vez agotados los mecanismos de diálogo que sean procedentes, y

TÍTULO IV
DEL PROCESO DE CONSULTA

Artículo 33. El proceso de consulta se desarrollará conforme a las siguientes etapas:

- I. Preparatoria;
- II. Acuerdos previos;
- III. Informativa;
- IV. Deliberativa;
- V. Consultiva, y
- VI. Seguimiento de acuerdos.

Los tiempos para cada una de las etapas deberán ser razonables y acordados por las partes. Las instancias y modalidades de cada una de las etapas se definirán en el Protocolo respectivo, de conformidad con las reglas previstas en el presente Título.

Capítulo I

De la Etapa Preparatoria

Artículo 34. Todo proceso de consulta deberá iniciar:

- I. A petición del pueblo o comunidad interesada, mediante escrito dirigido a la Autoridad Responsable;
- II. Por acuerdo de la Autoridad Responsable;
- III. Por mandato de autoridad competente.

Artículo 35. Para determinar la procedencia de la consulta, la Autoridad Responsable y las instancias que correspondan, recopilarán y sistematizarán toda la información relacionada con la medida; la relativa a los pueblos y comunidad indígena, afromexicana y personas con discapacidad susceptibles de ser afectadas, así como la necesaria para crear las condiciones básicas que permitan llevar a cabo la consulta.

Artículo 36. Para identificar a los pueblos y comunidades susceptibles de ser afectadas, las autoridades responsables, en coordinación con el Órgano Técnico, tomarán en cuenta el Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos, Comunidad Indígena y Afromexicana, así como los catálogos, padrones o registros aprobados por las Entidades Federativas.

Artículo 37. Para identificar a las personas con discapacidad susceptibles de ser afectadas, las autoridades responsables, en coordinación con el Órgano Técnico, tomarán en cuenta el Sistema Nacional de Información y Estadística sobre las personas con discapacidad u organizaciones que las representen, así como los catálogos, padrones o registros aprobados por las Entidades Federativas.

Artículo 38. Cuando la consulta sea a petición del pueblo o comunidad, o de las personas con discapacidad, la Autoridad Responsable y el Órgano Técnico, analizarán la información recabada y determinarán la procedencia o improcedencia de la solicitud en un plazo de noventa días. La decisión que niega la procedencia de la consulta puede ser impugnada por medio del recurso correspondiente.

Artículo 39. Una vez que se ha determinado la procedencia de la consulta, la Autoridad Responsable, de manera conjunta con el Órgano Técnico, elaborarán una propuesta de protocolo de consulta que contendrá los siguientes elementos:

- I. Identificación de las instancias, autoridades e instituciones representativas que deben participar en el proceso;
- II. Delimitación de la materia de consulta, precisando la medida administrativa o legislativa que la Autoridad Responsable pretende adoptar;
- III. Identificación territorial, social, cultural, política e histórica de los pueblos y comunidad indígena, afromexicana y personas con discapacidad susceptibles de ser afectadas;
- IV. Determinación del objeto o finalidad de la consulta;
- V. Tipo de consulta y la propuesta de procedimiento;
- VI. Programa de trabajo y calendario;
- VII. Presupuesto y financiamiento;
- VIII. Los medios y mecanismos adaptados a las necesidades de personas con discapacidad
- IX. Las lenguas indígenas a utilizarse en el proceso, así como la intervención de personas intérpretes y traductoras, y
- X. Los medios o mecanismos de comunicación a utilizar de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad.

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XI
Xel Arianna Hernández
García
Heroica Puebla de Zaragoza

Tel. 222 373 1100 Ext. 241

5 Poniente No. 128
Centro Histórico,
C.P. 72000 Puebla, Pue.

Capítulo II

De la Etapa de Acuerdos Previos

Artículo 40. En esta etapa, la Autoridad u Órgano Responsable, el Órgano Técnico, los sujetos consultados y el Órgano Garante, revisarán y suscribirán, de común acuerdo, un Protocolo que contenga los elementos establecidos en el artículo anterior, así como las reglas y procedimientos con los que se desarrollarán las etapas.

Cuando por la amplitud de la medida a consultarse, no fuera posible consensar el Protocolo con todos los sujetos consultados, éstos tendrán en cualquier momento la posibilidad de solicitar modificaciones y adecuaciones.

Artículo 41. El Protocolo al que se hace referencia en el artículo anterior, deberá ser interpretado de forma oral y traducido a la lengua indígena o lenguaje e instrumentos que corresponda, así mismo se difundirá por los medios pertinentes.

Capítulo III

De la Etapa Informativa

Artículo 42. Consiste en proporcionar la información a los sujetos consultados en los términos de la presente Ley, quienes en todo momento podrán solicitar a la Autoridad Responsable información específica respecto de la medida sometida a su consideración.

En caso de que la información solicitada no exista, será obligación de la Autoridad Responsable generarla y proporcionarla. Los particulares tendrán la obligación de entregar toda la información respecto de los proyectos materia de la consulta.

Artículo 43. En caso de que la medida contenga información técnica de difícil comprensión, el Estado estará obligado a buscar mecanismos para explicarla de manera didáctica y comprensible. De así requerirlo, los sujetos consultados podrán solicitar ampliación de los términos para comprender dicha información.

Artículo 44. El dialogo constante deberá estar presente entre los representantes del Estado y representantes de los pueblos y comunidad indígena y afroamericana, así como de las personas con discapacidad.

Artículo 45. La etapa informativa podrá comprender recorridos a los lugares susceptibles de afectación, visitas a sitios donde se hayan implementado medidas similares o intercambio de experiencias, que permitan que la información pueda conocerse de manera clara y precisa.

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XI
Xel Arianna Hernández
García
Heroica Puebla de Zaragoza

Tel. 222 373 1100 Ext. 241

Artículo 46. El Estado tiene el deber de recibir, analizar y tomar en cuenta la información que los sujetos consultados le hagan llegar, a fin de determinar los alcances y afectaciones que pudiera tener la medida materia de la consulta.

Artículo 47. Esta etapa se agota cuando los sujetos consultados tienen la suficiente claridad sobre la medida y sus implicaciones en todos sus ámbitos.

Capítulo IV

De la Etapa Deliberativa

Artículo 48. Es el momento en el que los sujetos consultados reflexionan y analizan la información presentada en la etapa informativa, que les permite tomar decisiones colectivas con relación a la medida consultada y plantear su postura al respecto. Esta etapa se regirá conforme a sus sistemas normativos.

Artículo 49. Si durante la etapa deliberativa fuera necesario obtener nueva información o ampliar la ya existente, los sujetos consultados podrán solicitarla a la Autoridad Responsable o, en su caso, a las instancias que correspondan.

Artículo 50. Durante la fase deliberativa queda estrictamente prohibida toda acción de injerencia en el proceso de discusión comunitaria. Cualquier comunicación entre las instituciones participantes en el proceso, con autoridades o representantes indígenas, afromexicanos y personas con discapacidad, deberá hacerse por escrito y estar debidamente fundada y motivada.

No se permitirán entregas extraordinarias de apoyos sociales, ni visitas extraoficiales a las comunidades de las partes u otros actores interesados en la consulta, si no es a invitación expresa del Sujeto Consultado. Ningún apoyo social entregado por el gobierno deberá estar condicionado a los resultados de la consulta.

Artículo 51. Los acuerdos de las autoridades comunitarias con terceros, tomados al margen de la consulta y que no cuenten con autorización de sus instancias de toma de decisión, deberán notificarse a éstas para que resuelvan conforme a sus sistemas normativos. Toda prestación otorgada por terceros interesados en la consulta a representantes comunitarios deberá hacerse del conocimiento de las partes a fin de analizar sus consecuencias.

Capítulo V

De la Etapa Consultiva

Artículo 52. Es la etapa en la que los sujetos consultados expresan libremente su decisión con relación a la medida consultada y se construyen los acuerdos o, en su caso, se otorga el consentimiento.

Artículo 53. En esta etapa las autoridades o instituciones representativas de los sujetos consultados, podrán solicitar recesos, en caso de requerir más tiempo para realizar nuevas consultas a la comunidad o deliberaciones adicionales.

Artículo 54. Las decisiones tomadas por los sujetos consultados serán respetadas plenamente. Bajo ninguna circunstancia se aceptarán presiones o coacciones para modificarlas, ni acción alguna que vulnere su derecho a la libre determinación y autonomía.

Artículo 55. Los cambios, adecuaciones o modificaciones a la medida consultada, que sean solicitados por los sujetos consultados, deberán ser sometidas a revisión y, en su caso, incorporadas a la misma, previo acuerdo de las partes.

Artículo 56. Los acuerdos definitivos no podrán ser modificados de manera unilateral por ninguna de las partes y darán certeza jurídica a todas las acciones realizadas para su cumplimiento.

Capítulo VI

De la Etapa de Seguimiento de Acuerdos y Verificación

Artículo 57. En esta etapa tendrán lugar todas las actividades relacionadas con el cumplimiento pleno y efectivo de los acuerdos alcanzados por las partes en el proceso de consulta.

Artículo 58. La Comisión de Seguimiento y Verificación establecerá un programa de trabajo para observar la realización de todas las acciones contenidas en los acuerdos definitivos, así como parámetros e indicadores para dar seguimiento a los avances y porcentaje de cumplimiento de los acuerdos. Todo retraso en el cumplimiento de éstos, deberá ser justificado y notificado a las partes a fin de deslindar responsabilidades y, en su caso, realizar las adecuaciones procedentes.

Artículo 59. En caso de incumplimiento de los acuerdos se dará vista a las partes y, en su caso, a las autoridades competentes, a efecto de determinar lo procedente conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Capítulo V

De los Intérpretes, Traductores y Comunicación

Artículo 60. Desde el inicio del proceso de consulta, la Autoridad Responsable, con la coadyuvancia del Órgano Técnico y las instituciones competentes, deberán proveer de intérpretes, traductores y mecanismos necesarios a fin de que los sujetos consultados puedan comunicarse y hacerse comprender. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causa de invalidez del proceso de consulta.

Artículo 61. Para efectos de esta Ley, serán intérpretes las personas que realizan la transferencia oral de una lengua o lenguaje a otro, en tiempo real o consecutivo, y por cualquier medio, con pertinencia cultural.

Serán traductoras las personas que comprenden el significado de un texto en una lengua, para producir un texto con significado equivalente en otra lengua.

Artículo 62. Para efectos de esta Ley se entenderá por comunicación el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

Artículo 63. Las personas intérpretes y traductoras deberán ser certificadas por instancia competente y dominar la variante lingüística del Sujeto Consultado; en caso de no contar con ellas, podrán ser intérpretes o traductores prácticos. En este último caso, se deberá verificar que conoce la variante lingüística que corresponda y se designará de común acuerdo con el Sujeto Consultado.

Artículo 64. En todos los casos, las personas intérpretes y traductoras deberán conducirse bajo los principios de honestidad, probidad, objetividad, integridad, imparcialidad, identidad y profesionalismo.

Capítulo VI

De los Observadores

Artículo 65. Las personas e instituciones que por la naturaleza de sus actividades tengan interés en acompañar el proceso de consulta, podrán inscribirse como observadoras. Para ello, deberán solicitar su acreditación ante el Órgano Técnico, cuando no exista objeción de las partes.

Podrán participar como Observadores, organismos internacionales siempre que lo hagan con el consentimiento de las partes y dentro del marco de las normas que correspondan.

Artículo 66. Las personas o instituciones que se acrediten como observadoras, podrán presenciar el desarrollo de las diferentes etapas de la consulta. Para que puedan estar presentes en la etapa deliberativa, deberá mediar el consentimiento del Sujeto Consultado.

Una vez concluido el proceso de consulta, los Observadores podrán presentar un informe ante las partes para los efectos que correspondan.

Capítulo VII

De las actas, documentación y archivo

Artículo 67. La Autoridad Responsable, en coordinación con las partes, tendrán la obligación de generar y resguardar todas las actas, documentación y registros generados en el proceso de consulta, los cuales deberán contar con formalidades mínimas y ser integrados en un expediente que distinga cada una de las etapas, de conformidad con la legislación aplicable. Las partes contarán con una copia de este expediente.

Artículo 68. Los acuerdos definitivos constarán en actas y, dependiendo de la medida, reunirán las siguientes formalidades: constancia clara de aceptación o rechazo de la medida o proyecto; términos, condiciones y salvaguardas; acciones de reparación y mitigación; distribución justa y equitativa de beneficios; montos, acciones y mecanismos para la ejecución de programas y planes de gestión social, ambiental y cultural que correspondan; calendario de cumplimiento de los acuerdos, firma autógrafa y sellos de las todas las instancias participantes, entre otras.

TÍTULO V

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 69. El comité interno de consultas elaborará el proyecto presupuestal para la elaboración de la consulta el cual será turnado a la Secretaría de Finanzas para que se manifieste en favor o en contra del mismo o en su caso realice las observaciones pertinentes.

Artículo 70. Los recursos financieros que sean asignados deben garantizar la realización de cada una de las etapas de la consulta, mismos que incluirán los requerimientos de los pueblos y comunidad indígena, afroamericana y personas con discapacidad correspondientes, a fin de asegurar su participación efectiva.

TÍTULO VI

DE LAS RESPONSABILIDADES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Capítulo I

De las responsabilidades y sanciones

Artículo 71. En los procesos de consulta queda prohibido:

- I. Inducir las respuestas de los consultados, con preguntas, acciones coactivas, o mensajes propagandísticos;
- II. Introducir elementos técnicos o académicos que conduzcan a favorecer determinada tendencia o posición relacionada al tema objeto de la consulta indígena, y
- III. Manipular cifras o distorsionar los resultados de la consulta indígena.

Artículo 72. Las autoridades, servidores y funcionarios públicos que contravengan lo dispuesto en la presente Ley, serán sujetos de responsabilidad administrativa o penal, de conformidad con lo previsto en las leyes de la materia.

Artículo 73. La impugnación podrá hacerse ante la sala constitucional de carácter permanente, adscrita al poder judicial del estado o en términos del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y VII del artículo 105 de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SENGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
28 DE OCTUBRE DE 2022

XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 11

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XI
Xel Arianna Hernández
García
Heroica Puebla de Zaragoza

Tel. 222 373 1100 Ext. 241



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**

PRESENTES

Los que suscriben, Diputada **Guadalupe Yamak Taja** y **Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos**, integrantes del Grupo Legislativo de MORENA, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA**.

CONSIDERANDOS

El derecho a alimentos es de orden público y es al Estado a quien corresponde velar por la integridad de los miembros de la familia, sin embargo, debemos considerar que la evolución social es una constante que tiene un efecto directo en la forma en que se desarrolla nuestra vida dentro de una comunidad. Dicho efecto nos obliga a reconsiderar los paradigmas establecidos y reconstruir nuestra concepción del mundo para responder a las necesidades sociales y jurídicas de la actualidad; ejemplo de ello recae en el término "Familia" que ha emigrado de ser un concepto tradicional a incluir aspectos como: 1) monoparentales; 2) familias reconstituidas; 3) hogares extendidos; 4) hogares unipersonales; 5) parejas sin hijos y 6) parejas no casadas. Así, el reconocimiento de la



diversidad de la familia amerita la revisión crítica del modelo familiar rígido que encontramos en el derecho mexicano a partir de los importantes cambios en el derecho a la par con la creciente influencia del derecho de los derechos humanos, ambos han sido un factor clave para el abandono de normas que protegen un único modelo de familia, que niegan autonomía a ciertas personas o que distribuyen de manera desigual las cargas, responsabilidades y beneficios de la vida familiar.

Bajo esta condición, la pensión alimenticia, como término general que no distingue entre los tipos de familia, busca proteger el derecho que tienen los hijos o alimentarios de exigir que se les proporcionen los medios para subsistir de acuerdo con su posición social.

En este sentido, la distribución de derechos y obligaciones cuando se integra una familia no expira aún cuando se disuelve el vínculo civil entre dos personas a partir de la existencia menores producto de esa relación. En términos jurídicos, el menor es, ante todo, persona, en su acepción más esencial y trascendente; y no sólo en su dimensión jurídica (titular de derechos) sino también en su dimensión humana (ser que siente y piensa). Además, es una realidad humana en devenir, porque para él es tanto o más importante este devenir (su futuro) que su mera realidad actual.

Si toda persona, cambia con el transcurso del tiempo, ello es más notorio y, sobre todo, más importante en el menor, para el que cada día que vive y pasa le aproxima más a dejar de serlo, a su mayoría de edad y plenitud jurídica a que aspira. Si atendemos exclusivamente a la primera connotación aludida de menor, es decir, a la jurídica, es necesario tener como consigna la salvaguarda de sus derechos fundamentales.



Lo anterior nos conduce a una afirmación aparentemente sencilla que encierra un elevado grado de complejidad por su amplio contenido, su difícil determinación y su facilidad de violentarlo. Esto es, consiste en reconocer que el menor es sujeto propietario de los derechos fundamentales reconocidos a todas las personas, los cuales están enfocados a proteger su ser o esencia de persona; en definitiva, a proteger los derechos de su propia personalidad, así como el derecho al respeto de su dignidad.

Ello comprende una lista extensa de derechos inviolables, personales e irrenunciables que deben ser proclamados de todo menor. Delimitar, determinar, concretar, regular y aterrizar dichos derechos al materializar soluciones jurídicas no es tarea sencilla. Lo anterior no debe ser signo de desesperanza sino de conciencia en trabajar.

Así, el derecho a alimentos es un derecho del ser humano, la palabra alimento proviene del latín *alimentum*, que se asocia a la figura de comida, sustento, dicese también de la asistencia que se da para el sustento. En el derecho civil, los alimentos no solo comprenden lo necesario para nutrir el cuerpo humano, sino que abarcan una serie de elementos indispensables para el sano desarrollo y armónica convivencia respecto del entorno social y económico al que pertenece cada individuo, y comúnmente se dan mediante el apoyo y sustento económico cuantificado en dinero a fin de satisfacer las necesidades de desarrollo, dignidad y calidad de vida de los individuos o miembros de la familia, tal y como lo señala el artículo 308 del Código Civil Federal:

"Artículo 308.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios



para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales".

Desde el punto de vista doctrinal son varias las definiciones que se han propuesto, para algunos el derecho de alimentos es: “la facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista para exigir a otra lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos”. Para otros investigadores, hacen referencia a que constituyen un elemento de tipo económico que permite al ser humano obtener su sustento en los aspectos físico, psíquico y que “son el elemento que permite la subsistencia y el desarrollo de una persona”.

Por otro lado, el Poder Judicial de la Federación, en sus criterios de interpretación, se ha referido también al derecho alimentario y, al respecto, ha precisado que éste se define como “la facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedor alimentista para exigir a otra llamada deudor alimentario lo necesario para vivir, derivada de la relación, que se tenga como motivo del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y, en determinados casos, del concubinato.

Suele pensarse que el derecho a alimentos sólo lo tienen los hijos para reclamarlo del padre varón, es decir, que sólo el padre tiene la obligación de proporcionar alimentos a los hijos. También se tiene la idea errónea de que los alimentos sólo pueden reclamarse o solicitarse en virtud de un divorcio. Ambas ideas no son del todo correctas, ya que el derecho a alimentos es uno de los derechos que nacen en virtud de la filiación, esto es,



todos los miembros de la familia tienen la obligación de proporcionar alimentos y el derecho a recibirlos. Dice la legislación en el artículo 301 del Código Civil Federal señala:

“Artículo 301.- La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez derecho de pedirlos”.

Para los fines de la presente iniciativa, existe la necesidad de atención respecto de la garantía del interés superior de la niñez cuando estos se ven vulnerados en sus actividades de desarrollo humano a través de una pensión alimenticia. En la práctica, la pensión alimenticia es fijada por convenio o sentencia atendiendo al principio de proporcionalidad de la obligación alimentaria, esto es, a la posibilidad del que tiene la obligación de dar los alimentos y a la necesidad de quien deba recibir los alimentos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la pensión alimenticia puede pagarse en efectivo, en especie o de forma combinada, toda vez que no hay una norma legal que obligue o restrinja al deudor alimentario al pago de alimentos a través de una cantidad en efectivo.

Si varios miembros de la familia tuvieran la obligación de dar alimentos y todos tuvieran posibilidad para hacerlo, el juez repartirá el importe de la pensión alimenticia entre ellos, en proporción a su capacidad económica. Por ejemplo, en caso de un hijo, en principio ambos padres tienen la obligación de dar alimentos en la cantidad y la forma que lo hayan fijado por convenio o bien como lo fije el Juez tomando en consideración las circunstancias del caso concreto.



Desde esta perspectiva, los alimentos pueden pactarse por convenio o por decisión del Juez a través del procedimiento establecido por las leyes procesales que resulten aplicables. Al mismo tiempo, el derecho de recibir alimentos no es renunciable, ni puede ser objeto de transacción. La obligación alimentaria es recíproca. El incumplimiento de dichas obligaciones que buscan garantizar el óptimo desarrollo de las y los menos recae en la figura de deudores alimentarios, quienes están obligados a dar alimentos y, quien tiene derecho a recibir alimentos es llamado acreedor alimentario o acreedor alimentista.

En sintonía, se usa el término pensión alimenticia para referirse al monto que el deudor alimentario tiene la obligación de pagar al acreedor alimentario por concepto de alimentos. Así, el tema de los alimentos es uno de los más importantes del derecho familiar, puesto que, a través del derecho-deber alimentario, se busca garantizar la subsistencia de los individuos que, por sí mismos, no están en posibilidades de allegarse lo indispensable para cubrir sus necesidades elementales.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su Artículo 12, Fracción V, establece que “La atención de la salud de los habitantes del Estado, la promoción de una vida adecuada que asegure el bienestar de las personas y la satisfacción de las necesidades de instrucción y alimentación de las niñas y los niños”, es garantía tanto del Estado como de los habitantes de este a garantizar la satisfacción de esas necesidades señaladas en el artículo, considerando que los alimentos son fundamentales para el desarrollo de este sector que es la niñez.

Por otro lado, la Familia considerada como aquella institución fundamental que constituye una unidad política y social que promueve la enseñanza y transmisión de los valores culturales, éticos y sociales necesarios para el desarrollo de las personas que la



conforman, en este orden de ideas, el Estado establece a la familia en una institución de patrimonio de familia o familiar, y que se tiene establecida una forma de organización, en donde los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, todo lo anterior fundamentado del artículo 26, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En lo que respecta a nuestra entidad, se han registrados mil 875 sentencias por juicios de pensión alimenticia, derecho que garantiza la integración de las personas, sobre todo, mujeres víctimas de violencia económica contra ellas y sus hijos. Este es el panorama de la entidad. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en 2010, el 25% de los hogares poblanos estaban encabezados por una mujer, sin embargo, en el Censo de Población y Vivienda de 2020, la cifra subió al 32%, lo que ubicó a la entidad como la quinta con más hogares donde el sostén económico es una madre de familia. En términos formales, tanto hombres como mujeres pueden solicitar la pensión alimenticia para sus hijos, pero las segundas son más propensas a ser víctimas de violencia económica, es decir, la privación de los recursos necesarios para la manutención del hogar y la familia.



Por ello, la presente iniciativa busca incorporar la creación del Sistema de Registro de Deudores morosos a fin de garantizar el pago de los recursos económicos dictados por una instancia judicial y con ello beneficiar directamente al menor. Este registro es la base inicial para la construcción de un marco normativo más eficiente que priorice el bienestar de las y los menores frente a la cobertura de sus necesidades mínimas para un desarrollo personal adecuado, con dignidad, salud y prosperidad.

De esta forma se propone realizar las siguientes reformas al código civil:

TEXTO VIGENTE DEL CÓDIGO CIVIL	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
Artículo 299.- Son impedimentos para contraer matrimonio: I. La falta de edad requerida por la Ley; II. Se deroga; III al XII ...	Artículo 299. I. ... II. Encontrarse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado; III al XII ... XIII. Los demás que establezca la normativa relativa y aplicable.



<p>Artículo 451 La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos menores de edad para lo cual deberá contener las siguientes disposiciones:</p> <p>I al V ...</p> <p>VI. Para el caso de los mayores incapaces, sujetos a la tutela de alguno de los ex cónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas a que se refiere este artículo para su protección. En caso de desacuerdo, el Juez de lo Familiar, en la sentencia de divorcio, habrá de resolver sobre la procedencia de la compensación que prevé el artículo 443 fracción VI, atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso;y</p> <p>VII. Las demás que sean necesarias para garantizar el bienestar, el desarrollo, la protección y el interés de los hijos menores de edad.</p> <p>Para lo dispuesto en el presente artículo, de oficio o a petición de parte interesada, durante el procedimiento el Juez se allegará de los elementos necesarios, debiendo escuchar al Ministerio Público, a ambos padres y a los menores.</p>	<p>Artículo 451</p> <p>I al V ...</p> <p>VI. Para el caso de los mayores incapaces, sujetos a la tutela de alguno de los ex cónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas a que se refiere este artículo para su protección. En caso de desacuerdo, el Juez de lo Familiar, en la sentencia de divorcio, habrá de resolver sobre la procedencia de la compensación que prevé el artículo 443 fracción VI, atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso;</p> <p>VII. La forma de asegurar el pago de los alimentos y los incrementos respectivos; y señalar el o los deudores alimentarios.</p> <p>VIII. Las demás que establezca la normativa relativa y aplicable de la materia, y</p> <p>IX. Las demás que sean necesarias para garantizar el bienestar, el desarrollo, la protección y el interés de los hijos menores de edad.</p> <p>Para lo dispuesto en el presente artículo, de oficio o a petición de parte interesada, durante el procedimiento el Juez se allegará de los elementos necesarios, debiendo escuchar al Ministerio Público, a ambos padres y a los menores, velando en todo caso por el interés superior de la niñez.</p>
<p>CAPÍTULO VII DE LOS ALIMENTOS</p>	<p>CAPÍTULO VII DE LOS ALIMENTOS Y EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO</p>



<p>Artículo 486 La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez el derecho de recibirlos.</p> <p>Artículo 487 Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos y los hijos están obligados a dar alimentos a sus padres.</p> <p>Artículo 488 A falta o por imposibilidad de los ascendientes en primer grado, la obligación alimentaria recae en los demás ascendientes por ambas líneas, que estuvieren más próximos en grado</p> <p>Artículo 489 A falta o por imposibilidad de los descendientes en primer grado, la obligación alimenticia recae en los demás descendientes que estuvieren más próximos en grado.</p> <p>Artículo 490 A falta o por imposibilidad de los ascendientes y descendientes, la obligación recae en los hermanos.</p> <p>Artículo 491 Faltando los parientes a que se refieren las disposiciones anteriores, tienen obligación de suministrar alimentos los parientes colaterales dentro del cuarto grado.</p> <p>Artículo 492 Los cónyuges y los ex cónyuges deben darse alimentos en los casos señalados en este Código; misma obligación tendrán quienes vivan en concubinato.</p>	<p>Artículo 486 La obligación de dar alimentos se regirá de conformidad con las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez el derecho de recibirlos;II. Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos y los hijos están obligados a dar alimentos a sus padres.III. A falta o por imposibilidad de los ascendientes en primer grado, la obligación alimentaria recae en los demás ascendientes por ambas líneas, que estuvieren más próximos en grado.IV. A falta o por imposibilidad de los descendientes en primer grado, la obligación alimenticia recae en los demás descendientes que estuvieren más próximos en grado.V. A falta o por imposibilidad de los ascendientes y descendientes, la obligación recae en los hermanos.VI. Faltando los parientes a que se refieren las fracciones anteriores, tienen obligación de suministrar alimentos los parientes colaterales dentro del cuarto grado.VII. Los cónyuges y los ex cónyuges deben darse alimentos en los casos señalados en este Código; misma obligación tendrán quienes vivan en concubinato.
---	---



<p>Artículo 493 Cuando los concubinos se separen o cesen su vida en común, el derecho alimentario subsistirá a favor del ex concubino sólo si estuviere incapacitado o imposibilitado para trabajar y siempre que no viva en concubinato ni haya contraído matrimonio con persona distinta al deudor, teniendo el acreedor alimentario el término de un año a partir de la terminación del concubinato, para el ejercicio de la acción correspondiente.</p>	<p>Artículo 487 Cuando los concubinos se separen o cesen su vida en común, el derecho alimentario subsistirá a favor del ex concubino sólo si estuviere incapacitado o imposibilitado para trabajar y siempre que no viva en concubinato ni haya contraído matrimonio con persona distinta al deudor, teniendo el acreedor alimentario el término de un año a partir de la terminación del concubinato, para el ejercicio de la acción correspondiente.</p>
<p>Artículo 494 Los cónyuges, los concubinos y los hijos, en materia de alimentos, tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo la obligación alimentaría.</p>	<p>Artículo 488 Los cónyuges, los concubinos y los hijos, en materia de alimentos, tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo la obligación alimentaría.</p>
<p>Artículo 495 El ex cónyuge y el ex concubino acreedores de alimentos tienen los mismos derechos que establece el artículo anterior contra el deudor alimentario</p>	<p>Artículo 489 El ex cónyuge y el ex concubino acreedores de alimentos tienen los mismos derechos que establece el artículo anterior contra el deudor alimentario.</p>



	<p>Artículo 490 La Dirección General del Registro Civil tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Puebla, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir por más de noventa días, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial.</p> <p>La Dirección General del Registro expedirá un Certificado que informe si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p> <p>Una vez hecha la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, se informará al Juez competente, quien formulará solicitud al Registro Público de la Propiedad a efecto de que se anote el Certificado respectivo en los folios reales de que sea propietario el Deudor Alimentario Moroso.</p> <p>El Registro Público de la Propiedad informará al Juez competente si fue procedente la anotación y su cumplimiento, en el caso de cancelación de la inscripción emitirá la constancia respectiva en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud correspondiente.</p> <p>La Dirección General del Registro Civil, dará aviso a las autoridades migratorias conforme a la Ley de la materia, de aquellas personas que, en su carácter de deudoras alimentarias hayan incumplido con la obligación de dar alimentos por un periodo mayor de noventa días y estén inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p> <p>La Dirección General del Registro Civil podrá celebrar convenios con las sociedades de información crediticia a que se refiere la Ley de la materia, a fin de proporcionar la información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos</p>
--	--



	<p>Artículo 491. El Juez de lo Familiar ordenará a la Dirección General del Registro civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, al Registro los datos de identificación del deudor alimentario que señala el artículo 492 y la Ley del Registro Civil del Estado, los cuales le serán proporcionados al Juez por el acreedor alimentario o por quien legalmente lo represente, en su caso.</p> <p>El deudor alimentario moroso que acredite ante el Juez que han sido pagados en su totalidad los adeudos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción. La Dirección General del Registro Civil cancelará las inscripciones a que se refiere el presente artículo previa orden judicial.</p>
--	--



Artículo 492. El Registro de Deudores Alimentarios Morosos, será el Sistema de información pública que contenga la identificación de deudores alimentarios que por cualquier causa incumplan con la obligación de dar alimentos, derivada de sentencia o convenio judicial, por más de noventa días.

En el Registro de Deudores Alimentarios Morosos se harán las inscripciones a que se refiere el artículo anterior del presente Código. Dicho registro contendrá:

- I. Nombre, apellidos, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario moroso;
- II. Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;
- III. Datos del acta que acrediten el vínculo entre deudor y acreedor alimentario, en su caso;
- IV. Número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;
- V. Órgano jurisdiccional que ordena el registro;
- VI. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción; y
- VII. Los demás que establezca la Ley del Registro Civil del Estado de Puebla y su reglamento.



	<p>Artículo 493. El certificado a que se refiere el artículo 490 de este Código contendrá lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Nombre, apellidos, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario moroso;II. Número de acreedores alimentarios;III. Monto de la obligación adeudada;IV. Órgano jurisdiccional que ordene el registro, y Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción. <p>El certificado a que se refiere el artículo 490, será expedido por el Registro Civil dentro de los tres días hábiles contados a partir de su solicitud.</p>
--	--



	<p>Artículo 494. La cancelación de la inscripción en el Registro procede por vía incidental, ante el Juez de la causa, habida cuenta de la acreditación de la obligación.</p> <p>Procede la cancelación de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Cuando el deudor demuestra en juicio haber cumplido con su obligación alimentaria y que la misma está garantizada;II. Cuando al momento de dictar sentencia condenatoria, la pensión de alimentos se establezca en un porcentaje del sueldo que percibe el deudor alimentario; yIII. Cuando el deudor alimentario, una vez condenado, demuestra haber cumplido con su obligación alimentaria, por un lapso de noventa días y habiendo también demostrado que la pensión está garantizada en lo futuro. <p>El Juez de lo Familiar ordenará a la Dirección General del Registro Civil la cancelación de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p>
--	--



	<p>Artículo 495. En el caso de solicitud de matrimonio, el Juez del Registro Civil hará del conocimiento a los pretendientes, inmediatamente después de la presentación de la solicitud, si se encuentran inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p>
<p>Artículo 579 Bis Para que se autorice la adopción, el o los que pretendan adoptar deberán reunir las condiciones que se establecen en este Capítulo y además acreditar plenamente, los siguientes requisitos:</p> <p>I al IV ...</p> <p>V. Que el adoptante o adoptantes acrediten que su estado de salud les permitirá cumplir cabalmente con sus responsabilidades de padre o de madre;-y</p> <p>VI. Las demás que establezcan las Leyes Federales y en su caso, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano forme parte, en materia de Derechos Humanos, Derechos del Niño y de Adopción.</p>	<p>Artículo 579 Bis...</p> <p>I al IV ...</p> <p>V. Que el adoptante o adoptantes acrediten que su estado de salud les permitirá cumplir cabalmente con sus responsabilidades de padre o de madre;-</p> <p>VI. Que ninguno de los adoptantes se encuentre inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; y</p> <p>VII. Las demás que establezcan las Leyes Federales y en su caso, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano forme parte, en materia de Derechos Humanos, Derechos del Niño y de Adopción.</p>



Las bondades de la reforma entre otras son las siguientes:

- Se crea el Registro de Deudores Alimenticios del Estado de Puebla
- Se vela por el interés superior de la niñez al garantizarle el Derecho Humano de los Alimentos
- Se establece como requisito para contraer matrimonio el no encontrarse en el registro de deudores
- Se contempla como requisito para adoptar no estar en el registro de deudores alimenticios
- Se contempla la facultad de la Dirección del Registro Civil para realizar convenios con sociedades de información crediticia.
- Se crea un capítulo dentro del Código Civil, relativo a los Alimentos y el Registro de Deudores Alimentarios del Estado

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa de

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMAN LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 299, LAS FRACCIONES VI Y VII ASÍ COMO EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL 451, LOS ARTÍCULOS 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, LAS FRACCIONES V Y VI, ASÍ COMO EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 579 BIS Y LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VII “DE LOS ALIMENTOS Y EL REGISTRO



DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS”, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 299, LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 451 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 579 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA, para quedar como sigue:

Artículo 299. Son impedimentos para contraer matrimonio:

I al II

III. La falta de edad requerida por la Ley;

IV. Encontrarse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado;

V al XII ...

XIII. Los demás que establezca la normativa relativa y aplicable.

Artículo 451 La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos menores de edad para lo cual deberá contener las siguientes disposiciones:

I al V ...

VI.- Para el caso de los mayores incapaces, sujetos a la tutela de alguno de los ex cónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas a que se refiere este artículo para su protección. En caso de desacuerdo, el Juez de lo Familiar, en la sentencia de divorcio, habrá de resolver sobre la procedencia de la compensación que prevé el artículo 443 fracción VI, atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso; y

VII. la forma de asegurar el pago de los alimentos y los incrementos respectivos; y señalar el o los deudores alimentarios.

VIII. Las demás que establezca la normativa relativa y aplicable en la materia, y



IX. Las demás que sean necesarias para garantizar el bienestar, el desarrollo, la protección y el interés de los hijos menores de edad.

Para lo dispuesto en el presente artículo, de oficio o a petición de parte interesada, durante el procedimiento el Juez se allegará de los elementos necesarios, debiendo escuchar al Ministerio Público, a ambos padres y a los menores, velando en todo caso por el interés superior de la niñez.

CAPÍTULO VII DE LOS ALIMENTOS Y EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

Artículo 486 La obligación de dar alimentos se regirá de conformidad con las siguientes:

- I. La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da, tiene a su vez el derecho de recibirlos;**
- II. Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos y los hijos están obligados a dar alimentos a sus padres.**
- III. A falta o por imposibilidad de los ascendientes en primer grado, la obligación alimentaria recae en los demás ascendientes por ambas líneas, que estuvieren más próximos en grado.**
- IV. A falta o por imposibilidad de los descendientes en primer grado, la obligación alimenticia recae en los demás descendientes que estuvieren más próximos en grado.**
- V. A falta o por imposibilidad de los ascendientes y descendientes, la obligación recae en los hermanos.**



- VI. **Faltando los parientes a que se refieren las fracciones anteriores, tienen obligación de ministrar alimentos los parientes colaterales dentro del cuarto grado.**
- VII. **Los cónyuges y los ex cónyuges deben darse alimentos en los casos señalados en este Código; misma obligación tendrán quienes vivan en concubinato.**

Artículo 487 Cuando los concubinos se separen o cesen su vida en común, el derecho alimentario subsistirá a favor del ex concubino sólo si estuviere incapacitado o imposibilitado para trabajar y siempre que no viva en concubinato ni haya contraído matrimonio con persona distinta al deudor, teniendo el acreedor alimentario el término de un año a partir de la terminación del concubinato, para el ejercicio de la acción correspondiente.

Artículo 488 Los cónyuges, los concubinos y los hijos, en materia de alimentos, tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo la obligación alimentaria.

Artículo 489 El ex cónyuge y el ex concubino acreedores de alimentos tienen los mismos derechos que establece el artículo anterior contra el deudor alimentario.

Artículo 490- La Dirección General del Registro Civil tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Puebla, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir por más de noventa días, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial.



La Dirección General del Registro expedirá un Certificado que informe si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Una vez hecha la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, se informará al Juez competente, quien formulará solicitud al Registro Público de la Propiedad a efecto de que se anote el Certificado respectivo en los folios reales de que sea propietario el Deudor Alimentario Moroso.

El Registro Público de la Propiedad informará al Juez competente si fue procedente la anotación y su cumplimiento, en el caso de cancelación de la inscripción emitirá la constancia respectiva en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud correspondiente.

La Dirección General del Registro Civil, dará aviso a las autoridades migratorias conforme a la Ley de la materia, de aquellas personas que, en su carácter de deudoras alimentarias hayan incumplido con la obligación de dar alimentos por un periodo mayor de noventa días y estén inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

La Dirección General del Registro Civil podrá celebrar convenios con las sociedades de información crediticia a que se refiere la Ley de la materia, a fin de proporcionar la información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos

Artículo 491. El Juez de lo Familiar ordenará a la Dirección General del Registro civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, al Registro los datos de identificación del deudor alimentario que señala el artículo 492 y la Ley del Registro Civil del Estado, los cuales le serán proporcionados al Juez por el acreedor alimentario o por quien legalmente lo represente, en su caso.



El deudor alimentario moroso que acredite ante el Juez que han sido pagados en su totalidad los adeudos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción. La Dirección General del Registro Civil cancelará las inscripciones a que se refiere el presente artículo previa orden judicial.

Artículo 492. El Registro de Deudores Alimentarios Morosos, será el Sistema de información pública que contenga la identificación de deudores alimentarios que por cualquier causa incumplan con la obligación de dar alimentos, derivada de sentencia o convenio judicial, por más de noventa días.

En el Registro de Deudores Alimentarios Morosos se harán las inscripciones a que se refiere el artículo anterior del presente Código. Dicho registro contendrá:

- I. Nombre, apellidos, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario moroso;**
- II. Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;**
- III. Datos del acta que acrediten el vínculo entre deudor y acreedor alimentario, en su caso;**
- IV. Número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;**
- V. Órgano jurisdiccional que ordena el registro;**
- VI. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción; y**
- VII. Los demás que establezca la Ley del Registro Civil del Estado de Puebla y su reglamento.**



Artículo 493. El certificado a que se refiere el artículo 490 de este Código contendrá lo siguiente:

- I. **Nombre, apellidos Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario moroso;**
- II. **Número de acreedores alimentarios;**
- III. **Monto de la obligación adeudada;**
- IV. **Órgano jurisdiccional que ordene el registro; y Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.**

El certificado a que se refiere el artículo 490, será expedido por el Registro Civil dentro de los tres días hábiles contados a partir de su solicitud.

Artículo 494. La cancelación de la inscripción en el Registro procede por vía incidental, ante el Juez de la causa, habida cuenta de la acreditación de la obligación.

Procede la cancelación de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en los siguientes supuestos:

- IV. **Cuando el deudor demuestra en juicio haber cumplido con su obligación alimentaria y que la misma está garantizada;**
- V. **Cuando al momento de dictar sentencia condenatoria, la pensión de alimentos se establezca en un porcentaje del sueldo que percibe el deudor alimentario; y**
- VI. **Cuando el deudor alimentario, una vez condenado, demuestra haber cumplido con su obligación alimentaria, por un lapso de noventa días y habiendo también demostrado que la pensión está garantizada en lo futuro. El Juez de lo**



Familiar ordenará a la Dirección General del Registro Civil la cancelación de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

El Juez de lo Familiar ordenará a la Dirección General del Registro Civil la cancelación de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Artículo 495. En el caso de solicitud de matrimonio, el Juez del Registro Civil hará del conocimiento a los pretendientes, inmediatamente después de la presentación de la solicitud, si se encuentran inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Artículo 579 Bis Para que se autorice la adopción, el o los que pretendan adoptar deberán reunir las condiciones que se establecen en este Capítulo y además acreditar plenamente, los siguientes requisitos:

- I. Que el adoptante o adoptantes tengan medios suficientes para proveer a la subsistencia y educación del adoptado;
- II. Que el adoptante o adoptantes no tengan antecedentes penales por la comisión de un delito doloso;
- III. Que la adopción sea benéfica para la persona que se pretenda adoptar;
- IV. Que el adoptante o adoptantes, sean idóneos para adoptar;
- V. Que el adoptante o adoptantes acrediten que su estado de salud les permitirá cumplir cabalmente con sus responsabilidades de padre o de madre; y
- VI. Que ninguno de los adoptantes se encuentre inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; y**



VII. Las demás que establezcan las Leyes Federales y en su caso, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano forme parte, en materia de Derechos Humanos, Derechos del Niño y de Adopción.

Los requisitos que se establecen en las fracciones I, III, IV, V y **VII** quedarán plenamente acreditados con el dictamen técnico o certificado de idoneidad que emita el Consejo Técnico de Adopciones, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, con base en los estudios técnicos de quienes pretendan adoptar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

SEGUNDO. - Se concede un término de 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Puebla,

TERCERO. - En un término de 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones Reglamentarias en la materia.

CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones en la materia que se opongan al presente decreto.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 25 DE OCTUBRE DE
2022**

ATENTAMENTE

**DIPUTADA
GUADALUPE YAMAK
TAJA**

**DIPUTADO EDGAR VALENTÍN
GARMENDIA DE LOS SANTOS**

INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 299, LAS FRACCIONES VI Y VII ASÍ COMO EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL 451, LOS ARTÍCULOS 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, LAS FRACCIONES V Y VI, ASÍ COMO EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 579 BIS Y LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VII “DE LOS ALIMENTOS Y EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS”, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 299, LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 451 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 579 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA.



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción I del artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 1º, lo relativo a la protección de los derechos humanos, tan es así que a la letra reza, lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de



universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley [...]”.

La Declaración Universal de Derechos Humanos menciona, en su numeral 3º, que todo individuo, es decir, niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres tienen derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, por lo cual es evidente que el Estado tiene que garantizar el acceso a dichos derechos, en especial, cuando se vean afectados por cualquier tipo de violencia.

En este contexto, nuestro marco jurídico nacional contempla, como uno de los derechos de las mujeres, el relativo a una vida libre de violencia, entendiéndose por éste¹:

“El derecho que tengo como mujer a que ninguna acción u omisión, basada en el género, me cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”.

Atendiendo al fondo de la presente iniciativa, es importante entender por sustancias corrosivas a aquellas que son capaces de destruir o dañar de modo irreversible las superficies con las que entran en contacto, lo que las convierte en elementos que deben de manejarse con mucho cuidado y con las precauciones pertinentes.

A pesar de lo anterior y de los riesgos que puede arrastrar la manipulación de dichas sustancias, hoy en día los ataques con éstas son cada vez más frecuentes, pero también, son delitos sin agravante de género, por lo que esa característica legal y la falta de procedimientos con perspectiva de género, para juzgar esta violencia abonan a la impunidad, porque las penas son menores, muestra de ello, es el aumento de estas agresiones en los últimos años, dirigidas a lastimar y a “marcar” de por vida a las mujeres.

En lo que va del año, la Secretaría de Salud del Gobierno de México ha registrado ya 47 ataques de esta clase, como lo son los casos de Luz Raquel Padilla y una pequeña de 11 años quemada en un albergue, ambos en el Estado de Jalisco, el ocurrido en contra de Liliana

¹ ¿A qué se refiere el derecho a una vida libre de violencia? | Secretaría de Gobernación | Gobierno | gov.mx (www.gob.mx)



Torres, en Nuevo León, o el de María Elena Ríos, en Oaxaca, siendo éstos algunos de los que han tenido visibilidad mediática, por el grado de ensañamiento hacia las víctimas.

Detrás de esta problemática, hay un panorama todavía más complejo y difícil, así como un debate legal que contribuye a la falta de justicia, ya que por cada caso que se hace mediático y viral, a través de los medios de comunicación y las redes sociales, hay decenas de los que nadie se da cuenta, dejando en el olvido a las víctimas de este tipo de violencia.

Un ejemplo claro, en esta Ciudad de Puebla, es el caso de Esmeralda, ocurrido el día 2 de diciembre de 2018, cerca de las 6 de la mañana, cuando Esmeralda, que tenía entonces 24 años, salía de casa acompañada por su madre, cuando su expareja y también padre de sus 2 hijos, acompañado de otras 3 personas, las interceptaron y le vaciaron encima un líquido que le quemó la cara, el cuello, el pecho y partes de los brazos y las manos, teniendo como lesiones quemaduras de tercer grado.

Ante este tipo de hechos, el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia asegura que para que un ataque con un agente corrosivo en contra de una mujer pueda ser tratado más que como una lesión tiene que investigarse, desde el origen de la sustancia corrosiva hasta los pormenores del suceso, una situación que si bien dificulta aún más el proceso, atiende, de manera profunda, a la gravedad del tema.

Por ello, es importante visibilizar estos ataques como violencia feminicida, relacionada con estereotipos y con la situación de control, poder y subordinación que son parte de la saña con la que se cometen estas lesiones, toda vez que cometerlas con sustancias corrosivas tiene la finalidad de generar lesiones difamantes y degradantes, es decir, permanentes, que generalmente son ocasionadas en lugares vitales, y además, que dejan huellas o marcas en las mujeres que les recuerden constantemente el hecho delictivo que se cometió en su contra.

Por esta razón, resulta necesario que las autoridades ejecuten la ley con perspectiva de género, pero para ello, nosotras y nosotros tenemos la obligación de que nuestros ordenamientos sean capaces de garantizar dicha perspectiva².

² <https://elpais.com/mexico/2022-08-12/las-agresiones-con-acido-a-mujeres-se-extienden-pero-solo-se-juzgan-como-agravante-de-genero-en-siete-estados.html>



Por otro lado, de acuerdo con datos de la fundación Carmen Sánchez, la cual lleva su propio registro ante la falta de datos oficiales sobre cuantas mujeres han sido atacadas de este modo, en las últimas décadas, desde el 2001, cuentan un total de 34 casos de violencia con sustancias corrosivas, siendo el más reciente el ocurrido el 1o de agosto, en el Estado de Puebla.

Esta organización señala que de las 28 víctimas mujeres, por este tipo de violencia, desafortunadamente, solo 22 han logrado sobrevivir, teniendo las mismas entre 20 y 30 años de edad, de las cuales el 85% de los instigadores fueron hombres: 5 de ellos eran parejas y 11 exparejas sentimentales y, por desgracia, el 90% de los ataques a las víctimas sufrió desfiguro en su rostro³.

Por otro lado, estados como Aguascalientes, San Luis Potosí, Hidalgo, Ciudad de México y el Estado de México contemplan a las lesiones con sustancias corrosivas como agravantes de delito y, en algunos casos, las penas pueden alcanzar hasta 14 años, como lo es en Baja California Sur, o 40 años de cárcel, como se encuentra legislado en el Estado de Oaxaca.

A pesar de la gravedad del asunto, las víctimas no denuncian las agresiones, por desconfianza en las autoridades para la impartición de justicia, por miedo a que publique su orientación sexual o su identidad de género que, al final, es considerada como un dato personal y confidencial, mismo que puede poner en riesgo su integridad.

Tomando en cuenta la crisis de violencia de género en la que vivimos, es que la Cámara de Diputados aprobó el 18 de octubre de este año, el dictamen por el que se reforma el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para establecer que los actos que inflijan daño con sustancias corrosivas y/o tóxicas, se consideren violencia física en razón de género.

Con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar la fracción I del artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, con la finalidad de homologar con la Ley General en la materia, la

³ <https://www.forbes.com.mx/ataques-a-mujeres-con-acido-sin-castigo-y-con-un-largo-tratamiento/#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20no%20hay%20cifras,28%20v%C3%ADctimas%20en%20dos%20d%C3%A9cadas.>



definición de violencia física, entendiéndose por ésta todo acto que causa daño no accidental, por medio del empleo de la fuerza física, algún tipo de arma, objeto o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable que pueda provocar o no lesiones internas, externas, o ambas.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción I del artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I. ... II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas; III. a VI. ...	ARTÍCULO 10 Los tipos de violencia contra las mujeres son: I.- Violencia física.- Es todo acto que causa daño no accidental, por medio del empleo de la fuerza física, algún tipo de arma, objeto o sustancia que pueda provocar o no lesiones internas, externas, o ambas; II.- a VII.- ...	ARTÍCULO 10 ... I.- Violencia física.- Es todo acto que causa daño no accidental, por medio del empleo de la fuerza física, algún tipo de arma, objeto o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que pueda provocar o no lesiones internas, externas, o ambas; II.- a VII.- ...



Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción I del artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10

...

I.- Violencia física.- Es todo acto que causa daño no accidental, por medio del empleo de la fuerza física, algún tipo de arma, objeto o sustancia **corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia** que pueda provocar o no lesiones internas, externas, o ambas;

II.- a VII.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 02 DE NOVIEMBRE DE 2022



HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E S

El Diputado suscrito, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Artículo 28, del Código de Instituciones y Procesos Electorales; al tenor de la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28, DEL
CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

En el Estado de Puebla, la mayoría de los habitantes son mujeres, con el 52%, lo que equivale a 3 millones, 423 mil, 163 poblanas, y de ellas, de acuerdo con el último Censo en 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 159 mil, 79 mujeres padecen de alguna discapacidad, lo que las convierte también, en la mayoría de las personas con discapacidad con el 53%¹. Por otro lado, existen 33 mil, 37 niños con alguna discapacidad

¹ De acuerdo con los datos del Censo de Población y Vivienda realizado por el INEGI en 2020, y los resultados publicados en la Presentación de Resultados. Puebla.

en un rango de edad que va de 0 a 14 años. Suman 32 mil, 195 los que van de 15 a 39 años.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial, actualmente, cerca del 15% de la población mundial, o sea más de mil millones de personas², viven con una discapacidad. De este sector, el 80% vive en un país en desarrollo, y constituyen la mayor minoría del mundo³.

La participación política de las personas que padecen algún tipo de discapacidad en el país incrementa con un mayor impacto negativo durante algún proceso electoral. Si bien, la participación política de la población en general durante los mismos es mayormente menor al 50 por ciento de la población inscrita en el padrón electoral, la del grupo de discapacidad es producida, en mayor media por la exclusión viciada en diversos prejuicios sociales, entre los cuales se localizan su valoración como sujetos incapaces de valerse por sí mismos, y, por tanto, incapaces de disfrutar plenamente de sus derechos políticos-electorales.

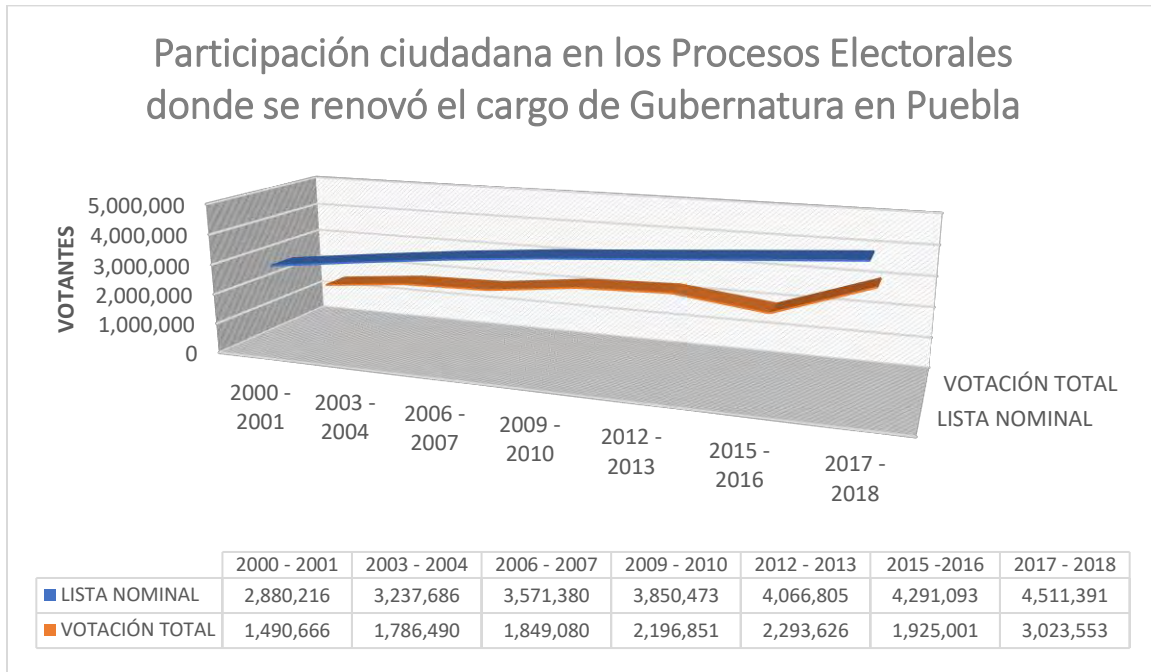
De acuerdo con información pública proporcionada por el Instituto Electoral del Estado de Puebla, 3 millones, 23 mil, 553⁴ personas acudieron a votar en 2018 para elegir al gobernador en funciones, lo que representó el 67.02% de la lista nominal, que de acuerdo con el Instituto era de 4 millones, 511 mil, 391 habitantes⁵. A pesar de haber tenido una participación histórica, y de contar con nuevos protocolos de inclusión para personas con discapacidad, no es suficiente para lograr el objetivo, y cerrar la brecha de la desigualdad estructural, como se muestra en la siguiente gráfica:

² Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2020). *La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo*. México p. 7

³ Dato consultado en el sitio web de la Organización de las Naciones Unidas, en:
<https://news.un.org/es/story/2022/05/1508712>

⁴ Datos consultados en la página web del IEEP en su portal:
https://www.ieepuebla.org.mx/2018/procesoelectoral/ESTUDIO_PARTICIPACION_CIUADANA_PROCESO_2017-2018.pdf

⁵ Datos obtenidos la página web del IEEP en su portal:
https://www.ieepuebla.org.mx/categorias.php?Categoria=Resultados_Elec



Fuente: Elaboración propia con base en datos del Instituto Electoral del Estado de Puebla, consultados en:
https://www.ieepuebla.org.mx/2018/procesoelectoral/ESTUDIO_PARTICIPACION_CIUADANA_PROCESO_2017-2018.pdf

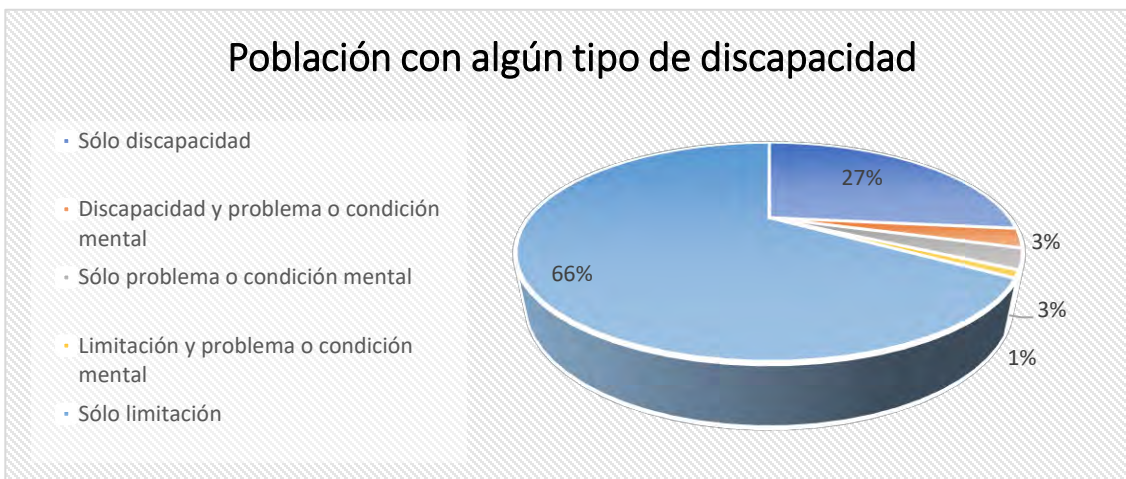
Es así, como el Consejo Nacional para Prevenir La Discriminación, establece que un conjunto de prácticas, informales o institucionalizadas, que niegan el trato igualitario o producen resultados desiguales para ciertos grupos sociales y que tienen como consecuencias la privación o el menoscabo en el acceso a los derechos y la reproducción de la desigualdad social se entiende como desigualdad o discriminación estructural, y supone a ciertos grupos que han sido sistemática e históricamente excluidos del goce y ejercicio de sus derechos, en donde se fundamenta un orden social que es independiente de las voluntades individuales, se constituye como un proceso de acumulación de desventajas, tanto a lo largo del curso de la vida como entre las generaciones y tiene consecuencias amplias en el plano social, pues afecta en el disfrute de derechos fundamentales y reproduce la desigualdad social⁶.

⁶ Solís, Patricio. 2017. Discriminación estructural y Desigualdad Social Con casos ilustrativos para jóvenes indígenas, mujeres y personas con discapacidad. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México. P 117
https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Discriminacionestructural%20accs.pdf

Por lo que es deber de los Estados evitar la profundización de dichas condiciones de exclusión histórica y revertir sus efectos para la garantía efectiva de los derechos.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con los resultados obtenidos del Censo de Población y Vivienda 2020, organizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en Puebla habitan aproximadamente 1 millón, 016 mil, 831 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa el 15.4% de la población total⁷. El mismo informe, destaca los diversos tipos de discapacidad que padece este porcentaje poblacional, entre los que se encuentran:



Elaboración propia con base en los datos consultados en la publicación: *Presentación de Resultados 2020*. Realizada por el Instituto Nacional de Estadística y geografía (INEGI).

Cabe destacar que la discriminación y/o la marginación en la que viven las personas que padecen algún tipo o grado de discapacidad, es en mayor parte generada por el Estado, dado que no está concebido para la inclusión, como puede ser observado aún con la falta de accesibilidad en el transporte público, la información, educación, trabajo y recreación.

⁷ Datos consultados en la publicación: *Presentación de Resultados 2020*. Realizada por el Instituto Nacional de Estadística y geografía (INEGI).

Y a pesar de las acciones afirmativas recientemente llevadas a cabo, aún el camino es largo.

Por ello, el propósito de la Convención Internacional sobre los derechos de las Personas con Discapacidad es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás⁸.

El 17 de diciembre de 2007, México ratificó su adhesión⁹, creándose así una serie de obligaciones hacia el Estado mexicano, como promover el cambio de paradigma, basado en un enfoque desde el cual se reconoce que las personas con discapacidad son también titulares de derechos, incluido el de votar y ser votados.

A través de la jurisprudencia 43/2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que:

10

“...la interpretación de los artículos 1º, párrafos primero y último, y 4º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establecen el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, se concluye que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material. ...”

⁸ Datos consultados en la Pagina Oficial de la ONU, en el portal web: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

⁹ Datos consultados en el portal web: <https://www.gob.mx/conadis/articulos/10-aniversario-de-la-entrada-en-vigor-de-la-convencion-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad?idiom=es#:~:text=M%C3%A9xico%20fue%20el%20principal%20promotor,17%20de%20diciembre%20de%20ese>

¹⁰ Jurisprudencia 43/2014 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultada en el portal: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=43/2014&tpoBusqueda=S&sWord=43/2014>

Bajo esta jurisprudencia, se determinó que la obligación de establecer acciones afirmativas en favor de personas con discapacidad es de rango constitucional y convencional.

A su vez, mediante la sentencia SUP-RAP-121/2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó puntualmente dos antecedentes importantes en el reconocimiento y pleno goce de los derechos político-electorales de todas las personas con algún tipo de discapacidad, en el cual se estableció la *“fijación de lineamientos para que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral establezca medidas afirmativas tendentes a garantizar las condiciones de igualdad para la participación política de las personas con discapacidad, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad; así como de, dar vista al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para que, en ejercicio de sus atribuciones, lleve a cabo las adecuaciones conducentes en relación con las medidas afirmativas tendentes a garantizar el acceso efectivo de las personas en situación de vulnerabilidad, al ejercicio del poder público.”*¹¹

No obstante, únicamente compitieron cien personas con alguna discapacidad, cuando existían más de 2,200 cargos de elección popular en disputa y sólo ocho fórmulas: seis por el principio de representación proporcional y dos por mayoría relativa.

La Sala Superior ha considerado que el excluir a una persona con discapacidad de la oportunidad para acceder a un cargo de elección popular trasgrede la igualdad material y sus derechos políticos, genera discriminación directa e indirecta sobre un colectivo en condición de vulnerabilidad. Se podría interpretar que las personas con discapacidad al no contar con las medidas legislativas óptimas son relegadas a una ciudadanía de segunda categoría.

¹¹ Sentencia SUP-RAP-121/2020, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultada en la página: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2020/RAP/121/SUP_2020_RAP_121-945532.pdf

Para las elecciones del 2018, el Instituto Nacional Electoral emitió los Lineamientos en materia de acciones afirmativas para garantizar la participación en candidaturas de distintos grupos sociales. Se disputaron 18,299 cargos de elección popular y los partidos políticos registraron a 61 personas con discapacidad y de éstas, solamente 19 pudieron acceder a esos cargos, resaltando que uno de ellos es el actual Gobernador del Estado de Puebla, Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta. Por lo que la postulación de personas con discapacidad no corresponde al porcentaje de ese sector de 7.7 millones de personas (6.7% de la población)¹².

En el año 2021, se emitieron los Lineamientos en materia de acciones afirmativas para garantizar la participación en candidaturas de distintos grupos sociales, en donde se obligó a los partidos políticos y coaliciones a postular fórmulas de candidaturas integradas por personas con cualquier tipo de discapacidad, en seis de los 300 distritos que conforman el país. Y en las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos nacionales debieron postular dos fórmulas integradas por miembros de este grupo vulnerable, debiendo ubicarse en los primeros 10 lugares de la lista respectiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, presento la propuesta de modificación al Código de Instituciones y Procesos Electorales:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 28.- Los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios;</p>	<p>ARTÍCULO 28.- Los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios;</p>

¹² Datos obtenidos del comunicado de prensa núm. 638/19 Estadísticas a propósito del día internacional de las personas con discapacidad” (2019), consultados en la página:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/discapacidad2019_nal.pdf

<p>con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Consejo General, según corresponda.</p> <p>...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>...</p>	<p>con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Consejo General, según corresponda.</p> <p>...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>...</p>
<p>Los partidos políticos promoverán los valores cívicos, la cultura democrática y la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación efectiva y la postulación paritaria, horizontal y vertical, de ambos géneros, en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, además de la erradicación y sanción interna de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos del presente código y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>Los partidos políticos promoverán los valores cívicos, la cultura democrática y la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, la erradicación de cualquier tipo de discriminación de personas con algún tipo de discapacidad, adultas mayores, pertenecientes a los pueblos originarios o de la diversidad sexual y de género, y garantizarán la participación efectiva y la postulación paritaria, igualitaria e incluyente horizontal y vertical, en la integración de sus órganos, así como en la postulación de todas las candidaturas a cargos de elección popular, por cualquiera de los principios, además de la erradicación y</p>

<p>Cada partido político determinará y hará públicos los criterios que de manera objetiva garanticen la paridad de género en la postulación de candidatos a diputados por ambos principios y de integrantes de los ayuntamientos de la Entidad.</p> <p>...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>sanción interna de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos del presente código y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>Cada partido político determinará y hará públicos los criterios que de manera objetiva, transparente y accesible, garanticen la paridad de género, la no discriminación, la inclusión e igualdad material de las personas con discapacidad, personas pertenecientes a los pueblos originarios y de la diversidad sexual, durante el proceso de postulación de candidatos a diputados por ambos principios y de integrantes de los ayuntamientos de la Entidad.</p> <p>...</p> <p>En caso de incumplimiento a estas disposiciones, los partidos políticos serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes aplicables en la materia, toda vez, que cualquier acción que fomente o perpetue la discriminación, será considerada como un delito electoral.</p>
---	--

...	...
...	...

Esta iniciativa tiene como objeto legislar en favor de las personas con discapacidad para garantizar su acceso y permanencia a postulaciones, como lo son el registro de candidaturas populares bajo cualquier principio, y en la conformación de los diferentes órganos electorales, por lo que someto ante esta Honorable Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28, DEL
CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES.**

ÚNICO. Se reforma el artículo 28 del Código de Instituciones y Proceso Electorales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 28.- Los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios; con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Consejo General, según corresponda.

...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

...

Los partidos políticos promoverán los valores cívicos, la cultura democrática y la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, **la erradicación de cualquier tipo de**

discriminación de personas con algún tipo de discapacidad, adultas mayores, pertenecientes a los pueblos originarios o de la diversidad sexual y de género, y garantizarán la participación efectiva y la postulación paritaria, igualitaria e incluyente horizontal y vertical, en la integración de sus órganos, así como en la postulación de todas las candidaturas a cargos de elección popular, por cualquiera de los principios, además de la erradicación y sanción interna de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos del presente código y demás ordenamientos aplicables.

Cada partido político determinará y hará públicos los criterios que de manera objetiva, **transparente y accesible,** garanticen la paridad de género, **la no discriminación, la inclusión e igualdad material de las personas con discapacidad, personas pertenecientes a los pueblos originarios y de la diversidad sexual, durante el proceso de** postulación de candidatos a diputados por ambos principios y de integrantes de los ayuntamientos de la Entidad.

...

En caso de incumplimiento a estas disposiciones, los partidos políticos serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes aplicables en la materia, toda vez, que cualquier acción que fomente o perpetue la discriminación, será considerada como un delito electoral.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,
a los 03 días de noviembre 2022

Dip. Carlos Alberto Evangelista Aniceto

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

El que suscribe Charbel Jorge Estefan Chidiac, Diputado coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 422 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La "Ley Ingrid" surge a raíz de la difusión indebida en redes sociales y medios de comunicación de las imágenes del feminicidio de Ingrid Escamilla, de 25 años, quien fue asesinada por su pareja Érick Francisco 'N', de 46 años, en un departamento ubicado en la colonia Vallejo, en la alcaldía Gustavo A. Madero de la Ciudad de México, la noche del 8 de febrero de 2020. La divulgación masiva del cuerpo de Ingrid mutilado, conmocionó a la sociedad que indignada exigió que pararan las filtraciones del expediente de la Fiscalía.

La “Ley Ingrid” al igual que la “Ley Olimpia” no se refiere a una Ley como tal sino a un conjunto de reformas Legislativas que buscan evitar la exposición de las personas ante los medios, para proteger la intimidad y dignidad de las víctimas y sus familiares, combatir la violencia mediática de género y su normalización; sancionando a las personas y servidores públicos que realicen dichas conductas.¹

En diciembre de 1993, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres reconoció que la violencia contra las mujeres viola los derechos y las libertades fundamentales de las mujeres, y pidió a los Estados y a la comunidad internacional que trabajen para erradicar la violencia contra las mujeres.²

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres define la "violencia contra la mujer" como: cualquier acto de violencia de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

En el mismo sentido la “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer” (Convención de Belem do Pará), adopta el nueve de junio de 1994 en la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos y ratificada por el Estado Mexicano el diecinueve de junio de 1998: Condenar todas las formas de violencia contra la mujer, y convino por todos los medios apropiados y sin dilaciones, adaptar políticas públicas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

¹ <http://ordenjuridico.gob.mx/violenciagenero/LEY%20INGRID.pdf>

² <https://www.ohchr.org/es/women/gender-based-violence-against-women-and-girls>

Artículo 1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.³

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el tercer párrafo del artículo primero lo siguiente:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”⁴

Según distintos informes, en México la impunidad alcanza niveles superiores al 98%, siendo que tan sólo alrededor de 1.5% del total de las denuncias presentadas (se estima un 20% del total de los delitos cometidos) llegan ante un juez.⁵ En la actualidad, la creciente comisión de delitos, pone en evidencia la poca eficiencia del sistema de procuración de justicia, así como la falta de independencia de gran parte del poder judicial, lo cual, exhibe la limitada capacidad del Estado para atender una problemática que, si bien

³ http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/comision/internacional/1_13.%20Convencion%20de%20Bel%20em%20Do%20Para.pdf 4 de octubre de 2022

⁴ CPEUM pp 1.

⁵ 3 Informe presentado ante el Consejo de Derechos Humanos con motivo del Examen Periódico Universal de México <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-acceso-a-la-justicia-en-mexico.pdf>

ha sido histórica, se ha visto agravada en el contexto de inseguridad y violencia por el que atraviesa nuestro país.

El aumento y la incidencia de casos de feminicidio, planean desafíos dentro de la política pública para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. En el que, además, es necesario un esquema de procuración de justicia con perspectiva de género para evitar que la impunidad prevalezca. Ya que de acuerdo con el “Estudio de Impunidad en Homicidio Doloso y Feminicidio en México”, en 2019, del total de sentencias condenatorias dictadas por estos delitos, 89.6 por ciento y 51.4 por ciento quedó impune, respectivamente. Es decir, que sólo 5 de cada 10 feminicidios son castigados mientras que 1 de cada 10 homicidios contra la mujer se esclarece.⁶

Entre los ejes prioritarios de la Estrategia Nacional de Paz y Seguridad (ENPS) 2018-2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2019, el Gobierno Federal considera el denominado “Erradicar la corrupción y reactivar la Procuración de Justicia”, dejando en claro con esto, que es prioridad para este Gobierno, implementar diversos mecanismos que contribuyan a eliminar los actos de corrupción iniciado desde las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, propiciando un efecto en la disminución de los delitos. Sin embargo, esto no será posible sin un esquema que incentive las buenas prácticas entre las personas servidoras públicas y un entramado legal que distinga entre las conductas negligentes y sus respectivas sanciones.

⁶ Disponible: https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/142/c_ontenido/1605024010E66.pdf

Una de las causas por las cuales el Estado mexicano presenta una ineficacia en la implementación de procesos judiciales que garanticen el acceso a la justicia de las mujeres es la revictimización. Esta es una violencia institucional en el que la víctima sufre un daño posterior por parte los impartidores de justicia, proporcionando una nula o inadecuada atención en el seguimiento del caso y sentencia condenatoria, en el que incluso, se busca justificación del acto violento. Es así como, se pierde de vista a los perpetradores, al proceso y a la propia investigación. Una forma en que la revictimización se manifiesta es a través de la filtración y difusión de imágenes sensibles de mujeres asesinadas por parte de funcionarios públicos o personas, que dañan el debido proceso y atentan contra la dignidad, intimidad e identidad de la víctima.⁷

Garantizar una vida libre de violencia contra la mujer en todas sus formas es necesario para la construcción de un estado de derecho que cuente con una perspectiva de género en la procuración de la justicia, que, además combata la violencia de género y su normalización. Estableciendo como delito, el que servidores públicos, difundan o filtren información de la víctima, evitando así, violaciones al debido proceso y salvaguardando los derechos humanos de la víctima y de sus familiares, particularmente cuando se trate de homicidios dolosos contra la mujer o feminicidios y quienes hayan sido víctimas de violencia física o sexual.⁸

En relación con lo anterior, como poder Legislativo nuestro compromiso debe ser el de legislar para garantizar la no repetición de estos actos de violencia contra

⁷ Inmujeres (2021). Disponible en:

<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/victimizacionsecundaria>

⁸ <https://www.gob.mx/segob/articulos/a-que-se-refiere-el-derecho-a-una-vida-libre-de-violencia>

las mujeres. Debemos destacar que una de las demandas que se han hecho al Estado ha sido el desarrollo de normas jurídicas que permitan castigar todas las formas de violencia y enjuiciar a los responsables. Junto a la obligación del castigo, los Estados tienen la responsabilidad jurídica de brindar justicia.

Para una mejor comprensión se muestra la propuesta de reforma al artículo 422 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 422.</p> <p>Derogado</p>	<p>Artículo 422.</p> <p>Se le impondrá una pena de 4 a 10 años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización, al que por cualquier medio y fuera de los supuestos autorizados por la ley, fotografíe, videografe, reproduzca, audiografe, entregue, comparta, revele, envíe, exponga, transmita, difunda, publique, distribuya, comercialice o intercambie imágenes, audios, videos, documentos o información reservada del lugar de los hechos, del hallazgo, indicios o evidencia de personas que hayan sufrido violencia física o sexual, de</p>

	<p>cadáveres o parte de ellos o de las circunstancias de la muerte.</p> <p>Las sanciones previstas en el párrafo anterior se incrementarán hasta en un cincuenta por ciento cuando se trate de las circunstancias de la muerte, de las lesiones o del estado de salud de mujeres, niños, niñas o adolescentes con el fin de menoscabar la dignidad de las víctimas o de sus familiares.</p> <p>Si quien comente este delito es servidor público, además de las penas previstas en el presente artículo, será destituido e inhabilitado definitivamente para desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 422 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 422.

Se le impondrá una pena de 4 a 10 años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización, al que por cualquier medio y fuera de los supuestos autorizados por la ley, fotografíe, videografe, reproduzca, audiografe, entregue, comparta, revele, envíe, exponga, transmita, difunda, publique, distribuya, comercialice o intercambie imágenes, audios, videos, documentos o información reservada del lugar de los hechos, del hallazgo, indicios o evidencia de personas que hayan sufrido violencia física o sexual, de cadáveres o parte de ellos o de las circunstancias de la muerte.

Las sanciones previstas en el párrafo anterior se incrementarán hasta en un cincuenta por ciento cuando se trate de las circunstancias de la muerte, de las lesiones o del estado de salud de mujeres, niños, niñas o adolescentes con el fin de menoscabar la dignidad de las víctimas o de sus familiares.

Si quien comente este delito es servidor público, además de las penas previstas en el presente artículo, será destituido e inhabilitado definitivamente para desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 02 DE NOVIEMBRE DE 2022.

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se expide la Ley del Sistema de Cuidados del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el cuidado involucra a aquellas actividades indispensables para satisfacer las necesidades de las personas, tanto aquellas básicas de salud y seguridad física, como también el desarrollo de habilidades cognitivas, físicas y emocionales¹.

Que un período particularmente demandante de cuidados es la infancia, en especial los primeros años de vida, de tal manera, la forma en que se organicen las políticas de cuidado, durante este período, afectará las posibilidades de las familias

¹ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2020). El derecho al cuidado: conciliación familiar y laboral en las empresas, disponible en: <https://www.unicef.org/argentina/media/10021/file/EI%20Derecho%20al%20Cuidado:%20conciliaci%C3%B3n%20familiar%20y%20laboral%20en%20las%20empresas.pdf>, consulta realizada a dos de noviembre de dos mil veintidós.



y de quienes brindan cuidado, para ofrecer a todas las niñas y niños las mismas oportunidades en el ejercicio de sus derechos.

Que el desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social, durante los primeros años de vida, es un factor clave en el desarrollo de las capacidades y posibilidades futuras, por ese motivo, los recursos que se dedican al cuidado de las niñas y los niños más pequeños pueden generar beneficios muy amplios y con elevados retornos, tanto a nivel de las empresas, como de la sociedad en su conjunto.

Que por lo tanto, las políticas de cuidado tienen un papel fundamental en el ejercicio de los derechos de la infancia y en la definición de las capacidades de desarrollo de los países, por lo anterior, es que el concepto de cuidado incluye tres grandes dimensiones, que se relacionan entre sí, las cuales son las siguientes²:

1. El cuidado directo de otras personas: involucra, por lo general, a personas con mayores demandas de cuidado, pueden ser niñas y niños, personas adultas mayores, personas con enfermedades crónicas, o con algún grado de discapacidad, y/o autonomía relativa.
2. El autocuidado: incluye tener tiempo para dedicarnos a nuestra propia salud, bienestar y tiempo libre; y
3. El cuidado indirecto: se refiere a aquellas actividades necesarias, para que el cuidado sea posible.

Que los componentes principales del cuidado se refieren a la disponibilidad de tiempo, dinero, servicios e infraestructura para cuidar, además de que es importante resaltar que el cuidado es responsabilidad de todas las personas, es decir, es una responsabilidad social compartida, de tal manera, que nuestro compromiso debe de ser latente.

Que por su parte, el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República ha sostenido que los cuidados comprenden, tanto al cuidado afectivo y psicológico

² Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2020). El derecho al cuidado: conciliación familiar y laboral en las empresas, disponible en: <https://www.unicef.org/argentina/media/10021/file/EI%20Derecho%20al%20Cuidado:%20conciliaci%C3%B3n%20familiar%20y%20laboral%20en%20las%20empresas.pdf>, consulta realizada a dos de noviembre de dos mil veintidós.



como al material, y pueden ser realizados, de forma remunerada como no remunerada, lo que significa que³:

- El que se realiza a cambio de una remuneración o beneficio, comprende una gran diversidad de trabajadoras y trabajadores de los servicios personales, por ejemplo, el personal de enfermería, el personal médico, las y los trabajadores que se encargan de proporcionar servicios de cuidados, tanto directos como indirectos; y
- El trabajo de cuidado no remunerado hace referencia a la prestación de servicios que no reciben ninguna retribución económica a cambio del trabajo que se realiza, en el ámbito doméstico familiar, para el sostenimiento de la vida humana.

Que partiendo de esta premisa, los cuidados se pueden proveer en distintos lugares y mediante diversos tipos de recursos humanos, pueden estar basados en lazos familiares sin recibir ninguna retribución económica a cambio, o bien pueden estar financiados, de manera pública o bien adquirirse en el mercado.

Que en México al igual que en la mayoría de los países, gran parte de los cuidados se proporcionan en el hogar de manera no remunerada y fundamentalmente por las mujeres a quienes social y culturalmente se les ha asignado la responsabilidad de realizar las tareas domésticas y cuidar a las y los bebés, a las y los niños, a las personas adultas mayores, a las y los enfermos o personas con alguna discapacidad.

Que a pesar de la gran relevancia que el trabajo de cuidados no remunerados tiene para el funcionamiento del sistema económico y social, la realidad es que el mismo ha sido poco reconocido, valorado y se ha excluido, sin razón alguna, de la economía, el crecimiento y el desarrollo; se trata de un trabajo de cuidado no remunerado que consume grandes esfuerzo y el tiempo de las mujeres, lo que ha afectado directamente el ejercicio de sus derechos humanos y reproduce muchas

³ Irma Kánter Coronel (2020). Trabajo de cuidado no remunerado y propuesta legislativa sobre el derecho al cuidado digno, disponible en: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5074/Mirada%20Legislativa%20No.%20195.pdf?sequence=1&isAllowed=y>, consulta realizada a dos de noviembre de dos mil veintidós.



de las situaciones desventajosas que históricamente las ha mantenido en una posición de subordinación y de falta de autonomía económica.

Que cifras de la última Encuesta Nacional sobre Usos de Tiempo (ENUT) 2019 muestran que 68.4 % (25 millones) del total de los 36.6 millones de hogares, que se registran en México, proporcionan algún tipo de cuidado directo a las y los integrantes del hogar, ya sea por edad, enfermedad o discapacidad temporal o permanente, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro⁴:

TIPO DE CUIDADO	TOTAL
Total de hogares que proporcionan cuidado	25 millones
Cuidados especiales por enfermedad crónica, temporal o discapacidad	12.2%
Cuidado de niñas y niños de 0 a 5 años	34.2%
Cuidado de niñas y niños de 0 a 15 años	66.7%
Cuidado de personas de 15 a 59 años	40.3%
Cuidado a personas de 60 años y más	17.9%

Que de esta manera, es que el tema de los cuidados adquiere cada vez más relevancia y, en el caso particular de México, como consecuencia de las transiciones epidemiológica y demográfica se prevé que, en los siguientes años, se registre un aumento sostenido en la demanda en materia de cuidados.

Que algunas de las características de estas transiciones, que incidirán en la demanda de cuidados, en los próximos años, se sintetizan en los siguientes puntos:

⁴ Irma Kánter Coronel (2020). Trabajo de cuidado no remunerado y propuesta legislativa sobre el derecho al cuidado digno, disponible en: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5074/Mirada%20Legislativa%20No.%20195.pdf?sequence=1&isAllowed=y>, consulta realizada a dos de noviembre de dos mil veintidós.



- La población menor de 15 años seguirá disminuyendo, de representar casi 26 % en el año 2020, pasará a 24.1 % en 2025, a 22.5 % en 2030 y a 17.9 % en 2050;
- Las personas de 65 y más años aumentarán aceleradamente en las siguientes décadas, hasta producirse una inversión de la pirámide de población; lo que implica que de representar 7.6 % de la población total en 2020, sumarán casi 9 % en 2025, 10.3 % en 2030 y 16.8 % a mediados del siglo; y
- El envejecimiento acelerará la transición hacia un perfil epidemiológico dominado por los padecimientos crónico-degenerativos, por lo que el peso de la enfermedad y la muerte afectará en particular a las personas de edades más avanzadas y, en consecuencia, aumentará el número de la población de más de 65 años que sobreviva con algún padecimiento o con alguna discapacidad.

Que ante la importancia del derecho al cuidado, en un evento de alto nivel, en el Día Internacional de los Derechos Humanos, que se conmemora anualmente el 10 de diciembre, la Alianza Global por los Cuidados pidió que se incorporara una perspectiva de derechos humanos en todos los esfuerzos para transformar la agenda global de los cuidados, manifestando la Directora Regional de ONU Mujeres para América Latina y el Caribe, María Noel Vaeza, de manera puntual, lo siguiente⁵:

“El derecho al cuidado es un derecho humano...Un sistema de cuidados integral es un derecho humano. Necesitamos resaltar eso, necesitamos que se haga visible”.

Que por su parte, la Presidenta de INMUJERES, Nadine Gasman, al dar la bienvenida a las y los asistentes que se reunieron, tanto virtual como

⁵ ONO Mujeres (2021). Reconocer el cuidado como un derecho humano, instan los líderes de la Alianza Global por los Cuidados, disponible en: [Av 5 Pte 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.
Tel. \(55\) 5625 6700 | \[www.congresopuebla.gob.mx\]\(http://www.congresopuebla.gob.mx\)](https://www.unwomen.org/es/noticias/noticia/2021/12/reconocer-el-cuidado-como-un-derecho-humano-istan-los-lideres-de-la-alianza-global-por-los-cuidados#:~:text=%E2%80%9CEI%20derecho%20al%20cuidado%20es,el%20Caribe%2C%20Mar%20Noel%20Vaeza, consulta realizada a dos de noviembre de dos mil veintidós.</p></div><div data-bbox=)



presencialmente en la Ciudad de México, para el evento “El Derecho al Cuidado”, con relación a este importante derecho señaló lo siguiente:

“Hoy, en el Día Internacional de los Derechos Humanos, es necesario visibilizar la doble dimensión del concepto de cuidado: el cuidado es al mismo tiempo un derecho al que las personas deben tener acceso, pero también el acto de cuidar es una función clave para la reproducción de la sociedad”, “La Alianza Global por los Cuidados se concibe como un espacio donde se reconoce que es posible trabajar, co-crear y avanzar colectivamente para poner en el centro la implementación de la agenda global feminista de cuidados, donde las contribuciones de sus 52 integrantes son igualmente valiosas”.

Que tomando en cuenta aspectos más actuales, es importante señalar que antes de la pandemia, las mujeres dedicaban aproximadamente 3 veces más tiempo que los hombres al cuidado no remunerado y al trabajo doméstico, sin embargo, investigaciones, realizadas por parte de ONU Mujeres, muestran que esta carga de tiempo aumentó, durante la pandemia, tan es así que, en promedio, las mujeres ahora dedicaban casi tanto tiempo al trabajo de cuidado no remunerado como a un trabajo remunerado de tiempo completo.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **EXPIDE** la Ley del Sistema de Cuidados del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS DEL



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Establecer las bases, para garantizar el derecho de las personas, con algún nivel de dependencia, a ser cuidadas;

II. Reconocer el trabajo realizado y los derechos de las personas que ejercen el cuidado en favor de otras personas, de manera remunerada y no remunerada;

III. Promover la autonomía de las personas que requieren de cuidados;

IV. Impulsar la corresponsabilidad social en el cuidado de las personas, a través de planes, programas, servicios y políticas públicas, que permitan que éste se lleve a cabo por los sectores público y privado, así como por las familias; y

V. Establecer el Sistema de Cuidados del Estado de Puebla.

Artículo 2. El contenido de esta Ley es de observancia general en el Estado de Puebla y sus Municipios, por lo que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y las de los Municipios deberán de implementar planes, programas, servicios y políticas públicas, en materia de cuidados.



Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Actividades básicas de la vida humana: Todas aquellas acciones y tareas elementales de la vida cotidiana, que tienen un valor, significado concreto y un propósito para una persona, por lo cual influyen en la forma en la que utiliza el tiempo y en su toma de decisiones, encontrándose dentro de éstas las de aseo personal, alimentación, salud, movilidad y traslado, comunicación, acompañamiento, educación, trabajo, participación social, esparcimiento, diversión y actividades lúdicas;
- II. Consejo: Consejo Coordinador del Sistema de Cuidados del Estado de Puebla;
- III. Cuidados: Comprende el conjunto de acciones encaminadas a garantizar la calidad de vida de las personas cuidadas;
- IV. Dependencia: Estado de una persona que, por razones derivadas de la edad y/o una enfermedad y/o la presencia de una discapacidad, ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, ya sea total o parcial, requieren de otra u otras personas, para realizar actividades básicas de la vida humana;
- V. División sexual del trabajo: Se refiere a la asignación de tareas necesarias para la producción de bienes y servicios, en donde las mujeres son quienes realizan la mayor parte del trabajo no remunerado, doméstico y de cuidados;
- VI. Entidades cuidadoras: Organizaciones, entes, asociaciones, sociedades, institutos e instituciones, de carácter privado, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos de las personas cuidadas y cuidadoras;



VII. Persona o personas cuidadas: Se refiere a las personas que dependen de la atención de otra u otras personas o, en su caso, de ayuda, para realizar y satisfacer las necesidades y actividades básicas de la vida humana; pudiendo ser esta dependencia transitoria, permanente, crónica o asociada a la edad de las personas;

VIII. Persona o personas cuidadoras: Se refiere a las personas que prestan el apoyo necesario, para satisfacer las necesidades y actividades básicas de la vida humana de la o las personas cuidadas, pudiendo desempeñar esta actividad de manera remunerada o no remunerada;

IX. Ley: Ley del Sistema de Cuidados del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

X. Sistema de Cuidados: Sistema de Cuidados del Estado de Puebla.

Artículo 4. Los cuidados pueden ser profesionales y no profesionales, siendo los primeros prestados a una persona en situación de dependencia, por una institución pública, privada, con o sin fines de lucro, o persona profesional, entre cuyos objetivos se encuentra la prestación de servicios de cuidado a personas cuidadas; y los segundos los cuidados prestados a una persona cuidada, por una persona de la familia o de su entorno, no vinculadas a un servicio de atención profesionalizada; pudiendo relacionarse cualquiera de éstos a una retribución económica o no.

Artículo 5. El Sistema de Cuidados se regirá por los siguientes principios rectores:

I. Accesibilidad: Tener las propiedades y características adecuadas para apoyar la satisfacción de necesidades implícitas o explícitas de los sujetos de derecho;



II. Autonomía: Promover la mayor autonomía posible de las personas cuidadas, a través del fomento de la capacidad de las personas para controlar, afrontar y tomar, por iniciativa propia, decisiones acerca de cómo vivir y desarrollar las actividades básicas de la vida humana;

III. Calidad: Garantizar el proceso para el logro del cuidado con alto grado de excelencia, sostenibilidad y accesibilidad en la planeación del cuidado;

IV. Corresponsabilidad: Promover entre los hogares, el Estado, el sector privado y la comunidad, que el cuidado debe realizarse en condiciones de igualdad, promoviendo la superación de la actual división sexual del trabajo;

V. Igualdad: Orientar que la realización del cuidado respete los derechos y necesidades de las personas cuidadas y cuidadoras, sin hacer distinción alguna por motivos de origen étnico, sexo, género, edad, situación socioeconómica o cualquier otro, que tenga por objeto o resultado el menoscabo de sus derechos y libertades;

VI. Igualdad en el reparto de tareas: Fomentar un trato diferenciado que permita compensar la situación de desventaja que históricamente han vivido algunos grupos sociales en relación con su derecho a cuidar y a ser cuidados, así como en relación a la distribución de las responsabilidades y tareas de cuidado;

VII. Solidaridad: Fomentar una cultura basada en la ayuda mutua que debe existir entre las personas que conforman la sociedad, en especial de las personas cuidadoras;

VIII. Perspectiva de género: Orientar los programas y políticas de cuidado a la equitativa distribución de responsabilidades y tareas entre mujeres y hombres; y



IX. Universalidad: Fomentar que toda persona cuidada y cuidadora tenga el derecho a acceder a los programas y los servicios definidos por el Sistema de Cuidados en condiciones de igualdad y no discriminación.

Artículo 6. Para cumplir con el objeto de la presente Ley, el Sistema de Cuidados atenderá preferentemente a:

I. Personas cuidadas en situación de dependencia, por edad, enfermedad o discapacidad, especialmente, durante la infancia y la vejez, así como aquéllas que, por cualquier otra circunstancia, requieran de la atención de otra u otras personas cuidadoras, para realizar y satisfacer las necesidades y actividades básicas de la vida humana; y

II. Personas cuidadoras que realicen, de manera remunerada y no remunerada, trabajo de cuidados.

Artículo 7. La valoración del nivel de dependencia de las personas cuidadas, por edad, enfermedad y discapacidad, para realizar actividades básicas de la vida humana, se determinará bajo los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo.

Artículo 8. Las personas cuidadas deben poder ejercer sus derechos con pleno respeto de su personalidad y dignidad humana, por lo que la Ley procurará la accesibilidad universal y que los planes, programas, servicios y políticas públicas implementadas por las Dependencias y Entidades de los Gobiernos Estatal y Municipales impulsen, en la medida de lo posible, su autonomía.

Artículo 9. Las personas cuidadas deberán proporcionar la información requerida, por parte de las autoridades, para determinar su grado de dependencia y los tipos de ayuda que pueden recibir, lo anterior, de conformidad con las leyes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.



Artículo 10. Las personas cuidadoras tienen derecho a realizar las actividades de cuidado en condiciones óptimas y a contar con herramientas que les permitan mejorar sus capacidades, así como a contar con las estrategias que permitan ejercer, de manera adecuada, los trabajos de cuidado.

El Sistema de Cuidados adoptará las medidas necesarias para reconocer, impulsar y desarrollar las propuestas que permitan valorar la labor del trabajo de cuidado no remunerado, con el fin de medir su aporte al desarrollo económico, laboral y social del Estado.

EN EL ESFUERZO
UNIDOS EN EL TIEMPO
5
MAYO
1862
EN LA JUSTICIA
LIBRE Y SOBERANO DE

CAPÍTULO II
DEL SISTEMA DE CUIDADOS DEL ESTADO

SECCIÓN PRIMERA
DEL FUNCIONAMIENTO E INTEGRACIÓN
DEL SISTEMA

Artículo 11. El Sistema de Cuidados se conformará por el conjunto de servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad, así como por el desarrollo de planes, programas y políticas públicas tendientes a garantizar el derecho a cuidar, cuidarse y ser cuidado, fortaleciendo la organización social del cuidado y la corresponsabilidad, con el fin de contribuir al cambio de la actual división sexual del trabajo.



Artículo 12. El Sistema de Cuidados otorgará atención directa a las necesidades y actividades básicas de la vida humana de las personas cuidadas, fomentando, en la medida de lo posible, su autonomía, así como el fortalecimiento de las capacidades de las personas cuidadoras.

Artículo 13. El Sistema de Cuidados tendrá por objeto:

I. Diseñar e implementar las bases de los planes, programas, servicios y políticas públicas que permitan a las personas cuidadas y a las cuidadoras, contar con los suficientes recursos y servicios, para una completa protección social y el desarrollo de una vida digna;

II. Fomentar la implementación de servicios públicos universales, gratuitos, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad a las personas cuidadas;

III. Promover la colaboración y participación de los Gobiernos Estatal y Municipales en el desarrollo de las bases de los planes, programas, servicios y políticas públicas que promuevan la autonomía personal, la atención y protección de las personas cuidadas;

IV. Impulsar acciones que permitan reconocer el valor económico, laboral y social del trabajo de cuidado y garantizar el pleno ejercicio del derecho de las personas a cuidar y ser cuidadas con estricto respeto a los derechos humanos;

V. Promover acciones para que las personas cuidadoras cuenten con las condiciones necesarias para desempeñar su trabajo adecuadamente;

VI. Impulsar acciones que promuevan la transformación de las desventajas en los roles de género en el trabajo de cuidados;



VII. Garantizar los derechos humanos y laborales de las personas cuidadoras, remuneradas y no remuneradas, como actividad generadora de bienes y servicios para la producción social; y

VIII. Promover el cambio cultural y la corresponsabilidad con igualdad y perspectiva de género en materia de cuidados.

Artículo 14. El Sistema de Cuidados impulsará planes, programas, servicios y políticas que garanticen la corresponsabilidad en los cuidados, las cuales podrán incluir esquemas de horarios flexibles o de trabajo a distancia en las jornadas de trabajo.

Artículo 15. El Sistema de Cuidados promoverá estímulos fiscales para los centros de trabajo privados que implementen políticas y esquemas de horarios que faciliten al personal compatibilizar la jornada de trabajo con sus responsabilidades de cuidado, así como para aquellos que implementen servicios de cuidado en sus instalaciones.

Artículo 16. El Sistema de Cuidados impulsará acciones para que las Dependencias y Entidades de los Gobiernos Estatal y Municipales competentes provean de cuidados a niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas cuidadas por enfermedad; así como para que en sus instalaciones se puedan prestar servicios de cuidado de calidad.

Artículo 17. El Sistema de Cuidados constituirá un Padrón de Personas Cuidadas, que esté clasificado por tipo de población que requiera cuidados, con el objetivo de que éste permita la detección de problemas en la distribución de los cuidados y la realización de planes, programas, servicios y políticas que atiendan a dichos problemas.



Artículo 18. El Sistema de Cuidados implementará acciones de formación continua y certificación para personas cuidadoras, formales e informales, para garantizar la calidad de los servicios otorgados y la incorporación en los mismos de la perspectiva de género y derechos humanos.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL CONSEJO COORDINADOR
DEL SISTEMA DE CUIDADOS**

Artículo 19. Para el debido cumplimiento de sus objetivos y funciones, el Sistema contará con un Consejo con autonomía técnica y financiera, el cual estará integrado:

- I. Por una Presidencia, que ostentará la persona Titular del Poder Ejecutivo;
- II. Por una Secretaría, que ostentará la persona Titular de la Secretaría de Bienestar;
- III. Por siete Vocalías, las cuales estarán conformadas por:
 - a) La persona Titular de la Secretaría de Gobernación;
 - b) La persona Titular de la Secretaría de Trabajo;



- c) La persona Titular de la Secretaría de Economía;
 - d) La persona Titular de la Secretaría de Salud;
 - e) La persona Titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva;
 - f) La persona Titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
y
 - g) La persona Titular del Instituto de la Discapacidad.
- IV. Por tres personas Representantes del Sector Empresarial; y
- V. Por tres personas Representantes de la Sociedad Civil.

Las personas integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, a excepción de las descritas en las fracciones IV y V del presente artículo, las cuales únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 20. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las bases para la efectiva coordinación y vinculación de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado responsables de implementar los planes, programas, servicios y políticas en materia de cuidados;



II. Emitir los lineamientos generales para la formulación de programas, servicios y políticas en materia de cuidados;

III. Emitir recomendaciones acerca de la viabilidad, objetivos y metas de los programas, servicios y políticas en materia de cuidados, las cuales deberán ser atendidas por las Dependencias y Entidades de los Gobiernos Estatal y Municipales competentes;

IV. Diseñar un Plan de Cuidados en el Estado, que contenga de forma transversal la perspectiva de género, y establezca la reducción de las brechas de género en la materia, así como las tareas a realizar por el Sistema de Cuidados;

V. Participar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, en el rubro relativo a la materia de cuidados;

VI. Crear y promover comisiones o grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones, promoviendo medidas de vinculación o instrumentos de colaboración, con las Dependencias y Entidades de los Gobiernos Estatal y Municipales, centros de trabajo privados y Entidades Cuidadoras;

VII. Presentar informes anuales sobre el Plan de Cuidados en el Estado;

VIII. Promover en los centros de trabajo de las Dependencias y Entidades de los Gobiernos Estatal y Municipales, la implementación de áreas de cuidado;

IX. Diseñar sistemas de capacitación y profesionalización para las personas cuidadoras; y



X. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

Artículo 21. De las sesiones del Consejo:

- I. Se reunirá en sesión ordinaria, de manera trimestral;
- II. La Presidencia podrá convocar a sesión extraordinaria o previa solicitud formulada por la mayoría de las y los integrantes;
- III. Para que pueda sesionar es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes;
- IV. Para el desahogo de sus reuniones, se podrá invitar a asociaciones de profesionistas, organizaciones de la sociedad civil o personas que conozcan de la materia de cuidados;
- V. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo la Presidencia el voto de calidad en caso de empate; y
- VI. Las decisiones serán vinculantes para las Dependencias y Entidades de los Gobiernos Estatal y Municipales.

Artículo 22. Para su funcionamiento el Consejo contará con los siguientes órganos:

- I. Una Secretaría Ejecutiva; y



II. Una Secretaría Técnica.

SECCIÓN TERCERA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 23. La Secretaría Ejecutiva es un órgano de apoyo del Consejo, que le provee la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 24. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva será designada por la aprobación de las dos terceras partes de las personas integrantes del Consejo, a propuesta de la Presidencia del mismo.

Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar su Programa de Trabajo para asegurar su operación;
- II. Proponer al Consejo las políticas en materia de cuidados;
- III. Proponer al Consejo los respectivos lineamientos para su correcto funcionamiento;
- IV. Aprobar la creación de comisiones de trabajo en materia de cuidados;



V. Aprobar la realización de estudios, reportes y análisis en materia de cuidados en el Estado;

VI. Apoyar en la presentación de informes anuales sobre el Plan de Cuidados en el Estado;

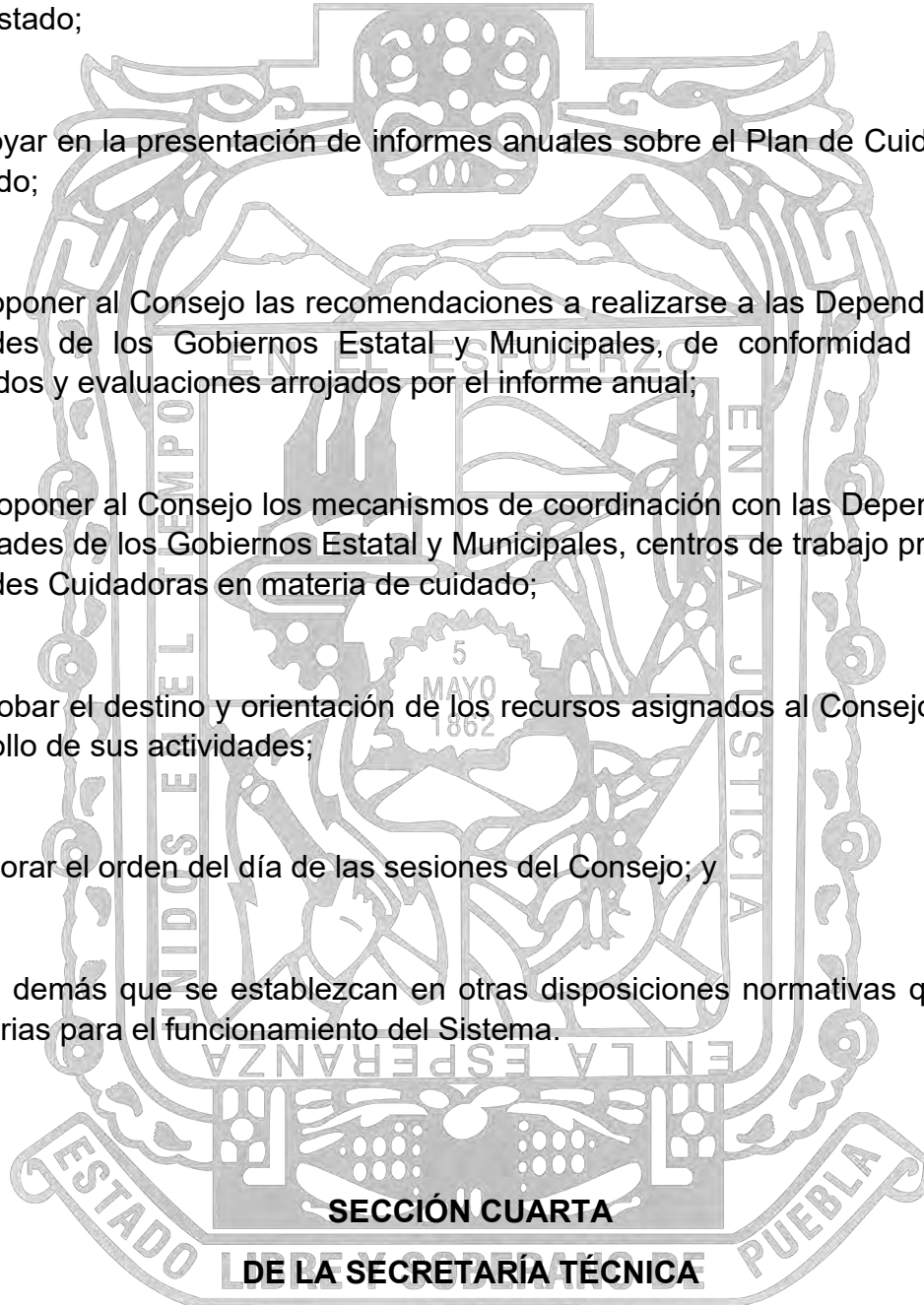
VII. Proponer al Consejo las recomendaciones a realizarse a las Dependencias y Entidades de los Gobiernos Estatal y Municipales, de conformidad con los resultados y evaluaciones arrojados por el informe anual;

VIII. Proponer al Consejo los mecanismos de coordinación con las Dependencias y Entidades de los Gobiernos Estatal y Municipales, centros de trabajo privados y Entidades Cuidadoras en materia de cuidado;

IX. Aprobar el destino y orientación de los recursos asignados al Consejo para el desarrollo de sus actividades;

X. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo; y

XI. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.





Artículo 26. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar la asesoría técnica que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del Consejo;
- II. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo;
- III. Presentar para su firma el acta de la sesión anterior en las sesiones del Consejo;
- IV. Realizar el seguimiento de los acuerdos del Consejo; y
- V. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

CAPÍTULO III

DEL DISEÑO DE LOS PROGRAMAS Y POLÍTICAS

Artículo 27. Los programas y políticas que diseñe el Sistema de Cuidados deberán basarse en los principios rectores previstos en la presente Ley, buscando el constante mejoramiento de la calidad de vida de las personas cuidadas y cuidadoras e impulsando su participación.



SECCIÓN PRIMERA DE LOS PROGRAMAS Y POLÍTICAS

Artículo 28. Los programas y políticas que diseñe el Sistema de Cuidados deberán atender a todas las personas cuidadas y cuidadoras, de cualquier nivel socioeconómico, que cuenten o no con el tiempo y con el conocimiento para realizar el cuidado.

Además, los servicios implementados, a través de estos programas y políticas, irán destinados a la promoción de la autonomía personal y a atender las necesidades de las personas cuidadas para la realización de actividades básicas de la vida humana.

Artículo 29. Los lineamientos para el acceso a los programas que implemente el Sistema de Cuidados deberán establecer en qué consistirá el apoyo o los apoyos a recibir, dependiendo del tipo de dependencia que tenga la persona cuidada.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS CENTROS DE CUIDADO

Artículo 30. Los Centros de Cuidado funcionarán como un apoyo para las personas cuidadoras no remuneradas.



Artículo 31. Los Centros de Cuidado deberán contar con personas cuidadoras certificadas, el Sistema preverá los lineamientos de certificación de las mismas, y deberán ofrecer actividades para el uso del tiempo de las personas cuidadas, las cuales podrán ser de aseo personal, educativas, laborales, de esparcimiento, diversión y lúdicas;

Artículo 32. Los Centros de Cuidado deberán contar con transporte adecuado y accesible para movilizar a las personas cuidadas.

Artículo 33. El Gobierno del Estado deberá garantizar la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios de cuidado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- El Consejo y su Secretaría Ejecutiva deberán instalarse en un plazo no mayor de 90 días hábiles, posteriores a la fecha de la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO.- Los recursos necesarios para la implementación de esta Ley y de la Secretaría Ejecutiva del Consejo se aprobarán en la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal próximo.

QUINTO.- El Plan de Cuidados en el Estado deberá emitirse en un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de la instalación del Consejo.



HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

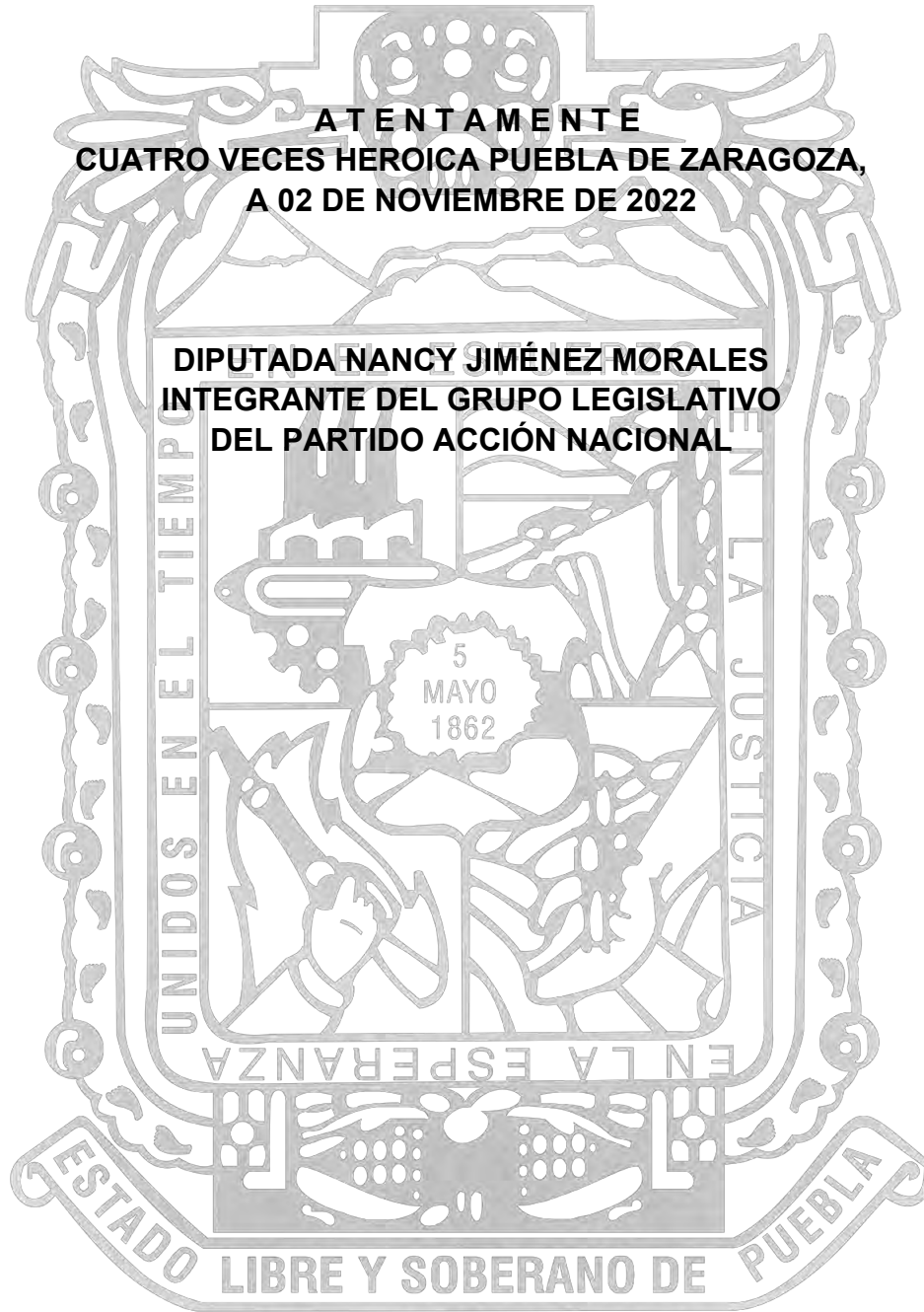
PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 02 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**DIPUTADA NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



Av 5 Pte 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.

Tel. (55) 5625 6700 | www.congresopuebla.gob.mx



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones III del artículo 7, la II del 8 y la IV del 9 y el 25 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que para la Organización Mundial de la Salud (OMS) se entiende como discapacidad a aquella restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano, estando la discapacidad caracterizada por excesos o insuficiencias en el desempeño de una actividad rutinaria normal, las cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o surgir como consecuencia directa de la deficiencia o como una respuesta del propio individuo, sobre todo la psicológica, a deficiencias físicas, sensoriales o de otro tipo.

Que asimismo, la OMS agrega que la deficiencia es la pérdida o la anomalía de una estructura o de una función psicológica, fisiológica o anatómica, que puede ser temporal o permanente; entre las deficiencias se incluye la existencia o aparición de una anomalía, defecto o pérdida producida por un miembro, órgano,

tejido o cualquier otra estructura del cuerpo, incluidos los sistemas de la función mental¹.

Que es importante tener en cuenta los diferentes tipos de discapacidades que existen, así como las consecuencias que las originan, estando dentro de éstas, las siguientes²:

- Discapacidad física: Es la secuela de una afección en cualquier órgano o sistema corporal;
- Discapacidad intelectual: Se caracteriza por limitaciones significativas, tanto en funcionamiento intelectual como en conducta adaptativa. Esta discapacidad aparece antes de los 18 años y su diagnóstico, pronóstico e intervención son diferentes a los que realizan, para la discapacidad mental y la discapacidad psicosocial;
- Discapacidad mental: Deterioro de la funcionalidad y el comportamiento de una persona, que es portadora de una disfunción mental y es directamente proporcional a la severidad y cronicidad de dicha disfunción; son alteraciones o deficiencias en el sistema neuronal, que aunado a una sucesión de hechos que la persona no puede manejar, detonan una situación alterada de la realidad;
- Discapacidad psicosocial: Restricción causada por el entorno social y centrada en una deficiencia temporal o permanente de la psique, debido a la falta de diagnóstico oportuno y tratamiento adecuado;
- Discapacidad múltiple: Presencia de dos o más discapacidades física, sensorial, intelectual y/o mental;
- Discapacidad sensorial: Se refiere a las discapacidades auditiva y visual;

¹ <https://www.itpcd.gob.mx/index.php/que-es-discapacidad>, consulta realizada a dos de noviembre de dos mil veintidós.

² <https://www.gob.mx/ejn/es/articulos/conoce-los-distintos-tipos-de-discapacidad>, consulta realizada a dos de noviembre de dos mil veintidós.

- Discapacidad auditiva: Es la restricción en la función de la percepción de los sonidos externos; y
- Discapacidad visual: Es la deficiencia del sistema de la visión, las estructuras y funciones asociadas con él. Es una alteración de la agudeza visual, campo visual, motilidad ocular, visión de los colores o profundidad, que determinan una deficiencia de la agudeza visual y se clasifican, de acuerdo a su grado.

Que la discriminación hacia las personas con discapacidad se ha dado por falta de conocimiento de la sociedad sobre esta condición, convirtiéndose en una práctica cotidiana, que consiste en hacer una distinción a una persona o grupo social, en este caso, por alguna de sus características físicas o por su forma de vida.

Que con base en el Censo de Población y Vivienda 2020, en México, hay 6 millones 179 mil 890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9 % de la población total del país, siendo, de ellas 53 % mujeres y 47 % hombres, las y los cuales se enfrentan, en su vida diaria, a distintas barreras y dificultades, dentro de las cuales, se encuentran las siguientes³:

- Caminar, subir o bajar: Hace referencia a la dificultad de una persona para moverse, caminar, desplazarse o subir escaleras, debido a la falta de toda o una parte de sus piernas; incluye también a quienes teniendo sus piernas no tienen movimiento o presentan restricciones para moverse, de tal forma que, necesitan ayuda de otras personas, silla de ruedas u otro aparato, como andadera o pierna artificial;
- Ver: Abarca la pérdida total de la vista en uno o ambos ojos, así como a las personas débiles visuales y a las que aun usando lentes no pueden ver bien, por lo avanzado de sus problemas visuales;
- Oír: Incluye a las personas que no pueden oír, así como aquellas que presentan dificultad para escuchar, conocida ésta como debilidad auditiva,

3

<https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx#:~:text=De%20acuerdo%20con%20el%20Censo,mujeres%20y%2047%20%25%20son%20hombres>, consulta realizada a dos de noviembre de dos mil veintidós.



en uno o ambos oídos, y a las que aun usando aparato auditivo tienen dificultad para escuchar, debido a lo avanzado de su problema;

- **Hablar o comunicarse:** Hace referencia a los problemas para comunicarse con las demás personas, debido a limitaciones para hablar o porque no pueden platicar o conversar de forma comprensible;
- **Recordar o concentrarse:** Incluye las limitaciones o dificultades para aprender una nueva tarea o para poner atención por determinado tiempo, así como limitaciones para recordar información o actividades que se deben realizar en la vida cotidiana; y
- **Dificultad para bañarse, vestirse o comer:** Son los problemas que tiene una persona para desarrollar tareas del cuidado personal o cuidar su salud.

Que la discriminación hacia las personas con discapacidad se ha dado por falta de conocimiento de la sociedad sobre esta condición, esto ha impedido que puedan gozar de sus derechos, como lo son el de salud, trabajo, educación, vivienda, transporte y comunicaciones accesibles, justicia, cultura, turismo, entre otros, es decir, a contar con una vida plena.

Que por ello, resulta indispensable incluir a las personas con discapacidades en las actividades cotidianas y animarlas a que tengan roles similares a los de sus compañeras y compañeros que no tienen una discapacidad, conociéndose esta acción como inclusión, lo que implica más que simplemente animar a las personas; sino más bien garantizar que haya políticas y prácticas adecuadas vigentes en una comunidad u organización.

Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos busca la efectiva aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y operar en torno a tres ejes principales, como lo son la promoción, protección y supervisión de los derechos de las personas con discapacidad, así como llevar a cabo actividades de toma de conciencia dirigidas a personas servidoras públicas, organizaciones sociales, personas con discapacidad y sus familias.



Que asimismo, esta Comisión busca brindar acompañamiento, asesoría jurídica sobre presuntas violaciones a sus derechos humanos y revisar el estado que guardan los derechos de las personas con discapacidad en el país, con el fin de realizar informes y diagnósticos para facilitar insumos a este sector de la población, a efecto de que dispongan de herramientas que les permitan hacer exigibles sus derechos, revelándose dentro de dichos informes que la discriminación hacia las personas con discapacidad sigue siendo un problema latente, lo que quiere decir que, como sociedad nos hace falta trabajar en ese sentido.

Que en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se establece que este grupo deberá disfrutar de condiciones adecuadas para acceder al empleo y la seguridad social, así como al ejercicio efectivo de sus derechos, los cuales, desafortunadamente, se encuentran limitados por procesos de discriminación que impiden a las personas con discapacidad acceder a empleos, o en su caso, a empleos en donde se garanticen sus derechos laborales, de acuerdo con el documento sobre discriminación estructural del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)⁴.

Que en México, de cada 100 personas con discapacidad mayores de 15 años sólo 40 participan en actividades económicas, una cifra significativamente menor que la registrada para las personas que no presentan limitaciones o discapacidades, lo que quiere decir que esta situación expresa la segregación de este grupo poblacional en un primer paso, el acceso al empleo⁵.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones III del artículo 7, la II del 8 y la IV del 9 y el 25 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que al Estado y a los Municipios, le corresponde garantizar la no discriminación de las personas con discapacidad, así como contemplar a ésta, como una de las

⁴ https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Discriminacionestructural%20accs.pdf, consulta realizada a dos de noviembre de dos mil veintidós.

⁵ <https://www.economista.com.mx/politica/Personas-con-discapacidad-el-grupo-mas-discriminado-en-Mexico--20190107-0049.html>, consulta realizada a dos de noviembre de dos mil veintidós.



finalidades a alcanzar a través de la rehabilitación que, para tal efecto, se brinde a este grupo poblacional.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones III del artículo 7, II del 8 y IV del 9 y el 25 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 7.- Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- Establecer políticas e implementar las acciones necesarias para que en el ámbito estatal, se de cumplimiento a los programas cuyo objetivo sea el desarrollo incluyente e integral de las personas con discapacidad;</p> <p>IV.- y V.- ...</p> <p>Artículo 8.- Corresponde a los Ayuntamientos las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Emitir y revisar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que posibiliten la plena inclusión e integración de las</p>	<p>Artículo 7.-...</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- Establecer políticas e implementar las acciones necesarias para que en el ámbito estatal, se de cumplimiento a los programas cuyo objetivo sea el desarrollo incluyente, integral y la no discriminación de las personas con discapacidad;</p> <p>IV.- y V.- ...</p> <p>Artículo 8.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Emitir y revisar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que posibiliten la</p>



<p>personas con discapacidad a la vida en comunidad, de conformidad a lo establecido en la presente Ley;</p>	<p>plena inclusión, integración y la no discriminación de las personas con discapacidad a la vida en comunidad, de conformidad a lo establecido en la presente Ley;</p>
<p>III.- y IV.-</p>	<p>III.- y IV.-</p>
<p>Artículo 9.- Será materia de coordinación entre el Estado y los Municipios:</p>	<p>Artículo 9.-</p>
<p>I.- a III.-</p>	<p>I.- a III.-</p>
<p>IV.- La promoción y apoyo para fortalecer los proyectos y programas que impulsen el desarrollo y la superación de las personas con discapacidad, a fin de potencializar y sumar esfuerzos recursos y voluntades para el respeto e inclusión e integración de las personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;</p>	<p>IV.- La promoción y apoyo para fortalecer los proyectos y programas que impulsen el desarrollo y la superación de las personas con discapacidad, a fin de potencializar y sumar esfuerzos recursos y voluntades para el respeto, inclusión, integración y no discriminación de las personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;</p>
<p>V.- a XII.-</p>	<p>V.- a XII.-</p>
<p>Artículo 25.- Para efectos de la aplicación de esta Ley, se entiende por rehabilitación, el conjunto de medidas técnicas, médicas, psicológicas, sociales, educativas y ocupacionales que tienen por objeto que las personas con discapacidad, puedan obtener su máximo grado de recuperación integral, a fin de realizar las actividades que les permitan ser útiles, así como su</p>	<p>Artículo 25.- Para efectos de la aplicación de esta Ley, se entiende por rehabilitación, el conjunto de medidas técnicas, médicas, psicológicas, sociales, educativas y ocupacionales que tienen por objeto que las personas con discapacidad, puedan obtener su máximo grado de recuperación integral, a fin de realizar las actividades que les permitan ser útiles, así como su</p>



inclusión e integración a la vida social y productiva.	inclusión, integración y no discriminación en la vida social y productiva.
--	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL ARTÍCULO 7, LA II DEL 8 Y LA IV DEL 9 Y EL 25 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones III del artículo 7, la II del 8 y la IV del 9 y el 25 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7.- ...

I.- y II.- ...

III.- Establecer políticas e implementar las acciones necesarias para que en el ámbito estatal, se de cumplimiento a los programas cuyo objetivo sea el desarrollo incluyente, integral **y la no discriminación** de las personas con discapacidad;

IV.- y V.- ...

Artículo 8.- ...

I.- ...

II.- Emitir y revisar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que posibiliten la plena inclusión, integración **y la no discriminación** de las personas con discapacidad a la vida en comunidad, de conformidad a lo establecido en la presente Ley;

III.- y IV.- ...

Artículo 9.- ...

I.- a III.- ...

IV.- La promoción y apoyo para fortalecer los proyectos y programas que impulsen el desarrollo y la superación de las personas con discapacidad, a fin de potencializar y sumar esfuerzos recursos y voluntades para el respeto, inclusión, integración **y no discriminación** de las personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;

V.- a XII.- ...

Artículo 25.- Para efectos de la aplicación de esta Ley, se entiende por rehabilitación, el conjunto de medidas técnicas, médicas, psicológicas, sociales, educativas y ocupacionales que tienen por objeto que las personas con discapacidad, puedan obtener su máximo grado de recuperación integral, a fin de realizar las actividades que les permitan ser útiles, así como su inclusión, integración **y no discriminación** en la vida social y productiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.





PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Quien suscribe, **DIPUTADA TONANTZIN FERNANDEZ DÍAZ**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que, la Ley Orgánica Municipal establece que las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la administración pública municipal y estarán supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción. El vínculo de información e interacción será la Secretaría de Gobernación Municipal o su equivalente en la estructura administrativa. Las Juntas Auxiliares estarán integradas por un Presidente o Presidenta y cuatro miembros propietarios, y sus respectivos suplentes.

Que, a efecto de coadyuvar en las funciones que realicen en materia de administración, recaudación, ejecución y supervisión las Juntas Auxiliares se coordinarán con los Ayuntamientos, esto de conformidad con el Artículo 196 de la Ley antes mencionada.

Que, además se establece en la fracción LVII del artículo 78, dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos el "*Entregar a sus Juntas Auxiliares los recursos que por ley les corresponda*".

Que, asimismo el artículo 150 de la misma Ley Orgánica establece: "*El gasto municipal se ejercerá de acuerdo a lo que determine el Ayuntamiento, pero como mínimo deberá proveerse para lo siguiente: IX. Juntas Auxiliares*".



Que, por su parte, el Artículo 143 del mismo ordenamiento, refiere que los Ayuntamientos, administrarán libremente la Hacienda Pública Municipal y deberán, dentro de los límites legales correspondientes y de acuerdo con el presupuesto de egresos y el Plan de Desarrollo Municipal vigentes, atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal.

Que, que el presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los Municipios. El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, o cualquier otra erogación, así como la cancelación de pasivo que realicen los Ayuntamientos en el ejercicio de sus facultades.

Que la fracción I del artículo 230 del mismo ordenamiento establece que las Juntas Auxiliares, además de las facultades contempladas en la presente Ley, tiene la atribución de remitir al Ayuntamiento, con la oportunidad debida para su revisión y aprobación, el proyecto de presupuesto de gastos del año siguiente.

Que, los recursos que se les asignan a las juntas auxiliares de nuestro Estado actualmente están a la voluntad de las autoridades fiscales de los Ayuntamientos, dado que no existe un marco normativo donde se establezca el porcentaje que se les corresponde; es innegable las importantes funciones que desempeñan estos órganos desconcentrados, dentro del propio Municipio, las cuales cuentan con el respaldo de los habitantes de la comunidad dado que son electas por el voto libre y secreto de las y los ciudadanos de la demarcación.

Que es en razón de lo anterior que presento este Punto de Acuerdo, para exhortar a los 217 Ayuntamientos de los Municipios de nuestro Estado, para que, de acuerdo a la inflación registrada, consideren el aumento del presupuesto que se asignará a las Juntas Auxiliares para el Ejercicio Fiscal 2023.

Que, debo precisar que si bien en nuestro estado, la inflación en la primera quincena de septiembre de 2022 fue de 0.28 por ciento, valor menor que el registro nacional del 0.41 por ciento, conforme el Índice Nacional de Precios al Consumidor del INEGI, es necesario que se realice este ajuste en los presupuestos de las Juntas Auxiliares para que puedan seguir coadyuvando con los Ayuntamientos y acercando los trámites que se les ha facultado, particularmente a la ciudadanía que por la lejanía de las cabeceras se les complica acudir a realizar.



Que, es necesario subrayar que estamos a tiempo de realizar esta petición, puesto que la Ley Orgánica Municipal estipula que los Ayuntamientos deberán aprobar el Presupuesto de Egresos del año siguiente, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que se haya aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de que se trate.


En mérito a lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetosamente a los 217 Ayuntamientos de los Municipios de nuestro Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones consideren el aumento del recurso que se asignará a las Juntas Auxiliares para el Ejercicio Fiscal 2023, de acuerdo a las necesidades de su población.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE OCTUBRE DE 2022.



DIP. TONANTZIN FERNANDEZ DÍAZ

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, Azucena Rosas Tapia, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo.

Exposición de Motivos

Una de las expresiones culturales y tradicionales más trascendentales para la cultura mexicana lo representa el Día de Muertos, también conocido como “Día de todos los santos”, festejo que tiene sus orígenes desde la época prehispánica, en la cual se honra a los familiares y seres queridos que han fallecido.

En dicha época, el culto a la muerte era uno de los elementos básicos de la cultura, cuando alguien moría era enterrado envuelto en un petate y sus familiares organizaban una fiesta con el fin de guiarlo en su recorrido al Mictlán (En náhuatl: Miktlán “*Lugar de los muertos*”), colocándole la comida y bebida que más le gustaba

en vida, con la creencia de que, aún después de la muerte, podría llegar a sentir hambre.

La celebración del Día de Muertos se lleva a cabo los días 1 y 2 de noviembre, ya que ésta se divide en categorías:

- El día 1 de noviembre corresponde la conmemoración a Todos los Santos, es decir, dedicado a los infantes.
- En tanto que, el día 2 de noviembre, se destina a los Fieles Difuntos, es decir, a los adultos.

El municipio de Huaquechula cuenta con 4000 habitantes, y se ubica entre la Sierra Mixteca y el volcán Popocatepetl, a 56 kilómetros del suroeste de la ciudad de Puebla, y en temporada de día de muertos, se caracteriza por espectaculares altares que su población, en su mayoría indígena, edifica cada año para conmemorar dicha festividad, convirtiéndose en uno de sus principales atractivos turísticos.

El origen de su nombre, proviene del náhuatl «cuauhquechollan» («cuautli» = águila; «quecholli» = plumaje rico; y «lan» = locativo), lo que se puede traducir como *“junto a las hermosas y ricas plumas del águila”*.

En cuanto a su arquitectura, su principal atractivo es el exconvento franciscano que data del siglo XVI, cuando arribaron las primeras órdenes religiosas a la Nueva España. Su construcción tuvo que ver con la llegada de los franciscanos en 1530 y con la ayuda de los indígenas empezaron a construirlo en 1531, mismo que fue terminado en 1580 cuando quedó en manos de Fray Juan de Alameda.

Cada año, con el equinoccio solar, la luz atraviesa la totalidad de uno de sus pasillos, iluminando completamente a la iglesia por dentro, en un efecto único que le distingue.

Es de importancia mencionar que otro de sus atractivos arquitectónicos se encuentra ubicado en el zócalo de Huaquechula, donde se encuentra un calendario con numeración prehispánica que muestra el esplendor precolombino, al igual que una cruz de piedra rosada sobre un mundo, custodiada por el sol y la luna.

Por otro lado, el Municipio de Huaquechula cuenta con artesanías distintivas del lugar. Las más famosas son los candelabros, al igual que textiles hechos con lana, particularmente faldas, la cerería y trabajos en aluminio los cuales son tradicionales del poblado.

La producción artesanal de Huaquechula cuenta con una característica propia basada principalmente en el calendario religioso, pero a consecuencia de esto muchas de las actividades han sido pospuestas de esta forma afectando la compra de objetos de uso ritual artesanal.

Actualmente, el distintivo cultural del municipio de Huaquechula, se encuentra estrechamente ligado a sus costumbre y tradiciones, entre las cuales se destacan las festividades Día de Muertos, ya que los pobladores del municipio de Huaquechula realizan ofrendas monumentales, para recordar a sus seres queridos, las cuales son reconocidas, no sólo en el resto del país, sino también a nivel internacional.

Dichos altares se erigen, conservando algunas características comunes en su diseño, como son:

- El color utilizado es el blanco.
- Se utiliza una estructura de tres niveles.
- Los niveles inferiores se destinan a los alimentos, las pertenencias y los recuerdos de las personas cuyas memorias se honran.
- El nivel medio representa la unión de lo humano con lo divino,
- El nivel superior está reservado para los aspectos religiosos.

Esta peculiar fórmula para montar los altares ha permanecido prácticamente intacta durante siglos en Huaquechula, por lo que es considerada un tesoro cultural de Puebla.

Los altares monumentales de Huaquechula están catalogados como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, desde el año de 1997, por lo que en este año de 2022, se cumplen 25 años de dicha distinción.

En ese tenor, el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone que el ejercicio de la función pública de los Diputados debe orientarse a buscar el bienestar de la sociedad, como deber esencial del Estado. De ahí, que la actividad legislativa, como función pública del Estado, se debe ejercer pretendiendo satisfacer el interés de una sociedad plural por medio de la Ley, la representación popular y los acuerdos que se determinen institucionalmente.

Ante tales circunstancias y con base en lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de

ACUERDO

ÚNICO.– La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, determina incorporar la leyenda “*Los Altares de Huaquechula, 25 años siendo Patrimonio Cultural*”, dentro de la papelería oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el resto del presente ejercicio fiscal.

Cuatro Veces Heroica, Puebla de Zaragoza, a 30 de octubre de 2022

Diputada Azucena Rosas Tapia



CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La que suscribe Norma Sirley Reyes Cabrera, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX, 44 fracción II, 61 fracción I inciso a), 136, 144 fracción II, 145 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI, y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente PUNTO DE ACUERDO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dispone que los residuos sólidos urbanos son los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la legislación aplicable como residuos de otra índole.

Que según la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su artículo denominado "Todos podemos cambiar la situación en los siguientes ámbitos", energía, transporte, agua, comida, moda y residuos, menciona lo siguiente:



“Cada año se recolecta en el mundo una cantidad estimada de 11.200 millones de toneladas de residuos sólidos, mientras que la desintegración de la proporción orgánica de estos residuos sólidos contribuye aproximadamente al 5 % de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero.

Si no se puede evitar el desecho, el reciclaje permite ahorrar recursos de manera sustancial. Por cada tonelada de papel reciclado, se pueden salvar 17 árboles y un 50 % de agua.

Reciclar también crea empleos: el sector del reciclaje da trabajo a 12 millones de personas solo en Brasil, China y Estados Unidos.

Solo se ha reciclado un 9% de todo el desecho del plástico que se ha producido a lo largo de la historia. Aproximadamente un 12 % se ha incinerado, mientras que el 79 % restante se ha acumulado en vertederos, basureros o en el medio ambiente.

Puedes ayudar a reducir el desecho de plástico rellenando las botellas, reutilizando tus propias bolsas.

En el mundo, se compran un millón de botellas de plástico cada minuto y se usan hasta 5 billones de bolsas de plástico de usar y tirar al año a nivel global. En total, la mitad de todo el plástico producido se diseña para usarlo una sola vez y, después, tirarlo.

Los desechos electrónicos que se generan a nivel mundial crecieron de 5,3 a 7,3 kilogramos per cápita al año entre 2010 y 2019. Mientras tanto, el reciclaje ecológicamente racional de desechos electrónicos aumentó a un ritmo mucho menor: de 0,8 a 1,3 kilogramos per cápita al año”¹.

¹ [Datos y cifras | Naciones Unidas](#)



Es importante mencionar que ante mas desarrollo tiene una población más residuos se generan, es decir, entre menos desarrollo menos generación de residuos.

Que según un estudio de la ONU denominado "Cómo la basura afecta al desarrollo de América Latina" cada latinoamericano genera un kilo de basura al día y la región en su conjunto, unas 541.000 toneladas, lo que representa alrededor de un 10 % de basura mundial.

Que en términos de producción de residuos urbanos, América Latina se sitúa de forma proporcionada a su población y nivel de desarrollo, ni más ni menos que los que le corresponde.

En este sentido y haciendo una comparación del desarrollo entre Brasil y México son de los países que más desechos producen dentro de los países de América Latina y de acuerdo con el desarrollo que tienen.

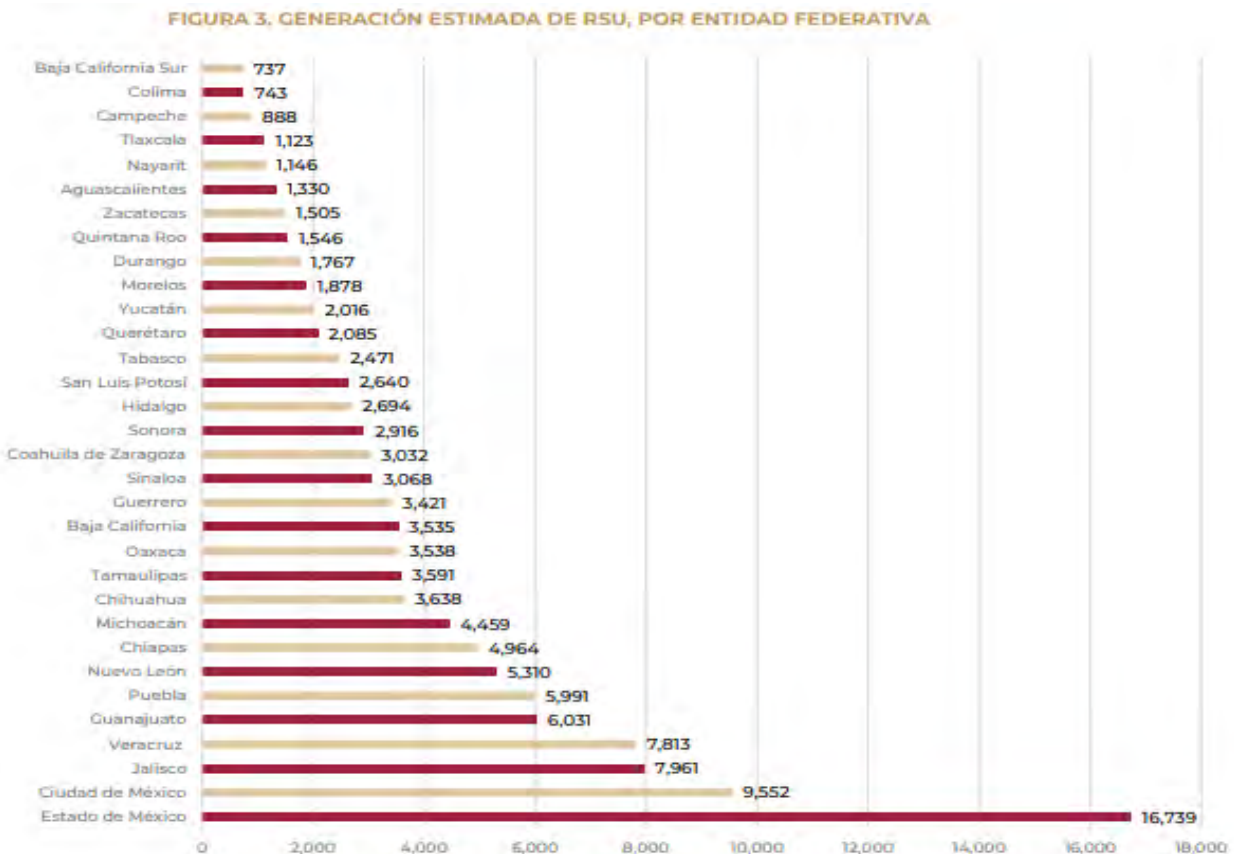
Que la perspectiva para estos países es que la basura continúe creciendo y que en el 2050 se alcance las 671.000 toneladas de desechos, el problema reside en que la gestión de la basura es uno de los mayores retos para la sostenibilidad de las regiones.

Aproximadamente una tercera parte de los residuos acaban en tiraderos, vertederos que no garantizan una adecuada protección del medioambiente y la salud de la población.



Que la disposición final de desechos de manera no controlada o su falta o incorrecta recolección genera tiraderos a cielo abierto. Dentro de estos, los de mayor riesgo son aquellos donde, de forma sistemática e indiscriminada, se arrojan los residuos en arroyos o espacios abandonados o sin control ni protección, quemados intencionalmente como forma de reducir su volumen o por autocombustión y dejados para que distintos actores distribuyan su carga contaminante.

Que de acuerdo con los datos reportados en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos², publicado en mayo de dos mil veinte por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el Estado de Puebla es el sexto mayor generador de residuos sólidos urbanos en el país con una generación estimada de 5,991 toneladas diarias, como se muestra en la grafica que se anexa al presente Punto de Acuerdo.



² [DBGIR-15-mayo-2020.pdf \(www.gob.mx\)](http://www.gob.mx/dbgir-15-mayo-2020.pdf)



Que una modalidad de la recolección de residuos sólidos urbanos que deberá ser adoptada en la Entidad es la recolección selectiva como lo dispone la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en donde se menciona que los residuos podrán subclasificarse en orgánicos e inorgánicos con el propósito de facilitar su separación primaria y secundaria, lo que ayuda al reciclaje.

En este sentido la Ley Orgánica Municipal dispone en su artículo 91 fracción XLI como una facultad de los Presidentes Municipales del Estado Libre y Soberano de Puebla el promover una cultura de separación de la basura para garantizar la recolección de estos residuos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos.

De cumplirse esta disposición normativa se lograría un reciclaje con los residuos inorgánicos, y con los orgánicos el compostaje o la biodigestión, lo que puede reducir la emisión de gases a la atmosfera.

En virtud de lo anterior resulta necesario exhortar a las personas Titulares de las Presidencias Municipales del Estado de Puebla, con el propósito de que en el ejercicio de sus facultades promuevan una cultura de la separación de la basura, y la instrumentación de acciones y programas que garanticen la recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos, lo que facilitaría el reciclaje de desechos inorgánicos y el compostaje o la biodigestión en los residuos orgánicos lo que puede reducir la emisión de gases a la atmosfera.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración el siguiente:



PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a las 217 personas Titulares de las Presidencias Municipales del Estado de Puebla para que en ejercicio de sus facultades promuevan una cultura de la separación de la basura, y la instrumentación de acciones y programas que garanticen la recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos, lo que facilitaría el reciclaje de desechos inorgánicos y el compostaje o la biodigestión en los residuos orgánicos lo que puede reducir la emisión de gases a la atmosfera.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 01 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que los Centros de Reinserción Social son lugares que no cumplen con la función que les ha sido asignada en la Ley. Las personas que ahí cumplen con sus sentencias han sido abandonadas por el Estado. Los derechos humanos son violentados sistemáticamente, las normas no se llevan a cabo, la reinserción es imposible de lograr cuando las condiciones no son las adecuadas y menos aun cuando los funcionarios encargados de hacer funcionar el sistema penitenciario no están capacitados, no tienen los medios a su alcance o no tienen la voluntad e interés por hacerlo.

Que el sistema no cumple con la tarea de erradicar la reincidencia. Según el INEGI, en el año 2021, a nivel nacional, el 20.5% de la población privada de la libertad, señaló haber sido juzgada por algún delito de manera previa a su reclusión de ese momento; y 17.4% estuvo reclusa previamente en un centro penitenciario. La mayor cantidad de reincidentes son hombres, pues, el 21.3% de la población de hombres privada de la libertad señaló haber sido juzgada por algún delito de manera previa a

su reclusión en 2021. En la población de mujeres, este porcentaje corresponde al 6.8%.

Que, durante 2021, el 14.1% de población privada de la libertad en el CE.RE.SO. de la Ciudad de Puebla señaló haber sido sentenciada por algún delito, de manera previa a su reclusión de ese momento. Los números evidencian una clara deficiencia en el tratamiento brindado, pues no logra erradicar las conductas antisociales de los individuos.

Que de acuerdo con la ENPOL 2021, la población privada de la libertad en México durante 2021 fue de 220.5 mil personas. De las cuales, 94.3% corresponde a la población de hombres y 5.7% corresponde a la población de mujeres. Se señala que existe un aumento de los delitos a pesar de que los reclusorios están llenos.

Que los CERESOS están pensados cómo lugares donde se pueda brindar tratamiento adecuado a las personas que han cometido delitos, para erradicar conductas antisociales. Deben tener un ambiente sano y seguro donde se pueda reflexionar. Contrario al modelo del sistema, en los penales se tiene una gran sensación de inseguridad. El 14.4% de la población privada de la libertad se sintió insegura al interior de su celda, mientras que 25.9% se sintió insegura en el centro penitenciario. En el caso de Puebla, 18.4% de los presos dijeron no sentirse seguros en su celda. Específicamente en el CE.RE.SO. de la Ciudad de Puebla el 29% de la población dijo sentirse insegura en el recinto.

Que de la población total que esta privada de libertad en Puebla, 89.9% de los reclusos trabajan en la prisión. La mayoría de los presos podría cumplir con el cumplimiento de la obligación, pues el 85.4% de la población de hombres y 73% de la población de mujeres privadas de su libertad en 2021, Señalaron haber trabajado la semana previa a su detención y el 84.7% de la población privada de la libertad a nivel nacional señaló haber trabajado alguna vez, desempeñando una profesión específica la semana previa a su detención. El cumplimiento de las obligaciones como cualquier otro ciudadano fortalecerá su derecho a recibir servicios básicos y a tener una vida más cercana a la que se tiene estando en libertad.

Que es necesario que las personas privadas de la libertad cuenten con atención médica y tratamientos especializados, pues, a nivel nacional, se estima que el 9.3% de la población privada de la libertad ha sido diagnosticada con presión arterial alta (hipertensión) por algún médico. El 16.5% de la población de mujeres privadas de la libertad han sido diagnosticadas con la misma enfermedad. Siguiendo con el caso de las mujeres, del 93.6% que ha sido diagnosticada con hepatitis, señaló que no toma medicamento o que no recibe algún tratamiento para su enfermedad.

Que también, a nivel nacional, se estima que al 72.7% de la población privada de la libertad le fue practicado un examen médico a su llegada al centro. Mientras tanto, solo al 41.7% de la población le realizaron revisiones médicas para conocer su estado de salud durante su estancia en el centro.

Que el 11.7% de la población de mujeres privadas de la libertad manifestó que ha estado embarazada alguna vez dentro del centro penitenciario. De esta, 9.4% indicó que su condición fue estar embarazada.

Que la familia disfuncional, el maltrato y la violencia son características presentes en la vida de las personas previo a que ingresaran a los Centros de Reinserción Social. 68.5% de la población mexicana privada de la libertad en 2021 manifestó que antes de los 15 años vivió con su padre y con su madre. Contrario a esto, el 21.4% señaló que antes de cumplir 15 años alguno de sus padres o adultos con los que vivía consumía alcohol de manera frecuente. Los procesos psicoterapéuticos son necesarios para tratar los problemas de salud mental que pudieran ocasionar estas situaciones a los reclusos.

Que no se lleva a cabo las valoraciones psicológicas pertinentes al momento del ingreso de las personas a los penales. La falta de la valoración es una terrible falla que cuesta la libertad a muchos inocentes. Omitir los vicios del aparato judicial retrasa el avance hacia la verdadera justicia. De las personas que se encontraron privadas de la libertad en todo el país, 43.9% indicó que el motivo de su reclusión actual es por haber sido acusada falsamente o ser implicada en la comisión de un delito; mientras que 40.9% fue recluida tras declarar haber cometido un delito. Cabe destacar que

firmar la declaración de un delito no da certeza de que en efecto quien la firma lo haya cometido o este haya existido.

Que contrario a lo dispuesto en la Ley acerca del respeto a los derechos humanos y el debido proceso, existen demasiados abusos de autoridad. 64.5% de la población privada de la libertad mencionó haber sufrido algún acto de violencia, realizado o permitido por la policía o autoridad después de la detención hasta antes de llegar al Ministerio Público.

Que el porcentaje de población privada de la libertad, del Estado de Puebla, que sufrió algún acto de violencia psicológica, realizada o permitida, por la policía o autoridad después de la detención es del 70.0%.

Que los CERESOS están pensados cómo lugares donde se pueda brindar tratamiento adecuado a las personas que han cometido delitos, para erradicar conductas antisociales. Deben tener un ambiente sano y seguro donde se pueda reflexionar. Contrario al modelo del sistema, en los penales se tiene una gran sensación de inseguridad. El 14.4% de la población privada de la libertad se sintió insegura al interior de su celda, mientras que 25.9% se sintió insegura en el centro penitenciario. En el caso de Puebla, 18.4% de los presos dijeron no sentirse seguros en su celda. Específicamente en el CE.RE.SO. de la Ciudad de Puebla el 29% de la población dijo sentirse insegura en el recinto.

Que hay motivos sólidos para que las personas sientan esta inseguridad. La corrupción se da al interior de las prisiones para evitar castigos o maltratos y en su lugar obtener beneficios. Es un delito constante en los penales que obstaculiza el adecuado funcionamiento del sistema. Durante 2021 el 17.2% de las personas privadas de la libertad a nivel nacional fue víctima de actos corrupción. Lamentablemente, Puebla es el tercer lugar nacional con más presos víctimas de corrupción con un 43.5% de víctimas.

Que, a nivel nacional, 34.1% de la población privada de la libertad señaló haber sido víctima de algún delito ocurrido. De esta población, 87.7% señaló que fue víctima de robo de objetos personales.

Que hay motivos sólidos para que las personas sientan esta inseguridad. La corrupción se da al interior de las prisiones para evitar castigos o maltratos y en su lugar obtener beneficios. Es un delito constante en los penales que obstaculiza el adecuado funcionamiento del sistema. Durante 2021 el 17.2% de las personas privadas de la libertad a nivel nacional fue víctima de actos de corrupción. Lamentablemente, Puebla es el tercer lugar nacional con más presos víctimas de corrupción con un 43.5% de víctimas.

Que, a nivel nacional, 34.1% de la población privada de la libertad señaló haber sido víctima de algún delito ocurrido. De esta población, 87.7% señaló que fue víctima de robo de objetos personales.

Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla (CDHP), realiza cada año un Diagnósticos de Supervisión Penitenciaria, los datos que fueron arrojados en 2021, señalan las deficiencias con los que cuentan cada uno de los Centros de Reinserción Social que pertenecen al Estado. Además de las malas condiciones de infraestructura, y la falta de suministros, se observa que existe personal faltante, donde el área que estaría encargada de la salud mental.

	Población	Hombres	Mujeres	Personal faltante	Observaciones
Tlatlauquitepec	50	x	X	Psiquiatra Criminólogo(a)	Inexistencia de clasificación criminológica. Inexistencia de regaderas, ventilación y lugares con luz natural.
Huachinango	350	x	X	Psiquiatra	no hay estadística desglosada. Condiciones inadecuadas del comedor y cocina. Malas condiciones de algunas áreas.
Puebla	4851	x	X		Sobrepoblación Áreas en condiciones inadecuadas.

Tetela de Ocampo	55	X		Psicóloga(o) y Psiquiatra	Inexistencia de un área destinada como comedor. El personal médico tiene presencia intermitente en el CERESO.
Tepexi de Rodríguez	716	X			Falta de agua caliente.
Zacatlán	149	X	X		Insuficiencia de espacio. Intermitencia en la presencia del personal médico. Falta de espacios.
Chignahuapan	64	X		Psiquiatra Área jurídica	Falta de espacios.
Tecamachalco	148	x	x	Psiquiatra	Inexistencia de regaderas en las áreas de aislamiento. Falta de higiene. Falta de espacio.
Tehuacán	706	x	x	Psiquiatra	Inexistencia de regaderas; de ventilación.
Teziutlán	146	x	x	Psiquiatra	Inexistencia de regaderas; de espacios. El lugar es húmedo la mayor parte del tiempo.



Acatlán de Osorio	106	X	X	Psiquiatra Criminólogo(a)	Carencia y deficiencia de servicios, áreas e instalaciones, tales como; ausencia de agua caliente, inexistencia de área delimitada como comedor. Mal estado de la ventilación, necesaria por el clima del lugar. Sanitarios en condiciones no adecuadas.
Ciudad Serdán	295	x	x	Psiquiatra Criminólogo(a)	Existencia de medicamentos caducos.
San Pedro Cholula	604	X	x		Insuficiencia de espacio para la totalidad de las PPL. Insuficiencia del personal de seguridad y custodia. Inexistencia de área destinada para la visita familiar.
Huejotzingo	278	X	X		Sanitarios en situaciones antihigiénicas. No cuentan con medidas de seguridad adecuadas en el lugar de sus actividades laborales. Falta de lugares, son muy pequeños.
Xicotepec de Juárez	77	x		Psiquiatra Criminólogo(a)	No cuentan con medidas de seguridad para trabajar.

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo quinto, dice que, nadie puede ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. El artículo séptimo establece la igualdad ante la ley con la finalidad de evitar la discriminación. El inciso tres del artículo dieciséis, menciona que, la familia tiene derecho a recibir la protección de la sociedad y el Estado por ser el elemento natural y fundamental de la sociedad.

Que en el artículo 23 quedan expresos los derechos laborales, dice que, toda persona tiene derecho al trabajo; a elegir libremente su trabajo; a recibir una remuneración económica equitativa y satisfactoria, que le garantice una existencia conforme a la dignidad humana. El artículo 25 dispone que, toda persona debe tener asegurado un nivel de vida adecuado que incluya salud, bienestar, alimento, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios. El artículo 26 dice que todas las personas tienen derecho a la educación la cual tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el respeto a los derechos humanos.

Que la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1969) reafirma el propósito de consolidar la justicia social con fundamento en el respeto a los derechos esenciales del hombre. Reconoce que estos derechos están fundados en los atributos de la persona humana sin importar su nacionalidad. Justifica la protección internacional de las personas, sumada a la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos. Reafirma que, el ideal del ser humano libre se puede materializar solo si se crean las condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, quedando así exento del temor y de la miseria.

Que dicha convención, en su artículo primero, establece que los Estados Parte están obligados a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivo de sexo, raza, religión origen, condición social o motivo de cualquier otra índole. En el artículo quinto se establecen las condiciones del derecho a la integridad personal, tales como el respeto a la integridad física, psíquica y moral, por ende, nadie puede ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes; dispone también que, toda persona privada de su libertad será tratada con la dignidad inherente al ser humano y que las penas privativas de la libertad tienen como finalidad la reforma y readaptación social de los condenados.

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo octavo, inciso 3, apartados a, y b, que nadie será constreñido a ejecutar trabajo forzoso u obligatorio, sin embargo, no se considera “trabajo forzoso u obligatorio” aquel que por determinación de tribunal competente acompañe al cumplimiento de una pena de prisión en los países en los que de esta manera se castigue la comisión de ciertos delitos. En su artículo 25 da a los ciudadanos el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos por medio de representantes libremente electos mediante el voto universal, libre y secreto.

Que dentro del Conjunto de Principios para la protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión obran los siguientes: Principio 1 toda persona detenida o en prisión debe ser tratada humanamente con respeto a la dignidad humana. Principio 3 no se restringirá ningún derecho a las personas en prisión. Principio 8 siempre se debe tener separadas a las personas detenidas que no han sido sentenciadas de las personas presas. Principio 19 todas las personas presas tienen derecho a ser visitadas por sus familias y a tener comunicación con el exterior, sujetándose a las restricciones dictadas conforme a derecho. Principio 24 los presos tienen derecho a recibir atención y tratamiento médicos gratuitos desde su ingreso y cada vez que lo necesiten. Principio 25 tienen derecho a segunda opinión médica o segunda revisión. Principio 28 tienen derecho a educación, cultura e información. Principio 29 las prisiones deben ser visitadas por expertos de manera regular para velar por el estado de derecho dentro de ellas.

Principio 30 las medidas disciplinarias para corregir conductas indebidas deberán estar escritas en reglamentos debidamente publicados.

Que los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos establecen que se deben crear condiciones laborales remuneradas para las personas presas. El objetivo es que se facilite su reinserción en el mercado laboral y así puedan contribuir al sustento de sus familias y al suyo.

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos dicta que, Queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El artículo 4 establece en su párrafo cuarto que, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Que el artículo tercero de la Ley General de Salud establece que es materia de salubridad general la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.

Que el artículo 11 de la Constitución política del Estado libre y Soberano de Puebla prohíbe toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.

Que la ley de Ejecución de Medidas Cautelares y Sanciones Penales para el Estado de Puebla establece los objetos y principios rectores del sistema penitenciario en el Estado de Puebla, así como también describe cada una de las tareas que se deben llevar a cabo, da facultades y responsabilidades a los servidores públicos. Está Ley establece en cada artículo como debe funcionar el sistema de Centros de

Reinserción Social, por ende, su cumplimiento al pie de la letra es fundamental para el correcto funcionamiento de este sistema.

Que el artículo 2 de la Ley Estatal de Salud para el Estado de Puebla da el derecho a la protección de la Salud, al bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades. El artículo 5 dicta que, el Sistema Estatal de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública Local y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud en el territorio del Estado de Puebla. El artículo 6 establece que, el sistema estatal de salud tiene los objetivos de proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado y mejorar la calidad de estos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios del Estado y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;

Que el artículo 5 de la Ley de Salud Mental del Estado de Puebla establece como principios, el respeto irrestricto a los Derechos Humanos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento; la universalidad en el acceso al tratamiento de todas las personas con trastornos mentales y del comportamiento, en condiciones de igualdad efectiva y no discriminación, en los términos establecidos por esta Ley y demás disposiciones aplicables; el artículo 7 establece los derechos de las personas que padezcan un trastorno mental y del comportamiento como pudiera ser el caso de las personas que cometen delitos. El artículo 18 dice que, toda persona profesional de servicios de salud mental de carácter público, social y privado, debe actuar con un enfoque de Derechos Humanos y perspectiva de género en la atención que brinde a las personas usuarias, observando los principios de equidad e imparcialidad, teniendo como objetivo principal la inclusión social de la persona con algún trastorno mental y del comportamiento, favoreciendo la continuidad del tratamiento, a través de la aplicación de acciones que para tal efecto se diseñen.

Que el artículo 22 da responsabilidades a las personas prestadoras de servicios de salud mental del sector social, público y privado, como lo son participar y coadyuvar con las instancias involucradas en el diseño, operación y seguimiento de programas de educación para la salud mental, en donde se contemplen la sensibilización, prevención y detección temprana de los trastornos mentales y del comportamiento, mismos que serán dirigidos a la población en general; El artículo 26 dice que, La prevención de factores de riesgos en salud mental debe ser accesible y disponible a cualquier población y pondrán especial atención a padecimientos crónicos donde la calidad de vida del paciente esté involucrada, de tal manera que dichos programas tengan una orientación psicoeducativa. El artículo 27 establece que, la evaluación psiquiátrica y psicológica se realiza mediante la aplicación de diversos procedimientos que, dependiendo del caso, incluyen desde entrevistas, pruebas psicométricas e instrumentos de medida y auxiliares de diagnóstico; dicha evaluación se realizará a efecto de elaborar un diagnóstico diferencial que conduzca a la prevención, tratamiento y rehabilitación para conocer el perfil cognoscitivo, conductual y emocional de las personas, y contar con elementos con fines diagnósticos, ya sea de carácter clínico, psicoeducativo, neuropsicológico, psicofisiológico, laboral, forense, orientación vocacional, social o de desarrollo.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. - Se exhorta, respetuosamente, a los Directores de los Centros de Reinserción Social del Estado de Puebla para que implementen acciones que disminuyan la sobrepoblación, el hacinamiento, una prevención de incidentes violentos, condiciones e higiene en las instalaciones, la cobertura de personal, implementación de actividades laborales y de capacitación, así como programas de adicciones, salud mental y desintoxicaciones; para así garantizar una estancia digna con el objetivo de lograr una reinserción social de las y los internos.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 31 DE OCTUBRE DE 2022

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Esta foja forma parte del punto de acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, a los Directores de los Centros de Reinserción Social del Estado de Puebla para que implementen acciones que disminuyan la sobrepoblación, el hacinamiento, una prevención de incidentes violentos, condiciones e higiene en las instalaciones, la cobertura de personal, implementación de actividades laborales y de capacitación, así como programas de adicciones, salud mental y desintoxicaciones; para así garantizar una estancia digna con el objetivo de lograr una reinserción social de las y los internos.

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LOS MUNICIPIOS QUE ESTABLECIERON EL DERECHO POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO EN SUS RESPECTIVAS LEYES DE INGRESOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022, PARA QUE, INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PERCIBIDOS POR EL COBRO DE ESTE DERECHO, ASÍ COMO LOS RESULTADOS Y METAS OBTENIDAS DERIVADO DE LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS POR EL MISMO, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

El Diputado **José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 115, fracción III, inciso b), que los Municipios tienen a su cargo, entre otros servicios, el **alumbrado público** y, a su vez, la fracción IV, inciso c) del mismo precepto, establece el derecho de los Municipios a recibir entre otros **los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo**.

Por tanto, al tener los Municipios a su cargo el servicio público de alumbrado, indiscutiblemente pueden gravarlo a efecto de **realizar cobros para poder seguir prestando dicho servicio**. Bajo esa facultad constitucional, los ayuntamientos han recaudado el pago de las contribuciones por dicho servicio público, no obstante, a lo largo de administraciones municipales anteriores lo venían realizando sin apego a los principios fiscales establecidos en la Constitución Federal, concretamente, **el cobro**

lo imponían a los gobernados bajo el esquema de un impuesto, lo que implicó que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declarará su inconstitucionalidad, en las acciones de inconstitucionalidad 14/2020, 87/2020 y 97/2020, en las cuales se determinó que **los municipios solo pueden cobrar el servicio público de alumbrado bajo el esquema de un derecho**.

Ante el pronunciamiento del máximo intérprete constitucional, diversos municipios de la república mexicana cambiaron la fórmula para recaudar el cobro de servicio de alumbrado público. Particularmente, en Puebla el 23 diciembre de 2021 en la Sesión Pública Extraordinaria de esta Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado, se aprobaron las Leyes de Ingresos de los 217 municipios del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2022¹, publicadas los días 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado², sobre esta totalidad de leyes en **133 se establecieron el cobro del servicio del alumbrado público con una nueva fórmula de recaudación contributaria de la prestación de dicho servicio, esto es, bajo el esquema de un derecho**, cuyas leyes corresponden a los siguientes municipios:

Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2022, en las que se establecieron el cobro del servicio de alumbrado público (DAP)							
1	Petlalcingo	41	Huehuetlán el Chico	81	Zapotitlán	121	Tlapanalá
2	Acteopan	42	Tenampulco	82	Venustiano Carranza	122	Pantepec
3	Cuahutinchan	43	Cuetzalan del Progreso	83	Tetela de Ocampo	123	Tecali de Herrera
4	Nicolás Bravo	44	Izúcar de Matamoros	84	Hueytlalpan	124	Oriental
5	San Pedro Yeloixtlahuaca	45	Yehualtepec	85	Acateno	125	Tilapa
6	Atzala	46	Atlixco	86	Coxcatlán	126	Cuatlancingo
7	San Salvador el Seco	47	Teteles de Ávila Castillo	87	Chietla	127	San Gabriel Chilac

¹ ORDEN DEL DÍA Para la Sesión Pública Extraordinaria que Celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, 23 de diciembre del 2021. Disponible en: https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_k2&view=item&task=download&id=41975

² Orden Jurídico Poblano: Normatividad Municipal. Disponible en: <https://ojp.puebla.gob.mx/normatividad-municipal>

8	Rafael Lara Grajales	48	Chignautla	88	Tepemaxalco	128	Caltepec
9	Nopalucan	49	Tulcingo	89	Tlacuilotepec	129	Xochitlán de Vicente Suárez
10	Cuyuaco	50	Tzicatlacoyan	90	Soltepec	130	Teopantlán
11	Santa Catarina Tlaltempan	51	Zacapoaxtla	91	Tochtepec	131	Nealtican
12	Huehuetlán el Grande	52	Ocoyucan	92	Esperanza	132	Epatlán
13	Atlequizayan	53	Tochimilco	93	Teziutlán	133	Los Reyes de Juárez
14	Atoyatempan	54	Tlaltenango	94	San Nicolas Buenos Aires		
15	Zacatlán	55	Huaquechula	95	Aquixtla		
16	Zinacatepec	56	Tianguismanalco	96	Zautla		
17	Santiago Miahuatlán	57	San Jerónimo Tecuanipan	97	San Jerónimo Xayacatlán		
18	Zaragoza	58	Huehuetla	98	Ixtepec		
19	Honey	59	Ixtacamaxtitlán	99	San José Miahuatlán		
20	Tehuacán	60	Tepeaca	100	San Martín Totoltepec		
21	Chiautzingo	61	Zapotitlán de Méndez	101	Amozoc		
22	Lafragua	62	Palmar de Bravo	102	Acatzingo		
23	Chiautla	63	Albino Zertuche	103	Juan C. Bonilla		
24	Libres	64	San Gregorio Atzompa	104	Jolalpan		
25	Jonotla	65	Tlachichuca	105	Cañada Morelos		
26	Tepetzintla	66	Atexcal	106	Chapulco		

27	Mixtla	67	San Salvador Huixcolotla	107	Acajete		
28	San Miguel Xoxtla	68	Coyomeapan	108	San Pablo Anicano		
29	Xochiapulco	69	Tlahuapan	109	Chichiquila		
30	Tehuizingo	70	Cuauyuca de Andrade	110	Tepexco		
31	Axutla	71	Ayotoxco de Guerrero	111	Aljojuca		
32	Calpan	72	Huatlatlauca	112	Tepeyahualco de Cuauhtémoc		
33	Atempan	73	Xicotepec	113	Chiconcuautla		
34	Ixcamilpa de Guerrero	74	San Martín Texmelucan	114	Xochitlán Todos Santos		
35	Atzitzintla	75	Hueyapan	115	Coronango		
36	Chignahuapan	76	Chalchicomula de Sesma	116	San Sebastián Tlacotepec		
37	Tepexi de Rodríguez	77	Vicente Guerrero	117	San Diego la Mesa Tochimiltzingo		
38	Atzizihuacan	78	Guadalupe Victoria	118	Tepeojuma		
39	Acatlán	79	Tlanepantla	119	San Nicolás de los Ranchos		
40	Ahuatlán	80	Ocoatepec	120	Cuapixtla		

Fuente: ORDEN DEL DÍA para la Sesión Pública Extraordinaria que Celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, 23 de diciembre del 2021. Disponible en: https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_k2&view=item&task=download&id=41975

Dicha fórmula de cobro por el servicio público de alumbrado prevista en las leyes de ingresos municipales mencionadas, **fue validada como constitucional por el Pleno de la SCJN**, apenas el pasado 25 de octubre de 2022 en su Sesión Pública Ordinaria³,

³ Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del martes 25 de octubre de 2022. Ver sesión en: <https://www.youtube.com/watch?v=UxXgTINp-tc>

por consiguiente, **los municipios pueden seguir recaudando las contribuciones por la prestación de dicho servicio público.**

Ante el panorama anterior, cabe decir que aun cuando se haya validado la constitucionalidad del cobro por el servicio público de alumbrado, para la ciudadanía todavía es un tema que causa, hasta cierto punto, inconformidad. A través de las redes sociales se ha constatado que la sociedad está inconforme no tanto en pagar el servicio de alumbrado público, que sí reconoce su obligación constitucional de contribuir para los gastos públicos, sino por el uso y destino que les dan los Ayuntamientos a los recursos económicos percibidos por la prestación de dicho servicio, sobre todo, por la opacidad con que se manejan.

Es claro que, el cobro del servicio público de alumbrado es una fuente de ingreso de los Municipios para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas, como lo es precisamente la propia prestación de dicho servicio público y como tal los recursos percibidos deben estar destinados para este fin, sin embargo, como se ha mencionado, en las administraciones municipales anteriores aparte de que el cobro del servicio público de alumbrado no estaba apegado a los parámetros constitucionales, el recurso obtenido por ese concepto no se le daba el uso correcto, es decir, o fue dirigido para otros asuntos públicos del municipio o no se dio cuenta de su destino –por no mencionar actos de corrupción- causando afectaciones al buen funcionamiento del servicio público de alumbrado, ya que dicho servicio **no solo implica la iluminación (contratación de la energía eléctrica) sino también la instalación de lámparas, postes, cableado, sobre todo, el mantenimiento, conservación y renovación de los mismos, así como la extensión del servicio público a las comunidades de reciente creación;** por lo que, al no destinar los Ayuntamientos recursos en esta responsabilidad municipal es que hasta el día de hoy existe un rezago en el cumplimiento del servicio público de alumbrado en diversas partes de los Municipios que no han invertido en el asunto del alumbrado público. Esto, evidentemente es la razón por la que la ciudadanía manifiesta su inconformidad con el pago de un servicio público que no es proporcionado de forma adecuada por sus Municipios.

Aunado a lo anterior, los Municipios carecen de un diagnóstico municipal en relación al servicio público de alumbrado, no cuentan con planes ni con objetivos integrales respecto de la utilización de los recursos percibidos por el cobro de dicho servicio

público y como tal para cubrir de forma eficaz esta responsabilidad pública municipal. Además, a la ciudadanía no se les informa sobre estos asuntos, ya que la mayoría de los Municipios no acuden a las prácticas de un gobierno abierto, como lo es transparentar sus acciones y recursos a través de sus páginas digitales⁴. Esto a pesar de que, en el primer caso, los Ayuntamientos tienen la obligación de elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos en lo referente a ese ramo público, tal y como lo establece la Ley Orgánica Municipal en sus artículos:

ARTÍCULO 146

A más tardar el treinta de septiembre de cada año, las Comisiones y los titulares de las dependencias y entidades municipales, así como las juntas auxiliares, elaborarán el anteproyecto de presupuesto de egresos en lo referente a su ramo, en el que se **indiquen las necesidades a satisfacer para el año siguiente, los proyectos para satisfacerlas, su costo, y las prioridades de dichos proyectos**, así como los tabuladores desglosados en los que se señale la remuneración que percibirán los servidores públicos de los Municipios y de las Entidades Paramunicipales, la cual deberá ser equitativa, adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión y proporcional a sus responsabilidades, exceptuándose los que en términos de las disposiciones legales se declaren gratuitos.

[...]

ARTÍCULO 148

El presupuesto de egresos deberá contener **las previsiones de gasto público que habrán de realizar los Municipios**.

El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, o cualquier otra erogación, así como la cancelación de pasivo que realicen los Ayuntamientos en el ejercicio de sus facultades.

Por ello, con la finalidad de procurar que las contribuciones percibidas por el cobro del servicio público de alumbrado se destinen exclusivamente a mantener y mejorar este servicio municipal, así como para informar a la ciudadanía sobre los asuntos relacionados al servicio público de alumbrado, es por lo que someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

⁴ Derivado de una consulta propia en las páginas transparencia de los municipios de Distrito Electoral de Xicotepec, no tienen publicada información sobre los recursos percibidos por el cobro del servicio público de alumbrado, incluso no tienen página de transparencia.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - SE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LOS MUNICIPIOS QUE ESTABLECIERON EL DERECHO POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO EN SUS RESPECTIVAS LEYES DE INGRESOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022, PARA QUE, INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PERCIBIDOS POR EL COBRO DE ESTE DERECHO, ASÍ COMO LOS RESULTADOS Y METAS OBTENIDAS DERIVADO DE LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS POR EL MISMO.

SEGUNDO.- SE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LOS MUNICIPIOS QUE ESTABLECIERON EL DERECHO POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO EN SUS RESPECTIVAS LEYES DE INGRESOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022, PARA QUE, PUBLIQUEN EN SUS PÁGINAS DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PERCIBIDOS POR EL COBRO DE ESE DERECHO, ASÍ COMO LO RESULTADOS Y METAS OBTENIDAS DERIVADO DE LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS POR EL MISMO.

TERCERO.- SE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LOS 217 MUNICIPIOS QUE ESTABLEZCAN EL DERECHO POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO EN SUS RESPECTIVAS LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, INCLUYAN EN EL PROYECTO RESPECTIVO LAS JUSTIFICACIONES, NECESIDADES Y OBJETIVOS RELACIONADOS AL COBRO DEL DERECHO POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE CUBRIRÁN EN EL AÑO SIGUIENTE (2023) CON LAS CONTRIBUCIONES PERCIBIDAS POR ESTE DERECHO.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A;

03 DE NOVIEMBRE DE 2022

**DIPUTADO JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**



DICTÁMENES

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN: 664

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción III, 61, fracción I, inciso d), 102, 106, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 48 fracción I y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, fue recibido en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el oficio número DGPL 65-II-5-0810, suscrito por la Diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión a través del cual remite el expediente que contiene la “Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Símbolos de las Entidades Federativas.”

II. En esa misma fecha, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO

- Que las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

A la Comisión que suscribe y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos fue turnada la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Símbolos de las Entidades Federativas.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Símbolos de las Entidades Federativas, y someterla a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 fracción III, 61, fracción I, inciso d), 102, 106, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 48 fracción I y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Artículo 116

...

I. a IX

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En mérito de lo anterior, la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprueba adicionar una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Símbolos de las Entidades Federativas.

Comuníquese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE OCTUBRE DE 2022

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
PRESIDENTA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
SECRETARIO

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
VOCAL


DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. NESTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.



ACUERDOS APROBADOS

COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Metropolitanos de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXX, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXX, 78, 79, y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante este Congreso del Estado, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado, y a los 19 Ayuntamientos de la Zona Metropolitana para que implementen la creación de un Observatorio Metropolitano formado por autoridades estatales, autoridades municipales, académicos y miembros de la sociedad civil que realicen propuestas de desarrollo metropolitano con el objetivo de promover la participación en la toma de decisiones y crear políticas públicas metropolitanas de seguridad, prevención del delito, medio ambiente, desarrollo urbano, económico, turístico y cultural, entre otros ámbitos de carácter metropolitano”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo, las Diputadas Guadalupe Yamak Taja, Azucena Rosas Tapia y Erika Patricia Valencia Ávila.

2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Asuntos Metropolitanos, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Crear de un Observatorio Metropolitano formado por autoridades estatales, autoridades municipales, académicos y miembros de la sociedad civil que realicen propuestas de desarrollo metropolitano con el objetivo de promover la participación en la toma de decisiones y crear políticas públicas metropolitanas de seguridad, prevención del delito, medio ambiente, desarrollo urbano, económico, turístico y cultural, entre otros ámbitos de carácter metropolitano.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dicta que toda persona tiene derecho a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. Así mismo el artículo 27 de la referida Declaración dispone que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

Que el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos determina que los Estados Parte se comprometen a adoptar providencia, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

Que el segundo párrafo del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad del derecho al trabajo, deberá figurar la orientación y formación técnico-profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

Que el artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano y que los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente. A su vez el artículo 14 del Protocolo mencionado señala que los Estados Parte en el presente Protocolo reconocen los beneficios que se derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas, artísticas y culturales, y en este sentido se comprometen a propiciar una mayor cooperación internacional sobre la materia.

Que en México desde 1940 la expansión física de varias ciudades sobre el territorio de dos o más estados o municipios ha dado lugar a la formación y crecimiento de zonas metropolitanas o ciudades región, mismas que han jugado un papel central dentro del papel de urbanización del país. Ocurrió primero en la Ciudad de México y después en Guadalajara, Monterrey y Puebla, llegando actualmente a más de 50 centros urbanos en diferentes estados de la República, en la mayoría de los casos, las zonas metropolitanas de México han alcanzado un alto grado de complejidad estructural y han generado importantes problemas de gestión pública urbana.

Que en el año 2020 se registraron 18 concentraciones urbanas de más de un millón de habitantes en nuestro país, en las que habitará el 45.38% de la población; 13 de ellas son actualmente zonas metropolitanas: Valle de México, Guadalajara, Monterrey, Puebla-Tlaxcala, Tijuana, Toluca, Torreón-Gómez Palacio-Lerdo, Mérida, San Luis Potosí, Cuernavaca, Querétaro, Coatzacoalcos-Minatitlán y Aguascalientes. Por otro lado, hay 17 concentraciones de 500 mil a un millón de habitantes, donde viven 10.08% más de la población total de México.

Que es importante resaltar que tres de las zonas metropolitanas con más de un millón de habitantes se asientan sobre dos o más entidades federativas: Valle de México (Distrito Federal, México e Hidalgo), Puebla-Tlaxcala (Puebla y Tlaxcala) y Torreón-Gómez Palacio-Lerdo (Coahuila y Durango).

Que las zonas metropolitanas en México presentan nuevos y complejos problemas de planeación, inversión y gestión urbana que no han sido resueltos por el marco constitucional y legal vigente, ni por las estructuras político-administrativas en uso pues todas estas zonas metropolitanas enfrentan la fragmentación de instancias estatales y municipales de planeación y gestión para atender problemas comunes que no reconocen límites político-administrativos, tales como:

- Explotación de fuentes escasas de agua potable e importación de agua de cuencas externas, distribuida por múltiples organismos locales;
- Evacuación de aguas negras, con amplio impacto regional y ambiental, que requiere sistemas interconectados;
- Recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y peligrosos, así como la localización, manejo y gestión de rellenos sanitarios, o de otros medios alternativos;
- Prevención y control de la contaminación ambiental;
- Diseño, inversión, mantenimiento, regulación y gestión de vialidades continuas, metropolitanas y regionales;
- Atención normativa e institucional del transporte entre unidades político-administrativas distintas; educación, salud y recreación de una población con

movilidad itinerante entre los municipios metropolitanos para encontrar empleo, desarrollar actividades informales y obtener servicios;

- Lucha contra la pobreza o la delincuencia, cuya movilidad territorial no corresponde a los límites de las partes de la metrópoli;
- Creación de zonas habitacionales con impacto sobre la metrópoli en su conjunto;
- Impactos en el mercado inmobiliario de una entidad ocasionados por inversiones en otra;
- Normatividad distinta entre entidades contiguas para trámites administrativos¹.

Que de tal suerte múltiples organismos e instituciones municipales, autónomas y descoordinadas, con capacidad humana, material y financiera desigual, programan y atienden de manera fragmentada los mismos problemas y brindan los mismos servicios con diferente calidad, a partes de la ciudad cuya población se desplaza entre ellas.

Que la desigualdad de grados de desarrollo económico, ingresos de la población y gasto público en infraestructura y servicios, entre partes de la metrópoli es un factor de movilidad poblacional que genera desencuentros en la planeación y gestión pública de sus entidades constitutivas. De hecho, es frecuente observar que inversiones indispensables para fortalecer la operación de las grandes ciudades se ven congeladas por la imposibilidad de llegar a acuerdos entre las entidades involucradas, lo que implica un freno a la competitividad y al desarrollo de las ciudades.

Que de acuerdo con datos de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) actualmente Secretaría de Bienestar, el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México tiene 74 zonas metropolitanas en las que reside aproximadamente un 60% de la población. No obstante, no existen ni estructuras de gobierno a nivel metropolitano ni agencias creadas expresamente para impulsar la coordinación metropolitana salvo en dos casos: el Área Metropolitana de Guadalajara (AMG) en donde a partir de 2014 se ha venido institucionalizando tanto en su estatuto orgánico como en su funcionamiento una instancia para la coordinación metropolitana, el Instituto Metropolitano de Planeación (IMEPLAN), y el caso de Puebla donde desde el Gobierno del Estado se aprobó en diciembre de 2017 la creación de un Instituto Metropolitano de Planeación, sin embargo, el Instituto Metropolitano de Planeación del Estado de Puebla fue suprimido por presentar una duplicidad de funciones y significar un gasto público². Puesto que en las zonas metropolitanas convergen las facultades de los tres

¹ https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/6233 consultado el día quince de agosto de dos mil veintidós.

² <https://contrastesdepuebla.mx/congreso-aprueba-suprimir-el-instituto-poblano-de-planeacion>, consultado el día quince de agosto de dos mil veintidós.

niveles de gobierno, el fenómeno resulta un buen laboratorio para entender el marco institucional y las capacidades de reforma y cambio en el campo de las políticas urbanas en este país³.

Que de acuerdo con el Artículo 6 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para los efectos de esta ley, las organizaciones de la sociedad civil tienen los siguientes derechos:

- Participar, conforme a la Ley de Planeación y demás disposiciones jurídicas aplicables, como instancias de participación y consulta;
- Integrarse a los órganos de participación y consulta instaurados por la Administración Pública Federal, en las áreas vinculadas con las actividades a que se refiere el artículo 5 de esta ley, y que establezcan o deban operar las dependencias o entidades;
- Participar, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, en la planeación, ejecución y seguimiento de las políticas, programas, proyectos y procesos que realicen las dependencias y entidades, en relación con las actividades a que se refiere el artículo 5 de esta ley.

Que los párrafos decimosegundo y decimoséptimo del artículo 4, de nuestra Carta Magna, establecen que, toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural. Así como, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Que el artículo 115, en su fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que; los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

Que el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, lo establecido en su fracción XVII, la cual dispone el de facilitar las acciones de coordinación de los entes públicos responsables de la planeación urbana y

³https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/1329/702825010048/702825010048_1.pdf consultado el día quince de agosto de dos mil veintidós.

metropolitana en las entidades federativas y municipios cuando así lo convengan, en conjunto con la participación de los sectores social y privado.

Que el artículo 19 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano determina, que para asegurar la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano, conforme al sistema de planeación democrática del desarrollo nacional previsto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, conformarán los siguientes órganos auxiliares de participación ciudadana y conformación plural: I. Los consejos estatales de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano; II las comisiones metropolitanas y de conurbaciones, y III los consejos municipales de Desarrollo Urbano y vivienda de ser necesarios.

Que aunado al artículo anterior de la ley citada y en su párrafo segundo establece que, corresponderá a los poderes ejecutivos de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales la creación y apoyo en la operación de tales consejos, en sus respectivos ámbitos territoriales.

Que de acuerdo al artículo 20 de la ley citada previamente establece, que los consejos estatales sean representativos conforme a un sistema de planeación democrática, en sus respectivos reglamentos internos se definirá el número de miembros, con perspectiva de género, que estará formado por representantes del sector social y gubernamental de los órdenes de gobierno correspondientes, colegios de profesionistas, instituciones académicas, órganos empresariales del sector y expertos, entre otros, para participar e interactuar en la formulación, aplicación, evaluación y vigilancia de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano.

Que en relación de los artículos anteriores citados de la misma Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano el artículo 21 determina que los consejos tendrán, entre sus funciones las siguientes, fracción I Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas de ordenamiento territorial y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano que elabore la entidad federativa, cuando en éstos se afecte al territorio de sus municipios, fracción II Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas a que se refiere la fracción anterior, fracción III Apoyar a las autoridades en la promoción, difusión y cumplimiento de los planes y programas de la materia, fracción V Proponer a las autoridades de los tres órdenes de gobierno las políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, y fracción XII Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Que en la misma ley, pero en el artículo 59 establece que, corresponderá a los municipios formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población ubicados en su territorio; asimismo, cuando dos o más centros de población, de dos o más Municipios del Estado, formen o tiendan a formar una continuidad física y demográfica, el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos respectivos constituirán una Comisión de Zona Conurbada, en los términos de los convenios que se celebren para planear y regular, de manera conjunta y coordinada, el fenómeno de la conurbación de referencia con apego a lo dispuesto en esta Ley.

Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en el artículo 93 establece: *Las autoridades estatales y municipales deberán promover la participación social y ciudadana, según corresponda, en al menos las materias siguientes: fracción III. El financiamiento y operación de proyectos estratégicos urbanos, habitacionales, industriales, comerciales, recreativos y turísticos, y su fracción VI menciona: La preservación del medio ambiente en los centros de población.*

Que de acuerdo con el artículo 8, fracciones IX y X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponden a los Municipios, las siguientes facultades: la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados. Así como la participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial.

Que de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 7, establece que conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse, para realizar entre otras las siguientes acciones: Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública. Generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos a las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información, de conformidad con lo dispuesto en la legislación en la materia; y XIII, Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces.

Que en el artículo 33, fracción II de la misma Ley, establece que la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal deberá de proponer y aplicar políticas y programas de cooperación municipal en materia de Seguridad Pública.

La Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, establece en su artículo 77 que, para lograr una eficaz gobernanza metropolitana en el Estado, se establecerán los mecanismos y los instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional del Estado y los Municipios y la participación de la sociedad; asimismo, la gestión de las zonas metropolitanas o conurbaciones se efectuará a través de las instancias siguientes: Una Comisión Metropolitana o de Conurbación, según se trate, que se integrará por el Estado y los municipios de la zona de que se trate, quienes participarán en el ámbito de su competencia para cumplir con los objetivos y principios a que se refiere esta Ley. Tendrán como atribuciones coordinar la formulación y aprobación de los programas metropolitanos o de conurbación, así como su gestión, evaluación y cumplimiento. Esta Comisión podrá contar con subcomisiones o consejos integrados por igual número de representantes del Estado y los Municipios.

Que en la Ley Orgánica Municipal en su artículo 78 establece: Son atribuciones de los Ayuntamientos: fracción V. Inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

Que en el mismo ordenamiento en el artículo 203 ordena: Los Municipios del Estado, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan y para solucionar conjuntamente problemas que les afecten. Los Ayuntamientos de las zonas conurbadas o metropolitanas, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, podrán celebrar convenios para emitir reglamentos intermunicipales que normen la prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

Que en la multicitada ley dispone en su artículo 204 que los Municipios del Estado, podrán asociarse y coordinarse entre sí, o previa autorización del Congreso del Estado, con los Municipios de otras Entidades Federativas, en términos de la legislación aplicable, para impulsar el desarrollo regional, que tenga por objeto: fracción IV. La constitución y el funcionamiento de Consejos de Participación Ciudadana intermunicipales, para la planeación y ejecución de programas y acciones de desarrollo urbano, vivienda, seguridad pública, ecología y preservación del medio ambiente, salud pública, tránsito y vialidad, nomenclatura, servicios públicos, cultura, deportes, integración familiar, comunicación social y demás aspectos que consideren de interés mutuo.

Que en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla en el artículo 2 señala: La seguridad pública es la función a cargo de la Federación, el Estado y los

Municipios conforme a la distribución de competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tiene como fines salvaguardar la integridad física, los derechos y bienes de las personas; preservar las libertades, la paz y el orden público; y comprende la prevención especial y general de los delitos y la investigación para hacerla efectiva; la sanción de las infracciones administrativas; la investigación y la persecución de los delitos; y, la reinserción social de las personas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Estado de Puebla tiene 6 millones 583 mil 278 personas y es la quinta entidad federativa con más población en el país. De la población estatal, 3 millones 160 mil 115 son hombres (48 por ciento) y 3 millones 423 mil 163 son mujeres (52 por ciento); existen 92 hombres por cada 100 mujeres en la entidad. El Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el INEGI, señaló que las regiones que integran el área metropolitana de la ciudad de Puebla cuentan con 2 millones 391 mil 218 habitantes.⁴

Que de acuerdo con Datos del Consejo Nacional de Población la delimitación de la Zona Metropolitana se encuentra conformada por los municipios que pertenecen a nuestro estado son: Acajete, Amozoc, Chiautzingo, Coronango, Cuautlancingo, Domingo Arenas, Huejotzingo, Juan C. Bonilla, Ocoyucan, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula, San Felipe Teotlalcingo, San Gregorio Atzompa, San Martín Texmelucan, San Miguel Xoxtla, San Salvador el Verde, Tepatlaxco de Hidalgo, Tlaltenango, y el Municipio de Puebla.⁵

Que por lo anteriormente fundado y motivado, surge la necesidad de contar con la participación de la sociedad en su conjunto, mediante la creación de un observatorio metropolitano que determine la participación de académicos y de la sociedad civil, en coordinación con autoridades de los dos órdenes de gobierno, Estatales y Municipales, en sus respectivas competencias, promoviendo, gestionando y coordinando estrategias públicas en la Zona Metropolitana de Puebla, con el fin de estrechar políticas públicas que determinen el desarrollo de la población mediante la protección y desarrollo del medio ambiente, educación, seguridad pública, desarrollo urbano sustentable, económico, cultural, turístico y mecanismos de justicia que permitan disuadir el delito.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Metropolitanos, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

⁴ <https://pueblaonline.com.mx/2019/portal/movil/index.php/estado/item/108062-zona-metropolitana-de-puebla-tiene-23-millones-de-habitantes-inegi#.YvL-HC3mHiw>

⁵ http://conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/zonas_metropolitanas_2010/mapas/ZM34.pdf

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por las y los integrantes de esta Comisión y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXX, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de este Congreso del Estado el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla y a los 19 Ayuntamientos de la Zona Metropolitana para que implementen la creación de un Observatorio Metropolitano formado por autoridades estatales, autoridades municipales, académicos y miembros de la sociedad civil que realicen propuestas de desarrollo metropolitano con el objetivo de promover la participación en la toma de decisiones y crear políticas públicas metropolitanas de seguridad, prevención del delito, medio ambiente, desarrollo urbano, económico, turístico y cultural, entre otros ámbitos de carácter metropolitano.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE OCTUBRE DE 2022

COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
SECRETARIO

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS 19 AYUNTAMIENTOS DE LA ZONA METROPOLITANA PARA QUE IMPLEMENTEN LA CREACIÓN DE UN OBSERVATORIO METROPOLITANO FORMADO POR AUTORIDADES ESTATALES, AUTORIDADES MUNICIPALES, ACADÉMICOS Y MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE REALICEN PROPUESTAS DE DESARROLLO METROPOLITANO CON EL OBJETIVO DE PROMOVER LA PARTICIPACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES Y CREAR POLÍTICAS PÚBLICAS METROPOLITANAS DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN DEL DELITO, MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO URBANO, ECONÓMICO, TURÍSTICO Y CULTURAL, ENTRE OTROS ÁMBITOS DE CARÁCTER METROPOLITANO.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVI, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha trece de octubre de dos mil veintidós, el Diputado Adolfo Alatraste Cantú, integrante del Grupo Legislativo del PRI de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para que, a través de las unidades administrativas competentes, se instrumenten acciones y programas de prevención de delitos cibernéticos dirigidos a madres y padres de familia, así como a niñas y niños poblanos con la finalidad de concientizarlos sobre los riesgos en el uso cotidiano del internet.”*
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar a la Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para que, a través de las unidades administrativas competentes, se instrumenten acciones y programas de prevención de delitos cibernéticos dirigidos a madres y padres de familia, así como a niñas y niños poblanos con la finalidad de concientizarlos sobre los riesgos en el uso cotidiano del internet.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) de 2020, en México son usuarios de internet 9,128,507 niñas y niños entre 6 y 11 años, así como 12,201,609 adolescentes de 12 y 17 años (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2020)¹; de ellos, el 96% utilizan principalmente teléfonos inteligentes y el 33.7% a través de computadoras portátiles (Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 2021)². En el Estado de Puebla, alrededor de 438,242 niñas y niños entre 6 y 11 años, y 612,420 adolescentes de 12 a 17 años son usuarios de internet.

Que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF por sus siglas en inglés), señala que el 50% de las niñas y niños entre 6 y 11 años, así como entre el 80% y 94% de los adolescentes de 12 a 17 años son usuarios de internet en México. Estas cifras aumentaron debido a la pandemia por COVID-19, pues niños, niñas y adolescentes han tenido que pasar más tiempo en casa. Por otro lado, esta situación ha ocasionado que el 25% de las y los adolescentes han sufrido alguna forma de ciberacoso a la par que las autoridades federales han hecho público el incremento de delitos digitales como violencia en internet y tráfico de pornografía infantil durante la pandemia (UNICEF, 2020)³.

De acuerdo con la UNICEF, la violencia en internet puede suceder cuando:

- Las personas se dirigen a niñas, niños y adolescentes con fines sexuales en redes sociales, videojuegos o plataformas de mensajería.
- Cuando niños y niñas acceden o se les envía contenido nocivo como situaciones sexuales, de violencia, misoginia, xenofobia o se les induce al suicidio.
- Existen situaciones de ciberacoso que se presenta cuando otros niños y adolescentes e incluso personas extrañas difunden rumores, burlas, amenazas o publican fotos vergonzosas o inapropiadas de alguien en las redes sociales.
- También se presentan situaciones de riesgo cuando niñas, niños y adolescentes comparten información personal, fotografías o videos de ellos o de sus familias.

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2020. Obtenido de Instituto Nacional de Estadística y Geografía: <https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2020/#Herramientas>

² Secretaría de Comunicaciones y Transportes. (23 de junio de 2021). Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2020. Obtenido de Secretaría de Comunicaciones y Transportes: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/647466/ENDUTIH_2020_co.pdf

³ UNICEF. (10 de septiembre de 2020). Mantener seguros a niñas, niños y adolescentes en internet. Obtenido de UNICEF: <https://www.unicef.org/mexico/mantener-seguros-ni%C3%B1as-ni%C3%B1os-y-adolescentes-en-interne>

Que la UNICEF sugiere una serie de medidas encaminadas a proteger la seguridad e integridad de los menores al navegar en internet, como lo son:

- Utilizar la tecnología a tu favor: Mediante controles parentales y filtro de búsqueda segura en los dispositivos, así como configurando las opciones más estrictas de privacidad.
- Fomentar la amabilidad: Vigilando que los menores sean respetuosos y amables con sus compañeros y amigos, que no difundan rumores, imágenes inapropiadas o evitando comentarios irrespetuosos.
- Pasar tiempo con ellos en internet: Establecer normas sobre dónde y cuándo utilizar los dispositivos, en periodos reducidos y hablarles sobre el cuidado de la privacidad y seguridad en redes, así como generar esa confianza por si sufren acoso o alguna experiencia incómoda en Internet.
- Conocer sus hábitos en línea: Fomentar la búsqueda de contenido de calidad y guiarlos para evitar el acceso a contenidos inapropiados.
- Mantener una comunicación abierta y de confianza: Dialogar con los menores sobre con quién y cómo se comunican, enseñarles sobre interacciones cordiales, así como generar la confianza para expresar experiencias inadecuadas, discriminatorias y agresivas, explicarles la diferencia entre secretos buenos y secretos malos, así como hacerlos sentir cómodos y que no se les juzgará ni culpará.
- Observar sus reacciones y conductas: Estar alerta si la niña o el niño son reservados durante sus actividades, ya que esto podría ser un signo de violencia. Estar pendiente de algún comportamiento que pueda indicar situaciones de abuso, como mal humor, angustia, pesadillas frecuentes, ansiedad, ira, introspección o depresión.

Que como con el uso diario de las redes sociales y diferentes plataformas para las actividades cotidianas de los menores, el contenido que llegan a visitar en las páginas de internet es variado, ocasionando que, sin la supervisión de un adulto, estén expuestos a material ofensivo, grosero y para adultos.

Que en diversos medios de comunicación se ha dado seguimiento a esta problemática, por ejemplo, el diario *“La Razón de México”* publicó que en México el 17% de los niños accede a contenido inapropiado, según el analista senior de Kaspersky Lab, Roberto Martínez, quien hizo hincapié que en muchas ocasiones no existen filtros que restrinjan el acceso a sitios web que visitan los niños, además recalcó lo importante que es que los padres sean conscientes de los riesgos que corren los pequeños en internet, pues ellos facilitan las herramientas y dispositivos,

pero no señalan los peligros que se pueden correr. Los niños son los más vulnerables, por lo que es importante involucrar a las escuelas y crear conciencia en el tema para ser mejores “*ciudadanos digitales*” y proteger a los más pequeños.

Que la investigación antes señalada muestra que la exposición de los menores a contenidos no adecuados para su edad puede afectar su crecimiento y relación social, por lo que resulta de vital importancia vigilar su acceso a Internet, e impulsar programas de concientización con los infantes y sus familiares para identificar de forma oportuna los riesgos de la navegación sin vigilancia en Internet.” (La Razón de México, 2019)⁴

Que un estudio a nivel global realizado por la empresa de ciberseguridad Avast reveló que el 67% de los niños admitieron haber tenido malas experiencias en línea durante el confinamiento en internet, pues se vieron expuestos a contenido ofensivo, grosero y para adultos.

Que la exposición a material para adultos y el sexting son las principales preocupaciones de los padres de familia, sin embargo, entrar a páginas falsas, descargar contenido de lugares poco confiables que podrían esconder virus, malwares o robar información, son peligros a los que los niños también se ven expuestos⁵.

Que según el Índice de Civildad de Microsoft, 4 de cada 10 adolescentes han compartido algún tipo de información sensible en sus redes sociales, lo que los puede volver vulnerables ante ciberataques.

Que datos de la Guardia Nacional muestran que ha incrementado en un 157% los ciberataques contra menores, la pornografía infantil un 73%, el acoso hacia menores un 45%, la difamación un 20% y las amenazas un 15% tan solo en el 2020.

Que además se reveló que el 33% de niñas y niños no han recibido orientación en sus escuelas sobre los peligros que pueden correr en internet, así como la forma de actuar en caso de presentar una situación que les ponga en peligro⁶.

Que en este sentido es importante mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo noveno del artículo 4º que:

⁴ La Razón de México. (29 de septiembre de 2019). En México, 17 % de niños accede a contenidos inapropiados en Internet. Obtenido de La Razón de México: <https://www.razon.com.mx/mexico/en-mexico-17-de-ninos-accede-a-contenidosinapropiados-en-internet-kaspersky-lab-roberto-martinez/>

⁵ Machorro, J. (06 de mayo de 2021). Expuesto un 67% de niños a material inapropiado de Internet. Obtenido de am de Querétaro: <https://amqueretaro.com/vivir-mas/2021/05/06/expuesto-un-67-deninos-a-material-inapropiado-de-internet/>

⁶ Reyes, E. (02 de mayo de 2022). Los datos y seguridad de los niños en internet siguen siendo vulnerables. Obtenido de Expansión: <https://expansion.mx/tecnologia/2022/05/02/dia-delnino-seguridad-internet>.

“(...) En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. (...)”

Situación por la cual las autoridades del Estado Mexicano tenemos la obligación de velar por el interés superior de las y los niños a través de la legislación y políticas públicas que garanticen que no se vulneren sus derechos fundamentales. En este sentido debemos buscar los mecanismos, instrumentos y herramientas que permitan que se dé pleno cumplimiento y observancia en el trabajo gubernamental a este principio.

Que la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en su artículo 26 que: *“... En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez...”*

Que en este orden de ideas, conforme a lo establecido en el numeral 46 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, a la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde, entre otros asuntos, el *“Organizar, consolidar y operar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, a fin de proporcionar orientación, apoyo y seguridad a la población, así como coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública, con los gobiernos municipales y con la ciudadanía para la prevención del delito, concertando las acciones conducentes...”*

Que con el objeto de poder atender los diversos hechos que atentan contra la seguridad cibernética de las y los poblanos, a la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación se le otorga la atribución, en la fracción II del artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, de realizar el análisis y seguimiento en materia de prevención del delito cibernético.

Que en este sentido, corresponde a la Dirección de Policía Estatal Cibernética, unidad administrativa que depende directamente de la Dirección General de Servicios Técnicos, el realizar los estudios de las necesidades y requerimientos de la ciudadanía en materia de prevención del delito y violencia de género, para generar ciclos de pláticas dirigidas a sectores de la población en específico;

además de publicaciones digitales de boletines y campañas en redes sociales que minimicen los riesgos en el uso cotidiano del internet.⁷

Que toda vez que dicha Dirección es la autoridad competente para realizar las acciones de prevención de los delitos que puedan generarse con el uso cotidiano del internet, es de suma importancia se instrumenten los mecanismos que permitan concientizar tanto a madres y padres de familia, así como a las y los menores de edad, sobre los peligros que se presentan al momento de navegar en internet, con la finalidad de poder prevenir los delitos que pongan en peligro a las niñas y niños poblanos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, en el ámbito de sus competencias, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVI y 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para que, a través de las unidades administrativas competentes, se instrumenten acciones y programas de prevención de delitos cibernéticos dirigidos a madres y padres de familia, así como a niñas y niños poblanos con la finalidad de concientizarlos sobre los riesgos en el uso cotidiano del internet.

Notifíquese.

⁷ Artículo 53, Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.
file:///C:/Users/congreso/Downloads/Reglamento%20Interior%20de%20la%20Secretaría%20de%20Seguridad%20Pública.pdf

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE OCTUBRE DE 2022

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
PRESIDENTE

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
SECRETARIA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VOCAL

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, A TRAVÉS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, SE INSTRUMENTEN ACCIONES Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE DELITOS CIBERNÉTICOS DIRIGIDOS A MADRES Y PADRES DE FAMILIA, ASÍ COMO A NIÑAS Y NIÑOS POBLANOS CON LA FINALIDAD DE CONCIENTIZARLOS SOBRE LOS RIESGOS EN EL USO COTIDIANO DEL INTERNET.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVI, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno el Diputado Eduardo Castillo López, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente la Secretaría de Seguridad Pública y a los alcaldes de los 214 ayuntamientos y 3 concejos municipales a realizar acciones para prevenir el robo en carreteras y garantizar el paso seguro de los migrantes que llegan en estas fechas al territorio nacional y que se dirigen a sus comunidades de origen”*, entre otro resolutive.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo de MORENA; las Diputadas Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, Erika Patricia Valencia Ávila y el Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez integrantes del Grupo Legislativo del PAN; y el Diputado Adolfo Alatraste Cantú, integrante del Grupo Legislativo del PRI.

2. En la misma fecha, las y los integrantes de la mesa directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar a la Secretaría de Seguridad Pública y a los 217 Ayuntamientos municipales, a realizar acciones para prevenir el robo en carreteras y garantizar el paso seguro de los migrantes que llegan en las fechas de finales de año al territorio nacional y que se dirigen a sus comunidades de origen.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El Estado de Puebla siempre ha tenido un gran rezago social que intenta ser abatido en su totalidad por las administraciones estatales que van tomando las riendas del gobierno, esto no es una tarea fácil, pero las condiciones en las que nos encontramos en este momento han mejorado en comparación con años anteriores, en distintas materias la administración ha demostrado que existe un trabajo arduo y que se cuenta con una estrategia para dar resultado.

Que la situación de seguridad en la que se encuentra nuestro país representa la grave falta que cometieron gobiernos anteriores y, que no ha sido fácil mitigarla, en este sentido, existen problemas de coordinación de seguridad que aún es necesario mejorar en todas las regiones.

Que siguiendo la política del gobierno federal en materia de seguridad, el gobierno del Estado de Puebla con pleno compromiso con la ciudadanía poblana ha integrado mandos policiacos que darán resultados suficientes para abatir el rezago de seguridad.

Que en nuestro estado como en la mayoría de las entidades federativas uno de los problemas en materia de seguridad pública lo representa el robo en carreteras, el cual se incrementa durante fiestas en las que los migrantes poblanos visitan nuestro estado para compartir con sus familiares.

Que por ello se considera necesario contar con acciones emergentes que combatan los problemas existentes en materia del delito de robo en carreteras, estrategias que sirvan para prevenir y sancionar el delito.

Que el robo en carreteras puede tener distintas modalidades, pero son aquellas donde familias enteras son afectadas fuertemente, en las que se requiere urgentemente acciones del Estado que garanticen a la sociedad no perder su patrimonio o la vida de un momento a otro.

Que el cuidado de las carreteras, caminos y puentes del Estado de Puebla, debe ser una tarea permanente, que se desarrolle en coordinación con la federación y los Municipios.

Que para concretar los esfuerzos se considera prudente que la Secretaría de Seguridad Pública y los alcaldes de los 217 ayuntamientos municipales realicen acciones para prevenir el robo en carreteras y garantizar el paso seguro de los migrantes que llegan en estas fechas al territorio nacional y que se dirigen a sus comunidades de origen.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, en el ámbito de sus competencias, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.— Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo, y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVI, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública y a los alcaldes de los 217 ayuntamientos municipales, a realizar acciones para prevenir el robo en carreteras y garantizar el paso seguro de los migrantes que llegan en las fechas de finales de año al territorio nacional y que se dirigen a sus comunidades de origen.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente, a la Secretaría de Seguridad Pública, para que, de manera coordinada, diseñen e instrumenten programas de prevención en coordinación con los Municipios, para combatir el robo en carreteras de jurisdicción estatal.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE OCTUBRE DE 2022

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
PRESIDENTE

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
SECRETARIA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VOCAL

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LOS ALCALDES DE LOS 217 AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES A REALIZAR ACCIONES PARA PREVENIR EL ROBO EN CARRETERAS Y GARANTIZAR EL PASO SEGURO DE LOS MIGRANTES QUE LLEGAN EN LAS FECHAS DE FINALES DE AÑO AL TERRITORIO NACIONAL Y QUE SE DIRIGEN A SUS COMUNIDADES DE ORIGEN, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PUBLICA
Y DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XVI y XXI, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XVI y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de marzo de dos mil veintidós, la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y a los 214 ayuntamientos y 3 Concejos Municipales de la entidad, para que de manera coordinada y en el ámbito de sus atribuciones establezcan una estrategia de seguridad en torno a los mercados, tianguis, centrales de abastos y, en general, centros de comercio de alta afluencia, que incluya el fortalecimiento de la vigilancia a través de recorridos, así como con la instalación de videocámaras y botones de pánico, que permita alertar sobre la posible comisión de delitos con el fin de garantizar la integridad y patrimonio de los comerciantes y consumidores”*.
2. Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo las y los integrantes del Grupo Legislativo de MORENA; las y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional; y las y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo.
3. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y a los 217 ayuntamientos de la entidad, para que de manera coordinada y en el ámbito de sus atribuciones establezcan una estrategia de seguridad en torno a los mercados, tianguis, centrales de abastos y, en general, centros de comercio de alta afluencia, que incluya el fortalecimiento de la vigilancia a través de recorridos, así como con la instalación de videocámaras y botones de pánico, que permita alertar sobre la posible comisión de delitos, con el fin de garantizar la integridad y patrimonio de los comerciantes y consumidores.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

La seguridad pública es un derecho reconocido y provisto por el Estado, en términos del orden internacional y de nuestro propio marco constitucional.

Al efecto, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas. La actuación de las instituciones de seguridad pública se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Dada la relevancia del tema, la seguridad pública involucra a todos los órdenes de gobierno y en consecuencia a los miembros del Estado y sus sectores.

Que en términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla su aplicación corresponde a las autoridades estatales y municipales, teniendo estas últimas, entre otras las siguientes atribuciones

- I. Garantizar, en el Municipio respectivo, el acceso de las personas a la función de seguridad pública, expidiendo para el efecto los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos correspondientes;
- II. Acordar la celebración de convenios o acuerdos de coordinación o en su caso de asunción de atribuciones con el Estado y otros Municipios; y
- III. Difundir e implementar en el ámbito de sus respectivas competencias los protocolos de actuación y respuesta necesarios.

Por su parte, en términos de la Ley Orgánica Municipal, establece como atribuciones de los Ayuntamientos, en materia de seguridad pública, entre otras:

- I. Garantizar el bienestar y tranquilidad de las personas y sus bienes, así como preservar y guardar el orden público en el territorio municipal, expidiendo para tal efecto los reglamentos, planes y programas respectivos;
- II. Pugnar por la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública municipal; y
- III. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, el Estado y otros Municipios

Por otro lado, en términos del artículo 115 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, de entre las funciones y servicios públicos que los municipios tienen a su cargo destaca el de mercados y centrales de abastos, así como el de seguridad pública.

En Puebla y en gran parte del país se han difundido noticias sobre la violencia existente dentro y alrededor de los mercados y/o centrales de abasto, lo anterior, debido al importante flujo de dinero, mercancías y personas que en ellos convergen, pero además, porque se han visto por parte de los delincuentes como guaridas o centros de comercio y distribución de los productos robados, e incluso como centros de explotación, prostitución y de venta de armas y drogas.

Tal es el caso del tianguis del Municipio de San Martín Texmelucan, el centro de venta más grande de Latinoamérica y que alberga los productos de comerciantes de distintos estados de la República. Al respecto y en distintas ocasiones se ha comentado sobre los robos sufridos contra comerciantes y compradores, quienes son asechados alrededor del tianguis para ser despojados de sus productos, dinero e incluso vehículos.

A la par y en más de una ocasión se ha mencionado que dentro del mismo se comercian productos ilegales, como armas y drogas, lo cual mancha la reputación no sólo de una región sino de las personas que honradamente acuden a vender sus mercancías para subsistir y llevar el sustento a sus hogares.

Que existen casos similares, aunque en menor proporción, al menos por su extensión territorial, en los mercados "Xonaca" e "Hidalgo", y sus zonas aledañas. En dichos polígonos y de manera recurrente se ha reportado la supuesta venta de droga, armamento, de productos robados, así como casos de violencia e incluso la supuesta ubicación de cadáveres y generación de balaceras.

Tradicionalmente los mercados y tianguis, además del intercambio y consumo de productos, servían para la convivencia familiar. Hoy en día, se han convertido en guaridas para los criminales que, como ya se mencionó, manchan la reputación de quienes se ganan la vida de manera honrada.

Pese a lo expuesto dichos centros de comercio siguen siendo una opción importante para el abasto de las familias. En consecuencia, la autoridad debe garantizar la seguridad de sus asistentes, protegiendo no sólo su integridad sino sus recursos, patrimonio y productos.

Lo anterior deja claro la necesidad de reforzar la seguridad en los mercados y centrales de abasto, así como en sus zonas aledañas, a través de la coordinación de las autoridades competentes, quienes de manera conjunta deberán multiplicar los rondines y, de ser necesario, optar por la instalación de videocámaras, botones de pánico o cualquier otro elemento que permita disminuir los delitos cometidos en su entorno.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Asuntos Municipales, en el ámbito de sus competencias, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XVI y XXI, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XVI y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y a los 217 ayuntamientos de la entidad, para que de manera coordinada y en el ámbito de sus atribuciones establezcan una estrategia de seguridad en torno a los mercados, tianguis, centrales de abastos y, en general, centros de comercio de alta afluencia, que incluya el fortalecimiento de la vigilancia a través de recorridos, así como con la instalación de videocámaras y botones de pánico, que permita alertar sobre la posible comisión de delitos, con el fin de garantizar la integridad y patrimonio de los comerciantes y consumidores.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE OCTUBRE DE 2022

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
PRESIDENTE

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
SECRETARIA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VOCAL

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE DE MANERA COORDINADA Y EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES ESTABLEZCAN UNA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD EN TORNO A LOS MERCADOS, TIANGUIS, CENTRALES DE ABASTOS Y, EN GENERAL, CENTROS DE COMERCIO DE ALTA AFLUENCIA, QUE INCLUYA EL FORTALECIMIENTO DE LA VIGILANCIA A TRAVÉS DE RECORRIDOS, ASÍ COMO CON LA INSTALACIÓN DE VIDEOCÁMARAS Y BOTONES DE PÁNICO, QUE PERMITA ALERTAR SOBRE LA POSIBLE COMISIÓN DE DELITOS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA INTEGRIDAD Y PATRIMONIO DE LOS COMERCIANTES Y CONSUMIDORES.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE OCTUBRE DE 2022

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE DE MANERA COORDINADA Y EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES ESTABLEZCAN UNA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD EN TORNO A LOS MERCADOS, TIANGUIS, CENTRALES DE ABASTOS Y, EN GENERAL, CENTROS DE COMERCIO DE ALTA AFLUENCIA, QUE INCLUYA EL FORTALECIMIENTO DE LA VIGILANCIA A TRAVÉS DE RECORRIDOS, ASÍ COMO CON LA INSTALACIÓN DE VIDEOCÁMARAS Y BOTONES DE PÁNICO, QUE PERMITA ALERTAR SOBRE LA POSIBLE COMISIÓN DE DELITOS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA INTEGRIDAD Y PATRIMONIO DE LOS COMERCIANTES Y CONSUMIDORES.

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PUBLICA
Y DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XVI y XXI, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XVI y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diecinueve de mayo dos mil veintidós, el Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a los Titulares de los doscientos diecisiete Ayuntamientos para que dentro de sus atribuciones, instruyan a sus elementos policiales y de vialidad, para que respeten y hagan valer el Decreto emitido por el Gobierno del Estado de Puebla de fecha 31 de Enero de 2022, por el que se dan a conocer los mecanismos para su Emisión y uso de la Licencia Digital de Conducir para el Servicio Particular en las Modalidades de Automovilista, Motociclista o Chofer Particular”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo las y los integrantes del Grupo Legislativo de MORENA; las y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional; el Representante Legislativo de Pacto Social de Integración; las y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; y la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a los Titulares de los doscientos diecisiete ayuntamientos para que, dentro de sus atribuciones, instruyan a sus elementos policiales y de vialidad, para que respeten y hagan valer el Decreto emitido por el Gobierno del Estado de Puebla, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós por el que se dan a conocer los mecanismos para su emisión y uso de la licencia digital de conducir para el servicio particular en las modalidades de automovilista, motociclista o chofer particular.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 12, fracciones VII Bis y XIV establece que las leyes se ocuparán de establecer los medios y herramientas a través de las cuales se facilita el acceso a los particulares al uso del Gobierno Digital teniendo el derecho de solicitar trámites y servicios por los medios electrónicos que al efecto se habiliten.

Que con fecha treinta y uno de enero del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de la Secretaría de Planeación y Finanzas en conjunto con la Secretaría de Movilidad y Transporte, por el que establecen la expedición de Licencia Digital de Conducir para el servicio particular en las modalidades de Automovilista, Motociclista o Chofer Particular y se dan a conocer los mecanismos para su emisión y uso. Acuerdo que se fundamenta específicamente en el artículo 126 Fracción II, III y IV estableciendo lo siguiente:

“II. LICENCIA DE AUTOMOVILISTA. Se otorga a los conductores de automóviles o vehículos, propios o ajenos, que hayan cumplido dieciocho años de edad. Tendrá una vigencia de tres años, cinco años o permanente;

III. LICENCIA DE MOTOCICLISTA. Se otorga a los conductores de vehículos de dos, tres o cuatro ruedas o, derivados de los mismos y que hayan cumplido dieciocho años de edad. Tendrán una vigencia de tres años, cinco años o permanente;

IV. LICENCIA PARA CHOFER PARTICULAR. La requieren los conductores de toda clase de vehículos particulares; excepto motociclistas. Tendrá una vigencia de tres años, cinco años o permanente;”

Que el Acuerdo primero, párrafo segundo del acuerdo de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado en conjunto con la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, señala que: “... se entenderá por *Licencia Digital de Conducir* el documento electrónico emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el ejercicio de sus atribuciones, que acredita las habilidades, capacidades o certificaciones necesarias para la conducción de vehículos de transporte...”, por otro lado, en el Acuerdo tercero establece que la *Licencia Digital de Conducir* tendrá la misma validez que “La licencia impresa en forma oficial valorada y que las autoridades de vialidad podrán verificar su autenticidad, vigencia o situación administrativa, ingresando a través de la aplicación “Licencia Digital Puebla”.

Que es por eso que la digitalización se considera una priorización que permite identificar el orden para incorporar componentes tecnológicos y de esta manera maximizar el beneficio al ciudadano y al gobierno; y en efecto, es un proceso que se construye a través de los productos generados en fases anteriores, y la misma se concibe tomando en cuenta que la digitalización del trámite para la obtención de la Licencia de conductor implica la incorporación de componentes de gobierno electrónico al proceso de tramitación y la eficacia entre trámites, así mismo que el Programa Sectorial de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes 2020 - 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2020 y aprobado mediante decreto de la misma fecha, en su apartado de Desarrollo Tecnológico, establece que se propiciará la adopción de nuevas tecnologías y estándares.

Que con fecha once de enero de dos mil veintiuno, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, que modificó el numeral 5.5. Licencia federal de conductor, de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016, Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques, convertidores y grúas, matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y entidad federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2016.

5.5. Licencia federal de conductor

La licencia federal de conductor podrá emitirse de manera física o bien, de manera digital, como se establece a continuación:

a) Para Licencia Federal física de conductor:

b) Para Licencia Federal digital de conductor:

5.5.3 La licencia federal digital de conductor se podrá expedir de manera digital, conforme al Acuerdo que establezca las reglas de carácter general para la instrumentación de la licencia federal digital que establezca la Secretaría. Una vez expedida, podrá ser descargada por el titular a través de la aplicación digital que las autoridades dispongan.

5.5.3.1 La aplicación digital tendrá mecanismos de seguridad, de forma enunciativa más no limitativa, en función del desarrollo tecnológico, como son la generación de un código QR único y personal con los datos encriptados de la licencia federal digital, que podrá ser leído electrónicamente por las autoridades correspondientes, con lo que se podrá demostrar la validez de los datos mostrados.

5.5.3.2 Las autoridades podrán validar la información mediante la lectura del código QR, que adicionalmente contará con interconexión a la base de datos que implemente la Secretaría.

5.5.3.3 En todos los casos, la licencia federal de conductor contará con un código QR que contendrá los datos del conductor codificados, los cuales podrán ser consultados por la autoridad correspondiente o el titular de la licencia a través de la aplicación móvil para dispositivos celulares a disposición de los conductores, quienes podrán mostrar en su teléfono celular el documento digital. Los conductores podrán contar con un documento equivalente que permita su impresión.

5.5.3.4 La aplicación móvil deberá permitir al conductor a través de mecanismos seguros de identificación, enlazar su celular para descargar una representación de la licencia federal digital vigente, que tenga registrada ante la Secretaría en el modelo de la licencia federal digital. Estos mecanismos incluirán el ingreso de su CURP, folio médico, correo electrónico y número celular, así como un mecanismo de autenticación a través de SMS (Short Message Service, mensaje de texto de extensión reducida que se puede enviar y recibir a través del servicio de telefonía celular móvil), que permita validar la portación del dispositivo por parte de su titular.

5.5.3.5 La aplicación digital contará con un módulo para uso exclusivo de las autoridades con atribuciones de supervisión, verificación o vigilancia de los servicios, o en su caso, de seguridad pública o seguridad nacional.

El presente punto de acuerdo tiene como finalidad el hacer de conocimiento público y administrativo las nuevas herramientas empleadas por el gobierno del Estado de Puebla con la finalidad de poner fin a los abusos de autoridad y extorsión por parte de los agentes de tránsito quienes argumentan que dicho documento no tiene validez al no estar establecido dentro de los Códigos Reglamentarios Municipales (COREMUN), abusando del desconocimiento de las y los ciudadanos, intimidando con retirar el vehículo automotor del flujo vehicular para ser trasladado a un depósito vehicular toda vez que el ciudadano o ciudadana carece de la documentación correspondiente, esto con la finalidad de que el agraviado ofrezca un apoyo económico-monetario justificado a cambio de que no sea arrastrado al corralón y entre grúa, depósito e infracciones desembolse una cantidad excesiva para que su vehículo pueda ser liberado.

Que el acuerdo del Gobierno Federal¹, establece la posibilidad de que la licencia federal de conductor pueda emitirse de dos formas ya sea de manera física o bien de forma digital, y que para el caso de ser digital se podrá descargar por el titular a través de la aplicación digital.

Que la digitalización se considera una priorización que permite identificar el orden para incorporar componentes tecnológicos y de esta manera maximizar el beneficio al ciudadano y al gobierno; y en efecto, es un proceso que se construye a través de los productos generados en fases anteriores, y la misma se concibe tomando en cuenta que la digitalización del trámite para la obtención de la Licencia de conductor implica la incorporación de componentes de gobierno electrónico al proceso de tramitación y la eficacia entre trámites, así mismo que el Programa Sectorial de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes 2020-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2020 y aprobado mediante decreto de la misma fecha, en su apartado de Desarrollo Tecnológico, establece que se propiciará la adopción de nuevas tecnologías y estándares.

¹ En el número 5.5. del Acuerdo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, que modificó el numeral 5.5. Licencia federal de conductor, de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016, Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques, convertidores y grúas, matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y entidad federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2016.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Asuntos Municipales, en el ámbito de sus competencias, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este órgano legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XVI y XXI, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XVI y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO Se exhorta respetuosamente a los Titulares de los doscientos diecisiete Ayuntamientos para que dentro de sus atribuciones, instruyan a sus elementos policiales y de vialidad, para que respeten y hagan valer el Decreto emitido por el Gobierno del Estado de Puebla de fecha 31 de Enero de 2022, por el que se da a conocer el Acuerdo para la Emisión y uso de la Licencia Digital de Conducir para el Servicio Particular en las Modalidades de Automovilista, Motociclista o Chofer Particular.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia, difunda y promueva el contenido del Acuerdo que establece la expedición de Licencia Digital de Conducir para el servicio particular en las modalidades de Automovilista, Motociclista o Chofer Particular.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE OCTUBRE DE 2022

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
PRESIDENTE

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
SECRETARIA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VOCAL

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES, INSTRUYAN A SUS ELEMENTOS POLICIALES Y DE VIALIDAD, PARA QUE RESPETEN Y HAGAN VALER EL DECRETO EMITIDO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA DE FECHA 31 DE ENERO DE 2022, POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ACUERDO PARA LA EMISIÓN Y USO DE LA LICENCIA DIGITAL DE CONDUCIR PARA EL SERVICIO PARTICULAR EN LAS MODALIDADES DE AUTOMOVILISTA, MOTOCICLISTA O CHOFER PARTICULAR, ENTRE OTRO RESOLUTIVO”



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE OCTUBRE DE 2022

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES, INSTRUYAN A SUS ELEMENTOS POLICIALES Y DE VIALIDAD, PARA QUE RESPETEN Y HAGAN VALER EL DECRETO EMITIDO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA DE FECHA 31 DE ENERO DE 2022, POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ACUERDO PARA LA EMISIÓN Y USO DE LA LICENCIA DIGITAL DE CONDUCIR PARA EL SERVICIO PARTICULAR EN LAS MODALIDADES DE AUTOMOVILISTA, MOTOCICLISTA O CHOFER PARTICULAR, ENTRE OTRO RESOLUTIVO”

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XVI y XXI, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XVI y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del PAN de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos, para que a través de sus Direcciones de Tránsito Municipal o sus equivalentes, vigilen que las personas conductoras de motocicletas efectivamente cumplan con los requisitos establecidos para su uso y a su vez respeten los límites de velocidad máxima permitida, que se encuentran previstos en el Reglamento de Tránsito del Estado de Puebla y en los Reglamentos de Tránsito Municipales, con la finalidad de evitar accidentes y salvaguardar la salud y vida de las y los ciudadanos”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo las y los integrantes del Grupo Legislativo del PAN; las y los integrantes del Grupo Legislativo PSI y la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez y el Diputado Adolfo Alatraste Cantú integrantes del Grupo Legislativo del PRI.

2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos, para que a través de sus Direcciones de Tránsito Municipal o sus equivalentes, vigilen que las personas conductoras de motocicletas efectivamente cumplan con los requisitos establecidos para su uso y a su vez respeten los límites de velocidad máxima permitida.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Que uno de los derechos de las y los mexicanos, es el relativo a la movilidad, la cual debe de ajustarse, tomando en cuenta distintas condiciones, siendo éstas las de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que a la par del citado numeral, el artículo 11 de la Constitución General también consagra el derecho a la libertad de tránsito, pues establece que todas las personas tienen derecho a transitar por el territorio nacional, sin embargo, el ejercicio de este derecho está subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil.

Que partiendo de esta premisa la movilidad corresponde plenamente al conjunto de derechos vinculados a la realización del derecho a un nivel de vida adecuado establecido en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, razón por la cual constituye un derecho fundamental para la erradicación de la pobreza y la realización de los principios de igualdad y no discriminación, establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹.

Que es importante señalar que, en todas las sociedades, la movilidad tiene un papel vital, debido a que permite la comunicación, integra los espacios y las actividades, e induce o guía las inversiones y el desarrollo urbano, por lo que cuando la movilidad es ineficiente, la ciudad entera se ve afectada en su funcionamiento, productividad y en la calidad de vida de sus habitantes.

Que partiendo de esta premisa el análisis de la movilidad requiere un enfoque multidisciplinario, ya que este complejo fenómeno está relacionado con diversos campos, entre los que se pueden señalar, los derechos humanos, el desarrollo

1 [**Pag. 240**](http://www.hcnl.gob.mx/hacia_la_modernizacion_del_marco_normativo_en_materia_de_movilidad_y_transporte/pdf/03-MOVILIDAD-COMO-SISTEMA.pdf#:~:text=Toda%20persona%20tiene%20derecho%20a%20la%20movilidad%20en,y%20se%20fomentar%C3%A1%20una%20cultura%20de%20movilidad%20sustentable, consulta realizada a dieciocho de junio de dos mil veintidós.</p></div><div data-bbox=)

urbano, el medio ambiente, las finanzas y la política, lo que lo convierte en uno de los derechos de mayor relevancia para la población.

Que a pesar de la importancia de la movilidad en nuestro país la ciudadanía mexicana carece de una adecuada cultura vial, la cual se refiere a la construcción de una convivencia armoniosa, responsable y de respeto entre todas y todos los que hacemos uso de las vías de tránsito, sean éstas aceras, rutas, caminos, ciclovías, etcétera.

Que la realidad es que, en muchos de los casos, son las y los conductores quienes desconocen sus deberes y derechos en el uso de las vialidades, tan es así que nuestro país es uno en los que mayores accidentes viales pasan, situación que se ha convertido en una constante preocupación para todas y todos.

Que por esta razón resulta fundamental que, en materia de movilidad, se tomen en cuenta diversos aspectos, por parte de las personas conductoras y, en especial, por parte de las y los motociclistas, como lo son, por citar algunos, los siguientes²:

- ✓ Lograr en las y los individuos un mínimo nivel de autonomía vial que garantice medidas básicas de seguridad; y
- ✓ Desarrollar en las y los individuos la capacidad de autodesarrollo, potenciando el aprendizaje futuro, después de la obtención del permiso de circulación.

Que es de reconocerse que el uso de la motocicleta, evidentemente, ha incrementado la flota vehicular no solo en el Estado de Puebla, sino que también, en todo el país, debido a que las motocicletas, llegan a utilizar menos combustible, lo que a su vez genera, un ahorro para la economía de muchas personas.

Que si bien es cierto que el uso de las motocicletas sigue incrementando, la realidad es que, de igual forma, incrementa el número de accidentes, siendo una de las principales razones por las que las y los motociclistas mueren, el hecho de que este vehículo no brinda una protección, en caso de accidente de tráfico, mientras que un automóvil, posee estructuras y sistemas de retención, con la finalidad de darle mayor protección a la o el conductor o a sus acompañantes.

² <https://www.fundacionmapfre.org/educacion-divulgacion/seguridad-vial/movilidad-segura-salud/sabias-que/factor-humano-seguridad-vial/>, consulta realizada a dieciocho de junio de dos mil veintidós.

Que además los automóviles tienen una mayor estabilidad al contar con cuatro ruedas y, debido a su tamaño, son más visibles, mientras que una motocicleta, en comparación con los autos, carece de características que contribuyan directamente a la seguridad de la o el ocupante.

Que por esta razón la Organización Mundial de la Salud dio a conocer que usar un casco de buena calidad puede reducir el riesgo de muerte en un 40% y de lesiones graves en un 70%, aproximadamente; pero por desgracia, solo muy pocos países tienen preceptos legales que establecen el uso obligatorio de cascos en los motociclistas³.

Que de ahí la importancia no sólo de usar el casco, sino de asegurarse que su calidad se encuentre certificada, de tal manera, que es importante destacar que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el casco cumple con tres funciones.⁴

- Reduce la desaceleración del cráneo y, por lo tanto, el movimiento del cerebro al absorber el impacto: El material mullido incorporado en el casco absorbe parte del impacto y, en consecuencia, la cabeza se detiene con más lentitud, lo que significa que el cerebro no choca contra el cráneo con tanta fuerza;
- Dispersa la fuerza del impacto sobre una superficie más grande, de tal modo, que no se concentre en áreas particulares del cráneo; y
- Previene el contacto directo entre el cráneo y el objeto que hace impacto, al actuar como una barrera mecánica entre la cabeza y el objeto.

Que cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS), revelan que los accidentes de tránsito causan 1.2 millones de defunciones anuales y representan la principal causa de muerte, entre jóvenes de 15 a 29 años en todo el mundo, concentrándose el 23% de todas estas muertes en las y los motociclistas, el 22% en las y los peatones, y el 4% en las y los ciclistas⁵.

Que bajo esa tesitura se puede decir que el 49% de todas las muertes por accidentes viales se concentra en las y los usuarios más vulnerables de la vía

³ <https://www.who.int/features/factfiles/roadsafety/es/>, consulta realizada a dieciocho de junio de dos mil veintidós.

⁴ <https://www.insp.mx/avisos/3889-accidente-motocicleta.html>, consulta realizada a dieciocho de junio de dos mil veintidós.

⁵ <https://www.insp.mx/avisos/3889-accidente-motocicleta.html>, consulta realizada a dieciocho de junio de dos mil veintidós.

pública, según muestran las cifras de la OMS, en el Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial 2015.

Que en el caso de México la mortalidad entre las y los ciclistas, peatones y motociclistas alcanza el 60% del total de defunciones, por accidentes de tránsito, habiendo del año 1999 al 2009 un aumento del 332.2%, en el caso de defunciones de las personas motociclistas, mismas que, por otro lado, también constituyen el 23% de los 1.4 millones de personas que reportaron haber sufrido un accidente vial, sin consecuencias fatales en el país.

Que por esta razón la Organización Mundial de la Salud también identifica 5 principales factores que aumentan el riesgo de las lesiones causadas por el tránsito, las cuales son las siguientes:

- El exceso de velocidad;
- La conducción bajo los efectos del alcohol;
- No usar casco;
- No usar los cinturones de seguridad; y
- No emplear medios de sujeción para las y los niños.

Que por ello es necesario solicitar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos, para que a través de sus Direcciones de Tránsito Municipal o sus equivalentes, vigilen que las personas conductoras de motocicletas efectivamente cumplan con los requisitos establecidos para su uso y a su vez respeten los límites de velocidad máxima permitida, que se encuentran previstos en el Reglamento de Tránsito del Estado de Puebla y en los Reglamentos de Tránsito Municipales, con la finalidad de evitar accidentes y salvaguardar la salud y vida de las y los ciudadanos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Asuntos Municipales, en el ámbito de sus competencias, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.— Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XVI y XXI, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XVI y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO - Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos, para que a través de sus Direcciones de Tránsito Municipal o sus equivalentes, vigilen con pleno respeto a los derechos humanos, que las personas conductoras de motocicletas efectivamente cumplan con los requisitos establecidos para su uso y a su vez respeten los límites de velocidad máxima permitida, que se encuentran previstos en el Reglamento de Tránsito del Estado de Puebla y en los Reglamentos de Tránsito Municipales, con la finalidad de evitar accidentes y salvaguardar la salud y vida de las y los ciudadanos.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE OCTUBRE DE 2022

COMISIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
PRESIDENTE

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
SECRETARIA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VOCAL

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS, PARA QUE A TRAVÉS DE SUS DIRECCIONES DE TRÁNSITO MUNICIPAL O SUS EQUIVALENTES, VIGILEN CON PLENO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, QUE LAS PERSONAS CONDUCTORAS DE MOTOCICLETAS EFECTIVAMENTE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU USO Y A SU VEZ RESPETEN LOS LÍMITES DE VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA, QUE SE ENCUENTRAN PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE PUEBLA Y EN LOS REGLAMENTOS DE TRÁNSITO MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE EVITAR ACCIDENTES Y SALVAGUARDAR LA SALUD Y VIDA DE LAS Y LOS CIUDADANOS.

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE OCTUBRE DE 2022

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS, PARA QUE A TRAVÉS DE SUS DIRECCIONES DE TRÁNSITO MUNICIPAL O SUS EQUIVALENTES, VIGILEN CON PLENO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, QUE LAS PERSONAS CONDUCTORAS DE MOTOCICLETAS EFECTIVAMENTE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU USO Y A SU VEZ RESPETEN LOS LÍMITES DE VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA, QUE SE ENCUENTRAN PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE PUEBLA Y EN LOS REGLAMENTOS DE TRÁNSITO MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE EVITAR ACCIDENTES Y SALVAGUARDAR LA SALUD Y VIDA DE LAS Y LOS CIUDADANOS.

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PUBLICA
Y DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XVI y XXI, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XVII y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, el Diputado José Antonio López Ruiz, integrante del Grupo Legislativo de PT de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“ Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad para que, a la brevedad posible y en la medida de sus posibilidades presupuestarias, se mejoren los salarios y condiciones laborales contractuales de las y los policías, con el objetivo de dignificar y reconocer su labor en beneficio de la seguridad de la ciudadanía poblana” , entre otro resolutive.*
2. En la misma fecha, las y los integrantes de las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: **“Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”.**

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad para que, se mejoren los salarios y condiciones laborales contractuales de las y los policías, con el objetivo de dignificar y reconocer su labor en beneficio de la seguridad de la ciudadanía poblana, así como exhortar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que en la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023 y en los Presupuestos de Egresos de los Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2023, respectivamente, privilegien el incremento de salario y condiciones laborales de las y los policías.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), en el último trimestre del año 2020, se registraron aproximadamente 350 mil elementos policiales distribuidos en toda la República Mexicana, siendo esta profesión desarrollada, principalmente, por hombres, quienes conforman el 82.9% del total, mientras que las mujeres representan el 17.1%¹.

Que por otro lado, la distribución por edad, muestra que las policías, tanto hombres como mujeres, se concentran entre los 30-45 años (46.15%), del cual el grupo de policías mujeres es relativamente más joven que el de hombres, por lo que existen muy pocos elementos que se encuentran por arriba de los 60 años (3.34%).

Que de igual forma es importante señalar que el 12.14% de las y los policías cuenta con licenciatura y 48.26% con preparatoria terminada, ubicando sus años de escolaridad promedio en 12, valor que es mayor respecto de la media nacional de 10 años o primer año de preparatoria.

Que las Secretarías Federales del Trabajo y Previsión Social y la de Seguridad y Protección Ciudadana, dieron a conocer que el 76.06% de las y los elementos policiales, en México, se encuentran casados o en unión libre, 18.52% solteros y, el restante 5.42%, separados o viudos.

Que respecto de las condiciones de trabajo el 86.0% labora formalmente mientras que el 14% restante no cuenta con prestaciones de seguridad social. Del total de formales, el 35.35% cotiza en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el 49.34% en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y el 15.30% en otras instituciones.

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/649151/SESNP_Salario_digno_logos.pdf f (07/06/2022).

Que por lo que hace al aspecto laboral esta profesión policial declara largas horas de jornada laboral, en tanto que sólo 25.0% trabaja entre 40 y 48 horas a la semana (una jornada completa) y 64.48% trabaja 49 horas o más. Asimismo, el 94.45% declara que desempeñarse como policía es su única fuente de ingresos laborales y el 5.55% cuenta con un segundo empleo.

Que con relación al ingreso monetario de las personas policías, el 50% de las y los policías declaró ganar menos de 8,942 pesos mensuales, mientras que el ingreso promedio de todos los elementos es de 10,316 pesos, sin embargo, existen diferencias en el ingreso dependiendo de la entidad donde se labore.

Que partiendo de lo anterior mientras en Baja California el salario promedio asciende a 14,188.84 pesos mensuales, en Oaxaca es de 5,740.82 pesos, información que se puede ver detallada en el siguiente mapa (Figura 1), el cual muestra que los ingresos más bajos se ubican en el sur del país y los más altos en el norte y occidente²

FIGURA 1



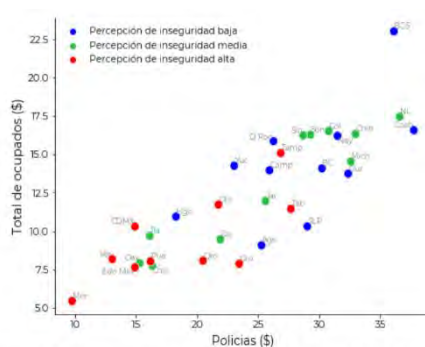
Fuente: Elaboración de la Conasami con datos de la ENOE del cuarto trimestre de 2020, INEGI.

Que la figura 2 muestra que el salario promedio por hora trabajada de las y los policías guarda una relación directa con el salario promedio del total de ocupados de la entidad donde se labora. Sin embargo, también se observa que en los estados donde la percepción de inseguridad es alta, los ingresos de los elementos son menores, mientras que en entidades con una percepción de inseguridad baja o media los salarios son mayores³

² https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/649151/SESNSP_Salario_digno_logos.pdf (07/06/2022).

³ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/649151/SESNSP_Salario_digno_logos.pdf (07/06/2022).

FIGURA 2



Fuente: Elaboración de la Conasami con datos de la ENOE del cuarto trimestre de 2019 y la Encuesta Nacional

Que partiendo del análisis antes señalado se puede llegar a la conclusión que, en Puebla, el personal de seguridad es de los que menos ganan en toda la República y, lo peor radica, en que aunado a que ganan muy poco, son quienes más están expuestos a la inseguridad en todo el país.

Que lo anterior es así, toda vez que, de los 130 policías asesinados en el ejercicio de su deber, de enero al 5 de mayo de 2022, a nivel nacional, 5 laboraban en el territorio poblano, de acuerdo con el reporte de policías asesinados de la organización Causa Común⁴

Que en el 2018 a 2022 han sido asesinados 86 policías en el ejercicio de su deber, sin embargo, 2018 fue el año cuando se registraron más decesos con un total de 30 casos. La cifra se redujo en 2019 con 22 elementos asesinados y en 2020 siguió a la baja con 15 elementos que murieron en el ejercicio de su deber⁵.

Que por ello se considera prudente que la tanto la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y los 217 Ayuntamientos de la Entidad a la brevedad posible y en la medida de sus posibilidades presupuestarias, se mejoren los salarios y condiciones laborales contractuales de las y los policías, con el objetivo de dignificar y reconocer su labor en beneficio de la seguridad de la ciudadanía poblana.

⁴ <https://www.milenio.com/estados/puebla-ocupa-7-policias-asesinados-ejercicio-deber> (07/06/2022).

⁵ <https://www.milenio.com/estados/puebla-ocupa-7-policias-asesinados-ejercicio-deber> (07/06/2022).

Que también es necesario que la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado y los 217 Ayuntamientos de la Entidad, respectivamente prevea en la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023 y en los Presupuestos de Egresos de los Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2023, se privilegie el incremento de salario y condiciones laborales de las y los policías

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Asuntos Municipales, en el ámbito de sus competencias, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XVI y XXI, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XVI y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad para que, a la brevedad posible y en la medida de sus posibilidades presupuestarias, se mejoren los salarios y condiciones laborales contractuales de las y los policías, con el objetivo de dignificar y reconocer su labor en beneficio de la seguridad de la ciudadanía poblana.

SEGUNDO. - Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que en la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023 y en los Presupuestos de Egresos de los Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2023, respectivamente, privilegien el incremento de salario y condiciones laborales de las y los policías, para los efectos del punto anterior.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE OCTUBRE DE 2022

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
PRESIDENTE

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
SECRETARIA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VOCAL

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PARA QUE, A LA BREVEDAD POSIBLE Y EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES PRESUPUESTARIAS, SE MEJOREN LOS SALARIOS Y CONDICIONES LABORALES CONTRACTUALES DE LAS Y LOS POLICÍAS, CON EL OBJETIVO DE DIGNIFICAR Y RECONOCER SU LABOR EN BENEFICIO DE LA SEGURIDAD DE LA CIUDADANÍA POBLANA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE OCTUBRE DE 2022

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ

VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PARA QUE, A LA BREVEDAD POSIBLE Y EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES PRESUPUESTARIAS, SE MEJOREN LOS SALARIOS Y CONDICIONES LABORALES CONTRACTUALES DE LAS Y LOS POLICÍAS, CON EL OBJETIVO DE DIGNIFICAR Y RECONOCER SU LABOR EN BENEFICIO DE LA SEGURIDAD DE LA CIUDADANÍA POBLANA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XVI y XXI, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XVI y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que ejerzan acciones y políticas públicas de prevención de los delitos de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares en contra de las niñas, niños y adolescentes poblanos, con el objetivo de salvaguardar el interés superior de la niñez, así como sus derechos humanos a la seguridad, a una vida libre de violencia, la paz, el desarrollo y la integridad personal”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo las Diputadas Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez y Erika Patricia Valencia Ávila, integrantes del Grupo Legislativo del Partido de Acción Nacional.

2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhorta a las Secretarías de Gobernación y de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la entidad, para que ejerzan acciones y políticas públicas de prevención de los delitos de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares en contra de las niñas, niños y adolescentes poblanos, con el objetivo de salvaguardar el interés superior de la niñez, así como sus derechos humanos a la seguridad, a una vida libre de violencia, la paz, el desarrollo y la integridad personal.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Que de acuerdo con la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes uno de los principios rectores más importantes dentro de nuestro sistema jurídico es el de acceso a una vida libre de violencia, mismo que a su vez es considerado como un derecho fundamental, de la mano con el relativo a la protección a la integridad personal¹.

Que el ordenamiento jurídico señalado con anterioridad reza, en su numeral 46, que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Que el artículo 47 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes menciona que las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados, entre otros hechos, por: la corrupción de personas menores de dieciocho años de edad; la trata de personas menores de dieciocho años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables; o el tráfico de menores.

Que ante dichas problemáticas, las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas,

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>, consulta realizada a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

niños y adolescentes, para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana.

Que a nivel general son diversos los tratados internacionales de derechos humanos que consagran el derecho a la vida como también a la integridad física y psíquica de todas las personas, lo que obviamente incluye a niñas, niños y adolescentes, un claro ejemplo de dichos tratados es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², el cual establece, en su artículo 6, el derecho a la vida, en términos tales como que *“nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”*.

Que aunado a lo anterior a nivel regional la Convención Americana sobre Derechos Humanos³ establece este derecho en términos similares, en su artículo 4, pero, además, su artículo 5, dispone específicamente que *“toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”*.

Que también a nivel regional, cabe destacar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer⁴, la que aplica, de manera directa a las niñas y adolescentes y, en su artículo 4, protege el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de toda mujer.

Que en lo que respecta a la Convención sobre los Derechos del Niño⁵, ésta impone a los Estados Parte las obligaciones de prevenir y prohibir todo tipo de perjuicio físico o mental que puedan sufrir niñas, niños y adolescentes y, de manera específica, en su artículo 19, establece la obligatoriedad de los Estados de adoptar “todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras la o el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

Que bajo esta línea argumentativa el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General N°13 sobre el *“Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia”*, plantea los alcances con que debe entenderse este derecho, destacando los siguientes aspectos⁶:

² <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>, consulta realizada a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

³ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf, consulta realizada a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

⁴ <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>, consulta realizada a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

⁵ <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>, consulta realizada a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

⁶ <https://www.unicef.org/chile/media/6376/file/Minuta%20derecho%20a%20vivir%20una%20vida%20libre%20de%20violencia.pdf>, consulta realizada a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

- ✓ Toda forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes resulta inaceptable, ya sea que provenga, desde una persona adulta, desde otras niñas o niños o, incluso, la violencia sea auto-provocada;
- ✓ La violencia puede manifestarse de forma física, mental, en castigos corporales, abuso o explotación sexual, tortura y tratos o penas inhumanos o degradantes, violencia institucional e incluso violencia desde los medios de comunicación;
- ✓ El Estado tiene un rol importante en la prevención de la violencia hacia niñas, niños y adolescentes, para lo cual es importante identificar los riesgos, contar con instituciones adecuadas para su tratamiento, como también se debe investigar y sancionar judicialmente tales vulneraciones a sus derechos.

Que por su parte los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁷ o también conocida como Agenda 2030, integra entre sus objetivos la vida libre de violencia para niñas, niños y adolescentes, específicamente, el Objetivo 5 sobre "Igualdad de Género", el cual plantea entre sus metas, las siguientes:

- ✓ Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y niñas, en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y explotación sexual y otros tipos de explotación; y
- ✓ Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.

Que el Objetivo 16 sobre "*Paz, Justicia e Instituciones sólidas*" contempla, entre sus metas, reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo; y específicamente poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra las y los niños.

Que a pesar de lo anterior la realidad que viven las y los niños de nuestro país es sumamente complicada, tan es así que son víctimas de distintos delitos, como lo son la violencia infantil, violación, abuso sexual, tráfico de menores, secuestro, entre muchos otros más.

⁷ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>, consulta realizada a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

Que en el marco del Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas conmemorado cada 30 de agosto, la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) indicó que en el año 2021 hubo un promedio diario de 17 personas reportadas como desaparecidas de entre 0 y 17 años⁸.

Que la mayoría de las víctimas fueron mujeres (55%), aunque en algunos estados de la República la tendencia era inversa, encontrándose entre las principales causas de las desapariciones, la violencia perpetrada por el crimen organizado y aquella que se genera al interior de los hogares.

Que conforme pasa el tiempo, este tipo de delito ha aumentado de manera exponencial, tan es así que desde 1964 (año a partir del cual la REDIM tiene registro) hasta este 2022, se han reportado 87 mil 436 niñas, niños y adolescentes como desaparecidos, cifra que contempla, tanto los localizados como los no localizados.

Que de ese total solo uno de cada cinco continuaba como desaparecidos, es decir, 17 mil 593, con corte al 09 de agosto del año en curso, lo anterior, tiene que ver con que en las fosas clandestinas no se suelen encontrar los cuerpos de menores de 17 años, detalló la organización en su más reciente informe, denominado Infancia Cuenta 2022: Niñez y desapariciones.

Que en este informe se señala que en el año 2021 se reportaron mil 896 niñas, niños y adolescentes desaparecidos, aunque la REDIM indicó que la cifra puede ser mayor, debido a que no todos los casos se registran, de tal manera que, de acuerdo con el informe de dicha organización, tres estados de la República concentraron el 39.3% de los casos reportados en ese año, siendo éstos el Estado de México (22.2%), Tamaulipas (10.1%) y Jalisco (7%)⁹.

Que dichos estados ocupan los primeros tres lugares a nivel nacional en este tipo de delito, lo anterior, quiere decir que 4 de cada 10 niñas y niños han desaparecido en estas entidades, de los cuales, en promedio, solo 8 de cada 10 son localizados con vida, desconociéndose en algunos de los casos qué tipo de violencias pudieron haber sufrido las víctimas, durante el tiempo que estuvieron en calidad de desaparecidas, pues cuando son localizadas, las autoridades cierran las investigaciones, sin indagar sobre las causas del delito o los patrones utilizados.

⁸ <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/08/30/solo-ocho-de-cada-diez-menores-desaparecidos-son-localizados-con-vida-en-mexico-redim/>, consulta realizada a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

⁹ <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/08/30/solo-ocho-de-cada-diez-menores-desaparecidos-son-localizados-con-vida-en-mexico-redim/>, consulta realizada a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

Que asimismo según datos del Comité contra la desaparición forzada de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de los más de 100 mil casos registrados en México, solo 36 cuentan con sentencias, cifra que exhibe la total impunidad en nuestro país.

Que por lo que hace a nuestra entidad, la situación es igual de preocupante, por lo que se puede decir que Puebla atraviesa una crisis de desaparición de niñas, niños y adolescentes, pues de 2010 a la mitad de 2022 las propias autoridades contabilizaron 3 mil 242 menores de edad desaparecidos, tal y como lo alertó la Red por la Infancia y Adolescencia de Puebla (RIA)¹⁰.

Que en este sentido es que al presentar el pasado 30 de agosto su estudio "Perspectivas ante la desaparición de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en Puebla", la organización enfatizó que las autoridades también deben combatir los delitos que provocan las desapariciones, como la prostitución, la explotación laboral y el tráfico ilegal de órganos.

Que la agrupación resaltó el cambio en las desapariciones con el paso del tiempo, pues en 2010 se contabilizaron 15 casos; en 2015 aumentaron a mil 93; en 2020 alcanzó un récord de 1990 desapariciones, y al corte de agosto de este año sumaban 142 casos, siendo los municipios con mayor incidencia de menores desaparecidos Puebla capital, Xicotepec, Huauchinango, Tepeaca, Tehuacán y Atlixco.

Que no cabe duda que esta situación provoca un "terror generalizado" entre menores de edad y sus familias, con lo cual se limitan sus libertades y su derecho a la seguridad, de tal manera que, ante esta problemática, es necesario fomentar entre las familias la comunicación con las y los menores, para identificar posibles riesgos; a las y los empresarios, generar acciones para fomentar el regreso seguro, especialmente, para quienes trabajen en horario nocturno y a las organizaciones civiles, solidarizarse con las madres y padres de las y los niños desaparecidos

Que por todo lo señalado resulta necesario que las Secretarías de Gobernación y de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, ejerzan acciones y políticas públicas de prevención de los delitos de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares en

¹⁰ <https://www.e-consulta.com/nota/2022-08-30/seguridad/en-puebla-desaparecieron-3-mil-menores-en-los-ultimos-12-anos>, consulta realizada a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

contra de las niñas, niños y adolescentes poblanos, con el objetivo de salvaguardar el interés superior de la niñez, así como sus derechos humanos a la seguridad, a una vida libre de violencia, la paz, el desarrollo y la integridad personal.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Asuntos Municipales, en el ámbito de sus competencias, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XVI y XXI, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XVI y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Gobernación y de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la entidad, para que ejerzan acciones y políticas públicas de prevención de los delitos de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares en contra de las niñas, niños y adolescentes poblanos, con el objetivo de salvaguardar el interés superior de la niñez, así como sus derechos humanos a la seguridad, a una vida libre de violencia, la paz, el desarrollo y la integridad personal.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE OCTUBRE DE 2022

COMISIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
PRESIDENTE

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
SECRETARIA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VOCAL

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE EJERZAN ACCIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES EN CONTRA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POBLANOS, CON EL OBJETIVO DE SALVAGUARDAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, ASÍ COMO SUS DERECHOS HUMANOS A LA SEGURIDAD, A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA PAZ, EL DESARROLLO Y LA INTEGRIDAD PERSONAL.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE OCTUBRE DE 2022

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE EJERZAN ACCIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES EN CONTRA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POBLANOS, CON EL OBJETIVO DE SALVAGUARDAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, ASÍ COMO SUS DERECHOS HUMANOS A LA SEGURIDAD, A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA PAZ, EL DESARROLLO Y LA INTEGRIDAD PERSONAL.

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PUBLICA Y DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XVI y XXI, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XVI y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la entidad, para que en el ámbito de sus atribuciones y atendiendo su disponibilidad presupuestaria, dignifiquen la labor realizada por los cuerpos de bomberos a su cargo, a través de la capacitación, actualización, así como de la mejora en su equipamiento e ingresos por concepto de salarios y prestaciones, o, en su defecto, realicen las acciones necesarias para integrar un cuerpo de bomberos en sus debidas demarcaciones, según corresponda”*.
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la entidad, para que en el ámbito de sus atribuciones y atendiendo su disponibilidad presupuestaria, dignifiquen la labor realizada por los cuerpos de bomberos a su cargo, a través de la capacitación, actualización, así como de la mejora en su equipamiento e ingresos por concepto de salarios y prestaciones, o, en su defecto, realicen las acciones necesarias para integrar un cuerpo de bomberos en sus debidas demarcaciones, según corresponda.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Que los bomberos son profesionales altamente preparados y capacitados para actuar en situaciones de peligro inminente para cualquier ser vivo, como lo son: incendios forestales y desastres naturales, entre otras contingencias.

Que el 22 de agosto se celebra en México el Día del Bombero, esto en virtud de la creación del primer cuerpo de bomberos en el puerto de Veracruz en 1873. Para el año 1922 se expidió el Reglamento del Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal. Este día se celebra también a los bomberos de la industria petrolera (PEMEX) conocidos como contra incendios.¹

Que en 1951 se le otorgó el carácter de "Heroico Cuerpo de Bomberos" por decreto presidencial. Denotando así un alto nivel de solidaridad y compromiso con la ciudadana en cualquier caso de emergencia.

Que este cuerpo, tiene como propósito salvaguardar el bienestar de la colectividad, así como informar a las comunidades más cercanas acerca de las medidas de seguridad básicas que se deben llevar a cabo en caso de algún desastre natural o incendios provocados por el mismo humano. También se ocupan de emergencias tales como accidentes de tráfico, vertidos químicos, inundaciones y situaciones de rescate, garantizando que se cumplan con las medidas de seguridad, en especial en lugares como escuelas, fábricas, hoteles, tiendas, iglesias, oficinas, entre otros.

¹ SEGOB- Día del Bombero. Disponible en: <https://www.gob.mx/impj/articulos/dia-del-bombero-en-mexico?idiom=es>. Consultado en agosto 2022.

Que cada cierto tiempo llevan a cabo inspecciones de rutina en todos estos lugares para asegurarse de que se cumplen todas las normas pertinentes, lo cual incluye revisión de salidas de emergencia, funcionamiento de detectores de humo, entre otras cosas.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en su artículo 46, fracciones XXIX y XXX, respectivamente señalan que corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública *Organizar, dirigir, capacitar y administrar al Heroico Cuerpo de Bomberos del estado, supervisar sus acciones en materia de prevención, protección, auxilio, restauración y apoyo a la población en situaciones de riesgo o peligro, derivadas de incendios, accidentes y otras emergencias similares; e intervenir en auxilio o colaboración con las autoridades federales y estatales, en los términos de las leyes relativas y los convenios que se celebren, en materia de armas de fuego, detonantes y pirotecnia, de migración, de transporte de reos y de prevención, combate y extinción de catástrofes o calamidades públicas.*

Que el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, se desprende que, para el combate, la prevención de delitos y violencia de género, así como para la atención de la política criminal, el estudio, planeación, programación y despacho de los asuntos de su competencia y el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría de Seguridad Pública, contará con la siguiente estructura orgánica y Unidades Administrativas: Oficina de la Persona Titular de la Secretaría; Subsecretaría de Coordinación y Operación Policial; Subsecretaría de Centros Penitenciarios; Subsecretaría de Inteligencia e Investigación; Subsecretaría de Desarrollo Institucional y Administración Policial; Dirección General de Asuntos Jurídicos; Dirección General de Asuntos Internos.

Que la Subsecretaría de Coordinación y Operación Policial, a su vez, se clasifica en de la siguiente manera: Dirección General de la Policía Estatal Preventiva; Dirección General de Protección y Coordinación Interinstitucional; Dirección General de Control Policial; Dirección General de Seguridad Privada.²

Que el artículo 23 del mismo ordenamiento refiere que, la Dirección de la Policía Estatal Bomberos dependerá directamente de la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva y su titular tendrá las siguientes atribuciones: Proporcionar auxilio y seguridad a la población en materia de siniestros y desastres naturales o

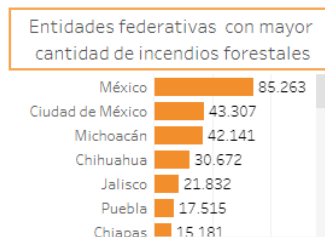
²Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública Del Estado de Puebla. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Reglamento_Interior_de_la_Secretaria_de_Seguridad_Publica_T2_EV_7052021.pdf. Consultado en agosto 2022

provocados por el hombre; prevenir y combatir los incendios que se susciten en la entidad; participar en las actividades operativas para evitar y reducir los desastres o catástrofes; Proponer la creación o supresión de las estaciones de bomberos, con la circunscripción y sede que requieran.³

Que como ya se mencionó los bomberos nos ayudan a mitigar incendios producidos por cortos circuitos descuidados o por impudencia del hombre, así como por desastres naturales. En México de 1970 al año 2021, se presentaron 367,987 incendios forestales, los cuales han provocado un daño en una superficie de 14,090,271 hectáreas.⁴



Que Puebla con 17,515 incendios forestales, ocupa el 6to. lugar, de entre las Entidades federativas con mayor cantidad de incendios forestales, situándose en los primeros lugares: México, Ciudad de México y Michoacán.⁵



Que de lo anterior se desprende que en el año 2019, en Puebla solo se registraron 353 incendios, en dónde resulto afectada un área de 18,727 hectáreas, y entre las causas principales de su aparición están: actividades ilícitas, pecuarias, agrícolas, entre otras.

³ Idem

⁴ CONAFOR. Incendios Forestales. Disponible en: <https://snif.cnf.gob.mx/estadisticas-de-incendios/>. Consultado en agosto 2022.

⁵ Idem



Que por cuanto hace al año 2020, se registraron 268 incendios forestales, dónde se afectaron un área de 10,634 hectáreas, y entre las causas principales de su aparición están: actividades ilícitas, pecuarias, agrícolas, y por orígenes desconocidos.



Que con respecto al año 2022, hasta la fecha se han registrado solo 317 incendios, de los cuales aún son desconocidas sus causas. ⁶

⁶ SEMARNAT-CONAFOR. Disponible en :
http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi_apps/WFServlet?PG_REQTYPE=REDIRECT&PG_MRsaved=false&PG_Func=GETBINARY&PG_File=cviojtmw.pdf. Y
http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi_apps/WFServlet?IBIF_ex=D3_RFORESTA05_01&IBIC_user=dgeia_mce&IBIC_pass=dgeia_mce&NOMBREENTIDAD=*%&NOMBREANIO=* Consultado en Agosto 2022.

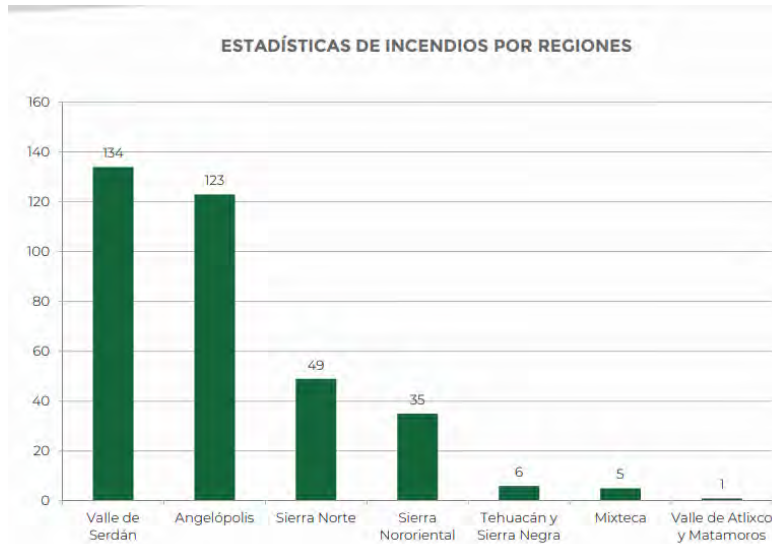


Entidad federativa	1991	1995	2000	2005	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Agascalientes	13	12	8	28	8	18	14	42	33	28	104	79	46	85	18	37	53
Baja California	35	63	93	374	237	304	232	208	102	95	132	193	78	102	141	79	12
Baja California Sur	4	2	2	4	17	5	9	31	24	37	15	14	3	3	4	5	4
Campeche	97	77	54	37	19	34	6	18	5	28	21	29	3	15	21	5	13
Coahuila	37	58	54	116	68	162	92	20	55	32	101	154	86	68	76	53	68
Colima	19	66	31	60	36	17	34	65	17	11	81	84	54	55	33	38	48
Chiapas	234	150	307	461	285	332	253	422	179	320	417	390	347	454	319	278	372
Chihuahua	320	692	1,258	646	687	1,687	1,479	1,137	818	252	702	808	778	702	430	657	424
Ciudad de México	1,397	1,406	601	1,261	863	1,373	394	1,159	584	502	458	653	590	544	590	896	704
Durango	558	371	349	237	60	249	270	231	199	68	254	509	325	252	245	270	250
Guanajuato	49	35	69	41	8	66	18	25	15	9	46	54	50	34	24	25	43
Guerrero	414	214	401	207	186	138	162	188	81	147	136	248	294	268	255	198	179
Hidalgo	106	136	106	196	84	342	149	445	116	30	384	303	101	139	75	70	151
Jalisco	235	437	456	717	192	646	615	710	442	364	991	759	526	587	630	1,031	919
México	1,942	1,875	2,152	1,805	1,108	2,419	1,001	2,350	876	519	1,483	1,450	1,380	1,475	1,096	1,494	1,045
Michoacán	1,381	755	777	1,195	718	1,211	896	1,180	487	225	826	808	621	722	613	636	570
Morelos	403	228	266	182	140	242	148	152	108	106	198	228	148	178	116	154	194
Nayarit	124	45	67	135	100	155	143	100	36	57	105	110	83	69	70	103	73
Nuevo León	24	48	67	38	30	98	53	30	13	13	54	47	44	42	44	51	19
Oaxaca	114	147	227	298	227	334	216	378	243	263	278	268	174	253	199	151	112
Puebla	241	204	205	403	316	646	402	511	335	156	456	519	371	353	268	313	317
Querétaro	32	61	61	116	35	129	34	91	16	7	40	36	36	73	38	51	26
Quintana Roo	177	137	172	150	78	132	56	71	40	81	41	64	50	59	68	33	43



Entre las zonas más afectadas se encuentran Serdán, Angelópolis, las Sierras Norte, negra, oriental, la Mixteca, Atlixco, entre otras.⁷

⁷ Estadísticas SEMARNAT. Disponible en > <http://dduia.puebla.gob.mx/SITEP/apartados/incendios/ESTADISITICA/EF2019.pdf> Consultado en agosto 2022.



Que de acuerdo a la fracción XLVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal es atribución de los Ayuntamientos el establecimiento del sistema municipal de protección civil. En este sentido y de acuerdo a la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, por protección civil se entiende a la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Estatal, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente. Lo anterior ha conllevado a la integración de cuerpos de ayuda, rescate y emergencia como son los bomberos en el ámbito municipal; tal es el caso que a la fecha existen y operan en algunos municipios.

Que por ello se considera prudente que tanto la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la entidad, dignifiquen la labor realizada por los cuerpos de bomberos a su cargo, a través de la capacitación, actualización, así como de la mejora en su equipamiento e ingresos por concepto de salarios y prestaciones, o, en su defecto, realicen las acciones necesarias para integrar un cuerpo de bomberos en sus debidas demarcaciones, según corresponda.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Asuntos Municipales, en el ámbito de sus competencias, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XVI y XXI, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XVI y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la entidad, para que en el ámbito de sus atribuciones y atendiendo su disponibilidad presupuestaria, dignifiquen la labor realizada por los cuerpos de bomberos a su cargo, a través de la capacitación, actualización, así como de la mejora en su equipamiento e ingresos por concepto de salarios y prestaciones, o, en su defecto, realicen las acciones necesarias para integrar un cuerpo de bomberos en sus debidas demarcaciones, según corresponda.
Notifíquese.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE OCTUBRE DE 2022

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
PRESIDENTE

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
SECRETARIA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VOCAL

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y ATENDIENDO SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, DIGNIFIQUEN LA LABOR REALIZADA POR LOS CUERPOS DE BOMBEROS A SU CARGO, A TRAVÉS DE LA CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN, ASÍ COMO DE LA MEJORA EN SU EQUIPAMIENTO E INGRESOS POR CONCEPTO DE SALARIOS Y PRESTACIONES, O, EN SU DEFECTO, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA INTEGRAR UN CUERPO DE BOMBEROS EN SUS DEBIDAS DEMARCACIONES, SEGÚN CORRESPONDA.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE OCTUBRE DE 2022
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y ATENDIENDO SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, DIGNIFIQUEN LA LABOR REALIZADA POR LOS CUERPOS DE BOMBEROS A SU CARGO, A TRAVÉS DE LA CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN, ASÍ COMO DE LA MEJORA EN SU EQUIPAMIENTO E INGRESOS POR CONCEPTO DE SALARIOS Y PRESTACIONES, O, EN SU DEFECTO, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA INTEGRAR UN CUERPO DE BOMBEROS EN SUS DEBIDAS DEMARCACIONES, SEGÚN CORRESPONDA.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 84, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- Con fecha seis de octubre de dos mil veintidós, la Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“se exhorta a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla y al Instituto Estatal de Educación para Adultos, a efecto, de que en el ámbito de sus atribuciones, generen un programa de apoyo con recursos concursables para los municipios poblanos reconocidos por la UNESCO dentro de la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje, con el objetivo de preservar las características fundamentales que solicita dicha red y dar cumplimiento a los compromisos que les permitieron obtener su inscripción y así consolidar al estado de Puebla como referente nacional e internacional en materia de aprendizaje a lo largo de la vida”*.
- En la misma fecha los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Educación, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla y al Instituto Estatal de Educación para Adultos, a efecto, de que, en el ámbito de sus atribuciones, generen un programa de apoyo para los municipios poblanos reconocidos por la UNESCO dentro de la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El crecimiento económico, el empleo, la urbanización, el cambio demográfico, los avances científicos y tecnológicos, la diversidad cultural y la necesidad de mantener la seguridad pública son sólo algunos de los desafíos para la sostenibilidad de las sociedades.

El aprendizaje a lo largo de toda la vida cobra mayor relevancia en el mundo actual, la crisis global provocada por la diseminación del Covid-19 también ha puesto en evidencia la gran brecha que existe entre el conocimiento necesario y el conocimiento disponible, así como, la insuficiencia de nuestros sistemas nacionales de salud, la artificialidad de nuestras fronteras pero sobre todo, la necesidad de consolidar dentro de los sistemas educativos, estructuras que permitan distribuir oportunidades de aprendizaje formal e informal para preparar, constante, oportuna y rápidamente a toda la población.

El concepto de aprendizaje no es un concepto nuevo, es un rasgo integral del desarrollo humano y está profundamente enraizado en todas las culturas y civilizaciones, es parte de la condición humana y tiene lugar en múltiples contextos, tiempos y modalidades. Es decir, el aprendizaje es una parte integral de las personas, ya que comenzamos a aprender cuando nacemos y continuamos haciéndolo hasta el final de nuestras vidas, esto implica que las escuelas deberían representar solamente una parte de todas las oportunidades para aprender, aunado a ello deben considerarse políticas públicas para promover aprendizajes en múltiples contextos como los son dentro de las propias familias, en las comunidades, museos, parques, lugares de trabajo y bibliotecas.

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), 24 millones de niñas, niños y adolescentes en el mundo están en riesgo de no continuar sus estudios, 495 millones de empleos se perderán y 4000 millones de personas permanecen refugiadas en casa bajo condiciones de riesgo por violencia.¹ Bajo este panorama adverso, el Secretario General de las Naciones Unidas, Antonio Guterres, reafirmó que a nivel nacional se debe establecer la forma para atender estas problemáticas y puntualizó la importancia de que a nivel local se implemente también dicha estrategia en

¹ UNESCO (2020) Recuperado de: <https://es.unesco.org/news/secretario-general-naciones-unidas-advierte-que-se-avecina-catastrofe-educacion-y-cita>

donde las ciudades, deberán estar suficientemente organizadas para detectar cuáles son los aprendizajes más significativos para los ciudadanos y crear oportunidades que estén alineadas a estas necesidades y desafíos.

Cabe señalar que las ciudades, desempeñan una función por demás relevante en el cuidado de la salud, de la promoción de la educación ciudadana, de la lucha contra el analfabetismo, de la adopción de la sensibilización social, de la cooperación y la tolerancia; de las nuevas prácticas de convivencia, de la adopción de nuevas tecnologías y de la creación de oportunidades de aprendizaje no escolarizadas; su proximidad al ciudadano incrementa las posibilidades de cambiar el comportamiento de las poblaciones, permite la instrumentación de políticas articuladas entre diferentes niveles de gobierno y sectores de la sociedad y por lo tanto, establece las condiciones para la construcción de comunidades resilientes y democráticas².

Bajo esta premisa, el Instituto para el Aprendizaje a lo Largo de Toda la Vida de la UNESCO UIL, en el año 2013 emprendió la creación de la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO (GNLC, por sus siglas en inglés: Global Network of Learning Cities) y desde entonces el número de ciudades miembro de la red ha aumentado hasta alcanzar un total de 254 ciudades activas procedentes de las cinco regiones de la UNESCO. Esta red internacional, está orientada a la formulación de políticas que ofrecen inspiración, conocimientos técnicos y buenas prácticas a nivel local. Su misión es apoyar e impulsar la práctica del aprendizaje a lo largo de toda la vida en las comunidades del mundo, mediante la promoción del diálogo de políticas y el aprendizaje entre iguales dentro de las ciudades miembro, el establecimiento de vínculos, el fomento de asociaciones, la creación de capacidades y la elaboración de instrumentos para alentar y reconocer los progresos en la creación de ciudades del aprendizaje.

Una Ciudad del Aprendizaje de acuerdo a la UNESCO es **"aquella** que moviliza de un modo efectivo los recursos de todos los sectores para:

- La promoción de un aprendizaje inclusivo desde la educación básica hasta la superior;
- La revitalización del aprendizaje en las familias y comunidades;
- La facilitación del aprendizaje para y en el lugar de trabajo;

² Raúl Valdés Cotera, Sergio Cárdenas Denham (2020). Recuperado de: <https://educacion.nexos.com.mx/?p=2262>

- La ampliación del uso de nuevas tecnologías para el aprendizaje;
- La mejora de la calidad en el aprendizaje; y
- El fomento de la cultura del aprendizaje

Los municipios inscritos en la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO deben demostrar y comprometerse a cumplir con las Características Fundamentales de las Ciudades del Aprendizaje previamente descritas, atender los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) y reconocer al aprendizaje a lo largo de toda la vida como la vía clave para enfrentar los desafíos de un desarrollo urbano acelerado. Esto implica un compromiso de largo plazo, que debe trascender los cambios de administración y asegurar la continuidad de las políticas y programas. Actualmente el Estado de Puebla se ha convertido, en el punto de referencia a nivel nacional y a nivel Latinoamérica por el diseño e implementación de políticas locales de aprendizaje permanente, ya que de 7 municipios mexicanos inscritos en la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje, 4 corresponden a la entidad; Atlixco, Tecamachalco, Huejotzingo y Puebla³, los cuales han sido reconocidos con esta designación producto del fuerte compromiso multisectorial para brindar oportunidades de aprendizaje formal e informal a niñas, niños, adolescentes, adultos y adultos mayores.

En este sentido, la Ley de Educación del Estado de Puebla reconoce al aprendizaje a lo largo de toda la vida como factor de transformación y estipula que la autoridad educativa estatal tiene bajo su responsabilidad, garantizar la educación en sus distintos tipos (formal y no formal), en sus diferentes niveles (obligatoria, superior y adultos), en su diferentes modalidades (escolarizada, no escolarizada y mixta), así como las diferentes opciones educativas, considerando a los gobiernos municipales como actores fundamentales del Sistema Educativo Estatal y reconociendo a las niñas, niños y adolescentes como centro del proceso educativo.

Asimismo, contempla la formación de personas adultas bajo un enfoque integral y establece en su Artículo 60 la atribución de la Secretaría de Educación del Estado para coadyuvar con las autoridades educativas municipales en proveer acceso a programas de aprendizaje no formal y servicios educativos a personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales, en esquemas formales y no formales, bajo la premisa del

³ <https://uil.unesco.org/es/aprendizaje-largo-de-vida/ciudades-del-aprendizaje/miembros>



aprendizaje a lo largo de toda la vida como una vía para garantizar progresivamente el derecho universal a la educación.⁴

Si bien la población del estado enfrentaba importantes retos (fragmentación social, normalización de la violencia, brechas en aprendizajes esenciales, desigualdad, deserción escolar, etc.), la pandemia por COVID-19 exacerbó estos desafíos. La complejidad y la incertidumbre de como retomar la normalidad exige poblaciones adaptables, resilientes, abiertas al cambio y al aprendizaje constante.

Adaptarse a las nuevas condiciones sociales requerirá generar y fortalecer las estrategias y programas articulados a nivel local que promuevan el aprendizaje bajo las modalidades no formales e informales. Por una paradoja poco frecuente, en medio de esta crisis la demanda por educación no formal ha rebasado la de la educación formal por lo que los esfuerzos públicos no sólo deberán enfocarse en el reinicio de actividades del sistema de educación formal escolarizado, sino también en desarrollar programas flexibles de aprendizaje que incluyan a toda la población, principalmente a grupos vulnerables y en situación de marginación.

Bajo este contexto sin precedentes; reconociendo el rol de la entidad dentro de la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO y la relevancia de la preservación de estas designaciones internacionales para el estado y las ciudades integrantes; el efecto directo del aprendizaje permanente en las condiciones de vida de la población particularmente vulnerable y para contribuir en el cumplimiento de lo plasmado en la Ley de Educación del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Por el que se exhorta a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla y al Instituto Estatal de Educación para Adultos, a efecto, de que en el ámbito de sus atribuciones, generen un programa de apoyo para los municipios poblanos reconocidos por la UNESCO dentro de la Red Mundial de Ciudades del

⁴ Ley de Educación del Estado de Puebla. Recuperado de:
http://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_2_18052020_C.pdf



Aprendizaje, con el objetivo de preservar las características fundamentales que solicita dicha red y dar cumplimiento a los compromisos que les permitieron obtener su inscripción y así consolidar al estado de Puebla como referente nacional e internacional en materia de aprendizaje a lo largo de la vida.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 27 DE OCTUBRE DE 2022

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTA

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
SECRETARIA

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
VOCAL

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. JOSE IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA Y AL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, A EFECTO, DE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, GENEREN UN PROGRAMA DE APOYO PARA LOS MUNICIPIOS POBLANOS RECONOCIDOS POR LA UNESCO DENTRO DE LA RED MUNDIAL DE CIUDADES DEL APRENDIZAJE, CON EL OBJETIVO DE PRESERVAR LAS CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES QUE SOLICITA DICHA RED Y DAR CUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS QUE LES PERMITIERON OBTENER SU INSCRIPCIÓN Y ASÍ CONSOLIDAR AL ESTADO DE PUEBLA COMO REFERENTE NACIONAL E INTERNACIONAL EN MATERIA DE APRENDIZAJE A LO LARGO DE LA VIDA.



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 10 de Noviembre de 2022



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 10 de Noviembre del 2022

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el cuatro de noviembre del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales, municipales, de Diputados; y los ocurso de diversos Ciudadanos.
4. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones I, IV y se adiciona la fracción V al artículo 22 de Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 212 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Isabel Merlo Talavera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 119 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla.



8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara el 29 de noviembre de cada año, "Día estatal de la lucha contra el cáncer de próstata", entre otros.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las y los integrantes de la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley de Construcciones para el Estado y Municipios de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman las fracciones III del artículo 9, la V del artículo 16 y el artículo 59 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones III del artículo 3, la VI del artículo 4 y el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un último párrafo al artículo 4 del Decreto por el que se crea el Instituto Poblano de Asistencia al Migrante.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud de la cual se reforma el artículo 44 de la Ley de Ejecución de Medidas Cautelares y Sanciones Penales para el Estado de Puebla; y la fracción XII del artículo 17 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.



14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 44 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 1; y se adiciona el artículo 5 Bis a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud de la cual se reforma la fracción II del artículo 20 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el artículo 54 de la Ley del Transporte del Estado de Puebla.
19. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Eduardo Alcántara Montiel, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Ayuntamiento de Puebla a que informe qué área, departamento o dirección emitió el permiso, licencias y/o autorizaciones para la realización del evento denominado "Halloween by Cabritos", entre otros resolutivos.



20. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Adolfo Alatraste Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar, respetuosamente, a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para que, a través de la Dirección de Protección Civil Municipal, realicen las visitas de inspección correspondientes a efecto de verificar que los establecimientos dedicados a la fabricación y comercio de pirotecnia, cuenten con los permisos correspondientes y con los elementos materiales y técnicos necesarios y suficientes para garantizar la seguridad de las personas que laboran, trasladan, tienen contacto, almacenan y comercian productos pirotécnicos; por lo que en caso de no contar con los permisos necesarios, se deberá aplicar lo que establece la normatividad estatal y municipal en la materia. Lo anterior a fin de evitar un accidente que ponga en riesgo la vida y la integridad física de las y los poblanos

21. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado, para que en el ámbito de su competencia, implementen planes municipales de seguridad pública y, en el caso, de aquellos que ya tienen los mismos, efectúen el análisis correspondiente, para que, si es necesario, aquéllos sean adicionados o modificados, con la finalidad de que puedan ser implementadas estrategias, acciones y programas que permitan: la prevención de la violencia en todos sus tipos, el fortalecimiento y profesionalización policial, el contar con equipamiento e infraestructura necesaria, la implementación de tecnología en la materia, si es que se cuenta con la suficiencia presupuestal respectiva, la coordinación y colaboración interinstitucional, y la implementación de una logística de combate criminal e innovación institucional, con la finalidad de abonar al respeto al derecho humano de la seguridad pública y, en consecuencia, a la implementación de una cultura de la paz en la totalidad de los Municipios de nuestra Entidad.



22. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Eduardo Castillo López, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Cultura, a diseñar y realizar, en coordinación con los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, programas y campañas para la promoción y fortalecimiento del muralismo como una herramienta para dignificar espacios públicos y fortalecer la identidad social.

23. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatríste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
4. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
5. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
6. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Mariano Hernández Reyes	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. María Isabel Merlo Talavera	Asistencia	-	-
23. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
24. Daniela Mier Bañuelos	-	-	FJ
25. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
28. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
29. Norma Sirley Reyes Cabrera	-	-	FJ
30. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
31. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
32. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	Asistencia	-	-
35. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
36. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
37. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	39	0	2



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el Diputado Néstor Camarillo Medina, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con los que da cuenta en la Sesión del día 10 de noviembre de 2022.

Oficios de los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de Ixcaquixtla, Chichiquila, Chignahuapan, Molcaxac y Cuautlancingo, administración 2021-2024, por los que remiten su Primer Informe de Gobierno.

Recibo y enterado. Se envían los originales a la Dirección General de Archivo y copia de conocimiento a las Comisiones de Asuntos Municipales y a la de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado para su conocimiento.

Oficios SSC/DMPC/780/2022 y SSC/DMPC/784/2022 del Director Municipal de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por los que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/11331/2022, con relación a contar con los recursos humanos, técnicos y operativos necesarios para atender eficientemente las emergencias, riesgos y desastres a que está expuesta la población, informando que en el Municipio se encuentra constituido el Sistema Municipal de Protección Civil y se instaló el Consejo Municipal de Protección Civil.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a la Presidenta de la Comisión de Protección Civil y al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Oficios SET-OS-763/2022 del Secretario de Economía y Turismo del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla; el SMADSOT-DGAJ-1013/2022 del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla y el SFPPue/OS/7556/2022 del Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla, por los que dan respuesta al Acuerdo respecto de iluminar de color rosa en el mes de octubre para informar y sensibilizar a la población en general sobre la importancia de la detección oportuna de cáncer de mama fomentando la autoexploración, la exploración clínica y la realización de la mastografía para la detección oportuna del cáncer.

Recibo y enterado, se envía copia de los oficios a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a la Presidenta de la Comisión de Salud y al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales para su conocimiento y se integran al expediente respectivo.

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 10 de noviembre de 2022
Mesa Directiva

María Yolanda Gámez Mendoza
Diputada Secretaria

Xel Arianna Hernández García
Diputada Secretaria



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
JUEVES DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**

**VICEPRESIDENCIA
DIPUTADO ROBERTO SOLÍS VALLES
DIPUTADA TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE TREINTA Y NUEVE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS **DANIELA MIER BAÑUELOS** Y **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS. ENSEGUIDA SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CINCO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA SOLICITUD DEL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, PARA RETIRAR EL PUNTO DIECISIETE DEL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN; POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD PLANTEADA, RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS ORDENANDO SU RETIRO EN EL ORDEN DEL DÍA RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS PUNTOS PREVIAMENTE LISTADOS; ENSEGUIDA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA,



CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA ANTES REFERIDA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES ESTATALES Y DE DIPUTADOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO CIRCULAR 176 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, POR EL QUE REMITEN EL ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, MANIFIESTA SU RESPALDO A LAS ACCIONES LEGALES EMPRENDIDAS POR EL GOBIERNO DE MÉXICO EN ESTADOS UNIDOS, QUE BUSCAN FRENAR EL TRÁFICO ILEGAL DE ARMAS HACIA MÉXICO, PONER UN ALTO AL CRIMEN ORGANIZADO Y AVANZAR HACIA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ EN EL PAÍS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA. EL OCURSO Y ANEXOS DE LA CIUDADANA GIDALTI GUTIÉRREZ RAMÍREZ, VECINA DE SAN JUAN ACOZAC, LOS REYES DE JUÁREZ PUEBLA, POR EL QUE INFORMA QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MOLINOS INDUSTRIALES DENOMINADOS LIMONZA, AFECTAN SU SALUD, LA DE SUS MENORES HIJOS Y AL MEDIO AMBIENTE; MOTIVO POR EL CUAL SOLICITA SEAN CLAUSURADOS, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO. EL OFICIO SACH/DJ/DC/425/2022 Y ANEXO DEL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, POR EL QUE REMITE EL ACUERDO APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO POR VIRTUD DEL CUAL EXHORTAN AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CITADO AYUNTAMIENTO A PRESENTAR LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY



QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA, PARA SU TRÁMITE CORRESPONDIENTE, A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. EL OFICIO MQP/SAQ/1236/2022 Y ANEXO DE LA SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE QUECHOLAC, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA DE LA APROBACIÓN DE LA LICENCIA TEMPORAL DEL REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL CITADO AYUNTAMIENTO, A PARTIR DEL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y COPIA A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, EN LO CONDUCTENTE. EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE SOLICITA EXHORTAR AL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA QUE, A TRAVÉS DE ESTE DISEÑO Y EJECUTE PROGRAMAS ESPECÍFICOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO COMETIDA EN CONTRA DE NIÑAS Y ADOLESCENTES, MISMOS QUE DEBERÁN ADAPTARSE DE ACUERDO A LAS PARTICULARIDADES DE CADA UNA DE LAS REGIONES DEL ESTADO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, A LAS COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y A LA DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ; Y EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ** Y EL DIPUTADO **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, INTEGRANTE Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR AL CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, PARA REEXAMINAR Y, EN SU CASO, DEJAR SIN EFECTOS EL PUNTO DE ACUERDO RESPECTO A LA MULTA CERO EN ALCOHOLÍMETROS DE LA SESIÓN DE CABILDO DEL TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS DE ESE DIGNO AYUNTAMIENTO, Y LOS ACTOS QUE CON DICHO MOTIVO SE HAYAN EMITIDO Y SEAN CONTRARIOS A DERECHO, DEBIENDO EN TODO CASO ORDENAR LAS MEDIDAS PROVISIONALES QUE SE ESTIMEN PERTINENTES EN ATENCIÓN AL INTERÉS SOCIAL Y AL ORDEN PÚBLICO, ADEMÁS DE GARANTIZAR EL DERECHO DE AUDIENCIA DE LAS PERSONAS QUE TENGAN UN INTERÉS JURÍDICO EN QUE SUBSISTA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 22 DE LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS DE MORENA, DEL TRABAJO; LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO; LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, NANCY JIMÉNEZ MORALES Y LOS DIPUTADOS CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO Y RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, MANIFESTARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; ENSEGUIDA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 212 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS DE MORENA, DEL TRABAJO; LAS REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS DE LOS PARTIDOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MOVIMIENTO CIUDADANO; LAS DIPUTADAS AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ Y EL DIPUTADO CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN



A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA; LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO; LAS DIPUTADAS ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ Y EL DIPUTADO CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, EXPRESARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DECLARA EL 29 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, "DÍA ESTATAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE PRÓSTATA", ENTRE OTROS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE



PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS DE MORENA, DEL TRABAJO; LAS REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS DE LOS PARTIDOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MOVIMIENTO CIUDADANO; LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ Y LOS DIPUTADOS EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL Y ADOLFO ALATRISTE CANTÚ, MANIFESTARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA Y A LA DE VIVIENDA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LAS REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS DE LOS PARTIDOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ Y EL DIPUTADO CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, EXPRESARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES



III DEL ARTÍCULO 9, LA V DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL DIPUTADO CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL ARTÍCULO 3, LA VI DEL ARTÍCULO 4 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO POBLANO DE



ASISTENCIA AL MIGRANTE; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA; LAS DIPUTADAS ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA Y EL DIPUTADO CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, EXPRESARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y SANCIONES PENALES PARA EL ESTADO DE PUEBLA; Y LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LAS DIPUTADAS MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, AZUCENA ROSAS TAPIA Y EL DIPUTADO CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, MANIFESTARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA HIZO EXTENSIVA LA INVITACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE REALIZAN LAS COMISIONES DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, LA DE



INFRAESTRUCTURA Y LA ASOCIACIÓN CIVIL Y TESTIMONIO SOCIAL DE ÉTICA REVOLUCIONARIA, A PARTICIPAR EN EL SEGUNDO FORO NACIONAL DE INCLUSIÓN "D-CAPACIDAD SIN BARRERAS" LOS DÍAS UNO Y DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO EN EL AUDITORIO "AURORA JIMÉNEZ" DEL EDIFICIO E, PLANTA BAJA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. CONTINUANDO EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 20 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE BIENESTAR PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, INTEGRANTE



DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LA DIPUTADA ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA A QUE INFORME QUÉ ÁREA, DEPARTAMENTO O DIRECCIÓN EMITIÓ EL PERMISO, LICENCIAS Y/O AUTORIZACIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO DENOMINADO "HALLOWEEN BY CABRITOS", ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA; LA DIPUTADA ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA Y EL DIPUTADO JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ, EXPRESARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**,



INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR, RESPETUOSAMENTE, A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, REALICEN LAS VISITAS DE INSPECCIÓN CORRESPONDIENTES A EFECTO DE VERIFICAR QUE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA FABRICACIÓN Y COMERCIO DE PIROTECNIA, CUENTEN CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES Y CON LOS ELEMENTOS MATERIALES Y TÉCNICOS NECESARIOS Y SUFICIENTES PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS QUE LABORAN, TRASLADAN, TIENEN CONTACTO, ALMACENAN Y COMERCIAN PRODUCTOS PIROTÉCNICOS; POR LO QUE EN CASO DE NO CONTAR CON LOS PERMISOS NECESARIOS, SE DEBERÁ APLICAR LO QUE ESTABLECE LA NORMATIVIDAD ESTATAL Y MUNICIPAL EN LA MATERIA. LO ANTERIOR A FIN DE EVITAR UN ACCIDENTE QUE PONGA EN RIESGO LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS Y LOS POBLANOS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, IMPLEMENTEN PLANES MUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y, EN EL CASO, DE AQUELLOS QUE YA TIENEN LOS MISMOS, EFECTÚEN EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, PARA QUE, SI ES NECESARIO, AQUELLOS SEAN ADICIONADOS O MODIFICADOS, CON LA FINALIDAD DE QUE PUEDAN SER IMPLEMENTADAS ESTRATEGIAS, ACCIONES Y PROGRAMAS QUE PERMITAN: LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN TODOS SUS TIPOS, EL FORTALECIMIENTO Y PROFESIONALIZACIÓN POLICIAL, EL CONTAR CON EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA NECESARIA, LA IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍA EN LA MATERIA, SI ES QUE SE CUENTA CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL RESPECTIVA, LA COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL, Y LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA LOGÍSTICA DE COMBATE CRIMINAL E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, CON LA FINALIDAD DE ABONAR AL RESPETO AL DERECHO HUMANO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y, EN CONSECUENCIA, A LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA CULTURA DE LA PAZ EN LA TOTALIDAD DE LOS



MUNICIPIOS DE NUESTRA ENTIDAD; TURNÁNDOSE EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA, A DISEÑAR Y REALIZAR, EN COORDINACIÓN CON LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PROGRAMAS Y CAMPAÑAS PARA LA PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL MURALISMO COMO UNA HERRAMIENTA PARA DIGNIFICAR ESPACIOS PÚBLICOS Y FORTALECER LA IDENTIDAD SOCIAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA; LA DIPUTADA ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA Y LOS DIPUTADOS ADOLFO ALATRISTE CANTÚ, JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ Y NÉSTOR CAMARILLO MEDINA, EXPRESARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SOLICITA EXHORTAR A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y AUDITIVA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, LLEVEN A CABO A TRAVÉS DEL ÁREA CORRESPONDIENTE, DE MANERA INDIVIDUAL O CONJUNTA CON LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, VISITAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SEGÚN CORRESPONDA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN LA LEY Y SU REGLAMENTO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA



DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA LAS DIPUTADAS AZUCENA ROSAS TAPIA, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ Y TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, HIZO UN PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN CON LA MANIFESTACIÓN REALIZADAS POR LOS MAESTROS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HUEJOTZINGO, PUEBLA, HACIENDO ÉNFASIS QUE TODAS LAS AUTORIDADES DEBEN RESPETAR EL DERECHO DE PETICIÓN, DANDO SOLUCIÓN A TODAS LAS EXIGENCIAS DE LA CIUDADANÍA, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONTINUANDO CON ASUNTOS GENERALES, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA SITUACIÓN QUE TIENEN QUE ENFRENTAR LOS HABITANTES ALEDAÑOS AL RÍO ALSESECA SOLICITANDO A LOS DIFERENTES ÓRDENES DE GOBIERNO A LA LIMPIEZA Y SANEAMIENTO DEL MISMO, A LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS Y/O GAVIONES EN LAS ORILLAS DEL MISMO Y GENERAR CORREDORES VERDES A SU ALREDEDOR; ASIMISMO EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO A LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, HIZO UN ATENTO Y RESPETUOSO LLAMADO, A QUE EN LO SUBSECUENTE LAS Y LOS INVITADOS TOMEN LUGAR EN GALERÍAS Y NO EN EL PLENO, CON EL FIN DE SALVAGUARDAR EL ORDEN Y RESPETO DE LAS Y LOS LEGISLADORES; POSTERIORMENTE DIO CUENTA DE LOS OFICIOS CJ3997 Y CJ001 DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR LOS QUE INFORMA QUE HAN CONCLUIDO LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, INSTALADO 9 DE MAYO DE 2017; ASIMISMO QUE HA QUEDADO FORMALMENTE INSTALADO EL NUEVO CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, TOMANDO CONOCIMIENTO DE LOS MISMOS Y REMITIRLOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN



SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA EL JUEVES DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.



NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
DIPUTADO PRESIDENTE

ROBERTO SOLÍS VALLES
DIPUTADO VICEPRESIDENTE



TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
DIPUTADA SECRETARIA

XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada **Eliana Angelica Cervantes González** integrante del grupo legislativo de morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someten a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones I y IV del artículo 22: y se adiciona la fracción V al artículo 22 de Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El Municipio es la estructura de gobierno más cercana a la población, a la ciudadanía y por ello la seguridad ciudadana se construye y debe construirse desde lo local, desde lo cercano, desde lo inmediato.

Que en la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) da a conocer la percepción de la población sobre la seguridad pública. En marzo de 2022, 66.2% de la población de 18 años y más consideró que es inseguro vivir en su ciudad. Este porcentaje nacional no representa un cambio estadísticamente

significativo con relación a los porcentajes registrados en marzo y diciembre de 2021, que fueron de 66.4 y 65.8%, respectivamente. En 16 ciudades y demarcaciones sí tuvieron cambios estadísticamente significativos frente a diciembre de 2021, 7 tuvieron reducciones e incrementaron¹.

En marzo de 2022, 71.1% de las mujeres y 60.4% de los hombres tuvieron una percepción de inseguridad. Las ciudades con mayor porcentaje de personas de 18 años y más que consideraron que vivir en su ciudad es inseguro fueron:

PERCEPCIÓN SOCIAL SOBRE INSEGURIDAD PÚBLICA POR CIUDAD DE INTERÉS

Ciudades y demarcaciones		
A la baja		7
Al alza		9
Sin cambio		74

Ciudad	Porcentaje	
	Diciembre 2021	Marzo 2022
Nacional	65.8	66.2
Aguascalientes, Ags.	45.8	47.6
Mexicali, B.C.	69.5	68.5
Tijuana, B.C.	76.4	81.4
La Paz, B.C.S.	32.0	33.6
Los Cabos, B.C.S. ¹	20.2	28.5 *
Campeche, Camp.	39.5	43.4
Ciudad del Carmen, Camp.	63.8	65.9
Saltillo, Coah.	28.5	24.1
La Laguna, Coah.-Dgo. ²	46.4	49.2
Piedras Negras, Coah.	24.8	22.2
Colima, Col.	66.5	85.7 *
Manzanillo, Col.	65.4	74.1 *
Tuxtla Gutiérrez, Chis.	76.0	79.7
Tapachula, Chis.	78.7	73.6
Chihuahua, Chih.	60.9	51.0 *
Ciudad Juárez, Chih.	73.3	72.2
Gustavo A. Madero, CDMX	68.1	72.3
Iztacalco, CDMX	73.5	68.2
Venustiano Carranza, CDMX	60.3	59.5
Benito Juárez, CDMX	27.5	25.0
Coyoacán, CDMX	42.7	55.3 *
La Magdalena Contreras, CDMX	69.6	65.6
Tlalpan, CDMX	72.5	65.8
Iztapalapa, CDMX	76.4	77.8

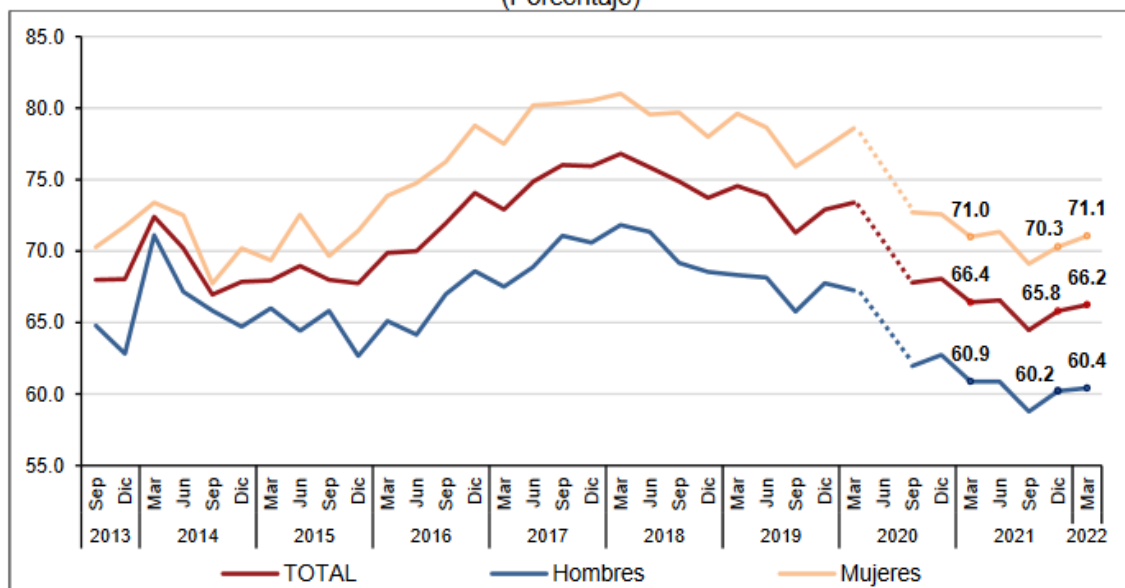
Ciudad	Porcentaje	
	Diciembre 2021	Marzo 2022
Puerto Vallarta, Jal.	26.6	26.4
Toluca, Edo. Mex.	81.7	84.3
Ecatepec, Edo. Mex.	84.3	86.6
Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. Mex.	75.2	71.8
Naucalpan de Juárez, Edo. Mex.	92.1	84.2 *
Tlalhepantla de Baz, Edo. Mex.	81.1	79.7
Atizapán de Zaragoza, Edo. Mex.	75.0	63.7 *
Chimalhuacán, Edo. Mex.	83.4	72.1 *
Cuautitlán Izcalli, Edo. Mex.	79.8	89.5 *
Morelia, Mich.	73.7	77.0
Uruapan, Mich.	86.0	86.6
Lázaro Cárdenas, Mich.	48.5	49.7
Cuernavaca, Mor.	85.6	81.5
Tepic, Nay.	37.4	39.5
Monterrey, N.L.	69.1	71.5
San Pedro Garza García, N.L.	16.2	11.7
Apodaca, N.L.	37.6	43.0
Guadalupe, N.L.	52.4	55.4
General Escobedo, N.L.	44.0	57.3 *
San Nicolás de los Garza, N.L.	24.6	26.3
Santa Catarina, N.L.	33.5	61.2 *
Oaxaca, Oax.	71.4	69.9
Puebla, Pue.	81.9	75.8
Querétaro, Qro.	39.7	48.1

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/ensu/ensu2022_04.pdf

En específico, 76.4% de la población siente inseguridad en los cajeros automáticos localizados en la vía pública, 70.2% en el transporte público, 61.7% en el banco y 58.6% en las calles que habitualmente usa.

La percepción del desempeño de las policías preventiva municipal, estatal, Guardia Nacional, Ejército y Marina, para prevenir y combatir la delincuencia, entre los resultados de la ENSU, correspondientes a marzo de 2022, destaca que los porcentajes de la población de 18 años y más que identificó a las diversas autoridades de seguridad pública y que percibió su desempeño como “muy o algo efectivo” en sus labores para prevenir y combatir la delincuencia fueron: Marina (86%), Ejército (83.4%), Guardia Nacional (73.6%), policía estatal (50.4%) y policía preventiva municipal (44.6%).

Gráfica 1
**PERCEPCIÓN SOCIAL SOBRE INSEGURIDAD PÚBLICA
 A NIVEL NACIONAL SEGÚN SEXO**
 (Porcentaje)



Nota: a) Porcentaje de la población de 18 años y más residente en las ciudades de interés que considera que vivir actualmente en su ciudad es inseguro.

Excluye la opción de respuesta “No sabe o no responde”.

b) Debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, fue cancelado el levantamiento correspondiente al segundo trimestre de 2020, cuyos resultados serían publicados el 15 de julio de 2020.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU).

Que en este sentido la importancia de contar con policías preparados, dentro de las administraciones Municipales conlleva a brindar dos objetivos, confianza y

tranquilidad a la ciudadanía. Así como la seguridad de las personas, sus bienes, sus derechos, así como preservar la tranquilidad y guardar el orden público.

Por otra parte, la corrupción policial es considerada como uno de los mayores cánceres que descomponen el tejido social, ya que las personas que deberían proteger a los ciudadanos no sólo no cumplen con esta misión, sino que en muchos casos son quienes terminan cometiendo crímenes en contra de la sociedad.

En el 2008 y en el 2019 el Barómetro de las Américas llevó a cabo encuestas en México respecto a la percepción de la ciudadanía en cuanto a la corrupción policial. El resultado es que la enorme mayoría de las personas piensan que el 95% (o más) de los policías (y en general, de los cuerpos de seguridad) son corruptos. Sin embargo, otra encuesta también realizada por el Barómetro de las Américas muestra que en realidad solamente el 18% de los ciudadanos que han tenido relación directa con la policía, han sido víctimas de corrupción policial.

Que por tal razón es que se debe trabajar por contar con un cuerpo policial capacitado y con profesionalismo por lo que resulta que los ayuntamientos del Estado impulsen la profesionalización de los integrantes de las instituciones policiales municipales. Con el objetivo de contar con policías con una alta calidad moral y así evitar la corrupción en nuestro Estado.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **Reforman** las fracciones I y IV del artículo 22: y se **Adiciona** la fracción V al artículo 22 de Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

I. Garantizar en el Municipio **la seguridad de las personas, sus bienes, sus derechos, así como preservar la tranquilidad y guardar el orden público**, expidiendo para el efecto los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos correspondientes;

II. a III. ...

IV. **Impulsar la profesionalización de los integrantes de las instituciones policiales municipales; y**

V. Las demás que le asignen los ordenamientos legales.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 4 DE NOVIEMBRE DE 2022

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ.

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXI
LEGISLATURA, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA.

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES**

La que suscribe, Diputada **Nora Yessica Merino Escamilla**, en mi carácter de Coordinadora del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se ADICIONAN diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

En los últimos meses hemos conocido el caso de Montserrat Bendimes Roldán, quien era una joven veracruzana de 20 años, estudiante de ingeniería, quien presuntamente fue atacada por su pareja Marlon “N” el 17 de abril de 2021 y resultó herida con traumatismo craneoencefálico, lo que le causó muerte cerebral y posteriormente falleció en abril del mismo año.

Sin embargo, su presunto victimario estuvo prófugo por más de un año, ya que derivado de la información que han publicado diversos medios, fue auxiliado por sus padres Diana “N” y Jorge “N”, con quienes huyó desde el mismo día de la agresión, quienes se encuentran en proceso penal por el encubrimiento que realizaron.

De acuerdo a datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se reportó que de enero a febrero de 2022, el feminicidio se mantuvo como un delito a la alza, teniendo como resultado 155 casos a nivel nacional, cifra superior a la registrada de noviembre a diciembre de 2021.

En coadyuvancia al tema, el 25 de octubre de este año, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó por 455 votos a favor, cero en contra y 23 abstenciones, la iniciativa de la diputada por el partido de Morena Laura Imelda Pérez Segura, que establece que los encubridores cercanos podrán ser penados conforme al Código Penal Federal en el delito de feminicidio, por lo que de acuerdo al procedimiento legislativo, será ahora el turno de las y los Senadores el discutir y aprobar esta importante iniciativa federal.

En el ámbito local, el delito de encubrimiento se encuentra estipulado en el artículo 209 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que:

“Se impondrá, salvo el caso previsto en el artículo 164 de esta Ley, de quince días a dos años de prisión:

I. Al que no procure por los medios lícitos que tenga a su alcance, impedir la consumación de los delitos que sepa van a cometerse o se estén cometiendo, si son de los que se persiguen de oficio;

II.- Al que, requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los sujetos activos; u oculte al responsable de un delito o los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida se averigüe, siempre que lo hiciere por un interés inmoral o empleando un medio delictuoso; y

III. Al que preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito por acuerdo posterior a la ejecución de éste”.

Asimismo, el artículo 210 Bis del mismo ordenamiento, establece que:

“Se impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de mil a dos mil Unidades de Medida y Actualización a quien de forma intencional:

I.- Altere, destruya, pierda o perturbe ilícitamente el lugar de los hechos, los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo o los instrumentos, objetos o productos del delito; o

II.- Desvíe u obstaculice la investigación del hecho delictivo de que se trate o favorezca que el inculpado se sustraiga de la acción de la justicia.

Si el o los responsables del delito son servidores públicos, además de la prisión y multas previstas, serán destituidos e inhabilitados de tres a diez años para desempeñar algún empleo, cargo o comisión públicos”.

Finalmente, el artículo 211 del mismo ordenamiento refiere que:

“ Lo dispuesto en la fracción segunda del artículo 209 de este Código no comprende:

I.-...

II.- Al cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes en línea recta o colateral dentro del segundo grado, así como los que al sujeto activo deban respeto, gratitud, amor o estrecha amistad o vivan con él en la situación a que se refiere el artículo 297 del Código Civil (Concubinato).

A través de las redes sociales, medios de comunicación y de las diferentes tecnologías de la comunicación, hemos visto que en el delito de feminicidio, parientes y amistades han ayudado a encubrir o a fugarse de la justicia a presuntos culpables, situación que atenta contra los derechos humanos de las víctimas y del acceso a la justicia, sin embargo, hoy en día nuestro Código Penal del Estado establece en su artículo 211 los excluyentes absolutorias al ser parientes o amistades, lo que obstaculiza la justicia, por lo que ante el

aumento de casos de feminicidios en todo el país, considero es prioritario y prudente realizar las modificaciones necesarias a nuestra normatividad, a fin de encontrarnos con una descripción amplia tal y como han realizado iniciativas en esta materia, en entidades federativas como Estado de México, Ciudad de México, Jalisco, Veracruz y en el ámbito federal en que ya fue aprobado recientemente en la Cámara de Diputados y esperemos pronto su discusión y aprobación por el Senado, así como su futura publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anteriormente descrito, es que considero necesario presentar la presente iniciativa, a fin de sumar esfuerzos hacia la protección de las víctimas u ofendidos de los delitos de feminicidio, referido en el artículo 338 de nuestro Código Penal, así como en su tentativa de feminicidio, establecida en su artículo 338 Quinquies, mediante la cual se elimine la exclusión absoluta de parientes o amistades de personas presuntamente culpables por encubrir o ayudar a sustraerse de la justicia, lo que permitirá que estas personas deban de apoyar a las instancias de procuración e impartición de justicia para el esclarecimiento de los delitos de feminicidio.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se ADICIONA un segundo párrafo al artículo 212 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:



Artículo 212

...

Lo dispuesto en la fracción segunda del artículo anterior, no es aplicable cuando se trate del delito de feminicidio contemplado en el artículo 338, así como la tentativa de feminicidio prevista en el artículo 338 Quinquies.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto por esta Ley.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
8 DE NOVIEMBRE DE 2022

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
SEXÁGESIMA PRIMERA LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Isabel Merlo Talavera, a nombre de mi grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla , al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos.

El fortalecimiento de las instituciones requiere asignación presupuestal y el apoyo irrestricto en el Marco normativo

El Instituto de transparencia y acceso a la información del Estado de Puebla tiene al día de hoy solamente tres comisionados sin embargo las cargas de trabajo no permiten que se desahogue los

procedimientos que cada ponencia tiene y emitan resoluciones rápidamente toda vez que se van almacenando y la solicitud de transparencia son más cada día

La transparencia del Estado de Puebla es cada vez más recurrente se pide información de todos los organismos de gobierno y de los tres poderes en el congreso la unidad de transparencia tiene carga de trabajo diariamente porque la ciudadanía está cada vez más comprometida con la transparencia, información sobre el particular, la podemos encontrar en los siguientes cuadros.

Recursos de Revisión Asignados a cada Comisionado 2022	
Total	1771
Promedio de Recursos de Revisión por Comisionado Ponente: 590.333	

Estado de Procesal de los Recursos de Revisión 2022	
Estado Procesal	Número de Recursos de Revisión
Desechado	493
Revocado	367
Sobreseído	230
En trámite	656

Confirmado	19
Revocado Parcial	7

Recursos de Revisión Asignados por Comisionado Ponente Sin Resolución		
Comisionado	Recursos de Revisión Asignados	Estado Procesal
Francisco Javier García Blanco	339	En trámite, Sobreseído, Revocación Parcial
Harumi Fernanda Carranza Magallanes	454	En trámite, Sobreseído, Revocación Parcial
Rita Elena Balderas Huesca	99	En trámite, Sobreseído, Revocación Parcial
Total	892	En trámite, Sobreseído, Revocación Parcial
Promedio de Recursos de Revisión por Comisionado: 297.3		

Cuadro comparativo Recursos de Revisión por año en Puebla	
2018	471
2019	1068
2020	533
2021	739
2022	1771

Existen varias entidades que por la carga de trabajo han incrementado su número de personas comisionadas, aquí se enlistan tanto las entidades, como el número de personas comisionadas y el artículo que lo sustenta en sus propias leyes de transparencia.

Estados con más de 3 comisionados en sus respectivos Institutos de Transparencia.		
Estado	Número de Comisionados y Comisionadas	Artículo
Coahuila	5	Artículo 161
Ciudad de México	7	Artículo 39
Hidalgo	5	Artículo 30
Estado de México	5	Artículo 30
Nuevo León	5	Artículo 43
Oaxaca	5	Artículo 89

En virtud de lo anterior consideramos pertinente que se incremente el número de personas comisionada del Instituto de transparencia y acceso a la información en el Estado

La ley Federal, la Constitución federal, la Constitución del Estado y la ley de transparencia del Estado hacen referencia a que las ponencias de los institutos deben ser integradas por un número impar de personas comisionadas, sin embargo no refiere un número mínimo o máximo para ello. Esto se da en función de las necesidades de cada organismo y en virtud de lo anterior consideramos pertinente que se eleve el número de tres a cinco las personas comisionadas.

La propuesta se esquematiza para mayor entendimiento en el siguiente cuadro.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla	
LO QUE DICE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO 29</p> <p>El Instituto de Transparencia a fin de garantizar su integración colegiada y autónoma estará conformado por un número impar de personas Comisionadas que serán designados, en cumplimiento al principio de paridad de género, por mayoría calificada del Pleno del Congreso del Estado,</p>	<p>ARTÍCULO 29</p> <p>El Instituto de Transparencia a fin de garantizar su integración colegiada y autónoma estará conformado por cinco personas Comisionadas que serán designadas, en cumplimiento al principio de paridad de género, por mayoría calificada del Pleno del Congreso del Estado, de</p>



<p>de acuerdo con el procedimiento siguiente:</p> <p>I. El Congreso del Estado, a través de su Órgano de Gobierno, emitirá durante la tercera semana del mes de octubre de cada año par, una convocatoria en la que establecerá las bases correspondientes para allegarse de propuestas de candidatas y candidatos a personas Comisionadas.</p> <p>Dicha convocatoria será pública, abierta y deberá difundirse entre la población en general, organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas y medios de comunicación;</p> <p>II. En la convocatoria se establecerán los plazos, lugares y horarios de presentación de las propuestas, los requisitos y la forma de acreditarlos. Entre los requisitos cada aspirante deberá presentar un ensayo</p>	<p>acuerdo con el procedimiento siguiente:</p> <p>I. El Congreso del Estado, a través de su Órgano de Gobierno, emitirá durante la tercera semana del mes de octubre de cada año par, una convocatoria en la que establecerá las bases correspondientes para allegarse de propuestas de candidatas y candidatos a personas Comisionadas.</p> <p>Dicha convocatoria será pública, abierta y deberá difundirse entre la población en general, organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas y medios de comunicación;</p> <p>II. En la convocatoria se establecerán los plazos, lugares y horarios de presentación de las propuestas, los requisitos y la forma de acreditarlos. Entre los requisitos cada aspirante deberá presentar un ensayo</p>
---	--



con el cual demuestre sus conocimientos en la materia;

III. La convocatoria deberá publicarse para su mayor difusión en el sitio web del Congreso del Estado y del Instituto de Transparencia y en tres diarios de alta circulación en el Estado;

IV. Una vez agotado el plazo fijado en la convocatoria para la presentación de propuestas, que no deberá exceder del día quince de noviembre, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado, valorará que los candidatos cumplan los requisitos a que se refiere esta Ley;

V. La referida Comisión Legislativa citará a cada uno de los aspirantes para una comparecencia en la que se evaluarán objetivamente los conocimientos, trayectoria y experiencia que tengan en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. Para realizar la evaluación a los candidatos, la

con el cual demuestre sus conocimientos en la materia;

III. La convocatoria deberá publicarse para su mayor difusión en el sitio web del Congreso del Estado y del Instituto de Transparencia y en tres diarios de alta circulación en el Estado;

IV. Una vez agotado el plazo fijado en la convocatoria para la presentación de propuestas, que no deberá exceder del día quince de noviembre, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado, valorará que los candidatos cumplan los requisitos a que se refiere esta Ley;

V. La referida Comisión Legislativa citará a cada uno de los aspirantes para una comparecencia en la que se evaluarán objetivamente los conocimientos, trayectoria y experiencia que tengan en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. Para realizar la evaluación a los candidatos, la



<p>Comisión Legislativa podrá solicitar el apoyo de instituciones académicas u organizaciones sociales;</p> <p>VI. Una vez realizado el procedimiento establecido en la fracción anterior la Comisión Legislativa integrará, en su caso, una terna que será presentada al Pleno del Congreso del Estado para que por mayoría calificada elija a la persona Comisionada;</p> <p>VII. Una vez designada, la persona Comisionada deberá rendir protesta ante el Pleno del Congreso del Estado;</p> <p>VIII. La designación de la persona Comisionada que integrará el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se publicará en el Periódico Oficial del Estado, y</p> <p>IX. Designada la persona Comisionada, los expedientes de cada aspirante, los resultados de las comparecencias, y las razones por las que se eligió a las personas integrantes de la</p>	<p>Comisión Legislativa podrá solicitar el apoyo de instituciones académicas u organizaciones sociales;</p> <p>VI. Una vez realizado el procedimiento establecido en la fracción anterior la Comisión Legislativa integrará, en su caso, una terna que será presentada al Pleno del Congreso del Estado para que por mayoría calificada elija a la persona Comisionada;</p> <p>VII. Una vez designada, la persona Comisionada deberá rendir protesta ante el Pleno del Congreso del Estado;</p> <p>VIII. La designación de la persona Comisionada que integrará el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se publicará en el Periódico Oficial del Estado, y</p> <p>IX. Designada la persona Comisionada, los expedientes de cada aspirante, los resultados de las comparecencias, y las razones por las que se eligió a las personas integrantes de la</p>
---	---

<p>terna de la que se seleccionó a la persona Comisionada, serán públicos, salvo la información confidencial.</p> <p>En la conformación del Pleno del Instituto de Transparencia se procurará que haya igualdad de género.</p>	<p>terna de la que se seleccionó a la persona Comisionada, serán públicos, salvo la información confidencial.</p> <p>En la conformación del Pleno del Instituto de Transparencia se procurará que haya igualdad de género.</p>
--	--

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45 y 46 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 29

El Instituto de Transparencia a fin de garantizar su integración colegiada y autónoma estará conformado **por cinco personas Comisionadas** que serán designadas, en cumplimiento al principio

de paridad de género, por mayoría calificada del Pleno del Congreso del Estado, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

I.

El Congreso del Estado, a través de su Órgano de Gobierno, emitirá durante la tercera semana del mes de octubre de cada año par, una convocatoria en la que establecerá las bases correspondientes para allegarse de propuestas de candidatas y candidatos a personas Comisionadas.

Dicha convocatoria será pública, abierta y deberá difundirse entre la población en general, organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas y medios de comunicación;

II.

En la convocatoria se establecerán los plazos, lugares y horarios de presentación de las propuestas, los requisitos y la forma de acreditarlos. Entre los requisitos cada aspirante deberá presentar un ensayo con el cual demuestre sus conocimientos en la materia;

III. La convocatoria deberá publicarse para su mayor difusión en el sitio web del Congreso del Estado y del Instituto de Transparencia y en tres diarios de alta circulación en el Estado;

IV. Una vez agotado el plazo fijado en la convocatoria para la presentación de propuestas, que no deberá exceder del día quince de noviembre, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado, valorará que los candidatos cumplan los requisitos a que se refiere esta Ley;

V. La referida Comisión Legislativa citará a cada uno de los aspirantes para una comparecencia en la que se evaluarán objetivamente los conocimientos, trayectoria y experiencia que tengan en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. Para realizar la

evaluación a los candidatos, la Comisión Legislativa podrá solicitar el apoyo de instituciones académicas u organizaciones sociales;

VI. Una vez realizado el procedimiento establecido en la fracción anterior la Comisión Legislativa integrará, en su caso, una terna que será presentada al Pleno del Congreso del Estado para que por mayoría calificada elija a la persona Comisionada;

VII. Una vez designada, la persona Comisionada deberá rendir protesta ante el Pleno del Congreso del Estado;

VIII. La designación de la persona Comisionada que integrará el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se publicará en el Periódico Oficial del Estado, y

IX. Designada la persona Comisionada, los expedientes de cada aspirante, los resultados de las comparecencias, y las razones por las que se eligió a las personas integrantes de la terna de la que se seleccionó a la persona Comisionada, serán públicos, salvo la información confidencial.

En la conformación del Pleno del Instituto de Transparencia se procurará que haya igualdad de género.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.



ATENTAMENTE

“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA”

A 04 DE NOVIEMBRE DE 2022

DIP. MA. ISABEL MERLO TALAVERA.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 137, 144 fracción II, 147 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, se aprobó el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, misma que regiría la administración pública a iniciar su gestión en agosto de ese mismo año.

Lo anterior obedeció a la necesidad de adaptar el ordenamiento orgánico con relación a la restructuración de la Administración Pública del Estado y, de este

modo, sentar las bases para alcanzar un gobierno moderno capaz de implementar mejores prácticas en la administración y gestión gubernamental.

Dicho cambio en la administración pública derivó en modificaciones en las denominaciones de las dependencias y entidades estatales, así como en sus respectivas atribuciones, con el afán de dirigir los esfuerzos institucionales, hacia una estructura administrativa adecuada, eficiente y moderna, para canalizar el ejercicio del quehacer público de manera más eficiente, eficaz y transparente, acorde a las necesidades de la población.

En la actualidad, los cambios en la administración estatal no han terminado de impactar en un marco normativo actualizado, de manera integral, ya que muchas de las facultades o atribuciones previstas en la actual Ley Orgánica, conferidas a las dependencias y entidades de la Administración Pública, continúan presentando algunas disonancias con las que prevén distintos cuerpos normativos que también les confieren competencias, como ocurre con la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, misma que se encuentra desactualizada en el segundo párrafo de su artículo 119, al considerar que en los recursos de revisión respecto a los juicios que versen sobre resoluciones de las autoridades de los Gobiernos Municipales coordinadas en ingresos estatales, dicho recurso solo puede ser interpuesto por la Secretaría de Finanzas estatal.

Esto es así, ya que al invocar a la actual Secretaría de Planeación y Finanzas, con su denominación anterior, es decir, como Secretaría de Finanzas y Administración, se genera incertidumbre, por lo que se requiere una homologación a la estructura propuesta en la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, acorde con su denominación adecuada para su funcionamiento en armonía con su nombre, por lo que se propone el cambio de denominación de la Secretaría de Finanzas y Administración, por el de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

El texto actual del párrafo primero del segundo párrafo del artículo 119 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, se refiere a dicha dependencia, en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 119

Las sentencias definitivas emitidas por el Pleno o la Sala correspondiente podrán ser impugnadas por la autoridad a través de la unidad administrativa encargada de su defensa jurídica, interponiendo el recurso de revisión ante la instancia que corresponda en la sede del Tribunal, mediante escrito que se presente ante la responsable, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva.

En los juicios que versen sobre resoluciones de las autoridades de los Gobiernos Municipales coordinadas en ingresos estatales, el recurso solo podrá ser interpuesto por la Secretaría de Finanzas y Administración o por la dependencia que tenga atribuidas las funciones en materia fiscal en el Estado.”

Dicho dispositivo legal discrepa de la denominación actual de la dependencia encargada de la planeación y finanzas del gobierno estatal, de ahí el reto de generar las bases que favorezca el contar con instituciones funcionales, basadas en prácticas debidamente identificables con la denominación correcta del ente público, para que el ciudadano pueda reconocer los espacios donde se ejerce la función pública, en cada una de sus competencias.

En consideración de lo anterior, se propone una reforma que armonice con la conformación de una administración pública más eficiente, partiendo de la certeza de su denominación y atribuciones, para lo cual se requiere de un conjunto de normas más completo, ordenado, entendible y funcional.

Queda claro que la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública, en julio de 2019, hoy en día continúa necesitando del esfuerzo de adecuar los cuerpos normativos que se adapten a al contexto actual.

Esto es así, ya que muchos de los ordenamientos jurídicos actualmente son incapaces de conservar una estructura cierta, dificultando, no sólo la identificación clara de las facultades de cada uno de los entes públicos, sino de su propia denominación.

Con base en los fundamentos y argumentos previamente esgrimidos, someto a consideración de esta Soberanía, la presente reforma del segundo párrafo del artículo 119 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, en los términos del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>“ARTÍCULO 119</p> <p>Las sentencias definitivas emitidas por el Pleno o la Sala correspondiente podrán ser impugnadas por la autoridad a través de la unidad administrativa encargada de su defensa jurídica, interponiendo el recurso de revisión ante la instancia que corresponda en la sede del Tribunal, mediante escrito que se presente ante la responsable, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva.</p>	<p>“ARTÍCULO 119</p> <p>Las sentencias definitivas emitidas por el Pleno o la Sala correspondiente podrán ser impugnadas por la autoridad a través de la unidad administrativa encargada de su defensa jurídica, interponiendo el recurso de revisión ante la instancia que corresponda en la sede del Tribunal, mediante escrito que se presente ante la responsable, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>En los juicios que versen sobre resoluciones de las autoridades de los Gobiernos Municipales coordinadas en ingresos estatales, el recurso solo podrá ser interpuesto por la Secretaría de Finanzas y Administración o por la dependencia que tenga atribuidas las funciones en materia fiscal en el Estado.”</p>	<p>En los juicios que versen sobre resoluciones de las autoridades de los Gobiernos Municipales coordinadas en ingresos estatales, el recurso solo podrá ser interpuesto por la Secretaría de Planeación y Finanzas o por la dependencia que tenga atribuidas las funciones en materia fiscal en el Estado.”</p>

Con base en los argumentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el segundo párrafo del artículo 119 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 119

Las sentencias definitivas emitidas por el Pleno o la Sala correspondiente podrán ser impugnadas por la autoridad a través de la unidad administrativa encargada de su defensa jurídica, interponiendo el recurso de revisión ante la instancia que corresponda en la sede del Tribunal, mediante escrito que se presente ante la responsable, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva.

En los juicios que versen sobre resoluciones de las autoridades de los Gobiernos Municipales coordinadas en ingresos estatales, el recurso solo podrá ser interpuesto por la Secretaría de Planeación y Finanzas o por la dependencia que tenga atribuidas las funciones en materia fiscal en el Estado.”

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 08 de noviembre de 2022

Diputada Azucena Rosas Tapia

**DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Eliana Angélica Cervantes González**, integrante del Grupo Legislativo de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos artículos 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 29 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, “DIA ESTATAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE PRÓSTATA”**, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El cáncer, enfermedad silenciosa que a nivel mundial, nacional y estatal ha cobrado un sin número de víctimas, ya que la falta de un diagnóstico oportuno complica su atención y correcto tratamiento, situación que ha generado múltiples campañas para la concientización de la población, siendo muy visibles las campañas dirigidas a mujeres respecto al cáncer de mama o cérvico uterino.

Sin embargo, la falta de una cultura de la prevención en el sector masculino es evidente, ya que muchas personas por esta situación llegan al hospital a recibir un tratamiento en etapas tardías por ser una enfermedad asintomática, ya que el “**cáncer de próstata**” requiere de exploración proceso que por estereotipos y tabúes los hombres no realizan a tiempo, siendo lamentablemente este tipo de cáncer el que más decesos provoca dentro de la población masculina.

“El cáncer de próstata es un tumor maligno que crece fuera de control en la glándula prostática. A nivel mundial, y es la causa más frecuente de mortalidad en los varones.”¹

Y de acuerdo con datos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), este tipo de cáncer es la primera causa de enfermedad y muerte masculina, también en nuestro país con aproximadamente siete mil muertes por año.

El “**cáncer de próstata**” es de lento crecimiento y desarrollo, no presenta síntomas en etapas tempranas y lo importante es que, si se diagnostica a tiempo y es tratada en sus etapas iniciales, es curable en el 85 por ciento de los casos, por lo que se recomienda realizar una exploración clínica de próstata y, posteriormente un estudio de laboratorio llamado *Antígeno Prostático Específico* cuando existen síntomas o antecedentes familiares cada año a partir de los 45 años de edad.²

Los principales síntomas de este tipo de cáncer son:

- *“Flujo de orina débil o interrumpido,*
- *Ganas repentinas de orinar y aumento de la frecuencia,*
- *Dificultad para iniciar el flujo de orina y para vaciar la vejiga por completo,*

¹ Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata | 29 de noviembre (En línea), disponible en: <https://www.gob.mx/insabi/es/articulos/dia-nacional-de-la-lucha-contra-el-cancer-de-prostata-29-de-noviembre?Idiom=es#:~:text=octubre%20de%202022-,D%C3%ADa%20Nacional%20de%20la%20Lucha%20contra,de%20Pr%C3%B3stata%207C%2029%20de%20noviembre> página consultada el 04 de noviembre de 2022.

² Idem.

- *Dolor o ardor al orinar,*
- *Dificultad para tener una erección,*
- *Presencia de sangre en la orina o el semen, y*
- *Dolor de espalda, las caderas o la pelvis, que no desaparece”.*

Afortunadamente a nivel nacional el Gobierno Federal, ha realizado esfuerzos con el objetivo de concientizar a la población masculina, sobre esta peligrosa y silenciosa enfermedad a través de la “*Conmemoración del Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata*”, mismo que se conmemora cada 29 de noviembre, así como invitarlos a acudir a su clínica más cercana para realizar cada año los estudios correspondientes para su detección temprana.

Nuestra Carta Magna en su artículo 4º establece el Derecho Humano a la Salud, señalando al respecto en su párrafo cuarto que: “*Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud*”, por su parte la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en su artículo 5 fracción III b) establece que se le tienen que garantizar entre otros: “*El derecho a tener acceso preferente a los servicios de salud*”.

A nivel estatal nuestra Constitución Política en su artículo 12 señala que las leyes se ocuparan de:

“V. La atención de la salud de los habitantes del Estado, la promoción de una vida adecuada que asegure el bienestar de las personas...”.

Por lo expuesto y haciendo uso de mis facultades constitucionales como legisladora, pensando en el constante mejoramiento social, considero procedente replicar a nivel Estatal los esfuerzos señalados ya que este tipo de acciones y políticas públicas, son de primordial relevancia para concientizar a nuestra población masculina adulta, sobre la importancia de la atención oportuna del cáncer de próstata y que los hombres tengan calidad de vida en su edad adulta.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, demás relativos aplicables, tengo a bien someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. - Se declara el 29 de noviembre de cada año, "***Día estatal de la lucha contra el cáncer de próstata***".

SEGUNDO. - La denominación "***Día estatal de la lucha contra el cáncer de próstata***", deberá ser usada en toda la documentación oficial, imágenes o leyendas emblemáticas de carácter público, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los 217 Ayuntamientos, durante el mes de noviembre de cada año, solicitando hagan del conocimiento el presente Decreto a sus dependencias, entidades y a los organismos constitucionales autónomos, para que en el día establecido se realicen actos, conferencias y jornadas médicas que apoyen la concientización, prevención y combate del cáncer de próstata.

TERCERO. - Para dar testimonio de lo anterior se establece que el 29 de noviembre de cada año, se utilice en todos los niveles de gobierno un listón de color azul para concientizar a nuestra población masculina adulta, sobre la importancia de la atención y detección oportuna del cáncer de próstata.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 08 DE NOVIEMBRE DE 2022

**DIPUTADA ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**

**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.**

Diputado **Fernando Morales Martínez** en mi facultad de coordinador del grupo legislativo de Movimiento Ciudadano y **presidente de la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura, Dip. Eliana Angélica Cervantes González** de la fracción parlamentaria de MORENA, **Dip. José Miguel Octaviano Huerta** de la fracción parlamentaria del PT, **Dip. Edgar Valentín Garmendia de los Santos** de la fracción parlamentaria de MORENA, **Dip. Adolfo Alatraste Cantú** de la fracción parlamentaria del PRI, **Dip. Laura Ivonne Zapata Martínez** de la fracción parlamentaria del PRI, y **Dip. Erika Patricia Valencia Ávila** de la fracción parlamentaria del PAN, todos y todas integrantes de la **Comisión de Comunicaciones e Infraestructura de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente proyecto de **Ley de Construcciones para el Estado y Municipios de Puebla.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión de Comunicaciones e Infraestructura de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presenta el proyecto de iniciativa de **Ley de Construcciones del Estado y Municipios de Puebla**, como una iniciativa legislativa que se refiere a la facultad de presentar proyectos de ley como parte de las atribuciones exclusivas del poder legislativo, con el objeto de actualizar el marco normativo en el sector de la construcción, ya que es de gran importancia crear la normatividad de regulación técnica del desarrollo e innovación de la construcción tanto en la investigación de infraestructura, como en la práctica de la construcción.

Para promover un cambio transformador en **las construcciones de las ciudades y municipios**, se tienen que proponer programas de mejoras en los planes de desarrollo urbano y políticas públicas en los procesos de construcción, alineados a las leyes y reglamentos de la materia en construcción y obra pública que sean actuales y vigentes. Por ello, es imperante actualizar las normas jurídicas en el ámbito de la construcción, ya que hay normas desactualizadas y el estado de desfase no se adecua a la vigencia real, por lo que es altamente beneficioso contar con legislaciones actualizadas en el rubro.

Los ciudadanos, los gobiernos, las organizaciones de la sociedad civil, fundaciones, instituciones académicas y el sector público y privado, son los líderes de opinión en el ramo de la construcción, que contribuyen a consolidar el desarrollo de ciudades y

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

municipios más sostenibles y seguros, por lo que sus puntos de análisis son una herramienta para enriquecer el proyecto de **la iniciativa de Ley**, la cual establece propuestas de mejoras en la industria de la construcción.

La promoción de **la construcción** de sociedades sustentables en todas sus dimensiones social, política, económica y cultural, se logra a través del desarrollo de la **construcción** de edificaciones e infraestructuras, considerando el proceso constructivo normativo y la adecuada gestión administrativa que interviene en la construcción, como son los organismos públicos, empresas y profesionales del área, para consolidar infraestructuras seguras, resilientes y sostenibles que garanticen una mejor calidad de vida ciudadana.

La iniciativa de **Ley de Construcciones para el Estado y Municipios de Puebla**, es un proyecto que está comprometido con innovar y empoderar el desarrollo normativo en la construcción, para tener una adecuada normalización que lo regule, ya que actualmente existe una **Ley de Construcciones expedida por decreto el 18 de junio de 1935**, la cual es una ley sin sustento legal, que carece de teoría jurídica y de interpretación e integración de la ley, que contiene solo cinco artículos descriptivos, con disposiciones legales que no definen ni garantizan las bases de una norma jurídica.

En este sentido, es preciso crear una nueva **Ley de Construcciones para el estado y municipios de Puebla**, que contenga la adecuada técnica legislativa para incentivar la innovación en la construcción, a través de un mejoramiento jurídico en

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

el ámbito de la estructura de la norma, es decir, de la naturaleza y objeto de la ley, de la supletoriedad de la ley, de la concurrencia, la habitabilidad y sustentabilidad, de tal forma que resulte en instituir una **Ley** que sea una herramienta de gran utilidad para los procesos y proyectos de la construcción para el Estado y los Municipios.

Otro punto primordial, es que la propuesta **de la iniciativa de Ley**, permita avanzar hacia una construcción institucional y privada más sustentable, con seguridad estructural, en referencia a las normas técnicas, permisos, licencias, sanciones, controles materiales, y protocolos de trabajo por parte de **los directores responsables de obra y corresponsables de obra** para salvaguardar la seguridad en la construcción, de tal forma que este regulado a través de un **Consejo Consultivo de la Construcción**.

Elaborar e incidir en la creación de leyes transformadoras en el rubro de la construcción, proyecta que las ciudades y municipios puedan posicionarse en temas de urbanización y sustentabilidad, y de abordar de forma adecuada los problemas actuales en la construcción, así como coadyuvar a los profesionales y personas que trabajan en el ramo, proporcionando un marco de acción técnico para poder ejercer su labor, acorde con los avances de la técnica y tecnología actuales, por ello se propone la creación de la **Comisión de Asistencia Técnica Institucional**, como un consejo consultivo para resolver las normas técnicas.

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

La Ley de construcciones del Estado y Municipios de Puebla, también propone dar certeza jurídica a la seguridad estructural, control de calidad en obras, procedimientos y lineamientos para los comités técnicos de la construcción y evaluación de obras públicas, privadas, edificaciones y viviendas sociales, para que sirva de guía jurídica para los organismos gubernamentales, municipios, empresas y profesionales del área, con la finalidad de fortalecer las prácticas de la construcción, e incentivar a resolver muchos de los desafíos actuales de habitabilidad, medio ambiente y calidad de vida de los ciudadanos.

Antecedentes.

El día 18 de junio de 1935, hace 86 años, cuando la realidad social, económica y técnica del país y del Estado era sustancialmente distinta a la actual, se expide la **“Ley de Construcciones del Estado de Puebla”**, misma que consta de 5 artículos, en la que básicamente y para efectos de la aplicación de la misma y de su Reglamento se divide el territorio estatal en tres categorías: siendo la primera para los municipios más desarrollados económicamente, la segunda categoría para los intermedios y finalmente la tercera categoría para los menos desarrollados.

Así mismo, señala que todas las construcciones que se ejecuten en los Municipios de Primera Categoría y dentro de las Poblaciones de los Municipios de Segunda y Tercera Categoría deberán sujetarse a dicha Ley y su Reglamento; excluyendo las construcciones que se ejecuten fuera de las poblaciones de los Municipios de Segunda y Tercera Categoría.

PROYECTO DE LEY
LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

Por otro lado, en la misma fecha también se expide el **Reglamento de la Ley de Construcciones del Estado de Puebla**. En él, se establecen diversos ordenamientos que tienden a garantizar la estabilidad de los elementos constructivos, la Seguridad Sanitaria y provisiones contra incendio, además de ciertas disposiciones tendientes a garantizar el confort de las construcciones, tales como dimensiones mínimas de espacios, iluminación y ventilación.

Hoy en día estos ordenamientos se encuentran ampliamente rebasados en todos los aspectos, al pasar de construcciones de mampostería simple (de piedra natural o bloques artificiales) de uno a dos niveles en su inmensa mayoría con pisos y recubrimientos de madera, argamasa, cal y canto; a construcciones que emplean materiales industrializados. Construyéndose actualmente edificaciones de Mampostería confinada o reforzada, de Concreto Reforzado y Preesforzado y de Acero, además de construcciones prefabricadas, lo que demanda prácticas constructivas sustancialmente distintas a las de hace casi un siglo.

A todo lo anterior se suman demandas mecánicas a las edificaciones modernas, consideradas de poca magnitud debido a la simplicidad de su arquitectura. Hoy con las grandes dimensiones en altura o con la complejidad geométrica de los edificios modernos, las acciones de los sismos y viento cobran mayor relevancia que en el pasado.

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

Es por lo anterior, que ante formas de Construcción modernas se requiere de Ordenamientos legales modernos e innovadores de acuerdo al grado de desarrollo tecnológico que se adecue a nuestros tiempos, por lo que el proyecto de la **Ley de Construcciones para el Estado y Municipios de Puebla** es viable y acertada como propuesta legislativa.

Agenda 2030 (Objetivos 7, 9 y 11)

La función legislativa, dentro de sus atribuciones tiene que legislar con enfoque de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, en ese sentido el Poder Legislativo tiene la responsabilidad fundamental de alcanzar los compromisos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda, por lo que habilita a las y los legisladores a realizar acciones concretas para alcanzar las metas de sostenibilidad, a través del cumplimiento de los objetivos **y de la dictaminación de proyectos de ley**. La propuesta de iniciativa de la **Ley de construcciones del Estado y Municipios de Puebla**, permite adoptar nuevas medidas inclusivas, participativas y representativas condición habilitadora de todo lo que contiene la Agenda 2030.

El Poder Legislativo dentro del ejercicio de sus facultades, tiene que incorporar la implementación y contextualización de la Agenda de desarrollo internacional, como parte de los acuerdos para impulsar una gobernanza responsable, inclusiva, participativa y transparente, en el que los **Diputados y Diputadas** promulguen leyes, supervisen políticas públicas transversales y programas sociales; vigilen, controlen y sancionen los presupuestos fiscales y promuevan la participación ciudadana.

PROYECTO DE LEY
LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

El Objetivo 9 de la Agenda 2030 se centra en la Industria, innovación, infraestructura, para construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación, por ello se habilito el **Programa ONU-Hábitat** para trabajar por un futuro urbano, a través de un plan estratégico de legislación, investigación y planificación social para promover el desarrollo de los asentamientos humanos sostenibles.

La Comisión de Comunicaciones e Infraestructura de la LXI Legislatura del Honorable del Congreso del Estado de Puebla, propone crear una **Ley de Construcciones del Estado y Municipios de Puebla**, que adopte los lineamientos de la Agenda 2030 para el desarrollo urbano y sostenible y que además, garantice una legislación con normas jurídicas vigentes, innovadoras y de actualidad **en materia de la construcción** para proteger la seguridad de los empleados de la construcción, regular el funcionamiento de las empresas y emitir recomendaciones y medidas preventivas de sismicidad y seguridad estructural en las construcciones.

Accesibilidad Universal en las Construcciones y el Habitat

Así mismo y en concordancia con el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat) esta ley promueve pueblos y ciudades social y ambientalmente sostenibles: a través de la planificación, bien gobernados y eficientes, con viviendas adecuadas, infraestructura y acceso universal al empleo y servicios básicos como el abastecimiento de agua, las energías limpias y el saneamiento.

PROYECTO DE LEY
LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

Como parte de los principios de accesibilidad universal, el diseño urbano y arquitectónico juegan un papel fundamental, ya que el espacio físico, las condiciones y los elementos que componen el entorno del hábitat humano, deben estar diseñados de tal manera que favorezcan la igualdad de uso (que no implique realizar mayores esfuerzos), la flexibilidad para su uso de diferentes maneras y además brinden seguridad a los usuarios, sin importar las condiciones particulares de los individuos.

Estos elementos deben asegurarse a través de los procesos de construcción con un enfoque de equidad y accesibilidad, brindando mayores posibilidades de ordenamiento y regulación de los elementos constructivos y del espacio público.

Importancia de la Construcción en la Economía

La actividad de la construcción es el principal factor de desarrollo económico y social de las ciudades, los municipios y del Estado; ya que a través de los proyectos de infraestructura de inversión de obra pública y privada para obras energéticas y de transporte, carreteras, puentes, autopistas, hospitales, viviendas, entre otros proyectos de construcción, se logra un crecimiento en el empleo nacional, también se detonan insumos para otras industrias y se alcanza un avance tecnológico de edificación productiva.

Aunque la construcción es una actividad que contribuye con el 6.3 % del PIB en nuestro Estado, no se encuentra debidamente regulada poniendo en riesgo la

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

inversión en este importante sector; solo alrededor del 8 % de los municipios cuentan con un reglamento de construcción (estos representan alrededor del 50 % de la población del estado), y de ellos, en la mayoría de los casos no cuentan con normas técnicas complementarias que rijan el diseño arquitectónico, estructural o de instalaciones, que brinden certidumbre de la seguridad de las construcciones. Por tanto, no podemos postergar más la tarea de crear los ordenamientos legales que regulen el sector.

Uno de los principales objetivos de presentar el proyecto de iniciativa de la **Ley de Construcciones del Estado y Municipios de Puebla**, es contribuir hacia el crecimiento de la economía en la construcción y la generación de empleos, de una forma monitoreada bajo el esquema de regular las normas técnicas, los permisos de la construcción, licencias de funcionamiento y las directrices de asesoramiento en la materia, para fomentar una adecuada agenda de la construcción.

El futuro de la construcción presenta grandes desafíos, por una lado se requiere actualizar los ordenamientos legales, por lo que es viable la propuesta legislativa de la iniciativa de la **Ley de Construcciones del Estado y Municipios de Puebla**, y por otro lado se demanda implementar políticas públicas de infraestructura presupuestal, con la participación del gobierno, sociedad civil y empresas, para obtener a un objetivo en común, el desarrollo urbano sustentable de los municipios y ciudades en el estado.

PROYECTO DE LEY
LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

Es imperante recalcar que el **sector de la construcción** es uno de los principales sectores económicos con evidentes repercusiones en el conjunto de la sociedad poblana y en los valores culturales que empodera el patrimonio arquitectónico de la entidad y, sin embargo, carece de una regulación acorde con esa importancia, porque en las leyes no hay un capítulo específico que tenga normas innovadoras sobre patrimonio arquitectónico.

Por otra parte, la sociedad poblana demanda cada vez más **la calidad de las construcciones** y ello incide tanto en la seguridad estructural y la protección contra eventualidades naturales, como aspectos vinculados al bienestar de las personas, la protección contra el ruido, el aislamiento térmico o la accesibilidad para personas con discapacidad, porque la infraestructura social es clave para prevenir los daños ocasionados por los desastres naturales y climatológicos y para dar seguridad en la vivienda de las personas.

Respondiendo a este orden de principios, con la presente iniciativa se busca atender la necesidad de la sociedad, superando la discrepancia existente entre la legislación vigente y la realidad prevaleciente en la materia, estableciendo un marco jurídico general en el que pueda fomentarse la calidad, seguridad y funcionalidad de las construcciones de casas y edificios, porque la **infraestructura de vivienda sostenible** es una necesidad primaria.

La Ley de Construcciones, un Instrumento de Protección Civil

Conforme al Reglamento de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, corresponde al Ejecutivo del Estado promover, coordinar y realizar, en su caso, las acciones de prevención, auxilio y apoyo para evitar, mitigar y atender los efectos de los agentes perturbadores que pueden acontecer en la Entidad. Entendiéndose como Agente Perturbador aquel acontecimiento que puede impactar a un sistema afectable (población y entorno) y transformar el estado normal en un estado de daños que pueden llegar al grado de desastre, por ejemplo: sismos, huracanes, incendios, deslizamiento de tierras, explosiones, fugas tóxicas, contaminación de agua y suelo, etc. En este sentido al legislar y reglamentar sobre el proyecto, construcción y operación de las construcciones se estarán tomando las acciones necesarias de prevención para evitar y mitigar los efectos de los diversos agentes perturbadores susceptibles de aparecer en las construcciones o ser generadas por una inadecuada gestión (proyecto, ejecución y operación) de las mismas.

Protección del Patrimonio Edificado

El ramo de la construcción representa uno de los principales sectores económicos a nivel nacional, con evidente importancia en la sociedad poblana y en los valores culturales albergados en el patrimonio arquitectónico de la entidad, sin embargo, carece de una regulación acorde con esa importancia; por lo que se debe promover la protección de su historia, armonía y unidad urbano arquitectónica, evitando se

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

agredan, degraden, mutilen, destruyan o pierdan las características y valores que les identifican.

Actualmente la sociedad tiene una incipiente conciencia de que el Patrimonio urbano-edificado debe ser protegido, cuidarse, conocerse y conservarse, ya es fuente tangible del conocimiento histórico que identifica a un determinado grupo humano que le produjo.

Por lo que esta ley promoverá que las acciones de intervención de los inmuebles históricos, se basen en la identidad histórica del inmueble, concientización socio-cultural tanto de autoridades y profesionistas, así como de la intervención del Estado y Municipios y de la ciudadanía poblana en su conjunto (habitantes, usuarios entre otros) y que dichas acciones se desarrollen de forma respetuosa, puesto que muestran a las generaciones la evolución y transformación de la sociedad y forma de vida a través del patrimonio y de la estructura urbana que conforman, sin dejar de lado las necesarias condiciones de cambio y modernización y sin alterar la esencia ya definida, tanto en el momento que se erigieron como en el proceso de intervención y transformaciones.

Construcciones con Responsabilidad Medioambiental

La arquitectura y el diseño urbano pueden combatir los efectos contaminantes en la ciudad si se tienen en cuenta las condiciones de cada lugar. Para ello se hace necesario considerar el entorno, su ecosistema y el medio ambiente, evitando un

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

impacto ambiental negativo en los procesos constructivos y generando un entorno que permita un mayor confort humano en términos de comodidad, accesibilidad y la utilidad en función de los requerimientos de los usuarios.

Así mismo, es necesario considerar el uso adecuado de los recursos naturales con materiales que no generen contaminación y sean amigables con el medio ambiente en cada etapa del proceso constructivo y del tiempo de vida útil de los mismos, y ofrecer el uso de energías renovables y ecotecnologías acorde a los proyectos desarrollados, así como perfilar tecnologías que permitan el reusó de materiales y recursos empleados en la industria de la construcción.

Las construcciones sustentables no son más que las construcciones que buscan el desarrollo sustentable, es decir, aquellas obras planificadas, diseñadas, construidas y optimizadas desde su origen, para un aprovechamiento de los recursos naturales, un menor uso de los recursos no renovables y en consecuencia un menor impacto al medio ambiente y la salud de las personas.

Profesionalización y Calidad de la Construcción

Se requiere personal calificado que aporte a su productividad, así como más la calidad de las construcciones y ello incide tanto en la seguridad estructural y la protección contra eventualidades naturales, como aspectos vinculados al bienestar

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

de las personas, la protección contra el ruido, el aislamiento térmico o la accesibilidad para personas con discapacidad, así mismo las construcciones que constituyen la infraestructura social son clave para prevenir los daños ocasionados por los desastres naturales y climatológicos y para dar seguridad en la vivienda de las personas.

Hoy se requiere una verdadera responsabilidad de todos los actores que intervienen en la Industria de la Construcción, sea el Propietario, Proyectista, Constructor, Supervisor o Vendedor de una Construcción incluyendo por supuesto del Funcionario o Auxiliar que revisan, autorizan y le dan seguimiento a una obra de construcción. Todo ello derivará en una mejor Calidad de la Construcción.

Así mismo, se prevé en esta Ley la creación del **Instituto Técnico de la Construcción**; el cual enlazará a los centros de enseñanza e investigación, colegios de profesionistas, cámaras industriales e instituciones de gobierno Federales, Estatales y Municipales para promover la investigación de las características mecánicas de los materiales de construcción en todas las regiones del Estado y con ello la elaboración de la normatividad específica; así como desarrollo de nuevas tecnologías en la construcción, además de promover la caracterización arquitectónica y conservación del patrimonio urbano arquitectónico de las distintas regiones del Estado.

Mejora Regulatoria

El propósito de la mejora regulatoria radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano.

En este sentido, el contar con una Ley de Construcciones para el Estado y Municipios de Puebla, en conjunto con Normas Técnicas Complementarias que regulen los aspectos Técnicos, se propiciará la confianza, productividad, eficiencia y competitividad de todos los involucrados en la construcción; desde los Empresarios o Particulares Inversores, Proyectistas, Constructores, Revisores de Proyectos (Autoridades y sus Auxiliares), Supervisores y Comercializadores de las Construcciones.

Con ello se estará acorde con lo señalado en el Artículo 11 de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla, que entre otras cuestiones pretende: generar un entorno institucional que garantice la seguridad jurídica, estabilidad, previsibilidad, claridad y transparencia en la actividad administrativa; procurar que las Regulaciones, Trámites y Servicios no impongan barreras, obstáculos, distorsiones o ineficiencias al funcionamiento de los mercados y, en general, a la actividad económica y productiva de la entidad; así como mejorar el ambiente de negocios en la entidad.

PROYECTO DE LEY
LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

Ante ello se propone la creación de un **Instituto Técnico de la Construcción** que plantea la presente Ley, que tenga como fin, el coadyuvar a implementar por parte de las autoridades municipales, la gestión de los trámites y servicios de su competencia, a través el uso de tecnologías de la información.

Decreto

El futuro de la construcción presenta grandes desafíos: por una lado, se requiere actualizar los ordenamientos legales, por lo que es viable la propuesta legislativa de la iniciativa de la Ley de Construcciones del Estado y Municipios de Puebla; y por otro lado, se demanda implementar políticas públicas de infraestructura presupuestal, con la participación del gobierno, sociedad civil y empresas, para obtener a un objetivo en común, el desarrollo urbano sustentable de los municipios y ciudades en el Estado.

La Ley de Construcciones del Estado y Municipios de Puebla, propone administrar, regular, vigilar y asesorar en materia de construcciones públicas y privadas, con la finalidad de mejorar el nivel de vida de la ciudadanía que vive en zonas urbanas y rurales, visibilizando los sectores más vulnerables como los pueblos y comunidades indígenas, familias migrantes, municipios de extrema pobreza, municipios afectados por los desastres naturales y emergencia sanitaria, para conseguir una función clave en la **construcción** de infraestructuras y mejorar los proyectos de construcción en el ámbito local.

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

DIVISIÓN ESTRUCTURAL DE LA LEY

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

- Capítulo I
De la Ley
- Capítulo II
De las Autoridades
- Capítulo III
De las Responsabilidades de los Servidores Públicos
- Capítulo IV
De los Municipios

TÍTULO SEGUNDO

MANEJO DE AUTORIZACIONES Y PERMISOS DE LA CONSTRUCCIÓN

- Capítulo I
De las Licencias de la Construcción
- Capítulo II
De los Permisos de Ocupación
- Capítulo III
De los Permisos de Uso de Suelo
- Capítulo IV
De la Constancia de Terminación de Obra

TÍTULO TERCERO DE LAS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS

- Capítulo I
De las Normas Técnicas
- Capítulo II
Catálogo de las Normas Técnicas

TÍTULO CUARTO TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN

- Capítulo I
Plataforma Digital del Registro Estatal de la Construcción

TÍTULO QUINTO MEJORA REGULATORIA DE LA CONSTRUCCIÓN

- Capítulo I
Sistema de Recaudación Sostenible para la Construcción

TÍTULO SEXTO MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN LA CONSTRUCCIÓN

- Capítulo I
Investigación de la Construcción, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

TÍTULO SÉPTIMO CONSEJO CONSULTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN

- Capítulo I

PROYECTO DE LEY
LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

Consejo Consultivo de la Construcción

- Capítulo II

Lineamientos del Consejo Consultivo de la Construcción

TÍTULO OCTAVO
INSTITUTO TÉCNICO DE LA CONSTRUCCIÓN

- Capítulo I

Creación del Instituto Técnico de la Construcción

- Capítulo II

De las funciones del Instituto Técnico de la Construcción

TÍTULO NOVENO
DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES

- Capítulo I

Directores Responsables de Obra

- Capítulo II

Corresponsables de Obra

TÍTULO DÉCIMO
FORMACIÓN DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA
Y CORRESPONSABLES

- Capítulo I

Acreditación de Directores Estatales de Obra y Corresponsables Estatales

- Capítulo II

De la Capacitación y Examen de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

- Capítulo III
De la Certificación y Recertificación de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables
- Capítulo IV
Del Carnet de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables

TITULO DÉCIMO PRIMERO

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DEFENSA Y SEGURIDAD

- Capítulo I
De las Sanciones
- Capítulo II
De los Medios de Defensa
- Capítulo III
De la Inspección y Medidas de Seguridad

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

De la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases normativas generales a que se sujetará la construcción de carácter público, privado o social en el Estado de Puebla, en sus diferentes modalidades de obra nueva, edificación, modificación, ampliación, conservación, reparación, reacondicionamiento, restauración, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, uso, mantenimiento y demolición de construcciones definitivas o temporales.

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

Artículo 2. Es de interés social observar las disposiciones de la presente Ley, así como su Reglamento, y por todas las dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno, así como se conocerá la supletoriedad de la Ley de todas las disposiciones aplicables que no estén previstas en este ordenamiento jurídico; y de concurrencia de otras disposiciones legales y reglamentarias de carácter federal o estatal, en materia de la construcción.

Artículo 3. Glosario. Para los efectos de esta Ley se entenderá por los siguientes conceptos:

Autorización de obras: Autorización oficial por escrito para que se inicien las obras de un proyecto de edificación, según los planos y especificaciones, después de pagar los derechos que correspondan. También llamado licencia de obras, licencia para construcción, permiso de edificación, permiso para construcción.

Autorización de obras menores: Permisos emitidos por la Dirección de Obras Públicas, para la realización de trabajos de construcción de sencilla técnica, simple reparación, decoración, que no precisan responsiva de un Director Responsable de Obra, ya que no afectan la estructura del bien inmueble, no modifican la distribución interior o bien, no afectan el aspecto exterior del mismo; excepto las obras e infraestructura que la presente y otras leyes la exijan de manera expresa;

Colegio de Profesionistas: Asociación de profesionistas legalmente constituida y debidamente registrada ante la Autoridad Educativa del Estado;

Comisión: A la Comisión de Admisión de Directores Responsables y Corresponsables de Obra;

Comité: Al Comité de Asistencia Técnica.

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

Consejo Consultivo de la Construcción: Máximo Órgano colegiado, plural y deliberativo de esta Ley, que tiene como propósito analizar, proponer y consultar temas de interés de la Construcción.

Construcción: A la acción que tenga por objeto edificar, conservar, instalar, reparar, ampliar, remodelar, rehabilitar, restaurar, reconstruir, demoler y, en general, cualquier modificación a bienes inmuebles destinados a un servicio privado o público;

Constructor: A la persona física o moral que celebra, mediante contrato verbal o escrito, la actividad de la construcción, en obra nueva, remodelación, demolición y reparación, entre otras;

Corresponsable de obra: La persona física que obtenga legalmente un título y cédula profesional en el ramo de la construcción, con aval del Colegio de Profesionistas y la correspondiente autorización del Municipio, que responde en forma solidaria al Director Responsable de Obra, y que posee los conocimientos técnicos mínimos necesarios para velar por la adecuada ejecución de la obra, en concordancia con los planos o el proyecto autorizado.

Director Responsable de Obra: La persona física que obtenga legalmente un título y cédula profesional en el ramo de la construcción, con aval del Colegio de Profesionistas y la correspondiente autorización del Municipio, que se hace responsable de la observancia de esta Ley, el Reglamento General y demás normas técnicas, en aquellas obras para las cuales otorgue su responsiva;

Edificación: Construcción sobre un predio en sus dimensiones vertical y horizontal;

Espacio urbano: Todo espacio creado por el ser humano y para el mismo, cualquiera que sea su función, con el fin de satisfacer sus necesidades y actividades

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

que realiza, que cuenta con viviendas contiguas, organización interna, distribución de las viviendas en calles y manzanas;

Funcionamiento: Es la operación y uso adecuado de una edificación;

Inspector: A la persona designada para representar a la Dirección de Obras Públicas, para verificar el cumplimiento de la presente Ley, el Reglamento General y demás ordenamientos aplicables;

Instituto Técnico de la Construcción: Organismo Público Descentralizado de la administración pública estatal, con facultad para conocer de los temas de la Construcción en Puebla.

Ley: A la presente Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Puebla;

Licencia de construcción: Es el permiso que expide el Ayuntamiento, mediante el cual se autoriza la instalación de obras de infraestructura y equipamiento o la construcción en las modalidades de obra nueva, edificación, modificación, ampliación, conservación, reparación, reacondicionamiento, restauración, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, uso, mantenimiento y demolición de construcciones definitivas o temporales;

Mantenimiento: Conjunto de operaciones necesarias para asegurar el funcionamiento constante de un sistema o instalación para su rendimiento óptimo, vigilando conservar la seguridad de servicio, sin agredir al ambiente. Son las acciones concretas o necesarias para prevenir y corregir el deterioro o las fallas en los bienes o servicios, con objeto de usarlos en óptimas condiciones;

Modificación: Procedimiento para cambiar parcialmente una construcción, siempre

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

y cuando mantenga su uso asignado;

Obras: A toda construcción pública o privada que se realice dentro del territorio del Estado;

Planeación: Es el proceso de seleccionar un método y orden, dentro de todas las posibilidades y secuencias en que podrían efectuarse un proyecto, señalando sus formas de realización;

Registro de Directores Responsables de Obra y Corresponsables de Obra: La relación de personas acreditadas como Directores Responsables y Corresponsables de Obra;

Reglamento: Al Reglamento de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Puebla;

Rehabilitación: Acción para mejorar las condiciones edificadas y de habitabilidad de un edificio, un barrio o zona de una área urbana o rural y su entorno, conservando sus funciones y las de la comunidad que la habita;

Remodelación: Acción encaminada al cambio o mejoramiento de la fisonomía de una edificación o del espacio urbano, generalmente en áreas específicas que modifica el funcionamiento;

Reparación: Acción para corregir deficiencias estructurales, funcionales o estéticas de un inmueble, monumento o zona, generadas por deterioro natural o inducido, con el criterio de reintegrarlo, en lo posible, a su estado original;

Responsiva de obra: Es la responsabilidad profesional que adquiere un Director Responsable de Obra y Corresponsable de Obra, cuando suscriben la solicitud de

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

licencia de construcción y el proyecto de una obra que se ejecute bajo su dirección o supervisión; el dictamen o constancia de estabilidad o seguridad estructural de una edificación o instalación de obras de infraestructura y equipamiento; o bien, otorgue el visto bueno de seguridad y operación de una obra;

Restauración: Conjunto de obras de carácter interdisciplinario que se realizan en inmuebles, espacios abiertos, monumentos o zonas de patrimonio urbanístico arquitectónico con algún deterioro natural o inducido. Se basa en un proceso de estudio para restituirle sus valores, protegerlo como fuente de conocimiento y para garantizar su permanencia para las generaciones futuras;

Seguridad: Es la característica de una edificación de no registrar peligros o riesgos;

Sustentabilidad: Principio de respeto a valores y principios éticos universales, en el caso de la construcción: el uso racional del suelo, el agua, el aire y de los recursos naturales renovables y no renovables, sin comprometer la capacidad de aprovechamiento y preservación de la vida a generaciones futuras;

Tipo de Construcción: Toda obra civil, industrial, agroindustrial, vial, hidráulica, de riego, sanitaria, aeroportuaria, espacial, ferroviaria, marítima y fluvial, de preservación del medio ambiente, de generación, transmisión y distribución de energía en sus diversas modalidades, de comunicación y las demás similares que pudieran desarrollarse en el futuro, en el territorio del Estado;

Unidad de Planeación: Es el área encargada de apoyar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la conducción de la planeación y evaluación del desarrollo;

Urbanización: Espacio dotado generalmente de servicios públicos de infraestructura y equipamiento urbano;

PROYECTO DE LEY
LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

Vía Pública: Es todo espacio de uso común que por disposición de la autoridad administrativa se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y

Uso: Fines particulares a que se dedica un predio.

Capítulo II De las Autoridades

Artículo 4. En la aplicación de la presente Ley, se consideran autoridades en materia de construcción:

- I. El Titular del Ejecutivo del Estado
- II. Los Ayuntamientos;
- III. Los Presidentes Municipales;
- IV. El Director de Obras Públicas del Municipio;
- V. El Secretario de Infraestructura
- VI. El Secretario de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial
- VII. El Consejo Consultivo de la Construcción
- VIII. El Instituto Técnico de la Construcción

PROYECTO DE LEY
LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

Artículo 5. Son Facultades del Titular Ejecutivo del Estado de Puebla:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley;
- II. Aplicar y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ley, y demás normatividad en la materia y nombrar un representante jurídico;
- III. Proporcionar asesoría técnica, en materia de construcción, a los Ayuntamientos que lo soliciten, con objeto de que coadyuven en la planeación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de las obras;
- IV. Emitir el Reglamento General y demás normatividad que emane de esta Ley; y
- V. Las demás que le confiera esta Ley, el Reglamento General y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. Son Facultades de los Municipios, por conducto de sus Ayuntamientos:

- I. Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse la instalación de obras de infraestructura y equipamiento, así como la obra nueva, edificación, modificación, ampliación, conservación, reparación, reacondicionamiento, restauración, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, uso, mantenimiento y demolición de construcciones definitivas o temporales, a fin de garantizar las condiciones mínimas de seguridad, habitabilidad, higiene, acondicionamiento ambiental, funcionamiento e integración al contexto urbano de las mismas, en beneficio de sus ocupantes y de la sociedad en general;
- II. Determinar en los predios, el tipo de construcciones y los rangos de magnitud de las edificaciones, de conformidad al uso de suelo establecido

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

- en los Programas de Desarrollo Urbano vigentes;
- III. Fijar o modificar las restricciones a los usos, destinos y reservas a las que deban sujetarse las construcciones reguladas por esta Ley y otras disposiciones legales;
 - IV. Otorgar o negar licencias de construcción y de uso de suelo en sus demarcaciones territoriales, en los términos de la presente Ley, el Reglamento General y demás disposiciones aplicables;
 - V. Establecer en la Ley de Ingresos del Municipio, las cuotas por derecho de expedición de licencias de construcción;
 - VI. Otorgar o negar, en su demarcación territorial, la acreditación única y válida de Director Responsable de Obra o Corresponsable de Obra, a las personas que hayan cumplido con lo establecido en los preceptos señalados en esta Ley;
 - VII. Llevar el registro único clasificado y actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra;
 - VIII. Expedir y promulgar el Reglamento y normas técnicas municipales en materia de construcción, atendiendo a las bases generales previstas en esta Ley, de conformidad a las condiciones particulares de su territorio;
 - IX. Celebrar con la Comisión convenios para la capacitación y evaluación de los conocimientos de los profesionistas del ramo de la construcción;
 - X. Vigilar el cumplimiento de esta Ley, el Reglamento General y demás normas aplicables, en su ámbito territorial; y XI. Las demás que le confiera esta Ley, el Reglamento General y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 7. Son facultades de los Municipios por conducto de su Presidente Municipal:

- I. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, el Reglamento y normas técnicas municipales en materia de construcción;
- II. Promulgar y publicar el Reglamento y normas técnicas municipales en

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

materia de construcción;

- III. Dentro de su competencia, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en esta Ley, el Reglamento General y demás disposiciones aplicables;
- IV. Vigilar e inspeccionar el desempeño de la Dirección de Obras Públicas;
- V. Vigilar que las licencias de construcción se otorguen en apego a esta Ley, el Reglamento General y demás disposiciones legales aplicables;
- VI. Solicitar a la Comisión, la opinión sobre la actuación de algún Director Responsable de Obra o Corresponsable de Obra; y
- VII. Las demás que le confiera esta Ley, el Reglamento General y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. Son facultades de los Municipios, por conducto de la Dirección de Obras Públicas:

- I. Expedir licencias de construcción y de uso de suelo en sus demarcaciones territoriales, en los términos de la presente Ley, el Reglamento General y demás disposiciones aplicables;
- II. Llevar un registro de las licencias de construcción concedidas a cada Director Responsable de Obra y Corresponsable de Obra;
- III. Llevar un archivo que contenga los expedientes de cada una de las licencias autorizadas;
- IV. Verificar que las personas aspirantes a obtener la acreditación como Director Responsable de Obra o Corresponsable de Obra, cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley el Reglamento General y demás disposiciones legales;
- V. Actualizar, por lo menos anualmente, el Registro de Directores Responsables de Obra y Corresponsables de Obra con actividad en su Municipio;
- VI. Vigilar la actuación de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra, durante el proceso de ejecución de las obras

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

- para las cuales hayan extendido su responsiva;
- VII. Determinar el tipo de construcciones que se puedan realizar en determinado predio, de conformidad con los Programas de Desarrollo Urbano estatal y municipal;
 - VIII. Realizar inspecciones en las obras en proceso de ejecución o terminadas, para verificar que el uso que se haga de un predio, la estructura, instalación y en general la construcción, se ajuste a las características previamente autorizadas en la licencia;
 - IX. Autorizar o negar de conformidad a la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, la ocupación o funcionamiento de un inmueble, previa verificación de la obra de construcción ejecutada en el mismo;
 - X. Ejecutar, previo procedimiento legal correspondiente, con cargo al propietario, las obras de construcción o demolición que la autoridad competente hubiere ordenado realizar al propietario, y que éste no las haya llevado a cabo;
 - XI. Determinar y ejecutar las mediadas procedentes para garantizar la seguridad de la población, en relación a edificios que representen un peligro o daño a la población;
 - XII. Ordenar la suspensión temporal o clausura de obras en ejecución o terminadas, previo procedimiento legal correspondiente, cuando contravenga los programas de desarrollo urbano y demás supuestos previstos en esta Ley, Reglamento General y demás disposiciones legales aplicables;
 - XIII. Ordenar la desocupación temporal o definitiva de obras en ejecución o terminadas, previo procedimiento legal correspondiente;
 - XIV. Requerir a la persona que haya ocupado con obras o instalaciones la vía pública, a repetirlas, cambiarlas de lugar o demolerlas, así como a mantener las señales necesarias para evitar cualquier clase de accidentes;
 - XV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario, para hacer cumplir sus determinaciones;
 - XVI. Verificar el pago de las cuotas por derecho de expedición de licencias de

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

construcción y de uso de suelo, establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente;

XVII. Determinarlas infracciones a esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables e imponer las sanciones correspondientes; y

XVIII. Las demás que le confiera esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. Son Facultades del Secretario de Infraestructura:

Las que le confiere esta Ley, dentro del término de sus facultades como representante del ejecutivo del estado y como integrante en el Consejo Consultivo de la Construcción.

Artículo 10. Son Facultades del Secretario de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial:

Las que le confiere esta Ley, dentro del término de sus facultades como representante del ejecutivo del estado y como integrante en el Consejo Consultivo de la Construcción.

Artículo 11. Son Facultades del Consejo Consultivo de la Construcción:

Todas las facultades que le confiere esta Ley, a cada uno de los integrantes que conforman el máximo órgano plural y representativo de la construcción en el estado.

Artículo 12. Son Facultades del Instituto Técnico de la Construcción:

Todas las facultades que le confiere esta Ley, con la representación del director del Instituto Técnico de la Construcción.

Capítulo III

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 13. Los servidores públicos que incumplan con las disposiciones legales de esta Ley, serán sancionados en torno a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, y en observancia de incurrir en responsabilidad civil o penal, se sancionará sin perjuicio de acuerdo a los dispositivos jurídicos vigentes que determinen las autoridades correspondientes.

Artículo 14. Los servidores públicos que incumplan en responsabilidades administrativas con lo que determina esta Ley, se sancionarán de acuerdo a la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, y se aplicarán supletoriamente las disposiciones en materia Civil y Penal en los órganos jurisdiccionales del fuero común.

Capítulo IV

De los Municipios

Artículo 15. Los Ayuntamientos están facultados en los términos de la presente Ley, para aprobar y expedir el Reglamento Municipal en materia de construcción y demás leyes relativas, atendiendo las disposiciones jurídicas de esta Ley y su reglamento, así como dar cumplimiento a las normas técnicas complementarias consideradas en este ordenamiento legal, observando su demarcación territorial y las condiciones particulares de su municipio.

Artículo 16. Los Ayuntamientos, a través de los Presidentes Municipales, tendrán la facultad para celebrar convenios con autoridades municipales, estatales o federales, observando los lineamientos de esta Ley y de otros ordenamientos aplicables en la

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

materia, así como participar, tener el uso de la voz y deliberar en las sesiones de la Consejo Consultivo de la Construcción, avalado en esta Ley.

Artículo 17. Los Municipios, están facultados dentro del ámbito de su competencia en sus respectivos territorios y de su administración pública municipal, para la función de las actividades de la construcción, bajo los preceptos jurídicos de la presente Ley y su reglamento, así como por lo dispuesto en materia de construcciones de obras de la Ley Orgánica Municipal, observando sus decretos de reformas, adiciones y modificaciones referentes a las adecuaciones jurídicas de esta Ley.

Artículo 18. Se instruye a los ayuntamientos a través de las Direcciones de obra o direcciones equivalentes, a incidir y ejecutar la armonización legislativa en los reglamentos municipales en materia de construcciones para que observen los preceptos jurídicos de esta Ley, así como observar cada una de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 19. Son facultad de los municipios nombrar a los directores de obra pública de los ayuntamientos, en el que se observará que tengan la profesión relacionada a la construcción y la capacitación de Directores responsables de obra y/o corresponsables adecuando a la normativa de DRO's estatales.

TÍTULO SEGUNDO
MANEJO DE AUTORIZACIONES Y PERMISOS
DE LA CONSTRUCCIÓN

Capítulo I
De las Licencias de la Construcción

Artículo 20. Las obras públicas federales, estatales y municipales, así como las obras privadas y sociales deben realizarse previa obtención de licencias de los

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, considerando cada uno de los requisitos que estén señalados en la normatividad de cada uno de los municipios.

Artículo 21. De acuerdo al tipo de construcción que se pretenda realizar, deberán tramitarse previamente ante las dependencias municipales, estatales o federales, los permisos o licencias correspondientes, las cuales deberán acompañarse a la solicitud de licencia de construcción.

Artículo 22. Corresponde a los Municipios establecer los requisitos necesarios para otorgar licencias de construcción, en sus demarcaciones territoriales, a través de la Dirección de Obras Públicas, en su caso, los siguientes:

- I. Presentar solicitud por escrito, debidamente firmada, la que deberá acompañarse de los siguientes documentos:
 - a. Constancia de compatibilidad urbanística municipal;
 - b. Constancia de número oficial;
 - c. Constancia de alineamiento;

Artículo 23. El Ayuntamiento revisará que se cumplan los lineamientos y las normas técnicas derivadas de la misma y cuando se cumpla con los requisitos, se dará entrada a la solicitud y se expedirá la licencia de construcción, y en caso contrario la desechará. La licencia de construcción y una copia del proyecto de obra aprobado y sellado se entregarán al solicitante, cuando éste hubiere cubierto los requisitos previstos por esta Ley.

Artículo 24. Los ayuntamientos podrán presupuestar el porcentaje que consideren de las contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente, por concepto de: expedición de permisos de uso de suelo, licencias de construcción, por el uso de servicios públicos en la

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

construcción y otras referidas en este ordenamiento y sus normas técnicas a las comunidades donde se recauden, en las obras que aprueben los mismos ayuntamientos.

Artículo 25. La licencia de demoliciones o excavaciones en que se requiera el uso de explosivos, podrá concederse a directores responsables de obra que acrediten la especialidad relativa y haber obtenido los permisos ante las autoridades correspondientes para uso y adquisición de explosivos con el fin indicado.

Artículo 26. En el caso que el alineamiento sea modificado en el tiempo entre el cual sea expedido éste y la posterior presentación de la solicitud para la licencia de construcción, el proyecto deberá ajustarse al nuevo alineamiento.

Artículo 27. El plazo máximo para expedir la licencia de construcción, será de tres días hábiles, cuando la Dirección de Obras Públicas del Municipio hubiere verificado que se cumplen los requisitos establecidos en esta Ley y las normas técnicas derivadas de la misma. La vigencia de las licencias de construcción que expidan los ayuntamientos se sujetará a la naturaleza y magnitud de la obra y se regirá por las normas técnicas derivadas de esta Ley.

Artículo 28. No se requerirá licencia de construcción, cuando se trate de:

I. Obras con las siguientes características:

- a) Que se construya en una superficie de terreno de hasta noventa metros cuadrados.
- b) Que tenga como máximo dieciséis metros cuadrados de construcción.
- c) Que la obra alcance como máximo una altura de dos metros y cincuenta centímetros.
- d) Que no tenga entre los apoyos, claros mayores de cuatro metros.

PROYECTO DE LEY
LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

Artículo 29. Todas las obras a que se refiere el artículo anterior y las que requieren de licencia de construcción y de uso de suelo, que afecten bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos, y las que afecten al medio ambiente y sus elementos y recursos naturales, en términos de las leyes federales y estatales de la materia, deberán recabar previamente la autorización o permiso otorgado por las autoridades competentes.

Artículo 30. Si terminado el plazo autorizado para la construcción de una obra, ésta no se hubiese terminado, para continuarla se deberá obtener una prórroga de la licencia y cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra, a la solicitud se acompañará una descripción de los trabajos que se vayan a llevar a cabo y croquis o planos.

Artículo 31. Cuando se trate de modificaciones substanciales al proyecto original, que afecten las condiciones señaladas en la licencia, se deberá solicitar nueva licencia y cubrir el pago de derechos correspondientes, presentando los documentos siguientes:

- I. Solicitud por escrito a la Dirección de Obras Públicas del Municipio;
- II. Copia del plano autorizado de su licencia, y
- III. Copia del plano arquitectónico propuesto.

Artículo 32. El Ayuntamiento otorgará la regularización de la obra que se haya realizado sin licencia, cuando verifique mediante una inspección que la obra cumple con los requisitos legales, técnicos y administrativos aplicables establecidos en las normas técnicas derivadas de esta Ley, y que se ajusta a los documentos exhibidos con la solicitud de regularización y registro de obra, el

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

Ayuntamiento autorizará su registro, previo pago de los derechos y las sanciones que establezca la Ley de Ingresos Municipal relativa.

Artículo 33. Se eximirá de pago de licencia en los casos de remanentes de predio afectados, por obras públicas, en que se podrá expedir licencia de construcción, siempre que se cumpla con las normas técnicas derivadas de esta Ley.

Capítulo II De los Permisos de Ocupación

Artículo 34. Recibida la manifestación de terminación de obra, así como el reporte final del director responsable de la misma, la Dirección de Obras Públicas del Municipio ordenará una inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la licencia.

Artículo 35. La Dirección de Obras Públicas del Municipio autorizará la licencia de ocupación, y el Municipio deberá comprobar, mediante una inspección de verificación, que la construcción se ejecutó de acuerdo al proyecto autorizado o, en su caso, a las modificaciones aprobadas. Cuando se trate de construcciones ubicadas en las zonas previstas en la Ley de Protección, que hayan sido remodeladas para tener un uso de ocupación masiva, la Dirección de Obras Públicas solicitará al propietario, un dictamen técnico en el que se contemplen aspectos estructurales y de seguridad, elaborado por un Director Responsable de Obra, a fin de que sea autorizada su ocupación.

Artículo 36. Los Ayuntamientos otorgarán la autorización de ocupación, cuando la Dirección de Obras Públicas verifique que, la construcción se ajustó a las normas

de esta Ley, del Reglamento y demás disposiciones aplicables. Cuando se trate de viviendas unifamiliares y multifamiliares, edificios de más de tres niveles, edificios y construcciones de la Administración Pública o de oficinas privadas, así como cualquier otra con acceso al público, la Dirección de Obras Públicas del Municipio al autorizar la ocupación de la construcción y la constancia de seguridad estructural de edificaciones ya construidas, expedirá el documento de autorización.

Capítulo III

De los Permisos de Uso de Suelo

Artículo 37. Los permisos de uso de suelo sólo serán expedidos por los ayuntamientos, de acuerdo a las normas técnicas y las demás leyes aplicables en la materia.

Artículo 38. La planeación territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano es de carácter obligatorio, se determinará en el PMDUS de los municipios, los Programas Parciales que de él deriven, su aplicación se regulará por las disposiciones señaladas en el presente título, y su evaluación se medirá a través de los indicadores que el H. Ayuntamiento determine.

Artículo 39. Los usos y destinos de suelo, reservas territoriales y ecológicas, así como las provisiones determinadas en el PMDUS serán administradas por la Dirección de Desarrollo Urbano de los municipios, para lo que aplicará las políticas, estrategias y normas señaladas en el mismo PMDUS, los programas parciales que de él deriven y el presente Capítulo.

Artículo 40. Todas las obras y acciones urbanísticas que se realicen en los Municipios deberán obtener, previa a su ejecución, la licencia de uso de suelo expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano en los términos señalados en la presente Ley, Reglamentos municipales, y Normas técnicas complementarias.

Artículo 41. Los municipios a través de sus direcciones de obra pública designarán cuáles son sus tipos y clasificaciones de zonificación, así como los trámites para obtener el permiso correspondiente.

Artículo 42. Los municipios a través del Ayuntamiento promoverán la elaboración de programas parciales y polígonos de actuación que permitan llevar a cabo acciones específicas para el crecimiento, mejoramiento y conservación de los centros de población para la formación de conjuntos urbanos y barrios integrales, además de planteamientos sectoriales del desarrollo urbano, en materias tales como: centros históricos, movilidad, medio ambiente, vivienda, agua y saneamiento, entre otras.

Capítulo IV

De la Constancia de Terminación de Obra

Artículo 43. Los propietarios, poseedores o el DRO, en caso de que así lo acuerden en el Contrato de Prestación de Servicios, están obligados a notificar a la Dirección de desarrollo urbano con la bitácora, la terminación de la obra autorizada, a efecto de que se programe la supervisión de la misma para obtener la constancia de terminación de obra, la cual se expedirá en un término de tres días hábiles, contado a partir de la visita de supervisión realizada por el área de supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 44. La Dirección permitirá diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, hasta del 20%, siempre y cuando no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destinos, servicio y salubridad y se respeten las restricciones indicadas en las constancias y licencias, así como las características autorizadas en la licencia respectiva, el número de niveles especificados y las tolerancias estructurales y de proyecto arquitectónico, debiendo cubrir los derechos correspondientes.

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

Artículo 45. Si en la diligencia de supervisión se detecta que existe incongruencia entre el proyecto autorizado y la obra ejecutada, o bien existan irregularidades que no estén plasmadas en la bitácora, se iniciará el procedimiento señalado en el Título I del presente Capítulo, a efecto de determinar probables infracciones a la normatividad aplicable.

Artículo 46. La bitácora de obra, se refiere a que todas las obras ejecutadas en el Estado de Puebla tendrán que utilizar una Bitácora de obra de los siguientes tipos:

- I. Libro encuadernado y foliado: Todas las obras o
- II. Bitácora electrónica

La bitácora de obra en libro encuadernado y foliado o digital será responsabilidad del DRO y en ella se asentarán los datos de la obra, del propietario y el DRO, así como todas las circunstancias que se presenten durante la ejecución de la obra. Se asentarán también las visitas del DRO, y en su caso, las de los supervisores de la Dirección, al final de cada nota, se cerrarán con la firma de los que intervinieron en ella.

La Dirección programará las visitas a la obra que sean necesarias para ser revisadas en cuanto a su ejecución y su congruencia con el proyecto autorizado, y se presentará a la Dirección para solicitar la Constancia de Terminación de Obra.

TÍTULO TERCERO DE LAS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS

Capítulo I De las Normas Técnicas

Artículo 47. Las normas técnicas son aquellas disposiciones de carácter estrictamente técnico, relativas a la calidad y cantidad de los materiales, los

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

procedimientos y especificaciones geométricas relativas, que son necesarias para la ejecución de las construcciones, considerando las características propias de la región y los adelantos técnico- científicos en la materia.

Artículo 48. Las Normas Técnicas tienen por objeto normar, regular, verificar y preservar las obras de construcción, ampliación, instalación, reparación, y demolición de las obras de carácter público, privado y social, estableciéndose éstas como el Instrumento Técnico Reglamentario de la Construcción en materia de planificación, urbanización, habitabilidad, sustentabilidad, seguridad, estabilidad e higiene.

Artículo 49. Las Normas Técnicas Complementarias señaladas en la presente ley, se integrarán también con las Leyes y Reglamentos Federales aplicables, las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y Normas Mexicanas (NMX) relativas a Construcción, Instalaciones y demás ordenamientos federales y estatales en la materia.

Artículo 50. Las normas técnicas se dividirán en:

I. Construcción de obras: civiles, industriales, agroindustriales, hidráulicas, sanitarias, de riego, aeroportuarias, viales, ferroviarias, de transmisión de energía, de radio comunicación;

II. Seguridad estructural, y

III. Las demás que resulten necesarias para la debida regulación de los aspectostécnicos de las construcciones.

Artículo 51. Las normas técnicas se revisarán y deberán ser objeto de actualización cuando las condiciones tecnológicas de los materiales y procedimientos de construcción lo ameriten. En la elaboración y actualización de las normas técnicas podrán participar los colegios de profesionales y las cámaras y/o asociaciones de

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

industriales relacionadas con la construcción, debidamente emitidas y acreditadas ante el Instituto Técnico de la Construcción.

Artículo 52. Las normas técnicas se revisarán y deberán ser objeto de actualización cuando las condiciones tecnológicas de los materiales y procedimientos de construcción lo ameriten. En la elaboración y actualización de las normas técnicas podrán participar los colegios de profesionales, instituciones educativas, las dependencias estatales y municipales, consejos ciudadanos y las cámaras y/o asociaciones de industriales relacionadas con la construcción; estas normas serán emitidas y acreditadas por el Consejo Consultivo de la Construcción y/o Instituto Técnico de la Construcción.

Capítulo II
Catálogo de las Normas Técnicas

Artículo 53. Las Normas Técnicas Complementarias se consideran como parte integral de la presente Ley, y en lo subsecuente se consideraran para conformar el Catálogo de Normas Técnicas Complementarias de la Ley de Construcciones del Estado y Municipios de Puebla, y se clasificarán de la siguiente manera:

Normas Técnicas Complementarias para el Estado de Puebla
De la construcción y proyectos en general:
Norma Técnica Complementaria para el Contenido Obligatorio de los Proyectos
Norma Técnica Complementaria de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado
Norma Técnica Complementaria para Registro de Projectistas, Constructores y Supervisores (incluyendo Control de Calidad) de Obras de Construcción del Estado

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

Norma Técnica Complementaria para la seguridad en procesos constructivo
Norma Técnica Complementaria para el aseguramiento de la calidad de los procesos constructivos y bitácora de obra
Arquitectónicas:
Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico
Norma Técnica Complementaria de dimensiones mínimas de los espacios habitables
Norma Técnica complementaria para vivienda
Estructuras:
Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Estructuras de Mampostería
Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Estructuras de Madera
Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Estructuras de Concreto
Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Estructuras Metálicas
Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Estructuras de aluminio
Normas Técnicas Complementarias sobre Criterios y Acciones para el Diseño Estructural de las Edificaciones
Norma Técnica Complementaria de Diseño por Viento
Normas Técnicas Complementarias para Diseño por Sismo
Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Cimentaciones
Normas Técnicas Complementarias para Revisión de la Seguridad Estructural de las Edificaciones
Norma Técnica Complementaria para la fabricación y montaje de estructuras

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

Urbanas:
Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana de Puebla
Norma Técnica para asignación de números oficiales
Norma Técnica Complementaria para la intervención de Pueblos Mágicos
Norma Técnica Complementaria para banquetas y arroyos en general
Norma Técnica Complementaria de medio ambiente
Norma Técnica Complementaria para la movilidad y accesibilidad incluyente
Instalaciones:
Normas Técnicas Complementarias para el Diseño y Ejecución de Obras e Instalaciones Hidráulicas
Norma oficial NOM 001-SEDE 2012 de referencia de instalaciones eléctricas
Normas de STPS 02, 09, 011, 017, 018, 020,022,025, 026, 027, 031
Normas SEDG 004,
Normas SSA 001,
Normas 007,011,013,023 ENER
Normas SEMARNAT 081
Normas CONAGUA 0014
Patrimonio:
Norma Técnica para la Protección, Preservación y Conservación del Patrimonio Edificado y Zonas de Monumentos
Norma Técnica para la intervención de arquitectura patrimonial, vernácula, sistemas constructivos tradicionales
Norma Técnica para restauración de monumentos históricos inmuebles
Norma Técnica para restauración de monumentos artísticos inmuebles
Norma Técnica Complementaria para el aseguramiento, apuntalamiento, cimbrado de inmuebles históricos

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

Artículo 54. Las normas técnicas complementarias presentadas en el listado de la presente ley en el artículo que antecede, se armonizarán jurídicamente con el fin de conformar el Catálogo de Normas Técnicas Complementarias, con las normas técnicas del ámbito federal y estatal en materia de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano, Salud, Protección al Ambiente, Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos, Históricos, Bienes Nacionales, Reforma Agraria, Vías de comunicación, Telecomunicaciones, Transporte Terrestre, Aéreo y Ferroviario, Infraestructura Hidráulica y/o Aguas nacionales, transmisión de energía, Seguridad e Higiene del Trabajo, Protección Civil, Instalaciones Eléctricas y de Gas, y otras aplicables en la materia.

Artículo 55. El Instituto Técnico de la Construcción, tiene la facultad de emitir el Catálogo de las Normas Técnicas de la Ley de Construcciones para el Estado y Municipios del Estado de Puebla, con la aprobación del Consejo Consultivo de la Construcción, del Ejecutivo del estado, la Secretaria de Infraestructura y la Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial y la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura del Congreso del Estado de Puebla.

Artículo 56. Las Normas Técnicas Complementarias de la Ley de Construcciones para el Estado y Municipios del Estado de Puebla, serán de observancia obligatoria y aplicación para todos los municipios de la entidad, así mismo por parte del Instituto Técnico de la Construcción, se emitirá una convocatoria para que los Ayuntamientos puedan anexar sus normas técnicas municipales para integrarlas en el Catálogo de Normas Técnicas Complementarias de esta Ley.

TÍTULO CUARTO
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 57. Es facultad del Instituto Técnico de la Construcción, crear y administrar

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

el portal en internet del que se considere una ventanilla digital del Padrón de Directores Responsables de Obra y Corresponsales, Padrón de las empresas y constructores en el estado, Padrón del listado de las obras de la construcción ejecutadas en el estado, entre otros, con el fin de garantizar el principio de transparencia y acceso a la información para las y los ciudadanos en el estado, nombrado Plataforma Digital del Registro Estatal de la Construcción.

Artículo 58. En referencia a la transparencia y combate a la corrupción, se contemplará elaborar, actualizar y publicar en el portal de internet del Instituto Técnico de la Construcción el listado de los aranceles de los servicios profesionales de los Directores Responsables de Obra y Corresponsales.

Artículo 59. Es facultad del Instituto Técnico de la Construcción la creación de un Departamento de Transparencia y acceso a la Información dentro del organigrama del Instituto, con la facultad de discernir, y homologar la información en materia de la construcción de las dependencias de obra pública de los Municipios y de las direcciones encargadas de entregar las Licencias de la Construcción del estado, entre otros permisos de la construcción, en donde los Ayuntamientos tendrán la obligación de coadyuvar a enriquecer con información a esta Plataforma digital.

Capítulo I
Plataforma Digital del Registro Estatal de la
Construcción

Artículo 60. La Plataforma Digital de Registro Estatal de las Construcciones (PDREC) es el instrumento único de registro de la información relativa a las construcciones y del Desarrollo Urbano del Estado y Municipios que es administrado por el Instituto Técnico de la Construcción.

Artículo 61. La Plataforma Digital de Registro Estatal de las Construcciones (PDREC)

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

se alimentará y administrará con la siguiente información:

- La Relación de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables Estatales, así como las obras en que han otorgado su responsiva.
- Los Aranceles Profesionales aprobados por el ITC
- El Listado de Proyectistas Registrados ante el ITC.
- El Listado de Constructores Registrados ante el ITC.
- El Listado de Supervisores Registrados ante el ITC.
- El Listado de Laboratorios de Estudios y Control de Calidad Registrados ante el Instituto Técnico de la Construcción ITC.
- Tramites de los Ayuntamientos relativos en materia de construcción y desarrollo urbano, relativos a Alineamiento y Numero Oficial, Uso de Suelo, Licencia de Construcción, Estudios y Proyectos.
- Los Proyectos Ejecutivos de las Obras Públicas y Privadas ejecutadas en los Municipios.
- EL Banco de Proyectos Municipales y Estatales.
- Los Reglamentos de Construcción, las Normas Técnicas Complementarias a los mismos, los Planes de Desarrollo Urbano, los costos de los trámites de construcción (incluidos en las Leyes de Ingreso Municipales)
- Publicación de artículos y Líneas de Investigación que desarrolla el ITC y de interés general.
- Así como otros que considere el Instituto Técnico de la Construcción.

Artículo 62. Los municipios a través de sus direcciones de obra pública o direcciones a fines en materia de la construcción estarán obligados y coadyuvarán con el Instituto Técnico de la Construcción a alimentar con información requerida en la Plataforma Digital de Registro Estatal de las Construcciones (PDREC), a fin contribuir a la transparencia y el acceso a la información en el ámbito de la construcción.

Artículo 63 . Los DRO y Corresponsables estarán obligados y coadyuvarán con el Instituto Técnico de la Construcción a compartir la información requerida en la Plataforma Digital de Registro Estatal de las Construcciones (PDREC), a fin de transparentar las actividades en el rubro de la construcción.

TÍTULO QUINTO

MEJORA REGULATORIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 64. Uno de los ejes centrales de contribuir a la Mejora Regulatoria en la Construcción, consiste en promover programas, acciones y mecanismos para mejorar las actividades administrativas y el funcionamiento de la construcción en el estado, lo cual será vigilado por parte del Instituto Técnico de la Construcción y el Consejo Consultivo de la Construcción.

Artículo 65. Las políticas públicas de Mejora Regulatoria en la materia de la construcción, serán a propuesta del Instituto Técnico de la Construcción y del Consejo Consultivo de la Construcción, a efecto de crear un Sistema de Recaudación Sostenible para la Construcción.

Artículo 66. El Instituto Técnico de la Construcción, en la aplicación de políticas públicas de mejora regulatoria en la construcción, creará y administrará una ventanilla única de los trámites de la construcción, la cual se enriquecerá con la información que suministrarán los Municipios, la cual consiste, en licencias de la construcción, permisos y trámites de acreditación de los DRO's y Corresponsables y de la obras asignadas por los Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

Capítulo I

Sistema de Recaudación Sostenible para la Construcción

Artículo 67. Se instituirá un Sistema de Recaudación Sostenible para la Construcción como una acción pública para mejorar la gobernanza de los recursos tributarios derivados de actividad de la construcción, en el cual se considerará un procedimiento de incentivos tributarios y de recaudación con la finalidad de transparentar los recursos públicos y privados provenientes de la construcción.

El Instituto Técnico de la Construcción estará facultado para administrar el Sistema de Recaudación Sostenible para la Construcción, a través de una ventanilla única de cobro de derechos y servicios de la construcción, consistente en una ventanilla en la cual se realizarán gestiones, pago de trámites y servicios en materia de construcción, instalada físicamente en el Instituto.

Artículo 68. El Sistema de Recaudación Sostenible para la Construcción, funcionara administrativamente a través de la dirección de finanzas del Instituto Técnico de la Construcción, y todo el recurso tributario recaudado se destinará y depositara a las cuentas bancarias que señale la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, considerando que parte de los derechos y servicios cobrados serán para el funcionamiento operativo del Instituto Técnico de la Construcción.

Artículo 69. El Sistema de Recaudación Sostenible para la Construcción, es un instrumento de mejora regulatoria en el estado y en los municipios de Puebla, con el objeto de acreditar y de cobrar los derechos de pago de los registros, certificaciones, recertificaciones, capacitaciones y actualizaciones de los DRO y Corresponsables municipales y estatales, empresas de la construcción, así como

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

otros cobros de derechos y servicios de la construcción suministrados por el Instituto Técnico de la Construcción.

TITULO SEXTO

**Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en la
Construcción**

Artículo 70. Se propone que esta Ley, sea promotora de La Agenda 2030, en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 11, con el compromiso de alcanzar ciudades seguras, inclusivas, resilientes y sostenibles para el 2030. Las metas de los ODS están directamente relacionadas con la urbanización y la construcción de viviendas sostenibles, mejoramiento de sistemas de agua, saneamiento, energía, cambio climático y medio ambiente, por lo que se impulsaran políticas públicas consistentes en estos rubros.

Artículo 71. A través de esta Ley, se sugiere que los municipios y el estado logre certificaciones internacionales y nacionales, que evalúan las construcciones en el desarrollo de la industria de la construcción en términos de sostenibilidad, vivienda, ecología y medio ambiente, con el objetivo de la reducción del uso de recursos durante la fase de la construcción y la vida del edificio, la seguridad de las construcciones, los aspectos visuales y el confort.

Artículo 72. Se promoverá el estudio y conservación del patrimonio cultural edificado y urbanístico dentro de los municipios y el estado, así como se impulsará para que los Ayuntamientos obtengan los nombramientos como ciudades y sitios patrimonio cultural y pueblos mágicos.

PROYECTO DE LEY
LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

Artículo 73. Los Municipios estarán obligados, a tener un banco de tiro de residuos sólidos para la construcción debidamente autorizado y regulado por la Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, así mismo los Municipios proveerán de esta información al Instituto Técnico de la Construcción, para su publicación en el portal digital. Todas las personas tendrán que solicitar el permiso de banco de tiro a los Municipios.

Artículo 74. Con la finalidad de impulsar una construcción ambiental, el Consejo Consultivo de la Construcción y el Instituto Técnico de la Construcción estarán facultados para impulsar políticas públicas de medio ambiente para la construcción, rehabilitación, reubicación, y otras acciones en materia de construcción de los rellenos sanitarios en los municipios, así como realizar recomendaciones de políticas ambientales y en construcción a los ayuntamientos, con la finalidad de conjuntar esfuerzos para que cumplan con la normatividad que marcan las autoridades de ecología y medio ambiente, para reforzar el manejo funcional de los residuos sólidos urbanos en los municipios.

Capítulo I
Investigación de la Construcción, Desarrollo
Urbano y Medio Ambiente

Artículo 75. Es facultad del Instituto Técnico de la Construcción, impulsar una revista científica y académica sobre el medio ambiente y desarrollo sostenible, en el que se consideran las aportaciones y donaciones de fundaciones, asociaciones civiles, personas físicas, morales, extranjeras, destinados a la investigación en materia de construcción y de rehabilitación urbana, en el que se publicaran ensayos, artículos por parte del cuerpo académico de distintas universidades y de los colegios de profesionistas .

Artículo 76. El Instituto Técnico de la Construcción estará facultado para recibir donaciones y aportaciones económicas, por parte de organismos descentralizados, públicos y privados y organismos nacionales y extranjeros y ong's con la finalidad de destinar el recurso económico a su patrimonio para efectuar estudios e investigación científica en el campo de la construcción, promoviendo la creación de una revista sobre el medio ambiente y desarrollo sostenible en la Construcción en el Estado de Puebla.

TÍTULO SÉPTIMO CONSEJO DE CONSULTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN

Capítulo I Consejo Consultivo de la Construcción

Artículo 77. El Consejo Consultivo de la Construcción, es un órgano colegiado plural de análisis, consulta y asesoría, encargado de emitir opinión técnica al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos, sobre acciones, planes, proyectos o modificaciones en obras de construcción específicas, cuya opinión sea solicitada.

Artículo 78. El Consejo Consultivo de la Construcción, estará integrado por:

- I.- Un Presidente: que será el Secretario de Infraestructura del Gobierno del Estado
- II.-Un Vicepresidente: que será el Secretario de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado
- III.-Un Secretario Técnico: el cual será el Director del Instituto Técnico de la Construcción.

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

IV.-Dos Secretarios que serán representantes de las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Comunicaciones e Infraestructura del Honorable Congreso del Estado de Puebla.

V.-Dos Vocales: que serán representantes especialistas de las Secretarías de Salud y la Coordinación Estatal de Protección Civil del Gobierno del Estado.

VI.-Doce vocales que corresponderán a las 7 regiones en que está dividido el estado de Puebla: que serán designados entre los directores de Desarrollo Urbano de los municipios del estado de Puebla, y en representación a cada una de las siete regiones socioeconómicas más los Directores de Desarrollo Urbano de los 5 Municipios de mayor tamaño del Estado, excluyendo a aquellos que ya tengan representación como representantes de las 7 regiones.

VII.-Cuatro vocales: que serán integrados por representantes del Colegio de Arquitectos, Colegio de Ingenieros Civiles, Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas, Colegio de Urbanistas, que estén constituidos conforme a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal.

Los integrantes del Consejo Consultivo de la Construcción, al no poder asistir a las sesiones de consejo, podrán participar de forma virtual en las sesiones o designar un suplente, quien deberá ser especialista en la materia de construcción, obra pública o desarrollo urbano, para asistir a las sesiones del Consejo.

Artículo 79. Los integrantes del Consejo Consultivo de la Construcción, están facultados para promover la actividad de la construcción del estado de Puebla, en el territorio nacional o en el extranjero, así como realizar actividades académicas, foros, parlamentos abiertos, ruedas de prensa, ferias de ciencia, conferencias, reuniones de trabajo, actividades culturales, actividades turísticas, entre otras actividades afines y convocar para su realización al Instituto Técnico de la Construcción, el cual coadyuvarán a la realización de las acciones que se programen.

Capítulo II
Lineamientos del Consejo Consultivo
de la Construcción

Artículo 80. El Consejo Consultivo de la Construcción tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano de análisis, consulta y asesoría técnica y jurídica en materia de construcción;
- II. Verificar que las personas aspirantes a obtener el registro como director responsable de obra, o corresponsable de obra, cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley;
- III. Otorgar registro único y válido en todos los municipios del Estado, a las personas que hayan cumplido con lo establecido en los preceptos señalados en la fracción anterior;
- IV. Emitir opinión sobre la actuación de los directores responsables de obra y corresponsables cuando les sea solicitado por las autoridades;
- V. Solicitar a los ayuntamientos el listado de las licencias de construcción otorgada a cada director responsable de obra;
- VI. Vigilar la actuación de los directores responsables y corresponsables de obra, durante el proceso de ejecución de las obras para las cuales hayan extendido su responsiva;
- VII. Proporcionar a los ayuntamientos, cuando éstos soliciten asesoría técnica en la expedición de licencias y constancias de uso de suelo, de licencias de construcción, en todas aquellas actividades y aspectos técnicos

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

relativos a esta Ley.

VIII. Participar en la elaboración de leyes y reglamentos de actividades relacionadas con esta Ley y proponer a las autoridades correspondientes la actualización de la presente Ley y de las normas técnicas;

IX. Elaborar su propio Reglamento Interior de funcionamiento, remitiéndolo al Titular del Ejecutivo para su revisión y, en su caso, aprobación y publicación correspondiente, y

X. Proporcionar a los ayuntamientos el registro único clasificado y actualizado de los directores responsables de obra y corresponsables.

XI. Nombrar a un Comité Técnico para la elaboración de las Normas Técnicas de la Ley de Construcciones del estado y municipios de Puebla.

XII. Nombrar al director del Instituto Técnico de la Construcción.

Artículo 81. Los integrantes del Consejo Consultivo de la Construcción tendrán derecho a voz y voto, y sus cargos serán honoríficos. Dichos integrantes podrán nombrar y acreditar un suplente.

Artículo 82. El Consejo Consultivo de la Construcción se reunirá semestralmente en forma ordinaria, pudiendo celebrar las sesiones extraordinarias que sean necesarias para el cabal cumplimiento de sus funciones. Las sesiones extraordinarias se realizarán a solicitud de la presidencia, o de por lo menos 5 de sus integrantes.

Artículo 83. El Consejo Consultivo de la Construcción, tendrá programada sesiones que serán convocadas por el Presidente o por al menos cinco integrantes del Consejo. Para que el Consejo sesione válidamente, se requerirá la presencia de al

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

menos la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones del Consejo Consultivo de la Construcción serán tomadas por la mayoría de sus integrantes presentes. Teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 84. El Consejo Consultivo de la Construcción, es un órgano capacitador, evaluador y certificador, de los conocimientos de las personas físicas profesionales del ramo de la construcción, que tienen a su cargo la acreditación como Director Responsable de Obra y de los Corresponsables de Obra. La capacitación, evaluación y certificación se realizará a través la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura del Honorable Congreso del Estado de Puebla.

Artículo 85. El Consejo tendrá las siguientes funciones, respecto a los Directores Responsables de Obra y Corresponsables de Obra:

- I. Capacitar a los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra, en coordinación con los Colegios de Profesionistas y las instituciones educativas competentes;
- II. Evaluar a los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra;
- III. Avalar la certificación a los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra, expedida por los Colegios de Profesionistas respectivos, de conformidad con la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado.

Artículo 86. El título que acredita las certificaciones y recertificaciones de los directores responsables de obra y corresponsables y la acreditación de DRO'S estatales, se entregará por parte del Consejo Consultivo de la Construcción en sesión, una vez concluido el proceso de capacitación de cursos y examen.

TÍTULO OCTAVO INSTITUTO TÉCNICO DE LA CONSTRUCCIÓN

Capítulo I Creación del Instituto Técnico de la Construcción

Artículo 87. El Instituto Técnico de la Construcción será un organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. Con las facultades que le confiere esta Ley, con el objeto de impulsar la investigación en la construcción segura, sostenible y resiliente; regular los procedimientos técnicos y administrativos de la construcción y la figura de los DRO y Corresponsables, así como será un ente con capacidad de recaudación de derechos en la materia para su operatividad, el cual estará sujeto para su funcionamiento a su reglamento interno, aprobado por el Consejo Consultivo de la Construcción.

Artículo 88. Para su funcionamiento el Instituto Técnico de la Construcción tendrá la siguiente estructura orgánica:

- I Un Director General.
- II Un Secretario Técnico
- III Al menos cuatro Subdirectores más los que se definan y requieran en el Decreto para la creación del ITC:
 - a) Administración y Finanzas.
 - b) Jurídica.
 - c) Control de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

- d) Estudios de Investigación y Normas Técnicas Complementarias
- IV Y Jefaturas necesarias adscritas a las Direcciones para el cumplimiento de las funciones del Instituto.

Artículo 89: Los requisitos para ser Director:

- I. Ser de nacionalidad mexicana
- II. Experiencia profesional en el ramo de la construcción avalada por los colegios de profesionistas.
- III. Tener la profesión de ingeniería civil, arquitectos, o ingenieros mecánicos electricistas, licenciados en diseño urbano ambiental.
- IV. Estar acreditado y certificado como Director Responsable de Obra o Corresponsable.
- V. Pertenecer a los colegios de profesionistas que participan en el Consejo de Asistencia Técnica de la Construcción.

La Dirección del Instituto durará en el periodo por 3 años, y será un cargo administrativo y remunerado.

Artículo 90. El Instituto Técnico de la Construcción, funcionará para su operatividad administrativa, técnica y jurídicamente representado por un Director del Instituto, el cual será aprobado por el Consejo Consultivo de la Construcción, y será propuesto por los colegios que participan en el Consejo, debiendo contar con los siguientes requisitos:

- VI. Ser de nacionalidad mexicana y contar con la mayoría de edad.
- VII. Experiencia profesional en el ramo de la construcción en el estado de Puebla avalada por los colegios de profesionistas.

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

- VIII. Estar acreditado y certificado como Director Responsable de Obra o Corresponsable.
- IX. Pertenecer a alguno de los colegios de profesionistas que participan en el Consejo Consultivo de la Construcción.
- X. Ser propuestos por al menos dos Colegios de profesionistas que conforman el Consejo Consultivo de la Construcción, avalado por escrito mediante cartas de apoyo.

Artículo 91. Corresponde al Director del Instituto Técnico de la Construcción, las siguientes atribuciones:

- I. Designar al Secretario Técnico del Instituto;
- II. Designar en coordinación con el "Consejo Consultivo de la Construcción" a los titulares de las Subdirecciones;
- III. Designar en coordinación con los Subdirectores al personal que laborara en los diferentes áreas del Instituto;
- IV. Coordinar la operación del Instituto, dictar las disposiciones necesarias para la organización de las tareas, fijar criterios de desempeño y calidad, y evaluar el cumplimiento de las funciones del ITC.

Artículo 92. Corresponde al titular de la Secretaría Técnica las siguientes atribuciones:

- I. Revisar las propuestas técnicas de los Subdirectores, antes de ser avaladas y autorizadas para su ejecución por el Director del Instituto;
- II. Llevar un registro de las reuniones y acuerdos realizados entre el titular de la dependencia y el personal que labora en el Instituto, a fin de darle seguimiento a los convenios registrados;

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

- III. Llevar un registro de los acuerdos y convenios realizados con organismos, dependencias o entes gubernamentales externos al instituto, a fin de darle cumplimiento a los convenios registrados; y
- IV. Las demás que le sean conferidas por el titular del Instituto.

Capítulo II

De las funciones del Instituto Técnico de la Construcción

Artículo 93. Las funciones y atribuciones del Instituto Técnico de la Construcción se clasifican de acuerdo a lo que a continuación se expone:

Ley, Reglamentos y Normas Técnicas Complementarias:

- I. Actualizaciones y revisiones jurídicas y técnicas de la Ley de Construcciones del estado y municipios de Puebla
- II. Elaboración, actualización, revisión y Publicación de las Normas Técnicas Complementarias a la Ley y de Estudios Técnicos
- III. Asesoría para la elaboración de los reglamentos municipales y de sus NTC, así como de cualquier otra Normatividad relacionada a la Construcción y de Desarrollo Urbano
- IV. Asesoría para la creación de las Normas Técnicas de los municipios considerados como Pueblos Mágicos.
- V. Promover y vigilar ante los municipios del estado de Puebla, el cumplimiento de esta ley y sus normas técnicas complementarias
- VI. Revisar que los reglamentos de construcción municipales estén armonizados con esta ley en cuanto al contenido de requisitos, plazos máximos de respuesta y entrega de resolutivo

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

Investigación:

VII. Promover y realizar las investigaciones necesarias en materia de construcción, aplicables a esta ley, sus normas técnicas complementarias o cualquier otra normatividad relacionada con la construcción;

VIII. Contar con laboratorios especializados en la materia para el correcto estudio y realización de la Normatividad Técnica que se requiera

IX. Celebrar convenios con Laboratorios acreditados para realizar las investigaciones necesarias para la creación y revisión de las NTC

X. Celebrar Convenios con Instituciones Académicas, Centros de Investigación, Organismos, No Gubernamentales, CONACYT, así como con Organizaciones Nacionales e Internacionales en materia de investigación y capacitación.

XI. Publicar artículos, ensayos, libros, revistas en materia de investigación científica.

XII. La información Geotécnica presentada en los proyectos pasara a ser del dominio público por lo que el ITC podrá concentrar y poner a disposición de instituciones de Investigación o hacer uso directamente de toda la información Geotécnica contenida en los Proyectos presentados a fin de crear Zonificación Geotécnica y Sísmica que sea de utilidad para la elaboración de Normas Técnicas Complementarias, así como para verificar desviaciones en los estudios geotécnicos en áreas vecinas a las del proyecto.

DRO, Corresponsables, Constructores y Proyectistas:

I. Elaborar los lineamientos para acreditar a los DRO y corresponsables estatales.

II. Realizar el examen para certificar y recertificar a los Directores Responsables de Obra y Corresponsables estatales.

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

- III. Expedir el Carnet de los Directores Responsables de Obra y/o Corresponsables, previo pago de derechos al ITC.
- IV. Supervisar, autorizar y dirigir la administración, control, certificación, capacitación y evaluación de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado;
- V. Supervisa, autoriza y dirige el buen desempeño técnico de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables;
- VI. La administración del padrón de las certificaciones y recertificaciones de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables de Obra del estado de Puebla.
- VII. Vigilar la correcta administración, control, certificación, capacitación y evaluación de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado;
- VIII. Vigilar el correcto actuar de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Puebla;
- IX. Revisar y aprobar que el temario del "Curso Introductorio y de Actualización de Directores Responsables de Obra y Corresponsables" impartido por los Colegios de Profesionistas adscritos al Consejo Consultivo de la Construcción, contengan la información mínima necesaria de cada región del estado de Puebla, de acuerdo a sus características urbanas, climáticas, geológicas, edafológicas y sociales;
- X. Realizar los exámenes correspondientes a los cursos impartidos por los Colegios de profesionistas adscritos al Consejo Consultivo de la Construcción;
- XI. Publicar y mantener actualizado el listado de Directores Responsables de Obra y Corresponsables;
- XII. Firmar el Carnet de los Directores Responsables de Obra y de los Corresponsables aprobados, de manera mancomunada con el Director del Instituto;
- XIII. Certificar a los Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Puebla, a través de los procesos marcados en esta ley, las normas técnicas complementarias y el reglamento interno del Instituto;
- XIV. Revisar que el temario del "Curso Introductorio y de Actualización de Directores Responsables de Obra y Corresponsables" impartido por los Colegios de Profesionistas adscritos al Consejo Consultivo de la Construcción, contengan la

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

información mínima necesaria de cada región del estado de Puebla, de acuerdo a sus características urbanas, climáticas, geológicas, edafológicas y sociales;

XV. Vigilar que la capacitación cumpla con las especificaciones de construcciones de acuerdo a todas las regiones del estado, y se impartirán por los colegios de profesionistas adscritos al Consejo Consultivo de la Construcción en todas las regiones del estado de Puebla.

XVI. Realizar los exámenes correspondientes a los cursos impartidos por los Colegios de profesionistas adscritos al Consejo Consultivo de la Construcción;

XVII. Certificar a los Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Puebla, a través de los procesos marcados en esta ley, las normas técnicas complementarias y el reglamento interno del Instituto;

XVIII. Recibir, revisar y en su caso aprobar o rechazar, los expedientes de aspirantes a Directores Responsables de Obra y Corresponsables de acuerdo a lo dispuesto en esta ley y sus normas técnicas complementarias;

XIX. Recibir, revisar y en su caso aprobar o rechazar, los expedientes de refrendos de Directores Responsables de Obra y Corresponsables; de acuerdo a lo dispuesto en esta ley y sus normas técnicas complementarias;

XX. Llevar el control y registro de los expedientes de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables de todo el estado;

XXI. Asignar un número de registro a los Directores Responsables de Obra, así como a los Corresponsables;

XXII. Emitir la orden de pago de Carnet a los Directores de Obra y Corresponsables aprobados;

XXIII. Entregar el carnet firmado a los Directores Responsables de Obra y Corresponsables aprobados;

XXIV. Publicar el listado vigente de Directores Responsables de Obra y Corresponsables; y

XXV. Vigilar el correcto actuar de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Puebla;

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

XXVI. Aplicar las sanciones correspondientes a los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, de conformidad a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias;

Proyectistas, Constructores y Supervisores (Incluyendo Control de Calidad)

- I. Elaborar y Administrar el registro del padrón de proyectistas, constructores y Supervisores (Incluyendo Control de Calidad) del estado y municipios de Puebla estableciendo los requisitos para esto mediante una NTC para requisitos y conformación de los padrones respectivos
- II. Entregar el carnet firmado, a los Proyectistas, Constructores y Supervisores (Incluyendo Control de Calidad);
- III. Publicar el listado vigente de Proyectistas, Constructores y Supervisores (Incluyendo Control de Calidad);
- IV. Vigilar el correcto actuar de los Proyectistas, Constructores y Supervisores (Incluyendo Control de Calidad);
- V. Aplicar las sanciones correspondientes a los Proyectistas, Constructores y Supervisores (Incluyendo Control de Calidad), de conformidad a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias;
- VI. Aplicar las sanciones correspondientes a los Proyectistas, Constructores y Supervisores (Incluyendo Control de Calidad), de conformidad a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias

Administración de la Plataforma Digital de Registro Único de la Construcción PDRUC:

- I. Crear y administrar la Plataforma Digital de Registro Único de la Construcción (PDRUC) de regulación de los expedientes únicos de todas las obras del estado.
- II. Elaborar el registro de todas las obras en materia de construcción en el estado y municipios de Puebla mediante la "Plataforma Digital de Registro Único de las Construcciones" (PDRUC)

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

- III. Solicitar, revisar y vigilar que los Ayuntamientos proporcionen a través de la PDRUC la información para dar cumplimiento de la seguridad y la calidad de los proyectos de construcción y las construcciones existentes en el estado y municipios de Puebla.
- IV. Administrar y verificar a través de la PDRUC las asignaciones de obra y construcción de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, así como de los Proyectistas, Constructores y Supervisores (Incluyendo Control de Calidad)
- V. Publicar en la PDRUC el estatus de los DRO y Corresponsables
- VI. Publicar en la PDRUC el estatus de los Constructores y Proyectistas

Fijar Aranceles y Cobro de Servicios:

- I. Emitir la tabla de aranceles de servicios profesionales de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables.
- II. Efectuar el cobro de servicios profesionales del 3% aplicado de acuerdo al tabulador del servicio del DRO y corresponsable que publique el Instituto. Mismo recurso que será destinado al funcionamiento del ITC. *artículo para procedimiento ruta jurídica cobro

Otras Funciones:

- I. Promover la Mejora Regulatoria en la materia de la construcción en los municipios y el estado.
- II. Promover políticas Públicas de Transparencia y acceso a la información en materia de construcción.
- III. Emitir la Constancia de Registro de las Construcciones de Alto Impacto (Grupo A y B1 de acuerdo a la NTCRSEE) la cual será obligatoria para la expedición de la Licencia de Construcción que emita el respectivo Ayuntamiento.

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

- IV. Poner en conocimiento del Órgano de Control Interno del Instituto, las irregularidades encontradas a fin de que se realicen los procedimientos administrativos correspondientes;
- V. Celebrar los convenios, acuerdos, fideicomisos y todo tipo de contratos que sean necesarios en beneficio del propio Instituto, para su operatividad y óptimo servicio;
- VI. Ejercer los recursos financieros necesarios para el funcionamiento interno del instituto, así como realizar las investigaciones necesarias para la elaboración de las Normas Técnicas Complementarias a esta ley;
- VII. Ejercer los acuerdos emanados del Consejo Consultivo de la Construcción, de acuerdo a las facultades emitidas en esta ley;
- VIII. Proponer las modificaciones necesarias a esta ley ante el Director del Instituto y el Consejo Consultivo de la Construcción;
- IX. Proponer y ejecutar las mejoras regulatorias en materia de construcción y desarrollo urbano concernientes a esta ley.
- X. Proporcionar a los interesados la información requerida que no se encuentre bajo reserva de ser compartida.
- XI. Revisar que los municipios no soliciten ningún documento adicional a lo establecido en sus reglamentos de construcción y en la presente ley.
- XII. Las demás que le fueren otorgadas por esta ley o la normatividad aplicable.

TÍTULO NOVENO
DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y
CORRESPONSABLES

Capítulo I
Directores Responsables de Obra

Artículo 94. Para los efectos de esta Ley se entenderá por Director Responsable de Obra, como la persona física profesional y competente, auxiliar de la Administración

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

y certificada por el Consejo Consultivo de la Construcción a través del Instituto Técnico de la Construcción, que se hace responsable técnica, administrativa y jurídicamente de la observancia y cumplimiento de la Presente Ley y sus Normas Técnicas Complementarias, así como los reglamentos Municipales de Construcción y sus Normas Técnicas Complementarias, los distintos Planes y Programas de Desarrollo Urbano, Territoriales y/o Ecológicos estatales y municipales y demás disposiciones aplicables, cuando otorgue su responsiva relativa al ámbito de su intervención profesional como auxiliar de la Administración Pública.

Artículo 95. La clasificación de los DRO'S esta agrupada en tres rubros expuesta al tenor:

- a) Director responsable de obra
- b) Director responsable de obra patrimonial
- c) Director responsable de obra pública

Artículo 96. Son requisitos para obtener el registro correspondiente, los siguientes:

- I. Acreditar que posee cédula profesional correspondiente a alguna de las siguientes profesiones: Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Militar Constructor o Ingeniero Municipal.
- II. Acreditar ante el Instituto Técnico de la Construcción que conoce Leyes, reglamentos, programas de desarrollo urbano del estado y los municipios donde expedirá su responsiva, la presente Ley y sus Normas Técnicas Complementarias, el Código Civil para el Estado de Puebla, el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles y las otras leyes y disposiciones reglamentarias relativas y aplicables al diseño urbano, la vivienda, la

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

construcción y la preservación del patrimonio histórico, artístico y arqueológico de carácter Federal, Estatal y Municipal.

- III. Acreditar que es miembro del Colegio de Profesionales respectivo del Estado de Puebla con derechos vigentes.
- IV. Presentar Currículo Vitae con el soporte documental de todo lo señalado en el mismo al Instituto Técnico de la Construcción, para su evaluación.
- V. Para los que aspiran a obtener el registro de Director Responsable de Obra y/o Corresponsable por primera vez, así como quien estuvo más de tres años sin refrendar el carnet como DRO o Corresponsable, deberá presentar la constancia correspondiente de haber acreditado el "Curso Introdutorio y de Actualización de Director Responsable de Obra y Corresponsable", impartido en la región correspondiente, el cual consiste en 60 horas de capacitación, avalada dentro de los colegios de profesionistas que integran el Consejo Consultivo de la Construcción, el cual tendrá una validez de un año.
- VI. Presentar la "Certificación en construcción para Director Responsable de Obra" actualizada correspondiente emitida por el Instituto Técnico de la Construcción en coordinación con los colegios de profesionistas que integran el Consejo Consultivo de la Construcción, el cual tendrá una validez de cinco años.
- VII. Los demás requisitos emitidos en la convocatoria por el Instituto Técnico de la Construcción.

Artículo 97. Son requisitos para obtener el refrendo correspondiente, los siguientes:

- I. Entregar al Instituto Técnico de la Construcción, la "Solicitud de refrendo de Director Responsable de Obra y Corresponsable", debidamente llenada y firmada por el solicitante;
- II. Acreditar ante la Comisión haber cumplido satisfactoriamente con las

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

obligaciones a que se refiere el presente artículo durante el período previo al refrendo;

- III. Presentar la "Certificación en construcción para Director Responsable de Obra" actualizada correspondiente dada por el Instituto Técnico de la Construcción, la cual tendrá una validez de cinco años;
- IV. Acreditar por lo menos 60 horas de capacitación en materia de construcción, desarrollo urbano y obra pública;
- V. En caso de no haber refrendado por más de tres años consecutivos como Director Responsables de Obra o Corresponsable, deberá presentar la constancia correspondiente de haber acreditado el "Curso Introductorio y de Actualización de Director Responsable de Obra y Corresponsable", impartido en la región correspondiente, el cual consiste en 40 horas de capacitación, avalada dentro de los colegios de profesionistas que integran el Consejo Consultivo.

Artículo 98. En las bases de licitación de la obra pública realizadas por el estado y municipios, se deberá incluir como requisito, que las empresas cuenten con un Director Responsable de Obra y/o Corresponsable que los respalde, según sea el caso.

Artículo 99. Para los efectos del presente ordenamiento, se entiende que un Director Responsable de Obra otorga su responsiva, cuando tome a su cargo la operación y mantenimiento de una construcción, aceptando expresamente la responsabilidad de la misma, o cuando:

- I. Suscriba una solicitud de licencia de construcción y los planos del proyecto correspondiente de una obra a las que hace referencia esta Ley y sus Normas Técnicas Complementarias, y cuya ejecución vaya a realizarse directamente por él o por terceras personas, sin que esto elimine la

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

- responsabilidad que adquiere al otorgar su responsiva, en construcciones mayores a 50 m²;
- II. Tome a su cargo la supervisión de la operación y mantenimiento de edificación, aceptando la responsabilidad de la misma;
 - III. Suscriba el Visto Bueno de seguridad y operación de una edificación y/o instalación.
 - IV. Suscriba un Dictamen o Constancia de estabilidad o seguridad estructural de una edificación o instalación.;
 - V. Tome a su cargo la superintendencia y/o supervisión en la ejecución de cualquier obra pública que sea efectuada dentro de la demarcación del Estado y sus municipios;
 - VI. Suscriba un documento relativo a cualquier otra modalidad que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 100. Son obligaciones del Director Responsable de Obra:

- I. Dirigir y vigilar la obra, asegurándose de que tanto el proyecto, como la ejecución de la misma, cumplan con lo establecido en los ordenamientos y demás disposiciones establecidas en esta ley, sus normas técnicas complementarias, así como los reglamentos de construcción y programas municipales de desarrollo urbano de los municipios y demás normatividad aplicable.
- II. Contar con los Corresponsables necesarios según lo establecido en esta ley. El Director Responsable de Obra, deberá comprobar que cada uno de los Corresponsables con que cuente, según sea el caso, cumpla con las obligaciones que se indica en esta ley, sus normas técnicas complementarias, así como los reglamentos de construcción y programas municipales de desarrollo urbano de los municipios y demás normatividad aplicable.

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

- III. Responder de cualquier violación a las disposiciones de ley, sus normas técnicas complementarias, así como los reglamentos de construcción y programas municipales de desarrollo urbano de los municipios y demás normatividad aplicable. En caso de que, pese a que se tenga conocimiento por parte del Director Responsable de Obra que las instrucciones e indicaciones señaladas por él y acorde a la normatividad aplicable no son atendidas por las personas a su cargo, el propietario o poseedor de la construcción, lo notificara de inmediato a la Secretaria o Dirección de Desarrollo Urbano o dependencia que lleve los trámites administrativos de las obras y construcciones públicas o privadas correspondientes, ya sean estatales o municipales, para que ésta proceda a la suspensión de los trabajos.
- IV. Planear y supervisar las medidas de seguridad del personal y terceras personas en la obra, sus colindancias y en la vía pública, durante su ejecución.
- V. Llevar en las obras un libro de bitácora electrónica o física según sea el caso. Si la bitácora es física, deberá estar foliado, encuadernado y sellado por la dependencia que lleve los trámites administrativos de las obras y construcciones públicas o privadas correspondientes, en el cual se anotarán los siguientes datos:
 - a) Nombre, atribuciones y firmas del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables si los hubiere, del constructor, superintendente, supervisor y del propietario o representante legal.
 - b) Fecha de las visitas del Director Responsable de Obra y los Corresponsables, cuando menos tres veces por semana.
 - c) Materiales empleados para fines estructurales o de seguridad.
 - d) Procedimientos generales de construcción y de control de calidad.
 - e) Descripción de los detalles definidos durante la ejecución de la obra.
 - f) Nombre o razón social de la persona física o moral que ejecuta la obra.
 - g) Fecha de iniciación de cada etapa de la obra.

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

- h) Incidentes y accidentes.
 - i) Observaciones e instrucciones especiales del Director Responsable de obra, de los Corresponsables y de los inspectores de la dependencia que lleve los trámites administrativos de las obras y construcciones públicas o privadas correspondientes.
 - j) En el caso de los Directores Responsables de Obra y corresponsables que otorguen su responsiva para obra pública, tendrán que apegarse a lo dispuesto en la Ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y la Ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas para el Estado de Puebla, sus reglamentos y normatividad aplicable en materia de bitácora de obra.
- VI. Colocar en lugar visible de la obra un letrero de 60 x 90 cm., con su nombre y en su caso, de los Corresponsables y sus números de registro, número de licencia de la obra y ubicación de la misma, número de oficio de uso de suelo en colores y diseño estipulado por la Dirección.
- VII. Entregar al propietario, una vez concluida la obra, los planos registrados actualizados del proyecto completo en original, el libro de bitácora, memorias de cálculo incluyendo los originales de todos los documentos de licencias y permisos conservando el Director Responsable de Obra un juego de copias de estos documentos.
- VIII. Refrendar anualmente su registro de Director Responsable de Obra. En este caso, se seguirá el procedimiento por esta ley y lo que establezca la comisión, sin que sea necesario presentar de nuevo la documentación que ya obra en poder de la Secretaria; en particular informará a la Comisión sobre las licencias y dictámenes que haya suscrito, así como de todas sus intervenciones con el carácter de Director Responsable de Obra, debiendo además acreditar que es miembro activo del Colegio de Profesionales respectivo.
- IX. Elaborar y entregar al propietario de la obra al término de ésta, los manuales de operación y mantenimiento cuyo contenido mínimo será:

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

- a) Tendrá tantos capítulos como sistemas de instalaciones, estructuras, acabados y mobiliario tenga la edificación.
 - b) En cada capítulo se hará una descripción del sistema en cuestión y se indicarán las acciones mínimas de mantenimiento preventivo y correctivo.
 - c) Para mantenimiento preventivo se indicarán los procedimientos y materiales a utilizar, así como su periodicidad. Se señalarán también los casos que requieran la intervención de profesionales especialistas.
 - d) Para mantenimiento correctivo se indicarán los procedimientos y materiales más frecuentes, así como las acciones que requerirán de intervención de profesionales especialistas.
- X. Un director Responsable de Obra no podrá llevar la dirección y supervisión de más de 10 (diez) obras de construcción al mismo tiempo, incluyendo obra pública; en esta disposición no se incluye:
- a) 1.- Licencias menores de 50 m² de construcción.
 - b) 2.- Licencias para trámites bancarios; y
 - c) 3.- Licencias para cambio de régimen.
- XI. Notificará por escrito a la dependencia que lleve los trámites administrativos de las obras y construcciones públicas o privadas correspondientes, su renuncia voluntaria a su responsiva para lo cual deberá de presentar la carta de motivos y copia de la bitácora de obra actualizada a la fecha de renuncia.
- XII. El Director Responsable de Obra solo podrá renunciar a su responsabilidad siempre y cuando esta sea antes de que la Dirección expida la constancia de terminación y ocupación de obra.
- ~~XIII.~~ Observar en la elaboración del visto bueno de seguridad y operación, las previsiones contra incendio contenidas en esta ley, sus normas técnicas complementarias, así como los reglamentos de construcción municipales y demás normatividad aplicable;

PROYECTO DE LEY
LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

- XIV. Acotar en los planos del proyecto ejecutivo las áreas de donación en las obras que señale la normatividad aplicable;
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.

Capítulo II
Corresponsables de Obra

Artículo 101. Un Corresponsable, es la persona física, auxiliar de la Administración y certificada, autorizada y con registro ante el Instituto Técnico de la Construcción, con los conocimientos técnicos adecuados para responder en forma solidaria con el Director Responsable de obra o autónoma según sea el caso, en todos los aspectos de las obras en las que otorgue su responsiva, relativos a:

- a) Seguridad estructural
- b) Diseño urbano ambiental sustentable
- c) Diseño arquitectónico
- d) Restauración y conservación del patrimonio edificado
- e) Instalaciones mecánicas
- f) Instalaciones eléctricas
- g) Instalaciones hidrosanitarias
- h) Instalación en Telecomunicaciones
- i) Instalación de Combustibles y Gas
- j) Vías terrestres
- k) Geotecnia

Artículo 102. Son requisitos para obtener el registro correspondiente, los siguientes:

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

- I. Acreditar que posee cédula profesional correspondiente a alguna de las siguientes profesiones:
- a) Para Seguridad Estructural: Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Constructor Militar.
 - b) Para Diseño Urbano Ambiental Sustentable: Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Municipal y Urbanistas.
 - c) Para Diseño Arquitectónico: Arquitecto, Ingeniero Arquitecto.
 - d) Para instalaciones Hidráulicas y Sanitarias: Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Constructor Militar, Ingeniero Municipal e Ingeniero Hidráulico.
 - e) Para instalaciones Eléctricas: Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Constructor Militar, Ingeniero Municipal, Ingeniero Mecánico, Ingeniero Mecánico Electricista e Ingeniero Electricista.
 - f) Para Restauración y Conservación del patrimonio edificado (se deberá acreditar forzosamente la especialidad obtenida): Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Constructor Municipal.
 - g) Para Vías Terrestres: Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Constructor Militar, Ingeniero Municipal.
 - h) Para Geotecnia: Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Constructor Militar, Ingeniero Municipal.

Se podrá obtener una corresponsabilidad distinta a las asignadas de las profesiones mencionadas, siempre y cuando el solicitante apruebe, ante el Instituto Técnico de la Construcción, tener la especialidad en la corresponsabilidad elegida y haber aprobado una evaluación de conocimientos afines a dicha corresponsabilidad que se aspire.

- II. Acreditar ante la Comisión que conoce esta ley, sus normas técnicas complementarias, así como los reglamentos de construcción y programas

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

- municipales de desarrollo urbano de los municipios y demás normatividad aplicable, en lo relativo a los aspectos correspondientes a su especialidad.
- III. Acreditar como mínimo cinco años en el ejercicio profesional de su especialidad.
 - IV. Acreditar que es miembro del Colegio de Profesionales respectivo de la localidad con derechos vigentes.
 - V. Para obtener el registro inicial como corresponsable, así como quien estuvo más de tres años sin refrendar el carnet como Corresponsable, deberá acreditar el "Curso Introductorio y de Actualización de Director Responsable de Obra y Corresponsable", impartido en la región correspondiente, el cual consiste en 40 horas de capacitación, avalada dentro de los colegios de profesionistas que integran el Consejo Consultivo de la Construcción. Constancia que deberá de tener como termino máximo de expedición de un año al día en que se inicien los trámites administrativos correspondientes ante el Instituto Técnico de la Construcción para obtener el registro como Corresponsable.
 - VI. Presentar la "Certificación en materia a la especialidad de su corresponsabilidad" actualizada correspondiente emitida por el Instituto Técnico de la Construcción en coordinación con los colegios de profesionistas que integran el Consejo Consultivo de la Construcción, el cual tendrá una validez de cinco años.
 - VII. Los demás requisitos emitidos en la convocatoria por el Instituto Técnico de la Construcción.

Artículo 103. Son requisitos para obtener el refrendo correspondiente, los siguientes:

- I. Entregar al Instituto Técnico de la Construcción, la "Solicitud de refrendo de DRO y Corresponsable", debidamente llenada y firmada por el solicitante;

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

- II. Acreditar ante la Comisión haber cumplido satisfactoriamente con las obligaciones a que se refiere el presente artículo durante el período previo al refrendo;
- III. Presentar la "Certificación en materia a la especialidad de su corresponsabilidad" actualizada correspondiente dada por el Instituto Técnico de la Construcción, la cual tendrá una validez de cinco años;
- IV. Acreditar por lo menos 60 horas de capacitación en materia de construcción, desarrollo urbano, obra pública y/o la especialidad referente a su corresponsabilidad;
- V. En caso de no haber refrendado por más de tres años consecutivos como DRO o Corresponsable, deberá presentar la constancia correspondiente de haber acreditado el "Curso Introductorio y de Actualización de Director Responsable de Obra y Corresponsable", impartido en la región correspondiente, el cual consiste en 40 horas de capacitación, avalada dentro de los colegios de profesionistas que integran el Consejo Consultivo.

Artículo 104. Para poder intervenir Arquitectura patrimonial el Director Responsable de Obra deberá ser forzosamente Corresponsable en restauración y conservación del patrimonio edificado. Un Director Responsable de Obra no podrá bajo ningún motivo intervenir este tipo de inmuebles mencionados en el artículo 52 fracción IV, sin tener la corresponsabilidad de restauración y conservación del patrimonio edificado.

Artículo 105. Se exigirá responsiva de los Corresponsables para obtener licencia de construcción a en los siguientes casos:

- I. **CORRESPONSABLES EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL** para las obras siguientes:

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

- a) Edificaciones cuya falla estructural podría constituir un peligro significativo por contener sustancias tóxicas o explosivas; así como edificaciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, como: hospitales, escuelas, terminales de transporte, estaciones de bomberos, centrales eléctricas, torres de telecomunicaciones, estadios, depósitos de sustancias inflamables, rellenos sanitarios, museos y otras edificaciones a juicio de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y/o el Perito Responsable de Obra;
- b) Estaciones, torres, chimeneas y/o cualquier otro tipo de instalación que rebase la altura de 15 metros sobre su nivel de desplante, así como inmuebles de más de cinco niveles desde nivel de piso terminado o más de mil metros cuadrados de área total construida; así como Templos, salas de espectáculos, edificios, edificios y obras públicas, que tengan salas de reunión que puedan alojar más de 200 personas de manera simultánea. En este sentido las áreas se refieren a un solo cuerpo de edificio que cuente con medios propios de desalojo (acceso y escaleras), incluyen las áreas de anexos como pueden ser los propios cuerpos de escaleras. El área de un cuerpo que no cuente con medios propios de desalojo, se adicionará a la de aquel otro a través del cual se desaloje.
- c) Las edificaciones ubicadas en zonas del Patrimonio Histórico, Artístico y/o Arqueológico según lo determine el Corresponsable en Restauración y cuya falla estructural podría causar la pérdida del Patrimonio cultural, así como de un número elevado de vidas o pérdidas económicas del mismo, que se encuentran marcadas los Programas de Desarrollo Urbano vigentes, las declaradas por los gobiernos Municipal, Estatal y/o Federal, así como las que se encuentren en las Fichas de Catálogo correspondientes, en el polígono del Centro Histórico, Pueblo Mágico o en áreas de conservación patrimonio.

PROYECTO DE LEY
LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

II. **CORRESPONSABLES EN DISEÑO URBANO Y ARQUITECTÓNICO**, para los siguientes casos:

- a) Conjuntos habitacionales, hospitales, clínicas, centros de salud, edificaciones para exhibiciones, baños públicos, estaciones y terminales de transporte terrestre, aeropuertos, estudios cinematográficos y de televisión, centros comerciales, instalaciones deportivas, templos, salas de espectáculos, edificios públicos con salas de reunión de más de 200 personas y espacios abiertos de uso público de cualquier magnitud y todo equipamiento urbano o edificación que se encuentre normado en los seis tomos de la SEDESOL.
- b) Las edificaciones ubicadas en zonas del Patrimonio Histórico, Artístico y/o Arqueológico del municipio de Huachinango, según lo determine el Corresponsable en Restauración, que se encuentran marcadas los Programas de Desarrollo Urbano vigentes, las declaradas por los gobiernos Municipal, Estatal y/o Federal, así como las que se encuentren en las Fichas de Catalogo correspondientes, en el polígono del Centro Histórico, Pueblo Mágico o en áreas de conservación patrimonio.
- c) El resto de las edificaciones que tengan más de 1,000 m² construidos, o más de 15 m de altura sobre el nivel medio de banqueta, así como los inmuebles de más de cinco niveles de piso terminado, con capacidad para más de 125 concurrentes en locales cerrados o más de 400 concurrentes en locales abiertos.

III. **CORRESPONSABLES EN INSTALACIONES**, para los siguientes casos:

- a) **Corresponsables en instalaciones Hidráulicas, Sanitarias y Gas** en los conjuntos habitacionales mayores de cinco niveles o de más de diez viviendas con una sola red de distribución hidráulica y sanitaria, o gas, baños públicos, lavanderías, tintorerías, lavado y lubricación de vehículos, hospitales, clínicas y centros de salud; instalaciones para exhibiciones;

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

crematorios; aeropuertos; centrales telegráficas y telefónicas; estaciones de radio y televisión; estudios cinematográficos, bancos, edificios públicos, iglesias, industria pesada y mediana; plantas, estaciones y subestaciones, cárcamos y bombas; circos y ferias, de cualquier magnitud e instalaciones deportivas y todo equipamiento urbano o edificación que se encuentre normado en los seis tomos de la SEDESOL, así como todas las redes de conexión y distribución de agua potable, así como todo tipo de drenajes, incluyendo pluviales y alcantarillados, en obras de públicas y privadas.

b) Corresponsables en Instalaciones Eléctricas. Las edificaciones que tengan más de 1,000 m² o más de 12 m de altura sobre el nivel medio de banqueta o más de 250 concurrentes; así como Conjuntos Habitacionales de más de 10 viviendas y/o unidades plurifamiliares de más de 6 viviendas, edificio de oficinas, hospitales, clínicas y centros de salud, instalaciones para exhibiciones, crematorios, aeropuertos, centrales telegráficas, telefónicas y de comunicación, estaciones de radio y televisión, estaciones repetidoras de comunicación celular y/o inalámbrica, estudios cinematográficos, industria pesada y mediana; plantas, estaciones y subestaciones eléctricas; estaciones de bombeo, albercas con iluminación subacuática, circos, ferias de cualquier magnitud, estaciones de servicio para el expendio de combustible y carburantes, estaciones de transferencia de basura, hoteles, auditorios, centros de espectáculos, parques, plazas y alumbrado público en cualquier modalidad.

c) Corresponsables en Instalaciones Mecánicas. En toda edificación que cuente con elevadores de pasajeros, de carga, industriales, residenciales o con escaleras o rampas electromecánicas, compresores, equipos de combustión, subestaciones, acondicionamiento de aire, ecosistemas, instalaciones de gas, etc.

IV. **CORRESPONSABLE EN RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO.** – Firmar como Director Responsable de Obra y Corresponsable Para:

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

- a) Todas las edificaciones nuevas y existentes dentro del polígono del Centro Histórico, Pueblo Mágico y/o las áreas patrimoniales delimitadas por cualquier declaratoria hecha por los gobiernos Municipal, Estatal y/o Federal; todos los "Inmuebles Históricos por destino" e "Inmuebles Históricos" de origen privado en el estado de Puebla, que fueron construidos entre el siglo XVI al siglo XIX, así como los "Monumentos Históricos Inmuebles" estipulados en la "Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas"; así como todos los inmuebles que colinden con "Inmuebles Históricos de origen privado construidos entre el siglo XVI al siglo XIX" o algún "Monumento Histórico Inmueble"; para Mantenimiento, Restauración, Aseguramiento, Reestructuración, Integración, Reintegración, Consolidación, Anastilosis, adecuación, introducción de nuevos sistemas de instalaciones y servicios, Actualización de Sitios Históricos, Revitalización y/o cualquier intervención que se realice en este tipo de inmuebles o áreas patrimoniales declaradas; y
- b) Todas las edificaciones con características de arquitectura vernácula del siglo XX que se encuentren fuera y dentro del polígono del Centro Histórico, Pueblo Mágico y/o las áreas patrimoniales delimitadas por cualquier declaratoria hecha por los gobiernos Municipal, Estatal y/o Federal.

V. CORRESPONSABLE EN VÍAS TERRESTRES. – Para todas las obras de comunicación terrestre en los rubros: ferroviario, carretero y aeroportuario, tales como vías férreas, puentes, caminos, plataformas, pistas, andenes de descarga portuaria y sus respectivas edificaciones, pasos a desnivel, obras de drenaje terrestres, distribuidores viales, obras viales y demás proyectos de comunicación e infraestructura terrestre, tanto pública como privada.

Artículo 106. Son obligaciones de los Corresponsables:

I. CORRESPONSABLES EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL.

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

- a) Suscribir, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, la solicitud de licencia, cuando se trate de obras previstas en esta ley, su reglamento y sus normas técnicas complementarias.
- b) Verificar que en el proyecto de la cimentación y de la estructura, se hayan realizado los estudios del suelo y de las construcciones colindantes, con el objeto de constatar que el proyecto cumple con las características de seguridad necesaria, establecida en esta ley, su reglamento y sus normas técnicas complementarias.
- c) Verificar que el proyecto cumpla con las características generales para seguridad estructural establecida en esta ley, su reglamento y sus normas técnicas complementarias.
- d) Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto estructural, y que tanto los procedimientos, como los materiales empleados, corresponden a los especificados y a las normas de calidad del proyecto. Tendrá especial cuidado en que la construcción de las instalaciones no afecte los elementos estructurales, en forma diferente a lo dispuesto en el proyecto.
- e) Notificar al Director Responsable de Obra, cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la seguridad estructural de la misma, asentándose en el libro de bitácora. En caso de no ser atendida esta notificación, deberá comunicarlo a la Secretaria para que proceda a la suspensión de los trabajos enviando copia al Instituto Técnico de la Construcción;
- f) Responder de cualquier violación a las disposiciones de esta ley, su reglamento y sus normas técnicas complementarias, relativas a su especialidad.
- g) Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro.

II. **CORRESPONSABLE EN DISEÑO URBANO Y ARQUITECTÓNICO.**

- a) Suscribir, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, la solicitud de licencia, cuando se trate de esta ley, su reglamento y sus normas técnicas complementarias.
- b) Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que hayan sido realizados los estudios y se hayan cumplido las disposiciones establecidas en esta ley, su reglamento y sus normas técnicas complementarias, así como en los Programa de Desarrollo Urbano Estatales y de los municipios donde valla a expedir su responsiva.
- c) Verificar que el proyecto cumple con las disposiciones relativas a:
 - El programa parcial respectivo y las declaratorias de usos, destinos y reservas.
 - Las condiciones que se elijan en el dictamen de uso de suelo.
 - Los requerimientos de constancia de terminación de obra y ocupación de inmueble.
 - La disposición que señale el Código Civil en materia de condominios para el Estado de Puebla.
 - Las disposiciones legales y reglamentarias en materia de preservación del patrimonio, tratándose de edificios y conjuntos catalogados como monumentos o ubicados en zonas patrimoniales.
- d) Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto correspondiente a su especialidad y tanto que los procedimientos, como los materiales empleados, corresponden a los especificados y a las normas de calidad del proyecto.
- e) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la ejecución del proyecto, asentándose en el libro de bitácora. En caso de no ser atendida esta notificación deberá comunicarlo a la Secretaria, para que se proceda a la

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

suspensión de los trabajos, enviando copia al Instituto Técnico de la Construcción;

- f) Responder de cualquier violación a las disposiciones de esta ley, su reglamento y sus normas técnicas complementarias, relativas a su especialidad, relativas a su especialidad.
- g) Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro.

III. CORRESPONSABLE EN INSTALACIONES HIDRÁULICAS, SANITARIAS, ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y DE GAS.

- a) Suscribir conjuntamente con el Director Responsable de Obra, la solicitud de licencia, cuando se trate de las obras previstas en esta ley, su reglamento y sus normas técnicas complementarias.
- b) Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que hayan sido realizados los estudios y se hayan cumplido con las disposiciones de esta ley, su reglamento y sus normas técnicas complementarias y la legislación vigente al respecto, relativas a la seguridad, control de incendios y funcionamiento de las instalaciones.
- c) Vigilar que la construcción durante el proceso de la obra, se apege estrictamente al proyecto correspondiente a su especialidad y que tanto los procedimientos, como los materiales empleados corresponden a los especificados y a las normas de calidad del proyecto.
- d) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar su ejecución, asentándolo en el libro de bitácora. En caso de no ser atendida esta notificación deberá comunicarla a la Secretaria para que proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia al Instituto Técnico de la Construcción;
- e) Responder de cualquier violación a las disposiciones de esta ley, su reglamento y sus normas técnicas complementarias, relativas a su especialidad.
- f) Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro.

IV. CORRESPONSABLE EN RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO.

- a) Suscribir, de manera individual o conjuntamente con el Director Responsable de Obra, la solicitud de licencia de obra mayor de acuerdo a lo estipulado en esta ley, su reglamento y sus normas técnicas complementarias, relativas a su especialidad;
- b) Suscribir de manera individual o conjuntamente con el Director Responsable de Obra, la solicitud de licencia, el proyecto de la obra y su respectiva memoria ante el INAH, INBA o el Instituto correspondiente, las solicitudes para obra en las edificaciones nuevas y existentes dentro del polígono del Centro Histórico, Pueblo Mágico o cualquier delimitación patrimonial realizada por los gobiernos Municipal, Estatal y/o Federal, y todas las estipuladas en esta ley, su reglamento y sus normas técnicas complementarias, relativas a su especialidad;
- c) Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que hayan sido realizados los estudios requeridos por el caso y se hayan cumplido con las disposiciones reglamentarias aplicables y la legislación vigente al respecto, relativas a la restauración, conservación, mantenimiento, adecuación y demás que le competen;
- d) Vigilar que la obra durante el proceso de intervención se apegue estrictamente al proyecto correspondiente a su especialidad y que tanto los procedimientos, como los materiales empleados concuerden con los especificados y con las normas de calidad del proyecto de restauración, adecuación y rescate aprobado;
- e) Notificar a la Dirección o al Director Responsable de Obra, según sea el caso, cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar su ejecución, asentándolo en el libro de bitácora. En caso de no ser atendida esta notificación deberá comunicarla a la Secretaria y al Instituto correspondiente para que proceda a la suspensión de los trabajos enviando copia a la Comisión; y

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

- f) Responder de cualquier violación a las disposiciones de esta ley, su reglamento y sus normas técnicas complementarias, relativas a su especialidad y las demás leyes y reglamentos aplicables, relativos a su especialidad.

V. CORRESPONSABLE EN VÍAS TERRESTRES.

- a) Suscribir, de manera individual o conjuntamente con el Director Responsable de Obra, la solicitud de licencia de obra mayor (en el caso de obra privada) o a la Dirección de Obra Pública (en el caso de obra pública), de acuerdo a lo estipulado en esta ley, su reglamento y sus normas técnicas complementarias, relativas a su especialidad;
- b) Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que hayan sido realizados los estudios y se hayan cumplido de acuerdo a las disposiciones establecidas por este reglamento, las diferentes leyes y reglamentos de obra pública y todas las normas aplicables en materia de esta especialidad;
- c) Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto correspondiente a su especialidad y que tanto los procedimientos como los materiales empleados, correspondan a lo especificado y a las Normas de Calidad del proyecto;
- d) Notificar a la Secretaria, Dirección de Obra Pública y/o Director Responsable de Obra, según sea el caso, cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la ejecución del proyecto, asentándose en la bitácora de obra. En caso de no ser atendida esta notificación deberá comunicarlo a la Secretaria y/o Dirección de Obra Pública, según sea el caso para que proceda a la suspensión de los trabajos enviando copia a la Comisión; y
- e) Responder de cualquier violación a las disposiciones de esta ley, su reglamento y sus normas técnicas complementarias, relativas a su

PROYECTO DE LEY
LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

especialidad, las leyes y reglamentos de obra pública y las demás leyes y reglamentos aplicables, relativos a su especialidad.

- VI. Refrendar su registro cada año o cuando lo determine la secretaria con la Comisión, por modificaciones a esta ley, su reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias. En particular informará al Instituto Técnico de la Construcción, sobre su participación en aquellas licencias en las que haya otorgado su responsiva, así como de sus demás actuaciones con ese carácter, debiendo acreditar además que es miembro activo del Colegio de Profesionales correspondiente en la localidad.

TÍTULO DÉCIMO
FORMACIÓN DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y
CORRESPONSABLES

Capítulo I
Acreditación de los Directores Estatales de Obra y
Corresponsables Estatales

Artículo 107. El Director Responsable de Obra y Corresponsable, transitará a acreditarse como Estatal, por parte del Instituto Técnico de la Construcción, en el que se emitirá una convocatoria con los lineamientos, en el que se darán cursos regionales.

Artículo 108. El Director Responsable de Obra y Corresponsable es un profesional independiente certificado en la construcción a nivel municipal, que para acreditarse con el carácter como DRO y Corresponsable Estatal requiere acreditar y cumplir los siguientes requisitos administrativos:

PROYECTO DE LEY
LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

- I.- El DRO y el corresponsable tiene que estar certificado y recertificado
- II. El DRO y corresponsable tienen que tener acreditado su carnet.
- III. El DRO y corresponsable tiene que cumplir con los requisitos de la convocatoria emitido por el Instituto Técnico de la Construcción.

Capítulo II
De la Capacitación y Examen de los Directores
Responsables de Obra y Corresponsables

Artículo 109. Los profesionistas en el ramo de la construcción que aspiren por primera vez a ser Directores Responsables de Obra y/o Corresponsables, así como quien estuvo más de tres años sin refrendar el carnet como DRO o Corresponsable, deberán acreditar el Curso de Inducción y Actualización de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, que consiste en 60 horas de capacitación, avalada dentro de los colegios de profesionistas que integran el Consejo Consultivo de la Construcción, el cual tendrá una validez de un año, y se actualizara debidamente cuando venza el plazo.

Artículo 110. Los Directores Responsables de Obra deberán contar con una "Certificación en construcción para Director Responsable de Obra" emitida por el Instituto Técnico de la Construcción en coordinación con los colegios de profesionistas que integran el Consejo Consultivo de la Construcción, el cual tendrá una validez de cinco años.

Artículo 111. Los Corresponsables deberán contar con una "Certificación en materia a la especialidad de su corresponsabilidad" emitida por el Instituto Técnico de la Construcción en coordinación con los colegios de profesionistas que integran el Consejo Consultivo de la Construcción, el cual tendrá una validez de cinco años.

Artículo 112. Los cursos y capacitaciones serán realizadas por los colegios de profesionistas que integran el Consejo Consultivo de la Construcción de manera presencial o virtual en cada una de las 7 regiones económicas que conforman el Estado de Puebla y deberán ir debidamente firmadas por la comisión conformada en cada región para ser válidas. Quienes tomen dicha capacitación deberá tomarla en su región de acuerdo a la ubicación de residencia registrada ante el Instituto Técnico de la Construcción.

Artículo 113. Los exámenes serán realizados por el Instituto Técnico de la Construcción de manera presencial en cada una de las 7 regiones económicas que conforman el Estado de Puebla, para ser evaluados por el propio instituto y posteriormente en coordinación con los colegios de profesionistas que integran el consejo consultivo de la construcción, entregar los resultados a través de estos.

Artículo 114. Todos los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, deberán tomar por lo menos 60 horas anuales de cursos de capacitación y actualización en materia de construcción, desarrollo urbano, obra pública o especialidad.

Capítulo III

De la Certificación y Recertificación de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables

Artículo 115. Las Certificaciones y recertificaciones se podrá obtener mediante las siguientes opciones:

- I. Curso de capacitación emitidos por los colegios que integran el Consejo Consultivo de la Construcción, que consiste en por lo menos 90 horas de capacitación, acreditando el examen de conocimientos técnicos en construcción, aplicado por el Instituto Técnico de la Construcción; y
- II. Por portafolio de experiencia profesional en materia de construcción, el cual

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

deberá recopilar por lo menos 5 años de experiencia profesional en construcción civil, obra pública y/o la especialidad correspondiente, según sea el caso, la cual será revisada por los colegios que integran el Consejo Consultivo de la Construcción, donde el Instituto Técnico de la Construcción expedirá la constancia de aprobación una vez revisada por los colegios de profesionistas.

El título de certificación y de recertificación se otorgarán por los colegios a más tardar un mes de acreditado el examen o haber obtenido la constancia de aprobación del portafolio de experiencia profesional y tendrá una vigencia de cinco años.

Artículo 116. Los cursos y capacitaciones para la "Certificación en materia a la especialidad de su corresponsabilidad" deberán ser realizados por especialistas en la materia con por lo menos cinco años de experiencia comprobados, así como acreditar la especialidad.

Artículo 117. Los cursos y capacitaciones para la "Certificación en construcción para Director Responsable de Obra" deberán ser realizados por Directores Responsables de Obra con por lo menos cinco años de experiencia comprobados en construcción.

Capítulo IV
Del Carnet de los Directores Responsables de Obra
y Corresponsables

Artículo 118. Los Directores Responsables de Obra y los Corresponsables, una vez que se hayan acreditado con la certificación, recertificación y actualización, procederán a realizar el trámite de Carnet de Directores Responsables de Obra y/o

PROYECTO DE LEY
LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

Corresponsables, a través del Instituto Técnico de la Construcción.

Artículo 119. El Instituto Técnico de la Construcción publicara en su página de internet, así como en la Plataforma, la lista actualizada de Directores Responsables de Obra y Corresponsables a fin de que pueda ser consultada por la ciudadanía en general.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR,
DEFENSA Y SEGURIDAD**

Artículo 120. El Procedimiento Sancionador o procedimiento administrativo sancionador, esta facultado en términos de esta Ley para ejercer potestad sancionadora en el que se aplicará el procedimiento del sistema de responsabilidad de la administración pública en sus sanciones administrativas y penales, garantizando los derechos de los administrados, observando los principios de legalidad, tipicidad, irretroactividad, proporcionalidad, responsabilidad, prescripción, principio non bis in idem sobre la tipificación en derecho penal y administrativo, y continuación de infracciones.

Artículo 121. La presente Ley y su Reglamento se sujetaran a los principios tributarios sancionadores y a todas las fases del procedimiento sancionador y a las garantías y derechos de defensa, dispuestos en las Leyes estatales en materia de competencia, para sancionar y regular las infracciones que se comentan por la actividad de la construcción en el estado y en sus municipios.

**Capítulo I
De las Sanciones**

Artículo 122. La Dirección de Obras Públicas sancionará al Director Responsable de Obra, Corresponsable de Obra, propietario o al poseedor del predio, en los

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

siguientes preceptos:

I. Con multa de cinco a cincuenta veces el salario mínimo diario vigente en el Estado, cuando:

- a) No se muestren a la autoridad o a solicitud del inspector, copia de las licencias de uso del suelo y de construcción, así como los demás permisos, dictámenes o autorizaciones que sean obligatorias para la construcción de la obra;
- b) Se invada con materiales la vía pública sin haber obtenido antes el permiso correspondiente;
- c) Se obstaculicen las funciones de los inspectores señaladas en esta Ley;
- d) Se violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios,
- e) No den aviso de terminación de las obras dentro del plazo señalado en las licencias correspondientes.

II. Con multa de cincuenta y uno a cien veces el salario mínimo diario vigente en el Estado, cuando no se encuentren en la fracción que antecede.

Capítulo II

De los Medios de Defensa

Artículo 123. En los términos que establece la Constitución Política del Estado de Puebla, el Congreso del Estado podrá revocar a instancia de parte los acuerdos y disposiciones de carácter general, emitidos por las autoridades que violen las disposiciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento.

PROYECTO DE LEY
LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

Artículo 124. En contra de las resoluciones dictadas en los recursos con motivo de la aplicación de esta Ley y sus normas técnicas complementarias, se estará a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Puebla.

Capítulo III
De la Inspección y Medidas de Seguridad

Artículo 125. La Dirección de Obras Públicas o la dirección equivalente en materia de construcción en los municipios y en el estado, podrán ordenar visitas de inspección de las construcciones que se encuentren en proceso o terminadas, para verificar que se cumplan con las disposiciones de la Ley y de las Normas Técnicas Complementarias.

Artículo 126. La Dirección de Obras Públicas o las direcciones equivalentes en materia de construcción, revisará los proyectos siempre que lo juzgue oportuno, particularmente cuando del resultado de la inspección de la obra o, con motivo de la manifestación de su terminación, se detecte alguna irregularidad o violación a las leyes, al presente ordenamiento o a las Normas Técnicas.

Artículo 127. El procedimiento de inspección se ajustará a lo siguiente:

a) El inspector comisionado deberá contar con una orden por escrito que contendrá los motivos y fundamentos de la misma, la fecha y ubicación de la obra por inspeccionar, el objeto de la visita, así como el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden;

b) El inspector deberá identificarse ante el propietario, el Director Responsable de Obra, Corresponsables o los ocupantes del lugar donde se vaya a efectuar la inspección, con la credencial vigente expedida a su favor por la autoridad y entregará al visitado copia legible de la orden de

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

inspección, mismo que tendrá la obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate;

c) Al inicio de la visita, el inspector deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de rebeldía, éstos serán propuestos por el propio inspector;

Artículo 128. La Dirección de Obras Públicas o dirección equivalente en materia de construcción del Municipio podrá ordenar la suspensión de una construcción cuando:

I. Represente peligro para las personas o sus bienes, o viole las disposiciones del presente ordenamiento o las normas técnicas derivadas de la misma, en este supuesto la Dirección de Obras Públicas solicitará un dictamen técnico emitido por personal debidamente calificado, para determinar la gravedad del asunto;

II. Se ejecute sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas o pueda causar daños a terceros o a la vía pública;

III. No se ajusten a las restricciones impuestas en la constancia o licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial o invada la vía pública, en este caso la Dirección de Obras Públicas ordenará al responsable de la obra que proceda a corregir las deficiencias, en un plazo que no exceda de seis meses, prorrogable en caso necesario;

Artículo 129. La Dirección de Obras Públicas podrá ordenar la clausura y la desocupación de obras terminadas, cuando:

PROYECTO DE LEY
LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

- I. La construcción se utilice total o parcialmente a algún uso o destino diferente al autorizado;
- II. El propietario o poseedor de una construcción no cumpla con las órdenes de corrección dentro del plazo girado para tal efecto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Construcciones para el estado y municipios de Puebla, entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga la Ley de Construcciones del Estado de Puebla, expedida por Decreto de la Secretaría del Honorable Congreso Local, publicado en el periódico oficial del estado de Puebla, el día martes 18 de junio de 1935, número 49, Tomo CXXXIV.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de un plazo de tres meses siguientes a la entrada en vigor de la publicación de Ley de Construcciones para el Estado y Municipios de Puebla, se presentará el proyecto del Reglamento de la Ley, en el Honorable Congreso Legislativo, para su aprobación y publicación correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de un plazo máximo de tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, se presentará la Iniciativa reforma a la Ley Orgánica Municipal, a efecto observar las disposiciones de la presente Ley y de que los ayuntamientos armonicen los reglamentos en materia de construcciones.

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

ARTÍCULO QUINTO. Se concede un plazo de seis meses a partir de la publicación del presente decreto, para constituir el Consejo Consultivo de la Construcción, avalado y aprobado en sesión de la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura del Honorable Congreso del Estado de Puebla.

ARTÍCULO SEXTO. Se concede un plazo de seis meses a partir de la publicación del presente decreto, para constituir el Instituto Técnico de la Construcción, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con patrimonio jurídico propio y con un sistema de recaudación de servicios en materia de la construcción para su funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO. Se interpone el plazo de seis meses a partir de la publicación del presente decreto, para que el Consejo Consultivo de la Construcción emita una convocatoria, para capacitar y en lo subsecuente acreditar mediante una certificación a los Directores Responsables de Obra y Corresponsables municipales, como DRO's y corresponsables Estatales.

Cuatro Veces Heroíca Puebla de Zaragoza,
07 de noviembre de 2022.

Atentamente.

Comisión de Comunicaciones e Infraestructura

Dip. Fernando Morales Martínez
Presidente

Dip. Eliana Cervantes González
Secretaria



Comisión de Comunicaciones e Infraestructura

Dip. Laura Ivonne Zapata Martínez
vocal

Dip. José Miguel Octaviano Huerta
vocal

Dip. Edgar Garmendia de los Santos vocal

Dip. Adolfo Alatríste Cantú
vocal

Dip. Erika Patricia Valencia Ávila
vocal



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

PROYECTO DE LEY
LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones III del artículo 9 y V del artículo 16 y el artículo 59 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El párrafo quinto del artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en nuestra Nación queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, así como que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad indica que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos reconocidos en el orden jurídico mexicano, sin distinción alguna de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.



Atendiendo al fondo de la presente iniciativa, es importante definir como “persona de talla baja” a todas las personas, con algún tipo de trastorno de talla, de los cuales existen más de 200 tipos, la mayor parte desconocidos por la ciencia, por lo cual, de manera regular, son diagnosticados con acondroplasia, lo que quiere decir trastorno genético del crecimiento de los huesos, el cual ocurre en una de cada 25 mil personas nacidas vivas a nivel mundial¹.

Con la finalidad de visibilizar esta situación por la cual atraviesan miles de personas, desde el año 2013, a petición de la agrupación Little People of America, en homenaje al nacimiento del actor y activista William John Bertanzetti “Billy Party”, quien fundó dicha organización en 1957, se conmemora el Día Mundial de las Personas de Talla Baja, sin embargo, en la actualidad la realidad sigue siendo muy similar a la de antes, pues día con día somos testigos de cómo de manera constante y reiterada, se atenta contra los derechos de este sector de la población.

Partiendo de esta premisa, en México, desde el año 2014, se decretó el 25 de octubre como el “Día Nacional de las Personas de Talla Baja” y el 12 de julio de 2018 se reformó el artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para incluir la acondroplasia o talla baja como una discapacidad, dejando con ello que las personas de talla baja gocen plenamente y sin discriminación de todos y cada uno de sus derechos.

A pesar de esta reforma, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía aún no ha realizado algún censo demográfico sobre este grupo poblacional, lo que impide que se elaboren indicadores y se planifiquen intervenciones enfocadas a mejorar la vida de las personas de talla baja y resolver las problemáticas a las que se enfrentan en el acceso a derechos.

Para atender la gravedad del asunto, de acuerdo con la Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México se expuso que, según la percepción de las personas encuestadas, el grupo poblacional de estatura baja es uno de los 11 más discriminados en la capital mexicana y, de igual forma, 35.5% de las personas residentes en la Ciudad de México observó muchas formas de discriminación contra este grupo.²

¹ https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=6287&id_opcion=658&op=214

² <https://www.elfinanciero.com.mx/el-preguntario/2022/10/25/a-proposito-del-dia-mundial-de-personas-de-talla-baja-cuanto-medimos-los-mexicanos/>



En esta lluvia de ideas, es importante precisar que la lucha de las personas de talla pequeña se enfoca en la eliminación de la discriminación, al exhortar a la sociedad a respetarles, incluirles y reconocerles, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de todas las personas, sin embargo, según datos de la organización Little People of America y de la Fundación Gran Gente Pequeña de México, A.C.³:

- Hay más de 400 formas distintas de enanismo y displasia esquelética;
- La acondroplasia es la más común de las displasias óseas que se da en aproximadamente 1 de cada 25 mil personas;
- Todos los casos de acondroplasia surgen debido a una mutación específica en el gen FGFR3, el cual codifica una proteína esencial, para el reconocimiento del estímulo de crecimiento;
- Las displasias esqueléticas afectan el crecimiento óseo y varían de una afección a otra, así como la gravedad en cada individuo;
- Las personas de talla baja, generalmente, no son más altas que 1.5 metros de altura adulta, siendo el rango de altura promedio de 0.81 a 1.34 metros.
- Se estima que a nivel internacional hay 651 mil personas con algún tipo de condición que causa baja estatura; y
- En julio de 2009 la palabra "enano" fue declarada inapropiada y ofensiva.

Ante este panorama, es vital garantizar la inclusión de las personas de talla baja en el análisis y diseño de políticas públicas que repercuten directamente en sus vidas y que contemplen la inclusión absoluta de todas las personas para el ejercicio de todos los derechos, no desde la mirada de la infantilización o el menosprecio.

Incluso, como una acción afirmativa en ese sentido, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación exhortó a los sectores público y privado y a la sociedad, en

³ <https://www.copred.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/pronunciamiento-25-de-octubre-dia-mundial-de-las-personas-de-talla-baja-y-dia-nacional-de-personas-de-talla-baja>



general, a que el día 25 de octubre, Día Mundial de las Personas de Talla Baja, se sumaran con acciones de inclusión y respeto a las personas de talla baja, siendo ésta una forma de visibilizarlos y hacer notar sus preocupaciones en la vida diaria.

También la Comisión Nacional de los Derechos Humanos llamó a la sociedad, en su conjunto, a brindar las herramientas y apoyos necesarios, para el pleno desarrollo de las personas de talla baja en un entorno de inclusión y a utilizar el lenguaje adecuado, evitando conceptos despectivos e inadecuados.

Ante la falta de estadísticas oficiales en México, relacionadas con el número de personas en condición de talla baja, los datos existentes dejan en la población dudas que a la fecha no se han podido responder, aunado a que el INEGI tampoco cuenta con un padrón de ese grupo poblacional, lo que no permite identificar de manera puntual, los problemas a los que se enfrentan.

Es por ello que, de acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional sobre Discriminación, el 20.2% del total de la población mayor de 18 años declaró haber sido víctima de discriminación, estando entre los principales motivos de ésta, la estatura, al mismo tiempo que el 58% de las personas encuestadas opinó que no se respetan los derechos de las personas con discapacidad, problema que se ha vuelto aún mayor.⁴

La falta de oportunidades laborales e infraestructura, así como comentarios despectivos, es lo que sufren las personas de talla pequeña, razón por la cual y como una forma de hacer valer los derechos de las personas con discapacidad, las y los diputados del Estado de Michoacán aprobaron con 23 votos a favor que todas las instalaciones públicas o privadas de la entidad cuenten con un “Escalón Universal” para que las personas de talla baja tengan alcance, en cualquier espacio de la entidad, debiendo el escalón estar integrado por un peldaño o más, de acuerdo a las necesidades de cada persona de talla baja, así como con una medida no mayor a 10.50 centímetros cada escalón.⁵

Con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones III del artículo 9 y V del artículo 16 y el artículo 59 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, con la finalidad de:

⁴ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Comunicados/2018/Com_2018_328.pdf

⁵ <https://www.elsoldemexico.com.mx/republica/sociedad/aprueban-en-michoacan-el-escalon-universal-para-personas-de-talla-baja-8962148.html>



- Establecer que será materia de coordinación entre el Estado y los Municipios, entre otras, la gestión para que el transporte e infraestructura urbana permita la movilidad, libre tránsito, uso y acceso de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de cualquier forma de asistencia humana, animal, uso de escalón universal para personas de talla baja o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, con seguridad a los espacios públicos y privados;
- Contemplar como uno de los derechos de las personas con discapacidad, el facilitarles el acceso y desplazamiento con las formas de asistencia humana, animal, uso de escalón universal para personas de talla baja o cualquier otro medio técnico o electrónico, tecnológico que la ciencia aporte, en el interior de espacios laborales, comerciales y recreativos; e
- Indicar que el Instituto de Discapacidad para el Estado de Puebla promoverá ante las autoridades competentes, la transformación y adaptación de la infraestructura urbana, para garantizar el libre acceso de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de cualquier forma de asistencia humana, animal, escalón universal para personas de talla baja o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, a todos los espacios y edificios públicos

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones III del artículo 9 y V del artículo 16 y el artículo 59 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 9.- Será materia de coordinación entre el Estado y los Municipios:	Artículo 9.- ...
I.- y II.- ...	I.- y II.- ...
III.- La gestión para que el transporte e infraestructura urbana permita la	III.- La gestión para que el transporte e infraestructura urbana permita la



<p>movilidad, libre tránsito, uso y acceso de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de cualquier forma de asistencia humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, con seguridad a los espacios públicos y privados;</p> <p>IV.- a XII.- ...</p> <p>Artículo 16.- Los derechos humanos, las libertades fundamentales y los derechos que establece la presente Ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad y tenga por objeto discriminar, anular o menoscabar sus derechos, de manera enunciativa y no limitativa entre otros, los de:</p> <p>I.- a IV.- ...</p> <p>V.- Facilitar el acceso y desplazamiento con las formas de asistencia humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico, tecnológico que la ciencia</p>	<p>movilidad, libre tránsito, uso y acceso de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de cualquier forma de asistencia humana, animal, uso de escalón universal para personas de talla baja o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, con seguridad a los espacios públicos y privados;</p> <p>IV.- a XII.- ...</p> <p>Artículo 16.- ...</p> <p>I.- a IV.- ...</p> <p>V.- Facilitar el acceso y desplazamiento con las formas de asistencia humana, animal, uso de escalón universal para personas de talla baja o cualquier otro</p>
--	---



<p>aporte, en el interior de espacios laborales, comerciales y recreativos;</p> <p>VI.- a X.- ...</p> <p>Artículo 59.- El Instituto promoverá ante las autoridades competentes, la transformación y adaptación de la infraestructura urbana, para garantizar el libre acceso de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de cualquier forma de asistencia humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, a todos los espacios y edificios públicos.</p> <p>...</p>	<p>medio técnico o electrónico, tecnológico que la ciencia aporte, en el interior de espacios laborales, comerciales y recreativos;</p> <p>VI.- a X.- ...</p> <p>Artículo 59.- El Instituto promoverá ante las autoridades competentes, la transformación y adaptación de la infraestructura urbana, para garantizar el libre acceso de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de cualquier forma de asistencia humana, animal, escalón universal para personas de talla baja o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, a todos los espacios y edificios públicos.</p> <p>...</p>
---	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL ARTÍCULO 9 Y V DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA



ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones III del artículo 9 y V del artículo 16 y el artículo 59 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9.- ...

I.- y II.- ...

III.- La gestión para que el transporte e infraestructura urbana permita la movilidad, libre tránsito, uso y acceso de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de cualquier forma de asistencia humana, animal, **uso de escalón universal para personas de talla baja** o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, con seguridad a los espacios públicos y privados;

IV.- a XII.- ...

Artículo 16.- ...

I.- a IV.- ...

V.- Facilitar el acceso y desplazamiento con las formas de asistencia humana, animal, **uso de escalón universal para personas de talla baja** o cualquier otro medio técnico o electrónico, tecnológico que la ciencia aporte, en el interior de espacios laborales, comerciales y recreativos;

VI.- a X.- ...

Artículo 59.- El Instituto promoverá ante las autoridades competentes, la transformación y adaptación de la infraestructura urbana, para garantizar el libre acceso de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de cualquier forma de asistencia humana, animal, **escalón universal para personas de talla baja** o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, a todos los espacios y edificios públicos.

...



HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 08 DE NOVIEMBRE DE 2022

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones III del artículo 3 y VI del artículo 4 y el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su numeral 1º, que a todas las personas gozarán del reconocimiento pleno de sus derechos humanos, teniendo las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que también, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, la edad o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



Que por otro lado, nuestra norma constitucional considera como uno de los derechos de todas las personas, el relativo al trabajo, tan es así que encuentra su protección en los artículos 5º y 123, precisando este último que éste deberá de desarrollarse, de manera digna, pero además, tendrá como característica, que sea socialmente útil.

Que de acuerdo con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, uno de los derechos que las mismas tienen es el del trabajo, tan es así que, en su numeral 5º, se señala lo siguiente:

“Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos: [...]

V. Del trabajo y sus capacidades económicas:

A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.

A ser sujetos de acciones y políticas públicas de parte de las instituciones federales, estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social [...].”

Que en el marco jurídico internacional, el derecho al trabajo de las personas adultas mayores se encuentra especificado en el artículo 18 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la cual precisa que las personas mayores tienen derecho a un trabajo digno y decente y a la igualdad de oportunidades y de trato respecto de los otros trabajadores, sea cual fuere su edad.

Que los Estados Partes, en consecuencia, tienen el deber de adoptar medidas para impedir la discriminación laboral de las personas adultas mayores, quedando prohibida cualquier distinción que no se base en las exigencias propias de la naturaleza del cargo, de conformidad con la legislación nacional y en forma apropiada a las condiciones locales.

Que la Convención precisa que el empleo o la ocupación de las personas adultas mayores debe contar con las mismas garantías, beneficios, derechos



laborales y sindicales, además de ser remunerado por el mismo salario aplicable a todas las personas trabajadoras frente a iguales tareas y responsabilidades, debiendo adoptar los Estados las medidas legislativas, administrativas o de otra índole, para promover el empleo formal de las personas adultas mayores y regular las distintas formas de autoempleo y el empleo doméstico, con miras a prevenir abusos y garantizar una adecuada cobertura social y el reconocimiento del trabajo no remunerado.

Que los Estados Partes también tienen el deber de promover políticas laborales dirigidas a propiciar que las condiciones, el ambiente de trabajo, horarios y la organización de las tareas sean adecuadas a las necesidades y características de las personas adultas mayores, a través del diseño de programas para la capacitación y certificación de conocimientos y saberes, para promover el acceso de las personas adultas mayores a mercados laborales más inclusivos.

Que en México, el porcentaje de personas adultas mayores a 60 años, actualmente, es del 12%, donde el 6.4% corresponde a mujeres, debido a que este grupo tiene una mayor longevidad, lo cual se conoce como feminización de la vejez; teniendo este proceso origen en el incremento de la esperanza de vida, la disminución de las tasas de natalidad y mortandad, la urbanización y los cambios en la estructura social y familiar¹.

Que dadas estas cifras, los países del mundo enfrentan el reto de crear estrategias que permitan satisfacer las necesidades económicas, políticas y sociales de las personas adultas mayores, a través de una perspectiva de género, derechos humanos y curso de vida, tan es así que, como consecuencia del aumento en la esperanza de vida, el requerimiento de recursos y servicios para la satisfacción de las necesidades sociales, incluyendo el trabajo, resulta un tema prioritario en la realidad.

Que de acuerdo con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, es usual que muchas personas adultas mayores que llegan a la vejez, en condiciones de salud aceptables, se mantengan activas y trabajen en alguna

¹ <https://www.gob.mx/inapam/es/articulos/empleo-ante-el-envejecimiento-demografico-recomendaciones-para-garantizar-el-derecho-al-trabajo-para-las-personas-adultas-mayores-y-su-proteccion-social?idiom=es>, consulta realizada a ocho de noviembre de dos mil veintidós.



actividad remunerada, inclusive después de la edad tradicional de retiro, lo que puede responder a una infinidad de circunstancias, como son:

- Muchas personas llegan a la vejez sin acceso a una pensión y no cuentan con recursos económicos suficientes para vivir, motivo por el cual su inserción laboral se vuelve indispensable;
- Es frecuente que las personas mayores que aún gozan de funcionalidad y autonomía, busquen seguir activas y trabajar de forma remunerada, lo cual las hace sentirse útiles y autorrealizadas, además de que les permite obtener reconocimiento por las habilidades, aptitudes y saberes que aportan a la sociedad;
- La creciente participación económica de las mujeres, además de factores como la viudez, mayor esperanza de vida y vulnerabilidad económica y patrimonial, las obliga a seguir trabajando, durante su vejez; y
- Quienes tienen acceso a una pensión, no siempre pueden cubrir sus necesidades, por lo que el trabajo se convierte en una alternativa para obtener mayores ingresos.

Que por desgracia, la situación laboral que viven las personas adultas mayores, en México, es complicada, tomando en cuenta que se tiene un sistema de pensiones debilitado, que existe un aumento en el mercado de trabajo informal y condiciones laborales poco favorables que ponen en riesgo su integridad y dificultan el acceso a satisfactores básicos, como lo son la vivienda, la alimentación, el vestido, así como los servicios de salud.

Que por ello, es prioritario elaborar estrategias que respondan a las necesidades de las personas adultas mayores y consideren factores como la ubicación geográfica, condición de género, estado de salud, nivel de funcionalidad, condiciones socioeconómicas, contexto familiar y trayectorias de vida, a fin de



asegurar protección social, acceso a la jubilación, pensiones de calidad y oportunidades laborales dignas y seguras, siendo indispensable²:

- Garantizar el acceso a empleos formales, dignos y seguros para todas las personas a lo largo de su proceso de envejecimiento y todo su ciclo de vida, a fin de evitar desigualdades sociales y económicas acumuladas, que puedan acentuarse, durante la vejez;
- Capacitar a entes públicos y privados sobre temas de vejez y proceso de envejecimiento, para sensibilizar y coadyuvar en la generación de espacios libres de violencia, discriminación y exclusión laboral, por motivos de edad, género o condición de salud;
- Generar entornos sociales que favorezcan el envejecimiento activo de la población y permitan que las personas se sigan manteniendo activas, hasta llegar a edades avanzadas, respetando su independencia y autonomía;
- Garantizar oportunidades laborales dignas, formales y bien remuneradas, para las personas adultas mayores, con enfoque de género y derechos humanos;
- Reconocer las habilidades, aptitudes, saberes y experiencia que pueden aportar las personas adultas mayores en el campo laboral y romper con el paradigma que relaciona la productividad como un valor inherente a la juventud;
- Crear programas de inserción laboral que fomenten la participación de las mujeres, a partir de su edad productiva y durante las distintas etapas de su proceso de envejecimiento; y
- La suma de estos elementos permitirá generar condiciones favorables de empleo para las personas, permitiéndoles gozar de una mejor calidad de vida durante su vejez.

² <https://www.gob.mx/inapam/es/articulos/empleo-ante-el-envejecimiento-demografico-recomendaciones-para-garantizar-el-derecho-al-trabajo-para-las-personas-adultas-mayores-y-su-proteccion-social?idiom=es>, consulta realizada a ocho de noviembre de dos mil veintidós.



Que según el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, anuncios laborales que establecen fechas mínimas de edad son considerados como discriminatorios, así pues, aunque negar un empleo por motivos de edad esté prohibido por la Constitución y la Ley Federal del Trabajo, lo cierto es, que son cada vez más las empresas que, aunque no señalen explícitamente un filtro de edad, cierran las puertas a miles de mexicanas y mexicanos que ven limitadas sus oportunidades de desarrollo económico y social³.

Que en palabras del presidente de la Asociación Mexicana por la No Discriminación Laboral por Edad o Género, el 90% de las vacantes ofrecidas dejan fuera a las personas mayores de 35 años, situación que es más perjudicial, dependiendo de la edad de las personas que buscan trabajo, como es el caso de las personas adultas mayores, tan es así que la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo también ha reconocido que las ofertas se limitan a grupos de edad muy cerrados, a pesar de que, desde el punto de vista médico, una persona de entre 35 y 55 años goza de salud óptima, para desempeñar con excelencia su labor profesional.

Que desafortunadamente, la situación laboral de las personas adultas mayores resulta cada vez más complicada, lo que hace que el respeto a su derecho al trabajo sea día con día mayormente transgredido, debido a que, aun teniendo uno, no se le toma en cuenta o se le hace menos, para el desarrollo de actividades.

Que por tal motivo, es necesario que implementemos programas y llevemos a cabo acciones, para promover empleos y trabajos dignos y socialmente útiles a las personas adultas mayores, respetando con ello, sus derechos humanos, en virtud de que, ante el intenso y acelerado proceso de envejecimiento poblacional que enfrenta el país, es urgente analizar las condiciones de vida y los principales problemas económicos de este grupo poblacional y atender sus demandas y necesidades, para crear condiciones para acceder a una vida digna⁴.

³ https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=4600&id_opcion, consulta realizada a ocho de noviembre de dos mil veintidós.

⁴ <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/impulsan-iniciativa-para-garantizar-el-derecho-de-las-pam-al-trabajo-digno-y-socialmente-util>, consulta realizada a ocho de noviembre de dos mil veintidós.



Que las personas adultas mayores conforman un importante sector poblacional, con la experiencia, conocimiento y madurez que adquieren, a través del tiempo, haciéndolas únicas y valiosas en la sociedad, pues conjugan un cúmulo de sapiencias que permiten matizar la perspectiva en el desempeño del trabajo, brindando con ello diferentes vertientes en función de su experimentada visión.

Que estas personas, además, son modelo de constancia, persistencia y trabajo, por lo que existen quienes desean continuar trabajando, con la finalidad de sentirse útiles, aunque verdaderamente lo sean y sigan aportando, por lo que la sociedad debe corresponder, en la medida de lo que ha recibido de estas personas a lo largo de su vida, pues la sociedad que hoy en día tenemos es producto del trabajo y esfuerzo de la gente adulta mayor; por lo que se les debe hacer un reconocimiento, así como proporcionar y crear los instrumentos que les protejan y permitan dedicarse a la actividad que mejor consideren para sí mismas.

Que es importante observar aspectos particulares de las personas adultas mayores, como es el rendimiento físico, debiendo proporcionarles las condiciones, para continuar percibiendo una remuneración, por su desempeño laboral y más aún, en el caso de aquellas personas, quienes más que por gusto, por necesidad requieren de un ingreso.

Que en atención a ello, resulta necesario actualizar y ampliar los parámetros de la legislación, con el objetivo de que ésta les permita realizar la actividad que cada una de las personas adultas mayores decida desempeñar, con la certeza de que sus derechos laborales se encuentran contemplados en el correspondiente marco legal, promoviendo que éste sea digno y socialmente útil.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar las fracciones III del artículo 3 y VI del artículo 4 y el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, con la finalidad de garantizar a las personas adultas mayores un trabajo digno y socialmente útil.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones III del artículo 3 y VI del artículo 4 y el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley de



Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 3</p> <p>Para efectos de esta Ley, se le denominará "SEDIF" al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, que tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- Motivar que desempeñen trabajos, actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su profesión, oficio o habilidad manual, estableciendo para tal efecto en coordinación con la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, programas de capacitación, financiamiento y autoempleo;</p> <p>IV.- a XI.- ...</p> <p>ARTÍCULO 4</p>	<p>ARTÍCULO 3</p> <p>Para efectos de esta Ley, se le denominará "SEDIF" al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, que tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- Motivar que desempeñen trabajos dignos y socialmente útiles, actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su profesión, oficio o habilidad manual, estableciendo para tal efecto en coordinación con la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, programas de capacitación, financiamiento y autoempleo;</p> <p>IV.- a XI.- ...</p> <p>ARTÍCULO 4</p>



<p>La presente Ley reconoce como derechos de las personas adultas mayores:</p>	<p>...</p>
<p>I.- a V.- ...</p>	<p>...</p>
<p>VI.- Seguir siendo parte activa de la sociedad, recibiendo en condiciones de igualdad la oportunidad de ser ocupado en trabajos, actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su profesión, oficio o habilidad manual, sin más restricción que sus limitaciones físicas o mentales declaradas por autoridad médica o legal competente, siempre y cuando otorguen su voluntad;</p>	<p>I.- a V.- ...</p> <p>VI.- Seguir siendo parte activa de la sociedad, recibiendo en condiciones de igualdad la oportunidad de ser ocupado en trabajos dignos y socialmente útiles, actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su profesión, oficio o habilidad manual, sin más restricción que sus limitaciones físicas o mentales declaradas por autoridad médica o legal competente, siempre y cuando otorguen su voluntad;</p>
<p>VII.- a XX.- ...</p>	<p>VII.- a XX.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 35</p>	<p>ARTÍCULO 35</p>
<p>De conformidad con las leyes aplicables, las personas adultas mayores podrán continuar trabajando y decidirán libremente el momento en el que deseen iniciar los trámites de jubilación, sin que para ello influya su edad cronológica.</p>	<p>...</p>
<p>De igual forma, sus actividades laborales, serán siempre acordes a sus aptitudes y capacidad física y mental, debiendo abstenerse de asignarles trabajos denigrantes o disminuirles el salario.</p>	<p>De igual forma, sus actividades laborales, serán siempre dignas y socialmente útiles, acordes a sus aptitudes y capacidad</p>



física y mental, debiendo abstenerse de asignarles trabajos denigrantes o disminuirles el salario.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL ARTÍCULO 3 Y VI DEL ARTÍCULO 4 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones III del artículo 3 y VI del artículo 4 y el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3

...

I.- y II.- ...

III.- Motivar que desempeñen trabajos **dignos y socialmente útiles**, actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su profesión, oficio o habilidad manual, estableciendo para tal efecto en coordinación con la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, programas de capacitación, financiamiento y autoempleo;



IV.- a XI.- ...

ARTÍCULO 4

...

I.- a V.- ...

VI.- Seguir siendo parte activa de la sociedad, recibiendo en condiciones de igualdad la oportunidad de ser ocupado en trabajos **dignos y socialmente útiles**, actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su profesión, oficio o habilidad manual, sin más restricción que sus limitaciones físicas o mentales declaradas por autoridad médica o legal competente, siempre y cuando otorguen su voluntad;

VII.- a XX.- ...

ARTÍCULO 35

...

De igual forma, sus actividades laborales, serán siempre **dignas y socialmente útiles**, acordes a sus aptitudes y capacidad física y mental, debiendo abstenerse de asignarles trabajos denigrantes o disminuirles el salario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

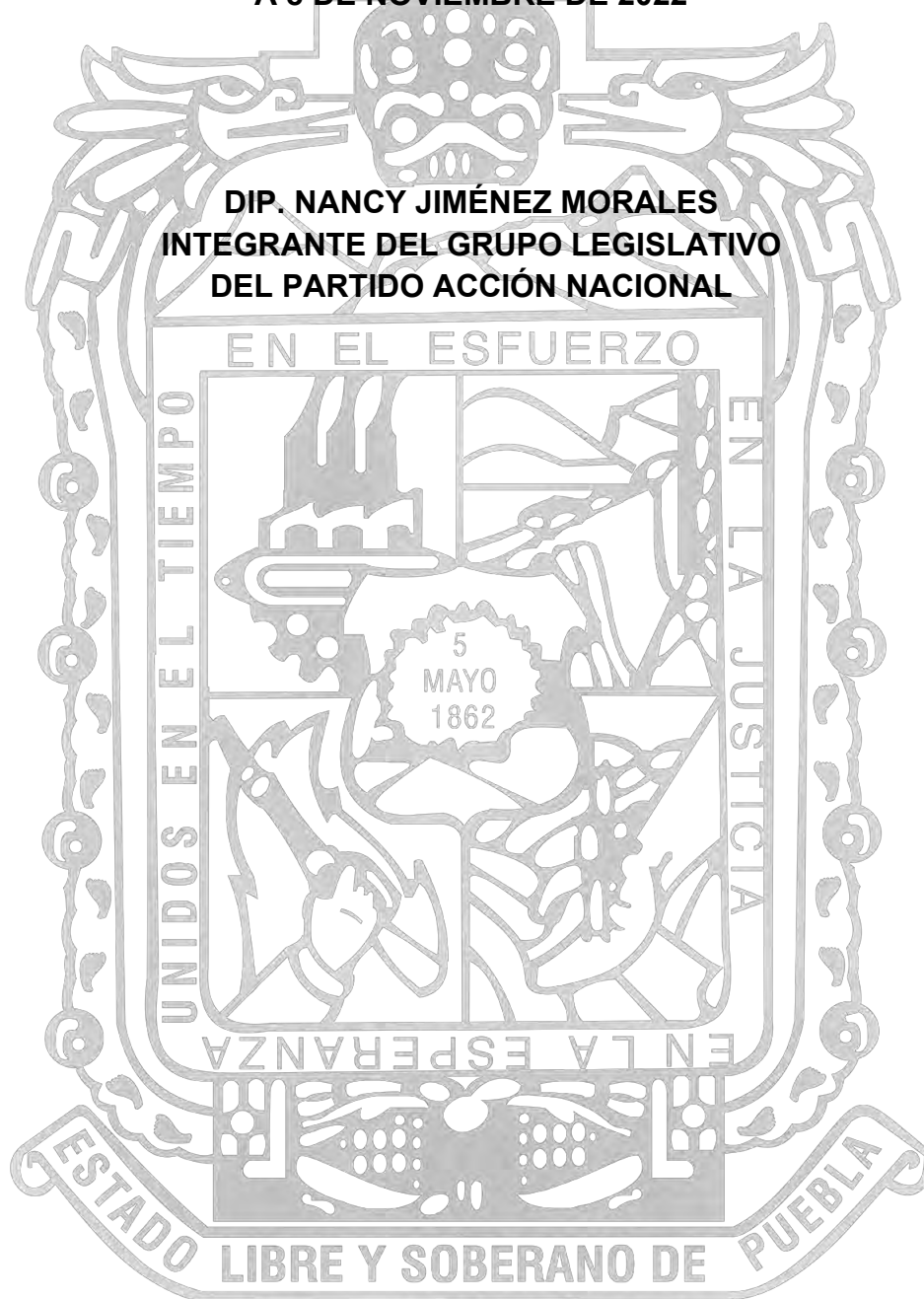
SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 8 DE NOVIEMBRE DE 2022

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIPUTADO NESTOR CAMARILLO MEDINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO POBLANO DE ASISTENCIA AL MIGRANTE, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone la protección, garantía y reconocimiento de los derechos de todas las personas; no solo de los contemplados por la Constitución Federal, sino también por diversos Tratados Internacionales de los que México es parte, además de asegurar las garantías para su protección. De igual forma, se prohíbe cualquier tipo de discriminación, motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, dentro del numeral cuarto de dicho ordenamiento, se desprende la igualdad entre mujeres y hombres ante la ley.

Por cuanto hace a la Constitución del Estado, la misma refiere, en su artículo 7, que son habitantes del Estado las personas que residan o estén domiciliadas en su territorio y las que sean transeúntes, por hallarse en éste de manera transitoria. En ese sentido, dentro del párrafo segundo nos expresa que, en el Estado, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y en la propia Constitución Poblana. Por su parte, el artículo 8 manifiesta que, tanto la Constitución Local como las leyes,

reglamentos, decretos y demás ordenamientos emitidos por las autoridades competentes, benefician e imponen deberes a todas las personas que se hallen en cualquiera parte del territorio del Estado de Puebla, sean poblanos o no, tengan su domicilio o residencia en él o sean transeúntes; pero respecto a la condición jurídica de los extranjeros se estará a lo dispuesto por las leyes federales.

En ese sentido, la fracción V del artículo 13, expresa lo siguiente:

Artículo 13:

...

V. El Estado, en coordinación con el Gobierno Federal, establecerá políticas sociales para proteger a *los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero*, mediante acciones que defiendan sus derechos laborales, ayuden a mejorar las condiciones de salud, velen por el respeto de sus derechos humanos y promuevan la difusión de sus culturas.¹

La migración, según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, proviene **de la raíz latina "migratio" que en esencia quiere decir desplazarse, moverse.**²

En otras palabras, es el desplazamiento geográfico de individuos o grupos, generalmente por causas económicas, sociales o de seguridad. Las migraciones en general, se han dado a lo largo de la historia, es decir, desde de la evolución y desarrollo del ser humano hasta la fecha, a causa de crecientes necesidades o debido a la escasez o falta de oportunidades de supervivencia en el país o en el lugar de origen.

Parte de las obligaciones del Estado, se centran en salvaguardar, proteger y garantizar los derechos de todas las personas, tanto nacionales como internacionales. Por tal virtud, el 09 de marzo del año 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto por el que se creó la *Coordinación Estatal de Asuntos Internacionales y de Apoyo a Migrantes Poblanos, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado*.

Más tarde, en el año 2017, cambió su denominación por Instituto Poblano de Asistencia al Migrante, el cual, en su numeral 3º, expresa su objeto, mismo que a la letra dice:

¹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Disponible en: [https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Constitucion Política del Estado Libre y Soberano de Puebla T2 24102022.pdf](https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Puebla%20T2%2024102022.pdf). Consultado en Octubre 2022.

² Definición de Migración RAE. Disponible en: <https://dle.rae.es/migraci%C3%B3n%20?m=form>. Consultado en Octubre de 2022.



ARTÍCULO 3

El "Instituto" tendrá como objeto:

I.-Apoyar la protección a ciudadanos poblanos en el extranjero y de sus familias en sus lugares de origen, conforme a la política exterior de México, atendiendo en todo momento al respeto de los derechos de los poblanos en el exterior y el fortalecimiento de su sentido de pertenencia.

Este Organismo Público Descentralizado coordinará y ejecutará las acciones orientadas a promover el desarrollo integral de migrantes poblanos y sus familias, involucrándolos en la vida económica, política, cultural y social del Estado.

II.- Promover y propiciar la coordinación de acciones del Gobierno del Estado de Puebla en el exterior, vinculando a instituciones públicas y privadas de carácter internacional con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para obtener asistencia técnica, cooperación científica, cultural, educativa o financiamiento, a favor de los migrantes poblanos y sus familias, a través de la realización de cualquier acuerdo, convenio o acto, de conformidad con la legislación aplicable.

III.- Se deroga.

El "Instituto" llevará a cabo sus actividades de forma programada de conformidad con las políticas, estrategias, prioridades y restricciones que para el logro de sus objetivos y metas establezca el Gobernador del Estado, directamente o a través de las Dependencias correspondientes y de la Junta Directiva.³

Asimismo, y para efectos de la presente iniciativa, vale la pena destacar las siguientes atribuciones a cargo del Instituto, contenidas dentro del artículo 4 del Decreto de su creación:

ARTÍCULO 4

Para el cumplimiento de su objeto el "Instituto" tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

³ INSTITUTO POBLANO DE ASISTENCIA AL MIGRANTE. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Instituto_Poblano_de_Asistencia_al_Migrante_13_dic_2017.pdf. Consultado en Octubre 2022.

I.-Establecer una coordinación permanente con el Gobierno Federal y en especial con la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto de los Mexicanos en el Exterior, y el Instituto Nacional de Migración, para aprovechar la amplia integración interinstitucional que presentan los distintos programas y acciones establecidos por las mencionadas instancias, así como para optimizar los esfuerzos que sobre la materia realice el Estado, en beneficio de poblanos en el extranjero;

II.-Desarrollar, directamente o a través de terceros, investigaciones y estudios integrales con el propósito de identificar los factores que generan el fenómeno de la migración y sus efectos en la Entidad;

III.-Coadyuvar con las instancias competentes en el desarrollo de estrategias, mecanismos y acciones tendientes a atender las causas que inciden en el fenómeno de la migración;

IV.-Organizar foros, congresos, seminarios, talleres y mesas de trabajo, con la participación de instituciones académicas de nivel superior, colegios, barras, gremios, asociaciones y organizaciones de migrantes, profesionistas y de la sociedad civil, de todas las ramas de las ciencias sociales y disciplinas afines, sobre proyectos de investigación, programas y proyectos encaminados a atender eficazmente el fenómeno de la migración de pobladores del Estado;

V.-Mejorar los vínculos de la Entidad con residentes poblanos en el extranjero mediante programas permanentes de interés común;

VI.-Orientar y asesorar a los migrantes poblanos y a sus familiares, respecto a las instituciones o dependencias gubernamentales a las que pudieran recurrir en caso de ser necesario;

VII.- Promover que las aportaciones de las organizaciones de migrantes se incrementen, para fortalecer los distintos programas de inversión, a efecto de que se reflejen en obras de beneficio social en comunidades de la Entidad con presencia del fenómeno migratorio;

VIII.-Promover por sí, o a través de las instancias competentes, la integración de proyectos productivos y el desarrollo de programas de empleo temporal en el exterior en beneficio de poblanos en el extranjero;

IX.-Generar a través de los distintos medios de comunicación, un vínculo entre poblanos en el extranjero y sus comunidades de origen;

X.-Fomentar el conocimiento de nuestra historia, cultura y tradiciones que fortalezcan el sentido de pertenencia, arraigo e identidad con la Entidad para poblanos en el extranjero y sus familias;

XI.-Patrocinar la procuración, promoción y defensa de los derechos humanos de migrantes poblanos, colaborando con las comisiones estatales y nacionales de derechos humanos;

XII.-Gestionar en apego a la normatividad aplicable ante las diversas instancias estatales, nacionales e internacionales, el establecimiento de programas especiales que apoyen la situación de migrantes poblanos;

XIII.- Estimular, con pleno respeto a la autodeterminación de los migrantes, las distintas formas de organización que han alcanzado, con el fin de contribuir con su integración social y económica;

XIV.-Orientar y asesorar a los migrantes poblanos para que el envío de remesas se haga a través de medios confiables, eficientes y de bajo costo, realizando para tal efecto las acciones de investigación sobre nuevos productos disponibles en el sistema financiero mexicano;

XV.-Coordinarse con las distintas Dependencias y Entidades para que presten servicios y realicen acciones de apoyo a las familias de migrantes poblanos, así como promover proyectos productivos y de infraestructura básica en sus comunidades de origen;

XVI.-Apoyar la repatriación de cadáveres de poblanos en el extranjero, sufragando su traslado en territorio nacional a su lugar de origen;

XVII.-Auxiliar a poblanos en el extranjero y sus familias en la obtención de documentos de identificación y de constancia de estudios, de competencia estatal;

XVIII.- Fungir como enlace del Ejecutivo del Estado con instancias y organismos locales, nacionales e internacionales, sean públicos o privados, con la finalidad de establecer acciones conjuntas en beneficio de los migrantes y del desarrollo de la Entidad;

XIX.- Presentar anteproyectos de reformas y adiciones a los ordenamientos en materia de migración, ante las instancias competentes;

XX.- Promover y/o gestionar ante las autoridades competentes, la celebración de acuerdos interinstitucionales en beneficio del Estado, de los ciudadanos poblanos, de sus familias y de las distintas organizaciones de tipo social y económico;

XXI.- Se deroga.

XXII.- Se deroga.

XXIII.-Difundir entre las distintas Dependencias y Entidades, así como entre la población del Estado en general, la información disponible sobre los programas de ayuda, cooperación y financiamiento que

ofrecen las instancias internacionales y multilaterales, públicas y privadas;
XXIV.- Se deroga;
XXV.- Se deroga;
XXVI.- Se deroga;
XXVII.- Coadyuvar en la repatriación de poblanos en el exterior, conjuntamente con las instancias competentes; y
XXVIII.- Las demás que el Ejecutivo del Estado y otros ordenamientos le señalen.⁴

Atendiendo lo anterior y considerando el desarrollo de la sociedad, así como la visibilización de las necesidades de sus diferentes sectores, se ha reconocido como principio universal la perspectiva de género, entendiéndose ésta como la metodología y los mecanismos que permiten promover la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; así como las acciones que contribuyen a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

De acuerdo al INEGI, tan solo entre 2015 y 2020, salieron de Puebla 152,359 personas para radicar en otra entidad.

De cada 100 personas:

- 15 se fueron a vivir al estado de México,
- 13 a Ciudad de México,
- 11 a Veracruz de Ignacio de la Llave,
- 9 a Tlaxcala y
- 6 a Oaxaca.

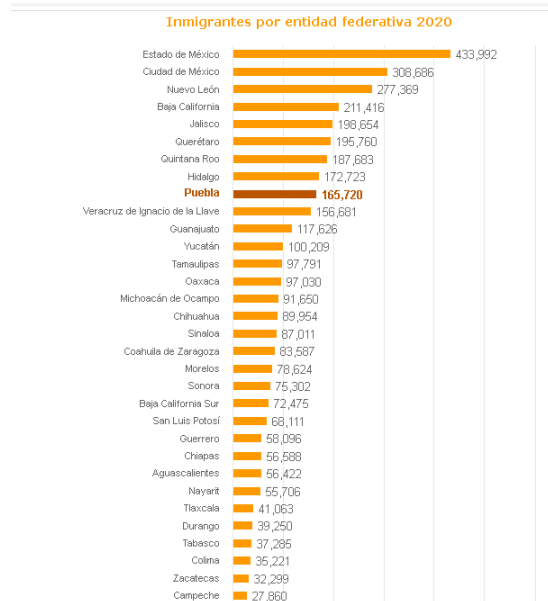
A su vez, dentro del mismo periodo, llegaron a vivir 165,720 personas a Puebla, procedentes del resto de las entidades del país.

De cada 100 personas:

- 19 provienen de Veracruz de Ignacio de la Llave,
- 18 del estado de México,
- 16 de Ciudad de México,
- 8 de Oaxaca y

⁴ Ibidem

- 5 de Tlaxcala.⁵

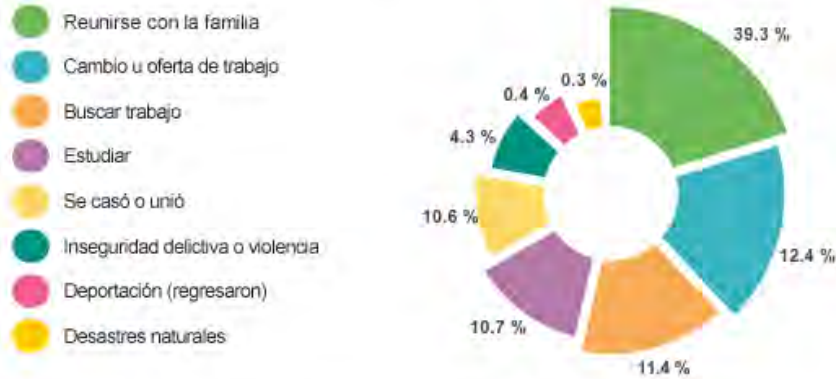


De lo anterior, se demostró que las principales causas por las que migran las personas en Puebla, son para reunirse con la familia, oferta de trabajo, para buscar empleo, estudiar, inseguridad o violencia en su lugar de origen, deportación, desastres naturales o por juntarse/casarse.

⁵ INEGI. Disponible en: https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/pue/poblacion/m_migratorios.aspx?tema=me&e=21. Consultado en Octubre 2022.

Causas de la migración

Las principales causas por las que migran las personas en Puebla son:



Nota: Los porcentajes pueden no sumar 100 % porque no incluye otras causas y no especificado.
FUENTE: Censo de Población y Vivienda 2020.

Por su parte, de acuerdo al Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias 2022 del Gobierno Federal, de enero a septiembre de dos mil veintidós se reportaron 28 millones 27 mil 101 entradas de extranjeros a nuestro país. De aquellas y dentro del mismo periodo, Puebla reportó 10 mil 201 entradas⁶.

De acuerdo al Instituto de los Mexicanos en el Exterior, 11 millones 913 mil 989 mexicanos viven fuera de México. De aquellos, el 97.79% radica en los Estados Unidos de América⁷. De las y los mexicanos en el extranjero, 54% son mujeres y 46% hombres.

Finalmente, dentro del estudio *Migración y Salud. Inmigrantes mexicanos en Estados Unidos*⁸ del Gobierno Federal, se señala que los inmigrantes mexicanos enfrentan diversos obstáculos para obtener servicios médicos en Estados Unidos, lo que incide negativamente en su salud física y emocional debido a que la falta de seguridad médica restringe su acceso a una amplia gama de servicios de higiene, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de enfermedades.

⁶ Disponible en

http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadisticas/Boletines_Estadisticos/2022/Boletin_2022.pdf

⁷ Disponible en <https://www.gob.mx/sre/articulos/sabes-cuantos-mexicanos-viven-en-el-extranjero>

⁸ Disponible en

http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Resource/1759/1/images/Migracion_y_Salud_Inmigrantes_Mexicanos_en_Estados_Unidos.pdf

Al analizar la cobertura de seguridad médica por grupos de edad, se corrobora la desventaja de los mexicanos en todas las etapas del ciclo de vida. Entre los menores de 18 años, el porcentaje de inmigrantes mexicanos no asegurados (44%) es muy superior al de los menores de origen centroamericano (25%) y triplica el registrado por los menores nacidos en otras regiones del mundo (15%).

Aunado a estas cifras, es importante identificar que la migración ya no es como antes, donde solo los hombres, mayores de edad, salían del hogar en busca que nuevas y mejores oportunidades. En la actualidad, son cada vez más y más mujeres de diferentes edades, y en diferentes condiciones, las que salen de su lugar de origen para buscar mejores oportunidades; a lo que se suma la migración de familias completas -incluyendo niñas y niños- e incluso de personas con alguna discapacidad o provenientes de comunidades indígenas. Por ello, es de vital importancia atender las necesidades específicas de aquellos sectores, dada la vulnerabilidad que de origen padecen, sumado a las condiciones de riesgo e inseguridad que se suman por el recorrido y los obstáculos que enfrentan durante el proceso migratorio.

En virtud de lo anterior, se estima pertinente adicionar dentro del Decreto que rige las funciones del Instituto Poblano de Asistencia al Migrante, que su ejercicio lo realice con base en las condiciones y necesidades de los sectores más vulnerables, tomando en cuenta el contexto y los riesgos que representa la transición de un territorio a otro, así como las condiciones que implican para niñas y niños, mujeres, indígenas y personas con discapacidad, afrontar aquel reto de buscar mejores condiciones de vida fuera de sus hogares de origen, promoviendo, para el efecto, la coordinación institucional y la firma de convenios para la atención efectiva de sus necesidades.

Lo anterior, además de ser viable y justificado, ha sido de interés de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual, en diversos criterios, se ha pronunciado por la protección y garantía de los derechos de los migrantes, tomando como referencia, además, lo previsto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde privilegia el principio de igualdad y no discriminación.

Tal es el caso que, aquel órgano jurisdiccional ha determinado que el diseño y la ejecución de la política migratoria del Estado Mexicano encuentra un amplio espacio de discrecionalidad, todo acto, norma o política institucional que regule el fenómeno migratorio, debe realizarse con un enfoque integral, en atención a los principios de hospitalidad, solidaridad, equidad e integración, así como en estricta observancia al artículo 1o. constitucional. En otras palabras, la política migratoria debe proteger, respetar y garantizar en todo momento los derechos humanos de las personas

migrantes sin discriminación alguna –esto es, sin distinción injustificada e irrazonable– y en atención a la especialidad de la materia, pues el principio de no discriminación implica que no puede privarse a una persona del goce de sus derechos por una calidad migratoria.

Para ilustrar mejor este dicho, se transcribe la siguiente tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2015531

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: XXII.P.A.5 CS (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo III, página 2100

Tipo: Aislada

PERSONAS INDÍGENAS. LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO MEXICANO DE GARANTIZAR Y PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES EXTRANJEROS Y REFUGIADOS SE EXTIENDE A LOS NACIONALES CON AQUELLA CARACTERÍSTICA, CUANDO SE VEAN FORZADOS A DESPLAZARSE DE SU LUGAR DE ORIGEN A OTRA ENTIDAD FEDERATIVA QUE OFREZCA MEJORES CONDICIONES DE VIDA.

De la interpretación de los artículos 1o., párrafo primero, 2o. y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige que todas las personas, incluyendo las indígenas, gozan del derecho al libre tránsito en el territorio nacional, mientras que los diversos 31, numerales 1 y 2 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y 7 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, obligan a brindar protección a las personas extranjeras en condición migratoria que salen de sus países para escapar de circunstancias económicas y sociales adversas, lo cual exige no criminalizar su ingreso irregular. Por su parte, los artículos 11, 12 y 14 de la Ley de Migración reconocen el derecho de los migrantes a la procuración e impartición de justicia, privilegiando el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así como el

relativo al reconocimiento de su personalidad jurídica. Por tanto, si el Estado Mexicano debe garantizar y proteger los derechos de los migrantes extranjeros y refugiados en su territorio, por mayoría de razón, está vinculado a extender el cumplimiento de esa obligación respecto de los nacionales que se ven forzados a desplazarse de su lugar de origen a otra entidad federativa que ofrezca mejores condiciones de vida, especialmente, cuando éstos sean personas indígenas, máxime si se encuentran en una situación económica precaria.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Queja 2/2017. Juan Alfredo Vázquez Morales y otras. 24 de marzo de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Mauricio Barajas Villa. Secretario: Samuel Olvera López. Esta tesis se publicó el viernes 10 de noviembre de 2017 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Aunado a lo anterior, sirve para ilustrar lo manifestado, los comentarios y conclusiones recaídas en el cierre de la Semana Conmemorativa por el Día Internacional de la Mujer, **dentro de la conferencia “La violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias”**, celebrada en el mes de marzo del año dos mil veintidós por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde se revisaron las obligaciones de los Estados para las Mujeres Refugiadas y Migrantes. Destacando las siguientes precisiones por parte de la Relatora Especial de las Naciones Unidas -Reem Alsalem-:

- Se debe atender la migración, el desplazamiento y la solicitud de asilo desde un enfoque con perspectiva de género. Es decir, considerando y atendiendo las necesidades de una mujer embarazada, una madre, menor de edad, persona con discapacidad o mujer indígena.
- Conociendo el perfil de la persona, se pueden identificar los obstáculos o retos a los que se enfrenta.
- Las personas de diversidad de género no son aceptadas en muchos países, no pueden vivir de manera digna y son perseguidas y violentadas por su identidad de género.

- Cuando existan diferencias de trato entre personas nacionales y extranjeras, los Estados deben asegurarse de que no se apliquen medidas discriminatorias.
- La violencia de género puede equivaler a la tortura y el Estado tiene la obligación de que no se produzca en su territorio.

Finalmente, y dentro del mismo evento, la C. Fernanda Gómez Balderas, Titular de la Unidad General de Igualdad de Género de la SCJN, concluyó que la perspectiva de género conlleva emplear un enfoque interseccional, y el considerar los estándares internacionales de derechos humanos, así como tratados internacionales en la materia. Lo cual permitirá atender de una manera integral y adecuada a las mujeres, niñas y personas de la diversidad sexual que migran, son desplazadas o buscan refugio.

En virtud de lo anterior y en términos de las disposiciones legales aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se ADICIONA un último párrafo al artículo 4 del Decreto por el que se crea el Instituto Poblano de Asistencia al Migrante, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4

...

I.- a XXVIII.- ...

Para el ejercicio de sus atribuciones y funciones, el Instituto deberá observar los enfoques de perspectiva de género, identidad de género, accesibilidad y no discriminación, de manera que la atención a las personas migrantes mujeres, indígenas, con discapacidad y de la diversidad de género, reciban una atención amplia e integral, acorde a sus necesidades específicas, que incluya la actuación interinstitucional y la coordinación entre instancias públicas y privadas, para procurarles una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
8 DE NOVIEMBRE DE 2022

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS





**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional** de la **LXI Legislatura** del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforman los artículos 44° de la Ley de Ejecución de Medidas Cautelares y Sanciones Penales para el Estado de Puebla y la fracción XII del artículo 17° de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla**, al tenor de la siguiente:

PROBLEMÁTICA

Según datos del Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2021 elaborado por el INEGI, el presupuesto para 19 centros penitenciarios federales en contraste con 251 centros penitenciarios estatales y 53 centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes fue de \$37,982,945,681, de los cuales 24,146.8 millones de pesos fueron ejercidos por Centros Penitenciarios Federales, en el caso del Estado de Puebla el presupuesto ejercido para el año 2020 fue de 476.5 millones de pesos, para un total de 22 Centros de Readaptación Social (CERESOS)

El sistema penitenciario mexicano es un poco ineficiente, no da tratamiento adecuado para reinsertar en la sociedad a las personas infractoras de la ley. Por el contrario, las estigmatiza, las abandona y provoca que se les discrimine. No sirve para evitar la reincidencia delictiva o para reducir el número de actos delictivos. En la gran mayoría de los casos el sistema penitenciario funciona como una universidad del crimen. Aquellas personas que ingresan por delitos menores tienden a aprender otras maneras de delinquir mucho más severas e incluso más sofisticadas. Existe poco o nulo control de la población que se tiene dentro de los llamados Centros de Reinserción Social (CERESO).

Los penales no cumplen con el objetivo de reformar a los infractores de la ley y reinsertarlos en la sociedad. El actual sistema penitenciario, en la práctica, está basado directamente en el modelo de cárceles de la época colonial. Los castigos corporales, la tortura y el maltrato psicológico son comunes en estos lugares. Es contradictorio continuar con un sistema basado en las prácticas de instituciones cuyos fines eran distintos a los que hoy se persiguen. Para nuestro tiempo seguir usando este sistema es algo arcaico. La Ley describe un sistema totalmente diferente. En la ley el sistema tiene por objeto reformar a las personas mediante un tratamiento especializado. El sistema penitenciario no cuenta con los métodos adecuados para la designación del personal directivo.

Los motivos del incumplimiento de las funciones mencionadas son diversos y aunque son muy visibles han sido ignorados. Derivado de esta problemática expongo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la falta de personal capacitado, en los Centros de Reinserción Social es el principal impedimento; pues no hay suficientes profesionales que puedan dar cumplimiento a lo establecido en la Ley. Según el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales (2021) hecho por el INEGI de las 39,501 personas adscritas como personal de centros penitenciarios en ambos niveles se encontró que del 100% de empleados a nivel estatal el 24.5% cuenta con estudios de licenciatura, maestría o doctorado, mientras que el 66.9% cuenta con preparatoria, secundaria, primaria o no tiene estudios y el 7.4% cuenta con carrera técnica o comercial. En centros penitenciarios federales, 54.1% de empleados cuenta con licenciatura, maestría o doctorado; 35.4% cuenta con estudios de Preparatoria, Secundaria, Preescolar o primaria o Ninguno Carrera técnica o carrera comercial 10.6%. Los datos mencionados revelan que la mayoría de los empleados no cuenta con una preparación especializada para apoyar en el tratamiento de las personas infractoras de la Ley. La insuficiencia de profesionales deriva en la ineficiencia del sistema, prueba de ello es la cifra de quejas presentadas por personas privadas de la libertad que en 2020 ascendió a 5890 en 185 centros penitenciarios estatales y federales.

Que el sistema no cumple con la tarea de erradicar la reincidencia. Según el INEGI, en el año 2021, a nivel nacional, el 20.5% de la población privada de la libertad, señaló haber sido juzgada por algún delito de manera previa a su reclusión de ese momento; y 17.4% estuvo reclusa previamente en un centro penitenciario. La mayor cantidad de reincidentes son hombres, pues, el 21.3% de la población de hombres privada de la libertad señaló haber sido juzgada por algún delito de manera previa a su reclusión en 2021. En la población de mujeres, este porcentaje corresponde al 6.8%.

Que, durante 2021, el 14.1% de población privada de la libertad en el CE.RE.SO. de la Ciudad de Puebla señaló haber sido sentenciada por algún delito, de manera previa a su reclusión de ese momento. Los números evidencian una clara deficiencia en el tratamiento brindado, pues no logra erradicar las conductas antisociales de los individuos.

Que otra prueba de que hacen falta profesionistas que atiendan a las personas privadas de la libertad para cumplir con lo establecido en el marco jurídico mexicano es el hecho de la falta de atención médica, algo tan básico como la salud no es prioritario dentro de los CERESOS. Es necesario que las personas privadas de la libertad cuenten con atención médica y tratamientos especializados, pues, a nivel nacional, se estima que el 9.3% de la población privada de la libertad ha sido diagnosticada con presión arterial alta (hipertensión). El 16.5% de la población de mujeres privadas de la libertad han sido diagnosticadas con la misma enfermedad. Siguiendo con el caso de las mujeres, el 93.6% que ha sido diagnosticada con hepatitis, señaló que no toma medicamento o que no recibe algún tratamiento para su enfermedad.



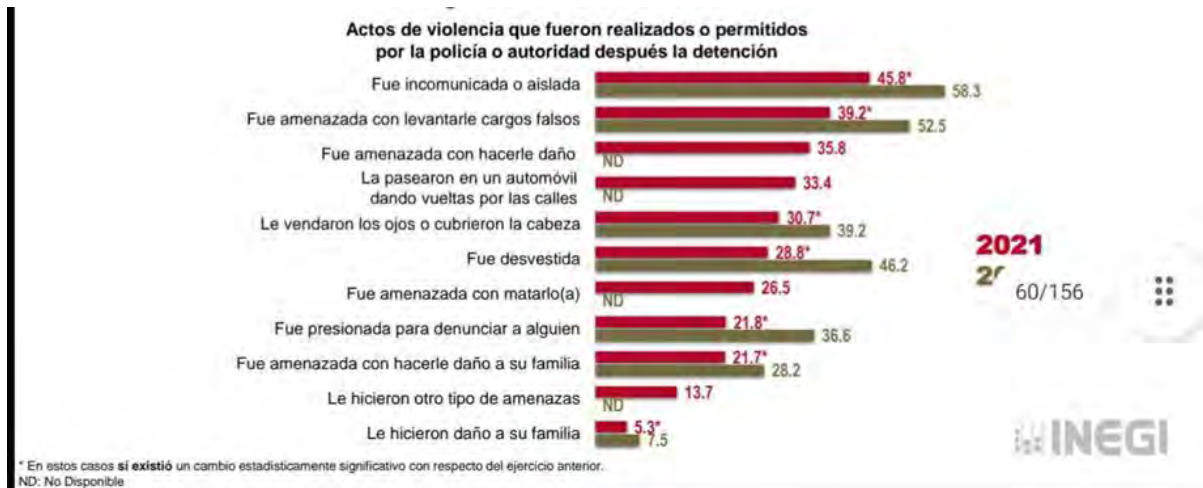
Que también, a nivel nacional, se estima que al 72.7% de la población privada de la libertad le fue practicado un examen médico a su llegada al centro. Mientras tanto, solo al 41.7% de la población le realizaron revisiones médicas para conocer su estado de salud durante su estancia en el centro. El 11.7% de la población de mujeres privadas de la libertad manifestó que ha estado embarazada alguna vez dentro del centro penitenciario.

Que el tratamiento psicológico es fundamental para el tratamiento de una persona que ha llevado a cabo actos antisociales, por ende los profesionales de la salud mental también son necesarios para estar en contacto con los reclusos. La familia disfuncional, el maltrato y la violencia son características presentes en la vida de las personas previo a que ingresaran a los Centros de Reinserción Social. 68.5% de la población mexicana privada de la libertad en 2021 manifestó que antes de los 15 años vivió con su padre y con su madre. El 21.4% señaló que antes de cumplir 15 años alguno de sus padres o adultos con los que vivía consumía alcohol de manera frecuente. Los procesos psicoterapéuticos son necesarios para tratar los problemas de salud mental que pudieran ocasionar estas situaciones a los reclusos.



Que no se llevan a cabo las valoraciones psicológicas pertinentes al momento del ingreso de las personas a los penales. La falta de la valoración es una terrible falla que cuesta la libertad a muchos inocentes. Omitir los vicios del aparato judicial retrasa el avance hacia la verdadera justicia. De las personas que se encontraron privadas de la libertad en todo el país, 43.9% indicó que el motivo de su reclusión actual es por haber sido acusada falsamente o ser implicada en la comisión de un delito; mientras que 40.9% fue reclusa tras declarar haber cometido un delito. Cabe destacar que firmar la declaración de un delito no da certeza de que en efecto quien la firma lo haya cometido o este haya existido.

Que contrario a lo dispuesto en la Ley acerca del respeto a los derechos humanos y el debido proceso, existen demasiados abusos de autoridad. 64.5% de la población privada de la libertad mencionó haber sufrido algún acto de violencia, realizado o permitido por la policía o autoridad después de la detención hasta antes de llegar al Ministerio Público.



Que el porcentaje de población privada de la libertad, del Estado de Puebla, que sufrió algún acto de violencia psicológica, realizada o permitida, por la policía o autoridad después de la detención es del 70.0%. Los CERESOS están pensados como lugares donde se pueda brindar tratamiento adecuado a las personas que han cometido delitos, para erradicar conductas antisociales. Deben tener un ambiente sano y seguro donde se pueda reflexionar. Contrario al modelo del sistema, en los penales se tiene una gran sensación de inseguridad. El 14.4% de la población privada de la libertad se sintió insegura al interior de su celda, mientras que 25.9% se sintió insegura en el centro penitenciario (nivel nacional). En el caso de Puebla, 18.4% de los presos dijeron no sentirse seguros en su celda. Específicamente en el CE.RE.SO. de la Ciudad de Puebla el 29% de la población dijo sentirse insegura en el recinto.

Que hay motivos sólidos para que las personas sientan esta inseguridad. La corrupción se da al interior de las prisiones para evitar castigos o maltratos y en su lugar obtener beneficios. Es un delito constante en los penales que obstaculiza el adecuado funcionamiento del sistema. Durante 2021 el 17.2% de las personas privadas de la libertad a nivel nacional fue víctima de actos corrupción.

Que lamentablemente, Puebla es el tercer lugar nacional con más presos víctimas de corrupción con un 43.5% de víctimas. A nivel nacional, 34.1% de la población privada de la libertad señaló haber sido víctima de algún delito. De esta población, 87.7% señaló que fue víctima de robo de objetos personales. En Puebla 51.5 de los presos dijo haber sido víctima de algún delito.

Que el porcentaje de población privada de la libertad del Estado de Puebla que sufrió algún acto de violencia psicológica realizada o permitida por la policía o autoridad después de la detención es del 70.0%.



Principales conductas delictivas de las cuales fue víctima la población privada de la libertad
(porcentaje)



ir.

Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla (CDHP), realiza cada año un Diagnósticos de Supervisión Penitenciaria, los datos que fueron arrojados en 2021, señalan las deficiencias con los que cuentan cada uno de los Centros de Reinserción Social que pertenecen al Estado. Además de las malas condiciones de infraestructura, y la falta de suministros, se observa que existe personal faltante, donde el área que estaría encargada de la salud mental afectada.

	Población	Hombres	Mujeres	Personal faltante.	Observaciones
Tlatlaquitepec	50	x	X	Psiquiatra Criminólogo(a)	Inexistencia de clasificación criminológica. Inexistencia de regaderas, ventilación y lugares con luz natural.
Huauchinango	350	x	X	Psiquiatra	no hay estadística desglosada. Condiciones inadecuadas del comedor y cocina. Malas condiciones de algunas áreas.
Puebla	4851	x	X		Sobrepoblación Áreas en condiciones inadecuadas.

Datos del Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria del Estado de Puebla (CDHP, 2021).



	Población	Hombres	Mujeres	Personal faltante.	Observaciones
Tetela de Ocampo	55	X		Psicóloga(o) y Psiquiatra	Inexistencia de un área destinada como comedor. El personal médico tiene presencia intermitente en el CERESO.
Tepexi de Rodríguez	716	X			Falta de agua caliente.
Zacatlán	149	X	X		Insuficiencia de espacio. Intermitencia en la presencia del personal médico. Falta de espacios.
Chignahuapan	64	X		Psiquiatra Área jurídica	Falta de espacios.
Tecamachalco	148	x	x	Psiquiatra	Inexistencia de regaderas en las áreas de aislamiento. Falta de higiene. Falta de espacio.
Tehuacán	706	x	x	Psiquiatra	Inexistencia de regaderas; de ventilación.
Teziutlán	146	x	x	Psiquiatra	Inexistencia de regaderas; de espacios. El lugar es húmedo la mayor parte del tiempo.

	Población	Hombres	Mujeres	Personal faltante.	Observaciones
Acatlán de Osorio	106	X	X	Psiquiatra Criminólogo(a)	Carencia y deficiencia de servicios, áreas e instalaciones, tales como; ausencia de agua caliente, inexistencia de área delimitada como comedor. Mal estado de la ventilación, necesaria por el clima del lugar. Sanitarios en condiciones no adecuadas.
Ciudad Serdán	295	x	x	Psiquiatra Criminólogo(a)	Existencia de medicamentos caducos.
San Pedro Cholula	604	X	x		Insuficiencia de espacio para la totalidad de las PPL. Insuficiencia del personal de seguridad y custodia. Inexistencia de área destinada para la visita familiar.
Huejotzingo	278	X	X		Sanitarios en situaciones antihigiénicas. No cuentan con medidas de seguridad adecuadas en el lugar de sus actividades laborales. Falta de lugares, son muy pequeños.
Xicotepec de Juárez	77	x		Psiquiatra Criminólogo(a)	No cuentan con medidas de seguridad para trabajar.

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo quinto, dice que, nadie puede ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. El artículo séptimo establece la igualdad ante la ley con la finalidad de evitar la discriminación.

Que la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1969) reafirma el propósito de consolidar la justicia social con fundamento en el respeto a los derechos esenciales del hombre. Reconoce que estos derechos están fundados en los atributos de la persona humana sin importar su nacionalidad. Justifica la protección internacional de las personas, sumada a la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos. Reafirma que, el ideal del ser humano libre se puede materializar solo si se crean las condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y



políticos, quedando así exento del temor y de la miseria. En su artículo primero establece que los Estados Partes están obligados a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivo de sexo, raza, religión origen, condición social o motivo de cualquier otra índole. En el artículo quinto se establecen las condiciones del derecho a la integridad personal, tales como el respeto a la integridad física, psíquica y moral, por ende, nadie puede ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes; dispone también que, toda persona privada de su libertad será tratada con la dignidad inherente al ser humano y que las penas privativas de la libertad tienen como finalidad la reforma y readaptación social de los condenados.

Que dentro del Conjunto de Principios para la protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión obran los siguientes:

- **Principio 1** toda persona detenida o en prisión debe ser tratada humanamente con respeto a la dignidad humana.
- **Principio 3** no se restringirá ningún derecho a las personas en prisión.
- **Principio 24** los presos tienen derecho a recibir atención y tratamiento médicos gratuitos desde su ingreso y cada vez que lo necesiten. Principio 25 tienen derecho a segunda opinión médica o segunda revisión.
- **Principio 28** tienen derecho a educación, cultura e información.
- **Principio 29** las prisiones deben ser visitadas por expertos de manera regular para velar por el estado de derecho dentro de ellas.
- **Principio 30** las medidas disciplinarias para corregir conductas indebidas deberán estar escritas en reglamentos debidamente publicados.

Que el artículo 1° de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos dicta que, queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que el artículo 11° de la Constitución política del Estado libre y Soberano de Puebla prohíbe toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.

Que el artículo 21° del Reglamento de los centros de Reinserción Social para el Estado de Puebla menciona como requisitos para poder ocupar el cargo de director de los centros de Reinserción Social el ser un profesional afín a las ciencias penitenciarias, acreditando debidamente sus conocimientos; no estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado como servidor público, además de los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.



Que las fracciones II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 56 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla establece como requisitos de ingreso al servicio activo de los Cuerpos de Seguridad Pública. Ser de notoria buena conducta, no tener condena por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso; Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación; Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables; aprobar los procesos de evaluación de control de confianza; abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; no padecer alcoholismo; someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; no tener suspensión o inhabilitación ni destitución por resolución firme del servicio público; cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma; y los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar los artículos 44° de la Ley de Ejecución de Medidas Cautelares y Sanciones Penales para el Estado de Puebla y la Fracción XII del artículo 17° de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla para establecer una convocatoria pública para llevar a cabo el proceso de admisión, del personal directivo, administrativo, técnico, de seguridad y custodia de los centros penitenciarios que estará a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, con el objetivo de garantizar el acceso y la igualdad de oportunidades, a los perfiles mejor preparados, eliminando el nepotismo y la selección de perfiles no adecuadas para el desempeño de las funciones.

Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y SANCIONES PENALES PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 44.-</p> <p>En los centros de reinserción social habrá un personal directivo, administrativo, técnico, de seguridad y custodia; y en su designación se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los aspirantes.</p> <p>En los centros de reinserción social estatales, el personal será seleccionado, capacitado,</p>	<p>ARTÍCULO 44.-</p> <p>En los centros de reinserción social habrá personal directivo, administrativo, técnico, de seguridad y custodia.</p> <p>La contratación del personal será mediante un proceso que constará de la aprobación de diversos exámenes diseñados para comprobar su competencia en el trabajo que desean desempeñar.</p>



evaluado, certificado y remunerado por el Gobierno del Estado, a través de las áreas administrativas correspondientes.

En los centros de reinserción social regionales y distritales, el personal será elegido por la Secretaría de Seguridad Pública a propuesta de los respectivos Ayuntamientos que será también capacitado, evaluado y certificado por las instancias competentes y remunerado con cargo al erario municipal con la aprobación de dicha Secretaría.

Los aspirantes a cualquier puesto deberán aplicar y aprobar exámenes de conocimiento de su área profesional y de la normativa penal y penitenciaria. El mínimo aprobatorio será del 90% de aciertos. Aplicarán exámenes de aptitud y psicométricos que tendrán como fin determinar si son aptos para la labor que desean desempeñar.

Serán entrevistados por personal de la secretaría de seguridad pública para comprobar su experiencia laboral y que sus aptitudes sean las adecuadas para el cargo.

Los aspirantes deberán asistir a entrevista psicológica en la que el psicólogo deberá evaluar la salud mental de la persona y aplicar las pruebas pertinentes para comprobar que no padecen de algún problema de salud mental que impida un buen rendimiento, un desarrollo correcto de sus funciones o que propicie actos que vayan en contra de la población penitenciaria. El profesional de la salud mental emitirá un diagnóstico y una opinión psicológica sobre el estado de salud mental de cada aspirante. Las personas que padezcan alguna afección que impida el desempeño de sus funciones o que padezca un problema de salud mental que propicie actos en contra de la población penitenciaria será descartado inmediatamente para obtener el puesto.

La convocatoria será pública y estará a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública.

Los requisitos para ser Titular de un Centro Penitenciario o Centro de Reinserción Social son los siguientes:

I. Contar con licenciatura en alguna de las siguientes áreas: Psicología, Derecho, Criminología o Sociología.

II. Contar con 10 años o más de experiencia en su rama laboral, preferentemente orientada hacia el sistema penitenciario.



	<p>III. No estar inhabilitado del servicio público por violaciones a derechos humanos.</p> <p>IV No tener recomendaciones de derechos humanos en su contra.</p> <p>V. Haber aprobado los exámenes de conocimiento, de aptitudes y de confianza.</p> <p>VI. Ser idóneo para el puesto según el resultado de su examen psicométrico y la entrevista realizada por expertos.</p> <p>VII.- Haber acreditado en la entrevista psicológica del proceso de admisión, no padecer problemas de salud mental que impidan el adecuado desempeño de sus funciones y/o que propicien actos que vayan en contra de la población penitenciaria.</p> <p>En los centros de reinserción social estatales, el personal será seleccionado, capacitado, evaluado, certificado y remunerado por el Gobierno del Estado, a través de las áreas administrativas correspondientes.</p> <p>En los centros de reinserción social regionales y distritales, el personal será elegido por la Secretaría de Seguridad Pública a propuesta de los respectivos Ayuntamientos que será también capacitado, evaluado y certificado por las instancias competentes y remunerado con cargo al erario municipal con la aprobación de dicha Secretaría.</p>
--	--

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 17</p> <p>Son atribuciones del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, las siguientes:</p>	<p>Artículo 17</p> <p>Son atribuciones del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, las siguientes:</p>



<p>I.- ... a XI.-...</p> <p>XII.- Dirigir los mecanismos, sistemas y procedimientos de funcionamiento de los centros penitenciarios de reinserción social y los de internamiento especializados para adolescentes del Estado, así como nombrar y remover a las personas titulares de los centros penitenciarios estatales, regionales y distritales en el Estado.</p>	<p>I.- ... a XI.-...</p> <p>XII.- Dirigir los mecanismos, sistemas y procedimientos de funcionamiento de los centros penitenciarios de reinserción social y los de internamiento especializados para adolescentes del Estado, así como realizar la convocatoria para llevar a cabo el proceso de admisión de los titulares, del personal directivo, administrativo, técnico, de seguridad y custodia de los centros penitenciarios y remover a las personas titulares de los centros penitenciarios estatales, regionales y distritales en el Estado.</p>
---	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 44° DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y SANCIONES PENALES PARA EL ESTADO DE PUEBLA Y LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 17° DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

LEY DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y SANCIONES PENALES PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 44.- En los centros de reinserción social habrá personal directivo, administrativo, técnico, de seguridad y custodia.

La contratación del personal será mediante un proceso que constará de la aprobación de diversos exámenes diseñados para comprobar su competencia en el trabajo que desean desempeñar.

Los aspirantes a cualquier puesto deberán aplicar y aprobar exámenes de conocimiento de su área profesional y de la normativa penal y penitenciaria. El mínimo aprobatorio será del 90% de aciertos. Aplicarán exámenes de aptitud y psicométricos que tendrán como fin determinar si son aptos para la labor que desean desempeñar.

Serán entrevistados por personal de la secretaría de seguridad pública para comprobar su experiencia laboral y que sus aptitudes sean las adecuadas para el cargo.



Los aspirantes deberán asistir a entrevista psicológica en la que el psicólogo deberá evaluar la salud mental de la persona y aplicar las pruebas pertinentes para comprobar que no padecen de algún problema de salud mental que impida un buen rendimiento, un desarrollo correcto de sus funciones o que propicie actos que vayan en contra de la población penitenciaria. El profesional de la salud mental emitirá un diagnóstico y una opinión psicológica sobre el estado de salud mental de cada aspirante. Las personas que padezcan alguna afección que impida el desempeño de sus funciones o que padezca un problema de salud mental que propicie actos en contra de la población penitenciaria será descartado inmediatamente para obtener el puesto.

La convocatoria será pública y estará a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública.

Los requisitos para ser Titular de un Centro Penitenciario o Centro de Reinserción Social son los siguientes:

I. Contar con licenciatura en alguna de las siguientes áreas: Psicología, Derecho, Criminología o Sociología.

II. Contar con 10 años o más de experiencia en su rama laboral, preferentemente orientada hacia el sistema penitenciario.

III. No estar inhabilitado del servicio público por violaciones a derechos humanos.

IV No tener recomendaciones de derechos humanos en su contra.

V. Haber aprobado los exámenes de conocimiento, de aptitudes y de confianza.

VI. Ser idóneo para el puesto según el resultado de su examen psicométrico y la entrevista realizada por expertos.

VII.- Haber acreditado en la entrevista psicológica del proceso de admisión, no padecer problemas de salud mental que impidan el adecuado desempeño de sus funciones y/o que propicien actos que vayan en contra de la población penitenciaria.

En los centros de reinserción social estatales, el personal será seleccionado, capacitado, evaluado, certificado y remunerado por el Gobierno del Estado, a través de las áreas administrativas correspondientes.

En los centros de reinserción social regionales y distritales, el personal será elegido por la Secretaría de Seguridad Pública a propuesta de los respectivos Ayuntamientos que será también capacitado, evaluado y certificado por las instancias competentes y remunerado con cargo al erario municipal con la aprobación de dicha Secretaría.

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 17

Son atribuciones del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, las siguientes:



I.- ... a XI.-...

XII.- Dirigir los mecanismos, sistemas y procedimientos de funcionamiento de los centros penitenciarios de reinserción social y los de internamiento especializados para adolescentes del Estado, así como **realizar la convocatoria para llevar a cabo el proceso de admisión de los titulares, del personal directivo, administrativo, técnico, de seguridad y custodia de los centros penitenciarios** y remover a las personas titulares de los centros penitenciarios estatales, regionales y distritales en el Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 8 DE NOVIEMBRE DE 2022

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRIGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

El que suscribe Charbel Jorge Estefan Chidiac, Diputado coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 44 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece lo siguiente:

“Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger, restaurar su salud, así como a la seguridad social, que permita hacer efectivo su derecho de prioridad, su interés superior, igualdad sustantiva y no discriminación”.¹

¹ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, son obligaciones del Estado, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud.

Si bien las intervenciones en salud mental y apoyo psicosocial se articulan mediante los servicios generales de salud y de protección infantil; las escuelas, en tanto plataformas que integran los esfuerzos intersectoriales, también pueden proporcionar este apoyo crítico. Por ello es importante identificar estrategias innovadoras que puedan ser implementadas de forma remota y que ofrezcan orientaciones a las familias y docentes para el desarrollo de habilidades emocionales y sociales que favorezcan el bienestar físico y también psicológico desde el hogar, mediante la adopción de prácticas y estilos de vida saludables.

En los contextos humanitarios, es fundamental tener en cuenta las afectaciones psicosociales y en salud mental que se producen en los niños, niñas y adolescentes, e implementar acciones para detener la transmisión y prevenir el riesgo de repercusiones a largo plazo en el bienestar.²

Los trastornos psicológicos suponen hoy en día un importante problema de salud pública. En su informe *Estado Mundial de la Infancia 2021*, UNICEF estima que un 13 % de los jóvenes con edades entre 10 y 19 años padece un trastorno mental. En el 50 % de los casos, los trastornos mentales comienzan antes de los 14 años, según un estudio meta analítico que incluyó casi 200 trabajos epidemiológicos.

Además de la adquisición de habilidades socioemocionales, la presencia de psicólogos con formación en salud mental en los centros escolares ayudaría a detectar las dificultades psicológicas a tiempo, impidiendo se vuelvan crónicas.

² Recuperado de: <https://www.unicef.org/lac/salud-mental-y-apoyo-psicosocial> el 8 de noviembre de 2022

La identificación de dichos problemas se ve facilitada por el hecho de que los niños pasan mucho tiempo en los colegios. Cualquier cambio socioemocional puede ser fácilmente percibido por los profesores, que conocen la evolución de cada niño.

Ante situaciones inusuales como las vividas en esta época de pandemia, se requieren actuaciones inmediatas que frenen sus efectos negativos. Detectar tempranamente problemas psicológicos y proveer a niños y adolescentes con recursos de afrontamiento son dos estrategias necesarias para proteger su salud mental presente y futura.³

Los trastornos mentales en los niños se describen como cambios serios en su forma habitual de aprender, comportarse o manejar las emociones, lo cual causa angustia y problemas en las actividades diarias. Ocasionalmente, muchos niños presentan temores y preocupaciones o muestran comportamientos disruptivos. Si los síntomas son serios y persisten e interfieren con las actividades en la escuela, la casa y al jugar, puede que al niño le diagnostiquen un trastorno mental.

La salud mental es importante para la salud en general. Los trastornos mentales son afecciones crónicas aquellas que duran mucho tiempo y que, a menudo, nunca desaparecen por completo que pueden continuar durante toda la vida. Sin un diagnóstico temprano ni tratamiento, los niños con trastornos mentales pueden tener problemas en el hogar o en la escuela. Los trastornos mentales también pueden interferir en su desarrollo saludable, causando problemas que pueden continuar cuando sean adultos.⁴

³ Recuperado de: <https://theconversation.com/proteger-la-salud-mental-en-la-infancia-es-urgente-que-papel-tienen-los-colegios-167951> el 8 de noviembre de 2022

⁴ <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/proteccion-de-la-salud-y-a-la-seguridad-social-es-derecho-de-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es>

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en el primer párrafo de su artículo primero establece lo siguiente:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.⁵

Que de igual forma en el párrafo noveno del artículo cuarto de la CPEUM establece lo siguiente:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.⁶

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su fracción V del artículo doceavo dice lo siguiente:

“V. La atención de la salud de los habitantes del Estado, la promoción de una vida adecuada que asegure el bienestar de las personas y la satisfacción de las necesidades de instrucción y alimentación de las niñas y niños”.⁷

⁵ CPEUM pp. 1

⁶ CPEUM pp. 10

⁷ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla pp. 14

De esta forma concluyo, pues considero que es de vital importancia la prevención y atención a la salud mental de nuestras niñas, niños y adolescentes que son una parte importante dentro de nuestra sociedad y familias; y nosotros como Legisladores, debemos dar protección y cuidado al interés superior de la niñez y así ellos tengan un libre y sano desarrollo.

Para una mejor comprensión se muestra la propuesta de reforma al artículo 44 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 44. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir la prestación de servicios y atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.	ARTÍCULO 44. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir la prestación de servicios, atención médica y psicológica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud física y mental.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 44 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 44

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir la prestación de servicios, atención médica y psicológica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud física y mental.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La que suscribe Norma Sirley Reyes Cabrera, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambas del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Reforma el artículo 1; y se Adiciona el artículo 5 Bis; todos de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que ONU Mujeres define a la violencia contra las mujeres y las niñas como todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto se producen en la vida pública como en la vida privada. La violencia contra las mujeres y niñas abarca, con carácter ni limitativo, la violencia física, sexual y psicológica que se produce en el seno de la familia o de la comunidad, así como la perpetrada o tolerada por el Estado¹.

Que la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo. Se producen muchos casos cada día en todas las entidades federativas del país, la violencia contra las mujeres y las niñas tiene graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres y las niñas, tanto a corto como a largo plazo.

¹ [Tipos de violencia | ONU Mujeres \(unwomen.org\)](https://www.unwomen.org/es/stories/2016/11/15-tipos-de-violencia)



Que la pandemia por COVID-19, el confinamiento las restricciones a la movilidad, el estrés, la incertidumbre económica por la que atraviesa la población económicamente activa, han provocado un incremento alarmante de la violencia contra las mujeres y niñas y las ha expuesto a todavía más a otras formas de violencia.

Que la Organización Panamericana de la Salud (OPS) en su artículo publicado “Violencia contra la mujer” refiere que la violencia sexual es cualquier acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual u otro acto dirigido contra la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de su relación con la víctima, en cualquier ámbito.

Que este tipo de violencia contra la mujer especialmente la ejercida por su pareja constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres.

Que las estimaciones mundiales publicadas por la organización Mundial de la Salud, indican que alrededor de una de cada tres mujeres en el mundo han sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida.

Que la mayoría de estos casos son violencia infligida por la pareja. En todo el mundo, casi un tercio de las mujeres que han tenido una relación de pareja refieren haber sufrido alguna forma de violencia física y/o sexual por parte de su pareja en algún momento de su vida.

Que el 38% de los homicidios de mujeres que se producen en el mundo son cometidos pro su pareja masculina, la violencia puede afectar negativamente la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres y, en algunos entornos, puede aumentar el riesgo de contraer el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH).

Que los hombres que tienen un nivel de instrucción bajo han sido objeto de malos tratos durante la infancia, han estado expuestos a escenas de violencia doméstica contra sus madres y el uso nocivo de alcohol, han vivido en entornos donde se aceptan la violencia y había normas diferentes para cada sexo, y creen que tienen derecho sobre las mujeres, y son más proclives a cometer actos violentos².

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos.

Que la norma jurídica en cita reconoce como tipos de violencia contra las mujeres las siguientes:

- La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

² [Violencia contra la mujer - OPS/OMS | Organización Panamericana de la Salud \(paho.org\)](https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-la-mujer)



- La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- Violencia económica. Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y
- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Con el propósito de prevenir erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinan para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Que dicho Sistema tienen por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención y sobre todo la erradicación de la violencia en contra de las mujeres.

Que todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, se consideran la etnia, el idioma, edad, condición social, de salud, de discapacidad, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.

Cabe señalar que una política pública es el producto de los procesos de toma de decisiones del Estado frente a determinados problemas públicos, como es el caso que nos ocupa la violencia contra las mujeres, estos procesos de toma de decisiones implican acciones de las instituciones gubernamentales.

El Estado tiene la obligación de atender y resolver los problemas públicos en consecuencia, debe llevar a cabo el proceso de diseño, elaboración, implementación y evaluación de las políticas públicas que sean necesarias para dar soluciones específicas a un asunto de interés público.

En este sentido para que una política pública resulte de excelencia debe estar diseñada partiendo de ejes de acción y los flujos de información relacionados con un objetivo político definido en forma democrática, con la participación de todos los sectores de la sociedad y el sector público. Una política pública de calidad incluye orientaciones o contenidos, instrumentos o mecanismos, definiciones o modificaciones institucionales, y la prevención de sus resultados.

Es por ello, por lo que resulta necesario reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para establecer que la coordinación entre el Estado y los Municipios, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios rectores, ejes de acción, tipos, modalidades y mecanismos para garantizar su acceso a una vida libre de violencia de las mujeres.

Por otro lado, se adiciona una disposición en la que se menciona que las políticas públicas estatales, municipales y acciones para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia deberán ser consideradas en el Sistema Estatal, procurando en todo momento operar en función a los ejes siguientes:

- De Prevención;
- De Atención;
- De Sanción; y
- De Erradicación.

Si bien es cierto que en esta ocasión se cita el término "Políticas Públicas" también es cierto que no se crean las mismas, lo que se pretende con la propuesta de reforma y adición a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, es que sean considerados los ejes de acción de prevención, atención sanción y erradicación en el Sistema Estatal, por lo que no se contempla un impacto presupuestario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se Reforma el artículo 1; y se Adiciona el artículo 5 Bis; todos de la Ley para el Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social, observancia general y tienen por objeto establecer la coordinación entre el Estado y los Municipios, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios rectores, ejes de acción, tipos, modalidades y mecanismos para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia y el desarrollo integral y sustentable.

Artículo 5 Bis. Las políticas públicas estatales, municipales y acciones para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia deberán ser consideradas en el Sistema Estatal, procurando en todo momento operar en función a los ejes siguientes:

I.- De Prevención;

II.- De Atención;

III.- De Sanción; y

IV.- De Erradicación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 7 DE NOVIEMBRE DEL 2022

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción II del artículo 20 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 1º, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestro máximo ordenamiento jurídico y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, aunado a que también menciona que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Que asimismo, nuestro máximo ordenamiento jurídico también dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado tiene la obligación de prevenir, investigar, sancionar y



reparar las violaciones a los derechos humanos, razón por la cual queda prohibida toda discriminación.

Que con la finalidad de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad tiene por objeto reglamentar lo conducente al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos de este grupo poblacional, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Que para dar cumplimiento a lo anterior, es necesario contar con medidas contra la discriminación, que tengan la finalidad de prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada, de una manera directa o indirecta, menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable, al igual que también se busca la prohibición de conductas, que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

Que según el Informe Mundial sobre la Discapacidad, alrededor del 15% de la población, vive con algún tipo de discapacidad, por lo que, tomando en cuenta la magnitud de la situación de las personas con discapacidad, es que tanto la Organización Mundial de la Salud como la Organización Panamericana de la Salud, han emitido los siguientes datos y cifras¹:

- En total, se estima que casi el 12% de la población de América Latina y el Caribe vive con al menos una discapacidad, lo que representa alrededor de 66 millones de personas;
- Todos los países y territorios de la Región han firmado la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, sin embargo, siguen existiendo carencias para la atención de las necesidades de este grupo poblacional;

¹ Discapacidad (s.f.) Organización Mundial de la Salud, disponible en: [Av. 5 Pte. 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.](https://www.paho.org/es/temas/discapacidad#:~:text=Las%20personas%20con%20discapacidad%20son,de%20condiciones%20con%20los%20dem%C3%A1s, consulta realizada a siete de noviembre de dos mil veintidós.</p></div><div data-bbox=)



- 17 países han firmado la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, pero a pesar de ello, uno de los hechos de los que más se adolecen las personas con discapacidad, es por los tratos discriminatorios;
- Las personas con discapacidad tienen de 2 a 4 veces más probabilidades de morir en desastres y emergencias que las personas sin discapacidad; y
- Muchos establecimientos y servicios de salud son inaccesibles para las personas con discapacidad, estando entre las barreras a las que se enfrentan la falta de formación de las y los profesionales y carencias financieras.

Que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 6% de la población mexicana manifestó tener algún tipo de discapacidad, por lo que es necesario que la agenda mínima relacionada con este sector de la población abarque temas importantes, como lo son la armonización de leyes, reglamentos y políticas públicas; un cambio real de paradigma en todas las acciones del Estado; el reconocimiento de la personalidad y capacidad jurídicas de las personas con discapacidad, con la finalidad de que puedan tomar decisiones sin intermediación de terceros; o la garantía de accesibilidad en los espacios físicos, las escuelas, los transportes, los medios de comunicación, las tecnologías de la información y comunicación, y otros ámbitos².

Que a pesar de lo anterior, siguen existiendo múltiples factores que perjudican, de manera directa, a las personas con discapacidad, motivo por el que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación dio a conocer los datos duros siguientes³:

- Información sociodemográfica;

² Personas con Discapacidad (s.f.) Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, disponible en: <http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20PcD%281%29.pdf>, consulta realizada a siete de noviembre de dos mil veintidós.

³ Personas con Discapacidad (s.f.) Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, disponible en: <http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20PcD%281%29.pdf>, consulta realizada a siete de noviembre de dos mil veintidós.



- ✓ Se estima que, de los 31.5 millones de hogares del país, en 6.1 millones vive al menos una persona con discapacidad.
- ✓ Las dificultades para caminar son el tipo de discapacidad más frecuente (64%), seguidas de las dificultades para ver incluso con el uso de lentes (58%), aprender, recordar o concentrarse (39%), escuchar incluso con aparato auditivo (34%), mover o usar los brazos o manos (33%), bañarse, vestirse o comer (24%), problemas emocionales o mentales (20%) y, finalmente, hablar o comunicarse (18%);
- ✓ Las principales causas de discapacidad son las enfermedades (41%), la edad avanzada (33%), el nacimiento (11%), los accidentes (9%) y la violencia (0.6%);
- ✓ La mayoría de las personas con discapacidad (8 de cada 10) tiene más de 29 años: 47% está formada por personas adultas mayores (60 años y más) y 35% por personas adultas, entre 30 y 59 años; y
- ✓ Las mujeres tienen un porcentaje de población con discapacidad más alto que los hombres (53% frente a 46%), aunque éste varía, según grupos de edad (entre 0 y 39 años es más alto en varones; en el resto de la población, en mujeres).
- Información socioeconómica:
 - ✓ La mitad (49.4%) de las personas con discapacidad vive en situación de pobreza, 39.4% en pobreza moderada, mientras que 10% está en pobreza extrema;
 - ✓ La mayoría de los hogares que tienen personas con discapacidad está en los deciles de ingreso más bajos, siendo importante señalar que hasta 45% de los ingresos de esos hogares proviene de transferencias oficiales (54.7% del total) y de otro tipo;
 - ✓ Los hogares que tienen personas con discapacidad gastan más en alimentos, vivienda y cuidados de la salud que el resto, pudiendo ser dicho gasto hasta tres veces más alto que en hogares sin personas con discapacidad;



- ✓ Una de cada cinco personas (21%) con discapacidad, entre 15 y 59 años, no sabe leer ni escribir, mientras que la tasa a nivel nacional es siete veces menor (3%);
- ✓ Mientras que la asistencia a la escuela es casi universal en los niveles básicos (97%), cayendo entre las personas con discapacidad el porcentaje a 80%; además, conforme pasa el tiempo, sólo el 28% de este sector se incorpora a la educación media superior y superior;
- ✓ Mientras más de seis de cada diez personas sin discapacidad se ocupan en alguna actividad económica, sólo alrededor de una de cada diez personas con discapacidad cognitiva o mental está ocupada;
- ✓ Sólo 25% de las personas con discapacidad con una ocupación económica tiene contrato y sólo 27% cuenta con prestaciones médicas; por lo que, a nivel nacional, las cifras son del 40% y 43%, respectivamente;
- ✓ Las personas sin discapacidad pueden llegar a ganar hasta 151% más que las personas con discapacidad, dependiendo del tipo de discapacidad de que se trate; y
- ✓ Las personas dedican en promedio 26.17 horas, por semana, al cuidado de personas con algún tipo de discapacidad, sin recibir pago, siendo la desventaja muy clara, en el caso de las mujeres, las cuales dedican 19.9 horas frente a 7.8 de los hombres.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción II del artículo 20 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, con la finalidad de considerar como prioritarios y de interés público, entre otros, los programas de prevención y atención de las discapacidades.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción II del artículo 20 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:



LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 20 Bis</p> <p>Son prioritarios y de interés público:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las campañas de prevención y control de enfermedades transmisibles y los programas de atención médica;</p> <p>III. a IX. ...</p>	<p>Artículo 20 Bis</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las campañas de prevención y control de enfermedades transmisibles, los programas de prevención y atención de las discapacidades, así como los de atención médica;</p> <p>III. a IX. ...</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 20 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA



ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción II del artículo 20 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 20 Bis

...

I. ...

II. Las campañas de prevención y control de enfermedades transmisibles, los programas de **prevención y atención de las discapacidades, así como los de atención médica;**

III. a IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 8 DE NOVIEMBRE DE 2022**



**DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
PRESENTE**

Diputado **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 Fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este cuerpo colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DEL TRANSPORTE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**; de conformidad con lo siguiente:

CONSIDERANDO.

1.- Que la Ley de Ingresos para el Estado Libre y Soberano de Puebla, es un ordenamiento jurídico propuesto por el Poder Ejecutivo y aprobado por el Poder Legislativo, que contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la Entidad durante un ejercicio fiscal. Es decir, los ingresos que se obtienen por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, entre otros.

La importancia de este ordenamiento jurídico es precisamente que permite controlar, ejercer, analizar y evaluar el ejercicio de los recursos públicos, a fin de rendir cuentas de dichos recursos a la ciudadanía y que se cumplan los objetivos y las metas.

2.- Así también, la Ley de ingresos, otorga certeza jurídica a los ciudadanos respecto de los montos que están obligados a pagar por concepto de contribuciones al Estado, que sirven para que el gobierno pueda cumplir con las funciones básicas que regulan la convivencia de los ciudadanos, como la

educación, la salud, la impartición de justicia, promoción del desarrollo económico, seguridad pública, entre otros.

Estas contribuciones son reconocidas por la ley, es decir, deben tener como fundamento una norma jurídica que

les de vida, con el objetivo de evitar abusos de la autoridad y que se ajusten a los principios de equidad y justicia. Estas contribuciones se causarán o nacerán cuando el contribuyente se adecúe a la hipótesis que las mismas leyes señalen como el hecho generador de la obligación fiscal.

En el caso específico que nos ocupa, debe establecerse por parte de la Legislatura Local, en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, los montos que los ciudadanos tienen que pagar por los servicios de Arrastre, Arrastre y Salvamento, Resguardo y custodia de vehículos del Servicio Público de Transporte, Servicio Mercantil y Servicio Ejecutivo en depósitos concesionados y del Estado. Sin embargo, en el Artículo 54 de la Ley del Transporte del Estado de Puebla, establece que las tarifas de los servicios de arrastre, salvamento, y deposito, no podrán rebasar las tarifas autorizadas por cada uno de los servicios, por la Secretaría a través de la Ley de Ingresos o en su caso del tabulador que publique la Secretaría. Hecho que pudiera generar confusión en los ciudadanos, pues las leyes vagas e imprecisas, contradictorias o redundantes generan incertidumbre y no permiten a los ciudadanos discernir con seguridad que conductas están ordenadas o cuales prohibidas bajo sanción.

Por ello es dable, realizar una reforma al precepto normativo descrito con antelación, a efectos de clarificar dicha disposición, pues la claridad de las leyes genera conciencia jurídica y entronizan el valor de la certeza como principio básico del ordenamiento.

Para mayor abundamiento presento el siguiente cuadrado comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 54.- Arrastre, salvamento y depósito. Tarifas. Las tarifas de los servicios de arrastre, salvamento, y depósito, no podrán rebasar las tarifas autorizadas por cada uno de los servicios por la Secretaría a través de la Ley de Ingresos o en su caso del Tabulador que publique la Secretaría. Los concesionarios y permisionarios de los servicios de arrastre, salvamento, y depósito de vehículos están obligados a respetar en todo momento las mismas. El Reglamento establecerá los procedimientos, criterios y formalidades para establecer las tarifas máximas.</p>	<p>ARTÍCULO 54.- Arrastre, salvamento y depósito. Tarifas. Las tarifas de los servicios de arrastre, salvamento, y depósito, no podrán rebasar las tarifas autorizadas por cada uno de los servicios por la autoridad competente, a través de la Ley de Ingresos. Los concesionarios y permisionarios de los servicios de arrastre, salvamento, y depósito de vehículos están obligados a respetar en todo momento las mismas. El Reglamento establecerá los procedimientos, criterios y formalidades para tal efecto. En caso de incumplimiento será causa suficiente para que la autoridad competente proceda a la</p>

	<i>cancelación inmediata del permiso o concesión.</i>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y legalmente fundado, se somete a consideración de esta soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 54 DE LA LEY DEL TRANSPORTE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se reforma el artículo 54 de la Ley del Transporte del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 54.- Arrastre, salvamento y depósito. Tarifas. Las tarifas de los servicios de arrastre, salvamento, y depósito, no podrán rebasar las tarifas autorizadas por cada uno de los servicios por la autoridad competente, a través de la Ley de Ingresos. Los concesionarios y permisionarios de los servicios de arrastre, salvamento, y depósito de vehículos están obligados a respetar en todo momento las mismas. El Reglamento establecerá los procedimientos, criterios y formalidades para tal efecto. En caso de incumplimiento será causa suficiente para que la autoridad competente proceda a la cancelación inmediata del permiso o concesión.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este decreto.


ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 9 DE NOVIEMBRE DE 2022.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MENDEZ.



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

Dip. Daniela Mier Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

PRESENTE

La que suscribe Diputada DANIELA MIER BAÑUELOS, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL SISTEMA ESTATAL DIF LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS ENFOCADOS A LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA DE GENERO EN PERJUICIO DE NIÑAS Y ADOLESCENTES**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1995, en la Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing, los países adoptaron por unanimidad la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing —el plan más progresista jamás realizado para promover los derechos no solo de las mujeres

sino también de las niñas. La Declaración de Beijing es la primera en llamar específicamente a los derechos de las niñas

El 19 de diciembre de 2011, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 66/170 para declarar el 11 de octubre como Día Internacional de la Niña y reconocer los derechos de las mismas y los desafíos únicos a los que enfrentan en todo el mundo, así como promover su empoderamiento y el cumplimiento de sus derechos humanos, a diez años de su creación es necesario realizar un diagnóstico profundo sobre las medidas que se han implementado en nuestro Estado, en torno a este tema de suma importancia, y tener las condiciones actuales de las niñas y adolescentes.

A lo largo de la vida de una mujer, sufren diversos tipos de violencia en todos los ámbitos donde se desenvuelven, en la escuela, en el hogar, en el espacio público, en el trabajo, en la política y en las instituciones. Esta violencia es lo que provoca desigualdad y discriminación de género.

Las niñas de todo el mundo siguen enfrentándose a retos sin precedentes en lo que respecta a su educación, bienestar físico y mental, y la protección necesaria para una vida libre de violencia. Por tal motivo, es importante realizar la promoción a los principios de igualdad y eliminar los roles de género, así como entender en qué consiste el machismo y cómo se combate desde el feminismo, señalar aquellos comportamientos y comentarios machistas cotidianos que se deben comprender para poder eliminarlos y sustituir determinadas formas de hablar por otras más adecuadas desde temprana edad.

Partiendo de la convicción de que la igualdad no es sólo un derecho humano fundamental sino la base necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible, las Entidades locales españolas, entes territoriales con capacidad de decisión política propia y autónoma y provistas de la fuerza que otorga la cercanía a las personas y sus necesidades, desarrollan una labor insustituible en el reconocimiento y defensa de los derechos de una ciudadanía plural que exige una

transformación hacia una sociedad más justa y con mayor bienestar esforzándose, cada día, por hacer visible lo invisible¹.

Por todo ello, en mi labor como legisladora reafirmo mi compromiso para seguir impulsando políticas que garanticen los derechos de las niñas con el objetivo de conseguir una sociedad justa y sostenible, es por tal motivo que en esta ocasión de manera respetuosa, exhorto al Sistema Estatal DIF, a que realice la creación de programas que puedan implementarse en este próximo ejercicio 2023, con el objetivo de salvaguardar los derechos de las niñas y garantizar el desarrollo pleno de su niñez y el correcto ejercicio de las mujeres.

Motivos suficientes para que en conjunto, esta soberanía y el Gobierno del Estado, trabajemos en beneficio de todos los poblanos, sin importar su edad o genero. Por lo expuesto anteriormente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL SISTEMA ESTATAL DIF, LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS ENFOCADOS A LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA DE GENERO EN PERJUICIO DE NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, **exhorta al Sistema Estatal para el Desarrollo integral de la Familia para que, a través de Diseño y ejecute programas específicos para la prevención de la violencia de genero cometida en contra de niñas y adolescentes, mismos que deberán adaptarse de acuerdo a las particularidades de cada una de las regiones del Estado.**

SEGUNDO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, solicita a la Secretaria de Finanzas para que,

¹ <http://www.femp.es/comunicacion/noticias/11-de-octubre-dia-internacional-de-la-nina-0>

en coordinación con el Sistema Estatal DIF, se destine una partida presupuestal especial para la ejecución de programas específicos para la prevención de la violencia de género cometida en perjuicio de niñas y adolescentes.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 08 de noviembre de 2022.

Dip. Daniela Mier Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA A INICIAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES PARA INVESTIGAR, SANCIONAR Y FINCAR LAS RESPONSABILIDADES LEGALES CORRESPONDIENTES A LOS INVOLUCRADOS EN EL INCIDENTE DEL SALÓN COUNTRY.

**CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
PRESENTES**

Diputado Eduardo Alcántara Montiel, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura, del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente **PUNTO DE ACUERDO** por el que se **EXHORTA** al Ayuntamiento de Puebla a iniciar los procedimientos administrativos correspondientes para investigar, sancionar y fincar las responsabilidades legales correspondientes a los involucrados en el incidente del Salón Country.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado viernes 04 de noviembre de 2022, decenas de estudiantes mayoritariamente de nivel preparatoria, resultaron intoxicados derivado del consumo de bebidas alcohólicas presuntamente adulteradas en el evento denominado “Halloween By Cabritos”, el cual tuvo verificativo en el Salón Country, ubicado Av. San Ignacio 824, Jardines de San Manuel, en la Ciudad de Puebla, acontecimiento que fue dado a conocer por medios de comunicación local.

De acuerdo a diversas versiones periodísticas, el evento de referencia fue organizado por “Cabritos Social Group”, hecho que se acredita en un cartel previamente difundido por esta organización en sus redes sociales, como consta a continuación:



Fuente: publicación en la red social Twitter por la usuario @Notytend



Fuente: publicación en la red social Twitter por la usuario @sintesisweb



Fuente: publicación en la red social instagram del usuario Halloween Cabritos Social Club.

Cabe señalar, que de acuerdo a publicaciones de una estación de radio local mediante sus redes sociales, cuando comenzaba el aforo del lugar donde se celebraría el evento “Halloween By Cabritos”, señala que vecinos del salón social reportaban un evento masivo, y se requería urgentemente la presencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y de Protección Civil del Municipio de Puebla, tal y como se observa en la publicación que antecede y fue la primera realizada en la red de Twitter mencionando la celebración del citado evento.



Fuente: publicación en la red social Twitter por la usuario @laredcincoradio

Respecto a la realización de este evento masivo, el expendio y/o distribución de bebidas alcohólicas y la presunta intoxicación por alcohol adulterado, es necesario resolver las siguientes interrogantes:

- Existen indicios de que se les realizó un cobro a los asistentes al evento: ¿Los organizadores contaban con los permisos correspondientes del Ayuntamiento de Puebla para llevarlo a cabo?
- Toda vez que ha quedado demostrado en videos de las redes sociales que existió ingesta de alcohol: ¿Los organizadores contaban con el permiso municipal respectivo para venta de alcohol en este evento al interior del salón?
- ¿Los organizadores del evento y el propietario del salón social verificaron que los jóvenes contarán con la mayoría de edad para venderles alcohol?
- Ante la publicación de Cinco Radio en la cual señalaba la realización de este evento masivo por reporte de los vecinos, y toda vez que se señaló a las autoridades municipales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y de Protección Civil del Municipio: ¿La autoridad municipal realizó visita o inspección para constatar que acontecía en el salón social?, ¿El Ayuntamiento se apersonó para realizar visita de inspección con el fin de constatar que se contaban con todas las autorizaciones respectivas?

Para tratar de contestar estas interrogantes, es necesario analizar diversos ordenamientos jurídicos para entender la normatividad que debió ser aplicada en su caso, en relación a este evento masivo con ingesta de bebidas alcohólicas.

Primero, es necesario circunscribir que este tipo de evento al realizarse un cobro de entrada, cabe en la hipótesis de espectáculo que refiere el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla y el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla. Para acreditar esta hipótesis se transcriben a continuación los artículos aplicables.

Artículo 193, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, señala el objeto del Cobro del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, refiriendo:

*OBJETO. Es objeto del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, **la explotación de cualquier diversión o espectáculo público que se realice en forma eventual o habitual en el Municipio.***

Por diversión o espectáculo público debe entenderse, toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante, excepto cines, que se verifique en salones, teatros, estadios, carpas, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reunía un grupo de personas, pagando el importe del boleto de entrada o de cualquier otro derecho de admisión.

Cabe señalar que esta disposición de carácter fiscal tiene su correlativo con la misma redacción en la esfera administrativa en el artículo 475 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

Bajo los preceptos citados, con antelación tanto en la esfera del derecho fiscal y administrativo en la que se describe diversión o espectáculo público, el evento denominado “Halloween By Cabritos” entra totalmente en dicha denominación, a razón de ser un evento de esparcimiento, que tuvo verificativo en un salón y donde los asistentes pagaron un importe para tener derecho de admisión al mismo.

Ahora bien, aclarado que el evento referido fue un espectáculo regulado por las normas municipales tanto expedidas por el Congreso del Estado en la esfera fiscal y del Ayuntamiento en el nivel reglamentario con base en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicho acto era sujeto de pagar las contribuciones municipales por concepto de Impuesto de Espectáculos, tal y como refiere el artículo 194 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, que señala: *SUJETO. que son sujetos del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, las personas físicas o morales y unidades económicas que habitual o eventualmente promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 193 ya transcrito con anterioridad en este punto de acuerdo.*

Ahora bien, para poder hacer efectivo el pago de las contribuciones fiscales, es necesario realizar los trámites respectivos en la esfera del derecho administrativo, en el cual se establecen una serie de supuestos e hipótesis que deben cumplirse para poder obtener la autorización municipal para la relación de diversiones y espectáculos públicos, siendo los siguientes dispositivos jurídicos contenidos en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla:

Artículo 474.- El presente Capítulo tiene por objeto regular los espectáculos públicos que se presenten en el Municipio de Puebla, a través de la Coordinación de Fiscalización de Espectáculos Públicos dependiente de la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial.

Artículo 477.- Para efectos del presente Capítulo, se entiende por promotor de espectáculos públicos, a toda persona física o jurídica que permanente o transitoriamente organice, patrocine, promueva o explote cualquier evento considerado como espectáculo público.

Artículo 479. Toda empresa dedicada a la promoción, patrocinio o explotación de espectáculos públicos, requiere para su presentación, de la autorización previa y por escrito de la Tesorería Municipal a través de la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial.

Artículo 480.- Para el otorgamiento del permiso a que se refiere el artículo anterior, se requiere que el promotor de espectáculos lo solicite por escrito con una anticipación de quince días hábiles, antes de la presentación del mismo; dicha solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Formular solicitud por escrito que deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre, denominación o razón social del promotor de espectáculos o de su representante legal;*
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones personales que le correspondan, ubicado dentro del Municipio de Puebla;*
- c) Correo electrónico, fax y teléfono donde se le pueda localizar;*

- d) Dirección del lugar donde se llevará a cabo el espectáculo;
- e) Descripción del espectáculo que se va a presentar, señalando el tiempo de duración del mismo y la (s) fecha (s) en que se desea realizar; Tratándose de espectáculos circenses, el promotor deberá declarar bajo protesta que éste se realizará sin ningún tipo de animales.
- f) Fecha de instalación y en su caso retiro de las estructuras que se pretendan montar;
- g) Inventario de estructuras y mobiliario a ocupar;
- h) Constancia de aforo del recinto donde se llevará a cabo el espectáculo público, y precio de entrada que se pretenda cobrar; y
- i) Fecha en que se presenta la solicitud y firma.

II. Presentar Dictamen Técnico en materia de protección civil, que garantice que el lugar donde se llevará a cabo el espectáculo cuenta con las medidas de seguridad, de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo, que garanticen la integridad física de los espectadores;

III. Otorgar garantía que cubrirá las contribuciones municipales que cause el espectáculo mediante depósito en efectivo en la Coordinación de Fiscalización de Espectáculos Públicos, en la Tesorería o en el lugar que establezca para tal fin, o fianza otorgada por institución afianzadora autorizada, la que gozará de los beneficios de orden y exclusión; u obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia suficiente a juicio de la Autoridad, por un monto del 10% del costo total de los boletos emitidos;

IV. Fijar el precio por boleto y especificar el número de localidades y categorías de éstas;

V. Presentar el modelo de boleto y de las tarjetas de abono que deberán contener:

- a) Número de folio;
- b) Razón social o nombre del promotor;
- c) Registro Federal de Contribuyentes;
- d) Clase de espectáculo;
- e) Número de funciones a que tiene derecho el espectador y las fechas en que se efectuarán;
- f) Categoría de la localidad que ampara el boleto;
- g) Precio del boleto y número de folio;
- h) Fecha y firma del promotor de espectáculos o de la persona autorizada por el mismo; y
- i) Nombre del espectáculo público.

VI. En caso de vender boletos electrónicos, determinar la forma en que se podrán adquirir;

VII. En caso de vender boletos electrónicos, exhibir contrato de la empresa que llevará a cabo la venta del boletaje electrónico;

VIII. En el caso de que el promotor de espectáculos presente actuaciones artísticas, deberán adjuntar copia del contrato que haya celebrado con los artistas o sus representantes;

IX. Presentar croquis de ubicación del lugar donde se pretenda realizar el espectáculo y acreditar la propiedad, posesión o derecho de uso del inmueble o local donde se realizará el espectáculo;

En el croquis de ubicación deberá señalarse el acceso, la estancia, así como en el uso de todos los servicios para las personas con discapacidad. En el caso de auditorios, salas de espectáculos y centros religiosos deberá cumplirse con las especificaciones de accesibilidad que para tal efecto señala el Manual Técnico de Accesibilidad Aplicable a Construcciones en el Municipio de Puebla.

X. Exhibir los documentos que amparen la contratación de los servicios médicos, de seguridad privada o auxiliar, en los casos en que la Coordinación de Fiscalización de Espectáculos Públicos así lo determine, para el caso de los elementos de seguridad privada deberán estar registrados en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XI. Presentar, Licencia, Permiso y/o Permiso Publicitario por concepto de publicidad expedido por la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable, sólo si se publicita a través de los anuncios señalados en el Capítulo 18 del presente Código Reglamentario;

XII. En el caso de que se realice el trámite por conducto de un representante, presentar el instrumento legal que lo faculte;

XIII. El programa especial de seguridad que señala el artículo 488 Ter;

XIV. Presentar Carta compromiso que garantice que en caso de que el Ayuntamiento retire anuncios publicitarios no autorizados, el promotor de espectáculos cubrirá los gastos del retiro antes de que se realice el espectáculo; y

XV. Las demás que en su caso solicite la Coordinación de Fiscalización de Espectáculos Públicos.

A razón de que se acredita que el evento cumple las características legales para ser considerado diversión o espectáculo, pero sigue sin aclararse por parte del gobierno municipal al día de hoy, si obra en los archivos respectivos solicitud y/o en su caso autorización para la realización del evento denominado "Halloween By Cabritos", y que la misma haya cumplido los requisitos señalados en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

En el caso de que no se contase con las autorizaciones y pago de contribuciones del Impuesto de Espectáculos del evento referido, estaríamos ante una falta que puede derivar en responsabilidad administrativa por omisión y hasta daño patrimonial de los servidores públicos que pasaron por alto la aplicación de las disposiciones administrativas y fiscales aplicables.

Ahora bien, de no demostrarse el pago o cobro de las contribuciones, existe una responsabilidad solidaria como se señala en el artículo 199 del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla que refiere, **RESPONSABLES SOLIDARIOS. Son solidariamente responsables del pago del Impuesto Sobre**

Diversiones y Espectáculos Públicos: I. Los propietarios o poseedores de inmuebles o establecimientos, en los que en forma permanente u ocasional, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas al pago de este impuesto, para que exploten diversiones o espectáculos públicos, si el propietario o poseedor no manifiesta a la Tesorería la celebración del acto o contrato formulado, por lo menos un día hábil antes de la iniciación de dichos eventos; y II. Los servidores públicos que tengan a su cargo el otorgamiento de los permisos o licencias para la celebración de la actividad gravada o su fiscalización y que por acción u omisión propicien la evasión de la contribución.

Bajo el primer supuesto del citado artículo 199 del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla, el propietario o poseedor del establecimiento denominado salón Social Country, donde se realizó el evento “Halloween By Cabritos”, debió manifestar a la Tesorería la realización del evento al menos un día hábil antes. Es decir, debe obrar en los archivos municipales con sello de recibido al menos el 3 de noviembre la comunicación del arrendador del salón, por ello es necesario que la autoridad municipal manifieste si recibió la citada comunicación. En caso de que no se haya realizado la comunicación por el propietario o poseedor del salón social, es ya responsable solidario para el pago de las contribuciones por concepto de impuesto de espectáculos que no se hayan realizado. Si no se acredita ello se debe formular un crédito fiscal para el cobro de las contribuciones no recaudadas para que el responsable solidario responda por ellas.

Asimismo, si existiesen funcionarios municipales que por acción u omisión ocasionaron la evasión de la contribución, pues tenían a su cargo la emisión de licencia o permisos, o en su caso realizar la visita de fiscalización, también son estos responsables solidarios, por lo que la Contraloría Municipal debe iniciar investigación, en su caso determinar las responsabilidades administrativas y formularles un crédito fiscal a los servidores municipales involucrados.

En cuanto al expendio de bebidas alcohólicas en el evento “Halloween By Cabritos”, es menester señalar que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos otorgar, previos requisitos de ley, las licencias o permisos provisionales para venta y suministro de bebidas alcohólicas, de acuerdo con la última reforma de fecha 9 de octubre de 2015 al artículo 78 fracción LXV.

Para poder cumplir con esta atribución del Ayuntamiento de otorgamiento de licencias y permisos de venta de bebidas alcohólicas, en sesión de Cabildo, oportunamente con antelación en uso de la facultad reglamentaria que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se emitió el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, el cual en su Capítulo 14 establece las bases normativas administrativas para la venta de bebidas alcohólicas.

En su artículo 601 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, señala que el referido capítulo 14 tiene por objeto regular venta, consumo o enajenación de bebidas alcohólicas en los establecimientos que refiere el mismo ordenamiento. Toda vez que en el evento “Halloween By Cabritos” que se celebró en el salón Country existió consumo de bebidas embriagantes le resultaba aplicables las disposiciones reglamentarias ahí contenidas.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 603 y 611 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se establecen tácitamente los tipos de establecimientos autorizados para permitir el consumo de bebidas alcohólicas. A razón que el evento multicitado se realizó en un salón social, es menester señalar que es un lugar habilitado o permitido para consumir alcohol, pues este supuesto está regulado en el artículo 611 fracción XII que detalla :

SALÓN SOCIAL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.- Establecimiento mercantil cuya actividad preponderante es la renta para la realización de eventos sociales, cuenta con pista de baile e instalaciones para presentar orquesta, conjunto musical, música grabada o videograbada y tenga el servicio de banquetes, quedando incluido el consumo de bebidas alcohólicas dentro o no del paquete que ofrezca el salón social a sus clientes;

Bajo el supuesto que antecede, el salón social Country es un lugar, que en caso de contar con licencia respectiva y vigente en el presente ejercicio fiscal 2022, pueden consumirse en su interior bebidas alcohólicas quedando incluidas dentro del paquete que oferte el establecimiento. Por la declaración del titular de normatividad del Municipio de Puebla, deslinda al establecimiento que no fue el responsable de expender y otorgar a los jóvenes asistentes bebidas alcohólicas.

Se transcribe la declaración pública ante medios de comunicación por parte del Titular de Normatividad Comercial, Enrique Guevara Montiel, la cual fue publicada por Revista Única (<https://twitter.com/unicanoticiasmx/status/1589683328059248640?s=48&t=znOqq8V02gCtOuk6XhX8T> A):

‘Es que el salón social lo que me dice es, yo rente el salón, el responsable de la fiesta es el responsable de la venta de las bebidas, si es que se dio la venta de las bebidas, por parte del salón no vendieron las bebidas alcohólicas, no, entonces si tendríamos que entrar, pero contra la empresa que organizó o son organizadores del evento, nada más es que el reporte nos los hicieron llegar hasta el día siguiente, no nos los hicieron llegar al momento.’



La peculiar declaración del titular de Normatividad del Municipio de Puebla, comienza refiriendo que fue el salón social o el responsable del salón social, quien le manifestó que el establecimiento no fue responsable de la venta de bebidas alcohólicas. Lo que debe aclarar la autoridad municipal es si la aseveración la obtuvo directamente por comunicación, lo cual sería solo un testimonial, o si en su caso el responsable del lugar se los refirió como parte de un procedimiento de inspección de lo cual debe existir en su caso la documental pública que sustente ese dicho.

Suponiendo sin conceder que lo manifestado por Enrique Guevara Montiel fuera verídico, estamos bajo la hipótesis de que el organizador de la fiesta, es decir el promotor del espectáculo en términos del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla fue el responsable de la venta del alcohol, y estaríamos en el supuesto de un evento temporal, el cual en términos del diverso artículo 605 del multicitado Código reglamentario, este tipo de eventos implican el proceso, almacenamiento, enajenación o venta de bebidas alcohólicas en botella abierta o cerrada, a solicitud del interesado y previo pago de los derechos correspondientes. La Tesorería Municipal a través de la Departamento de Licencias y Padrón de Contribuyentes de la Dirección de Ingresos, otorgará una licencia provisional.

El Ayuntamiento del Municipio de Puebla debe aclarar si existe en sus archivos, la documentación que soporte la solicitud de permiso provisional para la venta del alcohol del espectáculo “Halloween By Cabritos” y en su caso la autorización respectiva y el pago de los derechos en términos de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla vigente. En caso de no existir, el Órgano de Control del municipio realizar la investigación respectiva para determinar las responsabilidades por las omisiones que hubiese lugar.

Ahora bien, la autoridad municipal no puede liberar de responsabilidad al salón Country bajo la simple afirmación de que el no realizó la venta de las bebidas alcohólicas del evento “Halloween By Cabritos”, ya que dicho evento se realizó en sus instalaciones, y en términos del artículo 614 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla es su obligación como licenciataria destinar su establecimiento únicamente al giro autorizado en la licencia, es decir al estar en el supuesto de giro de Salón Social, 611 fracción XII, el alcohol que únicamente podría expedir es el incluido en el consumo del servicio de banquete, situación que no aconteció, razón por la cual el propietario o titular de la licencia del salón social en cuestión incumplió su obligación de solo usar el establecimiento al giro autorizado, y ante dicha violación la autoridad municipal debe aplicar sanción.

Al tratarse el asunto en cuestión de un evento organizado para estudiantes de una institución educativa del nivel medio superior, es dable la presunción de que las personas que acudieron al evento pudieron haber sido en su mayoría menores de edad. De acuerdo a versiones periodísticas, se han publicado videos donde se puede presumir que consumieron alcohol menores de edad en dicha celebración.

Respecto a que se permita la venta o consumo de bebidas alcohólicas por parte de menores de edad el Código Reglamentario señala lo siguiente:

Artículo 615.- Los establecimientos a que se refiere el presente Capítulo tienen prohibido:

...

VIII. La venta o enajenación de bebidas alcohólicas, cigarros, por menores de edad, así como permitir a éstos el consumo de las mismas, en los lugares o establecimientos a que hace referencia este Capítulo;

Artículo 617. Las infracciones al presente Capítulo cometidas en los establecimientos a que se refiere este Capítulo, serán sancionadas indistintamente con una o más de las siguientes sanciones:

...

IV. Clausura definitiva y revocación de la Licencia de Funcionamiento en los siguientes supuestos:

...

c) Los establecimientos que permitan a los menores de edad, el consumo de bebidas. alcohólicas, y/o cigarros;

Bajo los preceptos legales referidos, el salón Country tenía la prohibición del consumo del alcohol por parte de menores en sus instalaciones. Es decir, aunque no fuera el responsable de haber realizado la venta, y en su caso el promotor del evento fuese quien vendió las bebidas, de acuerdo el artículo 615 del Código Reglamentario, como titular de la licencia, el salón social tenía la obligación de evitar el consumo en sus instalaciones por parte de menores de edad, por lo cual, al permitirse se está violando el precepto legal antes citado.

Ahora bien, toda vez que el salón social al permitir el consumo de alcohol en menores de edad en sus instalaciones, de acuerdo al artículo 617 fracción IV inciso c), la sanción aplicable es la clausura definitiva y la revocación de la licencia respectiva.

Del desglose de lo narrado y referido con anterioridad en el presente Punto de Acuerdo, se pueden observar violaciones a las disposiciones del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla y del Código Reglamentario del Municipio de Puebla, tanto por el titular de la licencia del salón social y de parte del promotor del evento realizado en dichas instalaciones, lo cual debe generar las sanciones que haya lugar para ambas personas jurídicas por parte del autoridad municipal.

Asimismo, los actos y omisiones de funcionarios municipales por no otorgar permisos y licencias en la esfera administrativa, así como no realizar el cobro de las contribuciones señaladas en materia fiscal, o por no realizar oportunamente las visitas de inspección para fiscalizar el evento, es necesario se determinen las responsabilidades administrativas, se resarza el daño patrimonial ocasionado por el no cobro de las contribuciones tanto impuesto o derechos aplicables.

Es desafortunada la declaración del titular de Normatividad del municipio de Puebla los medios de comunicación

(<https://twitter.com/mxreferente/status/1589642622297309185?s=48&t=znOqq8V02gCtOuk6XhX8TA>)
en la que refirió:

En que tenemos facultades, o sea, yo puedo actuar sobre lo que tengamos facultades no más allá, a ver, estoy poniendo el caso donde si tenemos facultades, un salón social no tiene una restricción por que es un salón social, no tiene una restricción de quienes pueden entrar a un salón social o no, ustedes rentan me imagino que en alguna ocasión para una fiesta, y van jóvenes, van niños, van adultos mayores, van no, o sea, el que les renta el salón no tiene absolutamente injerencia en la fiesta de ustedes, si fueran restricciones de parte del salón, entonces ahí si te lo digo, pero el salón tiene licencia de funcionamiento y tiene papeles en orden.



De la declaración transcrita se observa un total desconocimiento de la norma y de la facultades que tiene, y más bien de la declaración se colige la evasión de la responsabilidad y la correcta aplicación de las normas aplicables, misma que se han ido desglosando en el presente punto de acuerdo, razón por la cual es necesario que el gobierno de la ciudad de Puebla, investigue en el ámbito de su competencia y aplique las sanciones administrativas a las que haya lugar.

No está de más señalar que el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en el capítulo que regula la venta, consumo y enajenación de bebidas alcohólicas señala:

Artículo 609.- Son facultades del C. Presidente Municipal y del funcionario designado por el mismo:

I. Resolver cualquier duda respecto a la interpretación del presente Capítulo, la aplicación del mismo y sanciones que establece;

II. Restringir, ampliar o sujetar a condiciones especiales las licencias, autorizaciones, permisos y horarios a que se refiere el presente Capítulo, según cada caso en particular; y

III. Las demás que le confiera el presente ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto, y derivado del hecho notorio y que consternó a la ciudadanía poblana, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta al Ayuntamiento de Puebla a informar qué área, departamento o dirección emitió el permiso, licencias y/o autorizaciones para la realización del evento denominado “Halloween by Cabritos”.

SEGUNDO. Se exhorta al Presidente Municipal y a la Contraloría del Ayuntamiento de Puebla a que investigue y señale si existió omisión por parte de funcionarios de la administración municipal en lo referente a facultades o atribuciones de vigilancia y aplicación de las normas municipales que regulan espectáculos públicos y venta de bebidas alcohólicas, así como determinar si existió daño patrimonial por el no cobro de las contribuciones aplicables al evento “Halloween By Cabritos”.

TERCERO. De acreditarse conductas omisivas que dolosa o culposamente fueran atribuidas al propietario, administrador del salón Country como responsable solidario y como titular de licencia vigente, y en su caso por permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, se exhorta al Ayuntamiento de Puebla a que proceda con la clausura definitiva y la revocación de la licencia respectiva.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 8 DE NOVIEMBRE DE 2022



DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
INTEGRANTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.

El que suscribe, Diputado Adolfo Alatríste Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica Municipal establece en la fracción XLVIII del artículo 78, que una de las atribuciones de los Ayuntamientos es establecer el Sistema Municipal de Protección Civil.

En ese mismo sentido, la fracción LIX del artículo 91 de dicha Ley Orgánica, señala que entre las facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales se encuentra el *integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal de Protección Civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo de la población en situaciones de emergencia o desastre, para lo cual deberá coordinarse con las autoridades de los gobiernos federal,*

estatales y municipales, así como concertar con las instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes para el logro del mismo objetivo.

La Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, establece en su Capítulo **Cuarto “De los Sistemas Municipales de Protección Civil”**, las bases en la materia que deberán observar los Ayuntamientos. Estableciéndose en el artículo 46 de dicho ordenamiento que es obligación de cada Ayuntamiento, *integrar el Sistema Municipal, con el objeto de identificar y diagnosticar los riesgos a que está expuesta la población, elaborando el Programa Municipal de Protección Civil y el Atlas Municipal de Riesgos; así como propiciar la prevención y organizar el primer nivel de respuesta ante situaciones de emergencia o desastre.*

La temporada que abarca los últimos meses del año, como lo son noviembre y diciembre, está llena de festividades en varios municipios de nuestro estado, ocupándose en gran parte de ellos, pirotecnia y fuegos artificiales como parte de ferias y fiestas que son parte de nuestras tradiciones y costumbres.

Como refiere el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, los fuegos artificiales fueron inventados por los chinos, para usos ceremoniales y religiosos, el cual es su principal uso en México hoy en día.

La producción y el uso de fuegos artificiales llegaron a México a través de Europa. El ingrediente principal para los fuegos artificiales, la pólvora, fue traída por los conquistadores en el siglo XVI. Las culturas prehispánicas tenían formas de manipular fuego para fines ceremoniales, la popularidad de fuegos artificiales llegó a México después, en el siglo XIX.

En la actualidad, Latinoamérica es la segunda mayor productora de fuegos artificiales, la mayoría para uso doméstico, con productos que van desde pequeños petardos hasta grandes fuegos artificiales como los llamados “castillos” y “toritos”.¹

En nuestra entidad se han presentado accidentes ocasionados por el mal manejo de pirotecnia tanto en talleres donde se elaboran como en comercios donde se distribuye al mayoreo y menudeo; uno de esos casos es el que se suscitó el pasado 18 de abril del corriente año, por la explosión de un polvorín en la colonia La Soledad del municipio de Ajalpan, Puebla; ocasionando que dos personas presentaran quemaduras de tercer grado, que afectaron el 90 por ciento de su cuerpo. Las crónicas periodistas refieren que el lugar operaba sin permisos de Protección Civil y Bomberos, ni de la dependencia de giros comerciales, por lo que se clausuró.²

Otro hecho parecido se suscitó el domingo 10 de abril del año en curso en el municipio de Zapotitlán Salinas, Puebla; perdiendo la vida un menor de 11 años y otras dos personas más resultaron heridas, luego de que una camioneta que transportaba material pirotécnico explotó durante una procesión religiosa.³

De igual forma debe mencionarse el hecho ocurrido en la capital del estado el pasado 20 de marzo el presente año, ocho personas resultaron lesionadas por la explosión de cohetes que eran trasladados en una camioneta que

¹ http://imepi.edomex.gob.mx/historia_de_la_pirotecnia

² [Se queman dos tras explosión de polvorín en Ajalpan | e-consulta.com](#)

³ [Explota camioneta con pirotecnia en Puebla: hay un menor muerto y dos personas heridas \(razon.com.mx\)](#)

circulaba por calles de la colonia Ampliaciones Balcones del Sur, como parte de un desfile para conmemorar el inicio de la primavera.⁴

Que toda vez que dichos hechos se relacionan, por la existencia de un descuido humano y administrativo, ya que al no percatarse tanto las autoridades como los organizadores y dueños de los negocios dedicados a la fabricación y venta de productos pirotécnicos, si dichos establecimientos contaban o no con las medidas de seguridad necesarias; los Ayuntamientos, a través de la Dirección o de la Unidad Administrativa encargada de Protección Civil, deben verificar que dichos establecimientos cuenten con los permisos y con los elementos materiales y técnicos necesarios y suficientes para garantizar la seguridad de las personas que laboran, trasladan, tienen contacto, almacenan y comercian productos pirotécnicos. Es de suma importancia que se verifiquen dichos elementos, ya que no solo se pone en peligro la vida y la integridad física de las y los trabajadores de la industria de la pirotecnia, sino que también de las y los pobladores que adquieran dichos productos o que por alguna circunstancia se encuentren en los lugares en donde se presentan dichos accidentes.

Es por lo que, ante el inicio de las festividades de fin de año, en gran parte del territorio poblano se comercializa este tipo de productos, se debe verificar que los establecimientos cuenten con las medidas de seguridad necesarias para poder prevenir y evitar un accidente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente, Punto de:

⁴ Explosión de cohetones al sur de la ciudad deja 8 heridos en Ampliación Balcones del Sur - Puebla (lajornadadeoriente.com.mx)

ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para que, a través de la Dirección de Protección Civil Municipal, realicen las visitas de inspección correspondientes a efecto de verificar que los establecimientos dedicados a la fabricación y comercio de pirotecnia, cuenten con los permisos correspondientes y con los elementos materiales y técnicos necesarios y suficientes para garantizar la seguridad de las personas que laboran, trasladan, tienen contacto, almacenan y comercian productos pirotécnicos; por lo que en caso de no contar con los permisos necesarios, se deberá aplicar lo que establece la normatividad estatal y municipal en la materia. Lo anterior a fin de evitar un accidente que ponga en riesgo la vida y la integridad física de las y los poblanos.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 08 DE NOVIEMBRE DE 2022

DIP. ADOLFO ALARISTE CANTÚ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El Diputado José Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

De acuerdo con la Universidad Nacional Autónoma de México, la seguridad es entendida como una calidad de seguro o como la ausencia de todo peligro y amenaza en un entorno social; por esta razón, más que algo tangible, la seguridad se convierte en una sensación que debe ser percibida por los sentidos, es decir, por toda la sociedad.

De esta manera, la seguridad es considerada, actualmente, como un reclamo legítimo de las y los habitantes en todos los Estados democráticos, como lo es en el caso de México, sin embargo, la respuesta de las y los gobernantes, no en todos los casos, está a la altura de sus responsabilidades, lo que implica que llevemos a cabo acciones tendientes a atender sus quejas, en esencial, las que tienen que ver con la protección de su integridad.

Desde una perspectiva jurídica, la seguridad pública se entiende como un elemento esencial en la necesidad del Estado democrático, toda vez que es una forma de asociación que defiende y protege, con la fuerza,

a las personas y los bienes jurídicos de cada una de ellas, garantizando su libre desarrollo¹.

Es importante señalar que la seguridad se articula con todas las actividades del Estado, las cuales tienden, en conjunto, a garantizar la paz pública de la comunidad, dentro de las cuales se encuentra la función preventiva, la cual se consolida con la integración de planes y programas estratégicos, mismos que tienen por objeto analizar la problemática actual y proponer soluciones a ésta.

Por lo anterior, es importante que trabajemos con la finalidad de consolidar un verdadero sistema de seguridad pública, que esté integrado por cuatro grandes áreas, que se articulen entre sí, para mejor beneficio de la población, las cuales son las siguientes:

- La prevención;
- La procuración;
- La administración de justicia; y
- El respeto a los derechos humanos.

En este contexto, es que el derecho humano de la seguridad pública se traduce en la facultad que tienen las y los gobernados de exigir a la o el gobernante la garantía de vivir dentro de una sociedad pacífica y segura, así como proporcionar, por parte del Estado, el desarrollar una vida tranquila. De esta manera, es que este derecho humano no debe confundirse con el derecho de petición, que puede recibir una atención discrecional de las y los gobernantes en uso de las facultades que las leyes les concedan.

¹<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/13121/14604> (08/11/2022).

Al respecto, cabe señalar que al ser la seguridad un derecho humano, es inherente para todas las personas, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen étnico, religión, lengua, o cualquier otra condición, toda vez que la misma forma parte del bienestar de una sociedad y de un Estado de derecho, capaz de generar las condiciones que permiten a la humanidad realizar sus actividades cotidianas con la confianza de no ser trasgredido en su entorno social, patrimonio y bienes jurídicos tutelados.

En consecuencia, la prevención del delito se ha convertido en un componente cada vez más importante de muchas estrategias nacionales de seguridad pública, por lo cual el concepto de prevención se basa en la idea de que el delito y la victimización se ven favorecidas por numerosos factores causales o de fondo, los cuales son resultado de una amplia gama de elementos y circunstancias que influyen en la vida de las personas y las familias, a medida que pasa el tiempo, al igual que de los entornos locales, así como situaciones y oportunidades que facilitan la victimización y la delincuencia².

La prevención del delito se puede definir como una de las vertientes de la seguridad pública que atiende y combate el fenómeno social de la delincuencia, en aras de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar el orden y la paz social³, sin embargo, de manera desafortunada, durante muchos años, la prevención del delito ha sido una de las carencias del Estado Mexicano, debido a que las campañas que, en su momento se implementaron, duran poco tiempo y no atendían el fondo de la problemática.

A pesar de la lucha frontal contra la inseguridad y del liderazgo y esfuerzo del gobierno, la percepción de inseguridad de las y los

²https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Handbook_on_the_Crime_Prevention_Guidelines_Spanish.pdf (08/11/2022).

³https://sseguridad.edomex.gob.mx/prevencion_delito#:~:text=La%20prevenci%C3%B3n%20del%20delito%20es,orden%20y%20la%20paz%20social (08/11/2022).

mexicanos aumentó del 64.5% en septiembre al 65.8% en diciembre del año pasado, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía⁴.

Esto significa que el 65.8% de la población de 18 años y más, percibe que vivir en su ciudad es inseguro, lo cual implica un alza de 1.3 puntos porcentuales frente al resultado de hace 3 meses, tal y como lo indican los resultados de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana del INEGI, que sostiene que:

“En diciembre de 2021, 65.8% de la población de 18 años y más consideró que es inseguro vivir en su ciudad. Este porcentaje representa un cambio estadísticamente significativo con relación a los porcentajes registrados en diciembre de 2020 y septiembre de 2021, que fueron de 68.1 y 64.5%, respectivamente”.

Además, en el cuarto trimestre del año, la percepción de inseguridad continuó siendo mayor en el caso de las mujeres con 70.3%, mientras que en hombres fue del 60.2%. En lo referente a la percepción de inseguridad en espacios físicos específicos, en diciembre de 2021, el 76.9% de la población manifestó sentirse insegura en los cajeros automáticos localizados en la vía pública, 70.2% en el transporte público, 62.4% en el banco y 57.9% en las calles que habitualmente usa.

Además, durante el cuarto trimestre de 2021, el porcentaje de la población que mencionó haber visto o escuchado conductas delictivas o antisociales en los alrededores de su vivienda fue de: consumo de alcohol en las calles (61.7%), robos o asaltos (55.7%) y vandalismo en las viviendas o negocios (42.7%).

⁴ [https://www.forbes.com.mx/noticias-percepcion-de-inseguridad-en-mexico-aumenta-a-65-8-en-diciembre/#:~:text=11%3A58%20am-,Percepci%C3%B3n%20de%20inseguridad%20en%20M%C3%A9xico%20aumenta%20a%2065.8%25%20en%20diciembre,los%2034%2C554%20asesinatos%20de%202020.&text=EFE\(08/11/2022\).](https://www.forbes.com.mx/noticias-percepcion-de-inseguridad-en-mexico-aumenta-a-65-8-en-diciembre/#:~:text=11%3A58%20am-,Percepci%C3%B3n%20de%20inseguridad%20en%20M%C3%A9xico%20aumenta%20a%2065.8%25%20en%20diciembre,los%2034%2C554%20asesinatos%20de%202020.&text=EFE(08/11/2022).)

En ese mismo periodo, también se identificaron venta o consumo de drogas (40.5%), disparos frecuentes con armas (39.6%), bandas violentas o pandillismo (27.1%), tomas irregulares de luz (14.6%) y robo o venta ilegal de gasolina o diésel (huachicol) (3.8%).

Ante estas cifras, resulta necesario que se cuente con programas y planes en materia de seguridad, de carácter municipal, que ayuden a disminuir las vulnerabilidades e incrementar las capacidades para dar respuesta a las amenazas, o reducir su probabilidad, así como el riesgo que las mismas conllevan.

De este modo, es que los planes de seguridad deben ser acordes a la realidad, con la finalidad de que efectivamente las personas defensoras los implementen, de tal manera, es que un buen análisis de los correspondientes riesgos lleva a la identificación de las principales amenazas, vulnerabilidades y capacidades, para asignar prioridades en los planes de seguridad.

En este sentido, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, los planes de seguridad cumplen con distintos objetivos, los cuales los convierten eficaces y eficientes, dentro de las cuales se encuentran los siguientes⁵:

- ✓ Ayudan a identificar y mitigar el riesgo de futura violencia, y a identificar estrategias para mejorar su seguridad;
- ✓ Identifican y mitigan los riesgos, y pueden incluir apoyos y respuestas multiagenciales, tales como policía, abogadas y abogados, tribunales, personas supervisoras de fianza y personas prestadoras de servicios de salud; e
- ✓ Implican la revisión sistemática de todos los hechos que afecten (positiva o negativamente) la seguridad de las personas y se diseñan

⁵ <https://www.endvawnow.org/es/articles/1090-planes-de-seguridad.html> (08/11/2022).

a medida de las circunstancias y necesidades únicas de éstas en particular.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A CUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado, para que en el ámbito de su competencia, implementen planes municipales de seguridad pública y, en el caso, de aquellos que ya tienen los mismos, efectúen el análisis correspondiente, para que, si es necesario, aquéllos sean adicionados o modificados, con la finalidad de que puedan ser implementadas estrategias, acciones y programas que permitan: la prevención de la violencia en todos sus tipos, el fortalecimiento y profesionalización policial, el contar con equipamiento e infraestructura necesaria, la implementación de tecnología en la materia, si es que se cuenta con la suficiencia presupuestal respectiva, la coordinación y colaboración interinstitucional, y la implementación de una logística de combate criminal e innovación institucional, con la finalidad de abonar al respeto al derecho humano de la seguridad pública y, en consecuencia, a la implementación de una cultura de la paz en la totalidad de los Municipios de nuestra Entidad.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 8 DE NOVIEMBRE DE 2022

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE CULTURA A DISEÑAR Y REALIZAR, EN COORDINACION CON LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PROGRAMAS Y CAMPAÑAS PARA LA PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL MURALISMO COMO UNA HERRAMIENTA PARA DIGNIFICAR ESPACIOS PUBLICOS Y FORTALECER LA IDENTIDAD SOCIAL.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

El suscrito Diputado Eduardo Castillo López, del Grupo Legislativo Movimiento de Regeneración Nacional en la actual Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 134, 135, 136, 137, 138, 144, fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Congreso el presente Punto de Acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

El muralismo es un movimiento artístico de origen mexicano que surgió en la década de 1920, que plasmaba la visión sobre la identidad nacional, la situación social y la visión política del país de los artistas que participaban en el mismo, además, de distinguirse por su fin educativo, ya que pretendía difundir parte de la cultura y vida mexicana a un público

masivo, por lo que las obras, en su mayoría fueron realizadas en espacios públicos.¹

El muralismo ha sido de gran importancia para la cultura mexicana, ya que crea una nueva imagen del pueblo, surgida de la revolución, explorando los significados y legados culturales, que en muchas ocasiones eran contradictorios y que derivan de un pasado de dominación y absorción de la cultura indígena por los españoles.²

Por su parte, la investigadora (INEHRM) Luz Elena Marinero del Castillo, **expresa el valor e importancia de este movimiento como “un movimiento que ha sido muchas veces descrito como socialista, oficial y revolucionario; sin embargo, va mucho más allá, pues se convirtió en la expresión del anhelo universal de libertad y justicia, describiendo también las raíces de un pueblo, su etnicidad y su sentido de origen compartido. Pero lo más importante, representó el inicio de un proceso de rehabilitación cultural y de la reafirmación de una identidad nacional.”**

A lo largo de los años, esta corriente ha tenido una transformación, debido a las nuevas vanguardias, por lo que ya no cumple una función primordialmente política, sin embargo, el arte mural revive los espacios públicos, apostando por la rehabilitación urbana desde lo social, mejorando los entornos mediante dinámicas de participación ciudadana.

Lo anterior, ha sido una estrategia utilizada por diversas administraciones, por ejemplo en el año 2017 la Secretaría de Desarrollo

¹ Elisa García Barragán. El Muralismo Mexicano. Consultado en: https://www.segib.org/wp-content/uploads/Iberoamerica_y_Extremadura.pdf#page=91

² Claudia Mandel. Muralismo Mexicano; arte público/identidad/ memoria colectiva. (2007). Consultado en: <https://www.redalyc.org/pdf/5611/561158764005.pdf>

Agrario, Territorial y Urbano diseñaron y ejecutaron el “Programa rescate de espacios Públicos”, con el objetivo de rescatar espacios públicos con deterioro, abandono o inseguridad en las zonas urbanas, para el uso y disfrute de la comunidad, y con ello, incidir en la prevención social del delito y la violencia, así como el fortalecimiento del tejido y la cohesión social.³

Cabe precisar que para lograr ejecutar este programa con exitoso era necesario contar con la participación de los ayuntamientos, quienes a través del área de Desarrollo Social, auxiliaban a los comités para identificar que tipo de recursos podrían emplearse para mejorar los espacios públicos.

Posteriormente en el año 2021, la administración del señor presidente Andrés Manuel López Obrador perfeccionó esta política gubernamental con el “Programa de Mejoramiento Urbano (PMU)”, en el cual se impulsó la producción de murales comunitarios en espacios públicos, con el objetivo de promover la participación social, la educación artística y la apropiación de espacios.

Incluso la directora general de Desarrollo Regional de la SEDATU, Magdalena Aguilar Rodríguez, precisó que “la producción de murales comunitarios aterriza la capacidad de las comunidades de transformar el entorno y ejercer su derecho a la ciudad.”

³ SEDATU, s.f., Programa de Rescate de Espacios Públicos, pagina web parquesalegres.org, obtenido de <https://parquesalegres.org/programa-de-rescate-de-espacios-publicos/>

Y agregó que bajo la estrategia de Muralismo Mexicano Urbano se realizaron 35 murales en proyectos del PMU, con la participación de más de 700 personas, incluyendo a valiosos artistas mexicanos, quienes desean plasmar una visión positiva de sus entornos y con ellos dignificarlos.⁴

Por otra parte, en la esfera local también se han realizado programas similares, siendo algunos ejemplos el programa RecuperARTE Lagos, que se desarrolló en la ciudad de Querétaro en el año de 2019 y el programa pintemos México, cuyos resultados arrojan que durante el 2019, mediante la creación de 121 murales en espacios comunitarios, y 477 talleres de sensibilización artística y actividades relacionadas a la pinta de murales, se beneficiaron 22 mil 619 personas.⁵

Otros ejemplos de proyectos de rehabilitación mural, son el del programa Ciudad Mural, realizado por el Colectivo Tomate cuya presencia destaca en el municipio de Xicotepec, y la Ciudad de Puebla, específicamente en el barrio de Xanentla, que antes era considerado uno lugar conflictivo y ahora es uno de los puntos más representativos para los poblanos.⁶

⁴ Secretaría de desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, 2021, Murales comunitarios fortalecimiento la apropiación de espacios públicos intervenidos por la Sedatu, página oficial del Gobierno de México, <https://www.gob.mx/sedatu/prensa/murales-comunitarios-fortalecen-la-apropiacion-de-espacios-publicos-intervenidos-por-la-sedatu?idiom=es>

⁵ Fundación Hogares. EVALUACIÓN DE IMPACTO DE LOS PROGRAMAS ARTE URBANO, PINTA DE FACHADAS Y REHABILITACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS. Consultado en: <https://www.fundacionhogares.org/wp-content/uploads/2019/01/EvaluacionPintemosMexico.pdf>

⁶ OCA Redacción, 2020, El arte está en las calles. Murales en Puebla y Cholula, obtenido de <https://puebla.guiacoa.mx/es/contenido/el-arte-esta-en-las-calles/>

Por lo anterior, resulta prudente proponer que las autoridades competentes apoyen la producción de arte mural, con el fin de reivindicar espacios públicos y fortalecer la identidad social.

En este orden de ideas compete a la Secretaría de Cultura fomentar la creación, y promoción del arte mural en los diferentes municipios del Estado de Puebla, de acuerdo con los artículos 15, fracción III del Reglamento de la Secretaría de Cultura, y 9 fracción IX de la Ley de Cultura.

Así mismo, en el artículo 78, fracción XVII, de la Ley Orgánica Municipal se precisa que los ayuntamientos tienen la obligación de fomentar las actividades deportivas, culturales y educativas, siguiendo los programas que en esta materia establezcan las autoridades competentes

En conclusión, con motivo de la conmemoración del aniversario de la Revolución Mexicana, evento histórico que detonó el surgimiento del muralismo, es justo presentar el siguiente punto de acuerdo, para fomentar la creación de murales en los distintos municipios del estado, pues hay una nueva generación de pintores que desean expresar sus ideas y con ello dignificar su entorno.

Por todo lo anterior, proponemos los siguientes:

ACUERDO

ÚNICO. PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE CULTURA A DISEÑAR Y REALIZAR, EN COORDINACION CON LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PROGRAMAS Y CAMPAÑAS

PARA LA PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL MURALISMO COMO UNA HERRAMIENTA PARA DIGNIFICAR ESPACIOS PUBLICOS Y FORTALECER LA IDENTIDAD SOCIAL.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A DE NOVIEMBRE DE 2022**

**DIPUTADO EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el pasado 18 de junio del presente año, entró en vigor la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla, la cual tiene por objeto, entre otros, garantizar un medio ambiente sano y proporcionar el desarrollo sustentable, a través de la prevención y control de la contaminación visual y auditiva; establecer la concurrencia del Estado y sus Municipios en materia de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente, a fin de atender la contaminación visual y auditiva; definir los principios de la política ambiental estatal y establecer los instrumentos para su aplicación; establecer los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, así como entre estas y los diferentes sectores de la sociedad, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y, vigilar la instalación, colocación, distribución de anuncios u objetos en áreas verdes, sitios de acceso público o que sean visibles desde la vía pública.

Que dicho ordenamiento tiene como principios básicos contar con un medio ambiente adecuado para el desarrollo de las personas; armonizar el paisaje urbano y espacio público, e implementar medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente de acuerdo con el criterio de precaución.

Que su aplicación corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, así como, a los Ayuntamientos de la entidad en el ámbito de sus competencias.¹

Que en ese contexto, son facultades² de los Ayuntamientos proteger el ambiente dentro de su circunscripción por sí o de manera coordinada con la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla; prevenir, controlar y, en su caso, sancionar en el ámbito de su competencia la contaminación ocasionada por emisiones de ruido, energía térmica o lumínica, que rebasen los límites máximos permitidos por la normatividad aplicable, generadas por establecimientos comerciales o de servicios; la prevención y control de la contaminación visual, y la protección de la imagen del entorno ambiental en los centros de población y vialidades de jurisdicción municipal, así como en las zonas adyacentes y los bienes inmuebles propiedad del Municipio; proponer a la Secretaría de Medio Ambiente estatal, las políticas, estrategias y acciones prioritarias para la aplicación de la Ley en comento, así como reformas a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de contaminación visual y auditiva; otorgar, y en su caso revocar, licencias para la instalación de anuncios en inmuebles ubicados en zonas de jurisdicción municipal; ordenar al titular de la licencia o de la autorización temporal, la ejecución de los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación que sean necesarios para garantizar la imagen y la seguridad estructural de los anuncios instalados;

¹ Artículo 6 Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla.

² Artículo 8 Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla.

presentar informes trimestrales sobre el inventario de anuncios instalados dentro de los municipios, incluido del mobiliario urbano con publicidad integrada, que deberán ser publicados en los respectivos sitios oficiales de internet y en portales de transparencia de conformidad con las leyes que rigen la materia; retirar directamente los bienes considerados por las leyes como bienes abandonados, tales como lonas, mantas y materiales similares que contengan anuncios de propaganda adosados a los inmuebles, así como los que se instalen en los bienes de uso común; solicitar el apoyo de las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública del Estado de Puebla para el ejercicio de sus funciones; combatir de modo prioritario la contaminación por ruido generada por casas habitación, talleres de todo tipo de giro, centros comerciales, así como cualquier establecimiento mercantil, que sea de su competencia; supervisar que las obras públicas y en especial los inmuebles que por su destino o giro van a generar ruido, se apeguen en todo momento a la normatividad aplicable; combatir de modo prioritario la contaminación por ruido generada por cualquier fuente móvil con la que se oferten mediante perifoneo cualquier tipo de bien o servicio y que rebase la norma de ruido; supervisar que los negocios que por la naturaleza de su actividad generan ruido, realicen las modificaciones, construcciones, o la debida implementación de tecnología y medidas de contención necesarias para reducir el sonido o impedir el escape de este hacia el exterior de los locales; hacer uso de la fuerza pública en los casos que deriven una violación a las disposiciones establecidas, y las demás que le atribuyan la ley en la materia y otros ordenamientos aplicables.

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, en concurrencia con los municipios y autoridades competentes, podrá actuar en casos prioritarios y/o de urgente atención para la ejecución de los actos de inspección y vigilancia a que se refiere la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla.

Que resulta evidente que aún y cuando está prohibida la instalación de propaganda comercial en postes, semáforos y demás elementos de la infraestructura y mobiliario urbano respecto a edificación de viviendas, oficinas o locales comerciales, a la fecha existen muchos elementos adheridos a este tipo de infraestructura, ocasionando un daño a la misma pero principalmente, generando un aspecto visual desagradable para la ciudadanía y, en el caso de muchos municipios, para los turistas que visitan nuestro Estado.

Que dado el tiempo que ha transcurrido desde la entrada en vigor de la legislación que nos ocupa, resulta fundamental que las autoridades encargadas de su aplicación, comiencen a aplicar de manera permanente los preceptos establecidos en la misma, y también, difundan entre las fuentes emisoras de la pequeña, media o gran industria, comercios establecidos, servicios públicos o privados y quien realice actividades en la vía pública, las obligaciones que les corresponden para cumplir con lo establecido en ley.

Que conforme a lo establecido por el artículo quinto transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se expidió la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 17 de junio de 2022, el cual determina que las autoridades estatales y municipales competentes en el ámbito de sus atribuciones, dictarán los reglamentos necesarios para la exacta observancia de la Ley, en un plazo que no exceda los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley; resulta necesaria la emisión o, en su caso, actualización de la reglamentación en la materia.

Por todo lo anterior, se somete a consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – Se exhorta a los Ayuntamientos del Estado con pleno respeto a su autonomía, para que, en el ámbito de su competencia y de conformidad a lo establecido por la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla, lleven a cabo a través del área correspondiente, de manera individual o conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, visitas de inspección y vigilancia según corresponda, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley y su Reglamento.

SEGUNDO. – Se exhorta a los Ayuntamientos del Estado con pleno respeto a su autonomía, para que, en el ámbito de su competencia y en cumplimiento a lo establecido por el artículo quinto transitorio del Decreto que expide la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla, emitan o actualicen sus reglamentos en la materia necesarios para la exacta observancia de la Ley.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y AUDITIVA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, LLEVEN A CABO A TRAVÉS DEL ÁREA CORRESPONDIENTE, DE MANERA INDIVIDUAL O CONJUNTA CON LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, VISITAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SEGÚN CORRESPONDA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN LA LEY Y SU REGLAMENTO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



Jueves 17 de Noviembre de 2022



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 17 de Noviembre del 2022

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el diez de noviembre del año en curso y aprobación, en su caso.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de diversos Ciudadanos.
4. Lectura de los oficios G/CJ/059/2022, G/CJ/060/2022 y anexos del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por el que en términos de lo previsto por los artículos 57 fracción XIV, 70, 79 fracción IX y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, remite las propuestas para elegir a una Magistrada y a un Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa.
5. Lectura del oficio SEGOB/2484/2022 de la Secretaría de Gobernación del Estado, quien por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, remite la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023; y la Iniciativa de Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023.
6. Lectura de los oficios SEGOB/2483/2022 y SEGOB/2704/ 2022, de la Secretaria de Gobernación, quien por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, remite las Iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción Municipales siguientes:

1.	Acajete	60.	Chinantla	119.	Rafael Lara Grajales	178.	Tlacuilotepec
2.	Acateno	61.	Domingo Arenas	120.	San Andrés Cholula	179.	Tlachichuca
3.	Acatlán	62.	Eloxochitlán	121.	San Antonio Cañada	180.	Tlahuapan
4.	Acatzingo	63.	Epatlán	122.	San Diego la Mesa Tochimiltzingo	181.	Tlaltenango



5.	Acteopan	64.	Esperanza	123.	San Felipe Teotlalcingo	182.	Tlanepantla
6.	Ahuacatlán	65.	Francisco Z. Mena	124.	San Felipe Tepatlán	183.	Tlaola
7.	Ahuatlán	66.	General Felipe Ángeles	125.	San Gabriel Chilac	184.	Tlapacoya
8.	Ahuazotepec	67.	Guadalupe	126.	San Gregorio Atzompa	185.	Tlapanalá
9.	Ahuehuetitla	68.	Guadalupe Victoria	127.	San Jerónimo Tecuanipan	186.	Tlatlauquitepec
10.	Ajalpan	69.	Hermenegildo Galeana	128.	San Jerónimo Xayacatlán	187.	Tlaxco
11.	Albino Zertuche	70.	Honey	129.	San José Chiapa	188.	Tochimilco
12.	Aljojuca	71.	Huaquechula	130.	San José Miahuatlán	189.	Tochtepec
13.	Altepeixi	72.	Huatlatlauca	131.	San Juan Atenco	190.	Totoltepec de Guerrero
14.	Amixtlán	73.	Huachinango	132.	San Juan Atzompa	191.	Tulcingo
15.	Amozoc	74.	Huehuetla	133.	San Martín Texmelucan	192.	Tuzamapan de Galeana
16.	Aquixtla	75.	Huehuetlán el Chico	134.	San Martín Totoltepec	193.	Tzicatlacoyan
17.	Atempan	76.	Huehuetlán el Grande	135.	San Matías Tlalancaleca	194.	Venustiano Carranza
18.	Atexcal	77.	Huejotzingo	136.	San Miguel Ixtlán	195.	Vicente Guerrero
19.	Atlequizayan	78.	Hueyapan	137.	San Miguel Xoxtla	196.	Xayacatlán de Bravo
20.	Atlixco	79.	Hueytamalco	138.	San Nicolás Buenos Aires	197.	Xicotepec
21.	Atoyatempan	80.	Hueytlalpan	139.	San Nicolás de los Ranchos	198.	Xicotlán
22.	Atzala	81.	Huitzilán de Serdán	140.	San Pablo Anicano	199.	Xiutetelco
23.	Atzizihuacán	82.	Huitziltepec	141.	San Pedro Cholula	200.	Xochiapulco
24.	Atzizintla	83.	Ixcamilpa de Guerrero	142.	San Pedro Yeloixtlahuaca	201.	Xochiltepec
25.	Axutla	84.	Ixcaquixtla	143.	San Salvador el Seco	202.	Xochitlán de Vicente Suárez
26.	Ayotoxco de Guerrero	85.	Ixtacamaxitlán	144.	San Salvador el Verde	203.	Xochitlán Todos Santos
27.	Calpan	86.	Ixtepec	145.	San Salvador Huixcolotla	204.	Yaonáhuac
28.	Caltepec	87.	Izúcar de Matamoros	146.	San Sebastián Tlacotepec	205.	Yehualtepec
29.	Camocuautla	88.	Jalpan	147.	Santa Catarina Tlaltempan	206.	Zacapala



30.	Cañada Morelos	89.	Jolalpan	148.	Santa Inés Ahuatempan	207.	Zacapoaxtla
31.	Caxhuacan	90.	Jonotla	149.	Santa Isabel Cholula	208.	Zacatlán
32.	Coatepec	91.	Jopala	150.	Santiago Miahuatlán	209.	Zapotitlán
33.	Coatzingo	92.	Juan C. Bonilla	151.	Santo Tomás Hueyotlipan	210.	Zapotitlán de Méndez
34.	Cohetzala	93.	Juan Galindo	152.	Soltepec	211.	Zaragoza
35.	Cohuecan	94.	Juan N. Méndez	153.	Tecali de Herrera	212.	Zautla
36.	Coronango	95.	Lafragua	154.	Tecamachalco	213.	Zihuateutla
37.	Coxcatlán	96.	La Magdalena Tlatlauquitepec	155.	Tecomatlán	214.	Zinacatepec
38.	Coyomeapan	97.	Libres	156.	Tehuacán	215.	Zongozotla
39.	Coyotepec	98.	Los Reyes de Juárez	157.	Tehuizingo	216.	Zoquiapan
40.	Cuapiaxtla de Madero	99.	Mazapiltepec de Juárez	158.	Tenampulco	217.	Zoquitlán
41.	Cuautempan	100.	Mixtla	159.	Teopantlán		
42.	Cuautinchán	101.	Molcaxac	160.	Teotlalco		
43.	Cuautlancingo	102.	Naupan	161.	Tepanco de López		
44.	Cuayuca de Andrade	103.	Nauzontla	162.	Tepango de Rodríguez		
45.	Cuetzalan del Progreso	104.	Nealtican	163.	Tepatlatxco de Hidalgo		
46.	Cuyoaco	105.	Nicolás Bravo	164.	Tepeaca		
47.	Chalchicomula de Sesma	106.	Nopalucan	165.	Tepemaxalco		
48.	Chapulco	107.	Ocoatepec	166.	Tepeojuma		
49.	Chiautla	108.	Ocoyucan	167.	Tepetzintla		
50.	Chiautzingo	109.	Olintla	168.	Tepexco		
51.	Chiconcuautla	110.	Oriental	169.	Tepexi de Rodríguez		
52.	Chichiquila	111.	Pahuatlán	170.	Tepeyahualco		
53.	Chietla	112.	Palmar de Bravo	171.	Tepeyahualco de Cuauhtémoc		
54.	Chigmecatitlán	113.	Pantepec	172.	Tetela de Ocampo		
55.	Chignahuapan	114.	Petlalingo	173.	Tételes de Ávila Castillo		
56.	Chignautla	115.	Piactla	174.	Teziutlán		
57.	Chila	116.	Puebla	175.	Tianguismanalco		
58.	Chila de la Sal	117.	Quecholac	176.	Tilapa		
59.	Chilchotla	118.	Quimixtlán	177.	Tlacotepec de Benito Juárez		

7. Lectura del oficio SA-1101/2022 y anexo de la Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla, por el que remite el Dictamen por el que se aprueba la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 92 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 61, fracción IX del artículo 98, penúltimo párrafo del artículo 104, la fracción II del artículo 142; y se adiciona un párrafo al artículo 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
10. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación para que en su proyección presupuestal y programática respecto al ejercicio 2023, considere un incremento en el rubro de infraestructura y en el uso de tecnologías, para los Centros Educativos de los diferentes niveles educativos del Estado, para su integración en el Proyecto de Ley de Egresos 2023, dando prioridad a aquellas instituciones educativas que por sus circunstancias lo amerite especialmente y con ello fortalecer la formación integral de las y los estudiantes.
11. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, a que implemente acciones para diagnosticar en las y los alumnos de educación básica, incluyendo la educación indígena, si presentan alguna enfermedad visual como la miopía con el propósito de que no se vea afectada su capacidad de aprendizaje, desarrollo humano y puedan disfrutar su vida diaria, además de prevenir de forma temprana futuros problemas de salud ocular y pueda ser corregida con uso de anteojos.



12. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente, al Titular de la Secretaría de Salud del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que implemente una campaña de prevención del suicidio y promoción de la salud mental en niñas, niños y adolescentes en el Estado de Puebla, entre otro resolutivo.
13. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, para que en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, de las recomendaciones, lineamientos y criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y demás disposiciones aplicables, difunda recomendaciones dirigidas a docentes, tutores y padres de familia para garantizar la protección de datos personales de menores usuarios de tecnologías de la información, juegos en línea y redes sociales, priorizando para lo anterior, la difusión y colocación de información en los planteles escolares de la Entidad.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman las fracciones XXXIX y XL del artículo 421 y el 424; y se adiciona la fracción XLI al 421 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción I del artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; y se reforma la fracción II del artículo 2 de la Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.



17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el párrafo primero de los artículos 78 y 121 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción IX al artículo 10 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.
21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla.
22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XLVIII y XLIX y se adiciona la fracción L al artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se deroga el artículo 165 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan la fracción VII Bis al artículo 3 y un tercer párrafo al artículo 10 de la Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Puebla.
25. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Guadalupe Leal Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adiciona la fracción VIII al artículo 374 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
26. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), para que en la medida de su capacidad presupuestaria, proporcione los servicios para el trámite de la firma electrónica, así como el trámite para realizar aclaraciones sobre requerimientos, multas y de recargos fiscales, en cada uno de los módulos de servicio tributario instalados al interior del Estado de Puebla y establezca los mecanismos e instrumentos de coordinación y vinculación con los Centros Integrales de Servicios (CIS) del Estado o Presidencias Municipales, con el objetivo de acercar y facilitar los trámites y servicios del SAT a la ciudadanía.
27. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Adolfo Alatríste Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para que, a través de la unidad administrativa competente, practique visitas de inspección a los establecimientos descritos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla; a efecto de verificar que no se vendan o suministren bebidas alcohólicas adulteradas; debiendo aplicar las sanciones administrativas en caso de que dichos establecimientos incurran en alguna falta, entre otros resolutive.



28. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Gobierno del Estado y a la Secretaría de Salud, para la realización de un diagnóstico integral sobre la atención obstétrica evaluando e informando acerca de estas condiciones, con el objetivo de tener conocimiento de la situación, para tener una certeza de los casos que ocurren con mayor frecuencia y en qué lugares se suscitan constantemente en los centros médicos de salud del Estado de Puebla, entre otros resolutivo.

29. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, implemente acciones para la detección de la diabetes mellitus en la población de las comunidades Nahuas, Totonacas o Tutunáku, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, así como una campaña de difusión de los síntomas relacionados con la diabetes en las diferentes lenguas de las comunidades indígenas del Estado de Puebla, lo anterior con el propósito de orientar y llevar un manejo adecuado de esta enfermedad.

30. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, para que en coordinación con los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, emprendan campañas informativas para que la ciudadanía poblana conozca cuales son los colores que se ocupan en los bastones guía de las personas que cuentan con una discapacidad visual y el significado de los mismos, con el objetivo de que se genere la inclusión de estas personas y, en caso de requerir apoyo, se les pueda brindar aquél de la manera correcta.



31. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Honorable Ayuntamiento de Puebla, para que realice operativos permanentes de protección civil, ingreso de menores, así como la regulación de bebidas alcohólicas y cursos de sensibilización en materia de no discriminación al centro nocturno Mallet Puebla, con el objetivo de disminuir la discriminación y actos que pudieran llevar a realizar sumisión química a menores dentro del establecimiento.

32. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a fin de que se lleven a cabo reuniones con las Juntas Auxiliares y se tomen en consideración sus necesidades, con el objeto de definir la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el ejercicio fiscal 2023.

33. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatraste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
4. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
5. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
6. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	-	RJ	-
13. Mariano Hernández Reyes	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. María Isabel Merlo Talavera	Asistencia	-	-
23. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
24. Daniela Mier Bañuelos	-	-	FJ
25. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	-	-	FJ
28. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
29. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
30. Juan Enrique Rivera Reyes	-	-	FJ
31. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
32. Mónica Rodríguez Della Vecchia	-	-	FJ
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	Asistencia	-	-
35. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
36. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
37. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	37	1	4



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el Diputado Néstor Camarillo Medina, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con los que da cuenta en la Sesión del día 17 de noviembre de 2022.

Oficios de los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de Mazapiltepec de Juárez, de Atlixco y de Coronango, administración 2021-2024, por los que remiten su Primer Informe de Gobierno.

Recibo y enterado. Se envían los originales a la Dirección General de Archivo y copia de conocimiento a las Comisiones de Asuntos Municipales y a la de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado para su conocimiento.

Oficio P-ITAI PUE/0236/2022 del Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo respecto de iluminar de color rosa en el mes de octubre, así como informar y sensibilizar a la población en general sobre la importancia de la detección oportuna de cáncer de mama fomentando la autoexploración, la exploración clínica y la realización de la mastografía para la detección oportuna del cáncer.

Recibo y enterado, se envía copia de los oficios a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a la Presidenta de la Comisión de Salud, al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Oficios 5013/DAJ/DAJA/5833/2022, 5013/DAJ/DAJA/5834/2022 y 5013/DAJ/DAJA/5835/2022 del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, por los que da respuesta a los Acuerdos adjuntos a los oficios DGAJEPL/11833/2022, DGAJEPL/11834/2022 y DGAJEPL/12053/2022, informando de las acciones que se llevan a cabo para la atención de la diabetes mellitus tipo 1, la vigilancia periódica del estado de nutrición de la población infantil, así como la implementación de campañas para la temporada invernal.

Recibo y enterado, se envía copia de los oficios a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a la Presidenta de la Comisión de Salud, el último al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales para su conocimiento y se integran a los expedientes respectivos.

Oficios de los Diputados José Iván Herrera Villagómez y Carlos Froylán Navarro Corro, por los que remiten Informe Anual de actividades correspondientes al Primer Año de Ejercicio Legislativo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Se acusa recibo y se envían los originales a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes.



Oficios de la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos y del Diputado Jaime Natale Uranga, por los que remiten Informe Anual de actividades de las Comisiones de Transparencia y Acceso a la Información, y la de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, respectivamente, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Se acusa recibo y se envían los originales a la Dirección General de Servicios Legislativos para los efectos procedentes.

Oficio IEE/SE-586/2022 del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, por el que informa de la toma de protesta de la Maestra Blanca Yassáhara Cruz García, como Consejera Presidenta de dicho Órgano Electoral para el periodo 2022-2029.

Recibo y enterado.

Oficios 0033/XI/2022, 0034/XI/2022 y 0037/XI/2022 al 0039/XI/2022 del Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, por los que da respuesta a los Acuerdos adjuntos a los oficios DGAJEPL/11597/2022, DGAJEPL/11138/2022, DGAJEPL/11376/2022, DGAJEPL/12099 y DGAJEPL/11880/2022, informando que fueron remitidos a los servidores públicos para su atención y cumplimiento.

Recibo y enterado, se envía copia de los oficios a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a las y los Presidentes de las Comisiones de Asuntos Municipales, de Salud, de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, de Protección Civil y de Atención a Personas con Discapacidad, respectivamente, para su conocimiento y se integran a los expedientes respectivos.

Oficio CEPC-012/2022 del Presidente del Comité Estatal de Participación Ciudadana y del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Puebla, por el que remite Informe Anual y anexos correspondientes al año 2022.

Recibo y enterado. Se envía a la Dirección General de Servicios Legislativos para su consulta y copia al Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción, para su conocimiento.

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 17 de noviembre de 2022
Mesa Directiva

Tonantzin Fernández Díaz
Diputada Secretaria

Xel Arianna Hernández García
Diputada Secretaria



**ACTA DE LA
SESIÓN
PÚBLICA
ORDINARIA**



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
JUEVES DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**

**VICEPRESIDENCIA
DIPUTADO ROBERTO SOLÍS VALLES
DIPUTADA NORMA SIRLEY REYES CABRERA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
XEL ARIANNA HÉRNANDEZ GARCÍA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE TREINTA Y SEIS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS Y LOS DIPUTADOS **CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, JUAN ENRIQUE RIVERA REYES, DANIELA MIER BAÑUELOS, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, Y EL RETARDO JUSTIFICADO DE LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS. ACTO CONTINUO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LAS SOLICITUDES QUE SUSCRIBE EL **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**, POR EL QUE SOLICITA LA INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA PARA ESTA SESIÓN COMO PUNTO DIEZ Y QUINCE RESPECTIVAMENTE DE LOS ASUNTOS SIGUIENTES: PUNTO DIEZ DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y PUNTO QUINCE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA QUE ARMONICE SU MARCO LEGAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL Y EN SU MOMENTO CON LA EVENTUAL LEY DE



MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD PLANTEADA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS MODIFICACIONES AL ORDEN DEL DÍA RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS PUNTOS PREVIAMENTE LISTADOS. ACTO CONTINUO DIO CUENTA DE LA SOLICITUD DE LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, PARA RETIRAR SUS INICIATIVAS DE DECRETO LISTADAS PREVIAMENTE EN LOS PUNTOS DIECIOCHO, DIECINUEVE Y VEINTE DEL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN; POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD PLANTEADA, RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS ORDENANDO SU RETIRO EN EL ORDEN DEL DÍA RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS PUNTOS PREVIAMENTE LISTADOS. CONTINUANDO SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CUATRO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA ANTES REFERIDA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO



DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS OCURSOS CIUDADANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO 0118 DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIGNAUTLA, PUEBLA, POR EL QUE REITERA SU SOLICITUD DE AUDIENCIA PARA TRATAR EL TEMA RELACIONADO CON LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE EL MUNICIPIO QUE REPRESENTA Y EL DE TEZIUTLÁN; A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO 84-MDA-SINDMUN/2022 Y ANEXO DE LA SÍNDICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE DOMINGO ARENAS, PUEBLA, POR EL QUE REMITE ACTA DE CABILDO, EN LA QUE APROBARON LA RENUNCIA (SIC) CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE DE LA REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL CITADO AYUNTAMIENTO, Y LA TOMA DE PROTESTA DE LA REGIDORA SUPLENTE, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y COPIA A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OFICIO DGPL-1P2A.-2091.20 DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE REMITEN EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A TODOS LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, PARA QUE REVISEN SU LEGISLACIÓN LOCAL Y EN CASO DE QUE EXISTAN SANCIONES POR FALTA DE PAGO, REALICEN LAS REFORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES PARA QUE SE GARANTICE EL ACCESO GRATUITO DE POR LO MENOS 100 LITROS DE AGUA AL DÍA POR PERSONA; A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; EL OFICIO DGPL-1P2A.-2556.20 DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE REMITEN EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS LEGISLATURAS DE LAS TREINTA Y DOS ENTIDADES FEDERATIVAS A ARMONIZAR LA NORMATIVIDAD LOCAL EN MATERIA DE TORTURA CON APEGO A LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ESTO CON LA FINALIDAD DE EVITAR CONFUSIÓN EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS Y LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES; A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; EL OFICIO 49692/2022 DE LOS DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO,



DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 732/2020; A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO 58647/2022 DE LOS DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 2068/2019; A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OCURSO Y ANEXOS DEL CIUDADANO HÉCTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ, MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE RENUNCIA A SU CARGO; A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LOS OFICIOS G/CJ/061/2022, G/CJ/062/2022, G/CJ/063/2022 Y ANEXOS DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XIV, 70, 79 FRACCIÓN IX 86, 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REMITE LAS PROPUESTAS PARA NOMBRAR A MAGISTRADAS Y MAGISTRADO DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS PARA SU OPINIÓN; Y EL OCURSO DEL CIUDADANO JULIO COVARRUBIAS CASTILLO, POR EL QUE ESGRIME SUS CONSIDERACIONES RESPECTO DE LAS INICIATIVAS DE LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, Y SOLICITA UN TRATO DISTINTO PARA LOS MOTOCICLISTAS, ENTRE OTROS, A LAS COMISIONES UNIDAS TRANSPORTES Y MOVILIDAD, SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DE DESARROLLO URBANO. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LOS OFICIOS G/CJ/059/2022, G/CJ/060/2022 Y ANEXOS DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XIV, 70, 79 FRACCIÓN IX Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REMITE LAS PROPUESTAS PARA ELEGIR A UNA MAGISTRADA Y A UN MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, TURNÁNDOSE LOS OFICIOS Y ANEXOS A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS PARA SU OPINIÓN. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL OFICIO SEGOB/2484/2022 DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, REMITE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023; Y LA INICIATIVA DE LEY DE



EGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; Y LA INICIATIVA Y ANEXOS DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, RESPECTIVAMENTE. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LOS OFICIOS SEGOB/2483/2022 Y SEGOB/2704/ 2022, DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, REMITE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN MUNICIPALES, DE LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO; TURNÁNDOSE LAS INICIATIVAS Y ANEXOS DE LAS LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN MUNICIPALES DE LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO, LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL OFICIO SA-1101/2022 Y ANEXO DE LA SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA, POR EL QUE REMITE EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE INICIATIVA Y ANEXOS A LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; Y A LA DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD



DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, CON RELACIÓN AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 98, PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 104, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 142; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL



REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 98, PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 104, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 142; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO



VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA QUE EN SU PROYECCIÓN PRESUPUESTAL Y PROGRAMÁTICA RESPECTO AL EJERCICIO 2023, CONSIDERE UN INCREMENTO EN EL RUBRO DE INFRAESTRUCTURA Y EN EL USO DE TECNOLOGÍAS, PARA LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LOS DIFERENTES NIVELES EDUCATIVOS DEL ESTADO, PARA SU INTEGRACIÓN EN EL PROYECTO DE LEY DE EGRESOS 2023, DANDO PRIORIDAD A AQUELLAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE POR SUS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITE ESPECIALMENTE Y CON ELLO FORTALECER LA FORMACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS ESTUDIANTES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN



LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUE IMPLEMENTE ACCIONES PARA DIAGNOSTICAR EN LAS Y LOS ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA, INCLUYENDO LA EDUCACIÓN INDÍGENA, SI PRESENTAN ALGUNA ENFERMEDAD VISUAL COMO LA MIOPIA CON EL PROPÓSITO DE QUE NO SE VEA AFECTADA SU CAPACIDAD DE APRENDIZAJE, DESARROLLO HUMANO Y PUEDAN DISFRUTAR SU VIDA DIARIA, ADEMÁS DE PREVENIR DE FORMA TEMPRANA FUTUROS PROBLEMAS DE SALUD OCULAR Y PUEDA SER CORREGIDA CON USO DE ANTEOJOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUE IMPLEMENTE UNA CAMPAÑA



DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO Y PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, DE LAS RECOMENDACIONES, LINEAMIENTOS Y CRITERIOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, DIFUNDA RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A DOCENTES, TUTORES Y PADRES DE FAMILIA PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE MENORES USUARIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, JUEGOS EN LÍNEA Y REDES SOCIALES, PRIORIZANDO PARA LO ANTERIOR, LA DIFUSIÓN Y



COLOCACIÓN DE INFORMACIÓN EN LOS PLANTELES ESCOLARES DE LA ENTIDAD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA QUE ARMONICE SU MARCO LEGAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL Y EN SU MOMENTO CON LA EVENTUAL LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS,



RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXIX Y XL DEL ARTÍCULO 421 Y EL 424; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI AL 421 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS DE MORENA, ACCIÓN NACIONAL, DEL TRABAJO; LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; LAS DIPUTADAS LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ, NORMA SIRLEY REYES CABRERA Y EL DIPUTADO NÉSTOR CAMARILLO MEDINA, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO



LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA Y LA DIPUTADA ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, EXPRESARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONTINUANDO EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XLVIII Y XLIX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN L AL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO DIO CUENTA DE LA SOLICITUD DE LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, PARA RETIRAR EL PUNTO VEINTITRÉS DEL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN; POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD PLANTEADA, RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS ORDENANDO SU RETIRO EN EL ORDEN DEL DÍA RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS PUNTOS PREVIAMENTE LISTADOS. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 165 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE



PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 374 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA EN MOCIÓN LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM, AL EFECTO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA INDICÓ A LA SECRETARÍA A PASAR LISTA DE ASISTENCIA, TERMINADO EL PASE DE LISTA SE INFORMÓ LA PRESENCIA DE VEINTIOCHO DIPUTADAS Y DIPUTADOS, EXISTIENDO EL QUÓRUM LEGAL PARA CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE, AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), PARA QUE EN LA MEDIDA DE SU CAPACIDAD PRESUPUESTARIA, PROPORCIONE LOS SERVICIOS PARA EL TRÁMITE DE LA FIRMA ELECTRÓNICA, ASÍ COMO EL TRÁMITE PARA REALIZAR ACLARACIONES SOBRE REQUERIMIENTOS, MULTAS Y DE RECARGOS FISCALES, EN CADA UNO DE LOS MÓDULOS DE SERVICIO TRIBUTARIO INSTALADOS AL INTERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA Y ESTABLEZCA LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN CON LOS CENTROS INTEGRALES DE SERVICIOS (CIS) DEL ESTADO O PRESIDENCIAS MUNICIPALES, CON EL OBJETIVO DE ACERCAR Y FACILITAR LOS TRÁMITES Y SERVICIOS DEL SAT A LA CIUDADANÍA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE



DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE, A TRAVÉS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, PRACTIQUE VISITAS DE INSPECCIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS DESCRITOS EN LOS ARTÍCULOS 11, 12, 13 Y 14 DE LA LEY PARA LA VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE PUEBLA; A EFECTO DE VERIFICAR QUE NO SE VENDAN O SUMINISTREN BEBIDAS ALCOHÓLICAS ADULTERADAS; DEBIENDO APLICAR LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN CASO DE QUE DICHOS ESTABLECIMIENTOS INCURRAN EN ALGUNA FALTA, ENTRE OTROS RESOLUTIVO, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LA SECRETARÍA DE SALUD, PARA LA REALIZACIÓN DE UN DIAGNÓSTICO INTEGRAL SOBRE LA ATENCIÓN OBSTÉTRICA EVALUANDO E INFORMANDO ACERCA DE ESTAS CONDICIONES, CON EL OBJETIVO DE TENER CONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN, PARA TENER UNA CERTEZA DE LOS CASOS QUE OCURREN CON MAYOR FRECUENCIA Y EN QUÉ LUGARES SE SUSCITAN CONSTANTEMENTE EN LOS CENTROS MÉDICOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTROS RESOLUTIVO, TURNÁNDOSE EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, IMPLEMENTE ACCIONES PARA LA DETECCIÓN DE LA DIABETES MELLITUS EN LA POBLACIÓN DE LAS COMUNIDADES NAHUAS, TOTONACAS O TUTUNÁKU, MIXTECAS O ÑUU SAVI, TEPEHUAS O HAMAISPINI, OTOMÍES O HÑÄHÑÜ, POPOLOCAS O N'GUIVA Y MAZATECAS O HA SHUTA ENIMA, ASÍ COMO UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN DE LOS SÍNTOMAS RELACIONADOS CON LA DIABETES EN



LAS DIFERENTES LENGUAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA, LO ANTERIOR CON EL PROPÓSITO DE ORIENTAR Y LLEVAR UN MANEJO ADECUADO DE ESTA ENFERMEDAD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS Y LOS DIPUTADOS EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS, NÉSTOR CAMARILLO MEDINA, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ Y KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO DIO CUENTA DE LA SOLICITUD DE LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, PARA RETIRAR EL PUNTO TREINTA DEL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN; POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD PLANTEADA, RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS ORDENANDO SU RETIRO EN EL ORDEN DEL DÍA RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS PUNTOS PREVIAMENTE LISTADOS. CONTINUANDO EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO DE LA DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, EMPRENDAN CAMPAÑAS INFORMATIVAS PARA QUE LA CIUDADANÍA POBLANA CONOZCA CUALES SON LOS COLORES QUE SE OCUPAN EN LOS BASTONES GUÍA DE LAS PERSONAS QUE CUENTAN CON UNA DISCAPACIDAD VISUAL Y EL SIGNIFICADO DE LOS MISMOS, CON EL OBJETIVO DE QUE SE GENERE LA INCLUSIÓN DE ESTAS PERSONAS Y, EN CASO DE REQUERIR APOYO, SE LES PUEDA BRINDAR AQUÉL DE LA MANERA CORRECTA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE



LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LAS DIPUTADAS MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA Y ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, EXPRESARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, PARA QUE REALICE OPERATIVOS PERMANENTES DE PROTECCIÓN CIVIL, INGRESO DE MENORES, ASÍ COMO LA REGULACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CURSOS DE SENSIBILIZACIÓN EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN AL CENTRO NOCTURNO MALLETT PUEBLA, CON EL OBJETIVO DE DISMINUIR LA DISCRIMINACIÓN Y ACTOS QUE PUDIERAN LLEVAR A REALIZAR SUMISIÓN QUÍMICA A MENORES DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN **LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO** DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI, XXVIII, XXIX DEL ARTÍCULO 14, EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 11, LA FRACCIÓN XXX AL 14, LAS FRACCIONES XIII, XIV Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL 15, EL QUINTO TRANSITORIO; DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA



COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DECLARA EL INICIO DE FUNCIONES DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, QUE PRESENTAN **LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO** DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL PARA SER EL CANAL DE COMUNICACIÓN CON LAS Y LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA NORMAL CARMEN SERDÁN, PARA PODER CONCILIAR LAS DIFERENCIAS QUE EXISTEN AL INTERIOR DE LA MISMA Y QUE ÉSTAS SE RESUELVAN DE MANERA PACÍFICA Y CON PLENO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO EN EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, EXPONE SUS CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA PROBLEMÁTICA EN LA FRANJA DE SEIS HECTÁREAS QUE COMPRENDE EL PREDIO DENOMINADO "CAMPOS DEL SEMINARIO", EN LA COLONIA VICENTE GUERRERO, POR PARTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, DONDE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO APROBÓ DEJAR SIN EFECTO LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DE DICHA PROPIEDAD. ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, HIZO UN LLAMADO A LA PROFECO, CONDUSEF Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS DISEÑEN, IMPLEMENTEN Y DIFUNDEN CAMPAÑAS Y MECANISMOS QUE PERMITAN A LAS Y LOS CONSUMIDORES DEFENDER SUS DERECHOS DURANTE ESTE BUEN FIN 2022, PARA NO CAER EN SITUACIÓN DE POSIBLES FRAUDES; INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRAS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS



INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA EL MIÉRCOLES VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.



NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
DIPUTADO PRESIDENTE

ROBERTO SOLÍS VALLES
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

NORMA SIRLEY REYES CABRERA
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
DIPUTADA SECRETARIA

XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El Diputado José Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XXXIX y XL del artículo 421 y el artículo 424 y se adiciona la fracción XLI al artículo 421 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La presunción de inocencia es un derecho humano que constituye el supuesto eficaz para la solución de la problemática procesal penal con la que se enfrenta la mayoría de los países, por lo anterior, resulta indispensable que llevemos a cabo acciones tendientes a garantizar este importante principio, el cual es parte aguas en la investigación de los delitos.

En este sentido, se puede decir que el principio en mención debe convertirse en un instrumento útil que dé respuesta al reclamo social de mantener el equilibrio entre el respeto de los derechos de los individuos, en este caso sujetos a un proceso penal y la eficacia del sistema penal, bajo parámetros de igualdad; que generen un cambio en los sistemas internos de los Estados, a través de un modelo acusatorio garantista¹.

¹ <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37682.pdf>

Que dicha acción, debería de tener como fin dar lugar a modificaciones estructurales en las instituciones, en las prácticas procesales, así como un cambio cultural en la sociedad a través de la comunicación, oralidad y difusión, donde la presunción de inocencia tiene un papel protagónico al garantizarse la transparencia del proceso, respetando en todo momento, los derechos de las víctimas, ofendidos e imputados.

Por ello, es necesaria la adopción de instrumentos útiles para combatir la corrupción político-estructural, la burocracia y todo aquel factor que influya en la caída de la política establecida, tendiente a ocasionar la disfunción del nuevo sistema de justicia, en aras de la protección de la presunción de inocencia del detenido en el ámbito penal.

Partiendo de esta premisa, el principio de presunción de inocencia como derecho humano, tiene como base estructural el *ius puniendi* del Estado ya señalado, busca mantener un sistema equitativo de justicia que lo proteja frente a la arbitrariedad y el despotismo de la autoridad que han existido a lo largo de la historia lo que ha generado violaciones graves a los derechos de la persona, bajo el imperio de la ley, del yugo y justificación de un Estado totalitario, en el cual se restringe su dignidad.

Aunado a lo anterior, uno de los principios que se relacionan de manera directa con el de presunción de inocencia, es el de garantía de audiencia, el cual consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida o de la libertad, y para su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el proceso que se siga se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, principio que se constituye como una de las formalidades necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación o de cualquier otro que restrinja derechos.

No se puede dejar pasar que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el 10 de diciembre de 1948, dispone que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en un juicio público en el que se le haya

asegurado todas las garantías necesarias para su defensa, lo que resulta para el Estado una determinación irrevocable y para el imputado irrenunciable.

Lo antes expuesto quiere decir que la presunción de inocencia, impone la obligación de tratar al procesado como inocente, desde la perspectiva de que la presunción subsiste hasta en tanto se acredite lo contrario, a través de una sentencia condenatoria ejecutoriada, por ende, el procesado debe ser tratado durante el curso de la actuación como un inocente y no como si fuera culpable.

Por otro lado, otro de los principios fundamentales en materia penal, es el de debido proceso, mismo que es definido como el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito.

Por un lado, también se refiere a los medios que toda persona tiene para hacer valer sus derechos, es decir, para asegurar o defender sus libertades; esto se conoce como “derecho a un recurso”, de tal manera que también incluye las condiciones que deben cumplirse para asegurar que toda persona acusada de un delito pueda defenderse y garantizar el cumplimiento de sus derechos; esto se conoce como “derecho al debido proceso legal”².

Aunado a lo anterior, las autoridades, incluyendo el ministerio público, también tiene la obligación de actuar con imparcialidad y sin injerencias, esto quiere decir que la autoridad debe conducirse de acuerdo a lo que establecen las leyes y cumplir sus funciones de forma objetiva, prohibiendo cualquier acto de intimidación, hostigamiento, injerencias indebidas o riesgos injustificados; sin prejuicios, respetando y protegiendo la dignidad humana y defendiendo los derechos humanos de las personas acusadas.

2

<https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-el-debido-proceso#:~:text=El%20debido%20proceso%20es%20el,acusada%20de%20cometer%20un%20delito.>

Tomando en cuenta lo citado previamente, no se pueden dejar pasar los derechos de las víctimas y de los ofendidos, como lo es el respeto a su dignidad tal y como así lo señala el punto número 4 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, mismo que a la letra reza lo siguiente:

“Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional”.

Incluso, la Declaración en mención indica que los Estados tienen el deber de facilitar la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia.

A pesar de lo anterior, en nuestro país, los derechos de las víctimas siguen recorriendo un largo trayecto hacia su completo reconocimiento en el orden jurídico mexicano, pasando desde diversas modificaciones a la Constitución federal hasta la capacitación de las y los funcionarios encargados de la procuración y administración de justicia.

Entre estas garantías, destaca la protección de sus datos personales, como lo son sus nombres, edades, identificaciones, fotografías, entre otras, ya que tienen derecho al resguardo de su identidad y de su intimidad; sobre todo, cuando se trata de menores de edad o de delitos como trata, violación o secuestro, tal y como lo han señalado los mismos Órganos Garantes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales³.

En virtud de la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, se amplió el catálogo de los derechos reconocidos en México;

³ <https://www.infoem.org.mx/es/contenido/noticias/v%C3%ADctimas-tienen-derecho-la-salvaguarda-de-su-identidad-e-intimidad>

además, se incorporó el principio pro-persona, que busca la interpretación de la norma más favorable, maximizando el beneficio de un derecho y minimizando la afectación del otro, por ello, es un paso adelante en la consolidación de los derechos de las víctimas en el ámbito nacional.

A pesar de lo anterior, aún siguen existiendo hechos lamentables que atentan de manera directa contra la dignidad de las personas, sino uno de los más alarmantes el ocurrido en la Ciudad de México en el año 2020, cuando en redes sociales y medios de comunicación, circularon diversas fotografías y videos de Ingrid Escamilla, una mujer de 25 años que murió a manos de su pareja.

Ante esta situación, la Fiscalía General de Justicia de Ciudad de México (FGJCDMX) anunció que al menos seis personas, policías y fiscales, estuvieron siendo investigadas por la filtración de las imágenes, situación que, de ocurrir en nuestro Estado, no podría llevarse a cabo con una sanción ejemplar, debido a que dicha acción no esta penada por nuestro ordenamiento sustantivo en la materia.

Por todo lo que he mencionado, estoy convencido que es fundamental reformar las fracciones XXXIX y XL del artículo 421 y el artículo 424 y adicionar la fracción XLI al artículo 421 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de:

- Establecer como delito que afecta la Procuración y Administración de Justicia a quien en el ejercicio de sus funciones, por cualquier medio y fuera de los supuestos previstos por la Ley, fotografíe, copie, filme, audiograbé, videograbé, reproduzca, difunda, entregue, revele, remita, comparta, distribuya, publique, transmita, exponga, oferte, intercambie o comercialice imagen, fotografía, audio o video, relacionado con una investigación penal; el cual tendrá como pena de prisión de cuatro a diez años y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito; previéndose que ésta aumentará en una tercera parte, si la imagen, fotografía, audio o video que se difunda sea de mujeres, niñas, niños o adolescentes o de personas con discapacidad.

Por tanto, se muestra la propuesta de reforma de las fracciones XXXIX y XL del artículo 421 y el artículo 424 y de adición de la fracción XLI al artículo 421 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
Artículo vigente	Propuesta
<p>Artículo 421</p> <p>Son delitos que afectan la Procuración y Administración de Justicia:</p> <p>I. a XXXVIII.- ...</p> <p>XXXIX.- A quien ejerciendo funciones de supervisor de libertad indebidamente requiera favores, acciones o cualquier transferencia de bienes de la persona procesada, sentenciada o su familia; y</p> <p>XL.- A quien ejerciendo funciones de supervisor de libertad falsee informes o reportes al Juez de Ejecución-</p>	<p>Artículo 421</p> <p>...</p> <p>I. a XXXVIII.- ...</p> <p>XXXIX.- A quien ejerciendo funciones de supervisor de libertad indebidamente requiera favores, acciones o cualquier transferencia de bienes de la persona procesada, sentenciada o su familia;</p> <p>XL.- A quien ejerciendo funciones de supervisor de libertad falsee informes o reportes al Juez de Ejecución; y</p> <p>XLI.- A quien en el ejercicio de sus funciones, por cualquier medio y fuera de los supuestos previstos por la Ley, fotografíe, copie, filme, audiograbate, videograbate, reproduzca, difunda, entregue, revele, remita, comparta,</p>

	<p>distribuya, publique, transmita, exponga, oferte, intercambie o comercialice imagen, fotografía, audio o video, relacionado con una investigación penal.</p>
<p>Artículo 424</p> <p>A quien cometa los delitos previstos en las fracciones VI, IX, X, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XXI, XXIII, XXVII a XI del artículo 421, se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.</p>	<p>Artículo 424</p> <p>A quien cometa los delitos previstos en las fracciones VI, IX, X, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XXI, XXIII, XXVII a XLI del artículo 421, se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.</p> <p>Tratándose de la fracción XLI del artículo 421, las sanciones previstas en el párrafo anterior se aumentarán en una tercera parte, si la imagen, fotografía, audio o video que se difunda sea de mujeres, niñas, niños o adolescentes o de personas con discapacidad.</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXIX Y XL DEL ARTÍCULO 421 Y EL ARTÍCULO 424 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 421 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se reforman las fracciones XXXIX y XL del artículo 421 y el artículo 424 y se adiciona la fracción XLI al artículo 421 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 421

...

I. a XXXVIII.- ...

XXXIX.- A quien ejerciendo funciones de supervisor de libertad indebidamente requiera favores, acciones o cualquier transferencia de bienes de la persona procesada, sentenciada o su familia;

XL.- A quien ejerciendo funciones de supervisor de libertad falsee informes o reportes al Juez de Ejecución; y

XLI.- A quien en el ejercicio de sus funciones, por cualquier medio y fuera de los supuestos previstos por la Ley, fotografíe, copie, filme, audiograbee, videograbee, reproduzca, difunda, entregue, revele, remita, comparta, distribuya, publique, transmita, exponga, oferte, intercambie o comercialice imagen, fotografía, audio o video, relacionado con una investigación penal.

Artículo 424

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones VI, IX, X, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XXI, XXIII, XXVII a XLI del artículo 421, se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.

Tratándose de la fracción XLI del artículo 421, las sanciones previstas en el párrafo anterior se aumentarán en una tercera parte, si la imagen, fotografía, audio o video que se difunda sea de mujeres, niñas, niños o adolescentes o de personas con discapacidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 4 DE NOVIEMBRE DE 2022

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y la fracción II del artículo 2 de la Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla** de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

La violencia por razón de género resulta un tema de cual todas y todos debemos unir fuerzas para que se visibilice, se implementen protocolos de actuación, se disminuya y que con el transcurso del tiempo ya no se presente. Que se entiende por violencia de género cualquier acto violento o agresión, basados en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si ocurren en el ámbito público como en la vida familiar o personal.

La violencia de género se trata de una violencia que afecta a las mujeres por el simple hecho de ser mujeres, en el cual se atenta contra su libertad, su integridad y su dignidad.

La violencia contra las mujeres no es un tema exclusivo de nuestro país o Estado, es un asunto que se presenta en varias naciones, prevaleciendo durante años, es una violencia aprendida, donde el hombre busca ejercer fuerza para hacer valer su poder, su superioridad ante la mujer transgrediendo la autoestima de ella. Existen varias formas de violencia contra las mujeres, las cuales podemos identificar como:

Violencia física: se presenta cuando por medio del uso de la fuerza se agrede el cuerpo de la mujer, produciendo lesiones o daños por golpes, quemaduras, pellizcos, tirones de cabello, empujones, lanzamiento de objetos, uso de armas, intento de estrangulamiento, provocación de abortos y hasta intentos de asesinato.

Violencia psicológica: en este tipo de violencia se busca que la mujer se sienta desvalorizada, uno de los objetivos es que ella perciba que no podrá lograr salir adelante sola y que es vital y necesario tener la ayuda del varón, se utiliza cualquier conducta verbal o no verbal, se insulta, con expresiones denigrantes, se menosprecia haciendo que la mujer crea que no sirve para nada o que es incapaz de obtener algo por si misma, se busca la intimidación utilizando las amenazas de quitar la ayuda económica o prohibir ver a sus hijos.

Se ejerce el abuso de autoridad, para controlar su tiempo, sus ingresos, su vestimenta, que hace y con quien se relaciona, su objetivo es que la mujer no tenga un apoyo que la ayude a salir de la situación de dominación en la que se encuentra, no respeta su opinión o destruye sus pertenencias, la hace sentir culpable a través de la manipulación.

Violencia sexual: es todo acto sexual no consentido por la mujer, forzada por su agresor, abuso sexual, con independencia de que el agresor guarde o no relación conyugal, de pareja, afectiva o de parentesco con la víctima.

Violencia económica: su objetivo es que la mujer tenga una dependencia hacia su agresor, la priva de recursos para su bienestar físico de ella y de sus hijos.

Sea cual sea el tipo de violencia que se ejerza, busca hacer hincapié en que la mujer es inferior, que su papel es de obediencia hacia el género masculino.

Además la reiteración del maltrato hacia las mujeres, provoca en la afectada el síndrome de mujer maltratada el cual la psicóloga Leonore Walker define como el patrón de signos y síntomas que sufre una mujer después de haber sido objeto de abusos físicos, sexuales y/o psicológicos en el ámbito de una relación íntima, cuando el compañero ejerce poder y control sobre ella y es capaz de coaccionarla para que haga lo que él decida, con desprecio a sus derechos y sus sentimientos.

Existen seis grupos de criterios testados científicamente que permiten identificar el síndrome. Los tres primeros son comunes al síndrome por estrés postraumático y los tres últimos aparecen solo en las víctimas de sus parejas sentimentales.

Estos se presentan como recuerdos intrusivos del suceso o sucesos traumáticos, hiper excitación y altos niveles de ansiedad, comportamientos de evitación y entumecimiento emocional, normalmente expresado como depresión, disociación, minimización, represión y negación, relaciones interpersonales irregulares e interrumpidas derivadas del poder del agresor y sus medidas de control, imagen corporal distorsionada y/o dolor físico o somático y problemas en las relaciones sexuales.

Es importante mencionar que la violencia en la pareja se va presentando paulatinamente, desarrollando un ciclo que con el lapso del tiempo se vuelve más agresivo y constante, este ciclo se divide en tres fases, siendo las siguientes:

La primera es el aumento de la tensión e incremento de sensación de peligro. En esta fase el agresor entra en una escalada gradual de tensión que se manifiesta en insultos, o comportamientos crueles o agresiones físicas leves. La mujer intenta aplacarlo y calmarlo o al menos no irritarlo más, y utiliza técnicas de reducción de

ira que a menudo tienen éxito y le refuerza la sensación de que puede controlar el carácter del varón.

La segunda es denominada como Incidente violento agudo, la tensión sigue aumentando, y a la mujer le resulta cada vez más difícil controlar los enfados. En ocasiones la mujer se quita del medio por miedo a desencadenar una discusión, situación que es advertida por el varón quien la va a buscar. Finalmente la tensión termina en agresión física que algunas mujeres llegan a provocar (saboras de que es inminente) para que tenga lugar dentro de casa y no en un lugar público.

La tercera fase es el arrepentimiento amoroso, en esta fase el agresor suele disculparse repetidamente, intenta ayudar a la mujer, muestra amabilidad y remordimiento, le hace regalos y promesas de que no volverá ocurrir. Es frecuente que el agresor realmente llegue a creerlo y también la mujer, de manera que se convierte en un refuerzo positivo para mantener la relación y no romperla. Pero las fases se repiten inevitablemente.¹

Estas situaciones se refuerzan con los estereotipos sociales sobre la mujer como cuidadoras y responsables del bienestar de toda la familia, hacen que, cuando está dentro del ciclo, se autoimponga la tarea de suavizar todas las posibles causas de enfado del agresor.

Además en la pandemia por Covid 19, la violencia doméstica se ha ido intensificando, a escala mundial, incluso antes de que comenzara la pandemia de COVID-19, una de cada tres mujeres sufría violencia física o sexual, en su mayoría, por parte de su pareja, desde que se desató la pandemia, los nuevos datos indican que en muchos países se han incrementado las llamadas a las líneas de atención de casos de violencia en el hogar, el acoso sexual y otras formas de violencia contra las mujeres siguen acaeciendo en la vía pública, en los espacios públicos y en Internet.²

¹ <https://www.redalyc.org/pdf/1390/139029198007.pdf>

² <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/in-focus-gender-equality-in-covid-19-response/violence-against-women-during-covid-19>

Todos estos tipos de violencia generan que la mujer odie su cuerpo, derivado de la baja autoestima que experimentan y la dificultad de protegerse a sí mismas.

De igual forma un tipo de violencia que ha surgido con mayor frecuencia es la violencia ácida. Los ataques con ácido son definidos por el Centro Virtual de Conocimientos de la ONU para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, como el acto de arrojar ácido a una persona, generalmente a la cara, de forma premeditada, causando trauma psicológico, dolor agudo, desfiguración permanente, infecciones posteriores, ceguera. Igualmente plantea que los actores cometen este acto por venganza, rechazo, deshonor, celos, entre otros.³

En razón de ser un tema que va aumentando su incidencia, aun no hay líneas de acción integral para que los médicos conozcan como actuar ante un caso de violencia por ácido, y para que posteriormente no solo se brinde un tratamiento clínico, sino que se acompañe de un tratamiento psicológico.

Este tipo de violencia trae consigo muchas secuelas, en la cual la víctima tiene que someterse a innumerables cirugías y extensos cuidados tal como no poder exponerse al sol y en algunos casos se ve incapacitada para realizar actividades básicas, resaltando que económicamente implica gastos excesivos y que debido a su condición actual la afectada no puede conseguir un trabajo estable y rentable.

Es un tipo de violencia que deja huella en las víctimas y en la mayoría de los casos el perpetrador es con quien se tuvo una relación sentimental, frecuentemente donde hubo otros tipos de violencia, razón por la cual cuando la víctima logra salir de ese ciclo de intimidación una forma de venganza es hacer un daño irreparable, esto es desfigurando su cuerpo y su rostro, para que la víctima no consiga tener otra relación afectiva.

De igual forma, para considerar los ataques con ácido contra las mujeres como una forma de violencia física, el Pleno del Senado de la República avaló por unanimidad

³https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/1536/4652#content/citation_reference_10

de 105 votos a favor, un dictamen para reconocer dichas acciones en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En ese contexto y por lo hasta ahora expuesto es que se presenta esta iniciativa, para reformar la fracción I del artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, asimismo reformar la fracción II del artículo 2 de la Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla, para una mayor ilustración, ambas propuestas se marcan en los cuadros comparativos siguientes:

Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.	
Vigente	Propuesta
<p>Artículo 10 Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I.- Violencia física.- Es todo acto que causa daño no accidental, por medio del empleo de la fuerza física, algún tipo de arma, objeto o sustancia que pueda provocar o no lesiones internas, externas, o ambas;</p> <p>II. al VII. ...</p>	<p>Artículo 10 ...</p> <p>...</p> <p>I.- Violencia física.- Es todo acto que causa daño no accidental, por medio del empleo de la fuerza física, algún tipo de arma, objeto ácido o sustancias corrosiva, caustica, irritante, tóxica, inflamable o cualquier otra sustancia que pueda provocar o no lesiones internas, externas, o ambas;</p> <p>II. al VII. ...</p>

Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla	
Vigente	Propuesta
<p>Artículo 2 Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Maltrato físico: Todo acto de agresión intencional, en el que se utilice alguna parte del cuerpo u objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad de otra u otro;</p> <p>III. al IX. ...</p>	<p>Artículo 2 ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Maltrato físico: Todo acto de agresión intencional, en el que se utilice alguna parte del cuerpo u objeto, arma, ácido o sustancias corrosiva, caustica, irritante, tóxica, inflamable o cualquier otra sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad de otra u otro;</p> <p>III. al IX. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44, fracción II, 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma la fracción I del artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 10

...

I.- Violencia física.- Es todo acto que causa daño no accidental, por medio del empleo de la fuerza física, algún tipo de arma, objeto **ácido o sustancias**

corrosiva, caustica, irritante, tóxica, inflamable o cualquier otra sustancia que pueda provocar o no lesiones internas, externas, o ambas;

II. al VII. ...

SEGUNDO. Se reforma la fracción II del artículo 2 de la Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 2 ...

I. ...

II. Maltrato físico: Todo acto de agresión intencional, en el que se utilice alguna parte del cuerpo u objeto, arma, **ácido o sustancias corrosiva, caustica, irritante, tóxica, inflamable o cualquier otra sustancia** para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad de otra u otro;

III. al IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 13 de noviembre de 2022

Diputada Azucena Rosas Tapia

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

El que suscribe Charbel Jorge Estefan Chidiac, Diputado coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa de Decreto por virtud del cual reforma la fracción IX del artículo 10 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura emprendedora ha existido desde tiempos remotos, se tenían las necesidades de innovar para poder sobrevivir y tener una mejor forma de vida, pero a pesar de esto no se veía como una cultura emprendedora, más que eso lo veían como nuevos inventos que permitían que la sociedad satisficiera ciertas necesidades, para esos tiempos se experimentaba o emprendían en algo nuevo e innovador.

Para que la cultura emprendedora se introduzca en nuestra sociedad, hay que comenzar a trabajarla a todos los niveles. Por supuesto, desde la escuela, donde comienzan a incorporarse tímidos intentos, pero también en las empresas, familias, instituciones, etc. Debe propiciarse la creatividad y la adaptabilidad, pero también deben favorecerse capacidades como la toma de decisiones, el pensamiento crítico, la negociación o la autoconfianza, acompañadas de otras, igualmente necesarias, como la planificación o el conocimiento sobre algunos temas tradicionalmente apartados de lo que se ha venido considerando como educación básica.¹

En la actualidad podemos ver como hace falta la educación y la cultura emprendedora para el emprendimiento futuro, desde una educación preescolar se debe enseñar y promover el espíritu emprendedor. Para ello se recomienda desarrollar un proyecto, que permita a los niños y adolescentes tener una mente capaz de llevar a cabo alguna actividad, logrando expandirse gracias a su creatividad y capacidad de estrategias.²

Hablar de espíritu emprendedor significa hacer referencia a dos tipos de capacidades, unas genéricas y válidas para todo el conjunto de la sociedad o del colectivo estudiantil, en nuestro caso, y otras más específicas, vinculadas al desarrollo profesional como empresario o empresaria y que se apoyan en las primeras. (Alemany y Álvarez, 2011).

¹ <https://innovayaccion.com/blog/la-necesidad-de-propiciar-la-cultura-emprendedora-2>

² **La cultura emprendedora en México, ¿qué nos hace falta? Daniela Medina**

En algunos países las políticas de empleo, educación y economía se basan en la cultura emprendedora, para poder desarrollar mejores y nuevas oportunidades de trabajo y empresas, para poder tener un mejor desarrollo a nivel de competencia en su país, por lo consiguiente la cultura emprendedora es un hábito que se debe inculcar en México para poder estar en competencia con los demás países y poder desarrollar un mejor nivel de vida.

No existe una definición comúnmente aceptada de cultura emprendedora. Algunos autores la consideran una actividad muy específica, relacionada con la destrucción creativa de Schumpeter, otros han puesto el enfoque en el descubrimiento de oportunidades otros se han centrado en la creación de nuevas empresas o en la generación de nuevos proyectos innovadores.³

En términos generales, la cultura emprendedora incluye el estudio de las fuentes de oportunidades, los procesos de descubrimiento, evaluación y explotación de estas mismas, y las personas que las descubren, evalúan e innovan. Además, aunque no la requiera, la cultura emprendedora puede incluir la creación de nuevas organizaciones.⁴

³ Recuperado de: <https://revistas.uniminuto.edu/index.php/Pers/article/view/2064/1845> 15 de noviembre de 2022

⁴ Recuperado de: <https://www.uv.mx/iiesca/files/2012/10/04CA201501.pdf> 15 de noviembre de 2022

En México, el 45 % de la población económicamente activa ve oportunidades para poner un negocio en los siguientes seis meses, de acuerdo con el reporte anual del Monitor Global de Emprendimiento, sin embargo, pocos de ellos lograrán concretarse y menos aún tendrán éxito.

La Radiografía del Emprendimiento en México 2022, un estudio valioso, serio y profesional que hace evidente los diferentes retos, realidades y oportunidades. Según este estudio el 54 % de la población económicamente activa tienen falta de acceso a un financiamiento; 53 % no emprende un negocio porque considera que altos los costos de la estructural fiscal y laboral; 36 % tienen falta de una educación emprendedora; 19 % tienen temor al fracaso.⁵

Para finalizar, considero que el emprendimiento es un factor clave para el desarrollo económico y social, ya que promueve la innovación, la productividad, el crecimiento económico y el empleo, potenciando la integración de los ciudadanos y su movilidad social, por ello es importante que nuestro Estado implemente las estrategias pertinentes e “insertar” la idea de que emprender es posible independientemente de la edad, escolaridad o nivel socioeconómico. Para que la Cultura emprendedora sea parte de la vida de nuestra población y no sea más un término desconocido.

Para una mejor comprensión se muestra la propuesta de reforma a la fracción IX del artículo 10 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA
--

⁵ [Conoce lo más destacado de la Radiografía del Emprendimiento en México - Pymempresario](#)

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 10. El Subcomité tendrá por objeto: Fracciones I-VIII...</p> <p>IX. Proponer mecanismos de colaboración entre los sectores académico y productivo que favorezcan el desarrollo del capital humano, la innovación, la competitividad, el desarrollo tecnológico y el desarrollo económico;</p>	<p>ARTÍCULO 10. El Subcomité tendrá por objeto: Fracciones I-VIII...</p> <p>IX. Proponer mecanismos de colaboración entre los sectores académico y productivo que favorezcan el desarrollo del capital humano, la innovación, la competitividad, la cultura emprendedora, el desarrollo tecnológico y el desarrollo económico;</p>

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción IX del artículo 10 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 10

El Subcomité tendrá por objeto:

Fracciones I-VIII...

IX. Proponer mecanismos de colaboración entre los sectores académico y productivo que favorezcan el desarrollo del capital humano, la innovación, la competitividad, la cultura emprendedora, el desarrollo tecnológico y el desarrollo económico;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

El Diputado suscrito, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por la que se Reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla en materia de contaminación lumínica y luz intrusa; al tenor de la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y
EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA EN MATERIA DE
CONTAMINACIÓN LUMÍNICA Y LUZ INTRUSA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El científico Fernando Ávila Castro, investigador del Instituto de Astronomía, de la Universidad Nacional Autónoma de México, sostiene que proteger los cielos oscuros, repercute de forma positiva en la recuperación de la salud de la flora y fauna silvestres en México, además de impulsar el astroturismo, por lo que estos beneficios deben de

considerarse, a nivel nacional, para considerar a la luz artificial intrusiva como contaminación lumínica¹.

Y es que, durante los últimos años, la comunidad científica ha externado su preocupación por el aumento de la luminosidad artificial en las grandes ciudades, como en los poblados, mismas que repercuten en la atmósfera, y entre otras, imposibilita el disfrute del cielo nocturno, propuesto como bien común e inmaterial por la comunidad científica en 2007 bajo la iniciativa internacional llamada “Starlight 2007”²³, nacida en España.

Esta declaración resultaría con la reducción de la contaminación lumínica de las ciudades con la sustitución de luminarias que emitan el espectro a un nivel moderado, abriría la puerta a espacios dedicados a la contemplación de las estrellas que estarían relacionados con las reservas de la biosfera, los parques naturales, los observatorios astronómicos, la conservación del patrimonio material relacionado con la astronomía y la creación de rutas de las estrellas como medio de difusión y conocimiento de la bóveda celeste, además de medio generador de un turismo sostenible.

“El aumento de enfermedades, cambios en las migraciones de las aves o el desequilibrio en los ciclos de los árboles forman parte de la inmensa huella que deja a su paso la luz artificial a medida que destierra la noche dentro y fuera de nuestras ciudades.”

- Cristina Crespo Garay para National Geographic en enero de 2022

Por su parte, el científico especialista en contaminación lumínica, meteoros y propiedades físicas de las galaxias con formación estelar activa, el astrofísico Alejandro Sánchez de

¹ Datos consultados en el Boletín UNAM-DGCS-581, del 13 de julio de 2021, en el portal de internet: https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2021_581.html

² Extracto de consulta básica de la Declaración Mundial en Defensa del Cielo Nocturno y el Derecho a Observar las Estrellas del portal de internet de difusión: https://www.starlight2007.net/index_option_com_content_view_article_id_185_itemid_80_lang_es.html

³ Notas periodísticas que sustentan la propuesta: <https://elapuron.com/noticias/sociedad/169843/medio-ambiente-impulsa-astroturismo-coordinacion-las-empresas-del-sector/>
<https://www.elnortedecastilla.es/soria/borobia-recibe-certificacion-20220905074925-nt.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.google.com%2F>

Miguel, en un estudio para National Geographic, afirmó que *“estamos dejando desprotegido de forma continua el 50 por ciento del planeta: aquella parte en la que es de noche, ya que la esencia de los ecosistemas durante la noche se basa en esa oscuridad...”*⁴, igualmente menciona que la contaminación lumínica afecta a un porcentaje mucho mayor de especies, no solo el 50 por ciento, debido a que hay mucha más actividad nocturna que diurna, por tanto, estamos hablando de algo muy crítico.

La contaminación lumínica de la atmósfera impacta de forma negativa el trabajo de los astrónomos, pues de acuerdo con el mismo estudio, el reflejo lumínico de grandes ciudades impacta a zonas rurales, o despobladas situadas a cientos de kilómetros como ejemplifican con una fotografía del Valle de la Muerte, en el sureste de California, Estados Unidos, en donde se aprecia el resplandor amarillo en la esquina inferior derecha de la foto.



Fotografía del Valle de la Muerte, California, EU. El resplandor amarillo en la fotografía corresponde a la iluminación de la ciudad de Las Vegas, Nevada, situada a más de 320 km de distancia.

Fotografía de Harun Mehmedinović, para la revista National Geographic

En México, el Observatorio Astronómico Nacional padeció de las mismas dificultades en sus observaciones, motivos por los que huyó de dicha contaminación.

⁴ Datos consultados en el portal de internet de National Geographic, disponibles en su portal de internet: <https://www.nationalgeographic.es/medio-ambiente/2022/01/el-impacto-de-la-contaminacion-luminica-en-la-fauna-y-la-flora-de-espana#:~:text=El%20aumento%20de%20enfermedades%2C%20cambios,y%20fuera%20de%20nuestras%20ciudades.>

Fue creado en 1867 en el Palacio Nacional de la Ciudad de México. Esta sede fue trasladada en 1878 al Castillo de Chapultepec ante el eventual incremento de la iluminación citadina, en 1908 volvió a ser reubicado en Tacubaya por las mismas razones de su cambio de sede por primera vez.

Tras su incorporación a la Universidad Nacional Autónoma de México, en 1929, y ante el crecimiento de la capital mexicana se le envió a Tonantzintla, Puebla, sitio que también fue contaminado por la luz de las urbes. Finalmente, se decidió instalarlo en la Reserva Ecológica de San Pedro Mártir, en 1971. Pero sin duda la afectación más preocupante es el daño que puede causar a la salud, múltiples estudios científicos han demostrado que la exposición a la luz artificial interrumpe nuestro reloj biológico, teniendo como consecuencia la alteración de la producción de melatonina, la hormona del sueño, a lo que se podría traducir a padecimientos de insomnio, así como, un latente aumento en la probabilidad de sufrir trastornos mentales.

Aunado a lo anterior, la melatonina también es un antioxidante con múltiples beneficios, uno de ellos es la acción anticancerígena, de tal suerte que una exposición prolongada de luz artificial aumenta el riesgo de contraer algún tipo de cáncer, por ello la contaminación lumínica se suma a uno más de los factores por los que aumenta la posibilidad de desarrollar esta enfermedad mortal.

II. CONSIDERACIONES

El día 20 de diciembre del año 2013, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó al año 2015 como el Año Internacional de la Luz y las Tecnologías basadas en la Luz⁵, siendo México uno de los promotores de esta iniciativa.

De tal modo, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología promovió la comunicación de la ciencia y la tecnología alrededor de este tema y apoyó diversas actividades enfocadas a la difusión del conocimiento sobre la luz y sus aplicaciones. Entre los diversos proyectos

⁵ Datos consultados en la página de internet de la Organización de las Naciones Unidas disponible en la página: <https://onu.org.gt/fechas-onu/anios-internacionales/2015-2/ano-internacional-de-la-luz-y-las-tecnologias-basadas-en-la-luz/>

apoyados durante ese Año de la Luz, tuvo mucha relevancia la reunión internacional sobre “El derecho a los cielos oscuros”, organizada por la Oficina en México de las Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

No se debe omitir que las adecuaciones en los marcos normativos de las entidades federativas, atendería a la homologación de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que a su vez, el Estado Mexicano asume con responsabilidad de cara al Objetivo 15: Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Específicamente, la consideración de la presente iniciativa abonaría de manera positiva al objetivo

15.5 Adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de la diversidad biológica y, para 2020, proteger las especies amenazadas y evitar su extinción.

Por su parte, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente establece regulaciones respecto a la contaminación lumínica y la luz intrusa, mismas que fueron reformadas en fracción VI BIS, del artículo 3° de, reformado en 2021 establece que:

VI BIS. Contaminación lumínica: El resplandor luminoso en ambientes nocturnos o brillo producido por la difusión y reflexión de la luz en los gases, aerosoles y partículas en suspensión en la atmósfera, que altera las condiciones naturales de luminosidad en horas nocturnas y dificultan las observaciones astronómicas de los objetos celestes, debido a la luz intrusa, debiendo distinguirse el brillo natural, atribuible a la radiación de fuentes u objetos celestes y a la luminiscencia de las capas altas de la atmósfera;

Fracción adicionada DOF 18-01-2021

XX BIS. Luz intrusa: Parte de la luz de una instalación con fuente de iluminación que no cumple la función para la que fue diseñada y no previene la contaminación lumínica; incluye:

- a) La luz que cae indebidamente fuera de la zona que se requiere iluminar;
- b) La luz difusa en las proximidades de la instalación de iluminación;
- c) La luminiscencia del cielo, es decir, la iluminación del cielo nocturno que resulta del reflejo directo e indirecto de la radiación visible e invisible, dispersada por los constituyentes de la atmosfera, moléculas de gas, aerosoles y partículas en la dirección de la observación;
- d) La luz difusa que se esparce en las proximidades de la fuente artificial de iluminación, y
- e) La luz que se proyecta en varias direcciones fuera de la zona terrestre a iluminar;

Fracción adicionada DOF 18-01-2021

Finalmente, el marco normativo en el estado de Puebla establece que es la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, la encargada de observar con carácter obligatorio el apoyar el desarrollo sustentable a través de la prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que es a esta norma a la que le compete el asunto expuesto, mismo que fue reformado en 2009 y 2016.

No obstante, lo establecido en la Ley se encuentra limitado a los planteamientos recientes en el mundo, y que de manera científica, han sido comprobados como al inicio de la presente se hizo constatar, por lo que resulta pertinente que se hagan las adecuaciones en materia de Contaminación lumínica y luz intrusa a la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla como se muestra a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 4º.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. ... a XI. ...</p>	<p>ARTICULO 4º.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. ... a XI. ...</p>

XII.- CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.-Es toda aquella originada por la emisión de rayos luminosos que causen o puedan causar molestias o daños al sentido de la vista;

SIN CORRELATIVO

XII.- CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.- **Es el resplandor luminoso en ambientes nocturnos o brillo producido por la difusión y reflexión de la luz en los gases, aerosoles y partículas en suspensión en la atmósfera, que altera las condiciones naturales de luminosidad en horas nocturnas y dificultan las observaciones astronómicas de los objetos celestes, debido a la luz intrusa, debiendo distinguirse el brillo natural, atribuible a la radiación de fuentes u objetos celestes y a la luminiscencia de las capas altas de la atmósfera.;**

XII Bis.- LUZ INTRUSA: Parte de la luz de una instalación con fuente de iluminación que no cumple la función para la que fue diseñada y no previene la contaminación lumínica; incluye:

- a) La luz que cae indebidamente fuera de la zona que se requiere iluminar;**
- b) La luz difusa en las proximidades de la instalación de iluminación;**
- c) La luminiscencia del cielo, es decir, la iluminación del cielo nocturno que resulta del reflejo directo e indirecto de la radiación visible e invisible,**

<p>XIII. ... a LXII. ...</p>	<p>dispersada por los constituyentes de la atmosfera, moléculas de gas, aerosoles y partículas en la dirección de la observación;</p> <p>d) La luz difusa que se esparce en las proximidades de la fuente artificial de iluminación, y</p> <p>e) La luz que se proyecta en varias direcciones fuera de la zona terrestre a iluminar;</p> <p>XIII. ... a LXII. ...</p>
<p>Artículo 5.- Es competencia de la Secretaría:</p> <p>I. ... a VII. ...</p> <p>VIII. La prevención y control de la contaminación provocada por las emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores, generadas por establecimientos industriales, así como por fuentes móviles que circulen en la entidad, en los términos establecidos en la Ley;</p> <p>IX.- ... a XXVII.- ...</p>	<p>Artículo 5.- Es competencia de la Secretaría:</p> <p>I. ... a VII. ...</p> <p>VIII. La prevención y control de la contaminación provocada por las emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, luz intrusa, olores, generadas por establecimientos industriales, así como por fuentes móviles que circulen en la entidad, en los términos establecidos en la Ley;</p> <p>IX.- ... a XXVII.- ...</p>

<p>Artículo 6.- Corresponde a los Ayuntamientos de la Entidad:</p> <p>I.- ... a V.- ...</p> <p>VI.- Prevenir, controlar y, en su caso, sancionar en el ámbito de su competencia, la contaminación ocasionada por emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores que rebasen los límites máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, generadas por establecimientos comerciales o de servicios;</p> <p>VII.- ... a XVI.- ...</p>	<p>Artículo 6.- Corresponde a los Ayuntamientos de la Entidad:</p> <p>I.- ... a V.- ...</p> <p>VI.- Prevenir, controlar y, en su caso, sancionar en el ámbito de su competencia, la contaminación ocasionada por emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía, luz intrusa, térmica o lumínica, olores que rebasen los límites máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, generadas por establecimientos comerciales o de servicios;</p> <p>VII.- ... a XVI.- ...</p>
<p>Artículo 108.- ...</p> <p>La Secretaría regulará las fuentes fijas y móviles de jurisdicción estatal, que originen gases, ruido, olores, vibraciones, residuos líquidos y sólidos, energía térmica y lumínica.</p>	<p>Artículo 108.- ...</p> <p>La Secretaría regulará las fuentes fijas y móviles de jurisdicción estatal, que originen gases, ruido, olores, vibraciones, residuos líquidos y sólidos, energía térmica, lumínica y luz intrusa.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">DE LA PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO, VIBRACIONES, OLORES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">DE LA PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO, VIBRACIONES, OLORES, ENERGÍA TÉRMICA, LUMÍNICA Y LUZ INTRUSA</p>
<p>Artículo 142.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, olores, energía térmica y lumínica que rebasen</p>	<p>Artículo 142.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, olores, energía térmica, lumínica y de luz intrusa</p>

<p>los niveles máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas.</p> <p>Los Ayuntamientos conforme al ámbito de su competencia deben incorporar en sus Reglamentos correspondientes, la prevención, el control y, en su caso, la sanción de la contaminación de las emisiones de ruido, vibraciones, olores, energía térmica y lumínica.</p>	<p>que rebasen los niveles máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas.</p> <p>Los Ayuntamientos conforme al ámbito de su competencia deben incorporar en sus Reglamentos correspondientes, la prevención, el control y, en su caso, la sanción de la contaminación de las emisiones de ruido, vibraciones, olores, energía térmica, lumínica y luz intrusa.</p>
---	---

En el tenor de las consideraciones expuestas anteriormente, y con objeto de prevenir y controlar la contaminación lumínica y luz intrusa en el estado de Puebla, someto ante esta Honorable Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN LUMÍNICA Y LUZ INTRUSA.

Único. Se reforman la fracción XII del artículo 4, la fracción VIII del artículo 5, la fracción VI del artículo 6, el segundo párrafo del artículo 108, el primer y segundo párrafo del artículo 142, el Capítulo V, y se adiciona la fracción XII Bis del artículo 4, todos de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, para quedar como sigue: .

ARTICULO 4º.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. ... a XI. ...

XII.- CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.- Es el resplandor luminoso en ambientes nocturnos o brillo producido por la difusión y reflexión de la luz en los gases, aerosoles y partículas en suspensión en la atmósfera, que altera las condiciones naturales de luminosidad en horas nocturnas y dificultan las observaciones astronómicas de los objetos celestes, debido a la luz intrusa, debiendo distinguirse el brillo natural, atribuible a la radiación de fuentes u objetos celestes y a la luminiscencia de las capas altas de la atmósfera.

XII Bis.- LUZ INTRUSA: Parte de la luz de una instalación con fuente de iluminación que no cumple la función para la que fue diseñada y no previene la contaminación lumínica; incluye:

- a) La luz que cae indebidamente fuera de la zona que se requiere iluminar;
- b) La luz difusa en las proximidades de la instalación de iluminación;
- c) La luminiscencia del cielo, es decir, la iluminación del cielo nocturno que resulta del reflejo directo e indirecto de la radiación visible e invisible, dispersada por los constituyentes de la atmosfera, moléculas de gas, aerosoles y partículas en la dirección de la observación;
- d) La luz difusa que se esparce en las proximidades de la fuente artificial de iluminación, y
- e) La luz que se proyecta en varias direcciones fuera de la zona terrestre a iluminar;

Artículo 5.- Es competencia de la Secretaría:

I. ... a VII. ...

VIII. La prevención y control de la contaminación provocada por las emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, **luz intrusa**, olores, generadas por establecimientos industriales, así como por fuentes móviles que circulen en la entidad, en los términos establecidos en la Ley;

IX.- ... a XXVII.- ...

Artículo 6.- Corresponde a los Ayuntamientos de la Entidad:

I.- ... a V.- ...

VI.- Prevenir, controlar y, en su caso, sancionar en el ámbito de su competencia, la contaminación ocasionada por emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, **luz intrusa**, olores que rebasen los límites máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, generadas por establecimientos comerciales o de servicios;

VII.- ... a XVI.- ...

Artículo 108.- ...

La Secretaría regulará las fuentes fijas y móviles de jurisdicción estatal, que originen gases, ruido, olores, vibraciones, residuos líquidos y sólidos, energía térmica, lumínica y luz intrusa.

CAPÍTULO V

DE LA PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO, VIBRACIONES, OLORES, ENERGÍA TÉRMICA, LUMÍNICA Y **LUZ INTRUSA**

Artículo 142.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, olores, energía térmica, lumínica y **de luz intrusa** que rebasen los niveles máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas.

Los Ayuntamientos conforme al ámbito de su competencia deben incorporar en sus Reglamentos correspondientes, la prevención, el control y, en su caso, la sanción de la contaminación de las emisiones de ruido, vibraciones, olores, energía térmica, lumínica **y luz intrusa.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,
a los 15 días de mes de noviembre de 2022

Dip. Carlos Alberto Evangelista Aniceto

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

El Diputado suscrito, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, en materia de recolección de desechos sólidos urbanos; al tenor de la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS URBANOS.

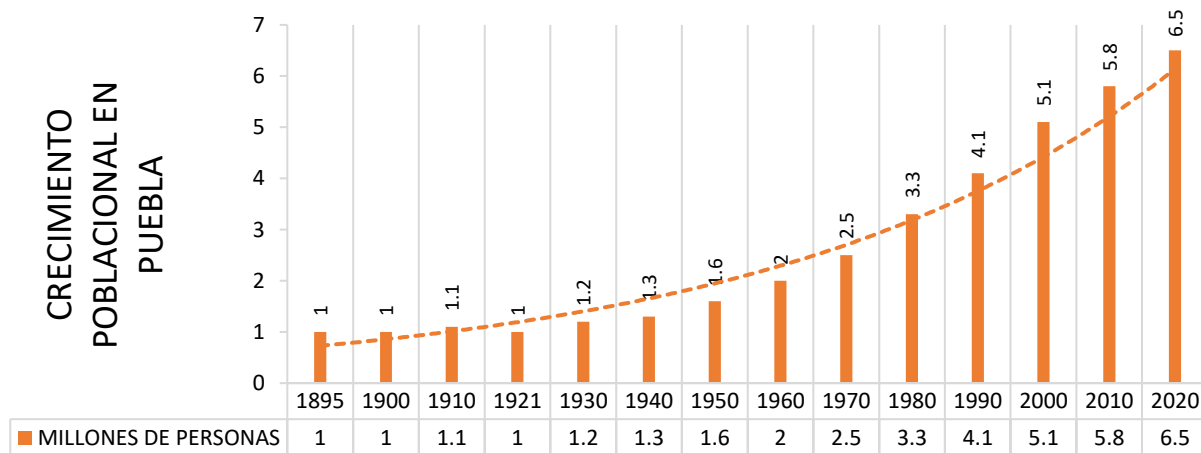
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La generación de basura, o como se le denomina en la normativa jurídica, residuos sólidos urbanos, constituyen uno de los grandes retos ambientales a nivel mundial. En México origina una serie de problemas graves que afectan al bienestar, a la salud humana

y al ecosistema. Y es que, el aumento poblacional, y su relativo crecimiento a zonas no habitables, es proporcional a la desproporción e inadecuado tratamiento de separación, recolección, traslado y disposición final de los desechos.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda realizado en 2020 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Puebla mantiene el quinto lugar de las entidades federativas con mayor número de población, contando con 6 millones, 583 mil, 278 habitantes. De ellos, de conformidad con el mismo organismo, establece que 6 millones 567 mil, 335 habitantes cuentan con una vivienda particular, 15 mil 803 con viviendas colectivas, y 140 respondieron no contar con vivienda¹. Cabe destacar que son las casas habitación los mayores generadores de residuos sólidos urbanos.



Fuente: Elaboración propia con base en datos proporcionados por el Censo de Población y Vivienda de 2020 realizado por el INEGI

Recientemente, se suscitó una controversia entre los estados de Puebla de y Oaxaca, en donde, de acuerdo con una declaración emitida por el actual Presidente Municipal de Oaxaca, Francisco Martínez Neri, expresa el estado de emergencia en que viven al estar desbordada la capacidad de depósito y recolección de basura, debido al cierre del basurero de la Villa de Zaachila, y al buscar alternativas para resolver la delicada

¹ Presentación de resultados Censo de Población y Vivienda Puebla. INEGI, Censo 2020

solución, funcionarios del municipio incurrieron en diversas faltas, por lo que fueron multados por más de 5 millones de pesos al intentar depositar los desechos en otros municipios.²

El problema con el estado de Puebla se suscitó cuando declaró que una de las alternativas fue el envío de 200 toneladas de desechos a un municipio colindante con Oaxaca, misma declaración que fue retomada por el Gobernador de Puebla en turno, Miguel Barbosa Huerta, y en la que fue muy puntual al establecer que impedirían que Puebla se convierta en tiradero de Oaxaca, y que se realizarían las investigaciones pertinentes para esclarecer qué fue lo que pasó en este caso.³ Casos como este, reflejan la nula planificación de los gobiernos en un tema de la mayor relevancia.

La saturación de los rellenos sanitarios, la contaminación del subsuelo, mantos acuíferos y las graves afectaciones a la salud también ocurrieron a lo largo del año 2022 en Puebla, en donde se ha recurrido a diversas clausuras del relleno sanitario ubicado en Santa María Coapan, en donde la Secretaría del Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, fue el primer organismo en determinar el cese de operaciones derivado de la inoperatividad a la que llegó, y como resultado del caso omiso en la clausura, fue la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) quien se apersonó para establecer el cese definitivo del relleno sanitario de Tehuacán, que se ubica en esa junta auxiliar.⁴

Los problemas de contaminación de suelos y de cuerpos de agua, la generación de contaminantes y de gases de efecto invernadero; proliferación de fauna nociva, y transmisión de enfermedades son el resultado de la evidente la situación del manejo de

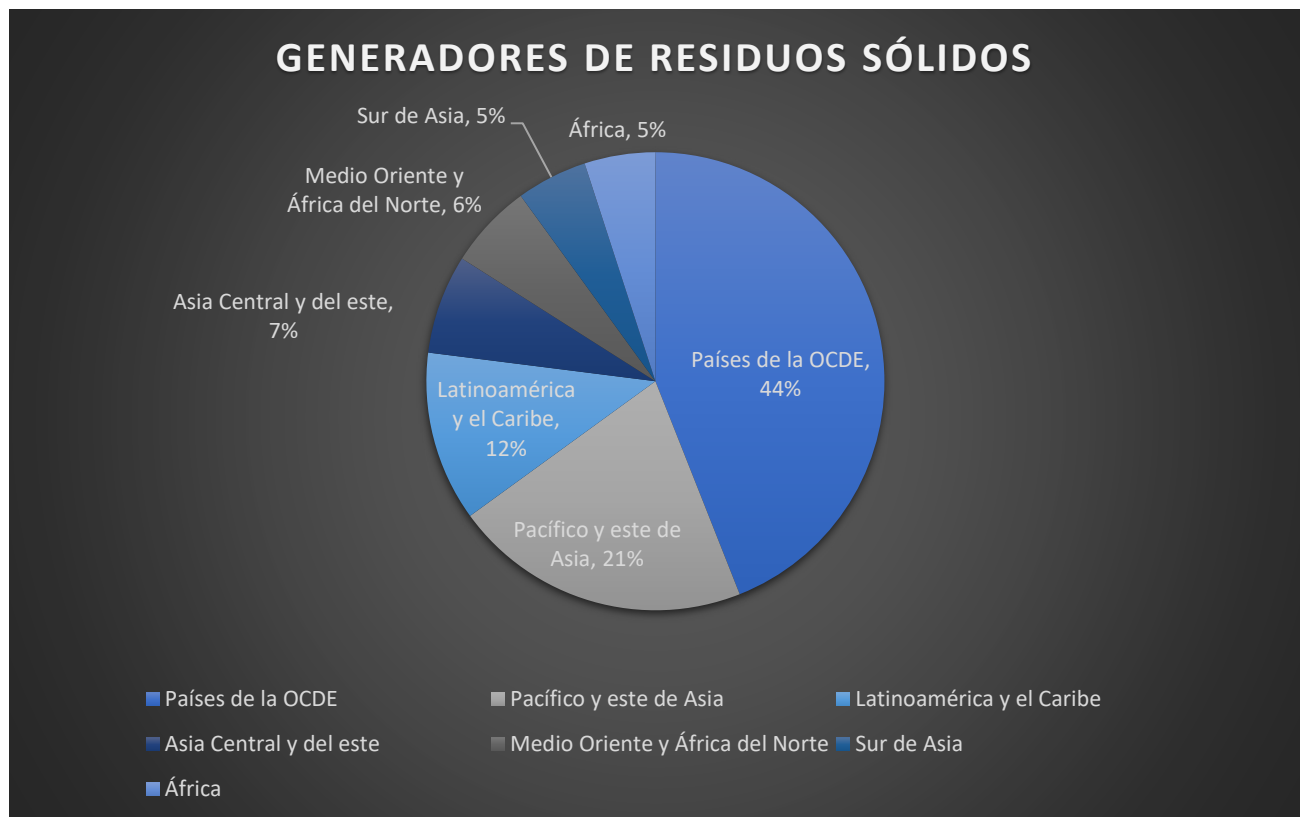
² Datos consultados en el Financiero Bloomberg, en su nota periodística publicada en el portal de internet: <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2022/11/11/por-que-oaxaca-capital-se-esta-ahogando-en-basura-esto-sabemos/>

³ Datos consultados en El Universal Oaxaca, en su nota periodística publicada en el portal de internet: <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/estatal/vamos-prohibir-que-oaxaca-deposite-basura-en-puebla-dice-barbosa-ordena-investigacion>

⁴ Datos consultados en la Jornada Oriente, en su nota periodística publicada en el portal de internet: <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/profepa-clausura-relleno-sanitario/>

los residuos, el cual dista de ser la adecuada a lo largo del país; pues aún a la fecha, es común que la basura se deposite en espacios cercanos a las vías de comunicación o en depresiones naturales del terreno como cañadas, barrancas y cauces de arroyo, así como en basureros de cielo abierto.

De acuerdo con el *Informe de la Situación del Medio Ambiente en México*, los países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico generan el 44% de los residuos a nivel mundial, seguido por Pacífico y este de Asia con el 21%, Latinoamérica y el Caribe con el 12%, y muy lejos, el que menos genera basura es África, con el 5%, como se puede observar en el siguiente gráfico:



Fuente: Elaboración propia con base en datos de Hoornweg, D. y P. Bhada-Tata. Waste generation. In: *What a Waste. A Global Review of Solid Waste Management*. Urban Development Series. World Bank. Washington, D.C.

En marzo de 2012, Daniel Hoornweg y Perinaz Bhada-Tata, publicaron un documento bajo el nombre de *“WHAT A WASTE. A Global Review of Solid Waste Management”* en

donde analizaron la producción mundial de residuos sólidos urbanos, su recolección, y disposición final, calculando que se producen alrededor de mil 300 millones de toneladas diarias, y proyectaron que esa cifra podría crecer hasta los 2 mil 200 millones en el año 2025⁵.

“Currently, world cities generate about 1.3 billion tonnes of solid waste per year. This volume is expected to increase to 2.2 billion tonnes by 2025. Waste generation rates will more than double over the next twenty years in lower income countries. Globally, solid waste management costs will increase from today’s annual \$205.4 billion to about \$375.5 billion in 2025. Cost increases will be most severe in low income countries (more than 5-fold increases) and lower-middle income countries (more than 4-fold increases)”

Como observaron los analistas, los Sistemas de Estrategia Urbano de las ciudades en desarrollo no está observando los desafíos que conlleva el crecimiento poblacional, y a su vez, la producción que esta provocará de residuos sólidos urbanos. En México, es tal la magnitud del problema, que se estima que sólo el 13 por ciento de las 103 mil toneladas diarias de residuos generados en el país, son depositados adecuadamente en rellenos sanitarios.

La Ciudad de México estableció en 2017 una política de concientización y reciclaje desde la denominada separación primaria, que significa que desde los generadores de desechos debe existir la separación de desechos orgánicos, inorgánicos no renovables, e inorgánicos renovables, con la firme intención de reducir, reutilizar y reciclar, optimizando los procesos desde su origen.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, sólo el 11% de residuos son tratados bajo un proceso, al menos primario, de separación entre orgánicos e inorgánicos. Siendo que 46 de cada 100 hogares, separan la basura. Por lo cual, no es

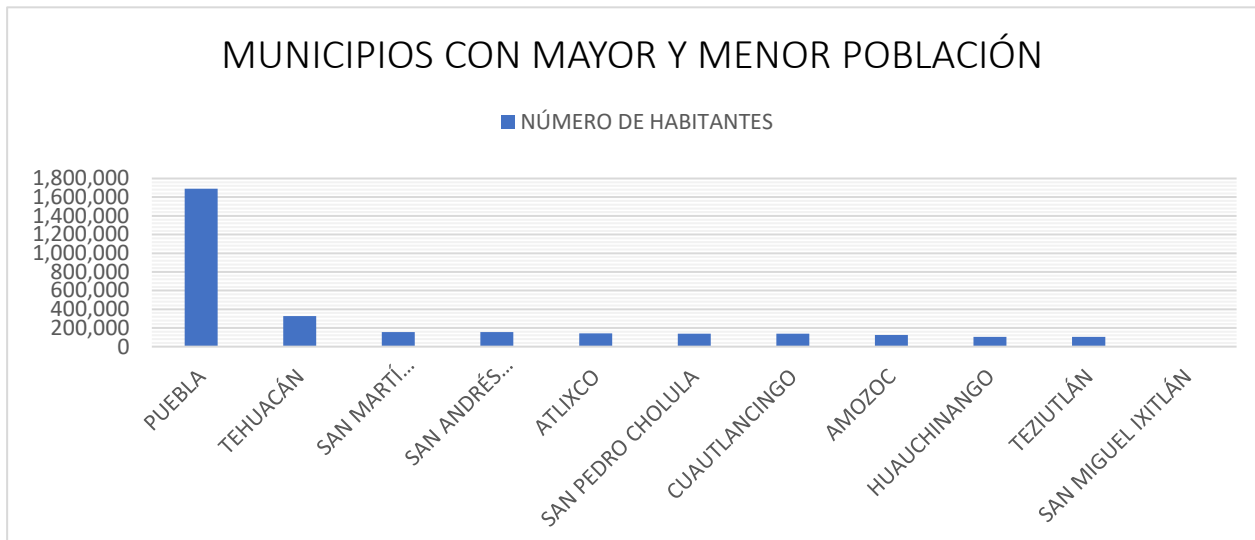
⁵ Hoorweg, Daniel y Bhada-Tata, Perinaz. (2012) de *WHAT A WASTE. A Global Review of Solid Waste Management*. World Bank Group. Washington, DC. p 6

de sorprender que en México la tasa de reciclaje sea sólo del 4.8% del total del volumen generado.

A nivel nacional, el Estado de México es la entidad federativa que mayor tonelaje de basura genera por día, alcanzando las 16 mil 739 toneladas, de las 120 mil, 128 toneladas producidas al día en toda la república mexicana. Por debajo, se encuentra la Ciudad de México, con 9 mil 552 toneladas, Jalisco y Veracruz. Puebla, por su parte, es la sexta entidad de la república que mayor basura produce por día, como se puede observar en la siguiente tabla.

Entidad Federativa	Toneladas/Día	Entidad Federativa	Toneladas/Día
Aguascalientes	1,330	Morelos	1,878
Baja California	3,535	Nayarit	1,146
Baja California Sur	737	Nuevo León	5,310
Campeche	888	Oaxaca	3,538
Chiapas	4,964	Puebla	5,991
Chihuahua	3,638	Querétaro	2,085
Ciudad de México	9,552	Quintana Roo	1,546
Coahuila de Zaragoza	3,032	San Luis Potosí	2,640
Colima	743	Sinaloa	3,068
Durango	1,767	Sonora	2,916
Estado de México	16,739	Tabasco	2,471
Guanajuato	6,031	Tamaulipas	3,591
Guerrero	3,421	Tlaxcala	1,123
Hidalgo	2,694	Veracruz	7,813
Jalisco	7,961	Yucatán	2,016
Michoacán	4,459	Zacatecas	1,505
Nacional 120,128 t/día			

No obstante, es importante señalar que no todos los municipios del estado han crecido de manera equiparada, pues como se ilustra en la siguiente tabla, el municipio de Puebla y Tehuacán son los con mayor porcentaje poblacional.



En materia de regulación para el manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos se tienen en el país diversos lineamientos, tanto nacionales como internacionales, tales como la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y sus respectivos reglamentos, así como la Guía para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Municipales.

En el ámbito internacional se encuentran el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación (DOF, 1990), el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono (DOF, 1988) y el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (DOF, 2002), por mencionar algunos de los más importantes. Otras disposiciones regulatorias están contenidas en las normas que establecen las medidas para lograr un manejo seguro de los tres tipos de residuos.

Entre las principales normas se encuentran: Residuos sólidos urbanos y de manejo especial •NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial (DOF, 20-10-2004).

No se debe perder de vista que, de conformidad con lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 establece que:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

A su vez, en el estado de Puebla es la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, misma que establece las directrices aplicables

Que el crecimiento sostenido con base en el modelo de desarrollo económico sustentable ha despertado la preocupación sobre el tema de la prevención y gestión integral de los residuos debido a la constante amenaza de la degradación del medio ambiente y el agotamiento de los recursos naturales. Esto ha dado la pauta para la modernización de las políticas públicas, así como al marco normativo. Que el Estado de Puebla con sus 217 municipios al igual que el resto de los Estados que conforman la República Mexicana enfrentan considerables problemas en materia ambiental, siendo el manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial uno de los más importantes, esto se debe principalmente al elevado índice de crecimiento demográfico y a la industrialización que se ha presentado en los últimos años.

Es por ello que los residuos son hasta el día de hoy una consecuencia inevitable de toda actividad productiva, afectando significativamente a la salud de la comunidad y a los ecosistemas cuando estos no son manejados integralmente de forma apropiada

susceptibles de ser valorizados o que requieren sujetarse a un tratamiento o disposición final. Que el estudio y planificación de una gestión de residuos sólidos urbanos integral, es un tema que ha sido abordado en los últimos años en nuestra Entidad por diferentes actores. Sin embargo, la importancia que se le ha dado al tema no es proporcional al crecimiento que ha tenido el mismo en la vida cotidiana de los municipios que conforman nuestro Estado.

Que es prioritario conservar el medio ambiente, con una serie de estrategias para el crecimiento de largo plazo, con un requerimiento ético y comercial de la nueva convivencia. El medio Ambiente debe ser una prioridad para todos, toda vez que el desarrollo de Puebla no será sustentable si no se protegen los recursos naturales con que contamos. Sin embargo, existe una degradación de los recursos naturales en ciertas regiones del Estado y la creciente generación de contaminantes que representa una pérdida del capital natural, así como una disminución importante de nuestro potencial para promover un desarrollo económico que permita satisfacer las necesidades básicas de la población.

Que el cambio y la transformación de los escenarios ambientales naturales trae consigo, menor disponibilidad de agua y energía tanto para la industria como para los centros poblacionales. Falta de lluvia letal para las actividades agrícolas, en pocas palabras. Sin recursos naturales, no hay desarrollo económico ni calidad de vida. El caso de los Residuos Sólidos Urbanos, donde la generación por habitante se incrementó en 200% en las últimas cuatro décadas y su composición, pasó de ser mayoritariamente orgánica a incluir una alta proporción de plásticos y productos de lenta descomposición. La inadecuada disposición de los residuos, provoca procesos físicos, biológicos o químicos que ocasionan contaminación de suelos y cuerpos de agua; además de los riesgos en materia de salud pública provocados por la fauna nociva y gases tóxicos que ella provoca. Que la mayor parte de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial que se generan diariamente, son recolectados o se

depositan en tiraderos en las calles; esto ocasiona problemas de contaminación, de salud pública y de obstrucción o mal funcionamiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado, además de provocar el desborde de canales de aguas negras e inundaciones.

Por otro lado, cerca de 45% de los residuos generados se deposita en tiraderos a cielo abierto o en rellenos no controlados que no cumplen con los requisitos técnicos para su adecuada disposición, lo que propicia riesgos a la salud de la población, a los ecosistemas y en general, reduce la calidad de vida. Ley Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla.

Con la excepción de los rellenos sanitarios, los demás sitios de disposición final presentan condiciones de riesgo para la salud y el medio ambiente debido a la falta de cubierta y la producción incontrolada de biogás y lixiviados. La aportación de biogás (metano) a la atmósfera contribuye al calentamiento de la tierra, y cuando los residuos se incendian, aportan contaminantes en forma de partículas y de gases potencialmente tóxicos. A ello se suma el negativo impacto visual, las molestias sanitarias, la fauna nociva y el ruido.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115 señala que la atribución del manejo de residuos es de orden municipal. El nivel de atención al problema varía, la falta de atención se presenta por varios factores, que van desde el desconocimiento de las obligaciones legales hasta la escasa capacidad de endeudamiento que impide a algunos municipios atender el problema ambiental.

En ese sentido, es indispensable la recolección selectiva, es decir, la captación, diferenciada, desde su origen, de los residuos orgánicos e inorgánicos reciclables y no reciclables, que permite la distinción de los materiales valorizables.

Para dar mayor claridad a la propuesta de la presente iniciativa, se añade el siguiente cuadro comparativo a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, contrastando el texto actual y la propuesta de modificación :

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:</p> <p>I.- ... a XV.- ...</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:</p> <p>I.- ... a XV.- ...</p> <p>XVI.- Establecer mecanismos e instrumentos legales aplicables para que el servicio público de recolección y manejo integral de residuos sólidos urbanos, se efectúe de manera selectiva y obligatoria; incentivando en los generadores la separación primaria, evitando la mezcla de los residuos para lograr su adecuado aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia.</p>
<p>ARTÍCULO 10.- Corresponde a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus</p>	<p>ARTÍCULO 10.- Corresponde a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus</p>

<p>respectivas competencias y jurisdicción, las siguientes atribuciones:</p> <p>I.-... a II.- ...</p> <p>III.- Establecer programas graduales y mecanismos para la separación de residuos desde la fuente de generación, previendo la instalación de contenedores para la colocación clasificada y diferenciada de residuos orgánicos e inorgánicos, en oficinas y espacios públicos, incluyendo al sector privado en estas medidas, como lo especifique el reglamento;</p> <p>IV.- ... a VI.- ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>respectivas competencias y jurisdicción, las siguientes atribuciones:</p> <p>I.-... a II.- ...</p> <p>III.- Controlar y establecer de manera obligatoria la separación primaria de los residuos sólidos urbanos desde los generadores, de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos aplicables y en la presente legislación, reforzando la instalación de contenedores para la colocación clasificada y diferenciada de residuos orgánicos, inorgánicos reciclables e inorgánicos no reciclables, en oficinas, centros educativos y espacios públicos, incluyendo al sector privado en estas medidas, como lo especifique el reglamento;</p> <p>IV.- ... a VI.- ...</p> <p>VI Bis.- La recolección de los residuos sólidos urbanos se hará de forma segmentada, distinguiéndolos entre residuos orgánicos, residuos</p>
---	--

<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>VII.- ... a XX.- ...</p>	<p>inorgánicos reciclables y residuos inorgánicos no reciclables.</p> <p>Lo anterior reservando el color verde para contenedores compostables y señaléticas de residuos orgánicos; gris para contenedores y señaléticas de residuos inorgánicos reciclables y naranja para contenedores y señaléticas de residuos inorgánicos no reciclables;</p> <p>VII.- ... a XX.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 75.- Se consideran infracciones a la presente Ley:</p> <p>I.- ... a XI.- ...</p> <p>XII.- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 75.- Se consideran infracciones a la presente Ley:</p> <p>I.- ... a XI.- ...</p> <p>XII.- Evitar realizar la separación primaria y secundaria de residuos sólidos urbanos y de manejo especial antes de su recolección;</p> <p>XIII.- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.</p>

En el tenor de las consideraciones expuestas anteriormente, someto ante esta Honorable Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS URBANOS.

UNICO. Se reforman la fracción III del artículo 10, XII del artículo 75, y se adicionan la fracción VI del artículo 1, VI Bis del artículo 10 y XIII del artículo 75, todos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I.- ... a XV.- ...

XVI.- Establecer mecanismos e instrumentos legales aplicables para que el servicio público de recolección y manejo integral de residuos sólidos urbanos, se efectúe de manera selectiva y obligatoria; incentivando en los generadores la separación primaria, evitando la mezcla de los residuos para lograr su adecuado aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, las siguientes atribuciones:

I.-... a II.- ...

III.- Controlar y establecer de manera obligatoria la separación primaria de los residuos sólidos urbanos desde los generadores, de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos aplicables y en la presente legislación, reforzando la instalación

de contenedores para la colocación clasificada y diferenciada de residuos orgánicos, inorgánicos **reciclables e inorgánicos no reciclables**, en oficinas, **centros educativos** y espacios públicos, incluyendo al sector privado en estas medidas, como lo especifique el reglamento;

IV.- ... a VI.- ...

VI Bis.- La recolección de los residuos sólidos urbanos se hará de forma segmentada, distinguiéndolos entre residuos orgánicos, residuos inorgánicos reciclables y residuos inorgánicos no reciclables.

Lo anterior reservando el color verde para contenedores compostables y señaléticas de residuos orgánicos; gris para contenedores y señaléticas de residuos inorgánicos reciclables y naranja para contenedores y señaléticas de residuos inorgánicos no reciclables;

VII.- ... a XX.- ...

ARTÍCULO 75.- Se consideran infracciones a la presente Ley:

I.- ... a XI.- ...

XII.- Evitar realizar la separación primaria y secundaria de residuos sólidos urbanos y de manejo especial antes de su recolección;

XIII.- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Los municipios deberán adecuar sus leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

CUARTO. Los municipios deberán presentar al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, un informe de resultados en la materia en un plazo no mayor a un año, contado a partir del plazo señalado para adecuar sus leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda.

QUINTO. El Gobierno del Estado de Puebla deberá presentar al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla un informe de resultados en materia de convenios suscritos con los municipios para la asistencia técnica en la formulación de acciones que incentiven la separación primaria y secundaria de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en un plazo no mayor a dos años, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,
a los 15 días del mes de noviembre de 2022.

Dip. Carlos Alberto Evangelista Aniceto.



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XLVIII y XLIX y se adiciona la fracción L al artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que los antecedentes sobre el derecho de acceso a la información iniciaron con la reforma al artículo 6º constitucional, en el año de 1977, mediante la cual, dicho derecho fue incorporado a la Carta Magna, pero solo se estableció como prerrogativa de los partidos políticos, con el propósito de asegurar que éstos pudieran difundir sus propuestas en los medios de comunicación en condiciones de equidad, teniendo como finalidad que la sociedad mexicana tuviera la posibilidad real de conocer la plataforma ideológica de las diversas corrientes políticas con presencia en el país.

Que posteriormente, en 1983, con los Casos Burgoa y Aguas Blancas se sentaron los precedentes para que, en el año 2000, la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconociera el derecho a la información como una garantía individual y la obligación del Estado a informar verazmente, por lo que pasó de ser de una prerrogativa de los partidos políticos, a erigirse como una garantía al Estado, con la



finalidad de que éste proporcionara a la sociedad información veraz, completa y objetiva.

Que partiendo de lo anterior, fue el 11 de junio de 2002 que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reconociendo los principios de máxima publicidad y protección de datos; así como las siguientes bases: gratuidad, universalidad, celeridad y administración de archivo, dejando el acceso a la información pública como un derecho fundamental de las y los mexicanos.

Que a pesar de lo anterior, el Estado Mexicano aún seguía en deuda con la ciudadanía, más aún en el contexto social y político por el que transitaba nuestro país, razón por la cual, el 20 de mayo de 2021 se publicó y entró en vigor la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el afán de transparentar la información no solo de los partidos políticos o de los Poderes del Estado, sino también los órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato, que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad.

Que de igual forma, en esa misma fecha, fue publicada la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estableciendo con ello, entre otros aspectos fundamentales, los siguientes objetivos:

- Distribuir la competencia entre los Organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de transparencia y acceso a la información;
- Establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos, para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- Establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;



- Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas;
- Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia; y
- Establecer los mecanismos, para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.

Que partiendo de esta premisa, es importante señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su numeral 6º, que todas las personas tienen derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, por cualquier medio de expresión.

Que por tal razón, el Estado tiene el deber de garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, por lo que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente, por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes;
- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes;



- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;
- Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la misma Constitución;
- Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos;
- Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales; y
- La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, en los términos que establezca la ley.

Que partiendo de esta premisa, se puede decir que dicho derecho es definido como el derecho de toda persona a solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de entregarla sin que la persona necesite acreditar interés alguno ni justificar su uso¹.

1

<https://www.cndh.org.mx/noticia/derecho-de-acceso-la-informacion#:~:text=Pero%20%C2%BFQu%C3%A9%20es%20el%20derecho,justificar%20su%20uso%5B6%5D, consulta realizada a quince de noviembre de dos mil veintidós.>



Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, la cual, en caso de ser generada, obtenida, adquirida, transformada o esté en posesión de los sujetos obligados se considerará como pública y accesible a cualquier persona.

Que el acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas son elementos indispensables para avanzar en la construcción de una democracia sustantiva, por lo que estos accesos son esenciales para lograr un gobierno responsable y responsivo a las necesidades de la ciudadanía y de una sociedad interesada en participar activamente en los asuntos públicos que afectan su calidad de vida².

Que resulta necesario conocer qué se entiende por acceso a la información y por transparencia, ya que ambos aspectos son fundamentales en un estado democrático, sin embargo, pueden llegar a confundirse o interpretarse, de una forma incorrecta, es por ello que³:

- El acceso a la información se refiere a la posibilidad de obtener información accesible, oportuna y confiable en posesión de los gobiernos, permitiendo esta información conocer el quehacer del gobierno, dar seguimiento puntual a las acciones emprendidas, evaluar las mismas y conocer la evidencia detrás de los procesos de toma de decisión; y
- La transparencia es el elemento mediante el cual los gobiernos pueden dar cuenta de sus acciones; pero, aun cuando el acceso a la información es un componente indispensable de la transparencia, ésta no se limita a la posibilidad de la población de obtener información.

Que por lo anterior, la honestidad, justicia y confiabilidad son componentes clave de la transparencia, mismos que deben de estar presentes en toda

² <https://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/transparenciacceso.pdf>, consulta realizada a quince de noviembre de dos mil veintidós.

³ <https://qroo.gob.mx/eje-3-gobierno-moderno-confiable-y-cercano-la-gente/transparencia-rendicion-de-cuentas-y-gobierno>, consulta realizada a quince de noviembre de dos mil veintidós.



administración, ya sea municipal, estatal y/o federal, como lo es también la rendición de cuentas, la cual es una herramienta fundamental para fortalecer la democracia y credibilidad de las y los ciudadanos en sus autoridades.

Que una de las formas idóneas de conocer el estatus de la administración pública, en sus distintos niveles o esferas competenciales, es a través de la entrega-recepción, misma que se encuentra regulada, en el caso de nuestro Estado, en la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionales Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 2 de octubre de 2020.

Que el proceso de entrega-recepción tiene por objeto dar cumplimiento al acto legal y administrativo mediante el cual una persona servidora pública saliente entrega de forma ordenada, completa y oportuna a la entrante, todos los bienes muebles, inmuebles, infraestructura, equipamiento, archivos, almacenes, inventarios, fondos, valores y demás documentos e información relacionada con los programas, presupuestos y recursos.

Que en el acta de entrega-recepción y en sus respectivos anexos se describe el estado que guarda la administración, se ordenan, integran y presentan informes, datos, registros, pruebas documentales y evidencias físicas, relacionadas con la información que se señala a continuación⁴:

- Organización: Conformación y operación;
- Planeación: Planes y programas;
- Marco regulatorio y situación legal: Disposiciones jurídicas;
- Financiera: Información presupuestal y contable;

4 <https://www.gob.mx/inafed/articulos/proceso-de-entrega-recepcion-en-las-administracion-publicas-locales#:~:text=El%20objetivo%20principal%20de%20la,funciones%20que%20ejercer%20en%20el>, consulta realizada a quince de noviembre de dos mil veintidós.



- Administrativa: Toda la documentación de la operación;
- Obra pública: Expedientes técnicos;
- Transparencia: Asuntos pendientes de atender y el cumplimiento en la materia; y
- Compromisos institucionales: Atenciones prioritarias en los días posteriores al evento de la entrega.

Que por ello, la importancia de este acto radica en que ayuda a la continuidad del funcionamiento de la administración pública, así como a documentar la transmisión del patrimonio público y sobretodo brinda certeza jurídica del resguardo de dicho patrimonio, por lo que se promueve la rendición de cuentas, misma que es fundamental y se relaciona, de manera directa, con la transparencia y el acceso a la información.

Que ante la importancia de la rendición de cuentas y, en especial, de la entrega-recepción, resulta primordial que las actas y anexos materia de dicho acto, se den a conocer a las y los ciudadanos, quienes son, en el caso de los gobiernos municipales o estatales, las y los principales interesados de conocer el estatus en el que se encuentran sus propios recursos, a través del pago de sus impuestos, pues es a la ciudadanía a la que realmente se debe de explicar que es lo que se deja en cada cambio de gobierno.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones XLVIII y XLIX y adicionar la fracción L al artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles, de conformidad con el último párrafo del artículo 76 de la Ley en cita, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, entre otras obligaciones, las actas de entrega-recepción y sus anexos, siempre y cuando éstas no formen parte de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o el mismo haya causado estado, de conformidad con la Ley de la materia.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XLVIII y XLIX y de adición de la fracción L al artículo 77 de la Ley de Transparencia



y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 77</p> <p>Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:</p> <p>I. a XLVII. ...</p> <p>XLVIII. Cualquier información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público y la que se genere de forma proactiva y focalizada, y</p>	<p>ARTÍCULO 77</p> <p>I. a XLVII. ...</p> <p>XLVIII. Cualquier información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público y la que se genere de forma proactiva y focalizada;</p> <p>XLIX. Las actas de entrega-recepción y sus anexos, siempre y cuando éstas no formen parte de un procedimiento administrativo seguido en forma de</p>



<p>XLIX. Las demás que establezca la legislación vigente.</p> <p>...</p>	<p>juicio o el mismo haya causado estado, de conformidad con la Ley de la materia; y</p> <p>L. Las demás que establezca la legislación vigente.</p> <p>...</p>
---	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XLVIII Y XLIX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN L AL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XLVIII y XLIX y se **ADICIONA** la fracción L al artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 77

...



I. a XLVII. ...

XLVIII. Cualquier información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público y la que se genere de forma proactiva y focalizada;

XLIX. Las actas de entrega-recepción y sus anexos, siempre y cuando éstas no formen parte de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o el mismo haya causado estado, de conformidad con la Ley de la materia; y

L. Las demás que establezca la legislación vigente.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se deroga el artículo 165 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, sin el derecho a la libertad de expresión es imposible que la ciudadanía se informe o exija a las autoridades una adecuada rendición de cuentas, incluso se vería imposibilitada para compartir posturas con el resto de las personas, por lo que la percepción propia y la visión del mundo estaría estrechamente limitada¹.

El derecho a la libertad de expresión está protegido por la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo artículo 19, señala que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; incluyendo este derecho el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

¹<https://hchr.org.mx/puntal/acervo-digital/derecho-a-la-libertad-de-expresion/definicion-de-libertad-de-expresion/>



A nivel regional, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos salvaguarda este derecho y amplía su margen de protección al prohibir expresamente restricciones indirectas en su ejercicio y al acotar la censura previa sólo para proteger derechos de terceros y por razones de seguridad nacional y orden público.

De esta manera, se puede decir que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, lo que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Por esta razón, la normatividad internacional hace énfasis en que el ejercicio de este derecho no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de las demás personas; o a la protección de la seguridad nacional.

No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

En este contexto, es que, dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos se ha desarrollado una amplia doctrina y jurisprudencia sobre lo que envuelve a este derecho, sobre todo por la triple función que tiene la libertad de expresión al ser: el derecho a pensar por cuenta propia pero también el derecho a compartir sentimientos e ideas, sin ningún tipo de discriminación; la clave para el ejercicio de otros derechos y la piedra angular de la democracia, pues para conformar una sociedad libre y democrática es necesario que ésta se encuentre suficientemente informada².

A pesar de su amplitud, este derecho no es absoluto, de tal manera que, además de las restricciones respecto a derechos de terceros y por razones de seguridad nacional, los

²<https://hchr.org.mx/puntal/acervo-digital/derecho-a-la-libertad-de-expresion/definicion-de-libertad-de-expresion/>



Estados tienen la posibilidad de limitar el derecho a la libertad de expresión, pero no pueden hacerlo de forma arbitraria; tal y como se puede apreciar en el artículo 19, numeral 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual establece que las restricciones tienen que estar expresamente fijadas por ley y ser necesarias.

En consonancia con lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado, en sus diversas jurisprudencias, constantemente el alcance que pueden tener estas restricciones, en particular, en la sentencia del caso *Kimel vs Argentina*, donde el máximo tribunal regional determinó que no basta que los límites estén definidos, de forma precisa y clara en una ley, sino que deben ser necesarios para los fines que busca una sociedad democrática, además de ser proporcionales, en el sentido de que las vías o medios que se utilicen, para restringir tal derecho, deben ser las idóneas e ideales, para salvaguardar el bien jurídico que se quiere proteger.

Aunque parezca excesivamente meticuloso, es necesario tomar en cuenta el alcance democrático que tiene la libertad de expresión, pues no solo tiene una dimensión únicamente individual, sino también colectiva, tan es así que implica la facultad de cada persona de expresar sus pensamientos, así como de difundir la máxima diversidad posible de información e ideas.

Lo anterior, implica que las violaciones contra el derecho a la libertad de expresión, incluidas las restricciones innecesarias o desproporcionales, no sólo afectan a las personas agredidas en el ejercicio de su derecho sino también pueden constituir una afectación a toda la sociedad, en la medida en que cesa el libre flujo de ideas, opiniones e informaciones³.

De conformidad con lo expuesto, las dos dimensiones mencionadas de la libertad de expresión deben ser garantizadas simultáneamente, por lo que no sería lícito invocar el derecho de la sociedad a estar informada verazmente, para fundamentar un régimen de censura previa, supuestamente destinado a eliminar las informaciones que serían falsas a criterio del censor, como tampoco sería admisible que, sobre la base del derecho a difundir

³ <https://hchr.org.mx/puntal/acervo-digital/derecho-a-la-libertad-de-expresion/definicion-de-libertad-de-expresion/>



informaciones e ideas, se constituyeran monopolios públicos o privados sobre los medios de comunicación, para intentar moldear la opinión pública según un solo punto de vista.

No se puede dejar pasar que todas las personas tienen derecho a decir lo que piensan, a compartir información y a reivindicar un mundo mejor; tienen derecho a estar o no de acuerdo con quienes ejercen el poder y a expresar sus opiniones al respecto, en actos pacíficos de protesta⁴.

Por ello, el ejercicio de esos derechos, sin temor ni interferencias indebidas, es esencial en una sociedad abierta y justa, en la que se pueda acceder a la justicia y disfrutar de los derechos humanos, sin embargo, la realidad es que gobiernos de todo el mundo encarcelan a gente de forma habitual, sólo por alzar la voz, pese a que casi todas las constituciones nacionales regulan el valor de la libertad de expresión.

Los gobiernos, sin duda, tienen el deber de prohibir aquellos discursos que promuevan el odio e inciten a la violencia, pero, abusando de su autoridad, muchos silencian la disidencia pacífica, con leyes que criminalizan la libertad de expresión, para ello, es que a menudo se invoca la lucha contra el terrorismo, la seguridad nacional o la religión.

Incluso, en el ámbito nacional, el derecho a la libertad de expresión se encuentra consagrado en el numeral 6 de nuestro máximo ordenamiento jurídico, el cual a la letra dice lo siguiente:

Artículo 6º. [...] Toda persona tiene derecho... a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión [...].

Por desgracia, a pesar de los fundamentos convencionales y constitucional, nuestro Estado, de acuerdo con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, atenta contra este derecho, de forma específica en el Código Penal del Estado de Puebla.

Por lo anterior, el pasado 6 de mayo del año 2020, el representante del Alto Comisionado dio a conocer, mediante el oficio OACNUDH/REP093/2020, su preocupación

⁴ <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/freedom-of-expression/>



por la violación a derechos humanos, en específico, el de libertad de expresión, aludiéndose que la actual redacción del numeral 165 del Código de referencia no resulta conforme al marco internacional relacionado con la materia de regulación del derecho a la libertad de expresión, toda vez que dicha regulación establece que cualquier restricción a la libertad de expresión debe, en especial, cumplir con dos aspectos fundamentales, los cuales son:

- Perseguir un fin lícito y legítimo dentro de un grupo acotado de posibles limitaciones; y
- Constituir una medida necesaria, idónea, proporcional y estrictamente definida para el fin que se busca.

Por esta razón, el análisis de la redacción actual del artículo 165 del Código Penal Estatal muestra que no cumple con las condiciones antes mencionadas, por lo que las limitaciones propuestas resultan contrarias a las obligaciones internacionales de México, toda vez que dichas disposiciones normativas podrían resultar contraproducentes a los fines de favorecer un adecuado flujo de información en todos los contextos posibles.

Con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa con el fin de derogar el artículo 165 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en virtud de que el mismo es contrario al derecho humano de libertad de expresión, previsto en nuestro numeral 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de derogación del artículo 165 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 165 Se aplicarán prisión de dos a doce años y multa hasta de doscientas Unidades de Medida y Actualización, a quién haciendo uso de cualquier medio de comunicación, difunda noticias que siendo falsas las haga aparecer como	Artículo 165 Se deroga.



~~ciertas y produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública, tratar de menoscabar la Autoridad Estatal o Municipal o presionar a cualquiera de ellas para que tome una determinación.~~

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 165 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **deroga** el artículo 165 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 165

Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

La suscrita **María Guadalupe Leal Rodríguez**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2 fracción IX, 9, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1 y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona la fracción VIII al artículo 374 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con el propósito de crear el tipo especial de robo de vehículo no motorizado como bicicleta, recreativos como patines, los que son utilizados por personas con discapacidad y otros semejantes, aumentando la sanción**, conforme los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México diariamente circulan 34 mil ciclistas, sin embargo, pocos dicen sentirse con las garantías de seguridad e infraestructura suficientes.

Asimismo, para impulsar de manera integral el uso de la bicicleta a través de la construcción de la infraestructura ciclista, también es importante combatir el robo de estos vehículos que diario aumenta y se posiciona como uno de los delitos al alza en las ciudades.

De hecho, recientemente se ha documentado que: *"La ciclo pista del Periférico Ecológico que abarca la ciudad de Puebla y las Cholulas es algo insegura, porque yo la uso los fines de semana y no he tenido la suerte de ver algún vigilante, contó Mario, un joven que se desempeña como medero en la zona de San Pedro Cholula"*, como se

aprecia en el siguiente enlace: <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/aumenta-en-san-andres-cholula-robo-de-bicicletas-8772726.html>.

Asimismo, también se han registrado casos como el de Ajalpan donde se ha documentado que *“Luego de **robar una bicicleta**, les **encuentran otras 148** en una casa de Ajalpan”*, como se aprecia en el siguiente enlace: <https://www.periodicocentral.mx/pagina-negra-s/crimen-y-castigo/luego-de-robar-una-bicicleta-les-encuentran-otras-148-en-una-casa-de-ajalpan/6033/>



El robo de vehículos no motorizados ha sido un tema latente y un delito de gran incremento por lo que ha causado interés en diferentes medios de comunicación, los cuales han registrado los diferentes delitos que se han estado cometiendo, como a continuación se presenta:

1. **“Aumenta robo de bicicletas”** por: Televisa Puebla: <https://www.youtube.com/watch?v=gxDOWlkwZdY>



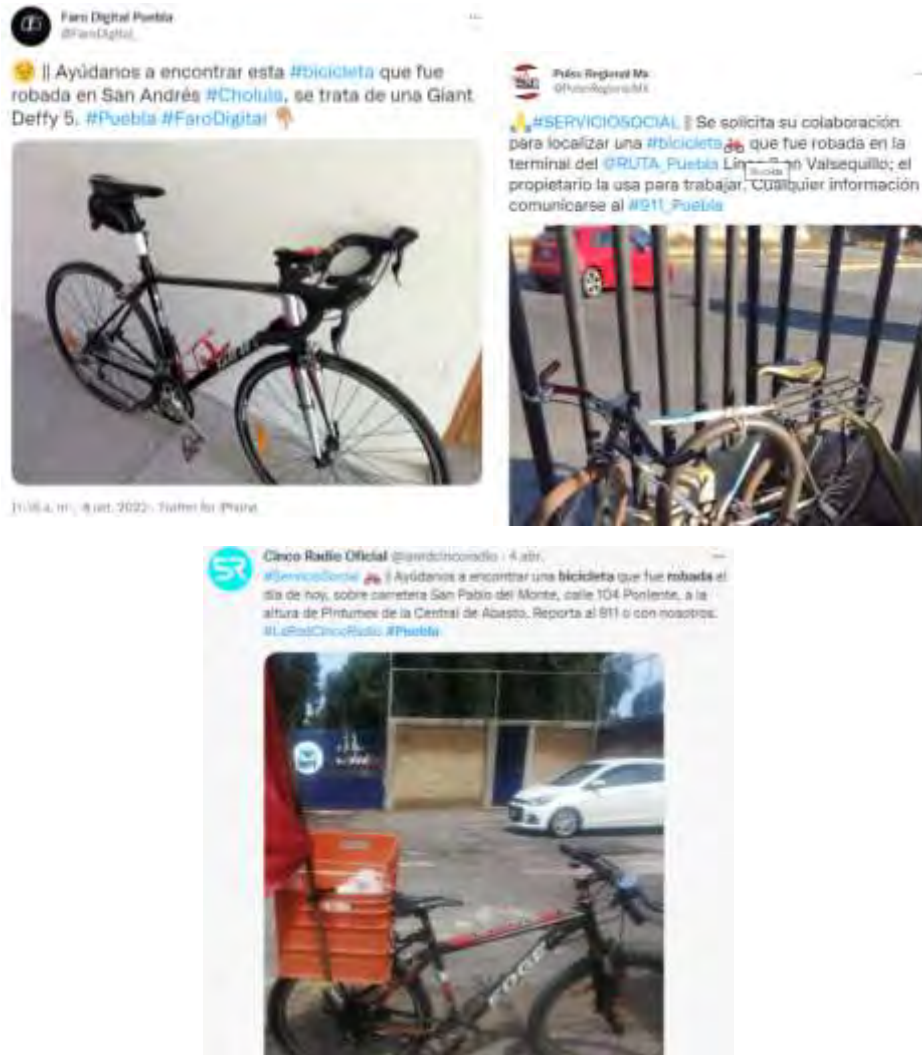
2. "Uber Bike Puebla cierra tras robo de bicicletas" por Periódico e-consulta:



3. Y otras más como es el caso de Canal 13, Faro Digital, y Reporteros.



4. En redes sociales igual es latente esta problemática como se aprecia a continuación:



Por lo anterior, la sociedad organizada también ha creado nuevas estrategias de ayuda y apoyo entre ellos mismos, por lo que se dieron a la tarea de crear un grupo en Facebook del robo de bicicletas en Puebla: <https://es-la.facebook.com/groups/746010278762740/>

También es importante reflexionar que el robo de bicicletas en su caso, es un delito muy poco denunciado ante la Fiscalía, el medio "El Universal" ha registrado: **"Ciclistas prefieren denunciar el robo de bicis por internet"**, presentado en el siguiente enlace: <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/ciclistas-prefieren-denunciar-el-robo-de-bicis-por-internet>

Al respecto, Areli Carrión, representante de “Bicitekas”, ha comentado que una de las razones por las que los capitalinos no denuncian es la respuesta ineficaz de las autoridades.

“El número de denuncias no tiene nada que ver con la incidencia del delito, es lo que le llamamos nosotros un registro negro, es un dato que está incompleto, sobre todo porque los afectados no presentan denuncias.

El proceso es tan complicado, tan arduo, y la mayor parte de las veces, inútil. Realmente sólo sirve para hacer una estadística, porque no existe protocolos de actuación, una manera sistemática de perseguir el delito ni de llegar o investigar dónde puede estar... entonces el nivel de recuperación es bajísimo.

De hecho, uno de los casos que conozco de gente que ha recuperado sus bicicletas después de que se las robaron es porque se dieron a la tarea de buscar si estaba a la venta en mercados de segunda mano, por internet, en casas de empeño. Incluso me sé el caso de un chico que indagando entre testigos dio con sus ladrones y la recuperó porque entró a la casa del ladrón”.

Esta situación, ha provocado en algunos casos que las víctimas opten por dejar de usar las bicicletas por temor a ser víctimas de robo.

Ahora bien, de un análisis jurídico se puede apreciar que si bien existe el delito de robo, este no es suficiente para mitigar el robo de vehículos no motorizados, además que resulta poco equitativo que actualmente exista un tipo penal especial para el robo de vehículos motorizados y no para el robo de vehículos no motorizados, siendo importante acotar que la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, mandata el desarrollo progresivo del derecho humano a la movilidad y si resulta importante promover la movilidad acorde a la pirámide de movilidad, se vuelve oportuno, darle la misma protección jurídica que se le da a los vehículos motorizados, a los vehículos no motorizados como son las bicicletas, por lo que, el que se endurezcan las penas al robo de estos vehículos es dejarle claro a la sociedad la importancia de dichos vehículos para

la movilidad de las personas, por lo cual, el Código Penal del Estado de Puebla actualmente establece:

Artículo 373

Comete el delito de robo, el que se apodera de un bien ajeno mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él, conforme a la Ley.

Artículo 374

El delito de robo se sancionará en los siguientes términos:619

I.- Cuando el valor de lo robado no exceda de treinta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización;620

II.- Cuando el valor de lo robado exceda de treinta pero no de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de uno a tres años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización;

Bajo dicho tenor, se aprecia que actualmente la sanción del robo de una bicicleta o vehículo no motorizado encontraría cabida dependiendo del valor del vehículo, en las primeras fracciones del artículo 374, por lo que, si el valor de la UMA a la fecha de la presente iniciativa es de \$ 96.22, si lo cuantificamos daría que si el valor de una bicicleta es de \$9,622 o menos, al que cometa su robo únicamente se le sancionaría con hasta 3 años de prisión.

No obstante, existe el caso de bicicletas que pudieran valer más, por eso es importante considerar el razonamiento del legislador al considerar penas específicas si se tratan de vehículos, al respecto, se cita a la letra la fracción VI del artículo 374 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla:

Artículo 374

El delito de robo se sancionará en los siguientes términos: (...)

VI.- Si el objeto del robo es un vehículo de motor, como motocicletas, automóviles, camiones, tractores u otros semejantes como remolques o semirremolques, se impondrá de

seis a doce años de prisión y multa de quinientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización; y

De modo que, se considera por analogía el monto de la multa de la fracción IV del artículo 374 del Código Penal del Estado de Puebla, para la creación del nuevo tipo penal, al adicionar la fracción VIII al artículo 374 en comento, de la misma manera para determinar la pena de años de prisión se consideró la iniciativa de la diputada local Ana Villagrán del Congreso de la Ciudad de México que modifica el Artículo 224 del Código Penal del Distrito Federal para castigar con una pena de dos a seis años de prisión el robo de bicicletas en la Ciudad de México, toda vez que es importante considerar que el Estado de Puebla forma parte de la Zona Metropolitana, de ahí que resulte pertinente la homologación de ciertos criterios para prevenir un aumento de robo de estos vehículos en Puebla, a saber se comparte el siguiente enlace: <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/presentan-iniciativa-para-castigar-el-robo-de-bicicletas-en-la-cdmx>.

Es así que con la presente iniciativa se busca frenar y mitigar el robo de vehículos motorizados como bicicleta, recreativos como patines, los que son utilizados por personas con discapacidad y otros semejantes, lo cual normalmente tiene las funciones de herramienta de trabajo, medio de transporte, deportiva, entre otros, y así la presente sería una acción más que abonaría a la causa y objetivo de hacer ciudadanos más humanos al promover una movilidad sostenible.

Para finalizar, la propuesta se apreciará en el cuadro comparativo siguiente:

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 374</p> <p>El delito de robo se sancionará en los siguientes términos: (...)</p>	<p>Artículo 374</p> <p>El delito de robo se sancionará en los siguientes términos: (...)</p>

VI.- Si el objeto del robo es un vehículo de motor, como motocicletas, automóviles, camiones, tractores u otros semejantes como remolques o semirremolques, se impondrá de seis a doce años de prisión y multa de quinientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización; y

VII.- La misma sanción establecida en la fracción anterior se aplicará a quien, por cualquier medio utilizado, se apodere de uno o varios instrumentos u objetos, que constituyan parte de la mercancía o carga del transporte ferroviario, público o privado, sin consentimiento de quien legalmente puede disponer de los mismos.

SIN CORRELATIVO

VI.- Si el objeto del robo es un vehículo de motor, como motocicletas, automóviles, camiones, tractores u otros semejantes como remolques o semirremolques, se impondrá de seis a doce años de prisión y multa de quinientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización;

VII.- La misma sanción establecida en la fracción anterior se aplicará a quien, por cualquier medio utilizado, se apodere de uno o varios instrumentos u objetos, que constituyan parte de la mercancía o carga del transporte ferroviario, público o privado, sin consentimiento de quien legalmente puede disponer de los mismos; y

VIII.- Si el objeto del robo es un vehículo no motorizado; de tracción humana como bicicleta, monociclo, triciclo, cuatriciclo; vehículos recreativos como patines, patinetas y monopatines; incluyendo a aquellos asistidos por motor de baja potencia no susceptible de alcanzar velocidades mayores a veinticinco kilómetros por hora; los que son utilizados por personas con discapacidad u otros semejantes; se impondrá de dos a seis años de prisión y

	multa de ciento cincuenta a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, se propone la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se **adiciona** la fracción VIII al artículo 374 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, a efecto de quedar como sigue:

Artículo 374

El delito de robo se sancionará en los siguientes términos: (...)

VI.- Si el objeto del robo es un vehículo de motor, como motocicletas, automóviles, camiones, tractores u otros semejantes como remolques o semirremolques, se impondrá de seis a doce años de prisión y multa de quinientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización;

VII.- La misma sanción establecida en la fracción anterior se aplicará a quien, por cualquier medio utilizado, se apodere de uno o varios instrumentos u objetos, que constituyan parte de la mercancía o carga del transporte ferroviario, público o privado, sin consentimiento de quien legalmente puede disponer de los mismos; **y**

VIII.- Si el objeto del robo es un vehículo no motorizado; de tracción humana como bicicleta, monociclo, triciclo, cuatriciclo; vehículos recreativos como patines, patinetas y monopatines; incluyendo a aquellos asistidos por motor de baja potencia no susceptible de alcanzar velocidades mayores a veinticinco kilómetros por hora; los que son utilizados por personas con discapacidad u otros semejantes; se impondrá de dos a seis años de prisión

y multa de ciento cincuenta a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización.


TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

**MARÍA GUADALUPE LEAL RODRIGUEZ
DIPUTADA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE PUEBLA
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 24 DE JUNIO DEL 2022.**



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

DIP. MIGUEL HUERTA · DISTRITO 01 XICOTEPEC

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), PARA QUE EN LA MEDIDA DE SU CAPACIDAD PRESUPUESTARIA, PROPORCIONE LOS SERVICIOS PARA EL TRÁMITE DE LA FIRMA ELECTRÓNICA, ASÍ COMO EL TRÁMITE PARA REALIZAR ACLARACIONES SOBRE REQUERIMIENTOS, MULTAS Y DE RECARGOS FISCALES, EN CADA UNO DE LOS MÓDULOS DE SERVICIO TRIBUTARIO INSTALADOS AL INTERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA Y ESTABLEZCA LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN CON LOS CENTROS INTEGRALES DE SERVICIOS (CIS) DEL ESTADO O PRESIDENCIAS MUNICIPALES, CON EL OBJETIVO DE ACERCAR Y FACILITAR LOS TRÁMITES Y SERVICIOS DEL SAT A LA CIUDADANÍA.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

El Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

DIP. MIGUEL HUERTA · DISTRITO 01 XICOTEPEC

CONSIDERANDOS

I. El Servicio de Administración Tributaria, conocido comúnmente por sus siglas **SAT**, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público; fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras; **facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones**, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.

Por determinación de ley, la ubicación de las oficinas centrales del SAT, se encuentran en la Ciudad de México, y para garantizar una adecuada desconcentración geográfica, operativa y de decisión en asuntos de su competencia, **cuenta con oficinas en todas las entidades federativas y sus plazas más importantes.**

II. Con información del Directorio Nacional de Módulos de Servicios Tributarios, se contabilizan **167 Módulos de Servicio Tributario** (véase cuadro 1) instalados en centros y plazas comerciales, cámaras, asociaciones,

DIP. MIGUEL HUERTA · DISTRITO 01 XICOTEPEC

centros de gobierno, casas de cultura o presidencias municipales, al interior de la república mexicana.

CUADRO 1.

Módulos de Servicio Tributario			
Estado	Oficinas	Estado	Oficinas
Aguascalientes	1	Morelos	2
Baja California	6	Nayarit	1
Baja California Sur	2	Nuevo León	5
Campeche	2	Oaxaca	6
Chiapas	4	Puebla	10
Chihuahua	8	Querétaro	3
Coahuila	6	Quintana Roo	4
Colima	2	San Luis Potosí	3
Ciudad de México	6	Sinaloa	6
Durango	1	Sonora	10
Estado de México	11	Tabasco	4
Guanajuato	6	Tamaulipas	7
Guerrero	6	Tlaxcala	2
Hidalgo	5	Veracruz	13
Jalisco	9	Yucatán	4
Michoacán	10	Zacatecas	2

Fuente: Servicio de Administración Tributaria. (Consultado 28/10/2022). Directorio Nacional de Módulos de Servicios Tributarios. Disponible en: <https://www.sat.gob.mx/empresas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios>

DIP. MIGUEL HUERTA · DISTRITO 01 XICOTEPEC

La cantidad y distribución de los módulos puede considerarse que se debe, en la mayoría, a la población de cada estado, ya que las entidades con mayor población, como el Estado de México, Ciudad de México, Jalisco, Veracruz y **Puebla**², cuentan con más módulos de servicios tributarios instalados, en comparación con los otros estados que cuentan con menos módulos.

III. El Estado de Puebla cuenta con **10 Módulos de Servicio Tributario**: 1 en Atlixco, 1 en Chignahuapan, 1 en Huauchinango, 1 en Izúcar de Matamoros, 2 en Puebla, 1 en San Andrés Cholula, 1 en San Martín Texmelucan, 1 en Tehuacán y 1 en Teziutlán, en los cuales se proporciona asesoría y orientación personalizada dentro de las **diversas áreas de servicios al contribuyente**. Sin embargo, no en todos ellos el contribuyente puede realizar la totalidad de los trámites para dar cumplimiento a sus diversas obligaciones tributarias, en especial, **el trámite para obtener o renovar la firma electrónica** (e. firma), así como **aclaraciones sobre requerimientos, multas y recargos fiscales**³.

Específicamente, los módulos donde se puede tramitar la e. firma son los 2 **situados en el municipio de Puebla**⁴ y sobre las aclaraciones de requerimiento, multas y recargos fiscales **únicamente se pueden realizar en SAT Puebla, Pue.**, lo cual representa una evidente desventaja

DIP. MIGUEL HUERTA · DISTRITO 01 XICOTEPEC

para aquellos contribuyentes que tienen su domicilio alejado de la capital poblana, ya que para realizar los trámites mencionados se requiere que el trámite, previa cita, sea de forma presencial.

Los principales reclamos de los contribuyentes, en relación con el trámite de la firma electrónica, son **la escasez de programación de citas**, aunado a que el sistema en algunos casos no está disponible o es lento para dicha programación y en especial **la distancia que tiene que recorrer el contribuyente al acudir a las oficinas** para realizar los trámites, ya que implica gastos por traslado y tiempo, ~~afectando~~ con ello actividades laborales. Además, representa una dificultad para aquellos que tiene alguna discapacidad que les impide trasladarse por sí mismos y que tienen que requerir algún acompañante para realizar tal trámite.

- IV. Con la e.firma se puede realizar trámites y servicios por internet en el SAT, así como en otras dependencias, entidades federativas, municipios o en la iniciativa privada. Sin ella, por ejemplo, no se puede **presentar declaraciones ante el SAT** (personas físicas como morales), realizar algunos trámites de los servicios que presta el Instituto Mexicano del Seguro Social o incluso para **solicitar la cédula profesional**. Por otra parte, en

DIP. MIGUEL HUERTA · DISTRITO 01 XICOTEPEC

relación a las aclaraciones de requerimiento, multas y recargos fiscales, si estas no se presentan pueden ocasionar gastos de ejecución, auditorías y embargos por parte de las autoridades fiscales; esta situación de cierta manera limita el desarrollo económico, trayendo consigo efectos colaterales como la **informalidad de las empresas, incumplimiento de obligaciones tributarias, la falsificación de citas o el impedimento de los universitarios titulados a ejercer su carrera profesional.**

Por ello, es necesario que el SAT implemente políticas de mejora regulatoria para agilizar los trámites y simplificar sus servicios, con la finalidad de disminuir los obstáculos posibles, sobre todo, el distanciamiento entre el domicilio de contribuyente y el lugar donde se sitúan los módulos de servicio tributario.

En ese sentido, se propone acercar el servicio para el trámite de la firma electrónica a la ciudadanía, así como el trámite para realizar las aclaraciones de requerimiento de multa y recargos fiscales, a través de los 10 Módulos de Servicio Tributario instalados en el Estado de Puebla y a través los Centros Integrales de Servicios (CIS) del estado o de las presidencias municipales.

DIP. MIGUEL HUERTA · DISTRITO 01 XICOTEPEC

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), PARA QUE EN LA MEDIDA DE SU CAPACIDAD PRESUPUESTARIA, PROPORCIONE LOS SERVICIOS PARA EL TRÁMITE DE LA FIRMA ELECTRÓNICA, ASÍ COMO EL TRÁMITE PARA REALIZAR ACLARACIONES SOBRE REQUERIMIENTOS, MULTAS Y DE RECARGOS FISCALES, EN CADA UNO DE LOS MÓDULOS DE SERVICIO TRIBUTARIO INSTALADOS AL INTERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA Y ESTABLEZCA LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN CON LOS CENTROS INTEGRALES DE SERVICIOS (CIS) DEL ESTADO O PRESIDENCIAS MUNICIPALES, CON EL OBJETIVO DE ACERCAR Y FACILITAR LOS TRÁMITES Y SERVICIOS DEL SAT A LA CIUDADANÍA.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE
ZARAGOZA; A 14 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**DIPUTADO JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA
RODRÍGUEZ INTEGRANTE DEL GRUPO
LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.

El que suscribe, Diputado Adolfo Alariste Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los hechos acontecidos el pasado 03 de noviembre del año en curso en el Salón Country de la ciudad de Puebla, donde se desarrolló el evento "Halloween By Cabritos", y en donde se presume la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, debe llamarnos a observar el trabajo que están realizando las autoridades municipales para prevenir y evitar este tipo de sucesos que ponen en peligro la vida e integridad de nuestros jóvenes.

El consumo de alcohol de manera inmoderada conlleva diversos peligros, no solo para nuestros jóvenes, sino también para las y los adultos que llegan a abusar de las bebidas embriagantes, dicho consumo se agrava cuando

el origen de los productos que se consumen es dudoso y posiblemente adulterado.

La Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC) de la Secretaría de Salud Federal, señala que el consumo de bebidas alcohólicas adulteradas se considera un serio problema de salud pública debido a la alta toxicidad y mortalidad asociada a ellas (que puede llegar hasta al 50% de los casos), por lo que requiere de un tratamiento oportuno de cuidados intensivos hospitalarios.¹

La Norma Oficial Mexicana NOM-142-SSA1/SCFI-2014, Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial; establece que la única materia prima permitida para la fabricación de estas bebidas debe ser el alcohol etílico de origen vegetal, pero se ha encontrado en diversas ocasiones y regiones del país, productos de origen informal, que para su elaboración han utilizado como materia principal al metanol, el cual es un tipo de alcohol muy tóxico, que se produce industrialmente y que puede ser añadido como un sustituto del alcohol etílico para adulterar las bebidas alcohólicas. También han sido identificadas otras sustancias tóxicas como el propanol, el etilenglicol, los aldehídos, entre otras.²

Las sustancias que se utilizan para la elaboración de estas bebidas adulteradas como el metanol, se metaboliza en el hígado por las enzimas alcohol deshidrogenasa y aldehído deshidrogenasa, produciendo formaldehído y ácido fórmico. Las altas concentraciones de ácido fórmico

¹ Marruecos-Sant L. Tratamiento de las intoxicaciones por metanol y por etilenglicol. Med Intensiva. 2002; 26(5): 248-250. Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/conadic/documentos/intoxicacion-por-bebidas-alcoholicas-adulteradas-en-mexico>

² Secretaría de Gobernación. Norma Oficial Mexicana NOM-142-SSA1/SCFI-2014, Bebidas alcohólicas Especificaciones sanitarias Etiquetado sanitario y comercial. 2015 [23/03/2015]. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5386313&fecha=23/03/2015

modifican el equilibrio del pH en la sangre ocasionando un exceso de acidez (acidosis metabólica) que consecuentemente causa un deterioro generalizado del estado de salud de las personas. El consumo de este puede ocasionar síntomas como: dolor de cabeza, mareo, náuseas, vómitos, daño grave en nervio óptico (ceguera o pérdida de la visión), daños al hígado, cirrosis e incluso puede llevar a la muerte prematura.

El diagnóstico de una intoxicación por metanol se basa en la historia clínica, donde el antecedente más importante es la ingesta de bebidas alcohólicas en un periodo de entre 4 y 72 horas anteriores a la aparición de los primeros síntomas. En análisis de laboratorio se considera que niveles mayores a 20 mg/dL de metanol en sangre se consideran tóxicos y mayores de 40 mg/dL se consideran fatales.³

Otro componente que se utiliza para la elaboración de bebidas adulteradas es el etilenglicol que se puede agregar artificialmente a las bebidas alcohólicas para que las personas se “emborrachen” más rápidamente. Ocasiona efectos entre los primeros 30 minutos y hasta 17 horas después de ingerirlo. Su proceso de metabolización se lleva también en el hígado, con la producción de diversos metabolitos, mismos que se excretan por vía renal en forma de cristales de oxalato de calcio.

El cuadro clínico que se presenta por la intoxicación por etilenglicol es de insuficiencia renal aguda, depresión del sistema nervioso e insuficiencia respiratoria, que en conjunto pueden ocasionar la muerte. Valores de

³ Comisión Nacional contra las Adicciones (29 de mayo de 2020) *Intoxicación por bebidas alcohólicas adulteradas en México*. Obtenido de: <https://www.gob.mx/salud/conadic/documentos/intoxicacion-por-bebidas-alcoholicas-adulteradas-en-mexico>

laboratorio mayores a 0.5 g/l se consideran de intoxicación, mientras que los valores superiores a 2 g/l se consideran potencialmente letales.⁴

Durante el confinamiento a raíz de la pandemia de SARS-CoV-2, el número de registro de defunciones relacionadas con el consumo de bebidas adulteradas se elevó en el estado de Puebla. Tan solo en el mes de mayo de 2020 el alcohol falseado cobró la vida de 76 personas y 104 más resultaron intoxicadas en los municipios de Chiconcuautla, Chignahuapan, Huauchinango, Huaquechula, Huejotzingo, Puebla, Tepexi de Rodríguez, Xochitlán Todos Santos y Zacatlán. Para septiembre de ese año se registraron 9 muertes y 7 intoxicaciones más en los municipios de Atoyatempan, Tecamachalco, Tlapanalá, Tochtepec, San Salvador el Seco y Zoquiapan⁵.

Algunos de los casos más sonados en la entidad fueron:

- 10 de mayo de 2020, Chiconcuautla: Al menos 17 personas murieron por coma hepático relacionado con la ingesta de metanol al tomar “refino”, una bebida de fácil acceso en el municipio.⁶

⁴ Comisión Nacional contra las Adicciones (29 de mayo de 2020) *Intoxicación por bebidas alcohólicas adulteradas en México*. Obtenido de: <https://www.gob.mx/salud/conadic/documentos/intoxicacion-por-bebidas-alcoholicas-adulteradas-en-mexico>

⁵ Véase El Sol de Puebla (11 de septiembre de 2020) *¡Negocio impune! Alcohol adulterado, la otra emergencia en Puebla*. Disponible en <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/estado/negocio-impune-alcohol-adulterado-la-otra-emergencia-en-puebla-confinamiento-pandemia-covid19-chiconcuautla-huauchinango-huaquechula-xochitlan-todos-santos-zacatlan-chignahuapan-tepexi-de-rodriguez-huejotzingo-zoquiapan-tecamachalco-tlapan-5744965.html#!#:~:text=Con%20el%20inici%C3%B3%20del%20confinamiento%20por%20la%20pandemia,vida%20de%2087%20personas%20y%20dejado%2011%20intoxicados.>

⁶ Véase Proceso (12 de mayo de 2020) *Mueren 17 personas por beber alcohol adulterado en Chiconcuautla, Puebla*. Disponible en <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2020/5/12/mueren-17-por-beber-alcohol-adulterado-en-chiconcuautla-puebla-242791.html>

- 12 de mayo de 2020, Xochitlán Todos Santos: Tres hombres fallecieron después de presentar síntomas de intoxicación relacionada al consumo de alcohol durante el festejo del día de las madres.⁷
- 14 de mayo de 2020, Huaquechula: Más de 130 litros de alcohol adulterado decomisado fue el resultado de una investigación al contabilizarse 10 muertos en la junta auxiliar de Cacaloxúchitl.⁸

Es por lo que las personas que consumen bebidas alcohólicas deben tomar en cuenta al momento de adquirir alguna de ellas, las siguientes recomendaciones:⁹

- Comprar bebidas alcohólicas en establecimientos que emitan nota o factura.
- Revisar la etiqueta (correctamente colocada en el envase) y la información comercial de la bebida en cuestión (denominación o nombre, datos del fabricante, país de origen, porcentaje de alcohol, contenido neto, sello del organismo certificador, etcétera).
- Revisar el envase de la bebida, el cual debe corresponder con la marca y tipo de la bebida que se incluye en la etiqueta.
- Verificar que la tapa del envase esté completamente cerrada y que no se filtre el contenido del envase.
- Cuando son bebidas producidas en masa, comprobar que éstas tienen el sello de calidad gubernamental puesto adecuadamente.

⁷ Véase Municipios (12 de mayo de 2020) *Se mueren 3 por ingerir bebidas adulteradas en Xochitlán Todos Santos*. Disponible en <https://municipiospuebla.mx/nota/2020-05-12/tepeaca/se-mueren-3-por-ingerir-bebidas-adulteradas-en-xochitlan-todos-santos>

⁸ Véase El Sol de Puebla (14 de mayo de 2020) *Confirman 10 muertos por alcohol adulterado en Huaquechula*. Disponible en <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/estado/confirman-10-muertos-por-alcohol-adulterado-en-huaquechula-5230246.html#:~:text=En%20la%20Junta%20Auxiliar%20de%20Cacalox%C3%BAchitl%2C%20pertene,ciente%20al,a%20resguardo%20en%20la%20presidencia%20de%20dicha%20comunidad>

⁹ Karina Martínez / Gaceta FES Aragón (21 de agosto de 2018) *Y tú, ¿sabes cómo identificar una bebida adulterada?* Obtenido: <https://unamglobal.unam.mx/y-tu-sabes-como-identificar-una-bebida-adulterada/>

- En caso de haber consumido una bebida específica con anterioridad, paladear para buscar variaciones en el sabor de la misma.
- En caso de adquirir bebidas alcohólicas en bares y centros nocturnos, la bebida debe ser abierta en presencia del consumidor (quien debe haber revisado previamente el envase y sus elementos de seguridad).
- Si el precio en el que se oferta la bebida alcohólica difiere en un monto considerable con otros establecimientos, se debe tener cuidado y verificar exhaustivamente su procedencia.

En este orden de ideas, el trabajo de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno es de vital importancia para evitar la producción, distribución y venta de bebidas alcohólicas adulteradas.

El artículo 115 de la Constitución General establece en su fracción I que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

La fracción LXV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, establece como una de las atribuciones de los Ayuntamientos el otorgar, previos requisitos de ley, las licencias o permisos provisionales para venta y suministro de bebidas alcohólicas.

En este sentido, la regulación de la venta de bebidas alcohólicas es de competencia municipal, por lo que las autoridades de los ayuntamientos deben observar en todo momento que se cumplan con la normatividad que regula la venta de bebidas alcohólicas, aplicando las sanciones

correspondientes en caso de que no se cumpla con lo establecido en la norma.

En el estado de Puebla se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 09 de diciembre de 2013, la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas; la cual tiene por objeto regular la venta y suministro de bebidas alcohólicas al establecer las bases y modalidades para autorizar, controlar y regular los establecimientos con estas actividades, así como la implementación de programas para prevenir accidentes y delitos por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas.

La aplicación de la ley referida corresponde a los Ayuntamientos y al Ejecutivo del Estado, estableciéndose el tipo de licencias y permisos que podrán ser expedidos para la venta de bebidas alcohólicas.

Los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley para Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas, clasifica a los establecimientos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas de la siguiente manera:

1. Establecimientos específicos. - aquellos que cuentan con un espacio propicio para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y al coqueo, para su consumo inmediato en el interior del propio establecimiento, los cuales pueden tener un espacio para ofrecer al público espectáculos o espacios adecuados para el baile, con música de aparatos electrónicos, conjunto o grupo musical y efectos de luces y sonidos especiales, o bien, ofrecer a los asistentes alimentos o botanas para acompañar las bebidas alcohólicas para su consumo inmediato dentro del establecimiento.

2. Establecimientos no específicos. - aquellos en los que puede realizarse en forma accesoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas, como lo son:
- a. Los establecimientos que tienen mesas para practicar el juego de billar y mesas para otros juegos permitidos, o áreas para practicar el boliche, y se expenden bebidas alcohólicas para su consumo inmediato;
 - b. Los baños públicos que expendan cerveza en botella abierta;
 - c. Los establecimientos que se sostienen con la cooperación de sus socios y se dedican a dar servicio en forma exclusiva a socios e invitados, pudiendo contar con un área para el consumo de bebidas alcohólicas y para discoteca;
 - d. Los establecimientos de construcción cerrada o abierta, cuya actividad principal es la exposición y presentación de diversas expresiones artísticas o culturales, tales como artes visuales, escénicas, musicales o literarias, así como la realización de actividades que tengan por objeto el cultivar, fomentar, promover o estimular la manifestación de actividades de iniciación artística o cultural entre la población, pudiendo contar con la venta de alimentos y bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del propio local durante los eventos;
 - e. Los establecimientos comerciales que ofrecen al público alimentos típicos o específicos y que pueden ser acompañados complementariamente con consumo de cerveza, en forma moderada, en envase abierto, dentro del establecimiento;

- f. Los establecimientos públicos donde se proporciona hospedaje, además de diversos servicios integrados para la comodidad de los huéspedes, pudiendo contar con la venta de bebidas alcohólicas;
 - g. Los que forman parte de un conjunto de establecimientos debidamente adecuados y definidos para promocionar la gastronomía, las artesanías, el folklore y la música, y donde se puede vender y consumir bebidas alcohólicas;
 - h. Los establecimientos comerciales destinados a la transformación y venta de alimentos para su consumo en los mismos o fuera de ellos y en los cuales pueden venderse y consumirse bebidas alcohólicas exclusivamente acompañadas de aquellos y de éstos, los que cuentan además, con un anexo especial para la venta y consumo inmediato en el interior, de bebidas alcohólicas en envase abierto y al coqueo; y
 - i. Los establecimientos destinados a presentar espectáculos o representaciones artísticas para la diversión de los asistentes y expendir bebidas alcohólicas en envase abierto y al coqueo para el consumo inmediato en el interior del propio local durante los eventos
3. Establecimientos donde puede realizarse la venta, mas no el consumo de bebidas alcohólicas:
- a. Los establecimientos de recepción directa de fábrica de bebidas alcohólicas y cuya actividad es encaminada a la venta de dichos productos a los diversos establecimientos a que alude la Ley;
 - b. Los establecimientos comerciales fijos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por caja;
 - c. Los establecimientos donde se produzcan elaboren, mezclen, envasen y almacenen bebidas alcohólicas;

- d. Los establecimientos comerciales dedicados a la venta de alimentos y toda clase de mercancía mediante el sistema de autoservicio, y que pueden contar con licencia para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado; y
 - e. Los establecimientos dedicados a la venta de abarrotes y similares, a través de mostrador y que pueden expender cerveza en envase cerrado.
4. Establecimientos donde se puede realizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas. – son las instalaciones de servicio al público tales como salones de fiesta, centros de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales.

El artículo 19 de dicha ley señala que la autoridad municipal llevará a cabo las visitas a los establecimientos para verificar las licencias y permisos provisionales.

De igual forma la autoridad competente del municipio podrá ordenar y practicar visitas de inspección a los establecimientos a que se refiere la Ley, en cualquier tiempo, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia.

Las autoridades municipales darán vista al Ministerio Público cuando exista la posible comisión de un delito.

En este mismo sentido, el numeral 21 mandara a los Ayuntamientos para *“verificar permanentemente que los establecimientos a que se refiere esta Ley, cumplan con las disposiciones legales y la reglamentación municipal de la materia, vigilando que en todo momento se preserve el orden público y el interés social.”*

De igual forma, en el numeral 22 de la ley en comento, establece las obligaciones que tienen los establecimientos, a través de sus representantes o encargados, entre ellas se encuentran:

“I. Vigilar que las bebidas alcohólicas que vendan o suministren no estén contaminadas, alteradas o en estado de descomposición;

II. Permitir la inspección de sus instalaciones, mercancías, licencias y demás documentos que esta Ley señala;

...

V. Abstenerse de vender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad, personas con discapacidad mental, y a personas en manifiesto estado de ebriedad; (...).”

En este sentido, se debe subrayar la importancia de que la autoridad municipal realice de manera constante las visitas de inspección a los establecimientos en donde se comercializan bebidas alcohólicas, con la finalidad de evitar el consumo de bebidas adulteradas que ocasionen una afectación de salud a las y los consumidores.

La venta o suministro de bebidas alcohólicas a menores de edad, o que se encuentren adulteradas es sancionada conforme a lo establecido en el artículo 199 septies del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla. Por ende las autoridades municipales deben realizar de manera constante las visitas de inspección antes referidas, y en caso de detectar comercios,

bares, restaurantes, locales, salones de fiesta o lugares en donde se comercialice o se sirva alcohol adulterado, deberán dar parte a la Fiscalía para la investigación correspondiente, independientemente de las sanciones administrativas que se apliquen.

Por último me permito señalar que conforme a lo establecido en el numeral 176 de la Ley Estatal de Salud, compete al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Salud y en coordinación con las Autoridades Sanitarias Federales, la ejecución de programas contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas; por ende es de suma importancia que dicha dependencia pueda establecer una campaña estatal con la finalidad de prevenir el consumo de alcohol adulterado, debiendo concientizar a las personas sobre los riesgos al adquirir estos productos, haciendo especial énfasis en como reconocer una bebida que se encuentra adulterada y evitar su consumo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente, Punto de:

ACUERDO

PRIMERO. – Se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para que, a través de la unidad administrativa competente, practique visitas de inspección a los establecimientos descritos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla; a efecto de verificar que no se vendan o suministren bebidas alcohólicas adulteradas; debiendo aplicar las sanciones administrativas en caso de que dichos establecimientos incurran en alguna falta.

SEGUNDO. – Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para que, conforme a sus atribuciones y suficiencia presupuestaria, realicen campañas con el objeto de informar a la población sobre los riesgos del consumo de alcohol adulterado, así como emitir las características para identificar una bebida adulterada y evitar que sea adquirida.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

Dip. Daniela Mier Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISION PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA.

PRESENTE:

La suscrita Diputada **DANIELA MIER BAÑUELOS**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 100 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta H. Legislatura el presente punto de acuerdo **A FIN DE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE LA MISMA MANERA A LA SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUEBLA, PARA RELIZAR UN DIAGNOSTICO INTEGRAL SOBRE LOS RECURSOS MATERIALES Y LA ATENCION OBSTETRICA QUE SE BRINDA EN LOS CENTROS DE SALUD, ASI COMO LA IMPLEMENTACION DE CAMPAÑAS Y MODELOS DE INTEGRACION, INFORMACION Y DIFUSION PARA TENER UN ACCESO A UNA ATENCION OBTETRICA ADECUADA EN LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA.**

CONSIDERANDOS:

Actualmente en el mundo un 15 por ciento de todas las mujeres padecen complicaciones o dificultades en su embarazo o durante el parto, atentando contra la vida de la mujer o del recién nacido, ya que no se les proporciona el tratamiento apropiado o no tienen los cuidados en los momentos adecuados. Teniendo en consideración que en la mayoría de los casos se puede evitar la muerte, detectando a tiempo las complicaciones precozmente que se generan durante el embarazo y en el parto, siendo atendidas con los especialistas capacitados para dar una adecuada atención obstétrica.

La correcta evaluación prenatal es de suma importancia, para que a las mujeres se les pueda brindar el asesoramiento, atención, apoyo e información necesarias para su cuidado.

Proporcionar un tratamiento digno, monitoreando desde un inicio a la madre y a su embarazo en cada una de sus etapas, desde las primeras semanas de gestación hasta el parto podrá facilitar el buen desarrollo de este, además con el buen asesoramiento sobre hábitos saludables de alimentación contribuirá a un crecimiento sano a lo largo del embarazo, complementando con una nutrición ideal. Asimismo, la importancia de la correcta administración de medicamentos, hasta las recomendaciones sobre el tratamiento de síntomas fisiológicos frecuentes, intervenciones quirúrgicas por personal altamente capacitado y especializado para resolver cualquier situación en el que peligre la vida de la madre o se vea en alto riesgo el embarazo. Teniendo en consideración que aproximadamente son 800 mujeres las cuales pierden la vida durante el embarazo y el parto alrededor del mundo, de la cual la gran mayoría se encuentran en países en desarrollo como lo es la República Mexicana, además de que por cada mujer que pierde la vida por estos casos, otras 20 más quedan con enfermedades a consecuencia de no tener el derecho al acceso a una salud digna. Así como nos lo garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos plasmado en su artículo 4, párrafo cuarto, que establece lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las

entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”

Nuestro país actualmente presenta un gran problema por la falta de un sistema de salud de calidad, el cual nos proporcione una seguridad de que al padecer o tener alguna enfermedad este nos responda con la certeza de que nos brindara la atención y los cuidados necesarios, de contar con establecimientos de salud que se encuentren capacitados y equipados para atender las urgencias que puedan surgir conforme transcurra el embarazo, además de contar con la asistencia de médicos profesionales. Ya que en la mayoría de nuestro territorio las mujeres carecen del acceso a estos servicios y aunado a esto teniendo en consideración que residen en comunidades remotas de las cuales no cuentan con al menos un centro de salud y las autoridades responsables no gestionan en apoyo a estas comunidades, lo cual las obliga a trasladarse grandes distancias con el riesgo de no llegar a tiempo al centro de salud más cercano y perder la vida.

En consecuencia, de la deficiencia del sistema de salud público, las adolescentes y mujeres en esta situación, son propensas a morir por hemorragias graves, infecciones, preeclampsia o eclampsia, abortos realizados en pésimas condiciones y obstrucción de trabajo de parto. De las cuales pueden prevenirse, recibiendo un tratamiento adecuado, en un establecimiento con los equipos correctos y sobre todo con la atención de médicos obstetras.

Puebla ocupa el cuarto lugar nacional por el alto número de quejas de violencia obstétrica y el quinto en muerte materna, como resultado de la negligencia y deficiencias en el servicio que proporcionan los hospitales adscritos a la Secretaría de Salud del estado y a las instituciones de seguridad social.

Por el número de recomendaciones emitidas por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos el Estado ocupa el segundo lugar a nivel nacional con mayores

reportes por mala praxis médica en cuestiones de atención obstétrica, especialmente en los casos de localidades indígenas.

Las estadísticas se desprenden de informes elaborados por el Grupo de Información de Reproducción Elegida (GIRE) y la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud federal, frente a las cuales la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) ha emitido recomendaciones a la entidad a fin de corregir el problema de salud pública.

Si bien es cierto, la violencia obstétrica ya había sido identificada meses antes como un tipo de violencia en la Ley Para el Acceso de Las Mujeres a una vida libre de violencia del estado de Puebla, la lucha aún continúa pues las sanciones quedaban impunes, pero las víctimas seguirán surgiendo día con día en hospitales públicos y privados, generando impunidad en personal médico, paramédico, de enfermería y administrativo de las instituciones de salud.

No es necesario acercarse a la periferia del estado para notar los graves problemas que la mala atención obstétrica ha provocado a las mujeres poblanas, tanto jóvenes como adultas. En diciembre de 2020 se registró el caso de una mujer que, pese a llegar en trabajo de parto al Hospital de la Mujer de Tehuacán, se le negó la atención médica y dio a luz en la calle afuera de dicho centro médico, siendo este sólo uno de muchos casos similares que se han registrado en la entidad en los últimos años.

El 4 de julio del 2022 una mujer de 21 años, de la comunidad indígena de Tepeixco, señaló que no fue atendida de manera adecuada y denunció un presunto caso de violencia obstétrica que derivó la muerte de su pequeño a punto de nacer en el Hospital General de Zacatlán.

De acuerdo con una solicitud de información con número de folio **01714720** en donde se cuestionaba a la secretaría de salud del estado, sobre los protocolos que tienen para prestar atención a casos de violencia obstétrica registrados en hospitales públicos.

La Secretaría de Salud del estado de Puebla reconoció que no cuenta con protocolos para atender casos de violencia obstétrica, además de que hay escasas opciones para apoyar a quienes sufran este tipo de prácticas violentas.

La secretaria de salud a petición de una solicitud en seguimiento proporcionó una compilación de datos desde enero de 2014 a octubre de 2020 en donde se registraron 276 muertes maternas durante el parto, y en ninguno de ellos se registró queja por negligencia médica o maltrato.

Año	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Muertes Maternas	46	40	51	36	36	32	35

Llama la atención que en el periodo analizado se registraron 25 muertes maternas en el hogar y 11 en la vía pública.

Los hospitales que cuentan con más quejas por violencia obstétrica son el Hospital General de Cholula, el Hospital General de Cuetzalan y el Hospital de la Mujer y Neonatología de Tehuacán,

Además, se informó que se han impuesto 20 sanciones administrativas, sin embargo, desde 2019 no se sanciona a ningún funcionario por violencia obstétrica.

Teniendo en consideración que es responsabilidad de los establecimientos públicos de salud la organización, control y vigilancia de la prestación de servicios además de brindar la atención materno infantil y llevarla a pueblos y comunidades indígenas como lo establece el artículo 3, fracción I y IV.

“Artículo 3o. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I. La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud a los que se refiere el artículo 34.

IV. La atención materno-infantil;

IV Bis. El programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas”

En este sentido para salvaguardar la vida de las adolescentes, mujeres y recién nacidos es necesario por medio de la Secretaria de Salud el implementar estrategias que ayuden a frenar estos decesos, por la falta de una atención adecuada, con la colaboración y el compromiso de las autoridades correspondientes, se deberá **evaluar, informar y subsanar estas condiciones, con el objetivo de tener conocimiento de la situación, para tener una certeza de los casos que ocurren con mayor frecuencia y en qué lugares se suscitan constantemente**, con base en el la “Ley General de Salud” que establece en su artículo 6°, en su fracción I: *“Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas;”* en relación con los objetivos del sistema de salud, se exhorta a la Secretaria de Salud; a que realice campañas y modelos que aporten y consideren los siguientes aspectos, que son fundamentales para una adecuada atención obstétrica:

- La realización de un diagnóstico integral sobre la atención obstétrica que se brinda a las adolescentes y mujeres poblanas en las unidades médicas;
- De la misma manera un diagnóstico integral por parte de la Secretaría de Salud, con el objetivo de tener en consideración las carencias de recursos materiales que afrontan los centros de salud del Estado de Puebla.
- Implementación y difusión de modelos o campañas para la prevención del embarazo no deseado, con acceso a métodos anticonceptivos.
- Establecimientos de salud que se encuentren equipados, con el objetivo de contar con los medios idóneos ante cualquier situación de atención obstétrica de emergencia.
- Por medio de la Secretaría de Salud se diseñe e imparta cursos intensivos integrales de capacitación a todos los servidores públicos adscritos a las Unidades Médicas de

Primero y Segundo Nivel, que permitan brindar una atención de calidad y con perspectiva de género a las mujeres.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - Se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado y a la Secretaria de Salud, para la realización de un Diagnóstico integral sobre la atención obstétrica evaluando e informando acerca de estas condiciones, con el objetivo de tener conocimiento de la situación, para tener una certeza de los casos que ocurren con mayor frecuencia y en qué lugares se suscitan constantemente en los centros médicos de salud del Estado de Puebla.

SEGUNDO. - De la misma manera se exhorta a la Secretaria de Salud para la implementación de campañas y modelos de integración, información y difusión para tener un acceso a una atención obstétrica adecuada en los 217 municipios del estado de Puebla.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 15 de noviembre de 2022.

Dip. Daniela Mier Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura



CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La que suscribe Norma Sirley Reyes Cabrera, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 61 fracción I inciso a), 136, 144 fracción II, 145 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI, y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente PUNTO DE ACUERDO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la diabetes es una enfermedad metabólica crónica caracterizada por niveles elevados de glucosa en sangre, que con el tiempo conduce a daños graves en el corazón, los vasos sanguíneos, los ojos, los riñones y los nervios.

Que existen varios tipos de diabetes, pero la más común es la diabetes tipo 2, generalmente en adultos, que ocurre cuando el cuerpo se vuelve resistente a la insulina o no produce suficiente insulina.

Que en las últimas tres décadas, la prevalencia de la diabetes tipo 2 ha aumentado drásticamente en países de todos los niveles de ingresos, la diabetes tipo 1, una vez conocida como diabetes juvenil o diabetes insulino dependiente, es una afección crónica en la que el páncreas produce poca o ninguna insulina por sí mismo.

Para las personas que viven con esta enfermedad, el acceso a un tratamiento asequible, incluida la insulina es fundamental para su supervivencia.



Que según datos proporcionados por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) aproximadamente 62 millones de personas en las Américas (422 millones de personas en todo el mundo) tienen diabetes mellitus (DM) TIPO 2 el número se ha triplicado en la Región desde 1980 y se estima que alcanzará la marca de 109 millones para el 2040, la mayoría vive en países de ingresos bajos y medios, y 244,084 muertes lo que representa (1.5 millones en todo el mundo) se atribuyen directamente a las diabetes cada año.¹

Que la diabetes es una de las principales causas de ceguera, insuficiencia renal, ataques cardíacos, derrames cerebrales y amputación de miembros inferiores. La diabetes mal controlada aumenta las posibilidades de estas complicaciones y la mortalidad prematura. Además, las personas con diabetes tienen mayor riesgo de presentar enfermedades cardiovasculares y tuberculosis, especialmente aquellas con mal control glucémico.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Federación Internacional de la Diabetes (FID) en 1991 crearon el Día Mundial de la Diabetes. En 2006, en la resolución 61/225, la ONU designó el 14 de noviembre como día oficial para esta conmemoración. La selección de esta fecha se debe al natalicio de Sir Frederick Banting, quien junto a Charles Best, descubrió la insulina en 1922.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su comunicado de prensa núm. 657/22 de fecha 10 de noviembre del presente año, denominado "ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA MUNDIAL DE LA DIABETES (14 DE NOVIEMBRE) DATOS NACIONALES" menciona lo siguiente:

- En 2021, 13% de las defunciones en México fue por diabetes (140,729), de acuerdo con las Estadísticas de Defunciones Registradas.

¹ <https://www.paho.org/es/temas/diabetes>



- De las personas que fallecieron por diabetes, 74.9% no era insulinodependiente (105,395) y 2.2 % lo era (3,109).²
- En 2021, del total de defunciones por diabetes, 51 % correspondió a hombres (71,330) y 49 % a mujeres (69,396).
- A nivel nacional, la tasa de mortalidad por diabetes *mellitus* fue de 11.0 por cada 10 mil habitantes.
- De la población afiliada a servicios de salud que falleció por diabetes *mellitus*, 67% tenía derechohabencia al IMSS (45, 146) y 14% al ISSSTE (9,767).

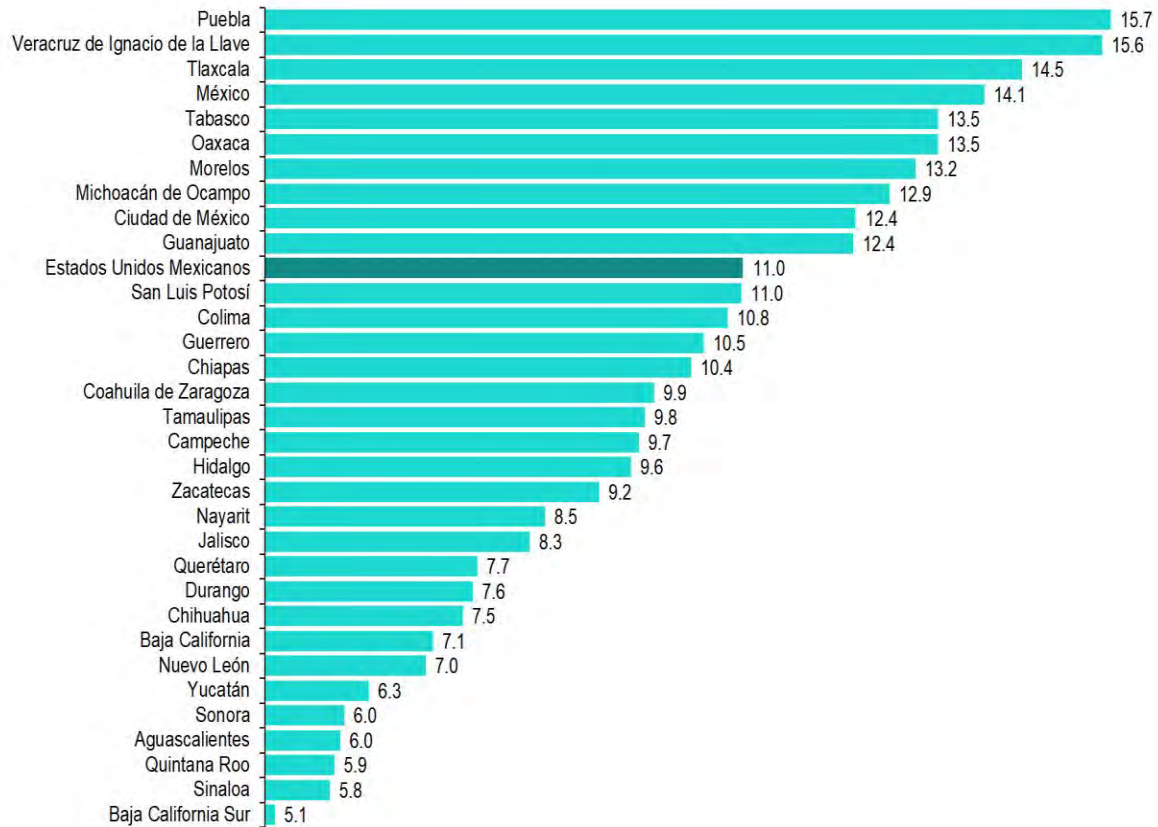
Que en 2018, los municipios con el mayor porcentaje de población de 20 años o más con diagnóstico previo de diabetes fueron: General Plutarco Elías Calles, Sonora, con 31.7%; Matías Romero Avendaño, Oaxaca, con 26.7%; San Nicolás de los Ranchos, Puebla, con 25.7% y, en Chihuahua, los municipios de Temósachic con 25.3%, Carichí con 25.2% y Buenaventura, con 25.1 por ciento.³

Que de acuerdo con la Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR) 2021 13% es decir (140,729) de las defunciones en el país fue a causa de la diabetes *mellitus*. De las personas que fallecieron por este padecimiento, 74.9 % lo que representa (105,395) no era insulinodependiente y 2.2 % (3,109) lo era.

Que de acuerdo con la estadística (EDR) el Estado de Puebla presentó la tasa de mortalidad más alta (15.7); le siguió Veracruz (15.6) y Tlaxcala (14.5). Según los parámetros anteriores, los estados con la tasa de mortalidad más baja para esta enfermedad fueron: Baja California Sur (5.1), Sinaloa (5.8) y Quintana Roo (5.9) como se puede observar en la gráfica siguiente:

² Para completar el total de defunciones por diabetes, se deben considerar las defunciones por diabetes asociadas a la desnutrición (0.4 % (621)), las provocadas por diabetes no especificadas (22.4 % (31 576)) y las otras diabetes especificadas (0.1 % (58)).

³ La información por municipios del país puede consultarse en: <https://www.inegi.org.mx/investigacion/pohd/2018/#Tabulados>



Que el párrafo 3 del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”.



Que los artículos 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, establecen lo siguiente:

“El Estado de Puebla tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus Pueblos y Comunidades Indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, que se asentaron en el territorio del Estado de Puebla desde la época precolombina y conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias”.

Que la Ley en cita reconoce como un derecho de los Pueblos y Comunidades Indígenas que sus lenguas originarias sean preservadas, por lo que las autoridades públicas correspondientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, reconocerán, protegerán y promoverán su preservación, desarrollo y uso.

Que respecto a la salud y asistencia la norma jurídica en comento en su numeral 68 dispone que los miembros de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Puebla tienen derecho a la salud, el Estado garantizará el acceso efectivo a los servicios de salud y asistencia social sin discriminación alguna.

Es por ello por lo que resulta necesario exhortar a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, implemente acciones para la detección de la diabetes mellitus en la población de las comunidades Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, así como una campaña de difusión de los síntomas relacionados con la diabetes en las diferentes lenguas de las comunidades indígenas del Estado de Puebla, lo anterior con el propósito de orientar y llevar un manejo adecuado de esta enfermedad.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, implemente acciones para la detección de la diabetes mellitus en la población de las comunidades Nahuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, así como una campaña de difusión de los síntomas relacionados con la diabetes en las diferentes lenguas de las comunidades indígenas del Estado de Puebla, lo anterior con el propósito de orientar y llevar un manejo adecuado de esta enfermedad.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 14 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con la Sociedad Mexicana de Oftalmología, en México, hay 2 millones 237 mil personas con deficiencia visual y más de 415 mil 800 personas con ceguera; ubicando a nuestro país entre los 20 países con mayor número de personas afectadas por discapacidad visual y ceguera.

Que la catarata, la retinopatía diabética, el edema macular diabético, el glaucoma y la retinopatía del prematuro son las principales complicaciones visuales en la población mexicana, lo que atenta de alguna u otra forma con la calidad de vida de las personas, en virtud de que la visión constituye uno de los sentidos más relevantes, sino es que el de más importancia, por lo que, cuando disminuye o se pierde, la relación con el mundo que nos rodea se convierte en un enorme vacío difícil de manejar o superar.

Que a lo largo de la historia, se ha concebido a las personas con discapacidad, desde el déficit y las limitaciones funcionales, así como también, se les ha considerado como incapaces de valerse por sí mismas o como una carga para su familia y la sociedad, estigmatizando a la discapacidad como un problema



individual o una enfermedad que debe ser curada, para que las personas estén en condiciones de ser integradas a la sociedad.

Que al señalar que las personas con discapacidad no alcanzan el estándar de normalidad o funcionalidad exigido por la comunidad, se les convierte en objetos de caridad y se les incluye como personas beneficiarias de políticas públicas asistencialistas, en las que se les asigna un rol pasivo, excluyéndolas, en gran medida de las actividades cotidianas del día a día.

Que a pesar de lo anterior, las personas con discapacidad y organizaciones conformadas por ellas, han impulsado un cambio de perspectiva, para que se aborde a la discapacidad, desde un enfoque social, sin embargo, la existencia de barreras siguen siendo una problemática latente en toda la sociedad, lo que les impide participar, de manera plena y efectiva.

Que por esta razón, es necesario que, como Estado, sean generadas las condiciones necesarias de accesibilidad, así como también, llevemos a cabo los ajustes razonables, cuando sea necesario, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos sus derechos humanos¹.

Que una sociedad incluyente es aquella que reconoce y respeta los derechos de quienes tienen algún tipo de discapacidad, por lo que resulta importante saber cuáles son los distintos tipos de discapacidad reconocidos por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, dentro de los que se encuentran, las siguientes:

- **Discapacidad física:** Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas;

¹ https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-10/Cuadernillo%20Discapacidad_Final%20octubre.pdf, consulta realizada a quince de noviembre de dos mil veintidós.



- Discapacidad mental: Es la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas;
- Discapacidad intelectual: Se caracteriza por limitaciones significativas, tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas; y
- Discapacidad sensorial: Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

Que la discapacidad visual es catalogada con base en la agudeza y el campo visual, por tal motivo, se habla de discapacidad visual cuando existe una disminución significativa de la agudeza visual aun con el uso de lentes, o bien, una disminución significativa del campo visual.

Que en este sentido, es importante destacar que la agudeza visual es la capacidad, que tiene un sujeto, para percibir con claridad y nitidez la forma y la figura de los objetos a determinada distancia, por ello, las personas que utilizan lentes, en su mayoría, experimentan afectaciones en la agudeza visual, pero también, no son consideradas personas con baja visión, porque su visión borrosa se soluciona con el uso de lentes.

Que la discapacidad visual puede originarse por un inadecuado desarrollo de los órganos visuales o por padecimientos o accidentes que afecten los ojos, las vías visuales o el cerebro, en diferentes edades, mostrando una evolución distinta.



Que una de las herramientas que las personas con discapacidad visual utilizan, para el desarrollo de sus actividades son los bastones guía, los cuales les ayudan a orientarse y localizar posibles obstáculos, convirtiéndose en un objeto de vital importancia, que abona a su independencia y seguridad en sus desplazamientos.

Que tomando en consideración la importancia del bastón guía, resulta necesario señalar que éste se creó con tres características básicas fundamentales, las cuales son las siguientes:

- Ser distintivo para que las demás personas puedan diferenciar a la persona con una patología ocular de una persona sin patología;
- Ser protector para que las personas con discapacidad visual puedan localizar los obstáculos y moverse con seguridad; y
- Ser informativo para que el resto de la población sepa identificar qué tipo de discapacidad visual tiene la persona que lo lleva: baja visión, ceguera o sordo-ceguera.

Que atendiendo a la característica informativa de los bastones, para personas con discapacidad, es que existen diferentes tipos de colores en los mismos y cada uno de ellos, corresponde a la discapacidad que tenga la persona usuaria, por ejemplo²:

- Bastón blanco: Es el que utilizan las personas **con ceguera total**, razón por la cual es importante señalar que el color blanco no solo las identifica como personas invidentes, sino que su color resalta con el asfalto y resulta más visible para los vehículos que están circulando;

² https://www.fundacionimo.org/es/noticias/bastones-guia-para-invidentes-que-indican-sus-colores?gclid=Cj0KCQiAmaibBhCAARIsAKUIaKTasJg2B9uSKUKPqqwVrl9Ivla4S5gYsQGadyC4slmgZR_5bdmAcEaAjqYEALw_wcB, consulta realizada a quince de noviembre de dos mil veintidós.



- Bastón blanco y rojo: Designado por la Federación Mundial de Personas con Sordoceguera, este bastón indica que **la persona que lo lleva es sordociega, es decir, que no puede ver ni oír; y**
- Bastón verde: Es el que emplean **las personas con baja visión**, es decir, que no están ciegas por completo.

Que ante la importancia de dichos bastones, es que el 15 de octubre de cada año se celebra el Día Mundial del Bastón Blanco, con la finalidad de crear conciencia entre la población sobre como con esta herramienta, las personas con discapacidad visual pasan de la dependencia a la completa inclusión en la sociedad³, por lo que resulta importante que la ciudadanía, conozca el significado de los colores de dichos bastones, para que, en la medida de lo posible, puedan identificar y auxiliar a las personas con discapacidad que lo necesitan.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente al Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla para que en coordinación con los 217 Ayuntamientos de la Entidad, emprendan campañas informativas, para que la ciudadanía poblana conozca cuáles son los colores que se ocupan en los bastones guía de las personas que cuentan con una discapacidad visual y el significado de los mismos, con el objetivo de que se genere la inclusión de estas personas y, en caso de requerir apoyo, se les pueda brindar aquél de la manera correcta.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, para que en coordinación con los 217 Ayuntamientos de la

³ <https://www.inci.gov.co/blog/el-inci-promueve-el-uso-del-baston-blanco-para-personas-ciegas-como-simbolo-de-identidad>, consulta realizada a quince de noviembre de dos mil veintidós.



Entidad, emprendan campañas informativas para que la ciudadanía poblana conozca cuales son los colores que se ocupan en los bastones guía de las personas que cuentan con una discapacidad visual y el significado de los mismos, con el objetivo de que se genere la inclusión de estas personas y, en caso de requerir apoyo, se les pueda brindar aquél de la manera correcta.

Notifíquese.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**; al tenor de la siguiente:

PROBLEMÁTICA

He recibido diversas quejas por parte de ciudadanas y ciudadanos por distintas irregularidades que presentan los centros nocturnos de la Zona Angelópolis, conocida comúnmente como la isla, particularmente de Mallet Social Club, ubicado en Osa Mayor No. 2706, Reserva Territorial Atlixcáyotl, Puebla, por ingreso de menores y discriminación, entre otras.

En México, la discriminación por diferentes razones es un patrón frecuente dentro de la sociedad, reflejándose en los diversos espacios de convivencia social, este problema se encuentra interiorizado en la mentalidad de las personas, volviéndola indetectable por momentos de tal manera que se normalizan estas conductas y en algunos casos justificadas.

De acuerdo con la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) se define a la discriminación como aquella "...práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.

Hay grupos humanos que son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o su forma de vida. El origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos.

Los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida.”¹

En México, como lo explican los autores Solís, Krozer y Batista, en su investigación “*Discriminación étnico-racial en México*”² para el COLMEX: en tiendas, restaurantes y otros negocios, el reporte de experiencias de discriminación en términos de acceso y trato fue generalizado. Casi todos los participantes hablaron de experiencias en cadenas de clubes nocturnos y, en menor medida, restaurantes y tiendas departamentales, donde han experimentado o presenciado trato diferenciado hacia personas por criterios étnico-raciales. En este ámbito en particular, resulta llamativo el entrecruce entre características étnico-raciales y características socioeconómicas, pues ambas se mencionan frecuentemente como un binomio indisoluble.

La utilización de drogas para someter la voluntad y cometer actos delictivos se ha incrementado en los últimos años. La sumisión química es un problema real, por eso es importante conocer qué drogas se usan más, cuáles son sus efectos y cómo

¹ CONAPRED, s/f, Discriminación e igualdad, recuperado el 11 de noviembre de 2022: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142

² Solís, Krozer, et. Al., “*Discriminación étnico-racial en México*” recuperado el 11 de noviembre de 2022: <https://discriminacion.colmex.mx/wp-content/uploads/2019/08/dt1.pdf>

debe actuar. Esta práctica consiste en aprovechar el estado de vulnerabilidad por causa de drogas suministradas en bebidas alcohólicas de una persona para violarla, robarla, extorsionarla o maltratarla. Según los expertos, los delitos que se cometen de esta manera son bastante numerosos.

Los casos de sumisión química con benzodiazepinas son los más comunes. Las benzodiazepinas (diazepam, lorazepam, alprazolam) son medicamentos que se usan habitualmente frente a la ansiedad, el insomnio y como relajantes musculares. Son depresoras del sistema nervioso central y su efecto se potencia cuando se combinan con alcohol, dejando a la víctima en un estado de semiinconsciencia.

nacional. Derivado de esta problemática expongo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 1° nos hace mención de que Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que en la ley federal para Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en su fracción segunda del primer artículo reconoce la discriminación como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la

identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo, también se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

Que en el artículo 200 del código penal federal reconoce como corrupción de menores Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.

Que, en la misma ley, pero en el artículo 201° se refiere a que Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:

- a) Consumo habitual de bebidas alcohólicas;
- b) Consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este Código o a la fármaco dependencia;
- c) Mendicidad con fines de explotación;
- d) Comisión de algún delito;
- e) Formar parte de una asociación delictuosa; o
- f) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.

Que las direcciones de Proximidad Social y Asuntos Internos de la Comisión Estatal de Seguridad Pública (CES) llevaron a cabo un operativo coordinado con autoridades municipales de Cuernavaca y Jiutepec en 22 bares y centros nocturnos,

con la finalidad de garantizar la seguridad de los asistentes y prevenir situaciones de riesgo, como resultado se clausuraron algunos establecimientos, esto por la presencia y venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Que el 26 de abril del 2019 diferentes instancias, junto con personal de la dirección de Asuntos Internos, iniciaron los recorridos en células mixtas por el Centro Histórico de Cuernavaca donde se supervisaron algunos establecimientos para revisar que contarán con la documentación y cumplieran lo establecido en la norma de funcionamiento, iniciando la supervisión en la zona de bares del corredor de Río Mayo, Teopanzolco y San Diego, para verificar que no se vendiera alcohol a menores de edad, fue así como en el negocio con razón social Wings House, ante esta situación se les pidió accedieran a una revisión corporal y se le encontró a la mujer un arma corta marca Glock-calibre 38.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 11 establece que las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad. Prohíbe toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.

Que el artículo 2° de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla establece como deber de los entes públicos impulsar, promover, gestionar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación.

Que el artículo 4° fracción III de la misma Ley define como discriminación: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de alguno o algunos de los derechos humanos y las libertades de las personas, grupos y comunidades en situaciones de discriminación, la desigualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, institucional, política, laboral o cualquier otra índole, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional y que perpetúe las brechas de género en cualquier ámbito, por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas; también es discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, aporofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

Que el Reglamento de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 6° dice que los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que sean destinados, reciban una afluencia multitudinaria de personas, están obligados a preparar un Programa específico de Protección Civil, estableciendo para ello su Comité Interno de Protección Civil, conforme a las disposiciones del Programa Estatal, elaborando además su análisis de riesgos y su plan de prevención de contingencias; contando para ello con la asesoría técnica de la Unidad Operativa Estatal y/o Municipal.

Que el artículo 49° de la misma Ley establece que la Unidad Operativa Estatal, con el apoyo de la Unidad Operativa Municipal correspondiente, ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponda y aplicará las sanciones que en este ordenamiento se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras Dependencias del Ejecutivo Federal, Estatal o Municipal, los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables en la materia. El Artículo 56, fracciones I y VI establece como medidas de seguridad la realización de diagnósticos, peritajes y auditorías a lugares de probable riesgo para la población y el aseguramiento y destrucción de objetos, productos, sustancias y demás tipos de agentes que pudieran provocar algún daño

Que el artículo 6° de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en sus fracciones IX y XI define la discriminación como la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de alguno o algunos de los derechos humanos o libertades de las personas, grupos y comunidades en situaciones de discriminación, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional, por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas; y la erradicación de la violencia contra las mujeres como la eliminación de los diferentes tipos y modalidades de la violencia ejercida en contra de mujeres, los estereotipos, valores, actitudes y creencias misóginas y androcéntricas; con la finalidad de garantizar las condiciones para la vigencia y acceso al ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. - Se exhorta, respetuosamente al H. Ayuntamiento de Puebla para que realice operativos permanentes de protección civil, ingreso de menores, así como la regulación de bebidas alcohólicas y cursos de sensibilización en materia de no discriminación al centro nocturno Mallet Puebla, con el objetivo de disminuir la discriminación y actos que pudieran llevar a realizar sumisión química a menores dentro del establecimiento.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 15 DE OCTUBRE DE 2022

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DICTÁMENES

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN: 668

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Educación de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 137, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha once de febrero de dos mil veintidós, la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *“Se reforma el artículo 92 de la Ley de Educación del Estado de Puebla”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida iniciativa las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo de MORENA; las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del PRI; y las Diputadas Karla Rodríguez Palacios y Erika Patricia Valencia Ávila integrantes del Grupo Legislativo del PAN.

2. En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Educación para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

Establecer que la Secretaría de Educación emita protocolos que prevengan la violencia y eviten la discriminación.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Que, una de las metas del Objetivo 4 del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU es asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos, además de eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad.

Que bajo el modelo de la Nueva Escuela Mexicana es necesario que el Estado y las autoridades educativas se formen en la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación; quienes a su vez serán los encargados de promover en todo momento el impulso del desarrollo humano integral, el aprendizaje de excelencia, inclusivo, pluricultural, colaborativo y equitativo a lo largo del trayecto de la formación, con el fin de combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, y alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos.

Que la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños, y Adolescentes, en su Capítulo Primero “Del Derecho a la Vida, a la Paz, a la Supervivencia y al Desarrollo”, se establece que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida, a la supervivencia y al desarrollo y que las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia.

Que en el Estado de Puebla está prohibida la violencia, el hostigamiento y el acoso escolar, en cualquiera de sus modalidades, como lo afirma la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, misma que a su vez obliga a las instituciones educativas a garantizar a las niñas, niños y los adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar, teniendo que establecer en sus reglamentos y disposiciones internas, los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir el acoso, el hostigamiento, la agresión física o psicológica, la burla y humillación hacia los demás y especialmente hacia las niñas, niños y los adolescentes.

El INEGI identificó que antes de la pandemia, 33.5 millones de estudiantes entre tres y 29 años de edad estaban inscritos en el ciclo escolar 2019-2020, sin embargo, esta cifra se redujo a 32.9 millones en el siguiente ciclo escolar 2020-2021, ya con la pandemia en curso. Se tienen cifras que indican que 5.3 millones de personas entre tres y 29 años de edad no se inscribieron a la escuela por motivos de Covid-19 u otras razones fundamentalmente económicas, lo cual, coincidió en que tendrá impacto en el capital humano del país.

Edna Jaime, Directora General de México Evalúa, ha manifestado que "es preocupante que se estén abriendo las brechas en materia educativa, ya que la generación actual de estudiantes de menores ingresos puede tener un retroceso de hasta 50 años".

Asimismo, México ocupa uno de los primeros lugares de casos de bullying en contextos de educación básica en Latinoamérica. Los estudiantes consultados que reportaron haber estado expuestos al acoso escolar más de una vez por mes en el último año superan el "índice de exposición a acoso" establecido por dicha organización (OECD, 2017). Esto indica que Las víctimas suelen presentar síntomas de ansiedad, baja autoestima, tendencias a consumir drogas, trastornos psicosomáticos, bajo rendimiento académico, dificultades en las relaciones sociales, ideación suicida o incluso suicidio, entre otras (Kochel, Ladd, & Rudolph, 2012; Perkins, & Graham-Bermann, 2012; Undheim & Sund, 2012). Las víctimas de acoso presentan mayor tendencia a presentar rasgos depresivos, llegando a fingir enfermedades o incluso provocarlas en su estado de estrés (Carrascosa, Buelga, Cava, & Ortega, 2016).

En este sentido y considerando que la violencia se genera en el entorno escolar, familiar o comunitario por discriminación en razón del género, raza, condición socioeconómica, preferencia sexual; por padecer alguna discapacidad, pertenecer a pueblos o comunidades indígenas o a cualquier grupo vulnerable se generan condiciones no favorables para el desarrollo y continuación de estudios además de tener efectos psicológicos a largo plazo dentro de las escuelas y específicamente con los aprendientes.

Incluso la Dra. Úrsula Zurita Rivera, FLACSO México, considera que "la violencia se va configurando desde las negociaciones y disputas basadas en interpretaciones y prácticas institucionales propias de las diversas entidades y niveles de gobierno que están involucrados en esta tarea atención. En virtud de la complejidad que tiene el fenómeno de la violencia escolar, queda clara la preocupación por anticiparse y limitar desde ahora y en la medida de lo posible, estos desenlaces".

Tomando en cuenta que “La inclusión en la escuela significa promover relaciones basadas en la comunicación, el diálogo y la colaboración. Se propone favorecer: procesos de conocer, comprender y valorar a los individuos, sus culturas de casa y las comunidades en que viven; procesos de participación plena, de indagación abierta y constructiva, y crear espacios para el diálogo y la deliberación, para hablar y pensar juntos; y procesos comunitarios para trabajar hacia el bien común, tratando de vincular ideas con proyectos y acciones específicas” (Furman, 2003, p. 4).

La UNESCO, en la Declaración de Salamanca, describe a la educación inclusiva como “un proceso para tomar en cuenta y responder a las diversas necesidades de todos los estudiantes por medio de prácticas inclusivas en aprendizaje, culturas y comunidades, y reduciendo la exclusión dentro y de la educación. Esto implica cambios y modificaciones, de contenido, enfoques, estructuras y estrategias con una visión común que cubre a todos los niños y niñas del rango apropiado de edad y una convicción de que es la responsabilidad del sistema regular educar a todos los niños y las niñas. Las escuelas inclusivas deben reconocer y responder a las diversas necesidades de los estudiantes, arreglos tanto en diferentes estilos como al ritmo del aprendizaje y asegurando la calidad de la educación para todos por medio de un currículo apropiado, dando lugar tanto a arreglos organizacionales, estrategias de enseñanza, uso de recursos y asociaciones con sus comunidades.”

Las niñas y niños de cualquier espacio geográfico del país deben ser aceptados e incluidos en las escuelas, sin importar su color de piel, creencias religiosas o culturales y posición social. Parte de lo postulado en la educación inclusiva se refiere a la enseñanza intercultural que consiste en la apreciación de las diferencias entre los alumnos y alumnas como un recurso de aprendizaje, y en la igualdad de condiciones en las aulas. (CONAPRED 2014).

De acuerdo con el artículo 3o. Constitucional, toda persona tiene derecho a la educación, esta se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

La Ley vigente en materia de educación, en desarrollo de lo anterior, establece que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura

de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos, realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren las y los educandos, las y los docentes, madres y padres de familia, tutoras o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para el logro de lo anterior, el artículo 92 de la Ley de Educación Estatal, autoriza la emisión de protocolos de actuación que sean necesarios para ese fin. En tal sentido, se hace necesario contar con protocolos suficientes a los cuales las madres, padres de familia, maestras, maestros, aprendientes además de asociaciones civiles que trabajen en las escuelas, cuenten con protocolos suficientes para poder detectar, prevenir, atender y, en su caso, que las autoridades competentes sancionen las acciones antes señaladas.

Que por lo anterior y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Educación, posterior al estudio y análisis correspondientes tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 92 de la Ley de Educación del Estado de Puebla con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 137 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el Artículo 92 de la Ley de Educación del Estado de Puebla para quedar en los siguientes términos:

Artículo 92.- La Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia, emitirá protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento del artículo anterior de esta Ley. Entre los protocolos que se emitan, deberán comprender la detección de accidentes, la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como los casos que se presenten por discriminación en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTA

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA
SECRETARIA

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
VOCAL

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN: 666

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXV, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *“se reforma el párrafo segundo del artículo 61, fracción IX del artículo 98, tercer párrafo del artículo 104, fracción II del artículo 142 y se adiciona un párrafo al artículo 62, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida iniciativa las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Agregar el concepto **“humillante”** a la obligación de las autoridades de establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de supuestos, de castigos corporales o humillantes.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, contempla que todas las personas, incluyendo a las niñas, los niños y las y los adolescentes gozarán en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos que son reconocidos en la ley suprema; además de los incluidos en los diversos instrumentos de carácter universal, en los que México participa.

Que el diverso 4º de la Carta Magna, establece que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se deberá velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, para garantizar de forma plena sus derechos, por lo que niñas, niños y adolescentes tienen el irrestricto derecho a la satisfacción de sus necesidades, como son salud, educación, a una familia, así como al desarrollo integral.

Que no obstante, de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia¹ (UNICEF), a través del análisis sobre la situación de la infancia en México, así como de la Encuesta Nacional de Niñas, Niños y Adolescentes, efectuada, también, por dicha Organización en colaboración con el Instituto Nacional de Salud Pública², dio a conocer que en nuestro país, 6 de cada 10 niñas y niños de 1 a 14 años de edad, han experimentado algún método de disciplina violenta, situación que es cada vez más lamentable.

Que, a pesar de los altos índices de disciplina violenta que reportan haber vivido las niñas, niños y adolescentes encuestados; existen datos que indican que las y los adultos no aprueban los castigos físicos como métodos disciplinarios, sino más bien, sólo es un 5% de las y los entrevistados consideran que las y los niños necesitan ser castigados físicamente para aprender las cosas.

Que, en atención a dicho fenómeno, desde el año 2021, a nivel federal se han implementado diversas acciones legislativas para instrumentar en la ley marco, es decir, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes la reglamentación para prohibir a cualquier persona, los castigos corporales y humillantes en las y los menores, con el afán de reducir estas prácticas y con ello, abonar a un desarrollo integral de este importante grupo de nuestra población.

¹ <https://www.unicef.org/lac/comunicados-prensa/analisis-sobre-la-situacion-de-la-infancia-en-mexico>, consulta realizada a dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

² <https://www.unicef.org/mexico/informes/encuesta-nacional-de-ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-y-mujeres-2015>, consulta realizada a dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

Que derivado de lo anterior, el pasado ocho de abril del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, una reforma a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, a través de la cual, entre otras, se adiciona una fracción al artículo 62, para incluir los conceptos de los castigos corporales y humillantes; así como prohibir en cualquier situación este tipo de conductas.

Que a través de la conformación de la Red de Comisiones Legislativas en materia de Niñez y Adolescencia, se realizaron diversas recomendaciones para que se implementaran las reformas necesarias en los ordenamientos de la materia, de las 32 entidades federativas de la República Mexicana, con el afán de entre otros establecer textualmente el mandato de las autoridades para generar políticas que atiendan y prevengan el castigo corporal humillante; lo anterior en razón de que derivado del diagnóstico realizado por la propia Red, a la fecha Puebla no cuenta con dicho apartado.

Que por todo lo señalado, este Decreto pretende adicionar un párrafo al artículo 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado con el objetivo de armonizar con la Ley General de la materia y así señalar que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de supuestos entre otros, de castigos corporales o humillantes; asimismo se reforman diversos artículos con el objetivo de homologar su contenido.

Por ello, se ejemplifica el Decreto por virtud del cual se reforma el párrafo segundo del artículo 61, fracción IX del artículo 98, tercer párrafo del artículo 104, fracción II del artículo 142 y se adiciona un párrafo al artículo 62, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla; en la siguiente tabla:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
	VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 105. (...) IV. Queda prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes ejerzan	ARTÍCULO 61 (...) Asimismo, quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes deberán abstenerse de ejercer	ARTÍCULO 61 (...) Asimismo, quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes deberán abstenerse de ejercer



<p>cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante.</p>	<p>cualquier tipo de violencia en su contra, en específico castigo corporal.</p>	<p>cualquier tipo de violencia en su contra, en específico castigo corporal o humillante.</p>
<p>Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. El castigo corporal y humillante. (...)</p> <p>Las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia.</p> <p>Las leyes generales, federales y de las</p>	<p>ARTÍCULO 62. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. El castigo corporal y humillante. (...) (...) (...)</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de atender y sancionar con perspectiva de género las conductas previstas en este artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 62. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. El castigo corporal y humillante. (...) (...) (...)</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los</p>



<p>entidades federativas deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.</p>	<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>ARTÍCULO 98 Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y cuando sean instituciones públicas y privadas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p> <p>I. a VIII. (...)</p> <p>IX. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral; en específico castigo corporal. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir</p>	<p>ARTÍCULO 98</p> <p>(...)</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral; en específico castigo corporal o humillante. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación</p>



	<p>la obligación prevista en la presente fracción; X. a XIV. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>prevista en la presente fracción; X. a XIV. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<i>Sin correlativo</i>	<p>ARTÍCULO 104. Todo centro de asistencia social, es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia. Los servicios que presten los centros de asistencia social estarán orientados a brindar, en cumplimiento a sus derechos:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>Las personas responsables y el personal de los centros de asistencia social se abstendrán de realizar actividades que afecten la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes; así como cualquier tipo de violencia en su contra, en específico castigo corporal.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 104.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>Las personas responsables y el personal de los centros de asistencia social se abstendrán de realizar actividades que afecten la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes; así como cualquier tipo de violencia en su contra, en específico castigo corporal o humillante.</p> <p>(...)</p>
<i>Sin correlativo</i>	<p>ARTÍCULO 142. Son infracciones a la presente Ley, las acciones u omisiones de los servidores públicos estatales, personal</p>	<p>ARTÍCULO 142.</p> <p>(...)</p>



	<p>de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción estatal, que:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. En el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas conozcan de la violación de algún derecho a alguna niña, niño o adolescente e indebidamente se abstengan de hacerlo del conocimiento de la autoridad competente, en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ley y demás ordenamientos aplicables; o realicen cualquier acto de violencia en su contra, en específico castigo corporal;</p>	<p>I. (...)</p> <p>II. En el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas conozcan de la violación de algún derecho a alguna niña, niño o adolescente e indebidamente se abstengan de hacerlo del conocimiento de la autoridad competente, en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ley y demás ordenamientos aplicables; o realicen cualquier acto de violencia en su contra, en específico castigo corporal o humillante;</p> <p>...</p>
--	--	---

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y el integrante de la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. - Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual Se REFORMA el párrafo segundo del artículo 61, fracción IX del artículo 98, penúltimo párrafo del artículo 104, la fracción II del artículo 142 y se ADICIONA un párrafo al artículo 62, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del

Estado de Puebla, en los términos presentada por este y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXV, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

DECRETO

ÚNICO. -Se REFORMA el párrafo segundo del artículo 61, fracción IX del artículo 98, penúltimo párrafo del artículo 104, la fracción II del artículo 142 y se ADICIONA un párrafo al artículo 62, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 61.- ...

Asimismo, quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes deberán abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en específico castigo corporal y humillante.

ARTÍCULO 62.- ...

I. a IX. ...

...

...

...

...

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 98.- ...

I. a VIII. ...

IX. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral; en específico castigo corporal y humillante. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción;

X. a XIV. ...

...

...

ARTÍCULO 104.- ...

...

I. a IX. ...

Las personas responsables y el personal de los centros de asistencia social se abstendrán de realizar actividades que afecten la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes; así como cualquier tipo de violencia en su contra, en específico castigo corporal y humillante.

...

ARTÍCULO 142.- ...

I. ...

II. En el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas conozcan de la violación de algún derecho a alguna niña, niño o adolescente e indebidamente se abstengan de hacerlo del conocimiento de la autoridad competente, en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ley y demás ordenamientos aplicables; o realicen cualquier acto de violencia en su contra, en específico castigo corporal y humillante

III. y IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
PRESIDENTA

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS
SECRETARIA

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
VOCAL


DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA
VOCAL

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 98, PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 104, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 142 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 62, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA.



ACUERDOS APROBADOS

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha trece de octubre de dos mil veintidós, el Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación Pública, para que en términos de su proyección presupuestal y programática respecto al ejercicio del gasto, considere una mayor inversión en infraestructura incluyendo la correspondiente a inversión en tecnología para los Centros Educativos de los diferentes niveles educativos del Estado dentro del proyecto de Ley de Ingresos 2023, dando prioridad a aquellas instituciones educativas más rezagadas en la entidad y así fortalecer la formación integral de las y los **estudiantes**”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo de Morena; la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; y el Diputado Carlos Froylán Navarro Corro, representante Legislativo de Partido Pacto Social de Integración.

2. En la misma fecha, las y los integrantes de Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Educación”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar a la Secretaría de Educación, para que, en términos de su proyección presupuestal y programática respecto al ejercicio del gasto, considere una mayor inversión en infraestructura incluyendo la correspondiente a inversión en tecnología para el ejercicio fiscal 2023.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la realidad nos ha demostrado que una buena infraestructura escolar con espacios renovados, propicia que las niñas, niños y adolescentes que viven en sitios remotos, tengan la posibilidad de estudiar sin la necesidad de desplazarse por horas a la escuela más cercana a su población, aunado a ello una infraestructura en óptimas condiciones tiende a estimular la asistencia e interés de las y los estudiantes y maestros por el aprendizaje, por ello, las inversiones en infraestructura escolar tienen un papel fundamental para solucionar el problema del acceso de los estudiantes al sistema escolar y mejorar su rendimiento.

En ese sentido, expertos e investigadores han señalado que la influencia de la infraestructura en la educación tiene un impacto en:

- Condiciones de comodidad para los estudiantes, docentes y administradores: corresponde a los espacios para los docentes y los alumnos, con temperatura adecuada, ventilación e iluminación óptimas, con servicio de agua, electricidad e Internet, así como sanitarios y sus respectivos drenajes de aguas negras.
- Espacios para el desarrollo de ensayos y prácticas: como bibliotecas, laboratorios de ciencias naturales, de informática, física y química.
- Espacios para el desarrollo del talento y del entretenimiento: deporte y la cultura.

Que el Banco de Desarrollo de América Latina¹ ha señalado que la mejora de las condiciones físicas de las escuelas tiene una relación tan estrecha con el aprendizaje como la que tienen otros insumos educativos incluyendo el ambiente familiar, la motivación, los buenos maestros, bibliotecas, las tecnologías o los servicios para los estudiantes.

La infraestructura escolar tradicionalmente se le ha considerado un factor asociado con la cobertura escolar y la posibilidad de garantizar la universalidad de la educación, sin embargo, recientemente ha aumentado el número de estudios que encuentran una relación directa positiva entre las condiciones físicas de las escuelas y el aprendizaje de las y los estudiantes.

Que parte de estas relaciones recae en el registro de una mayor asistencia y culminación de los ciclos académicos, lo que representa un avance en el rubro, ello atendiendo a las cifras publicadas por la UNESCO², que advierte la tasa de abandono escolar en América Latina, la cual equivale a 17%, siendo mayor en las zonas rurales, los estudios han encontrado que las condiciones físicas de los edificios escolares afectan positivamente las tasas de finalización, culminación del ciclo y el incremento de matrícula. Por ejemplo, el Banco Mundial encontró que inversiones en instalaciones escolares tenían un efecto positivo significativo en las tasas de asistencia de las y los alumnos.

Desde esta misma perspectiva se advierte que existe una mayor motivación de las y los docentes cuando se encuentran laborando dentro de escuelas con buena infraestructura, pues existe en promedio 10% menos ausentismo que docentes en escuelas con infraestructura deficiente. Por ello, la infraestructura tiene un mayor efecto en disminuir el ausentismo que los niveles salariales de los docentes o el efecto de la tolerancia administrativa ante las ausencias.

Que más allá de estas condiciones, debemos recordar que la situación atípica provocada por la pandemia del COVID-19 ha generado que no solo la infraestructura física sea determinante para que las y los estudiantes puedan

¹ <https://www.caf.com/es/actualidad/noticias/2016/10/la-importancia-de-tener-una-buena-infraestructura-escolar/>,

² <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000380354>, documento recuperado el 09/10/12.

concluir satisfactoriamente su respectivo curso, ya que quedaron evidenciadas deficiencias ante la ausencia de una infraestructura tecnológica dentro las aulas a fin de que las y los alumnos contaran con los conocimientos necesarios para el manejo de plataformas y espacios digitales.

Que el INEGI expuso en la “Encuesta para la Medición del Impacto COVID-19 en la Educación, (ECOVID-ED)”³, los efectos que la cancelación de clases presenciales tuvo en los alumnas y alumnos de todos los niveles escolares, de la que se advierte que de los 33.6 millones de estudiantes con edades comprendidas entre los 3 y los 29 años, inscritos al inicio de la pandemia en el ciclo 2019-2020, 738.4 mil no concluyeron el ciclo escolar: 98.2 mil de preescolar, 146.1 mil de primaria, 219.2 mil de secundaria, 181.3 mil de educación media y 89.9 mil de educación superior.

Que según reportes del INEGI, para el inicio del ciclo escolar 2020-2021, 2.3 millones de alumnas y alumnos de los diferentes niveles escolares ya no se inscribieron, las principales razones fueron que las clases a distancia son poco funcionales (615 mil personas), por pérdida del empleo de su madre o padre (584 mil) y por carecer de computadora u otro dispositivo para tomar las clases a distancia (581 mil).

Que el gobierno del Estado de Puebla ha anunciado que invertirá en la rehabilitación de diferentes espacios educativos; dicha acción es importante pues existen poco más de 12 mil escuelas públicas de educación básica con un registro de más de millón y medio de estudiantes. No obstante, la pandemia nos ha demostrado que es fundamental el impulso no solo a este rubro sino que, también, es necesario que las instituciones educativas cuenten con una mejor infraestructura tecnológica para la preparación integral de nuestros jóvenes. El reto no es sencillo pero el trabajo responsable, honesto y comprometido con Puebla serán la clave para una mejor educación.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisión de Educación, en el ámbito de sus competencias, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

³ <https://www.inegi.org.mx/investigacion/ecovided/2020/>, documento recuperado el 09/10/12.

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación para que en su proyección presupuestal y programática respecto al ejercicio 2023, considere un incremento en el rubro de infraestructura y en el uso de tecnologías, para los Centros Educativos de los diferentes niveles educativos del Estado, para su integración en el Proyecto de Ley de Egresos 2023, dando prioridad a aquellas instituciones educativas que por sus circunstancias lo amerite especialmente y con ello fortalecer la formación integral de las y los estudiantes.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 10 DE NOVIEMBRE DE 2022
COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
RESIDENTA

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
SECRETARIA

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
VOCAL

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA QUE EN SU PROYECCIÓN PRESUPUESTAL Y PROGRAMÁTICA RESPECTO AL EJERCICIO 2023, CONSIDERE UN INCREMENTO EN EL RUBRO DE INFRAESTRUCTURA Y EN EL USO DE TECNOLOGÍAS, PARA LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LOS DIFERENTES NIVELES EDUCATIVOS DEL ESTADO, PARA SU INTEGRACIÓN EN EL PROYECTO DE LEY DE EGRESOS 2023, DANDO PRIORIDAD A AQUELLAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE POR SUS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITE ESPECIALMENTE Y CON ELLO FORTALECER LA FORMACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS ESTUDIANTES.

COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“Se exhorta respetuosamente a la secretaria de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, implemente acciones para diagnosticar en las y los alumnos de educación básica, incluyendo la educación indígena si presentan alguna enfermedad visual como la miopía con el propósito de que no se vea afectada su capacidad de aprendizaje, desarrollo humano y puedan disfrutar su vida diaria, además de prevenir de forma temprana futuros problemas de salud ocular y pueda ser corregida con uso de anteojos”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo las Diputadas Guadalupe Yamak Taja, María Ruth Zárate Domínguez y Tonantzin Fernández Díaz, integrantes de Grupo Legislativo de Morena; las Diputadas Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez y Erika Patricia Valencia Ávila, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; las y los Diputados Adolfo Alatríste Cantú y María Isabel Merlo Talavera, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional; y el Diputado Carlos Froylán Navarro Corro, Representante Legislativo del Partido Pacto Social de Integración.

2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, a que implemente acciones para diagnosticar en las y los alumnos de educación básica, incluyendo la educación indígena, si presentan alguna enfermedad visual como la miopía con el propósito de que no se vea afectada su capacidad de aprendizaje, desarrollo humano y puedan disfrutar su vida diaria, además de prevenir de forma temprana futuros problemas de salud ocular y pueda ser corregida con uso de anteojos.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la visión es la capacidad de interpretar nuestro entorno gracias a los rayos de la luz que alcanzan el ojo. También se entiende por visión toda acción de ver. La visión o sentido de la vista es una de las principales capacidades sensoriales del hombre y de muchos animales.

Que el sentido de la vista está asegurado por un órgano receptor, el ojo; una membrana, la retina, estos reciben las impresiones luminosas y las transmite al cerebro por las vías ópticas. El ojo es un órgano par, situado en la cavidad orbitaria, está protegido por los párpados y por la secreción de las glándulas lagrimales y es movilizado por un grupo de músculos extrínsecos comandados por los nervios motores del ojo.

Que por la importancia de esta capacidad sensorial que tiene todo ser humano de poder ver su entorno que le rodea, la Asamblea General de las Naciones Unidas designó el segundo jueves del mes de octubre como el Día Mundial de la Visión, que tiene la finalidad de centrar la atención en la ceguera, la discapacidad visual y la rehabilitación de los discapacitados visuales, este día es celebrado en todo el mundo por todos los interesados en la prevención de la discapacidad visual o la recuperación de la vista, asimismo, la actividad de promoción más importante para impulsar la prevención de la ceguera.

Que de acuerdo al comunicado de prensa del ocho de octubre de dos mil diecinueve, la Organización Mundial de la Salud (OMS) presentó el primer informe mundial sobre la visión, en el que se menciona *"Al menos 2,200 millones de personas tienen deficiencia visual o ceguera; de estos casos más de 1,000 millones podrán haberse evitado o aún no han sido tratados"*.

“Más de mil millones de personas en todo el mundo viven con deficiencia visual porque no reciben la atención que necesitan para afecciones como la miopía, la hipermetropía, el glaucoma y las cataratas” [...]

[...] Los cambios en los estilos de vida y acceso limitado a la atención oftalmológica, en particular en los países de ingresos bajos y medios, son algunos de los principales factores que impulsan el aumento del número de personas con deficiencia visual.

[...] Las personas que necesitan atención oftalmológica deben poder recibir intervenciones de calidad sin sufrir dificultades financieras. Incluir la atención oftalmológica en los planes nacionales de salud y en los conjuntos esenciales de servicios es una parte importante del cambio de cada país hacia la cobertura sanitaria universal”.

Otras de las principales conclusiones del informe son las siguientes:

- La carga de enfermedades oftalmológicas y deficiencia visual no afecta a todas las personas por igual: a menudo afecta mucho más a las personas que viven en zonas rurales, a aquellas con bajos ingresos, a las mujeres, a las personas mayores, a las personas con discapacidad, a las minorías étnicas y a las poblaciones indígenas.
- Se estima que la necesidad insatisfecha de atención de la miopía en las regiones de ingresos bajo y medio es cuatro veces mayor que en las regiones de ingresos altos [...].

Otros factores principales que provocan las afecciones oculares más comunes son:

- Miopía: El aumento del tiempo que se pasa en espacios internos y de las actividades que implican una visión de cerca están provocando que un mayor número de personas padezcan miopía. El aumento del tiempo en el exterior puede reducir este riesgo [...].¹

Que el artículo publicado por *“UNAM Global de la comunidad para la comunidad”*, afirma que el 70% de la población joven desarrollaría miopía para el 2025, su causa principal: el uso excesivo de dispositivos móviles y electrónicos.

¹ [La OMS presenta el primer Informe mundial sobre la visión \(who.int\)](https://www.who.int/news/item/11-02-2020-who-world-report-on-visual-impairment)

Que en dicho artículo se menciona lo siguiente:

“En el mundo, cerca del 80% de los niños sufre algún tipo de error refractivo, como miopía (visión corta), hiperopía (hipermetropía), astigmatismo o presbicia.

Además, se estima que para el año 2025 prácticamente 90% de la población joven que tiene actividades de visión cercana, así como niños, tendrán una de esas condiciones; de ese porcentaje, cerca del 70% tendrá miopía, debido básicamente al incremento en el uso de aparatos electrónicos y dispositivos móviles”.²

Bajo este orden de ideas, el Instituto Nacional de Información Estadística y Geografía (INEGI) señalan que en México hay 2 millones 237 mil personas con una deficiencia visual. Los seis principales problemas oculares que afectan a los mexicanos son: errores de refracción (miopía, hipermetropía, astigmatismo y presbicia), catarata senil, degeneración macular, glaucoma, retinopatía diabética y opacidad en la córnea.

Que las medidas preventivas inician desde el nacimiento, para ello se cuenta con la Norma Oficial Mexicana (NOM-034-SSA2-2002) para la prevención y control de los defectos al nacimiento, que establece que todo recién nacido debe ser examinado por un oftalmólogo que revisará el globo ocular, fijación visual, movimientos involuntarios del ojo, presencia/ausencia de infecciones, edema conjuntival, hemorragia, opacidades de córnea y cristalino, reflejos pupilares, retina, distancia entre ambos ojos y lagrimeo.

Que una vez que el niño o niña inicie su actividad escolar, será necesario efectuar otra revisión visual para detectar de forma temprana algún error de refracción, el cual puede ser corregido con uso de anteojos.³

Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; y en términos de lo dispuesto por los artículos 3 y 13 corresponde a las entidades federativas organizar y operar los servicios de salud y en todas las materias de salubridad general en donde se contempla a la salud visual.

² [70% de la población joven desarrollaría miopía para 2025 | UNAM Global](#)

³ [Día Mundial de la Visión 2020 | Secretaría de Salud | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)

Es por ello, que resulta necesario exhortar a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, a que implemente acciones para diagnosticar en las y los alumnos de educación básica, y educación indígena, dando prioridad a esta última comunidad estudiantil, para garantizar el ejercicio de sus derechos educativos y lingüísticos, si presentan alguna enfermedad visual como la miopía con el propósito de que no se vea afectada su capacidad de aprendizaje, desarrollo humano y puedan disfrutar su vida diaria, además de prevenir de forma temprana futuros problemas de salud ocular y pueda ser corregida con el uso de anteojos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Salud, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, a que implemente acciones para diagnosticar en las y los alumnos de educación básica, incluyendo la educación indígena, si presentan alguna enfermedad visual como la miopía con el propósito de que no se vea afectada su capacidad de aprendizaje, desarrollo humano y puedan disfrutar su vida diaria, además de prevenir de forma temprana futuros problemas de salud ocular y pueda ser corregida con uso de anteojos.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE NOVIEMBRE DE 2022
COMISIÓN DE SALUD

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
PRESIDENTA

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
VOCAL

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUE IMPLEMENTE ACCIONES PARA DIAGNOSTICAR EN LAS Y LOS ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA, INCLUYENDO LA EDUCACIÓN INDÍGENA, SI PRESENTAN ALGUNA ENFERMEDAD VISUAL COMO LA MIOPIA CON EL PROPÓSITO DE QUE NO SE VEA AFECTADA SU CAPACIDAD DE APRENDIZAJE, DESARROLLO HUMANO Y PUEDAN DISFRUTAR SU VIDA DIARIA, ADEMÁS DE PREVENIR DE FORMA TEMPRANA FUTUROS PROBLEMAS DE SALUD OCULAR Y PUEDA SER CORREGIDA CON USO DE ANTEOJOS.

COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“Se exhorta, respetuosamente, al secretario de salud pública del estado libre y soberano de puebla, para que implemente una campaña de prevención del suicidio y promoción de la salud mental en niñas, niños y adolescentes en el Estado de Puebla”*, entre otro resolutive.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo las y los Diputados José Iván Herrera Villagómez, María Yolanda Gámez Mendoza, Carlos Alberto Evangelista Aniceto y Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrantes de Grupo Legislativo de Morena; los Diputados José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez y Mariano Hernández Reyes, integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; y las Diputadas Karla Rodríguez Palacios y Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar a los Titulares de las Secretarías de Salud y de Educación del Estado a que implementen una campaña de prevención del suicidio y promoción de la salud mental en niñas, niños y adolescentes en el Estado de Puebla.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El suicidio es una problemática que debe visibilizarse con el objetivo de ser prevenida. La Encuesta Nacional de Salud (ENSANUT) reveló que, durante 2020, mil 150 niñas, niños y adolescentes en México decidieron suicidarse, es decir, un promedio de tres casos por día, casi el triple de muertes que los registrados por COVID-19.

En México, ocurrieron 6 mil 710 suicidios en el 2018, con una tasa de 5.4 suicidios por cada 100 mil habitantes, sin embargo, es de particular preocupación el incremento continuo (16%) que se ha mantenido en la tasa de incidencia entre la población durante los últimos diez años, del 2010 al 2013 pasó de 4.3 a 5.0 y del 2013 al 2019 aumentó de 5.0 a 5.7 (INEGI, 2020)¹.

Con base en una investigación, realizada por la Dra. María Elizabeth de los Ríos Uriarte, profesora de la Facultad de Bioética de la Universidad Anáhuac México, la tasa de suicidio es de 5.2 por cada cien mil habitantes, la quinta causa de muerte en menores de 15 años y en los últimos 37 años ha aumentado en un 976 %².

En el Estado de Puebla, durante 2015, se registró una tasa de suicidio infantil en varones de 10 a 17 años de 3.4 por cada 100 mil; mientras que en las niñas de ese rango de edad fue de 3.7, según información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Que el intento suicida podría mitigarse mediante la detección temprana, la evaluación y el tratamiento apropiado a tiempo. Asimismo, con el fin de lograr esta atención integral se deben observar las 10 señales de alerta y factores de riesgo que pueden anticipar un intento de suicidio³, recomendadas por el Gobierno de México:

1. *Problemas emocionales*: miedos extremos, ansiedad, baja autoestima, culpa o autolesiones como cortes con navajas o inicio en el consumo o abuso de sustancias como alcohol, tabaco u otras drogas ilegales.

2. *Problemas de relación social*: disminución en la cantidad de amistades, aislamiento social, incluso de gente cercana, y sentimientos de falta de apoyo familiar o social.

¹ <https://www.onu.org.mx/preocupa-aumento-de-suicidios-en-infancias-y-adolescencias/>

² <https://www.anahuac.mx/mexico/noticias/La-otra-pandemia-el-suicidio>

³ <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/suicidio-infantil-y-adolescente-factores-de-riesgo-y-factores-protectores>

3. *Problemas cognitivos*: conductas hiperactivas, de riesgo físico como practicar retos virales para provocarse daños, problemas de atención y concentración; así como descenso en el rendimiento académico.
4. *Trastornos de conducta alimentaria*: anorexia (evitan la comida, la restringen o sólo comen cantidades muy pequeñas), bulimia (comportamientos para compensar el exceso de comida, como vómitos forzados, uso de laxantes o diuréticos, ayunos, ejercicio excesivo) o el trastorno por atracón (pierden el control sobre lo que comen).
5. *Antecedentes de familiares o personas cercanas con tentativas o suicidios*.
6. *Haber sufrido violencias*: maltratos físicos, psicológicos o emocionales, omisión de cuidados por parte de las personas cuidadoras, abandono, acoso escolar (bullying), ciberacoso o violencia sexual.
7. *Estar en un proceso de duelo por pérdidas*: de un familiar, mascota de compañía, divorcio de los padres, tener sentimientos de rechazo, problemas económicos en la familia o falta de empleo de la jefa o el jefe de familia.
8. *Buscar tener a su alcance armas de fuego o medicamentos*.
9. *Realizar búsquedas en internet o en grupos de redes sociales sobre temáticas relacionadas al suicidio*.
10. *Haber realizado intentos de suicidio previos*.

Es importante mencionar que estas señales o factores de riesgo son diferentes en cada niña, niño o adolescente y varían de acuerdo con la edad, el sexo y su contexto; también es importante mencionar que, en general, se presenta más de una señal de forma simultánea.

La situación en el Estado va en aumento peligroso según lo manifestado por el Titular de la Fiscalía General del Estado (FGE), el cual mencionó que:

“Todos los días, se registra al menos un caso de suicidio en Puebla”⁴.

⁴ Al menos hay una pérdida de vida por causas propias en Puebla, señaló el Fiscal Gilberto Higuera <https://www.youtube.com/watch?v=3pBt4QI26gc>

Por otro lado, la Secretaría de Salud Pública del Estado de Puebla tiene una campaña al respecto, la cual va dirigida también a niñas, niños y adolescentes, sin embargo, el esfuerzo aún es insuficiente para disminuir la incidencia en el Estado.

En este sentido, el presente Acuerdo pretende el fortalecimiento o la implementación de campañas de prevención del suicidio y promoción de la salud mental en niñas, niños y adolescentes en el Estado de Puebla, con el fin de lograr reducir o prevenir los suicidios o sus intentos, aumentando la sensibilización respecto de la relevancia de este fenómeno y de esta forma mejorar la calidad de vida de las y los poblanos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Salud, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente, al Titular de la Secretaría de Salud del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que implemente una campaña de prevención del suicidio y promoción de la salud mental en niñas, niños y adolescentes en el Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente, al Titular de la Secretaría de Educación del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que implemente una campaña de prevención del suicidio y promoción de la salud mental en niñas, niños y adolescentes en el Estado de Puebla.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE NOVIEMBRE DE 2022
COMISIÓN DE SALUD

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
PRESIDENTA

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
VOCAL

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL SE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUE IMPLEMENTE UNA CAMPAÑA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO Y PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE PUEBLA. ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXVI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual Se exhorta al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, para que en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, de las recomendaciones, lineamientos y criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y demás disposiciones aplicables, difunda recomendaciones dirigidas a docentes, tutores y padres de familia para garantizar la protección de datos personales de menores usuarios de tecnologías de la información, juegos en línea y redes sociales. Priorizando, para lo anterior, la difusión y colocación de información en los planteles escolares de la entidad.

CONTENIDO DEL ACUERDO

Prevenir riesgos o delitos en contra de menores, así como fomentar la cultura de la protección de datos personales entre las niñas, niños y adolescentes, y que el Instituto al que se exhorta difunda recomendaciones dirigidas a docentes, tutores y padres de familia para garantizar la protección de datos personales de menores usuarios de tecnologías de la información.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, es un organismo público autónomo, independiente, especializado, imparcial, colegiado y de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio; responsable de promover, difundir y garantizar el acceso a la información pública y la protección de los datos personales en la entidad.¹

Este Instituto es el que garantiza la transparencia del acceso a la información pública y la protección de los datos personales en el Estado, vigilando en todo momento, el cumplimiento de la ley por parte de todos los sujetos obligados; así como de resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes y promover acciones tendientes al fortalecimiento de la cultura de la transparencia en el Estado, mejorando con ello la rendición de cuentas y la calidad de vida de las personas, y consolidando un buen sistema democrático en el Estado.

Dicho organismo se regula a través de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la cual, establece su competencia en el numeral 39, mismo que a la letra dice:

“ARTÍCULO 39.- El Instituto de Transparencia tendrá, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I. Interpretar los ordenamientos que les resulten aplicables y que deriven de esta Ley y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Vigilar el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;

III. Promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información;

IV a la XXVI.- ...

XXVII. Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información;

XXIX.- ...

XXX. Establecer políticas y lineamientos de observancia general para el manejo, tratamiento, seguridad y protección de los datos personales que estén en posesión de los sujetos obligados;”²

¹ ITAIPUE. Disponible en: <https://www.itaipue.org.mx/portal/queEs.php>. Consultado en agosto 2022.

² Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Disponible en: https://oip.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_de_Transparencia_y_Acceso_a_la_Informacion_Publica_de_Estado_de_Puebla_T2_23112021.pdf. Consultado en agosto 2022.

Por otro lado, la misma Ley refiere que:

“ARTÍCULO 25.- Es obligación del Instituto de Transparencia otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás.”

Con relación a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, refiere que, son atribuciones del Instituto de Transparencia:

“I. Garantizar el ejercicio del derecho a la protección de Datos Personales en posesión de los Responsables a que se refiere la Ley;

II a la VIII.- ...

VIII. Promover y difundir el ejercicio del derecho a la protección de Datos Personales;

XIX a la XI.- ...

XII. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de la Ley;

XIII a la XIV.- ...

XV. Suscribir convenios de colaboración con el Instituto Nacional para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley General y disposiciones aplicables;

XVI. -...

XVII. Llevar a cabo acciones y actividades que promuevan el conocimiento del derecho a la protección de Datos Personales, así como de sus prerrogativas;

XVIII a la XXI.- ...

XXIII. Divulgar y emitir recomendaciones, estándares y mejores prácticas en las materias reguladas por la presente Ley, y”

En correlación con nuestra Constitución General, el artículo 4º, refiere que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Mientras que el artículo 3o, expresa que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, por ello, el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Lo anterior, en relación con el artículo 6o, el cual, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado, ya que todas las personas tienen derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.³

Que, por su parte, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material educativo que tenga como finalidad promover su bienestar intelectual y social; así como su salud física y mental, por lo cual, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

- ✎ Promover la difusión de información y material que tenga por finalidad asegurar su bienestar social y ético, así como su desarrollo cultural, salud física y mental, de conformidad con los lineamientos estatales que al efecto expida el Sistema Estatal de Protección Integral en materia de información y demás materiales para difusión entre niñas, niños y adolescentes.
- ✎ Garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión libremente, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y por cualquier medio, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁴

En esa tesitura, es necesario garantizar el derecho de acceso a la información de las niñas y niños, siempre con especial atención a la promoción de los derechos y protección de datos personales de niñas y niños, y atendiendo la exposición y vulnerabilidad derivada del uso de las tecnologías de la información, aplicaciones, juegos en línea y redes sociales.

Con el avance de la tecnología, la información está cada vez a nuestro alcance, es por ello que, más hogares se han sumado al mundo del internet.

³ CPEUM. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultado en agosto 2022

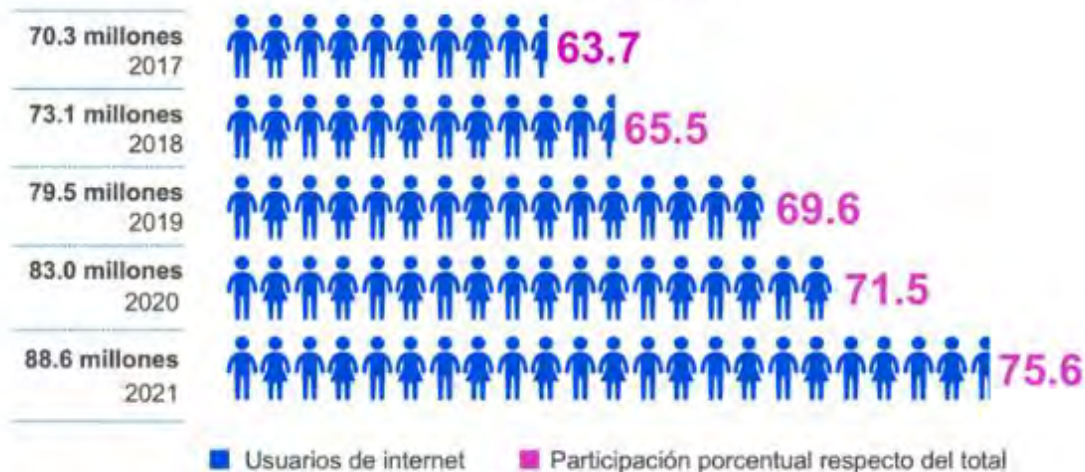
⁴ Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla. Disponible en: https://oip.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_de_los_Derechos_de_las_Ni%C3%B1as_Ni%C3%B1os_y_Adolescentes_del_Estado_de_Puebla_EV_03082022.pdf. Consultado en agosto 2022.



Según la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2021, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), tiene como finalidad obtener información sobre la disponibilidad y el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en los hogares y su utilización por los individuos de seis años o más en México:

- En 2021 había 88.6 millones de personas usuarias de internet, lo que representó 75.6 % de la población de seis años o más. Esta cifra reveló un aumento de 4.1 puntos porcentuales respecto a la de 2020 (71.5 %).
- La ENDUTIH registró 91.7 millones de personas usuarias de telefonía celular. La cifra equivale a 78.3 % de la población del estudio.
- El 37.4 % de la población de seis años o más utiliza computadora. Comparado con 2017, el uso de este dispositivo se redujo 7.8 puntos porcentuales.
- La ENDUTIH estimó 33.4 millones de hogares que cuentan con al menos un televisor, lo que significa que 91.2 % del total de hogares tiene uno en casa. ⁵

Gráfica 1
USUARIOS DE INTERNET



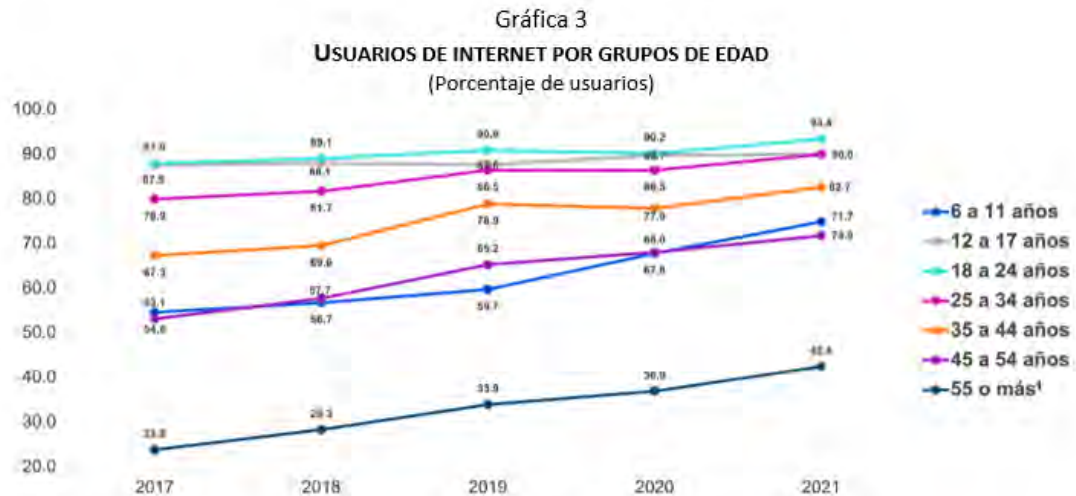
Nota: Porcentajes calculados con respecto a la población total de seis años o más.

⁵ ENDUTIH, 2021. Disponible en: <https://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/encuesta-nacional-sobre-disponibilidad-y-uso-de-tecnologias-de-la-informacion-en-los-hogares-endutih>. Consultado en agosto 2022.



Esto significa que, el 74.8 % del total de las mujeres de seis años o más y 76.5 % de los hombres del mismo rango de edad, usan internet. El menor uso de internet se registró en las personas de 55 y más años, con una participación de 42.4 %.

Entre 2017 y 2021, la tendencia se mantuvo al alza en todos los grupos de edad y destacó el de 6 a 11 años. Este aumentó su participación en 20.3 puntos porcentuales de 2017 a 2021.



Nota: Porcentajes calculados con respecto a la población total de seis años o más por grupo de edad.
¹ El grupo de 55 o más años incluye a las personas que no especificaron edad.

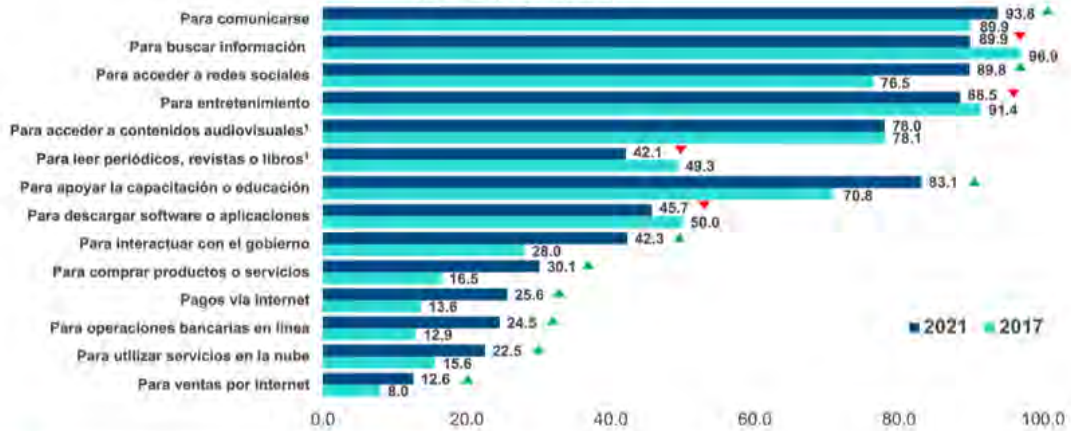
La gente entrevistada, refirió que los motivos por los cuales usaban el internet eran para:

- ✓ comunicarse 93.8 %,
- ✓ buscar información 89.9 %
- ✓ y acceder a redes sociales (89.8 %).



Gráfica 7

USUARIOS DE INTERNET POR TIPO DE USO
(Porcentaje de usuarios)



▲ Diferencia porcentual de 1 % o más, estadísticamente significativa respecto a 2017
▼ Diferencia porcentual de -1 % o menos, estadísticamente significativa respecto a 2017

¹ Estas opciones de respuesta están consideradas dentro de la opción de entretenimiento.

De todas las entidades federativas, Puebla ocupa el lugar 27, de los estados que registran más actividad en internet, ocupando solo el 66.9%.

Mapa 2

USUARIOS DE INTERNET POR ENTIDAD, 2021



▲ Diferencia porcentual de 1 % o más, estadísticamente significativa respecto a 2020
▼ Diferencia porcentual de -1 % o menos, estadísticamente significativa respecto a 2020

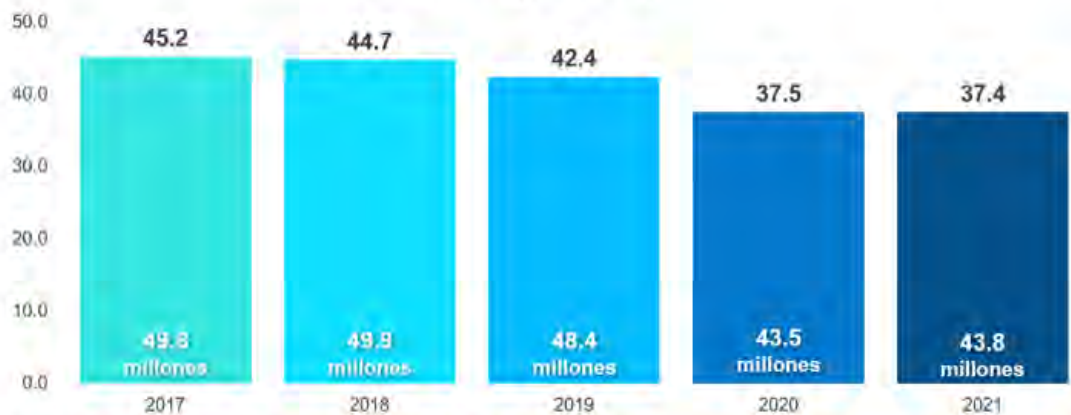
Tan solo, en el año 2021, el 37.4 % de las personas de 6 años o más utilizaron computadora. Dentro de las principales actividades entre quienes usan computadora son para:

- ↳ Entretenimiento 23.7 %,
- ↳ Actividades laborales 18.4 %,



- ↪ Labores escolares 17.4 %
- ↪ Como medio de capacitación 10.1 %.
- ↪ Al comparar con 2017, para entretenimiento se redujo 8.9 puntos porcentuales, mientras que como medio de capacitación aumentó 4.0 puntos porcentuales.⁶

Gráfica 17
USUARIOS DE COMPUTADORA
(Porcentaje de usuarios)



Nota: Porcentajes calculados con respecto del total de la población de 6 años o más.

¿Sabías qué?

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales edición especial 2020-2021¹ del IFT, **el 62% de las niñas y niños con acceso a Internet, utilizan redes sociales y mensajería instantánea.**

Las **aplicaciones** más utilizadas son:

72% WhatsApp	40% TikTok	22% Facebook	11% Facebook Messenger	9% Instagram
------------------------	----------------------	------------------------	----------------------------------	------------------------

En cuanto a las **plataformas** que más utilizan para ver contenidos en internet, se encuentra:

79% YouTube	37% Netflix	22% YouTube Kids	12% TikTok	8% Facebook	7% Disney Plus
-----------------------	-----------------------	----------------------------	----------------------	-----------------------	--------------------------

Por ello, se debe poner atención en las políticas de privacidad que las aplicaciones establecen para proteger los datos personales de sus usuarios.

⁶ Idem

El Instituto de Transparencia, al velar por el acceso y la protección de datos personales, cuenta con muchos mecanismos para que en las personas que tenemos acceso a las Tecnologías de la información, podamos en cualquier momento, acceder a cualquier tipo de información. Sin embargo, en caso de menores de edad, es necesario sea resguardada esta información.

La información de nuestros datos personales puede estar expuestas a través de los medios o fuentes de acceso público como:

- ❖ Páginas de Internet.
- ❖ Medios remotos o locales de comunicación electrónica, óptica y de otra tecnología, siempre que el sitio donde se encuentren los Datos Personales esté concebido para facilitar información al público y esté abierto a la consulta general.
- ❖ Los directorios telefónicos en términos de la normativa específica.
- ❖ Los diarios, gacetas o boletines oficiales, de acuerdo con su normativa.
- ❖ Los medios de comunicación social.
- ❖ Los registros públicos conforme a las disposiciones que les resulten aplicables.

Cabe señalar que, a este tipo de información la podemos buscar a través de dispositivos lúdicos que pueden ser conectados a internet, como lo son las videoconsolas, tabletas, juguetes electrónicos y otros dispositivos que, al acceder a la red de redes, pueden almacenar datos personales de las y los menores, como su nombre, fecha de nacimiento y género por medio de cámaras, micrófonos y respuestas inteligentes.

El uso de estos dispositivos, sin la adecuada supervisión de un adulto, las niñas, niños y adolescentes pueden crear perfiles con los datos recogidos durante los juegos en línea, como nombre completo edad, gustos, intereses, localización y fotografías, lo que los pone en riesgo de interactuar con desconocidos en cualquier parte del mundo, y quienes bajo engaños, pueden obtener información que comprometa su seguridad e incluso su integridad.



Por lo anterior, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con la finalidad de prevenir riesgos o delitos en contra de menores, así como para fomentar la cultura de la protección de datos personales entre las niñas, niños y adolescentes, y de poner atentos a los padres de familia y tutores, publicó el documento denominado “Recomendaciones para mantener segura tu privacidad y datos personales en el entorno digital”, en el cual se señalan:

1. No hacer clic en cualquier enlace enviado por desconocidos. Los sitios de juegos son semilleros para los atacantes que buscan víctimas inocentes. Muchos sitios utilizan los mensajes instantáneos o correo electrónico para que los jugadores puedan comunicarse, pero dentro de estos sistemas de chat puede haber peligro. Nunca se debe hacer clic en vínculos o archivos adjuntos de otros usuarios, ya que podrían ser maliciosos.
2. Proteger la identidad, es decir, un sobrenombre y nunca colocar el nombre o dirección real. También se debe limitar la charla únicamente a los amigos cercanos.
3. Utilizar contraseñas seguras, que sean complicadas y únicas para cada sitio. Si los datos de la persona usuaria son comprometidos en un sitio de juegos, los atacantes no podrán acceder a cierta información personal.
4. Usar sólo sitios y canales oficiales de discusión de los videojuegos. Disfrazados como administradores del juego, personas suelen propagar malware o compartir la contraseña de las personas usuarias, amenazándolas con bloqueos o banners. Se debe escribir en el sitio web del juego o en soporte en caso de reclamaciones.
5. Uso de antivirus actualizado en cualquier dispositivo.

6. Antes de adquirir o regalar algún juguete o dispositivo en línea, es conveniente revisar en internet la información y opiniones respecto a dicho dispositivo o programa.
7. Identificar qué datos personales serán utilizados, qué uso se les dará y conocer si serán compartidos a terceros.
8. Verificar la forma en que se solicita y se proporciona el consentimiento para el uso de los datos personales en los dispositivos.
9. Identificar al responsable ante quien puedan ejercerse los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) de los datos personales proporcionados.
10. Identificar si el dispositivo o juguete se conecta con alguna aplicación; verificar cómo se realiza y protege la conexión y los datos que se intercambian durante su uso, además de leer la política de privacidad de la aplicación.
11. Revisar las medidas de seguridad del dispositivo o juguete para proteger los datos personales que se utilizan, por ejemplo, el cifrado de información mecanismos para la supervisión parental, y/o conexiones seguras para el intercambio de información.
12. Apagar el juguete cuando no se esté utilizando para evitar que éste siga recogiendo datos.
13. Mantener siempre un nivel de seguridad alto, y tener cuidado con los datos que se introducen en los juguetes electrónicos.⁷

También recomienda que, en caso de ser víctima de usurpación de identidad, se puede visitar el micrositio del Instituto Nacional de Acceso a la Información, “#IdentidadSegura” donde hay información para saber qué hacer y ante quién acudir.⁸

También recomiendan que, si se detecta algún tratamiento indebido de datos personales, se reporte ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información, por correo electrónico a: atencion@inai.org.mx, o verificacion@inai.org.mx. O visitar el sitio oficial <https://www.datospersonales.org.mx/>, en caso de tener conocimiento de estos hechos en el ámbito escolar, el micrositio con conocimientos y habilidades para protección de datos personales dedicado a docentes es

⁷ INAI. Disponible en: https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/GuiasTitulares/5RecomendacionesPDP_Web.pdf. Consultado en agosto 2022.

⁸ INAI-Micrositios-protecciondedatos. Disponible en: https://micrositios.inai.org.mx/marcocompetencias/?page_id=337. Consultado en agosto 2022.

https://micrositios.inai.org.mx/marcocompetencias/?page_id=337, y el sitio del Instituto <https://home.inai.org.mx/>.



Visto lo cual y en mérito de lo antes mencionado, las y los integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXVI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, para que en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, de las recomendaciones, lineamientos y criterios emitidos por el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y demás disposiciones aplicables, difunda recomendaciones dirigidas a docentes, tutores y padres de familia para garantizar la protección de datos personales de menores usuarios de tecnologías de la información, juegos en línea y redes sociales, priorizando, para lo anterior, la difusión y colocación de información en los planteles escolares de la entidad.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS
PRESIDENTA

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
SECRETARIA

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
VOCAL

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES
VOCAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, DE LAS RECOMENDACIONES, LINEAMIENTOS Y CRITERIOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, DIFUNDA RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A DOCENTES, TUTORES Y PADRES DE FAMILIA PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE MENORES USUARIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, JUEGOS EN LÍNEA Y REDES SOCIALES, PRIORIZANDO, PARA LO ANTERIOR, LA DIFUSIÓN Y COLOCACIÓN DE INFORMACIÓN EN LOS PLANTELES ESCOLARES DE LA ENTIDAD.



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Miércoles 23 de Noviembre de 2022



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Miércoles 23 de Noviembre del 2022

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el diecisiete de noviembre del año en curso y aprobación, en su caso.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de diversos Ciudadanos.
4. Lectura del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se propone aceptar la renuncia del Secretario General del Honorable Congreso del Estado de Puebla.
5. Lectura de los Acuerdos que presentan la y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por los que se somete a consideración del Pleno, en términos de las propuestas enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la elección y nombramiento de Magistradas y Magistrado que integrarán la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado de Puebla, por los periodos respectivos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 57 fracción XIV, 70, 79 fracción IX, 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 172 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y en su caso, toma de protesta.
6. Lectura de los Acuerdos que presentan la y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por los que se somete a consideración del Pleno, en términos de las propuestas enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la elección y nombramiento de una Magistrada y un Magistrado que integrarán el Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado, por los periodos respectivos, en términos de lo dispuesto por los artículos, 12 fracción X, 57 fracción XIV, 70 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 172 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y en su caso, toma de protesta.



7. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Trabajo del Estado, para que de acuerdo a sus atribuciones y su suficiencia presupuestaria, se lleven a cabo campañas de sensibilización en materia de inclusión laboral, dirigida a las empresas de nuestra entidad, resaltando los beneficios que las empresas podrían tener al realizar este tipo de contrataciones en favor de las poblanas y poblanos.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita se declare el 11 de Mayo "Día de la Lucha contra la Violencia Vicaria".
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jaime Natale Uranga, representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes al artículo 65 de la Ley de Bienestar Animal.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción I del artículo 4 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.

13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción X y un último párrafo al artículo 356 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman los incisos a) y c) de la fracción I del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 39 fracción III de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las Diputadas Daniela Mier Bañuelos, Eliana Angélica Cervantes González, María Yolanda Gámez Mendoza, los Diputados Carlos Alberto Evangelista Aniceto y José Iván Herrera Villagómez, integrantes del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 23 Bis de la Ley Para el Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las Diputadas Daniela Mier Bañuelos, Eliana Angélica Cervantes González, María Yolanda Gámez Mendoza, los Diputados Carlos Alberto Evangelista Aniceto y José Iván Herrera Villagómez, integrantes del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud.
18. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Ayuntamiento de Puebla Capital, a fin de que se lleven a cabo reuniones con las Juntas Auxiliares y se tomen en consideración sus necesidades, con el objeto de definir el presupuesto que les será otorgado para el ejercicio fiscal 2023.



19. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, con pleno respeto a su autonomía y en el ámbito de su competencia, para que a través de las áreas competentes, haga cumplir las disposiciones establecidas en el Reglamento Municipal de Protección Ambiental y en su caso, aplique las sanciones correspondientes a quienes violen sus preceptos; haciendo especial énfasis en garantizar la prohibición para detonar cohetes, fuegos pirotécnicos u otro similar; que ocasionen ruido, estruendo o vibraciones, entre otro resolutivo.

20. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatríste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
4. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
5. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
6. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Mariano Hernández Reyes	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	-	-	FJ
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	-	-	FJ
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. María Isabel Merlo Talavera	Asistencia	-	-
23. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
24. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
25. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	-	RJ	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
28. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
29. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
30. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
31. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
32. Mónica Rodríguez Della Vecchia	-	-	FJ
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	Asistencia	-	-
35. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
36. Mónica Silva Ruíz	-	RJ	-
37. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	38	2	3



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el Diputado Néstor Camarillo Medina, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con los que da cuenta en la Sesión del día 23 de noviembre de 2022.

Oficios de los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de San Salvador el Verde, General Felipe Ángeles, Eloxochitlán y San Martín Texmelucan, por los que remiten su Primer Informe de Gobierno.

Recibo y enterado. Se envían los originales a la Dirección General de Archivo y copia de conocimiento a las Comisiones de Asuntos Municipales y a la de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado para su conocimiento.

Oficio SG/SJ/DGAJ/2063/2022 del Director General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/11772/2022, respecto de sensibilizar a la población en general sobre la importancia de la detección oportuna de cáncer de mama, remitiendo copia de los oficios turnados a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla.

Recibo y enterado, se envía copia de los oficios a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a la Presidenta de la Comisión de Salud, al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Oficio de la Diputada Mónica Silva Ruíz, por el que remite Informe Anual de actividades correspondientes al Primer Año de Ejercicio Legislativo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Se acusa recibo y se envía el original a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficio de la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, por el que remite el Informe Anual de actividades de la Comisión de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Se acusa recibo y se envían los originales a la Dirección General de Servicios Legislativos para los efectos procedentes.

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 23 de noviembre de 2022
Mesa Directiva

Tonantzin Fernández Díaz
Diputada Secretaria

Xel Arianna Hernández García
Diputada Secretaria



**ACTA DE LA
SESIÓN
PÚBLICA
ORDINARIA**



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
MIÉRCOLES VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**

**VICEPRESIDENCIA
DIPUTADO ROBERTO SOLÍS VALLES
DIPUTADA NORMA SIRLEY REYES CABRERA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE TREINTA Y SEIS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA Y LOS DIPUTADOS **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ Y JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**; Y EL RETARDO JUSTIFICADO DE LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ** Y DEL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS. ENSEGUIDA SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CINCO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, SOLICITÓ UN MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DE LA EXDIPUTADA LOCAL Y FEDERAL HILDA LUISA VALDEMAR, PARA TAL EFECTO SOLICITÓ A LAS Y LOS PRESENTES PONERSE DE PIE; CONCLUIDO EL MINUTO DE SILENCIO Y CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON



FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA ANTES REFERIDA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 93 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS OCURSOS CIUDADANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO DGPL-1P21.- 2715 DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE REMITEN EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTAN A LOS 32 CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A REVISAR, Y EN SU CASO REFORMAR, SU LEGISLACIÓN PARA ARMONIZAR CON LA LEGISLACIÓN FEDERAL EN MATERIA DE MEDIDAS Y ACCIONES PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO DOCENTE, ESPECIALMENTE EL ACOSO Y HOSTIGAMIENTO EN CONTRA DE LAS EDUCANDAS Y EDUCANDOS, DENTRO Y FUERA DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS, A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN. EL OFICIO S.G. 032/2022 Y ANEXO DEL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CORONANGO, PUEBLA, POR EL QUE REMITE COPIA DEL ACTA DE CABILDO DONDE APROBARON LA DONACIÓN DE UN PREDIO PARA DESTINARLO AL PROYECTO DEL BANCO DEL BIENESTAR, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. EL OCURSO DEL CIUDADANO HUMBERTO ARRÓNIZ MEZA, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO SUPLENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE EXPRESA SU IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE ASUMIR EL CARGO COMO MAGISTRADO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y



PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y EL OCURSO DEL CIUDADANO MARIO ATENCO POPOCA Y OTROS FIRMANTES, VECINOS DE SAN PEDRO YANCUITLALPAN, SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITAN LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LA AVENIDA INDEPENDENCIA, CALLE MATAMOROS Y CALLE ENCINO, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES. ACTO CONTINUO EN MOCIÓN EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, DAR CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA Y EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PARA QUE A TRAVÉS DE LAS ÁREAS COMPETENTES, HAGA CUMPLIR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y EN SU CASO, APLIQUE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES A QUIENES VIOLAN SUS PRECEPTOS; HACIENDO ESPECIAL ÉNFASIS EN GARANTIZAR LA PROHIBICIÓN PARA DETONAR COHETES, FUEGOS PIROTÉCNICOS U OTRO SIMILAR; QUE OCASIONEN RUIDO, ESTRUENDO O VIBRACIONES, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, LISTADO EN EL PUNTO DIECINUEVE DEL ORDEN DEL DÍA, PARA TAL EFECTO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA INDICÓ A LA SECRETARÍA TOMAR NOTA DE SU PETICIÓN. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE PROPONE ACEPTAR LA RENUNCIA DEL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN



ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LOS ACUERDOS QUE PRESENTAN LA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR LOS QUE SE SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EN TÉRMINOS DE LAS PROPUESTAS ENVIADAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADO QUE INTEGRARÁN LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR LOS PERIODOS RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS, 57 FRACCIÓN XIV, 70, 79 FRACCIÓN IX, 86 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 172 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; Y EN SU CASO, TOMA DE PROTESTA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DE LOS ACUERDOS ANTES REFERIDOS, EN VIRTUD DE QUE LOS MISMOS FUERON ENVIADOS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ACTO SEGUIDO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, PUSO A DISCUSIÓN LOS ACUERDOS PRESENTADOS Y SIN HABER INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 181, 187, 188, 189 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 138, 141 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS



ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DE LOS ACUERDOS ANTES REFERIDOS, RESULTANDO CON TREINTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y SIETE VOTOS EN ABSTENCIÓN EL RELATIVO A LA CIUDADANA **MARA GÓMEZ PÉREZ**; CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CUATRO VOTOS EN ABSTENCIÓN EL RELATIVO AL CIUDADANO **JOSÉ NORBERTO RODRÍGUEZ MEDINA**; Y CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CUATRO VOTOS EN ABSTENCIÓN, EL RELATIVO A LA CIUDADANA **YRINA YANET SIERRA JIMÉNEZ**, DECRETANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA APROBADOS EN TODOS SUS TÉRMINOS LOS ACUERDOS REFERIDOS. ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XIV, 70, 79 FRACCIÓN IX, 86 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 172 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; Y 187 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ EN VOTACIÓN SECRETA A LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO EN SU CASO DE LAS CIUDADANAS **MARA GÓMEZ PÉREZ**, **YRINA YANET SIERRA JIMÉNEZ** Y DEL CIUDADANO **JOSÉ NORBERTO RODRÍGUEZ MEDINA**, COMO MAGISTRADAS Y MAGISTRADO QUE INTEGRARÁN LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR LOS PERIODOS RESPECTIVOS, PARA TAL EFECTO SE UTILIZÓ LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ABRIR EL TABLERO ELECTRÓNICO DURANTE UN MINUTO A EFECTO DE QUE LAS Y LOS DIPUTADOS REGISTRARAN SU VOTO; ACTO CONTINUO EN MOCIÓN LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA QUE SU VOTO SEA TOMADO EN CUENTA EN EL SENTIDO DE ABSTENCIÓN, EN CONSECUENCIA RESULTÓ CON TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y CINCO VOTOS EN ABSTENCIÓN PARA LA CIUDADANA **MARA GÓMEZ PÉREZ**, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA QUE POR HABER OBTENIDO UNA VOTACIÓN CALIFICADA DE MÁS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES, SE NOMBRA Y ELIGE A LA CIUDADANA **MARA GÓMEZ PÉREZ**, COMO MAGISTRADA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR UN PERIODO DE QUINCE AÑOS; CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CUATRO VOTOS EN ABSTENCIÓN PARA EL CIUDADANO **JOSÉ NORBERTO RODRÍGUEZ MEDINA**; DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA QUE POR HABER OBTENIDO UNA VOTACIÓN CALIFICADA DE MÁS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES, SE



NOMBRA Y ELIGE AL CIUDADANO **JOSÉ NORBERTO RODRÍGUEZ MEDINA**, COMO MAGISTRADO DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR UN PERIODO DE DOCE AÑOS; Y CON TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y CINCO VOTOS EN ABSTENCIÓN PARA LA CIUDADANA **YRINA YANET SIERRA JIMÉNEZ**, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA QUE POR HABER OBTENIDO UNA VOTACIÓN CALIFICADA DE MÁS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES, SE NOMBRA Y ELIGE A LA CIUDADANA **YRINA YANET SIERRA JIMÉNEZ**, COMO MAGISTRADA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR UN PERIODO DE NUEVE AÑOS; EN CONSECUENCIA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ORDENÓ ENVIAR LAS PRESENTES RESOLUCIONES AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL CONSEJERO PRESIDENTE DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO, AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; Y AL CIUDADANO MAGISTRADO Y CIUDADANAS MAGISTRADAS RECIÉN NOMBRADAS Y ELEGIDAS, PARA QUE DURANTE EL TRANSCURSO DE ESTA MISMA SESIÓN PRESTEN LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LOS ACUERDOS QUE PRESENTAN LA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR LOS QUE SE SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LAS PROPUESTAS ENVIADAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE UNA MAGISTRADA Y UN MAGISTRADO QUE INTEGRARÁN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR LOS PERIODOS RESPECTIVOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS, 12 FRACCIÓN X, 57 FRACCIÓN XIV, 70 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y 172 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, Y EN SU CASO, TOMA DE PROTESTA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DE LOS ACUERDOS ANTES REFERIDOS, EN VIRTUD DE QUE FUERON ENVIADOS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTOS A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIÓN X, 57 FRACCIÓN XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 181, 187, 188, 189 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 138, 141 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DE LOS ACUERDOS ANTES REFERIDOS, RESULTANDO TREINTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y SIETE VOTOS EN ABSTENCIÓN EL RELATIVO A LA CIUDADANA **ARELY REYES TERÁN**; TREINTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y SIETE VOTOS EN ABSTENCIÓN, EL RELATIVO AL CIUDADANO **LORENZO MARTÍNEZ BENÍTEZ**; DECRETANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA APROBADOS EN TODOS SUS TÉRMINOS LOS ACUERDOS ANTES REFERIDOS. ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XIV, 70, 79 FRACCIÓN IX, 86 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 172 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 187 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ EN VOTACIÓN SECRETA A LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO EN SU CASO DE LA CIUDADANA **ARELY REYES TERÁN** Y DEL CIUDADANO **LORENZO MARTÍNEZ BENÍTEZ** COMO MAGISTRADA Y MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR LOS PERIODOS RESPECTIVOS, PARA TAL EFECTO SE UTILIZÓ LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ABRIR EL TABLERO ELECTRÓNICO DURANTE UN MINUTO A EFECTO DE QUE LAS Y LOS DIPUTADOS REGISTRARAN SU VOTO; RESULTADO CON TREINTA VOTOS A FAVOR, CERO



VOTOS EN CONTRA Y OCHO VOTOS EN ABSTENCIÓN PARA LA CIUDADANA **ARELY REYES TERÁN**, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA QUE POR HABER OBTENIDO UNA VOTACIÓN CALIFICADA DE MÁS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES, SE NOMBRA Y ELIGE A LA CIUDADANA **ARELY REYES TERÁN**, COMO MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR UN PERIODO DE QUINCE AÑOS; Y CON TREINTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y OCHO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DEL CIUDADANO **LORENZO MARTÍNEZ BENÍTEZ**, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA QUE POR HABER OBTENIDO UNA VOTACIÓN CALIFICADA DE MÁS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES, SE NOMBRA Y ELIGE AL CIUDADANO **LORENZO MARTÍNEZ BENÍTEZ**, COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR UN PERIODO DE QUINCE AÑOS, EN CONSECUENCIA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ORDENÓ ENVIAR LAS PRESENTES RESOLUCIONES AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL CONSEJERO PRESIDENTE DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO, AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; Y A LOS CIUDADANOS MAGISTRADO Y MAGISTRADA RECIÉN NOMBRADOS Y ELEGIDOS, PARA QUE DURANTE EL TRANSCURSO DE ESTA MISMA SESIÓN PRESTEN LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE TRABAJO DEL ESTADO, PARA QUE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y SU SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, SE LLEVEN A CABO CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN EN MATERIA DE INCLUSIÓN LABORAL, DIRIGIDA A LAS EMPRESAS DE NUESTRA ENTIDAD, RESALTANDO LOS BENEFICIOS QUE LAS EMPRESAS PODRÍAN TENER AL REALIZAR ESTE TIPO DE CONTRATACIONES EN FAVOR DE LAS POBLANAS Y POBLANOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS



RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA **DIPUTADA AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA SE DECLARE EL 11 DE MAYO "DÍA DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA VICARIA"; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA; LAS DIPUTADAS NORMA SIRLEY REYES CABRERA, KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS Y LOS DIPUTADOS RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ Y CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS



TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS MORENA, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO; LAS DIPUTADAS ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, NANCY JIMÉNEZ MORALES Y LOS DIPUTADOS RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ Y CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, EXPRESARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONTINUANDO EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 356 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN EL PUNTO QUINCE DEL ORDEN DEL DÍA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS INCISOS A) Y C) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN III DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO RESPONSABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. A ESTA INICIATIVA DE DECRETO EXPRESARON SU ADHESIÓN LAS DIPUTADAS AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE LEAL



RODRÍGUEZ, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA Y EL DIPUTADO JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, DE CONFORMIDAD A LO EXPRESADO EN LA INTERVENCIÓN DEL PUNTO TRECE EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS **DANIELA MIER BAÑUELOS, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, LOS DIPUTADOS **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO Y JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA LA DIPUTADA AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ANTES DE CONTINUAR CON EL PUNTO DIECISIETE DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, INFORMÓ QUE EN VIRTUD, DE QUE LAS CIUDADANA MAGISTRADAS Y MAGISTRADO ELECTOS Y NOMBRADOS PARA INTEGRAR LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, SE ENCUENTRAN EN LA OFICINA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, PROCEDERÁ A TOMARLES LA PROTESTA CONSTITUCIONAL, NOMBRANDO EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LAS Y LOS DIPUTADOS: SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL, CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, FERNANDO MORALES MARTÍNEZ, JAIME NATALE URANGA, CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO Y JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, PARA ACOMPAÑARLOS HASTA EL PRESÍDIUM A FIN DE QUE PRESTEN LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE; DECLARANDO UN



RECESO; CONCLUIDA LA ENCOMIENDA DE LA COMISIÓN DE CORTESÍA, SE REANUDÓ LA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTES EL CIUDADANO MAGISTRADO NOMBRADO Y ELECTO Y LAS CIUDADANAS MAGISTRADAS NOMBRADAS Y ELECTAS, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES PONERSE DE PIE, EFECTUADO, HIZO DEL CONOCIMIENTO A LAS CIUDADANAS **MARA GÓMEZ PÉREZ, YRINA YANET SIERRA JIMÉNEZ** Y AL CIUDADANO **JOSÉ NORBERTO RODRÍGUEZ MEDINA**; QUE EL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, HA TENIDO A BIEN NOMBRARLOS Y ELEGIRLOS, COMO MAGISTRADAS Y MAGISTRADO PARA INTEGRAR LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR LOS PERIODOS SEÑALADOS EN LOS ACUERDOS RESPECTIVOS INTERROGÁNDOLOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: “¿PROTESTAN SIN RESERVA ALGUNA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE MAGISTRADO Y MAGISTRADAS DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE SE LES HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA?” A LO QUE EL INTERROGADO Y LAS INTERROGADAS CONTESTARON: “SI PROTESTO”; AGREGANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA: “SI NO LO HACEN ASÍ, QUE EL ESTADO Y LA NACIÓN SE LOS DEMANDEN”. CONCLUIDA LA PROTESTA CONSTITUCIONAL, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, INVITÓ A LAS Y LOS PRESENTES A OCUPAR SUS LUGARES Y SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE CORTESÍA ACOMPAÑAR AL CIUDADANO Y CIUDADANAS MAGISTRADO Y MAGISTRADAS DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, HASTA LAS PUERTAS DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO, DECLARANDO UN RECESO; CONCLUIDA LA ENCOMIENDA DE LA COMISIÓN DE CORTESÍA SE REANUDÓ LA SESIÓN. ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, INFORMÓ QUE LA CIUDADANA MAGISTRADA Y MAGISTRADO ELECTOS Y NOMBRADOS PARA INTEGRAR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SE ENCUENTRAN EN LA OFICINA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, POR LO QUE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, PROCEDERÁ A TOMARLES LA PROTESTA CONSTITUCIONAL, NOMBRANDO EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LAS Y LOS DIPUTADOS: SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL, CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, NORA YESSICA MERINO



ESCAMILLA, FERNANDO MORALES MARTÍNEZ, JAIME NATALE URANGA Y CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, PARA ACOMPAÑARLOS HASTA EL PRESÍDIUM A FIN DE QUE PRESTEN LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE; DECLARANDO UN RECESO; CONCLUIDA LA ENCOMIENDA DE LA COMISIÓN DE CORTESÍA, SE REANUDÓ LA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTES EL CIUDADANO MAGISTRADO Y LA CIUDADANA MAGISTRADA NOMBRADOS Y ELECTOS, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES PONERSE DE PIE, EFECTUADO, HIZO DEL CONOCIMIENTO A LA CIUDADANA **ARELY REYES TERÁN** Y CIUDADANO **LORENZO MARTÍNEZ BENÍTEZ**; QUE EL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, HA TENIDO A BIEN NOMBRARLOS Y ELEGIRLOS, COMO MAGISTRADA Y MAGISTRADO QUE INTEGRARÁN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR LOS PERIODOS SEÑALADOS EN LOS ACUERDOS RESPECTIVOS, INTERROGÁNDOLOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: “¿PROTESTAN SIN RESERVA ALGUNA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE MAGISTRADO Y MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE SE LES HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA?” A LO QUE EL INTERROGADO Y LA INTERROGADA CONTESTARON: “SI PROTESTO”; AGREGANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA: “SI NO LO HACEN ASÍ, QUE EL ESTADO Y LA NACIÓN SE LOS DEMANDEN”. CONCLUIDA LA PROTESTA CONSTITUCIONAL, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, INVITÓ A LAS Y LOS PRESENTES A OCUPAR SUS LUGARES Y SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE CORTESÍA ACOMPAÑAR AL CIUDADANO Y CIUDADANA MAGISTRADO Y MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, HASTA LAS PUERTAS DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO, DECLARANDO UN RECESO; CONCLUIDA LA ENCOMIENDA DE LA COMISIÓN DE CORTESÍA SE REANUDÓ LA SESIÓN. ACTO CONTINUO A PETICIÓN DE LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, SE GUARDÓ UN MINUTO DE SILENCIO POR EL LAMENTABLE FALLECIMIENTO DE UN CICLISTA A CAUSA DE UN PERCANCE VEHICULAR EN LA COLONIA EL MIRADOR, EN LA CIUDAD DE PUEBLA; TRANSCURRIDO EL MINUTO DE SILENCIO SE CONTINUÓ CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN Y EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS



DIPUTADAS **DANIELA MIER BAÑUELOS, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, LOS DIPUTADOS **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO Y JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LA DIPUTADA MÓNICA SILVA RUÍZ Y EL DIPUTADO CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA CAPITAL, A FIN DE QUE SE LLEVEN A CABO REUNIONES CON LAS JUNTAS AUXILIARES Y SE TOMEN EN CONSIDERACIÓN SUS NECESIDADES, CON EL OBJETO DE DEFINIR EL PRESUPUESTO QUE LES SERÁ OTORGADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA



DE MÉXICO; LAS DIPUTADAS XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA, DANIELA MIER BAÑUELOS, AZUCENA ROSAS TAPIA, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, GUADALUPE YAMAK TAJA, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ Y LOS DIPUTADOS JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO, Y CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA Y EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PARA QUE A TRAVÉS DE LAS ÁREAS COMPETENTES, HAGA CUMPLIR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y EN SU CASO, APLIQUE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES A QUIENES VIOLAN SUS PRECEPTOS; HACIENDO ESPECIAL ÉNFASIS EN GARANTIZAR LA PROHIBICIÓN PARA DETONAR COHETES, FUEGOS PIROTÉCNICOS U OTRO SIMILAR; QUE OCASIONEN RUIDO, ESTRUENDO O VIBRACIONES, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, EN USO DE LA PALABRA LA **DIPUTADA KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS PARA QUE, IMPLEMENTEN LAS DENOMINADAS “POLICÍAS ROSAS” O “POLICÍAS DE GÉNERO”, CON EL OBJETIVO DE PREVENIR Y COMBATIR LAS VIOLENCIAS DE GÉNERO, TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LAS DIPUTADAS MÓNICA SILVA RUÍZ, LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA Y EL DIPUTADO CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONTINUANDO EN EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA DE MANERA CONJUNTA CON



LA DIPUTADA NORMA SIRLEY REYES CABRERA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; LA DIPUTADA MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA; LA DIPUTADA KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; EL DIPUTADO CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA; EL DIPUTADO ADOLFO ALATRISTE CANTÚ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; Y EL DIPUTADO CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO; POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD QUE FORMAN PARTE DEL LISTADO DE ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIAS RURALES, PUBLICADO MEDIANTE DECRETO POR EL QUE SE FORMULA LA DECLARATORIA DE LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA EL AÑO 2022, EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA QUE, LLEVEN A CABO PROYECTOS DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN Y DE REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CAMINOS RURALES SACA COSECHA, CON RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, ACORDÓ EL TURNO A LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y LA DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y LAS DIPUTADAS ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA Y MÓNICA SILVA RUÍZ, EXPRESARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONTINUANDO EN EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, HIZO UN PRONUNCIAMIENTO EXHORTANDO A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA ENTIDAD, PARA QUE LA CIUDADANÍA PUEDA CONTAR CON LOS TRÁMITES REQUERIDOS PARA ACCEDER A LOS PROGRAMAS SOCIALES DE LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES



DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA EL JUEVES PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.

NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
DIPUTADO PRESIDENTE

ROBERTO SOLÍS VALLES
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

NORMA SIRLEY REYES CABRERA
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
DIPUTADA SECRETARIA

XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional** de la **LXI Legislatura** del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se declara el 11 de Mayo Día de la Lucha contra la Violencia Vicaria**, al tenor de la siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El día 11 de mayo del presente año, en diversas entidades del país, se llevaron a cabo manifestaciones por parte de las mujeres víctimas de violencia vicaria. Entre ellas la Ciudad de México, Estado de México, Puebla, con el motivo de que ese día se instaure como el día de la lucha en contra de este tipo de violencia en contra de las mujeres.

La violencia vicaria es resultado de la cultura de invisibilización de la agresiones en contra de las mujeres, que además cuenta con la complicidad de una sociedad que cuestiona de manera permanentemente los reclamos de las víctimas de esta práctica, poniendo en duda sus vivencias y su palabra de tal

forma que en los espacios de impartición de justicia se encuentran en desventaja frente a sus agresores, resultando en re-victimización en contra de ellas y sus hijos e hijas y demás personas a su encargo.

Como lo menciona la Colectiva Cam-Cai y el Frente Nacional Contra Violencia Vicaria (FNCVV) las mujeres que sufren Violencia Vicaria en su mayoría han sufrido violencia emocional, psicológica, física, entre muchas otras y toman la decisión de romper ese ciclo con su agresor y al no poderlas violentar más de manera directa lo hacen a través de sus hijas e hijos. Levantan denuncias falsas, sustraen y desaparecen a los hijos, fomentan la ruptura maternofilial y amenazan a las mamás.

El 3 de Agosto se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla, Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla para establecer la denominada Ley Vicaria en Puebla

La prevención de la violencia vicaria debe partir de la sensibilización de las autoridades y de la sociedad en general, sobre el daño que produce en el seno de las familias y las graves consecuencias que este fenómeno puede traer, como puede ser en los casos más extremos, la muerte de los propios hijos e hijas de la persona agresora.

Todos los casos de violencia vicaria deberán ser tratados con perspectiva de género durante el proceso de sus denuncias. Ahora las mujeres que sufren violencia vicaria pueden presentar sus denuncias ante el Ministerio Público y

fundamentar su denuncia en los ordenamientos que tipifican a la misma, contando con las siguientes características:

- Se da prioridad al principio de mínima intervención en procedimientos judiciales.
- El Juez puede en beneficio de las niñas, niños y adolescentes modificar el ejercicio de la patria potestad o custodia cuando la tenga decretada judicialmente, ya sea provisional o definitiva sobre ellos: Cuando se acredite que las niñas, niños y adolescentes han sido víctimas indirectas de violencia vicaria.
- Entre lo que destaca de la Ley es que los hombres que ejerzan esta violencia serán acreedores a una sanción penal de entre dos y diez años con 8 meses, así como una multa de entre 6 mil 350 y 25 mil 594 pesos.

Que las Madres que el 10 de mayo no pueden celebrar con sus hijos e hijas una fecha tan arraigada en nuestro país como lo es el día de las madres, por ello atendiendo a la petición que diversas colectivas integradas por madres víctimas de violencia vicaria entre ellas Frente Nacional Contra la Violencia Vicaria, Cam-Cai, Frente Nacional Mujeres, Madres Exigiendo Justicia Contra la Violencia Vicaria y Madre Yo Si Te Creo; quienes el pasado 4 de mayo participaron en el Foro “Agenda Nacional por los Derechos de las Mujeres y las Infancias” celebrado en el Senado de la República, Solicitaron la instauración del 11 de Mayo como el Día Estatal de la Lucha Contra la Violencia Vicaria, precisamente un día después del día de las madres, puesto que refiriendo su sentir, dada la violencia que viven están muertas en vida para sus hijos e hijas y sus hijos e hijas están muertas en vida.

Por lo anteriormente mencionado me permito presentar esta iniciativa para que sea considerado el 11 de Mayo “Día Contra la Violencia Vicaría” al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos en su tercer párrafo del artículo 16° y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 19° establecen que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tanto la familia como los niños tienen derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer dice que, los Estados Parte adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán condiciones de igualdad entre hombres y mujeres y en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Belém do Pará”, menciona que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que dicha convención a su vez menciona que los Estados deberán conducirse tomando todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer. Así mismo establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere “que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”, en todas las decisiones

y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. En su décimo párrafo, se establece que “los ascendientes, tutores y custodios tienen obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios”.

Que el artículo 6° de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala como principios rectores garantizar la protección de esas personas menores de edad, el interés superior de la niñez, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; así como el acceso a una vida libre de violencia, entre otros.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 3° dispone: que “Todas las medidas que se deriven de la presente ley garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida”.

Que el artículo 6° de la misma ley en comento, contempla los diversos tipos de violencia como son: psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, y cualquier otra que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres, pero no menciona a la violencia vicaria como un tipo de violencia contra la mujer.

Que la violencia que ocurre en la familia es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 26°, señalan que la familia tiene el derecho a ser protegida, primordialmente

sus integrantes niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad y obliga a los integrantes de esta a evitar conductas que generen violencia familiar.

Que la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en su artículo 4° establece que: "las medidas previstas en esta Ley garantizarán la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, así como su desarrollo integral y plena participación en la vida económica, política, administrativa, cultural y social del Estado."

Que la Ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del estado de Puebla en su artículo 2°, fracción IV, establece que: Las autoridades estatales y municipales, de conformidad con los principios establecidos en la Ley General, deberán: atender, denunciar y sancionar el abuso, desatención, maltrato o violencia física, psicológica o sexual o de cualquier otro tipo generada en contra de niñas, niños y adolescentes.

Que, de lo anteriormente citado, las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y el prevenir cualquier conducta que atente contra la supervivencia, la integridad y la vida de los menores, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.

Que, en este sentido, se considera pertinente incluir dentro de la legislación del estado de Puebla, otro tipo de violencia, que se está presentando cada vez con mayor frecuencia en diversos países; en la República Mexicana y de manera particular en el Estado de Puebla, como lo es la violencia vicaria.

Que este tipo de violencia según la psicóloga clínica y forense Sonia Vaccaro, quien acuñó el término desde el año 2012, define la violencia vicaria, como: "Aquella violencia contra la mujer que ejerce el hombre violento utilizado

como objetos a las hijas o hijos para dañarlos”. Vaccaro también señala que: “El daño se ejerce a través de personas que tienen un significado especial para la mujer. Pueden ser los padres, los amigos, pero a menudo son los hijos”.¹

Qué, asimismo, Vaccaro expresa que: “hombres violentos, frente a los obstáculos que las leyes y la justicia ponen a su afán de ejercer la violencia sobre la que consideran “su” propiedad privada, han encontrado el modo de continuar ejerciendo violencia y maltrato a través de la parte más vulnerable para ella: sus hijas/os.”²

Que haciendo un análisis de derecho comparado, encontramos que la Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, expedida por el parlamento de Andalucía, en su artículo 3, numeral 4, inciso n) define este tipo de violencia, en los términos siguientes: “n) La violencia vicaria es la ejercida sobre los hijos e hijas, así como sobre las personas contempladas en las letras c y d del 1 bis, que incluye toda conducta ejercida por el agresor que sea utilizada como instrumento para dañar a la mujer”.

Que, en México, también se han dado casos de violencia vicaria, donde el extremo es el filicidio a manos del padre. Por ejemplo, el pasado 9 de marzo de esta anualidad, en Tijuana, Baja California, un hombre después de haber tenido una discusión telefónica con su esposa y de haberle advertido que al llegar a su casa se encontraría con una sorpresa, asesinó a sus tres hijos y luego se suicidó dentro del Fraccionamiento Natura.

Que lamentablemente en Puebla, se han dado muchos casos, donde las madres luchan en los juzgados y tribunales por años, antes de poder retomar los vínculos maternofiliales. Esta situación se ha vuelto tan común, especialmente durante la pandemia de COVID 19, donde varias madres han referido tener la guarda y custodia de sus menores y ahora se encuentran

impedidas de vínculos debido a que el progenitor ha fabricado falsas acusaciones para impedir que madre e hijos puedan tener una relación.

Que todos estos ejemplos reflejan que, en la violencia vicaria, el fin inmediato es dañar a distancia a la madre de sus hijos/as; al utilizar a los menores como herramienta de tortura y violentando los derechos humanos en dos direcciones. Por un lado, se violan los derechos de las mujeres a convivir con sus hijas/os, y por la otra se rompe el derecho a los menores a tener una madre.

Que de acuerdo a datos de la Colectiva CAM-CAI que lucha por apoyar a las madres que han sufrido este tipo de violencia, 5 de cada 10 mujeres sufren violencia patrimonial, 4 de cada 10 mujeres sufren violencia sexual, 10 de cada 10 mujeres sufren violencia psicológica y 8 de cada 10 mujeres sufren violencia económica, existiendo distintos tipos de abusos sufridos por víctimas de violencia vicaria como lo son: humillar en público, mentir, celar, culpabilizar, discriminar, hacer bromas hirientes, chantajear, ridiculizar y ofender e ignorar, llegando a casos extremos como son: pellizcar, arañar, empujar, cachetera, encerrar, destruir objetos personales, manosear, golpear, prohibir, controlar, amenazar hasta llegar a cometer homicidio por parte del agresor.

Que en el Estado de Puebla se han dado casos de violencia vicaria como los siguientes:

- El día veintitrés de julio del año 2018, en el barrio de San Matías Cocoyotla del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, un padre asesinó a sus dos menores hijos y luego se quitó la vida y según trascendió el motivo de esa fatal determinación fue que la madre de los niños tenía otra relación sentimental.⁶
- El 25 de agosto del 2021 en el municipio de Chiautla de Tapia, Puebla, en donde un hombre mató a su hijastro de 6 años golpeándolo con

una cadena, el motivo de esto fue el de desquitarse de su pareja sentimental luego de una discusión.⁷

- Luz Arredondo del Estado de Puebla, cuenta que su pareja después de años de abandono regresó para quitarle la guarda y custodia de su menor hijo, en la actualidad la ejerce el masculino, ya que a causa de la pandemia y del proceso judicial que se sigue desahogando, se han tomado medidas sanitarias para asegurar la salud del menor; el juez le permitió a la madre realizar visitas al menor mediante videollamadas, al enterarse de esto la pareja la empezó a violentar mediante su hijo a tal grado de desarrollar en él el síndrome de Alienación Parental.
- Daniela Flores, denunció el actuar de los Ministerios Públicos y de la Jueza 2do de lo Familiar en Puebla, quien han tratado su caso bajo “irregularidades”, impidiendo ver a su hija por más de tres años, en rueda de prensa convocada por ella y su defensora la abogada Cecilia Monzón, quienes acusaron a las autoridades ministeriales y una jueza cedieron la patria potestad a su agresor de forma arbitraria David N., quien la agredió en constantes ocasiones, además de acusarla falsamente de agresión sexual en contra de la menor de edad, carpeta que ha sido archivada en tres ocasiones.

Que esos ejemplos, son una evidencia clara de que, en nuestro país, la violencia vicaria es una realidad, por lo que es urgente tomar medidas legislativas al respecto, tanto en el Congreso de la Unión, como en el Congreso local.

Que la LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León acordó establecer el día 11 de mayo de cada año, como el "Día Estatal contra la Violencia Vicaria". La fecha es en virtud de que es posterior a la celebración del día de las madres, ya que son ellas quienes padecen este sufrimiento de no poder tener a sus hijas e hijos, al tratar de provocar de esta manera en ellas un sufrimiento.

Que el haber incluido la violencia vicaria en nuestra legislación estatal, fortalecerá las disposiciones vigentes y permitirá ir organizándose y perfeccionándose gradualmente para hacer efectivo el interés superior de las personas menores de edad y sus madres que potencialmente puedan ser víctimas de este tipo de violencia.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno presentar esta iniciativa para declarar el 11 de Mayo como Día Estatal de la Lucha Contra la Violencia Vicaria, esta fecha pretende generar conciencia sobre la existencia de la Violencia Vicaria.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DECLARA EL 11 DE MAYO “DÍA DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA VICARIA”

PRIMERO. - Se declara el 11 de mayo de cada año, “Día Estatal de la Lucha Contra la Violencia Vicaria”.

SEGUNDO. - La denominación “Día Estatal de la Lucha Contra la Violencia Vicaria”, deberá ser usada en toda la documentación oficial, imágenes o leyendas emblemáticas de carácter público, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los 217 Ayuntamientos, durante el mes de mayo de cada año, solicitando hagan del conocimiento el presente Decreto a sus dependencias, entidades y a los organismos constitucionales autónomos, para que en el día establecido se realicen actos cuyo contenido se centre en la necesidad de difundir en qué consiste la Violencia Vicaria, así como las acciones



estatales enfocadas a prevenir, sancionar y erradicar este tipo de violencia, permitiendo de esta manera que la población genere cadenas de valor en toda la sociedad.

TERCERO. - Para dar testimonio de lo anterior se establece que el 11 de mayo de cada año, se utilice en todos los niveles de gobierno un listón de color morado para concientizar a nuestra población, así como iluminar los espacios públicos de color morado en marco de la conmemoración del día.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. – Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los 217 Ayuntamientos de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y en el ámbito de su competencia, realizará las acciones necesarias para conmemorar el día estatal establecido en este Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 18 DE NOVIEMBRE DE 2022

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRIGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. JAIME NATALE URANGA

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado Jaime Natale Uranga, representante legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 65 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el bienestar animal debe ser prioritario para la sociedad y las autoridades competentes, privilegiando el respeto y cuidado de las especies existentes y procurando una vida digna para las mismas.

Que desafortunadamente los casos de maltrato animal en nuestro país son una constante, lo cual repercute de manera negativa tanto para la fauna como para la cultura del cuidado al medio ambiente y exige por tanto la implementación de políticas públicas que permitan disminuir los índices registrados.

Que al respecto, en Puebla se ha hecho una labor sin precedentes a través del Instituto de Bienestar Animal (IBA), órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; el cual funge como un eje rector que busca garantizar el cumplimiento de la Ley de Bienestar Animal.

Que para tal efecto, la citada Ley contempla en su artículo 18 las infracciones que deben ser sancionadas de conformidad con dicho ordenamiento, siendo una de ellas la comisión de cualquier hecho, acto u omisión que cause maltrato al animal, así como crueldad.

Que por lo que se refiere a las sanciones, la Ley de Bienestar Animal en el artículo 65, considera las siguientes:

- I. Apercibimiento escrito de las autoridades competentes;*
- II. Multa por el equivalente de veinte a veinte mil Unidades de Medida y Actualización;*
- III. El aseguramiento definitivo de los instrumentos y animales directamente relacionados con las infracciones;*
- IV. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos, registros o autorizaciones correspondientes;*
- V. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, tratándose de establecimientos;*
- VI. Pago de gastos erogados al depositario de los animales o bienes que con motivo de un procedimiento administrativo se hubieren asegurado, y*
- VII. Remate o donación de los bienes asegurados.*

Que además se establece que una vez vencido el plazo concedido por las autoridades competentes para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el requerimiento o la resolución definitiva, o la clausura del establecimiento según corresponda.

Que aunado a lo anterior, en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder el doble del máximo permitido o la clausura definitiva, atendiendo la gravedad de la infracción.

Que si bien resulta importante mantener estas sanciones, también es necesario considerar alternativas destinadas únicamente para aquellas personas que cometieron una violación a la ley por primera ocasión, es decir, que no son reincidentes, y que permita garantizar que lo recaudado vaya directamente a las especies que se encuentran en los centros de atención canina a cargo de los Ayuntamientos, en la clínica y hospital veterinarios y los demás establecimientos previstos por los ordenamientos aplicables.

Que en este sentido, la presente iniciativa tiene por objeto incorporar a la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, la opción de conmutar la multa establecida en la fracción II del artículo 65, por la entrega de insumos destinados a la alimentación, cuidado, vacunación y/o tratamiento médico de las especies animales que se encuentren resguardadas por las autoridades competentes y por las asociaciones de protección animal, siempre y cuando no se trate de una

reincidencia; insumos que serán indicados por la autoridad de que se trate y deberán ser equivalentes al monto de la multa que se hubiese fijado inicialmente.

Que de esta manera las autoridades recibirán directamente alimentos, vacunas, camas, casas, medicamentos y cualquier otro insumo que esté destinado a cubrir las necesidades básicas de los animales que están a su cargo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a su consideración la siguiente inicitiva de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 65 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por las autoridades competentes, quienes podrán imponer atendiendo a la gravedad de la infracción, cualquiera de las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento escrito de las autoridades competentes;
- II. Multa por el equivalente de veinte a veinte mil Unidades de Medida y Actualización;
- III. El aseguramiento definitivo de los instrumentos y animales directamente relacionados con las infracciones;
- IV. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos, registros o autorizaciones correspondientes;
- V. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, tratándose de establecimientos;
- VI. Pago de gastos erogados al depositario de los animales o bienes que con motivo de un procedimiento administrativo se hubieren asegurado, y
- VII. Remate o donación de los bienes asegurados.

La multa establecida en la fracción II del presente artículo podrá ser conmutada por el infractor a través de la compra y entrega de insumos destinados a la alimentación, cuidado, vacunación y/o tratamiento médico de las especies resguardadas por las autoridades competentes o Asociaciones de Protección Animal, siempre y cuando no se trate de una reincidencia. Los insumos requeridos serán determinados y recibidos por las autoridades competentes y su valor deberá ser el equivalente al monto de la multa impuesta de conformidad con la presente Ley.

Si una vez vencido el plazo concedido por las autoridades competentes para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el requerimiento o la resolución definitiva, o la clausura del establecimiento según corresponda.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder el doble del máximo permitido o la clausura definitiva, atendiendo la gravedad de la infracción.

Se considera que existe reincidencia cuando se incurre en la misma conducta infractora en el periodo de un mismo año.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIPUTADO NESTOR CAMARILLO MEDINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula en su artículo 1° que todas las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, se dispone dentro del mismo que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad

Por su parte, dentro de su artículo 2° se señala que la Nación tiene una composición pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, los cuales se distinguen como comunidades que conforman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Respecto del contenido de la fracción II del apartado B del numeral y ordenamiento referido, se menciona que los tres órdenes de gobierno, con el objeto de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser



diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.¹

Los pueblos o comunidades indígenas, de acuerdo al Convenio 169 de la OIT, son aquellos que descienden de poblaciones que habitan el país o una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, dichos requisitos se encuentran previstos en el artículo 1° de dicho Convenio².

El *derecho a consulta*, según lo establecido por el Convenio de referencia (Oficina Internacional del Trabajo), se reconoce como un derecho humano de titularidad colectiva, con alcance específico para los pueblos indígenas³.

Es decir que, este derecho forma parte de los derechos colectivos de los pueblos indígenas establecidos en dicho Convenio, y es aplicable únicamente a medidas que puedan afectarles positiva o negativamente en sus derechos colectivos, en tal virtud, se realiza con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos.

De lo antes mencionado, se debe señalar que es necesario diferenciar entre el derecho a la consulta y el derecho a la participación ciudadana, ya que este último es de titularidad individual y no tiene como fin el llegar a un acuerdo o establecer el consentimiento para alcanzar en conjunto, el bienestar y desarrollo sobre la base del respeto de sus derechos fundamentales.

Por lo anterior, se reafirma que la consulta sirve para que los pueblos indígenas puedan participar en las decisiones del estado que sean susceptibles de afectación en sus derechos colectivos. Y a través de dicha consulta, las autoridades responsables de la medida (afectación) y los pueblos indígenas que podrían ser afectados, de buena fe, deben llegar a un acuerdo de como potenciar la afectación si esta es positiva, o en su defecto, tratar de mitigarla o evitarla.

La extinta Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, velaba por garantizar los derechos de los pueblos indígenas, tal y como se desprende de la siguiente tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

¹ CPEUM. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultado en noviembre 2022

² Convenio 169 OIT. Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf. Consultado en noviembre 2022.

³ El Derecho a la Consulta.- Convenio 169 OIT. Disponible en: https://www.ilo.org/Wcmsp5/Groups/Public/---Americas/---Ro-Lima/Documents/Publication/Wcms_445528.Pdf. Consultado en noviembre 2022.

Registro digital: 2011955

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 2a. XXVIII/2016 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, Junio de 2016, Tomo II, página 1211

Tipo: Aislada

PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. DERECHO A SER CONSULTADOS. LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS ES LA AUTORIDAD COMPETENTE EN LA MATERIA.

La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas es la autoridad competente en materia de consulta a las comunidades indígenas, en virtud de que las fracciones I, III, IV y IX a XI del artículo 2o. y la fracción VI del artículo 3o., ambos de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, le otorgan diversas facultades en materia de garantía, promoción y protección de derechos indígenas. En ese sentido, puede advertirse que dicha Comisión tiene amplias facultades para consultar a los pueblos y comunidades indígenas respecto de aquellos proyectos que puedan impactar significativamente en sus condiciones de vida y su entorno; por tanto, es la autoridad competente para llevar a cabo la consulta a las comunidades involucradas respecto de aquellos proyectos implementados por la administración pública federal y las entidades federativas que puedan causarles un impacto significativo. Lo anterior, sin perjuicio de la existencia de leyes especiales que faculten a otras instituciones para llevar a cabo los procedimientos de consulta respectivos, en cuyo caso, deberán actuar coordinadamente con la Comisión aludida.

Amparo en revisión 499/2015. José Luis Flores González y otros. 4 de noviembre de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votaron con salvedad Juan N. Silva Meza y reservaron criterio respecto al impacto significativo Margarita Beatriz Luna Ramos y José Fernando Franco González Salas.

Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretarios: Laura García Velasco, María Antonieta del Carmen Torpey Cervantes y Marco Tulio Martínez Cosío.

Amparo en revisión 500/2015. José Luis Flores González y otros. 4 de noviembre de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votaron con salvedad Juan N. Silva Meza y reservaron criterio respecto al impacto significativo Margarita Beatriz Luna Ramos y José Fernando Franco González Salas. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretarios: Laura García Velasco, María Antonieta del Carmen Torpey Cervantes y Marco Tulio Martínez Cosío.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de junio de 2016 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación.⁴

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, también emitió los requisitos esenciales para llevar a cabo dicha consulta, mismos que se refieren a continuación:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2011956

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 2a. XXIX/2016 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, Junio de 2016, Tomo II, página 1212

Tipo: Aislada

PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. DERECHO A SER CONSULTADOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU CUMPLIMIENTO.

De conformidad con los estándares internacionales en materia de protección a los derechos de las comunidades indígenas, las características específicas del procedimiento de consulta variarán necesariamente en función de la naturaleza de la

⁴SCJN. PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. DERECHO A SER CONSULTADOS. LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS ES LA AUTORIDAD COMPETENTE EN LA MATERIA. Disponible en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011955>. Consultado en noviembre 2022



medida propuesta y del impacto sobre los grupos indígenas, por lo que los jueces deberán analizar en cada caso concreto si el proceso de consulta realizado por las autoridades cumple con los estándares de ser: a) previa al acto, toda vez que debe llevarse a cabo durante la fase de planificación del proyecto, con suficiente antelación al comienzo de las actividades de ejecución; b) culturalmente adecuada, ya que debe respetar sus costumbres y tradiciones, considerando en todo momento los métodos tradicionales que utilizan en la toma de sus decisiones; en ese sentido, las decisiones que las comunidades indígenas tomen de acuerdo con el ejercicio de sus usos y costumbres deben respetarse en todo momento, lo que implica que las autoridades deben llevar a cabo la consulta, a través de medios e instrumentos idóneos para las comunidades indígenas, de suerte que la falta de acceso a las tecnologías de la información, no signifique un menoscabo en el ejercicio de este derecho; c) informada, al exigir la existencia de información precisa sobre la naturaleza y consecuencias del proyecto, debiendo adoptar todas las medidas necesarias para que sea comprensible, por lo que si así lo requiere el caso concreto, deberá ser proporcionada en las lenguas o idiomas de las comunidades o pueblos involucrados, así como con todos los elementos necesarios para su entendimiento, de manera que los tecnicismos científicos no constituyan una barrera para que las comunidades puedan emitir una opinión; y d) de buena fe, pues la consulta exige la ausencia de cualquier tipo de coerción por parte del Estado o de particulares que actúen con su autorización o aquiescencia. Asimismo, debe efectuarse fuera de un ambiente hostil que obligue a las comunidades o pueblos indígenas a tomar una decisión viciada o precipitada.

Amparo en revisión 499/2015. José Luis Flores González y otros. 4 de noviembre de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votaron con salvedad Juan N. Silva Meza y reservaron criterio respecto al impacto significativo Margarita Beatriz Luna Ramos y José Fernando Franco González Salas. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretarios: Laura García Velasco, María Antonieta del Carmen Torpey Cervantes y Marco Tulio Martínez Cosío.

Amparo en revisión 500/2015. José Luis Flores González y otros. 4 de noviembre de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votaron con salvedad Juan N. Silva Meza y reservaron criterio respecto al impacto significativo Margarita Beatriz Luna Ramos y José Fernando Franco González Salas. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretarios: Laura García Velasco, María Antonieta del Carmen Torpey Cervantes y Marco Tulio Martínez Cosío.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de junio de 2016 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

El 04 de diciembre del 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, abrogando la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Dicho Instituto se creó como autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericanos, y tiene por objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos, así como su desarrollo integral y sostenible, y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte⁵.

En esa tesitura, la SCJN ha emitido diferentes criterios en los cuales se establecen los medios para la protección de estos derechos, tal y como se desprende a continuación:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2018591

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Común

Tesis: I. 10o.A.3 CS (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo II, página 1075

Tipo: Aislada

⁵ LINPI. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LINPI.pdf>. Consultado en noviembre de 2022.

CONSULTA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO PARA PROTEGER ESE DERECHO HUMANO, FRENTE A ACTOS Y OMISIONES DEL PODER PÚBLICO QUE PUEDAN TENER POR EFECTO CREAR, MODIFICAR, TRANSMITIR O EXTINGUIR DERECHOS Y OBLIGACIONES RELACIONADOS CON EL ORDENAMIENTO DE SU TERRITORIO.

El juicio de amparo es un medio de control de la constitucionalidad de los actos y omisiones de las autoridades y, en consecuencia, es un instrumento de protección de los gobernados frente al poder público. Por su parte, el artículo 2o., apartado A, fracciones I y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a su libre determinación y autonomía para decidir sobre sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, así como para conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras y, en su apartado B, fracción IX, reconoce el derecho a ser consultados en aspectos relacionados con el ordenamiento de su territorio. En estas condiciones, el derecho a la consulta de dichos grupos constituye un mecanismo para concretizar el reconocimiento constitucional a su libre determinación. Por tanto, como el derecho humano a la consulta señalado deriva de la Constitución Federal y se desarrolla mediante estándares internacionales, procede el juicio de amparo para protegerlo, frente a actos y omisiones del poder público que puedan tener por efecto crear, modificar, transmitir o extinguir derechos y obligaciones relacionados con el ordenamiento del territorio de los pueblos y comunidades indígenas.

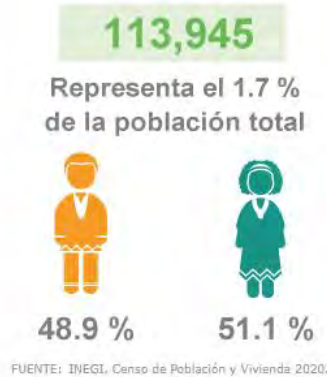
DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 145/2018. Bernar Rodolfo Flores Guerrero y otros. 18 de octubre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Arturo Camero Ocampo. Secretaria: Sandra Paulina Delgado Robledo. Esta tesis se publicó el viernes 07 de diciembre de 2018 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

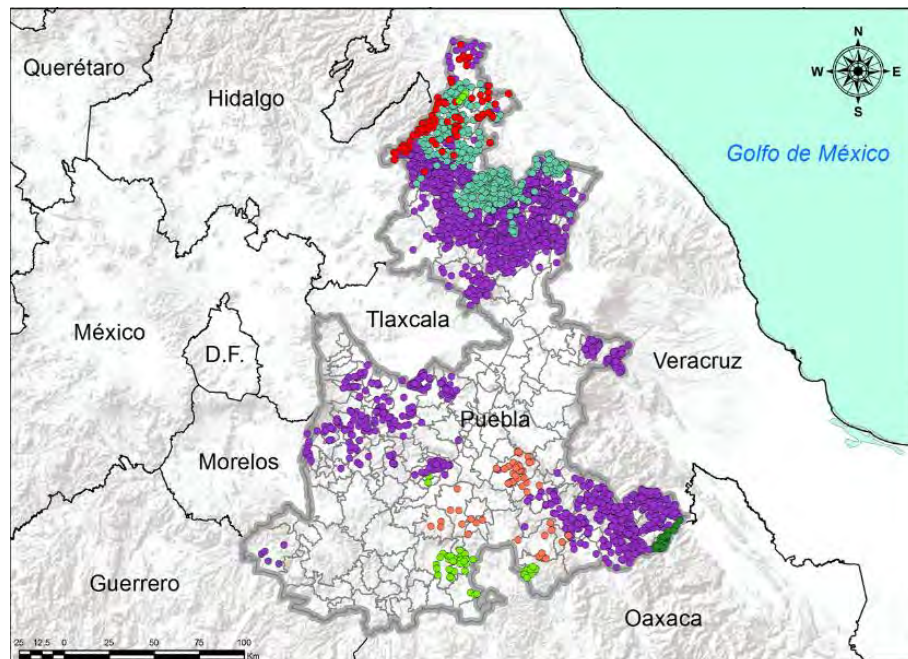
En Puebla, según el Censo de INEGI, hasta el año 2020, éramos 6,583,278 de habitantes en el Estado, de las cuales 615,622 personas mayores de 3 años de edad pertenecen



a algún pueblo o comunidad indígena, y sólo el 1.7 % de la población se reconocen como afromexicanos o afrodescendientes.⁶



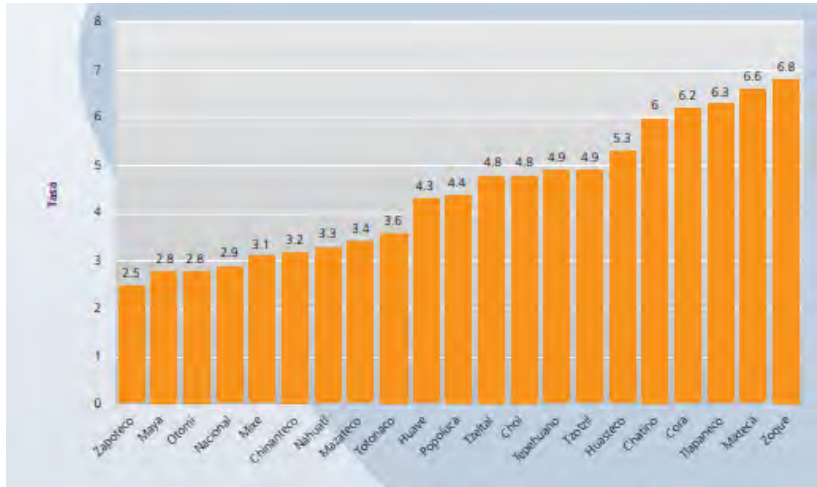
Según el Atlas de Pueblos Indígenas de México, se reconocen 72 pueblos indígenas⁷, de los cuales, cuenta con mayor población los siguientes: Cuicateco, Chinanteco, Mazateco, Maya, Mixteco, Náhuatl, Otomí, Popoloca, Tlapaneco, Totonaco, Zapoteco⁸.



⁶ INEGI. Cúntame más de cada entidad federativa. Disponible en: <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/pue/poblacion/diversidad.aspx?tema=me&e=21>. Consultado en noviembre 2022.

⁷ Atlas de Pueblos Indígenas de México. Disponible en: <http://atlas.inpi.gob.mx/puebla-2/>. Consultado en noviembre 2022

⁸ Pueblos Indígenas. Disponible en: <http://atlas.inpi.gob.mx/pueblos-indigenas/>. Consultado en noviembre 2022



Por ello, atendiendo el especial apoyo que se les debe brindar a nuestros pueblos indígenas y a las llamadas minorías, aunado a la necesidad de plantear una serie de reformas integrales en la materia, se estima necesario implementar diversas reformas y adiciones al Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de:

- Complementar las reformas sugeridas en la materia a la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y al Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de consultas a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, así como a las personas con discapacidad, para lo cual se dispone como excepción a la dispensa del trámite legislativo, que las propuestas de que se traten deban ser consultadas.

Lo anterior se refleja de mejor manera, a través del siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla

VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 69 En caso de urgencia el Congreso podrá, por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, dispensar los trámites a que se refiere el Artículo 64 de esta Constitución.</p>	<p>Artículo 69 En caso de urgencia el Congreso podrá, por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, dispensar los trámites a que se refiere el Artículo 64 de esta Constitución, con excepción de aquellos asuntos que en términos de</p>

	los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables, deban ser consultados.
--	---

Por otro lado, de acuerdo a cifras de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021) del INEGI, del total de la población de la entidad, 300 mil 2 personas cuentan con una discapacidad, lo que representa el 4.6% de la población total. De aquella, 159 mil (53.0%) son mujeres y 141 mil 2 (47%) son hombres.

Al respecto, y en relación con las reformas que nos ocupan, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al igual que ocurre con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, ha dejado manifiesta su preocupación por las personas con discapacidad y su necesaria intervención en el proceso legislativo, respecto de las normas que les afecten o puedan beneficiarles. Tal es el caso de lo contenido dentro de las resoluciones que recayeron a las siguientes acciones de inconstitucionalidad: 109/2016, 210/2020, 297/2020, 244/2020, 81/2021, 84/2021, 204/2020, 295/2020, 168/2021, 38/2021, 255/2020 y 71/2021, mismas que en resumen sostienen que es obligación de los Congresos Locales garantizar el derecho de consulta de las personas con discapacidad, previo la adopción o aprobación de decisiones que incidan en ellas.

Lo anterior en términos del propio régimen constitucional, así como del contenido del artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, mismo que a la letra refiere:

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

En razón de lo expuesto, resulta necesario observar y dar cumplimiento a las obligaciones impuestas. Más aún, tomando en consideración que dichas medidas se encuentran dirigidas al reconocimiento y garantía de los derechos de dos de los sectores más vulnerados y violentados tanto de manera activa como pasiva –personas indígenas y con discapacidad-.



En virtud de lo anterior y en términos de las disposiciones legales aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 69

En caso de urgencia el Congreso podrá, por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, dispensar los trámites a que se refiere el Artículo 64 de esta Constitución, con excepción de aquellos asuntos que en términos de los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables, deban ser consultados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
15 DE NOVIEMBRE DE 2022

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS

DIPUTADO NESTOR CAMARILLO MEDINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula en su artículo 1° que todas las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, se dispone dentro del mismo que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad

Por su parte, dentro de su artículo 2° se señala que la Nación tiene una composición pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, los cuales se distinguen como comunidades que conforman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Respecto del contenido de la fracción II del apartado B del numeral y ordenamiento referido, se menciona que los tres órdenes de gobierno, con el objeto de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria,

establecerán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.¹

Los pueblos o comunidades indígenas, de acuerdo al Convenio 169 de la OIT, son aquellos que descienden de poblaciones que habitan el país o una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, dichos requisitos se encuentran previstos en el artículo 1° de dicho Convenio².

El *derecho a consulta*, según lo establecido por el Convenio de referencia (Oficina Internacional del Trabajo), se reconoce como un derecho humano de titularidad colectiva, con alcance específico para los pueblos indígenas³.

Es decir que, este derecho forma parte de los derechos colectivos de los pueblos indígenas establecidos en dicho Convenio, y es aplicable únicamente a medidas que puedan afectarles positiva o negativamente en sus derechos colectivos, en tal virtud, se realiza con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos.

De lo antes mencionado, se debe señalar que es necesario diferenciar entre el derecho a la consulta y el derecho a la participación ciudadana, ya que este último es de titularidad individual y no tiene como fin el llegar a un acuerdo o establecer el consentimiento para alcanzar en conjunto, el bienestar y desarrollo sobre la base del respeto de sus derechos fundamentales.

Por lo anterior, se reafirma que la consulta sirve para que los pueblos indígenas puedan participar en las decisiones del estado que sean susceptibles de afectación en sus derechos colectivos. Y a través de dicha consulta, las autoridades responsables de la medida (afectación) y los pueblos indígenas que podrían ser afectados, de buena fe, deben llegar a un acuerdo de como potenciar la afectación si esta es positiva, o en su defecto, tratar de mitigarla o evitarla.

La extinta Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, velaba por garantizar los derechos de los pueblos indígenas, tal y como se desprende de la siguiente tesis:

¹ CPEUM. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultado en noviembre 2022

² Convenio 169 OIT. Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf. Consultado en noviembre 2022.

³ El Derecho a la Consulta.- Convenio 169 OIT. Disponible en: https://www.ilo.org/WcmSP5/Groups/Public/---Americas/---Ro-Lima/Documents/Publication/Wcms_445528.Pdf. Consultado en noviembre 2022.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2011955

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 2a. XXVIII/2016 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, Junio de 2016, Tomo II, página 1211

Tipo: Aislada

PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. DERECHO A SER CONSULTADOS. LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS ES LA AUTORIDAD COMPETENTE EN LA MATERIA.

La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas es la autoridad competente en materia de consulta a las comunidades indígenas, en virtud de que las fracciones I, III, IV y IX a XI del artículo 2o. y la fracción VI del artículo 3o., ambos de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, le otorgan diversas facultades en materia de garantía, promoción y protección de derechos indígenas. En ese sentido, puede advertirse que dicha Comisión tiene amplias facultades para consultar a los pueblos y comunidades indígenas respecto de aquellos proyectos que puedan impactar significativamente en sus condiciones de vida y su entorno; por tanto, es la autoridad competente para llevar a cabo la consulta a las comunidades involucradas respecto de aquellos proyectos implementados por la administración pública federal y las entidades federativas que puedan causarles un impacto significativo. Lo anterior, sin perjuicio de la existencia de leyes especiales que faculten a otras instituciones para llevar a cabo los procedimientos de consulta respectivos, en cuyo caso, deberán actuar coordinadamente con la Comisión aludida.

Amparo en revisión 499/2015. José Luis Flores González y otros. 4 de noviembre de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votaron con salvedad Juan



N. Silva Meza y reservaron criterio respecto al impacto significativo Margarita Beatriz Luna Ramos y José Fernando Franco González Salas. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretarios: Laura García Velasco, María Antonieta del Carmen Torpey Cervantes y Marco Tulio Martínez Cosío.

Amparo en revisión 500/2015. José Luis Flores González y otros. 4 de noviembre de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votaron con salvedad Juan N. Silva Meza y reservaron criterio respecto al impacto significativo Margarita Beatriz Luna Ramos y José Fernando Franco González Salas. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretarios: Laura García Velasco, María Antonieta del Carmen Torpey Cervantes y Marco Tulio Martínez Cosío.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de junio de 2016 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación.⁴

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, también emitió los requisitos esenciales para llevar a cabo dicha consulta, mismos que se refieren a continuación:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2011956

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 2a. XXIX/2016 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, Junio de 2016, Tomo II, página 1212

Tipo: Aislada

PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. DERECHO A SER CONSULTADOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU CUMPLIMIENTO.

De conformidad con los estándares internacionales en materia de protección a los derechos de las comunidades indígenas, las

⁴SCJN. PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. DERECHO A SER CONSULTADOS. LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS ES LA AUTORIDAD COMPETENTE EN LA MATERIA. Disponible en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011955>. Consultado en noviembre 2022

características específicas del procedimiento de consulta variarán necesariamente en función de la naturaleza de la medida propuesta y del impacto sobre los grupos indígenas, por lo que los jueces deberán analizar en cada caso concreto si el proceso de consulta realizado por las autoridades cumple con los estándares de ser: a) previa al acto, toda vez que debe llevarse a cabo durante la fase de planificación del proyecto, con suficiente antelación al comienzo de las actividades de ejecución; b) culturalmente adecuada, ya que debe respetar sus costumbres y tradiciones, considerando en todo momento los métodos tradicionales que utilizan en la toma de sus decisiones; en ese sentido, las decisiones que las comunidades indígenas tomen de acuerdo con el ejercicio de sus usos y costumbres deben respetarse en todo momento, lo que implica que las autoridades deben llevar a cabo la consulta, a través de medios e instrumentos idóneos para las comunidades indígenas, de suerte que la falta de acceso a las tecnologías de la información, no signifique un menoscabo en el ejercicio de este derecho; c) informada, al exigir la existencia de información precisa sobre la naturaleza y consecuencias del proyecto, debiendo adoptar todas las medidas necesarias para que sea comprensible, por lo que si así lo requiere el caso concreto, deberá ser proporcionada en las lenguas o idiomas de las comunidades o pueblos involucrados, así como con todos los elementos necesarios para su entendimiento, de manera que los tecnicismos científicos no constituyan una barrera para que las comunidades puedan emitir una opinión; y d) de buena fe, pues la consulta exige la ausencia de cualquier tipo de coerción por parte del Estado o de particulares que actúen con su autorización o aquiescencia. Asimismo, debe efectuarse fuera de un ambiente hostil que obligue a las comunidades o pueblos indígenas a tomar una decisión viciada o precipitada.

Amparo en revisión 499/2015. José Luis Flores González y otros. 4 de noviembre de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votaron con salvedad Juan N. Silva Meza y reservaron criterio respecto al impacto significativo Margarita Beatriz Luna Ramos y José Fernando Franco González Salas. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretarios: Laura García Velasco,

María Antonieta del Carmen Torpey Cervantes y Marco Tulio Martínez Cosío.

Amparo en revisión 500/2015. José Luis Flores González y otros. 4 de noviembre de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votaron con salvedad Juan N. Silva Meza y reservaron criterio respecto al impacto significativo Margarita Beatriz Luna Ramos y José Fernando Franco González Salas. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretarios: Laura García Velasco, María Antonieta del Carmen Torpey Cervantes y Marco Tulio Martínez Cosío.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de junio de 2016 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

El 04 de diciembre del 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, abrogando la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Dicho Instituto se creó como autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicanos, y tiene por objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, así como su desarrollo integral y sostenible, y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte⁵.

En esa tesitura, la SCJN ha emitido diferentes criterios en los cuales se establecen los medios para la protección de estos derechos, tal y como se desprende a continuación:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2018591

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Común

Tesis: I. 10o.A.3 CS (10a.)

⁵ LINPI. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LINPI.pdf>. Consultado en noviembre de 2022.

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo II, página 1075
Tipo: Aislada*

CONSULTA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO PARA PROTEGER ESE DERECHO HUMANO, FRENTE A ACTOS Y OMISIONES DEL PODER PÚBLICO QUE PUEDAN TENER POR EFECTO CREAR, MODIFICAR, TRANSMITIR O EXTINGUIR DERECHOS Y OBLIGACIONES RELACIONADOS CON EL ORDENAMIENTO DE SU TERRITORIO.

El juicio de amparo es un medio de control de la constitucionalidad de los actos y omisiones de las autoridades y, en consecuencia, es un instrumento de protección de los gobernados frente al poder público. Por su parte, el artículo 2o., apartado A, fracciones I y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a su libre determinación y autonomía para decidir sobre sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, así como para conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras y, en su apartado B, fracción IX, reconoce el derecho a ser consultados en aspectos relacionados con el ordenamiento de su territorio. En estas condiciones, el derecho a la consulta de dichos grupos constituye un mecanismo para concretizar el reconocimiento constitucional a su libre determinación. Por tanto, como el derecho humano a la consulta señalado deriva de la Constitución Federal y se desarrolla mediante estándares internacionales, procede el juicio de amparo para protegerlo, frente a actos y omisiones del poder público que puedan tener por efecto crear, modificar, transmitir o extinguir derechos y obligaciones relacionados con el ordenamiento del territorio de los pueblos y comunidades indígenas.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 145/2018. Bernar Rodolfo Flores Guerrero y otros. 18 de octubre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Arturo Camero Ocampo. Secretaria: Sandra Paulina Delgado Robledo.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de diciembre de 2018 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En Puebla, según el Censo de INEGI, hasta el año 2020, éramos 6,583,278 de habitantes en el Estado, de las cuales 615,622 personas mayores de 3 años de edad pertenecen a algún pueblo o comunidad indígena, y sólo el 1.7 % de la población se reconocen como afromexicanos o afrodescendientes.⁶

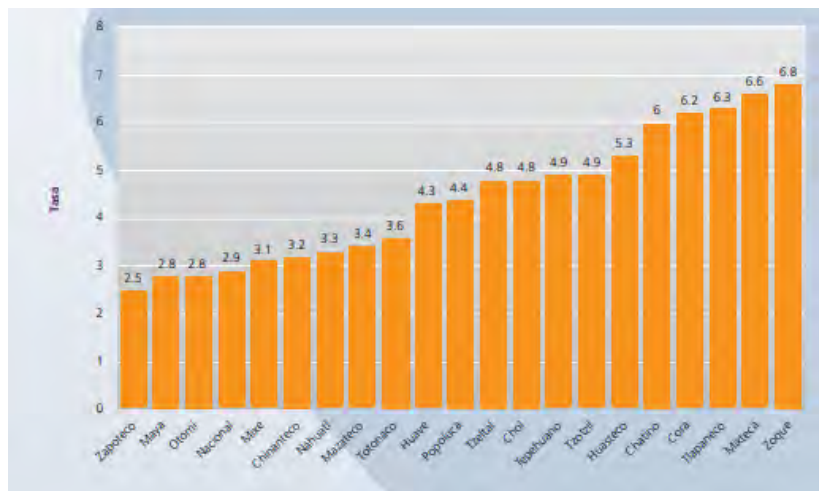
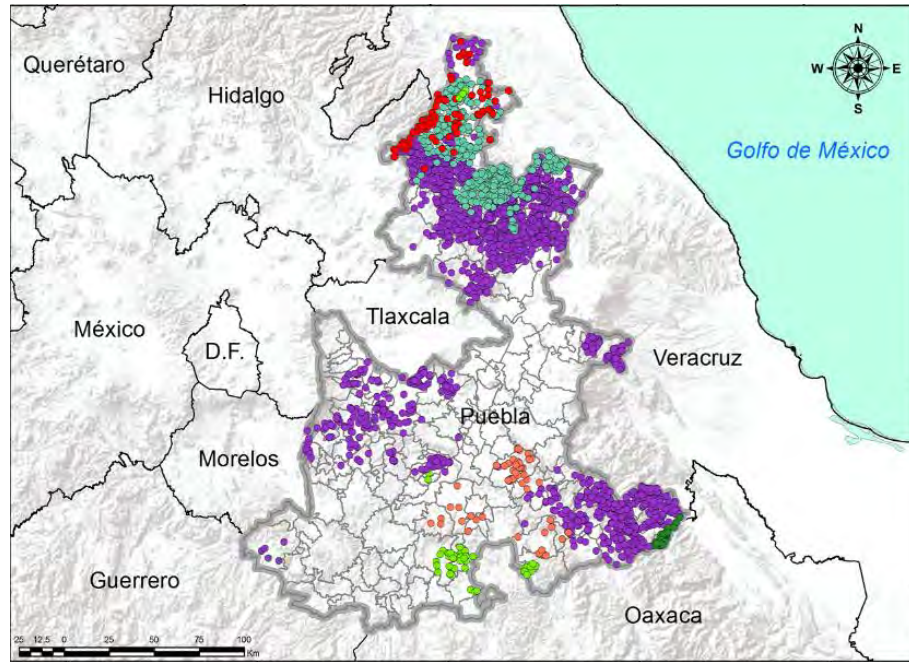


Según el Atlas de Pueblos Indígenas de México, se reconocen 72 pueblos indígenas⁷, de los cuales, cuenta con mayor población los siguientes: Cuicateco, Chinanteco, Mazateco, Maya, Mixteco, Náhuatl, Otomí, Popoloca, Tlapaneco, Totonaco, Zapoteco⁸.

⁶ INEGI. Cúntame más de cada entidad federativa. Disponible en: <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/pue/poblacion/diversidad.aspx?tema=me&e=21>. Consultado en noviembre 2022.

⁷ Atlas de Pueblos Indígenas de México. Disponible en: <http://atlas.inpi.gob.mx/puebla-2/>. Consultado en noviembre 2022

⁸ Pueblos Indígenas. Disponible en: <http://atlas.inpi.gob.mx/pueblos-indigenas/>. Consultado en noviembre 2022



Por ello, y atendiendo al especial apoyo que se les debe dar a nuestros pueblos indígenas, y a las **llamadas "minorías" en general**, se estima necesario implementar diferentes reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como al Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, con la finalidad de:

- Incorporar dentro del proceso legislativo la realización de la consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, así como a las personas con discapacidad, en términos de la Constitución General, lo cual estará a cargo de las comisiones dictaminadoras, con opción de que pueda efectuarse a través de la Comisión Especial que para el efecto se nombre, de ser el caso.
- Cuando los dictámenes no vayan acompañados de las consideraciones y evidencias de las consultas, en caso de requerirse, no podrán discutirse en Pleno.
- No podrán dispensarse los trámites legislativos, cuando se traten de propuestas que deban ser consultadas.
- Se podrá ampliar el término para dictaminación en los casos en que deba consultarse a los sectores referidos. Lo cual deberá solicitarse por parte de la o el presidente de la comisión respectiva.
- El proceso legislativo deberá realizarse en español, con excepción de las propuestas que deban consultarse, en cuyo caso deberán hacerse las adecuaciones o consultas en la lengua de que se trate, así como utilizando lenguaje braille o de señas mexicanas, según corresponda.
- Las y los Presidentes de cada Comisión, de ser el caso, instruirán y vigilarán la realización de la consulta que legalmente proceda, en términos de ley.

Lo anterior se refleja de mejor manera, a través del siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 2</p> <p>Para los efectos de la presente Ley se entenderá como:</p> <p>I.- a V.- ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 2</p> <p>Para los efectos de la presente Ley se entenderá como:</p> <p>I.- a V.- ...</p> <p>V BIS.- Consulta: al ejercicio realizado por el Congreso del Estado en términos de los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para conocer y en su caso integrar las opiniones y propuestas de los</p>

VIGENTE	INICIATIVA
VI.- ...	sectores a los que se dirijan ciertas normas, por verse involucrados sus derechos; VI.- ...
ARTÍCULO 48 El ejercicio de la función de los Diputados debe orientarse siempre a buscar el máximo desarrollo humano y bienestar de la sociedad como deber esencial del Estado. La actividad legislativa como función pública del Estado, se ejerce para satisfacer el interés de una sociedad plural por medio de la Ley y la representación popular. ...	ARTÍCULO 48 El ejercicio de la función de los Diputados debe orientarse siempre a buscar el máximo desarrollo humano y bienestar de la sociedad como deber esencial del Estado. La actividad legislativa como función pública del Estado, se ejerce para satisfacer el interés de una sociedad plural por medio de la Ley, la participación ciudadana y la representación popular. ...
ARTÍCULO 116 El Presidente de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones: I.- a VI.- ... Sin correlativo VII.- ...	ARTÍCULO 116 El Presidente de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones: I.- a VI.- ... VI bis.- Instruir y vigilar la elaboración de la consulta referida dentro de los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como ordenar la integración de sus conclusiones, aportaciones y evidencias dentro del proyecto de Dictamen respectivo; VII.- ...
ARTÍCULO 137 El proceso legislativo se realizará documentalmente o en medio electrónico y en idioma español. Para efectos del proceso legislativo, son días y horas hábiles todos los comprendidos en los Periodos Ordinarios y Extraordinarios de Sesiones.	ARTÍCULO 137 El proceso legislativo se realizará documentalmente o en medio electrónico y en idioma español, con excepción de las consultas realizadas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, así como a personas con discapacidad, las cuales deberán realizarse en su lengua o empleando lenguaje braille o de señas

VIGENTE	INICIATIVA
	mexicanas, según corresponda, para lo cual deberán tomarse las previsiones necesarias para garantizar la participación de sus integrantes. Para efectos del proceso legislativo, son días y horas hábiles todos los comprendidos en los Periodos Ordinarios y Extraordinarios de Sesiones.
<p>ARTÍCULO 141 El expediente oficial de todo proceso legislativo deberá ser físico y/o electrónico, en lo conducente, de acuerdo a la forma en la que fue presentada la iniciativa y, deberá contener: I.- a VII.-...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>VIII.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 141 El expediente oficial de todo proceso legislativo deberá ser físico y/o electrónico, en lo conducente, de acuerdo a la forma en la que fue presentada la iniciativa y, deberá contener: I.- a VII.-...</p> <p>VII bis.- Las conclusiones y evidencias de la celebración de la consulta, en su caso, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables; VIII.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 143 Cuando a juicio de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, se requiera conocer la opinión de los ciudadanos, el Congreso del Estado podrá someter a consulta popular cualquier asunto de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley, su Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 143 Cuando a juicio de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, se requiera conocer la opinión de los ciudadanos, el Congreso del Estado podrá someter a consulta popular cualquier asunto de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley, su Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Tratándose de las consultas que de manera obligatoria el Congreso del Estado deba realizar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las</p>

VIGENTE	INICIATIVA
	<p>personas con discapacidad, el procedimiento respectivo se desahogará en términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. Para el caso, podrá auxiliarse y coordinar esfuerzos con los propios sectores involucrados, así como con las instancias públicas o privadas que se relacionen con la atención de los mismos, privilegiando, en todo momento, la veracidad, transparencia y objetividad de la información que se ponga a consideración, así como la que se genere de dicho proceso.</p>
<p>ARTÍCULO 151 Ningún proyecto podrá debatirse en el Pleno sin que antes lo dictamine la Comisión o Comisiones correspondientes. Sólo podrá dispensarse el proceso legislativo en los asuntos que por acuerdo expreso del Pleno se califiquen de urgentes o de obvia resolución.</p>	<p>ARTÍCULO 151 Ningún proyecto podrá debatirse en el Pleno sin que antes lo dictamine la Comisión o Comisiones correspondientes o, en su caso, sin que medien las evidencias de la consulta realizada en términos de los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos que proceda. Sólo podrá dispensarse el proceso legislativo en los asuntos que por acuerdo expreso del Pleno se califiquen de urgentes o de obvia resolución, con excepción de aquellos que deban consultarse en términos de los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>ARTÍCULO 153 Las Comisiones deben emitir el dictamen que proponga aprobar la iniciativa en sus términos, con modificaciones, o bien declararla improcedente, en el término de</p>	<p>ARTÍCULO 153 Las Comisiones deben emitir el dictamen que proponga aprobar la iniciativa en sus términos, con modificaciones, o bien declararla improcedente, en el término de</p>



VIGENTE	INICIATIVA
<p>ciento ochenta días naturales, contados a partir de que sean recibidas por la Comisión o por las Comisiones Unidas correspondientes.</p> <p>...</p>	<p>ciento ochenta días naturales, contados a partir de que sean recibidas por la Comisión o por las Comisiones Unidas correspondientes. En caso de que el contenido de las iniciativas deba consultarse de acuerdo a los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicho término podrá ampliarse hasta en una mitad, cuando así lo soliciten quien o quienes presidan las comisiones competentes.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 154 Los dictámenes deberán presentarse por escrito físico y en medio electrónico y reunir los requisitos siguientes: I.- a II.- ... III.- Considerandos, que contendrán la fundamentación, motivación y los razonamientos lógicos jurídicos que sustenten el sentido de los puntos resolutivos;</p> <p>IV.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 154 Los dictámenes deberán presentarse por escrito físico y en medio electrónico y reunir los requisitos siguientes: I.- a II.- ... III.- Considerandos, que contendrán la fundamentación, motivación y los razonamientos lógicos jurídicos que sustenten el sentido de los puntos resolutivos. Además de las aportaciones sociales y las evidencias resultantes, en su caso, de las consultas realizadas en términos de los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>IV.- ...</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.</p>

VIGENTE	INICIATIVA
	SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado

VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 78 El Presidente vigilará la elaboración del proyecto de Dictamen respectivo, que será sometido a la consideración de la Comisión o Comité.</p> <p>Las observaciones que se formulen al proyecto de Dictamen, serán incorporadas a éste, en los términos que acuerden sus integrantes.</p>	<p>ARTÍCULO 78 El Presidente vigilará la elaboración del proyecto de Dictamen respectivo, que será sometido a la consideración de la Comisión o Comité. Incluyendo la vigilancia de la consulta que deba realizarse a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como a las personas con discapacidad, en términos de los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 121 En caso de urgencia el Congreso podrá, por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, dispensar los trámites que para cada asunto determina el artículo anterior y el 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Si se aprueba la dispensa, se pondrá desde luego a discusión; en caso negativo, se turnará a la Comisión que corresponda.</p>	<p>ARTÍCULO 121 En caso de urgencia el Congreso podrá, por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, dispensar los trámites que para cada asunto determina el artículo anterior y el 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, con excepción de aquellos que deban consultarse en términos de los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Si se aprueba la dispensa, se pondrá desde luego a</p>

VIGENTE	INICIATIVA
En el caso de los asuntos en que se deba preguntar al Pleno si se toman en consideración, la consulta para ese efecto, será en primer lugar.	discusión; en caso negativo, se turnará a la Comisión que corresponda. ...

Por otro lado, de acuerdo a cifras de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021) del INEGI, del total de la población de la entidad, 300 mil 2 personas cuentan con una discapacidad, lo que representa el 4.6% de la población total. De aquella, 159 mil (53.0%) son mujeres y 141 mil 2 (47%) son hombres.

Al respecto, y en relación con las reformas que nos ocupan, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al igual que ocurre con los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, ha dejado manifiesta su preocupación por las personas con discapacidad y su necesaria intervención en el proceso legislativo, respecto de las normas que les afecten o puedan beneficiarles. Tal es el caso de lo contenido dentro de las resoluciones que recayeron a las siguientes acciones de inconstitucionalidad: 109/2016, 210/2020, 297/2020, 244/2020, 81/2021, 84/2021, 204/2020, 295/2020, 168/2021, 38/2021, 255/2020 y 71/2021, mismas que en resumen sostienen que es obligación de los Congresos Locales garantizar el derecho de consulta de las personas con discapacidad, previo la adopción o aprobación de decisiones que incidan en ellas.

Lo anterior en términos del propio régimen constitucional, así como del contenido del artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, mismo que a la letra refiere:

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

En razón de lo expuesto, resulta necesario observar y dar cumplimiento a las obligaciones impuestas. Más aún, tomando en consideración que dichas medidas se encuentran dirigidas al reconocimiento y garantía de los derechos de dos de los sectores

más vulnerados y violentados tanto de manera activa como pasiva –personas indígenas y con discapacidad-.

En virtud de lo anterior y en términos de las disposiciones legales aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO.- Se REFORMAN el párrafo primero del artículo 48, el artículo 137, el 151, el párrafo primero del 153 y la fracción III del 154, y se ADICIONA la fracción V Bis al artículo 2, la fracción VI Bis al 116, la fracción VII Bis al 141 y un segundo párrafo al artículo 143, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2

...

I.- a V.- ...

V BIS.- Consulta: al ejercicio realizado por el Congreso del Estado en términos de los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para conocer y en su caso integrar las opiniones y propuestas de los sectores a los que se dirijan ciertas normas, por verse involucrados sus derechos;

VI.- ...

Artículo 48

El ejercicio de la función de los Diputados debe orientarse siempre a buscar el máximo desarrollo humano y bienestar de la sociedad como deber esencial del Estado. La actividad legislativa como función pública del Estado, se ejerce para satisfacer el interés de una sociedad plural por medio de la Ley, la participación ciudadana y la representación popular.

...

Artículo 116

...

I.- a VI.- ...

VI bis.- Instruir y vigilar la elaboración de la consulta referida dentro de los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como ordenar la integración de sus conclusiones, aportaciones y evidencias dentro del proyecto de Dictamen respectivo;

VII.- ...

Artículo 137

El proceso legislativo se realizará documentalmente o en medio electrónico y en idioma español, con excepción de las consultas realizadas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, así como a personas con discapacidad, las cuales deberán realizarse en su lengua o empleando lenguaje braille o de señas mexicanas, según corresponda, para lo cual deberán tomarse las previsiones necesarias para garantizar la participación de sus integrantes. Para efectos del proceso legislativo, son días y horas hábiles todos los comprendidos en los Periodos Ordinarios y Extraordinarios de Sesiones.

Artículo 141

...

I.- a VII.-...

VII bis.- Las conclusiones y evidencias de la celebración de la consulta, en su caso, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables;

VIII.- ...

Artículo 143

...



Tratándose de las consultas que de manera obligatoria el Congreso del Estado deba realizar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las personas con discapacidad, el procedimiento respectivo se desahogará en términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. Para el caso, podrá auxiliarse y coordinar esfuerzos con los propios sectores involucrados, así como con las instancias públicas o privadas que se relacionen con la atención de los mismos, privilegiando, en todo momento, la veracidad, transparencia y objetividad de la información que se ponga a consideración, así como la que se genere de dicho proceso.

Artículo 151

Ningún proyecto podrá debatirse en el Pleno sin que antes lo dictamine la Comisión o Comisiones correspondientes o, en su caso, sin que medien las evidencias de la consulta realizada en términos de los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos que proceda. Sólo podrá dispensarse el proceso legislativo en los asuntos que por acuerdo expreso del Pleno se califiquen de urgentes o de obvia resolución, con excepción de aquellos que deban consultarse en términos de los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 153

Las Comisiones deben emitir el dictamen que proponga aprobar la iniciativa en sus términos, con modificaciones, o bien declararla improcedente, en el término de ciento ochenta días naturales, contados a partir de que sean recibidas por la Comisión o por las Comisiones Unidas correspondientes. En caso de que el contenido de las iniciativas deba consultarse de acuerdo a los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicho término podrá ampliarse hasta en una mitad, cuando así lo soliciten quien o quienes presidan las comisiones competentes.

...

Artículo 154

...

I.- a II.- ...



III.- Considerandos, que contendrán la fundamentación, motivación y los razonamientos lógicos jurídicos que sustenten el sentido de los puntos resolutivos. Además de las aportaciones sociales y las evidencias resultantes, en su caso, de las consultas realizadas en términos de los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV.- ...

SEGUNDO.- Se REFORMAN el párrafo primero del artículo 78 y el párrafo primero del 121, ambos del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 78

El Presidente vigilará la elaboración del proyecto de Dictamen respectivo, que será sometido a la consideración de la Comisión o Comité. Incluyendo la vigilancia de la consulta que deba realizarse a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como a las personas con discapacidad, en términos de los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 121

En caso de urgencia el Congreso podrá, por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, dispensar los trámites que para cada asunto determina el artículo anterior y el 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, con excepción de aquellos que deban consultarse en términos de los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables. Si se aprueba la dispensa, se pondrá desde luego a discusión; en caso negativo, se turnará a la Comisión que corresponda.

...

TRANSITORIOS



PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
19 DE NOVIEMBRE DE 2022

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS





**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción I del artículo 4 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, trajo consigo un cambio de paradigma en materia de derechos humanos, previendo en el artículo 1º de la Constitución Federal que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad¹.

Que así, la referida reforma constitucional implicó para las autoridades no sólo un cambio en la interpretación y aplicación de los derechos fundamentales, sino una reformulación de aquéllos que, si bien se encontraban regulados en sede

¹ https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2019-03/07_PUENTE_REVISTA%20CEC_03.pdf, consulta realizada a veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.



constitucional, no cumplían a cabalidad con los citados principios, tal es el caso del derecho de acceso a la información, el cual fue incorporado constitucionalmente por primera vez en 1977, someramente desarrollado en 2007, y es hasta el 7 de febrero de 2014 cuando adquiere la densidad de que hoy goza como derecho fundamental.

Que en este sentido, la reforma al artículo 6° de nuestra Constitución General en materia de transparencia y acceso a la información constitucionalizó como derecho fundamental el acceso a la información pública, lo que representó un poder real, depositado en todas las personas, para exigir el avance de la agenda pendiente de los derechos fundamentales en nuestro país².

Que dicho lo anterior, no cabe duda que los derechos fundamentales son la piedra angular de un Estado democrático de Derecho, porque protegen los intereses y los bienes básicos de todas las personas, y con ello aseguran los mínimos de lo que se considera una vida digna que las capacita a desarrollar los proyectos de vida que elijan libremente.

Que la garantía de bienes básicos como la vida, la seguridad, la libertad personal, la autodeterminación civil y política, así como la supervivencia, aseguran el igual valor y dignidad de las personas, y las dota de un igual poder para participar e influir en la formación de la voluntad colectiva para la defensa de sus intereses.

Que bajo esta línea argumentativa, en México, al Estado aún le falta tutelar de manera efectiva los derechos fundamentales, por lo que su imposibilidad para hacer frente a los graves problemas de pobreza, desigualdad, inseguridad, discriminación, corrupción e impunidad, es una muestra clara de que los derechos fundamentales no han logrado imponerse como eje rector de su actividad.

Que como consecuencia, cada vez más mexicanos quedan excluidos de la toma de decisiones relevantes y se encuentran indefensos ante los poderes fácticos que vulneran aún más sus derechos, siendo la inequidad en el poder la que desvirtúa la democracia como medio para que los grupos sociales desfavorecidos,

² <https://infocdmx.org.mx/capacitacion/publicacionesDCCT/ensayo7/ENSAYO7.pdf>, consulta realizada a veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.



puedan actuar para defender sus intereses, en el marco de la ley, contra un orden desigual.

Que en este tenor, la exigencia ciudadana es fundamental para hacer cumplir el Estado democrático de Derecho, por lo que sólo con ciudadanas y ciudadanos vigilantes del cumplimiento de las obligaciones de sus representantes, se podrá fortalecer nuestra democracia y avanzar en la garantía del ejercicio de los derechos fundamentales.

Que por esta razón, el derecho de acceso a la información otorga a las personas el poder de controlar al Estado y exigirle que cumpla con su obligación jurídica de garantizar los derechos fundamentales como límite a los intereses de poderes fácticos, de tal manera que surge la necesidad de reconocer en todos los sentidos el acceso a la información pública como un derecho fundamental, así como a la transparencia y a la rendición de cuentas, como elementos constitutivos de la democracia³.

Que actualmente, como se mencionó con antelación y, en especial, a partir de la reforma constitucional de 2014, nuestro país goza de una nueva realidad en materia de transparencia pues, con un diferente marco jurídico que se ciñe a los principios de universalidad y progresividad, se establece una serie de bases y principios para el ejercicio del derecho de acceso a la información, así como un diseño institucional para garantizarlo.

Que de esta forma, y para mayor abundamiento, conviene exponer las referidas bases y principios que dan cabida al nuevo diseño normativo en materia de transparencia y acceso a la información, siendo uno de los principales, el relativo a un diseño universal⁴, el cual puede ser definido como aquel punto de partida legislativo que desarrolla normativamente y crea, de manera deliberada, órganos o instituciones a las que se les otorgan o adscriben reglas de competencia.

³ <https://infocdmx.org.mx/capacitacion/publicacionesDCCT/ensayo7/ENSAYO7.pdf>, consulta realizada a veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.

⁴ https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2019-03/07_PUENTE_REVISTA%20CEC_03.pdf, consulta realizada a veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.



Que en el caso de la materia del derecho de acceso a la información, el diseño institucional tiene características previstas tanto en la Constitución Federal como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues las instituciones básicas previstas para que opere el ejercicio del derecho de acceso a la información son varias, y se diferencian principalmente por su ámbito competencial espacial, habida cuenta que estamos operando un diseño normativo en un sistema federal.

Que así, genéricamente, y salvo algunas excepciones y reservas, comparten su ámbito material, sin embargo, los principios y bases constitucionales y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, también refieren el diseño institucional al contemplar, entre otros aspectos, garantizar que la generación, publicación y entrega de información sea confiable, verificable, veraz, oportuna, pero en especial, accesible, es decir, que esté al alcance de todas las personas sin distinción alguna, como es el caso de las niñas, niños, adolescentes, pueblos o comunidades indígenas o, en el caso que nos ocupa, personas adultas mayores.

Que tomando en cuenta lo anterior, en el 2019 la Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Elsa Bibiana Peralta Hernández y la Ministra en retiro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Margarita Beatriz Luna Ramos, hicieron un llamado para que las personas adultas mayores pierdan el miedo al uso de las herramientas tecnológicas de la información para reducir la brecha digital en el país y no ser relegados o discriminados⁵.

Que incluso, durante el evento “La Protección de los Datos Personales e Inclusión de las Personas Adultas Mayores”, la Comisionada Ciudadana puntualizó que la utilización de dichos instrumentos por parte de este sector de la población, se debe realizar con un sentido de autoprotección para no ser vulnerados en su vida privada o estafados.

⁵

[Av. 5 Pte. No. 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.](https://www.infocdmx.org.mx/index.php/2-boletines/6169-dcs-152-19.html#:~:text=La%20Ministra%20en%20retiro%20puntualiz%C3%B3,marcos%20normativos%20s%C3%AD%20son%20reconocidos, consulta realizada a veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.</p></div><div data-bbox=)



Que lamentablemente, aunque el acceso a la información pública y a la comunicación, son derechos de todas las personas, la brecha digital que experimentan las personas adultas mayores las coloca en desventaja para hacer uso de sus beneficios.

Que aunado a lo anterior, durante su Conferencia Magistrada, la Ministra en retiro de la SCJN Margarita Beatriz Luna Ramos también pidió a las personas adultas mayores no tener el miedo al uso de la tecnología, que aprendan a utilizarla y conocer las bondades y ventajas que pueden traer a sus vidas estas herramientas, por lo que al emplear las tecnologías de la información una persona hace menos solitaria su vida, amplía sus conocimientos y convive con sus familiares y amigos, al tiempo que pueden serle útil para realizar sus trámites personales⁶.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción I del artículo 4 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla para armonizarla con el ordenamiento General, y así establecer como un derecho de las personas adultas mayores, el de acceso a la información, plural, oportuna y accesible, incluida la gerontológica, la cuál será garantizada por el Estado, para incrementar su cultura, así como para analizar y llevar a cabo acciones de preparación para la adultez mayor.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma a la fracción I del artículo 4 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta	ARTÍCULO 4	ARTÍCULO 4

⁶ [Av. 5 Pte. No. 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.](https://www.infocdmx.org.mx/index.php/2-boletines/6169-dcs-152-19.html#:~:text=La%20Ministra%20en%20retiro%20puntualiz%C3%B3,marcos%20normativos%20s%C3%AD%20son%20reconocidos, consulta realizada a veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.</p></div><div data-bbox=)



Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:	La presente Ley reconoce como derechos de las personas adultas mayores:	...
I. a IX. ...	I.- Tener acceso a toda la información gerontológica disponible, para incrementar su cultura, para analizar y llevar a cabo acciones de preparación para la adultez mayor;	I.- Tener acceso a toda la información plural, oportuna y accesible, incluida la gerontológica, la cuál será garantizada por el Estado, para incrementar su cultura, así como para analizar y llevar a cabo acciones de preparación para la adultez mayor;
X. De la información, plural, oportuna y accesible, la cual será garantizada por el Estado.	II.- a XX.- ...	II.- a XX.- ...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA

Único.- Se **REFORMA** la fracción I del artículo 4 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:



ARTÍCULO 4

...

I.- Tener acceso a toda la información **plural, oportuna y accesible, incluida la gerontológica, la cuál será garantizada por el Estado**, para incrementar su cultura, **así como** para analizar y llevar a cabo acciones de preparación para la adultez mayor;

II.- a XX.- ...

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 21 DE NOVIEMBRE DE 2022

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

Dip. Daniela Mier

Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA.

PRESENTE:

La suscrita Diputada **DANIELA MIER BAÑUELOS**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 100 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta H. Legislatura la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN X Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 356 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

Av 5 Pte. 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.
www.congresopuebla.gob.mx

CONSIDERANDOS

Actualmente la violencia en contra de mujeres y adolescentes, es la violación de derechos humanos más común en el mundo, teniendo en consideración que cada una de tres mujeres sufren de violencia, en su entorno y día con día. La violencia contra las mujeres es una expresión de desigualdad entre hombres y mujeres, la cual se basa en la superioridad de un solo sexo. Lo cual afecta en gran parte a la sociedad, debiendo considerar el tener un análisis profundo de lo que en realidad se vive en nuestro contexto social. Nuestra **“Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”** nos establece en su **artículo 5, fracción IV** la violencia en contra de la mujer como *“Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”*

Esta violencia en contra de las mujeres se puede presentar en distintas formas, ya sea física, sexual o emocional, cometida por una persona extraña o por personas cercanas a su entorno social en el que se desenvuelven. Teniendo en consideración que en nuestro país del total de las mujeres de 15 años en adelante, el 70.1% han experimentado al menos un incidente de violencia, presentada en cualquiera de las anteriores formas, ocurrida a lo largo de su vida así como lo muestra en la siguiente gráfica:

**PREVALENCIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS A LO LARGO DE LA VIDA
POR TIPO DE VIOLENCIA, SEGÚN AÑO DE LA ENCUESTA**



La violencia obstétrica ha azotado al estado en los últimos años, siendo este un problema de proporciones graves ya que Puebla es uno de los estados con mayores índices de defunción por Mala Praxis médica no solo al momento del parto, sino a lo largo de todo el embarazo esto no solo sucede en instancias de la secretaría de salud, los municipios y pequeñas comunidades son los más afectados en especial mujeres menores de edad motivo por el cual su embarazo puede llegar a ser prematuro o de alto riesgo.

El Grupo de Información en Reproducción Elegida (gire), en su informe de 2015 Omisión e indiferencia, indica que no se conoce la dimensión de la violencia obstétrica en el país. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda, siete de cada diez mexicanas de más de 15 años y menores de 18 han tenido al menos un hijo vivo, lo que indica que 71.6% de la población femenina con vida reproductiva en México ha necesitado atención médica durante el embarazo, parto y puerperio y, por tanto, el universo susceptible de sufrir violencia obstétrica es enorme.

#NosotrasNosContamos

Violencia contra las mujeres durante el parto

Porcentaje de mujeres de 15 a 49 años que vivieron sucesos de violencia durante su último parto

La obligaron innecesariamente a estar en una posición incómoda o molesta	6.6%	7.2%	4.9%	8.9%
Se tardaron mucho tiempo en atenderla como castigo por gritar o quejarse mucho	8.7%	7.8%	5.2%	4%
La ignoraban cuando preguntaba sobre su parto o sobre su bebé	9.4%	8.5%	6.4%	8.2%
Le gritaron o la regañaron	11.3%	10.7%	7.5%	7.6%
Le dijeron cosas humillantes, como "¿así gritaba cuando se lo hicieron?"	6.7%	6%	4.6%	5.9%
La presionaron para que aceptara algún método anticonceptivo	9.6%	9.2%	7.6%	5.2%
	15-24 años	25-34 años	35-44 años	45-49 años

Fuente: Elaboración propia a partir de la ENDIREH 2021



Las manifestaciones de la violencia obstétrica pueden ser físicas y psicológicas. Entre las primeras están las prácticas invasivas, como las cesáreas cuando se practican sin justificación, la esterilización no consentida o forzada, el suministro injustificado de medicamentos, el retraso de la atención médica de urgencia o la falta de respeto a los tiempos de un parto.

Entre las segundas se encuentran actos discriminatorios, uso de lenguaje ofensivo, humillante o sarcástico, falta de información oportuna sobre el proceso reproductivo y trato deshumanizado, aunque la ley no lo contempla debería considerarse como violencia las contraindicaciones durante el embarazo por personas que no tienen conocimiento o capacitación del tema, sean o no médicos, tienen como consecuencia complicaciones durante el embarazo y el parto, en el peor de los escenarios conlleva la pérdida del producto o de la vida de la madre, violentando así el derecho a la salud en los términos del artículo 4 constitucional estableciendo: *"Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los*

servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.” y el artículo 1 de la ley general de salud la cual nos dice que: *“La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.”* Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social. esta ley establece diversas acciones encaminadas a identificar y erradicar los factores de riesgo para la salud de las mujeres embarazadas y mejorar el acceso y la calidad de la atención del embarazo, parto y puerperio, mediante medidas como la capacitación de parteras tradicionales en la atención obstétrica; la participación de la sociedad civil y el sector privado en redes de apoyo a la salud materna; y la creación de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil.

Hay muchas mujeres que siguen sin tener acceso a estos servicios, ya sea porque viven alejadas de las instituciones o por desconfianza. Pero incluso entre aquellas que viven cerca y tienen el acceso, ocurren experiencias aterradoras. Es importante garantizar los servicios de salud para reducir las muertes maternas.

El código penal del Estado no contempla a las personas incapaces de brindar asistencia obstétrica a pesar de estar definida como violencia hacia la mujer, en este sentido es de suma importancia contemplarlo dentro de la ley, en favor al acceso del derecho a la salud:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo:356 Bis. Comete el delito de violencia obstétrica quien, siendo personal médico, paramédico, de enfermería y administrativo de las instituciones de salud públicas o privadas; dañe o denigre a la mujer durante el embarazo, el parto, puerperio o en emergencias obstétricas; también se configurará el delito cuando la atención médica brindada se exprese en un trato cruel y deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales que traiga consigo consecuencias como la pérdida de la autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y su sexualidad, la pérdida de la vida de la mujer, o en su caso, del producto de la gestación o del recién nacido. Comete este delito el personal de salud antes referido que:</p>	<p>Artículo:356 Bis. Comete el delito de violencia obstétrica quien, siendo personal médico, paramédico, de enfermería y administrativo de las instituciones de salud públicas o privadas; dañe o denigre a la mujer durante el embarazo, el parto, puerperio o en emergencias obstétricas; también se configurará el delito cuando la atención médica brindada se exprese en un trato cruel y deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales que traiga consigo consecuencias como la pérdida de la autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y su sexualidad, la pérdida de la vida de la mujer, o en su caso, del producto de la gestación o del recién nacido. Comete este delito el personal de salud antes referido que:</p>

I. No atienda o no brinde atención oportuna y eficaz a las mujeres en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas;	I. No atienda o no brinde atención oportuna y eficaz a las mujeres en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas;
II. Altere el proceso natural del parto de bajo riesgo, a través del uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;	II. Altere el proceso natural del parto de bajo riesgo, a través del uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;
III. No obstante existir condiciones para el parto natural, practique el parto por vía de cesárea, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;	III. No obstante existir condiciones para el parto natural, practique el parto por vía de cesárea, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;
IV. Acose o presione psicológica u ofensivamente a una parturienta, con el fin de inhibir la libre decisión de su maternidad;	IV. Acose o presione psicológica u ofensivamente a una parturienta, con el fin de inhibir la libre decisión de su maternidad;
V. Sin causa médica justificada, obstaculice el apego del niño o la niña con su madre, a través de la negación a ésta de la posibilidad de cargarle o de amamantarlo inmediatamente después de nacer;	V. Sin causa médica justificada, obstaculice el apego del niño o la niña con su madre, a través de la negación a ésta de la posibilidad de cargarle o de amamantarlo inmediatamente después de nacer;
VI. Aun cuando existan los medios necesarios para la realización del parto vertical, obligue a la mujer a parir acostada sobre su columna y con las piernas levantadas o en forma distinta	VI. Aun cuando existan los medios necesarios para la realización del parto vertical, obligue a la mujer a parir acostada sobre su columna y con las piernas levantadas o en forma distinta

a la que sea propia de sus usos, costumbres y tradiciones obstétricas;	a la que sea propia de sus usos, costumbres y tradiciones obstétricas;
VII. Fotografíe o grabe por cualquier medio el procedimiento de atención médica sin que medie el consentimiento voluntario de la paciente;	VII. Fotografíe o grabe por cualquier medio el procedimiento de atención médica sin que medie el consentimiento voluntario de la paciente;
VIII. Ingrese, atienda o intervenga durante la atención médica sin contar con la acreditación correspondiente, la justificación médica en el proceso, o sin que medie el consentimiento voluntario de la paciente; y	VIII. Ingrese, atienda o intervenga durante la atención médica sin contar con la acreditación correspondiente, la justificación médica en el proceso, o sin que medie el consentimiento voluntario de la paciente; y
IX. Violente a la mujer física, sexual o emocionalmente, incluyendo el maltrato verbal, durante el embarazo, parto o puerperio.	IX. Violente a la mujer física, sexual o emocionalmente, incluyendo el maltrato verbal, durante el embarazo, parto o puerperio.
	<u>X. A la persona que no cuente con la especialización y con la preparación adecuada médica, para brindar atención obstétrica de emergencia, ya sea durante el embarazo, parto o puerperio.</u>

<p>A quien ejecute las conductas señaladas en las fracciones I, II, III y VI, del presente artículo, se le impondrán de tres a seis años de prisión y multa de cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización.</p>	<p>A quien ejecute las conductas señaladas en las fracciones I, II, III y VI, del presente artículo, se le impondrán de tres a seis años de prisión y multa de cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización.</p>
<p>A quien ejecute las conductas señaladas en las fracciones IV, V, VII, VIII y IX, del presente artículo, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión, y multa de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización.</p>	<p>A quien ejecute las conductas señaladas en las fracciones IV, V, VII, VIII y IX, del presente artículo, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión, y multa de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización.</p>
	<p><u>Asimismo, las penas previstas en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad a quien realice cualquiera de las conductas previstas en el artículo 356 Bis, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX Y X en contra de algún menor de dieciocho años.</u></p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

UNICO.- Se adiciona la fracción X y un último párrafo al artículo 356 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, a efecto de quedar de la siguiente manera;

Artículo 356 Bis

...

I.- a IX.-

X. A la persona que no cuente con la especialización y con la preparación adecuada médica, para brindar atención obstétrica de emergencia, ya sea durante el embarazo, parto o puerperio.

A quien ejecute las conductas señaladas en las fracciones I, II, III y VI, del presente artículo, se le impondrán de tres a seis años de prisión y multa de cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización.

A quien ejecute las conductas señaladas en las fracciones IV, V, VII, VIII y IX, del presente artículo, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión, y multa de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización.

Asimismo, las penas previstas en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad a quien realice cualquiera de las conductas previstas en el artículo 356 Bis, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX Y X en contra de algún menor de dieciocho años.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 21 de noviembre de 2022.

Dip. Daniela Mier Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman los incisos a) y c) de la fracción I del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su numeral 1º, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Del mismo modo, nuestro máximo ordenamiento jurídico menciona que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán, de conformidad con la misma y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, por lo cual todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de



promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 4o del multicitado ordenamiento, además, dispone que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Asimismo, también contempla que las niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, para su desarrollo integral, razón por la cual este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Con base en el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, las niñas, niños y los adolescentes tienen los mismos derechos humanos generales que las personas adultas, y también derechos específicos, derivados de sus necesidades especiales, por lo que se puede decir que las y los menores de edad no son propiedad de sus madres o padres, ni beneficiarios indefensos de una obra de caridad.

Además, se debe considerar que son seres humanos y titulares de sus propios derechos, tan es así que la Convención sobre los Derechos del Niño establece los derechos que es preciso convertir en realidad, para que las y los niños puedan desarrollar todo su potencial, de tal manera, que este instrumento internacional ofrece una visión de la niñez como individuo y como miembro de una familia y una comunidad, con derechos y responsabilidades apropiadas, para su edad y etapa de desarrollo.

La Convención en cita reconoce la dignidad humana fundamental de todas y todos los niños, así como la urgente necesidad de velar por su bienestar y desarrollo, dejando en claro la idea de que todas las niñas y los niños deben



tener derecho a una calidad de vida básica, en lugar de ser un privilegio que pocos disfrutan¹.

Las y los niños tienen que depender de las personas adultas, para recibir los cuidados y la orientación que requieren, para llegar a ser independientes, sin embargo, cuando las personas adultas responsables de su crianza, no pueden satisfacer sus necesidades, corresponde al Estado, como principal garante de derechos, buscar alternativas que tengan en cuenta el interés superior de la niñez.

En este orden de ideas, es importante señalar que los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y, en su artículo 13, de manera enunciativa y no limitativa contempla, entre algunos otros, los siguientes²:

- ✓ Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- ✓ Derecho a vivir en familia;
- ✓ Derecho a la igualdad sustantiva;
- ✓ Derecho a no ser discriminado;
- ✓ Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- ✓ Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

¹ <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/por-que-son-importantes>

² <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derechos-de-las-ninas-ninos-y-adolescentes>



- ✓ Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- ✓ Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- ✓ Derecho a la educación;
- ✓ Derecho al descanso y al esparcimiento;
- ✓ Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- ✓ Derecho de participación;
- ✓ Derecho de asociación y reunión;
- ✓ Derecho a la intimidad; y
- ✓ Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México, habitan más de 39 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, lo que en términos relativos representa 32.8% de la población total, mientras que el número de niñas y niños menores de 5 años asciende a 10 millones, 22 millones se encuentran en edad escolar (5 a 14 años), en tanto que, 7 millones son adolescentes de 15 a 17 años³.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social ha señalado que 53.9% (21.4 millones) de la población menor de 18 años se encontraba en situación de pobreza, mientras que los indicadores de privación social muestran que, del total de población infantil de 0 a 17 años, 74.4% presenta al menos una carencia social, de los cuales: 62.6% no tiene

³ <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30071>



acceso a la seguridad social; 27.6% refleja carencias por acceso a la alimentación; 16.2% no tiene acceso a los servicios de salud; 24.8% no tiene acceso a los servicios básicos en su vivienda, 16.7% tiene carencia en la calidad y en los espacios de la vivienda, y 8.0% presenta rezago educativo.

La Organización Mundial de la Salud sostiene que la obesidad infantil es un problema de salud pública a nivel mundial que está afectando progresivamente a muchos países, dentro de ellos, México, toda vez que la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de Medio Camino reveló que 3 de cada 10 niñas y niños de 5 a 11 años de edad padecen sobrepeso u obesidad, observándose a su vez un incremento progresivo en la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad en zonas rurales, tanto en niñas como en niños.

La Encuesta Nacional de Niñas, Niños y Mujeres, elaborada por el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), revela que el 63% de niñas, niños y adolescentes, de entre 1 a 14 años, son sometidos a formas de castigo físico o psicológico, por algún integrante de su familia, mientras que el 6% recibe castigos severos⁴.

Por otro lado, datos de ONU Mujeres, señalan que 23 mil adolescentes, de entre 12 y 17 años, sufrieron alguna agresión sexual, así como que 747 mil niñas y adolescentes de 5 a 17 años participaban en alguna actividad económica, lo que también pone en riesgo su desarrollo, ya que, en muchas de las ocasiones, también se atenta contra su derecho a la educación.

De igual forma, el estudio "Pobreza y derechos sociales de niñas, niños y adolescentes en México" señala que el 54% de la población de 0 a 17 años carece de las condiciones mínimas, para garantizar el ejercicio de uno o más de sus derechos sociales, dentro de los cuales se encuentran los siguientes: educación, acceso a la salud, a la seguridad social, a una vivienda de calidad

⁴ <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30071>



y alimentación; además de que el ingreso de su hogar era insuficiente para satisfacer sus necesidades básicas.

Igualmente, cifras del INEGI revelan que el 49% de quienes tenían entre 5 y 17 años y trabajaban eran niñas y adolescentes; 7.8% de mujeres adolescentes han tenido un hijo; 10.1% de las adolescentes y jóvenes de 15 a 19 años dejó la escuela porque se embarazó o tuvo una o un hijo y 13.1% lo hizo debido a que se casó, situación que hasta la fecha sigue siendo la misma, en muchas partes de nuestro país.

En materia educativa, México es el país integrante de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico que presenta el nivel de deserción escolar más alto, especialmente, en las y los adolescentes de entre 15 y 18 años y, aunado a lo anterior, la violencia en los planteles educativos ocupa un lugar importante en los problemas que enfrenta la niñez, por lo que 32.2% de adolescentes entre 12 y 18 años revelaron haber sufrido acoso escolar.

Con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar los incisos a) y c) de la fracción I del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de establecer que los pueblos y comunidades indígenas en el Estado y reconocidos en nuestra Constitución, tendrán derecho a la libre determinación, mismo que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad estatal y nacional, para, entre otros aspectos se considere:

- Determinar y desarrollar sus formas internas de convivencia y organización social, cultural, política y económica, de acuerdo a sus usos y costumbres, siempre y cuando estas formas internas, no violen ningún derecho humano; y
- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta



Constitución, respetando las garantías individuales y sociales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad no solo de las mujeres, sino de las niñas, niños, adolescentes.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de los incisos a) y c) de la fracción I del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 13</p> <p>El Estado de Puebla tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, los cuales se asentaron en el territorio que actualmente ocupa la Entidad desde la época precolombina y conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias.</p> <p>El estado reconoce a las comunidades indígenas como sujetos de derecho público.</p> <p>La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas, mismas que establecerán las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y</p>	<p>Artículo 13</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



<p>comunidades indígenas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. Los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el Estado y reconocidos en esta Constitución, tendrán derecho a la libre determinación, mismo que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad estatal y nacional, para:</p> <p>a). Determinar y desarrollar sus formas internas de organización social, cultural, política y económica.</p> <p>b). ...</p> <p>c). Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución, respetando las garantías individuales y sociales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.</p> <p>d). y e). ...</p> <p>II. a VIII. ...</p>	<p>I. ...</p> <p>a). Determinar y desarrollar sus formas internas de convivencia y organización social, cultural, política y económica, de acuerdo a sus usos y costumbres, siempre y cuando estas formas internas, no violen ningún derecho humano.</p> <p>b). ...</p> <p>c). Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución, respetando las garantías individuales y sociales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las niñas, niños, adolescentes y mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.</p> <p>d). y e). ...</p> <p>II. a VIII. ...</p>
--	--



Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS INCISOS A) Y C) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Único.- Se **reforman** los incisos a) y c) de la fracción I del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 13

...

...

...

I. ...

a). Determinar y desarrollar sus formas internas de **convivencia y organización social, cultural, política y económica, de acuerdo a sus usos y costumbres, siempre y cuando estas formas internas, no violen ningún derecho humano.**

b). ...



c). Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución, respetando las garantías individuales y sociales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las **niñas, niños, adolescentes y mujeres**. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

d). y e). ...

II. a VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, envíese la presente Iniciativa a los 217 Ayuntamientos de la Entidad para su aprobación.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 21 DE NOVIEMBRE DE 2022

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Dip. Daniela Mier
Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

PRESENTE

La que suscribe Diputada DANIELA MIER BAÑUELOS, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente INICIATIVA DE **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN III DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO RESPONSABLE DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El Estado mexicano tiene la obligación de incorporar el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género en la planeación estatal, sin embargo, pese a grandes esfuerzos, aun se enfrentan desafíos importantes para que esta obligación se cumpla de manera efectiva es por ello que se debe priorizar las políticas que

contribuyen positivamente a la igualdad de género y reconocer que la igualdad sustantiva es un derecho que el Estado en su conjunto está obligado a proteger, respetar y garantizar.

Presupuestar con perspectiva de género implica reconocer que las mujeres, históricamente, han tenido oportunidades desiguales en el acceso a bienes y servicios. La priorización de la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres y las niñas, reflejada de manera transversal en todos los elementos (metas, objetivos, indicadores, medios de implementación, seguimiento y revisión) de la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030, es una importante hoja de ruta para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres¹.

Los presupuestos públicos con perspectiva de género son herramientas clave de las políticas públicas las cuales, mediante la asignación y etiquetación de recursos públicos tienen como objetivo acelerar el paso hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Contar con un presupuesto con perspectiva de género es importante, no sólo porque muestra el compromiso del Estado en promover el empoderamiento económico de las mujeres, sino porque es un medio para compensar y remediar las desigualdades de género, así como una herramienta invaluable para incorporar esta perspectiva en la actividad gubernamental y en la vida pública.

Las acciones tendientes por garantizar la igualdad sustantivas a través del presupuesto no son sólo para mujeres, sino que también se encargan de elaborar programas de ingresos y gastos reconociendo las necesidades e intereses estratégicos de las mujeres y hombres, analizando de forma diferenciada los efectos del diseño y ejecución del gasto público. Es la principal herramienta que tienen los gobiernos para llevar a cabo política pública y disminuir estas desigualdades estructurales.

¹ ONU Mujeres, 2015. Monitoreo de la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las mujeres y las niñas en la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030: Oportunidades y retos para América Latina y el Caribe. Disponible en: <http://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2015/09/monitoreo-genero>. Fecha de consulta: septiembre de 2015.

Algunos indicadores² que visibilizan la importancia de la continuidad de las acciones y programas con enfoque de perspectiva de género son;

- 35.1% de las mujeres indígenas son analfabetas. Las mujeres perciben salarios menores a los hombres: 30.5% en la industria, 16.7% en el comercio y 15.3% como profesionistas.
- Los hogares dirigidos por mujeres presentan carencia alimentaria con mayor frecuencia.
- 63% de las mujeres de 15 años y más han padecido algún incidente de violencia en algún momento de su vida.
- 3 de cada 10 mujeres son madres antes de los 20 años.
- Las mujeres dedican 20 horas más que los hombres a la semana a realizar actividades domésticas.
- Las mujeres invierten hasta 28 horas semanales al cuidado y trabajo no remunerado frente a las 12.4 horas invertidas por los hombres.
- La participación económica de las mujeres de 14 años o más, es de 42.3% frente a 76.4% para los hombres.
- Las mujeres participan con el 48.5% del total del personal ocupado en los servicios privados no financieros.
- En el ámbito de la participación política, a pesar de los avances logrados, los retos aún están vigentes, especialmente en el ámbito municipal.

Dentro de los retos actuales, uno muy importante es fortalecer la erradicación progresiva de la desigualdad y superar las brechas de desigualdad y con ello avanzar a la construcción de una igualdad sustantiva.

Se expone a continuación el cuadro comparativo del artículo a reformar:

Propuestas de modificación

² Datos de: CONEVAL, Pobreza y Género en México: Hacia un sistema de indicadores, Información 2008-2012. Disponible en línea en: http://www.coneval.gob.mx/Informes/Pobreza/Pobreza%20y%20genero/PRESENTACION_GENERO_POBREZA_2008_2012.pdf, De la Calle, Madrazo y Mancera S.C "Género e Igualdad: análisis y propuestas para la agenda pendiente" (2015), Encuesta Nacional sobre Uso de Tiempo, 2014. Disponible en: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/Proyectos/encuestas/hogares/especiales/enut/Default.aspx> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), 2011. Disponible en: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/especiales/endireh/endi-reh2011/default.aspx> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Encuesta Anual de Servicios Privados no Financieros. Disponible en: <http://www.inegi.org.mx/inegi/default.aspx?s=est&c=11441&e=&i=>. Fecha de consulta: agosto de 2015.

LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO RESPONSABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 39.- Los anteproyectos de presupuesto de egresos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría, la cual contendrá como mínimo:</p> <p>I a II...</p> <p>III. Las acciones que promuevan la igualdad sustantiva, la erradicación de la violencia de género así como un desarrollo sostenible, y</p>	<p>ARTÍCULO 39.- Los anteproyectos de presupuesto de egresos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría, la cual contendrá como mínimo:</p> <p>I a II...</p> <p>III. Las acciones que promuevan la igualdad sustantiva, la erradicación de la violencia de género así como un desarrollo sostenible. Dichas acciones no podran ser reducidas respecto al ejercicio fiscal anterior y garantizaran la progresividad en favor de los programas destinados a la igualdad sustantiva, y</p>

Con la finalidad de asegurar el aumento progresivo del presupuesto con perspectiva de género en beneficio de las mujeres, que garantice las oportunidades económicas, igualitarias, productivas, educativas, sociales y evitar la disminución del mismo al inicio de un nuevo ejercicio fiscal, es por tal motivo que propongo la reforma del citado artículo y en razón de todo lo expuesto con anterioridad y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, me permito someter a la consideración de esta Honorable legislatura, la presente iniciativa de: **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN III DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO RESPONSABLE DEL ESTADO DE PUEBLA**

D E C R E T O

ÚNICO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN III DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO RESPONSABLE DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 39.- Los anteproyectos de presupuesto de egresos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaria, la cual contendrá como mínimo:

I a II...

III. Las acciones que promuevan la igualdad sustantiva, la erradicación de la violencia de género así como un desarrollo sostenible. **Dichas acciones no podran ser reducidas respecto al ejercicio fiscal anterior y garantizaran la progresividad en favor de los programas destinados a la igualdad sustantiva,**
y

TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 21 de noviembre de 2022.

Dip. Daniela Mier Bañuelos

ESTA PÁGINA CORRESPONDE AL DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN III DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO RESPONSABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E S

Las y los diputados suscritos, Daniela Mier Bañuelos, Eliana Angélica Cervantes González, María Yolanda Gámez Mendoza, Carlos Alberto Evangelista Aniceto y José Iván Herrera Villagómez, integrantes del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por la que se adiciona un párrafo segundo al artículo 23 Bis de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; al tenor de la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO
AL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA
VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

De acuerdo con información desarrollada por la Organización de las Naciones Unidas Mujeres, la violencia que padecen las mujeres a nivel mundial permite establecer que una

de cada tres¹ mujeres en el mundo han sufrido violencia física o sexual por parte de alguna pareja íntima, o fueron agredidas por una persona que no era su pareja, Es decir, el 30% de la población total de mujeres.

Esta estadística significa que, cuando menos, 736 millones de mujeres en el mundo fueron víctimas de violencia física o sexual, sin embargo, la cantidad no contempla a quienes fueron víctimas de acoso sexual, en cuyo caso, la estimación del organismo subiría al 70% de las mujeres.

También, ONU Mujeres sostiene que la violencia contra las mujeres afecta de mayor manera en los países y regiones de ingresos medios bajos y bajos. Siendo el 37% de mujeres entre 15 y 49 años objetos de violencia física y/o sexual en los países menos desarrollados, 22% de ellas, padeció un ataque por parte de su pareja en los últimos 12 meses².

Como respuesta por parte de las naciones, se han logrado diversos avances en la reintegración de los derechos humanos de las mujeres, adoptando políticas públicas, cambios en la legislación, y una mayor apertura democrática y laboral, en la que la inclusión es la punta de lanza. Es así como, en 2007, en el Estado Mexicano, durante el sexenio del expresidente Felipe Calderón, entra en vigor la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia³, cuyo objeto se establece en su artículo primero como:

“...establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad

¹ OMS (Organización Mundial de la Salud), en nombre del Grupo de Trabajo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre estimación y datos sobre la violencia contra la mujer (2021).

² Datos consultados en la Página de la Organización Mundial de la Salud en su página de internet disponible en: <https://www.who.int/publications/i/item/violence-against-women-prevalence-estimates>

³ Consultado en el Diario Oficial de la Federación, en su página web oficial en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4961209&fecha=01/02/2007#gsc.tab=0

y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

En noviembre del mismo año⁴, en Puebla se expide el decreto por el que se crea la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, homologando así la protección defensa y garantía para todas las poblanas.

Es importante destacar que, a pesar de ser la violencia física y la violencia sexual las de mayor conocimiento, y sobre las que mayores trabajos existen, también hay otros tipos de violencia contra las mujeres como la violencia económica, la violencia psicológica, la violencia patrimonial, y con la transición tecnológica que trajo consigo la invención del internet, los dispositivos móviles, computadoras y las páginas de redes sociales digitales y de mensajería digital, son usados estos recientes canales de comunicación digital para violentar mujeres, siendo esta conducta catalogada como violencia digital.

En México, fue la activista Olimpia Coral Melo, quien encabezó la lucha desde 2014 por que este tipo de violencia fuera reconocida y castigada en el marco normativo, primero de su entidad federativa, para que siguiera este reconocimiento y sanción a nivel nacional. Originaria de Huachinango, Puebla, a sus 18 años, quien fuera su pareja sentimental, compartió un vídeo íntimo de ambos sosteniendo relaciones sexuales, en donde la afectada en comentario era quien tenía la total exposición. A raíz de esta acción, su video fue compartido las veces suficientes que en su municipio ya se referían a ella con un apodo despectivo.

Después de un proceso de duelo sumamente duro, en donde la misma Olimpia confesó haberse recluso ocho meses, e intentar quitarse la vida en al menos tres ocasiones, entendió dentro del amor de su familia que era la víctima, y encontró en ella el coraje y la

⁴ Dato consultado en la página Web de transparencia del Estado Libre y Soberano de Puebla en:
http://www.htsjpuebla.gob.mx/filesec/transparencia/reglamento_de_transparencia/files/ley_acceso_de_las_muje_res_%20a_una_vida_libre_de_violencia.pdf

fortaleza suficiente para tomar acciones que permitieran hacer justicia, y que ninguna más tuviera que enfrentarse a una situación así. Así fue como desarrolló la idea de una iniciativa de ley que en primera instancia reconociera la existencia de este tipo de violencia, y como consecuencia, penara a toda y todo aquel que llevara a cabo estas prácticas.

En Puebla, esta propuesta fue presentada en 2014, y a pesar de haber sido descalificada por servidores públicos, transitó, lento, para que en diciembre de 2018 fuera finalmente añadida la modalidad de violencia digital dentro del Código Penal del Estado, fuera seguida por otras entidades federativas, y finalmente en 2020, por unanimidad, el Senado de la República la reconociera dentro de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal.

Resulta importante tener en consideración que la Organización de las Naciones Unidas define la “*sextorsión*”⁵ como una conducta con objeto de chantajear asumida por el ciberdelincuente para que la víctima realice una determinada acción o entregue una cantidad de dinero bajo la amenaza de publicar o compartir imágenes íntimas de la víctima que se encuentran bajo poder del agraviante.

II. CONSIDERACIONES

La situación actual en relación a la seguridad de las mujeres en Puebla es preocupante, pues de acuerdo con datos del Observatorio de Violencia Social y de Género, indica que en el estado más del 80% de los casos de feminicidio suscitados en la entidad, no son esclarecidos y se mantienen impunes⁶, lo que también se refleja con la recomendación

⁵ Datos consultados en la página de la Organización de las Naciones Unidas (UNODC. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito), “*Proyecto educativo de prevención del ciberdelito y para el buen uso del internet*”, Infografía disponible en la página de internet: https://wv.w.unodc.org/documents/ropan/2020/Ciberdelito_iuni02020/SEXTORSION.pdf

⁶ Fuente consultada en el portal Web de noticias: <https://www.elsoldemexico.com.mx/republica/sociedad/impunes-ocho-de-cada-10-feminicidios-en-puebla-7660753.html>

32/2021 girada al Fiscal General del Estado de Puebla, el 25 de noviembre de 2021 por La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, que atribuye este bajo desempeño *“al no permitir tener un diagnóstico certero que en el caso de los feminicidios en el estado resulta particularmente grave y preocupante, además de no haberse investigado con perspectiva de género y conforme al Protocolo de Feminicidios”*.⁷

Si bien, el feminicidio es la forma más extrema de la violencia contra las mujeres, la violencia digital forma parte de un entorno inseguro, en donde se debería garantizar que las personas mayores de edad sean libres de ejercer su sexualidad, siempre que ello no se afecte a terceros, incluyendo la práctica del sexting cuando este sea consensuada, no obstante, si bien se ha avanzado en el tema de la violencia digital, merece establecer el panorama en el que viven las mujeres en México al respecto, con el fin de reforzar la normativa e inhibir la comisión de este tipo de delitos.

- El 23.9% de la población de 12 años y más que utilizó Internet en 2019 fue víctima de ciberacoso.
- Las agresiones la mayoría de las veces son cometidas por personas conocidas.
- Las mujeres enfrentan más ciberacoso de índole sexual, como insinuaciones sexuales (40.3%) y fotos o videos con contenido sexual no solicitado (32.8%).
- Para las mujeres el porcentaje de ciberacoso tiende a ser similar en todos los niveles de escolaridad (básica, media superior y superior).

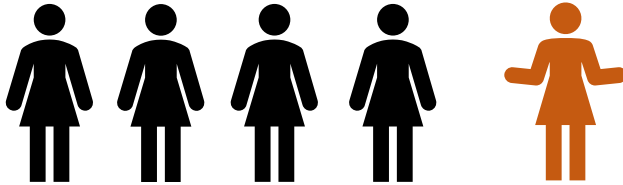
Fuente: Datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.⁸

ONU Mujeres establece que toda respuesta eficaz a la violencia de género en línea contra la mujer exigirá la cooperación de los Estados, los intermediarios de Internet y todos los demás interesados acerca de la aceptación y la aplicación de todos los instrumentos

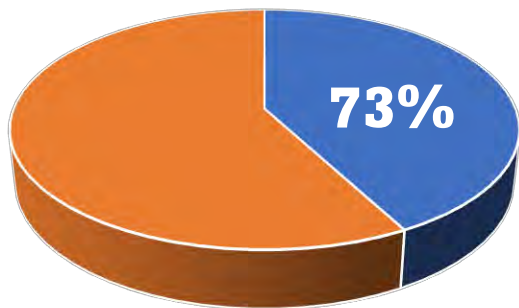
⁷ Datos consultados en el sitio Web oficial de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla en <https://www.cdhpuebla.org.mx/v1/index.php/recomendaciones-2021>

⁸ INEGI. Módulo de Ciberacoso (MOCIBA) 2019. Principales Resultados. Consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2019/doc/mociba2019_resultados.pdf

internacionales fundamentales de derechos humanos, en particular los relativos a los derechos de la mujer.⁹



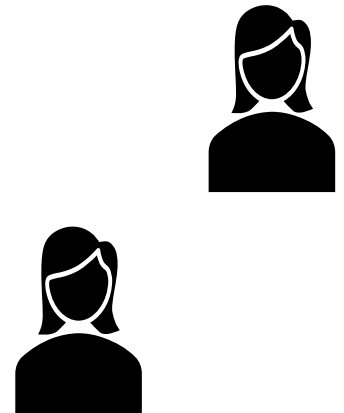
1 de cada 5 usuarias de internet vive en países donde es extremadamente probable que la violencia digital quede **impune**.



de las mujeres en el mundo han experimentado violencia en línea.



De acuerdo con ONU Mujeres, alrededor de 9.4 millones de mujeres sufren ciberacoso en México, de ellas, quienes tienen entre 18 y 30 años son las más atacadas en los espacios digitales.

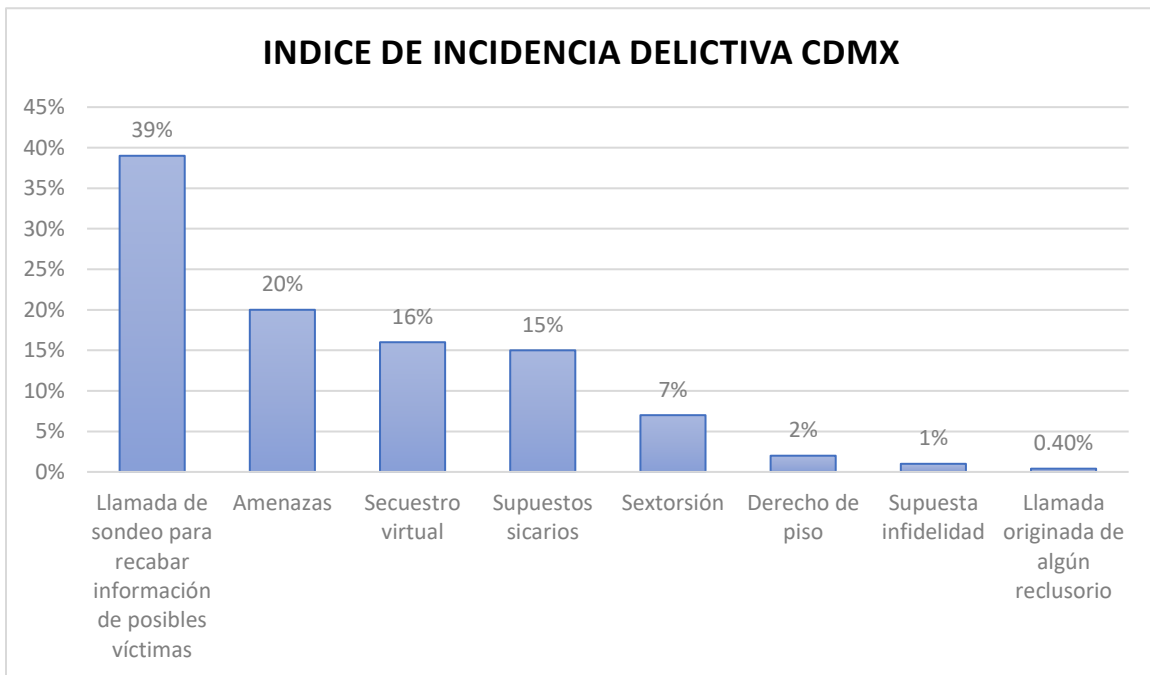


En este punto, es necesario enfatizar, que, si bien es cierto que la conducta antisocial denominada como "sextorsión" puede ser realizada contra cualquier persona, es menester puntualizar, que son las mujeres el grupo social más afectado, derivado de los estereotipos del rol de las mujeres que todavía existen en México, la hipersexualización

⁹ Datos consultados el 19 de noviembre en ONU Mujeres México, en su documento titulado "Violencia contra mujeres y niñas en el espacio digital lo que es virtual también es real" disponible en el vínculo de internet: <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2020/Diciembre%202020/FactSheet%20Violencia%20digital.pdf>

del cuerpo femenino, así como la violencia de género en sus distintas modalidades y expresiones.

La “*sextorsión*” es un delito que está al alza de incidencia en los últimos años, según estadísticas del Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, se ubica en el quinto lugar de incidencia delictiva respecto a las modalidades de extorsión que ocurren en la Ciudad de México, incluso más que el cobro de piso¹⁰:



Tentativa 8,885

Ocurrió el intento de extorsión, pero la víctima no realizó ningún pago

Consumado 414

La víctima realizó por lo menos un pago

Fuente: Elaboración propia con base en los datos emitidos por el Consejo Ciudadano

¹⁰ Datos obtenidos del índice de incidencias delictivas del Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, *Extorsión: Contexto Nacional (incidencias de enero 2015 abril 2020)*, Disponible en la página de internet: <https://consejociudadanomx.org/media/attachments/2020/06/17/extorsion-vf.pdf>

Bajo estos alarmantes datos consideraciones, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es clara con el pleno goce de derechos para todas y todos, estableciéndolo así en su artículo primero:

Artículo 1º: En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas** gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **las preferencias sexuales**, el estado **civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

Por lo tanto, como mandato Constitucional las personas son titulares de todos los derechos humanos previstos tanto en la CPEUM como en los tratados internacionales de los que México es parte. Prohibiendo y castigando, adicionalmente, la discriminación por los mismos motivos, como establece en el segundo párrafo del artículo 19, sobre el libre desarrollo de la personalidad:

Artículo 19º: ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. **El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de** abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de

hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los **delitos graves que determine la ley en contra** de la seguridad de la nación, **el libre desarrollo de la personalidad**, y de la salud.

En ese orden de ideas todas las autoridades, en sus diferentes ámbitos de competencia, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por lo que deben prevenir, investigar, proteger, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en el libre goce de la sexualidad.

En el marco legal del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en la Constitución local en su artículo 7° las mismas garantías a toda persona que se ubique dentro de su territorio, al igual que obliga a todas las autoridades a promover, proteger y garantizar los derechos humanos, y la no discriminación, como ocurrió en el caso de Olimpia.

Artículo 7 Son habitantes del Estado las personas que residan o estén domiciliadas en su territorio y las que sean transeúntes, por hallarse en éste de manera transitoria.

En el Estado de Puebla **todas las personas gozarán de los derechos humanos** reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales y en esta Constitución sobre derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como de las garantías para su protección.

...

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Gobierno del Estado de Puebla deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Por lo que ejercer el libre desarrollo de la personalidad, debe representar jurídicamente las mismas protecciones y garantías en el estado de derecho, y marcos normativos para todas las mujeres por igual, incluida su libre goce de la sexualidad.

Al respecto, es la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla la norma que establece los pormenores para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios, tipos, modalidades y mecanismos para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia y el desarrollo integral y sustentable.

Finalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió los siguientes criterios jurisprudenciales, que dan mayor claridad de la responsabilidad de las autoridades y los alcances del ejercicio legislativo:

- **DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA.**

Las autoridades se encuentran obligadas a adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia en su actuación¹¹

- **PERSPECTIVA DE GÉNERO.** El análisis de los asuntos en los que exista alguna presunción sobre la existencia de cualquier tipo de discriminación contra la mujer, debe realizarse bajo esa visión, que implica cuestionar la neutralidad de los actos de autoridad y las normas, así como determinar si el enfoque jurídico formal resulta suficiente para lograr la igualdad, combinándolo con la aplicación de los estándares más altos de protección de los derechos de las personas, en cumplimiento al artículo

¹¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Búsqueda de Tesis. Disponible en la página digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009084>

1° De la Constitución federal y los tratados internacionales en la materia suscritos por el Estado Mexicano.¹²

- **IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA O DE HECHO. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LAS MEDIDAS TENDENTES A LOGRARLA.** La igualdad sustantiva, cuyo objetivo consiste en la consecución de la igualdad de hecho y no meramente de derecho entre los diferentes grupos sociales y sus integrantes en relación con el resto de la población, tiene sustento normativo tanto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en diversos preceptos de tratados internacionales ratificados por México que regulan la aplicación del principio de igualdad jurídica.¹³

Se debe entender que la violencia contra la mujer también comprende cualquier acción u omisión basada en su género, que cause su muerte, daño psicológico, físico, patrimonial, económico o sexual¹⁴, siendo que las modalidades de la violencia, son los espacios físicos o virtuales en donde acontecen estos actos de violencia en contra del género femenino, en este sentido, la presente acción legislativa pretende identificar una nueva modalidad de violencia contra las mujeres conocida como "sextorsión", incluyéndola parte más de la modalidad de violencia conocida como "violencia digital", la cual ya es vigente en la normativa local y federal.

Con este objeto, y para dar mayor claridad a la propuesta de modificación a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

¹² Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Búsqueda de Tesis. Disponible en la página digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2004956>

¹³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Búsqueda de Tesis. Disponible en la página digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005528>

¹⁴ Gobierno de México, *¿Qué es la violencia contra las mujeres y sus modalidades?*, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, disponible en la página web: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-violencia-contra-las-mujeres-y-sus-modalidades?idiom=es>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 23 Bis.- ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 23 Bis.- ...</p> <p>También se considera violencia digital a la acción de amenazar, chantajear, coaccionar o extorsionar a una persona mayor de edad con exponer, distribuir, difundir, exhibir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar o compartir imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de su persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización, esto con el objetivo de obtener un lucro o beneficio.</p>

En el tenor de las consideraciones expuestas anteriormente, y con objeto de fortalecer el acceso a la justicia en materia de violencia digital, para todas las mujeres, sometemos a consideración de la Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 23 Bis de Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23 Bis.- Son los actos de acoso, hostigamiento, amenazas, intimidación, exhibición, insultos, vulneración de datos, mensajes de odio, o divulgación de información, textos y publicación de fotografías, videos, impresiones gráficas o sonoras, verdaderas, falsas o alteradas, de contenido violento, erótico o sexual, que se realice sin el consentimiento, empleando las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales, aplicaciones, servicios de mensajería instantánea, correo electrónico o cualquier otro espacio digital, que atente contra la integridad, la intimidad, la libertad, la vida privada o transgreda algún derecho humano de las mujeres o de sus familias.

También se considera violencia digital a la acción de amenazar, chantajear, coaccionar o extorsionar a una persona mayor de edad con exponer, distribuir, difundir, exhibir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar o compartir imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de su persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización, esto con el objetivo de obtener un lucro o beneficio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,

a los 21 días de mes de noviembre de 2022

**Dip. Daniela Mier
Bañuelos**

**Dip. María Yolanda
Gámez Mendoza**

**Dip. Carlos Alberto
Evangelista Aniceto**

**Dip. Eliana Angélica
Cervantes González**

**Dip. José Iván Herrera
Villagómez**

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E S

Las y los diputados suscritos, Daniela Mier Bañuelos, Eliana Angélica Cervantes González, María Yolanda Gámez Mendoza, Carlos Alberto Evangelista Aniceto y José Iván Herrera Villagómez, integrantes del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud; al tenor de la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Las prácticas de interrupción del embarazo no son inhibidas con la penalización del mismo, pero sí generan ganancias millonarias a clínicas que operan en este mercado negro bajo niveles insalubres y de alto riesgo, tal como una nota periodística del Diario “El Sol de Puebla”, publicada el 1 de diciembre del 2020, en su sección local, detalla cómo es que en la entidad poblana existe la promoción de procedimientos clandestinos mediante pinta de bardas, lugares que al encontrarse en una demarcación que castiga a

quien lo pide, pero también a quien lo lleva a cabo, se encuentran lejos de prácticas reguladas, por lo que en muchos casos el procedimiento se agrava, y al no contar con el seguimiento adecuado, y con el temor de la pena, las mujeres pagan con su salud el olvido y represión por parte del aparato de gobierno del Estado, quienes en los casos más extremos, pierden la vida¹. En contraste, la Ciudad de México, en donde la práctica es legal, segura, pública y gratuita los niveles están cercanos al 0% de muertes por aborto.

A nivel internacional, existen ahora organismos que se encargan de velar por la justicia social y de género de todas y todos. El respeto a los derechos humanos y la dignidad humana tienen precedentes diversamente citados como auxiliares en políticas públicas o como es en el caso presente, pues derivado de La Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada en 1948, se estipula la eliminación de todo tipo de discriminación generada por religión, raza, etnia, género o cualquier otra índole², ejemplo de ello son los artículos 1, 2 y 25.

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

...

Artículo 25

¹ Datos consultados el 17 de enero de 2022 en el portal de noticias:

<https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/aborto-clandestino-en-puebla-a-la-vuelta-de-la-esquina-6081293.html>

² Consultado en la página Web oficial de la ONU, en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Distinto organismo es la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, por sus siglas en inglés, quienes también desarrollaron un documento cuyo contenido exhorta a los Estados miembro a tomar todas las medidas necesarias para cambiar las actitudes sociales y culturales, y eliminar prejuicios y las prácticas tradicionales basadas en estereotipos o ideas que discrimen a las mujeres. México es uno de los estados que ratificó el compromiso del tratado. Una de las recomendaciones emitidas por este Consejo, establece que *“la negativa de un Estado Parte a prever la prestación de determinados servicios de salud reproductiva a la mujer en condiciones legales resulta discriminatoria”*³.

Y es que, a lo largo de la historia, no puede, ni debe negarse la existente desigualdad en la que viven, y vivieron las mujeres con respecto al hombre; y habría que revertirla. En las culturas del mundo, existen grandes referencias a grandes gobernantes, científicos, filósofos, médicos, generales; en la historia mundial hay mayor espacio para el género masculino, no por ser los únicos con cualidades y capacidades, sino por el falocentrismo (concepto desarrollado a partir de la tercera etapa del Desarrollo Psicosexual de Sigmund Freud, conocida como etapa fálica⁴, y que fue acuñado por la corriente feminista como el culto al pene, interpretado como el culto al hombre en la sociedad) cultural y religioso que permeó en las tradiciones sociales, normalizando por años el rezago de las mujeres, y otorgando roles caseros y reproductivos inherentes a su género. Pruebas de ello se

³ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. 1999. *Recomendación General 24* sobre la mujer y la salud, párr. 11.

⁴ Laplanche, Jean & Pontalis, Jean – Bertrand. 1996. “Diccionario de Psicoanálisis” Ediciones Paidós Ibérica SA Mariano Cubí 92, Barcelona. p. 148

encuentran en cada uno de los ámbitos sociales, políticos, laborales y de salud, siendo esta última la materia de la presente iniciativa.

El rezago de salud fue evidenciado recientemente, debido al estudio de la muerte por afecciones del corazón en mujeres, en donde los especialistas encontraron que parte de las causas era el diagnóstico era tardío en comparación al diagnóstico en hombres, lo que llevo la investigación a las causas, encontrando que las afecciones del corazón se manifiestan de maneras diferentes en hombres y mujeres, siendo estudiadas sólo las afecciones en cuerpos masculinos, como lo documentaron diarios internaciones como El País y Vanguardia⁵.

Carme Valls-Llobet, es una política y médica española quien ha investigado las enfermedades desde una perspectiva biológica, con diversas publicaciones en donde plantea sus hallazgos, como lo es *Mujeres invisibles*, en donde documenta la diferencia médica en los tratamientos entre hombres y mujeres, señalando enfermedades puntuales carecen de perspectiva de género, derivada de la biología de los cuerpos masculino y femenino⁶. Ello ha dado pie a una nueva corriente denominada medicina de género, en el que se ha logrado que desde 1993, sea obligatorio que los ensayos médicos que se hagan con dinero público sean a personas de diferentes sexo y etnia, incluido un análisis de resultados con perspectiva de género, lo que ha abierto paso a garantizar la salud de la mujer.

De tal manera, es innegable que la manera sociocultural en la que el desarrollo de los cuidados de salud fue concebido con rezago e invisibilidad para las mujeres. Y derivado de los distintos cuidados que conllevan los cuerpos de un hombre y una mujer, y las particularidades biológicas de los mismos, como lo es la salud reproductiva, es que

⁵ Datos consultados el 11 de marzo de 2022 en la página Web oficial del portal de noticias del El País en: <https://elpais.com/ciencia/2021-06-01/por-que-se-diagnostican-peor-las-enfermedades-cardiovasculares-de-las-mujeres.html>

Datos consultados el 11 de marzo de 2022 en la página Web oficial del portal de noticias de La Vanguardia en: <https://www.lavanguardia.com/estilos-de-vida/20131220/54397328987/la-salud-segun-el-genero.html>

⁶ Valls-Llobet, Carme. 2006. "Mujeres invisibles". Debolsillo, España

resulta urgente fortalecer todas las medidas que permiten reducir la brecha de salud en que viven las mujeres en el mundo.

En México, el movimiento feminista logró posicionar el tema de la interrupción del embarazo en la agenda social en la década de los años 70, a través de diversos foros y debates en los que se incluían expertos en psicología, medicina, derecho, e inclusive clérigos en donde exponían argumentos a favor y en contra alrededor del aun naciente planteamiento para despenalizar el aborto. Fueron movimientos como *Mujeres en Acción Solidaria (MAS)*, quienes expusieron la urgencia de legislar en la materia, impulsadas por el deseo de lograr una sociedad más justa en la que no se les redujeran derechos, y menos se les criminalizara, al decidir libremente sobre su maternidad, o no. De acuerdo con los registros de la Dra. en antropología Marta Lamas Encabo, en su libro “*El feminismo mexicano y la lucha por legalizar el aborto*”, fue a través del Partido Comunista Mexicano, que impulsaron el proyecto de ley.⁷

Un tercer instrumento internacional generado por la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (OHCHR) es el informe *Aborto. Serie de información sobre salud y derechos sexuales y reproductivos*, donde se incluyen algunos temas clave que deben ser considerados en torno a la salud reproductiva, entre los cuales podríamos destacar los siguientes:

1. *La penalización de los servicios de salud únicamente para las mujeres, incluido el aborto, es una forma de discriminación en contra de las mujeres.*
2. *Asegurar los derechos de la mujer exige el acceso al aborto en casos médicos o cuando el embarazo sea resultado de una violación o incesto.*
3. *Los servicios de aborto legal deben ser seguros, accesibles, económicos y de buena calidad;*⁸

⁷ Lamas, Marta. 1992 “*El feminismo mexicano y la lucha por legalizar el aborto*” Política y Cultura, núm. 1, otoño, 1992, pp. 11,12. Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco Distrito Federal, México.

⁸ https://www.ohchr.org/documents/issues/women/wrgs/sexualhealth/info_abortion_web_sp.pdf

II. CONSIDERACIONES

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobó por unanimidad de diez votos, la declaratoria de inconstitucionalidad el acto de criminalizar la interrupción del embarazo (hasta doce semanas de gestación), al invalidar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y por primera vez en la historia de nuestro país, el máximo tribunal de México se pronunció para que se garanticen los derechos humanos de las mujeres en materia de interrupción del embarazo, considerando que se vulnera el derecho de las mujeres y de las personas gestantes a decidir, sin que esto genere una consecuencia penal.

Con el precedente de la Suprema Corte, se instruye a todos los jueces, federales y locales a no criminalizar a la mujer o persona con capacidad de gestar, que opte de manera voluntaria por interrumpir su embarazo, pues incurrirían en un acto de inconstitucionalidad, por lo que los planteamientos penales vigentes en los 28 Estados de la República Mexicana en los que no es legal el aborto de manera absoluta, antes de la semana 12 de gestación, quedarán sin efecto en los tribunales.

Nuestra Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos establece en su artículo

Art. 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

primero que todas
las personas en
nuestro país
gozarán de todos
los derechos
humanos
reconocidos por
este
ordenamiento, así
como de todos los
tratados
internacionales

de los que México sea parte, enfatizando la obligación de toda autoridad a respetar, proteger y garantizar el pleno goce de estos, prohibiendo en todo momento la discriminación por cualquier motivo, refiriendo entre ellos al género, religión, o condición social.

Por su parte el Artículo 4°, párrafo segundo y cuarto establecen que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como que todas y todos tenemos derecho a la protección de la salud.

Al haber ratificado el acuerdo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el país está obligado, bajo el mismo rango de la Constitución a atender los exhortos de los que México ha sido llamado para tomar las medidas necesarias para corregir las costumbres culturales y sociales que son perjudiciales con los derechos de las mujeres al estereotiparlas, y padecer la discriminación por parte de las normas internas del país. Actualmente suman 63 recomendaciones por parte de esta convención internacional, teniendo registro la más antigua de 2003, sin todavía haber armonizado la reglamentación legislativa.

Cabe destacar, que, en Puebla, se han ingresado diversas iniciativas que buscan garantizar la salud reproductiva de las mujeres en materia de aborto seguro, legal y gratuito, iniciado el trámite de la última presentada por el promovente de esta iniciativa, el 26 de enero de 2022 en materia de despenalización, y expuesta el 27 de enero del mismo año ante la Soberanía del Congreso del Estado de Puebla, misma que se encuentra en turno en la Comisión de Procuración de Justicia, llevando 286 días al 09 de noviembre de 2022.

Una postura a favor o en contra del aborto no está completa si no se toman en cuenta las razones científicas, y los múltiples estudios realizados sobre la concepción, el desarrollo embrionario, fetal y el nacimiento. Es así, que se documenta, a través de la publicación *“La formación de la persona durante el desarrollo intrauterino”* realizada por el doctor en

bioquímica Ricardo Tapia Ibarquengoytia, especialista en neurociencias y bioética, y quien es integrante del Colegio de Bioética de México, en donde citando parcialmente su investigación, expone lo siguiente:

*Los primeros receptores cutáneos se empiezan a formar entre las **semanas 8 y 10** de la gestación, y desde la **octava semana** pueden producirse reflejos espinales. Sin embargo, las neuronas sensoriales de los ganglios de las raíces dorsales (vías aferentes a la médula espinal), que responden a los estímulos nociceptivos (dañinos o dolorosos), no aparecen sino hasta la **semana 19**. Esto, además, no es suficiente para la percepción consciente del dolor, ya que ésta no puede ocurrir mientras no se establezcan las vías nerviosas y las sinapsis (conexiones funcionales entre las neuronas) entre la médula espinal y el tálamo (un núcleo neuronal situado en el diencéfalo o parte más primitiva, en el interior de la masa cerebral donde se procesan todas las sensaciones), y entre el tálamo y la corteza cerebral. Estas conexiones no pueden formarse todavía porque, hasta las **semanas 12-13** no hay aún corteza cerebral, sino apenas la llamada placa cortical que le dará origen. A esta placa llegan las vías nerviosas desde el tálamo (conexiones tálamo-corticales), pero esto ocurre hasta las **semanas 23-27** de la gestación.*

La formación de la persona durante el desarrollo intrauterino, desde el punto de vista de la neurobiología.

Ya se puede advertir, que, a decir de la ciencia, durante el proceso del embarazo, un embrión de 12 semanas carece de conciencia, por tanto, no es capaz de sentir dolor ni satisfacción. Y es viable un proceso de interrupción de la gestación hasta este momento, dado que el producto no sufrirá trauma alguno, pues no tiene desarrollada la corteza cerebral encargada de hacer las conexiones nerviosas. No existe daño físico, ni daño mental. No existen neuronas ni conciencia.

Al respecto, la Secretaría de Salud emitió un documento de índole técnica en el que establecen los lineamientos médicos nacionales e internacionales a considerar para llevar a cabo una atención íntegra y de minimización de riesgos.

La gravedad a la afección en la salud de las mujeres también se expone en el citado documento, *Lineamiento Técnico para la atención del Aborto Seguro en México*, establece que:

“En México, el aborto representa una de las principales causas de morbilidad y mortalidad materna sin cambios sustanciales en las últimas décadas, a excepción de la Ciudad de México desde 2007. Ejemplo de ello es que hasta la semana epidemiológica 18 del 2021, el aborto ocupó el quinto lugar de las causas de morbilidad materna extremadamente grave. Además, entre 1990 y 2016, de las 32,284 muertes maternas que se registraron, 2408 (7.5%) fueron por causas relacionadas con el aborto; 305 mujeres adolescentes de entre 15 y 19 años y 13 niñas de 10 a 14 años murieron por esta causa. Las complicaciones y muertes por aborto se consideran evitables, porque no debieron suceder o pudieron ser prevenidas por la tecnología médica existente.”⁹

⁹ Cita del documento *“Lineamiento Técnico para la atención del Aborto Seguro en México”* disponible para consulta pública en la página de internet:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/653721/LINEAMIENTO_AB_CNEGSR_OPS.pdf

Con datos obtenidos de las publicaciones: Darney BG, Fuentes-Rivera E, Polo G, Saavedra-Avendaño B, Alexander LT, Schiavon R. With and without the law: Utilization of abortion services and case fatality in Mexico, 2000-2016. *Int J Gynaecol Obstet* [Internet]. 2020; 148(3):369–74. Disponible en: <https://doi.org/10.1002/ijgo.13077>.

Singh S, Remez L, Onda T, Sedg, G. *Abortion Worldwide 2017: Uneven Progress and Unequal Access*. New York: Guttmacher Institute [Internet]. 2018. Disponible en:

https://www.guttmacher.org/sites/default/files/report_pdf/abortion-worldwide-2017.pdf

Secretaría de Salud/Dirección General de Epidemiología. Informe semanal de morbilidad materna extremadamente grave, Semana epidemiológica 18 de 2021. [Internet]. 2021 Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/637272/MMEG_2021_SE18.pdf

Schiavon R, Troncoso E & Polo G. Analysis of maternal and abortion related mortality in Mexico in the last two decades (1990-2008). *Int J Obst Gynecol* 2012, Suppl.2: s78-s86 | DOI: 10.1016/S0020- 7292(12)60004-6 y Actualización de los datos a 2016 presentados en el FORO ABORTO Y SALUD MENTAL; 12 y 13 de enero 2021.

Instituto Nacional de Psiquiatría “Ramón de la Fuente Muñiz” y Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva. Ciudad de México, 2021. Y finalmente,

En el documento en comento, se establecen los criterios básicos de atención en las unidades de salud para que las mujeres y personas con capacidad de gestar, incluyendo niñas y adolescentes, que requieran servicios de aborto seguro dentro del territorio nacional, tengan acceso a una atención oportuna, resolutive e integral, basada en las directrices y recomendaciones internacionales con la mejor evidencia científica disponible, con perspectiva de género y de derechos humanos. Por lo que existen las directrices técnicas, morales, legales y con el mayor carácter humano, para atender cualquier procedimiento de interrupción legal del embarazo a nivel nacional, siempre que sus marcos normativos de las entidades federativas reconozcan plenamente los derechos de las mujeres.

Puebla, al criminalizar la interrupción del embarazo, y por consecuencia, no otorgar los servicios de salud de forma segura, pública y gratuita, no transita al ritmo internacional, ni es vanguardia en el tema, como lo demuestran la investigación periodística del Diario “El Sol de Puebla”, publicada el 1 de diciembre del 2020, en su sección local, en donde se detalla cómo es que en el Estado poblano existe la promoción de prácticas clandestinas mediante pinta de bardas, lugares que al encontrarse en una demarcación que castiga a quien lo pide, pero también a quien lo lleva a cabo, se encuentran lejos de prácticas reguladas, por lo que en muchos casos el procedimiento se agrava, y al no contar con el seguimiento adecuado, y con el temor de la pena, las mujeres pagan con su salud el olvido y represión por parte del aparato de gobierno del Estado, quienes en los casos más extremos, pierden la vida¹⁰. En contraste, la CDMX está cerca del 0% de muertes por aborto.

Dávila CA & Agudelo BM. Mortalidad evitable en México y su contribución a los años de vida perdidos. Análisis por grado de marginación estatal, 2001-2010. Pap Pob. [Internet]. 2014; 82: 267-286. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/pp/v20n82/v20n82a12.pdf>

¹⁰ Datos consultados el 17 de enero de 2022 en el portal de noticias:

<https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/aborto-clandestino-en-puebla-a-la-vuelta-de-la-esquina-6081293.html>

Bajo los supuestos expuestos, en donde se da cuenta de cómo se violentan los derechos de las mujeres con la normativa vigente, y de la evidente transgresión a la justicia social y la salud pública, se expone la propuesta de adecuación a la Ley de Salud Estatal, del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE REFORMA
<p>ARTICULO 2.- El derecho a la protección de la Salud, tiene las siguientes finalidades: I-VIII</p> <p><i>Sin correlato</i></p>	<p>ARTICULO 2.- El derecho a la protección de la Salud, tiene las siguientes finalidades: I-VIII...</p> <p>IX.- Garantizar el derecho a decidir de manera libre e informada sobre el ejercicio de las maternidades.</p>
<p>ARTÍCULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla:</p> <p>A. En materia de salubridad general: I-II ...</p> <p>III. La prestación de servicios de planificación familiar;</p> <p>IV – XX ...</p>	<p>ARTÍCULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla:</p> <p>A. En materia de salubridad general: I-II ...</p> <p>III. La prestación de servicios de educación sexual, salud sexual, reproductiva, de planificación familiar y de interrupción legal del embarazo;</p> <p>IV – XX ...</p>
<p>ARTÍCULO 29.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I-IV ...</p>	<p>ARTÍCULO 29.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I-IV ...</p>

<p>V. La planificación familiar; VI-XIII ...</p>	<p>V. La educación sexual, salud sexual, reproductiva, de planificación familiar y de interrupción legal del embarazo; VI-XIII ...</p>
<p style="text-align: center;">TITULO TERCERO PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD CAPITULO VI SERVICIOS DE PLANIFICACION FAMILIAR</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD CAPÍTULO VI SERVICIOS DE EDUCACIÓN SEXUAL, SALUD SEXUAL, REPRODUCTIVA Y DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR</p>
<p>ARTÍCULO 62.- La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.</p> <p>Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada</p>	<p>ARTÍCULO 62.- La atención de la educación sexual, salud sexual, reproductiva y de planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la promoción y aplicación, permanente e intensiva, de políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, anticoncepción, interrupción legal del embarazo, así como al ejercicio de una maternidad y paternidad responsable, libre e informada, particularmente para los adolescentes y jóvenes.</p> <p>Los servicios que se presten en materia del presente Capítulo constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre,</p>

<p>sobre el número y espaciamento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.</p>	<p>responsable e informada sobre el número y espaciamento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.</p>
<p><i>Sin correlato</i></p>	<p>Los servicios de planificación familiar y anticoncepción que ofrezca el Estado, tienen como propósito principal eliminar las causas prevenibles de morbilidad y mortalidad materna, mediante servicios integrales de salud sexual y salud reproductiva, para prevenir y reducir abortos inseguros que incluya, educación en salud sexual y salud reproductiva, acceso a métodos anticonceptivos modernos y eficaces, evitar la propagación de infecciones de transmisión sexual, así como el asesoramiento y atención integral frente al embarazo no deseado, atención en su caso, después de un aborto con el propósito de coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para niñas y niños, adolescentes y jóvenes.</p>
<p><i>Sin correlato</i></p>	<p>El Gobierno del Estado mediante la Secretaría de Salud, otorgará servicios de consejería médica y social sobre acceso universal a la salud sexual y salud reproductiva de calidad, los cuales funcionarán de manera permanente y gratuita</p>

<p>Quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme a las disposiciones de ésta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en la que incurran.</p>	<p>otorgando información, difusión y orientación en la materia, así como el suministro constante de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente, considerando las necesidades específicas de hombres y mujeres, adolescentes y jóvenes, de la diversidad sexual, mayores, discapacitados y en condición de vulnerabilidad.</p> <p>Quienes practiquen esterilización o anticoncepción sin la voluntad del paciente, o ejerzan presión para que éste la admita, serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en la que incurran.</p>
<p>ARTÍCULO 63.- Los servicios de planificación familiar comprenden:</p> <p>I. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual desde la perspectiva de género, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo Nacional de Población;</p> <p>II. ...</p>	<p>ARTÍCULO 63.- Los servicios de educación sexual, salud sexual, reproductiva y de planificación familiar comprenden:</p> <p>I. La promoción y desarrollo de programas educativos en materia de servicios de educación sexual, salud sexual, reproductiva y de planificación familiar, con base en los contenidos científicos y estrategias que establezcan el Consejo Nacional de Población y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;</p> <p>II. ...</p>

III. La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por los Consejos Nacional, Estatal y Municipales de Población.

IV. El apoyo y fomento de la investigación respetando la perspectiva de género en materia de planificación familiar, infertilidad humana y biología de la reproducción humana;

V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar, y

VI. La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas.

Sin correlato

III. La asesoría para la prestación de servicios **integrales de salud en el proceso reproductivo y** planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por los Consejos Nacional, Estatal y Municipales de Población, **la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y en los términos que las disposiciones normativas lo establezcan;**

IV. El apoyo y fomento de la investigación respetando la perspectiva de género en materia de **anticoncepción**, planificación familiar, infertilidad humana y biología de la reproducción humana;

V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de **educación sexual, salud sexual, reproductiva y de** planificación familiar;

VI. La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas;

VII. El fomento de la maternidad y paternidad responsable, especialmente para la prevención de

<p>ARTÍCULO 65.- El Gobierno del Estado, coadyuvará con la Secretaría de Salud, en las acciones del programa nacional de planificación familiar que formule el Consejo Nacional de Población y del programa de planificación familiar del sector salud y cuidará que se incorporen en los programas estatales de salud.</p>	<p>ARTÍCULO 65.- El Gobierno del Estado, coadyuvará con la Secretaría de Salud, en las acciones del programa nacional de planificación familiar que formule el Consejo Nacional de Población y del Programa de Planificación Familiar y Anticoncepción del sector salud y cuidará que se incorporen en los programas estatales de salud.</p>
<p><i>Sin correlato</i></p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO</p> <p>ARTÍCULO 70 Bis.- Las instituciones públicas de salud del Estado deberán proceder a la interrupción legal del embarazo, en forma gratuita y en condiciones de calidad, en los supuestos permitidos en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, cuando la mujer o persona con capacidad de gestar interesada así lo solicite.</p> <p>Para ello, las instituciones de salud deberán proporcionar los servicios de consejería médica y social, con información veraz y oportuna, de otras opciones con que cuentan las mujeres además de la interrupción legal del embarazo, tales como la</p>

	<p>adopción o los programas sociales de apoyo, así como las posibles consecuencias en su salud.</p> <p>Cuando la mujer o persona con capacidad de gestar decida practicarse la interrupción legal del embarazo, las instituciones de salud deberán efectuarla en un término no mayor a tres días naturales, contados a partir de que sea presentada la solicitud y satisfechos los requisitos que establezca la Secretaria de Salud Pública del Estado, excepto cuando la mujer declare, bajo protesta de decir verdad que el embarazo es resultado de una violación sexual, en cuyo caso la institución deberá efectuar la interrupción legal del embarazo inmediatamente, de conformidad con la legislación y normatividad en materia atención a víctimas de un delito.</p> <p>Las instituciones de salud del Gobierno del Estado atenderán las solicitudes de interrupción legal del embarazo a las mujeres o personas con capacidad de gestar solicitantes aun cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado, con estricto apego a la normatividad en materia de protección de datos personales.</p>
<i>Sin correlato</i>	

ARTÍCULO 70 Ter.- El personal directamente involucrado en el procedimiento de aborto legal, ya sea médico y/o enfermera o enfermero, a quien corresponda practicar el aborto legal, y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal procedimiento, podrá ser objetor de conciencia y por tal razón excusarse de intervenir en la interrupción legal del embarazo, teniendo la obligación de referir inmediatamente a la mujer o persona con capacidad de gestar con el personal no objetor.

Quando sea urgente la interrupción legal del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, no podrá invocarse la objeción de conciencia. Tampoco podrá invocarse la objeción de conciencia, cuando el embarazo sea resultado de una violación sexual, y no haya personal médico y/o de enfermería no objetor disponible para practicar la interrupción de manera inmediata.

Es obligación de las instituciones públicas de salud del Gobierno del Estado, garantizar la oportuna e inmediata prestación de los servicios, y la permanente disponibilidad de personal de salud no objetor de conciencia en la materia.

<p style="text-align: center;">TITULO OCTAVO PROMOCION DE LA SALUD</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO II EDUCACION PARA LA SALUD</p> <p>ARTÍCULO 130.- La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>I-II. ...</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población, preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucodental, educación sexual, planificación familiar, riesgo de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO PROMOCIÓN DE LA SALUD</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II EDUCACIÓN PARA LA SALUD</p> <p>ARTÍCULO 130.- La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>I-II. ...</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población, preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucodental, educación sexual, salud sexual, reproductiva, interrupción legal del embarazo, y de planificación familiar, riesgo de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman la fracción IX del artículo 2, la fracción III del artículo 4; la fracción V del artículo 29; el Capítulo VI del Título Tercero, el primer, segundo y último

párrafo del artículo 62; el primer párrafo y las fracciones I, III, IV, V, VI, del artículo 63; se adicionan; se reforma; el artículo 64; se reforma el artículo 65, la fracción III del artículo 130 se adiciona, al Título Tercero, el Capítulo VIII denominado Interrupción Legal Del Embarazo, para incluir los artículos 70 Bis y 70 Ter; y se adicionan, un tercer y cuarto párrafo, recorriéndose el subsecuente al artículo 62, las fracciones VII, VIII y IX al artículo 63; todos de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- El derecho a la protección de la Salud, tiene las siguientes finalidades:

I-VIII...

IX.- Garantizar el derecho a decidir de manera libre e informada sobre el ejercicio de las maternidades.

ARTÍCULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla:

A. En materia de salubridad general:

I-II ...

III. La prestación de servicios de **educación sexual, salud sexual, reproductiva**, de planificación familiar **y de interrupción legal del embarazo**;

IV – XX ...

ARTÍCULO 29.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I-IV ...

V. La educación sexual, salud sexual, reproductiva, de planificación familiar y de interrupción legal del embarazo;

VI-XIII ...

TÍTULO TERCERO
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD

CAPÍTULO VI SERVICIOS DE **EDUCACIÓN SEXUAL, SALUD SEXUAL, REPRODUCTIVA Y DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR**

ARTÍCULO 62.- La atención de la educación sexual, salud sexual, reproductiva y de planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la **promoción y aplicación, permanente e intensiva, de políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, anticoncepción, interrupción legal del embarazo, así como al ejercicio de una maternidad y paternidad responsable, libre e informada, particularmente para los adolescentes y jóvenes.**

Los servicios que se presten en materia **del presente Capítulo** constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.

Los servicios de planificación familiar y anticoncepción que ofrezca el Estado, tienen como propósito principal eliminar las causas prevenibles de morbilidad y mortalidad materna, mediante servicios integrales de salud sexual y salud reproductiva, para prevenir y reducir abortos inseguros que incluya, educación en salud sexual y salud reproductiva, acceso a métodos anticonceptivos modernos y eficaces, evitar la propagación de infecciones de transmisión sexual, así como el asesoramiento y atención integral frente al embarazo no deseado, atención en su caso, después de un aborto con el propósito de coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para niñas y niños, adolescentes y jóvenes.

El Gobierno del Estado mediante la Secretaría de Salud, otorgará servicios de consejería médica y social sobre acceso universal a la salud sexual y salud

reproductiva de calidad, los cuales funcionarán de manera permanente y gratuita otorgando información, difusión y orientación en la materia, así como el suministro constante de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente, considerando las necesidades específicas de hombres y mujeres, adolescentes y jóvenes, de la diversidad sexual, mayores, discapacitados y en condición de vulnerabilidad.

Quienes practiquen esterilización o **anticoncepción** sin la voluntad del paciente, o ejerzan presión para que éste la admita, serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en la que incurran.

ARTÍCULO 63.- Los servicios de **educación sexual, salud sexual, reproductiva y de planificación familiar** comprenden:

I. La promoción y desarrollo de programas educativos en materia de servicios de **educación sexual, salud sexual, reproductiva y de planificación familiar**, con base en los contenidos científicos y estrategias que establezcan el Consejo Nacional de Población y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;

II. ...

III. La asesoría para la prestación de servicios **integrales de salud en el proceso reproductivo y planificación familiar** a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por los Consejos Nacional, Estatal y Municipales de Población, **la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y en los términos que las disposiciones normativas lo establezcan;**

IV. El apoyo y fomento de la investigación respetando la perspectiva de género en materia de **anticoncepción**, planificación familiar, infertilidad humana y biología de la reproducción humana;

V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros

insumos destinados a los servicios de **educación sexual, salud sexual, reproductiva y de planificación familiar**;

VI. La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas;

VII. El fomento de la maternidad y paternidad responsable, especialmente para la prevención de embarazos no planeados y no deseados; y

VIII. La distribución gratuita, por parte de la Secretaría de Salud, de condones y de todos los métodos de planificación familiar a la población demandante, particularmente a los grupos de riesgo y/o en situación de vulnerabilidad, sin condicionar la edad, el sexo, ni exigir el acompañamiento de un adulto para tener acceso a los servicios de planificación familiar, así como para personas que viven en zonas rurales y remotas.

IX.- En caso de interrupción legal de embarazo el procedimiento debe priorizar la atención integral a la salud obstétrica humanizada, calificada y de calidad.

ARTÍCULO 64.- Los comités de salud a que se refiere el artículo 53 de ésta Ley, promoverán que, **en** las poblaciones y comunidades semiurbanas y rurales en el Estado, se impartan pláticas de orientación en materia de **educación sexual, salud sexual, reproductiva y de planificación familiar**. Las Instituciones de Salud y Educativas, brindarán al efecto el apoyo necesario.

ARTÍCULO 65.- El Gobierno del Estado, coadyuvará con la Secretaría de Salud, en las acciones del programa nacional de planificación familiar que formule el Consejo Nacional de Población y del Programa de Planificación Familiar **y Anticoncepción** del sector salud y cuidará que se incorporen en los programas estatales de salud.

TÍTULO TERCERO

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD

CAPÍTULO VIII

INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

ARTÍCULO 70 Bis.- Las instituciones públicas de salud del Estado deberán proceder a la interrupción legal del embarazo, en forma gratuita y en condiciones de calidad, en los supuestos permitidos en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, cuando la mujer o persona con capacidad de gestar interesada así lo solicite.

Para ello, las instituciones de salud deberán proporcionar los servicios de consejería médica y social, con información veraz y oportuna, de otras opciones con que cuentan las mujeres, y personas con capacidad de gestar, además de la interrupción legal del embarazo, tales como la adopción o los programas sociales de apoyo, así como las posibles consecuencias en su salud.

Cuando la mujer o persona con capacidad de gestar decida practicarse la interrupción legal de su embarazo, las instituciones de salud deberán efectuarla en un término no mayor a tres días naturales, contados a partir de que sea presentada la solicitud y satisfechos los requisitos que establezca la Secretaria de Salud Pública del Estado, excepto cuando la mujer declare, bajo protesta de decir verdad que el embarazo es resultado de una violación sexual, en cuyo caso la institución deberá efectuar la interrupción legal del embarazo de forma inmediata, de conformidad con la legislación y normatividad en materia atención a víctimas de un delito.

Las instituciones de salud del Gobierno del Estado atenderán las solicitudes de interrupción legal del embarazo a las mujeres solicitantes aun cuando cuenten con

algún otro servicio de salud público o privado, con estricto apego a la normatividad en materia de protección de datos personales.

ARTÍCULO 70 Ter. - El personal médico y/o de enfermería a quien corresponda practicar la interrupción legal del embarazo, y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal procedimiento, podrá ser objetor de conciencia y por tal razón excusarse de intervenir en la interrupción legal del embarazo, teniendo la obligación de referir a la mujer o persona con capacidad de gestar con el personal no objetor.

Cuando sea urgente la interrupción legal del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer o persona con capacidad de gestar, no podrá invocarse la objeción de conciencia. Tampoco podrá invocarse la objeción de conciencia, cuando el embarazo sea resultado de una violación sexual, y no haya personal médico y/o de enfermería no objetor disponible para practicar la interrupción de manera inmediata.

Es obligación de las instituciones públicas de salud del Gobierno del Estado, garantizar la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal de salud no objetor de conciencia en la materia.

**TÍTULO OCTAVO
PROMOCIÓN DE LA SALUD**

**CAPÍTULO II
EDUCACIÓN PARA LA SALUD**

ARTÍCULO 130.- La educación para la salud tiene por objeto:
I-II. ...

III. Orientar y capacitar a la población, preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucodental, **educación sexual, salud sexual, reproductiva, interrupción legal del embarazo, y de** planificación familiar, riesgo de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- El Gobernador del Estado, en coordinación con la Secretaria de Salud, deberán expedir los Lineamientos Generales de Organización y Operación de los Servicios de Salud relacionados en el Estado de Puebla, en un lapso no mayor de noventa días hábiles.

CUARTO.- El Gobernador del Estado, deberá de solicitar en el presupuesto egresos de la Secretaria de Salud del Estado de Puebla, los recursos suficientes que permitan atender el derecho de las mujeres a la educación sexual, así como a la salud sexual y reproductiva, planificación familiar e interrupción legal de embarazos.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,
a los 21 días de mes de noviembre de 2022


Dip. Daniela Mier
Bañuelos

Dip. Carlos Alberto
Evangelista Aniceto

Dip. María Yolanda
Gámez Mendoza

Dip. Eliana
Angélica Cervantes
González

Dip. José Iván
Herrera Villagómez



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, Coordinadora del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 100, 144 fracción II y 147 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que como todos y todas sabemos, el 15 de septiembre de 2021 tomó protesta el ciudadano Eduardo Rivera Pérez, como Presidente Municipal de Puebla Capital, cargo que ocupará hasta 2024, mismo que se fundamenta de acuerdo al artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla que establece lo siguiente:



“El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; **cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal**”.

Que asimismo, el artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal señala que:

“Los Ayuntamientos estarán integrados por un Presidente Municipal, Regidores y Síndico, que por elección popular directa sean designados de acuerdo a la planilla que haya obtenido el mayor número de votos”.

Que asimismo, el artículo 224 refiere lo siguiente:

“Las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la administración pública municipal y estarán supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción. El vínculo de información e interacción será la Secretaría de Gobernación Municipal o su equivalente en la estructura administrativa.

Las Juntas Auxiliares estarán integradas por un Presidente o Presidenta y cuatro miembros propietarios, y sus respectivos suplentes.”

Que por lo antes mencionado, tiene su fundamento legal y constitucional el que las Juntas Auxiliares dependan del Ayuntamiento para tener acceso a presupuestos de mejoras de calles, eventos, campañas y capacitación, entre otros rubros, por lo que muchas veces no son consideradas para la conformación de presupuestos y mucho menos contemplados para manifestar sus necesidades, lo que hace que tienen que hacer efectivo ese presupuesto para lo que les alcance.

Que de acuerdo a lo que refiere el medio “Ángulo 7”, el **74.3% de población en Puebla Capital se encuentra en Juntas Auxiliares**, por lo que de acuerdo con el último Censo de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, el INEGI, **7 de cada 10 personas que tienen domicilio en Puebla Capital**, es de alguna de estas Juntas, pues sólo 434 mil 500 personas (26 por ciento del total) son las que habitan dentro de la ciudad.

Que tiene todo mi apoyo cualquier acción o política pública que permita fortalecer el trabajo y funcionamiento de las Juntas Auxiliares, tal es el caso de la iniciativa a la Ley Orgánica Municipal que presentó el año pasado mi compañera diputada Karla Rodríguez, en la que se busca establecer un porcentaje específico para las Juntas Auxiliares, respaldo su iniciativa ya que es una necesidad importante el fortalecer por cualquier forma nuestras Juntas Auxiliares, ya que en mi distrito hay varias de ellas a las que me toca constantemente visitar y la falta de recursos para su funcionamiento es constante.



Que en virtud de lo antes expuesto, me veo en la necesidad de exhortar respetuosamente al Ayuntamiento de Puebla Capital, a fin de que se lleven a cabo reuniones con las Juntas Auxiliares y se tomen en consideración sus necesidades, con el objeto de definir el presupuesto que les será otorgado para el ejercicio fiscal 2023.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento de Puebla Capital, a fin de que se lleven a cabo reuniones con las Juntas Auxiliares y se tomen en consideración sus necesidades, con el objeto de definir el presupuesto que les será otorgado para el ejercicio fiscal 2023.

A T E N T A M E N T E

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el Capítulo V denominado “De la Protección Contra el Ruido, Vibraciones, Olores, Energía Térmica y Lumínica”; artículo 142 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, establece que “quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, olores, energía térmica y lumínica que rebasen los niveles máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas.

Así mismo que los Ayuntamientos, conforme al ámbito de su competencia deben incorporar en sus Reglamentos correspondientes, la prevención, el control y, en su caso, la sanción de la contaminación de las emisiones de ruido, vibraciones, olores, energía térmica y lumínica.

Que en ese sentido, el Acuerdo de Cabildo del Municipio de Tehuacán, por el que aprueba el Reglamento Municipal de Protección Ambiental de Tehuacán, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 19 de julio de 2019, determina en su artículo 1 que *“las disposiciones de este Reglamento son de observancia general, orden público e interés social; rigen en todo el territorio municipal y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, estableciendo las normas para la prevención, conservación, protección, restauración y regeneración del medio ambiente, así como para el control, corrección y prevención de los procesos de deterioro ambiental a través del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la ejecución de medidas de compensación ambiental de conformidad con el ordenamiento ecológico y en el ámbito de las facultades que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales, Estatales y demás disposiciones legales que de ellas emanen.”*

Que la vigilancia y aplicación del mencionado Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias Municipales; corresponderá al Cabildo, al Presidente Municipal, al Titular de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y el personal que este designe, así como, a las demás autoridades Municipales en el ámbito de su competencia.¹

Que la contaminación por ruido² es la provocada por sonidos indeseables continuos o intermitentes, emitidos por cuerpos fijos o móviles, susceptibles de causar problemas de salud o ambientales, riesgos, molestias o perjuicios a las personas y que sobrepasen los límites máximos permitidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

¹ Artículo 3 Reglamento Municipal de Protección Ambiental de Tehuacán, Puebla.

² Artículo 5 fracción V Reglamento Municipal de Protección Ambiental de Tehuacán, Puebla.

Que son atribuciones³ de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente del municipio de Tehuacán:

- Aplicar los instrumentos de la política ambiental previstos en las disposiciones legales aplicables en la materia;
- Proponer al H. Ayuntamiento, disposiciones legales y administrativas, normas y procedimientos tendientes a mejorar y proteger el medio ambiente del Municipio;
- Determinar y actualizar el diagnóstico sobre la problemática ambiental en el Municipio;
- Gestionar que en el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos del H. Ayuntamiento se consideren los recursos financieros que permitan la ejecución de los Programas que se propongan para la preservación y cuidado del medio ambiente;
- Proponer al H. Ayuntamiento la suscripción de Acuerdos de Colaboración, asesoría y servicio social en materia ambiental, con instituciones de educación media superior y superior;
- Proponer al H. Ayuntamiento, previo Acuerdo de Coordinación que se establezca con la Federación y con la participación que corresponda al Gobierno Estatal los mecanismos de vigilancia, para evitar el comercio y tráfico ilegal de los recursos naturales, así como la degradación en general del medio ambiente;
- Fomentar entre la ciudadanía, el conocimiento y respeto de la flora y fauna silvestre y acuática existentes en el Municipio;
- Vigilar y promover el cuidado de las áreas naturales protegidas, así como sancionar cualquier acción u omisión que conforme a las leyes aplicables en la materia impliquen un daño o deterioro a las mismas;
- Solicitar a la Procuraduría Federal del Medio Ambiente que promueva ante las autoridades competentes, la modificación o cancelación de las concesiones industriales, comerciales o de servicios que puedan amenazar

³ Artículo 7 Reglamento Municipal de Protección Ambiental de Tehuacán, Puebla.

de extinción o deterioro alguno de la flora y fauna silvestre y acuática existentes en el Municipio;

- Promover la educación ambiental y la participación ciudadana solidaria para el cuidado, mejoramiento y compensación del medio ambiente;
- Promover el desarrollo de programas tendientes a mejorar la calidad del aire, aguas, suelo, subsuelo, así como de aquellas áreas cuyo grado se considere peligroso para la salud pública;
- Cooperar con las autoridades locales, federales y estatales previo Acuerdo de coordinación, en la vigilancia y cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas para la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo en los aspectos de competencia Federal y Estatal;
- Ejecutar los acuerdos en que participe el H. Ayuntamiento en materia ambiental; asimismo, las acciones derivadas del Programa Municipal de Protección Ambiental;
- Proponer y/o Coadyuvar el estudio, creación y expedición de reglamentos complementarios y criterios ecológicos;
- Regular y autorizar las actividades que comprendan el manejo integral de los residuos sólidos urbanos: reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento, recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos, individualmente realizadas o de manera integral, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica, social y sustentable;
- Establecer y mantener actualizado el Registro de los pequeños, medianos y Grandes Generadores de Residuos Sólidos Urbanos;
- Prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y malos olores, el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas y semifijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, de las fuentes móviles, que no sean de Jurisdicción Estatal o Federal, así como las provenientes del

resultado de la quema a cielo abierto de cualquier tipo de residuos sólidos urbanos;

- Atender y dar trámite a las denuncias populares presentadas por personas físicas o morales, sobre hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables relacionadas con la materia del presente reglamento;
- Realizar ante el Gobierno del Estado o la Procuraduría, las denuncias que en materia de Protección Ambiental les competan a éstas;
- Promover el cuidado de la vegetación existente en el Municipio por si o en coordinación con el Gobierno del Estado y la Procuraduría;
- Vigilar y consignar ante la Procuraduría, cuando así se requiera, el comercio y tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestres acuáticas previo Acuerdo de Coordinación con ésta y con la intervención del Gobierno del Estado;
- Evaluar el impacto ambiental en los casos que sean de competencia municipal y expedir la autorización correspondiente; así como participar emitiendo la opinión técnica respectiva en la evaluación del mismo en caso de que las obras o actividades sean de competencia Estatal o Federal, pero se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- Expedir la constancia de factibilidad ambiental, licencias, resolutivos autorizaciones, dictámenes, permisos y de más constancias que establece el presente Reglamento;
- Ordenar las medidas de seguridad y sanciones administrativas necesarias para prevenir, controlar, evitar o resarcir el daño; cuando se realicen obras y/o actividades públicas o privadas, sean de inicio, remodelación, ampliación, reconstrucción o modificación de competencia municipal, sin contar con la autorización de evaluación de impacto ambiental correspondiente o cuando existan posibles daños al ambiente, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública;
- Regular y establecer los lineamientos y condiciones a que se deberán apegar los establecimientos de animales de granja, como ganado bovino,

porcino, caprino, equino, ovino, aves de corral, apiarios y similares de competencia municipal, dentro del perímetro urbano y zona rurales;

- Ordenar de forma fundada y motivada con auxilio de la fuerza pública el retiro de animales de granja, como ganado bovino, porcino, caprino, equino, ovino, aves de corral, apiarios y similares de competencia municipal, que se encuentren dentro del perímetro urbano y zonas rurales;
- Retener y asegurar animales de granja, como ganado bovino, porcino, caprino equino, ovino, aves de corral, apiarios y similares de competencia municipal, que se encuentren dentro del perímetro urbano y zonas rurales;
- Otorgar y revocar los permisos, licencias y las autorizaciones de su competencia;
- Substanciar y resolver el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia conforme a derecho; y de ser procedente dictar las medidas e imponer las sanciones que procedan por infracciones al presente reglamento y demás disposiciones aplicables;
- Admitir y resolver los recursos de revisión que se interpongan con motivo de las resoluciones que emita la autoridad ambiental municipal;
- Vigilar, dirigir, coordinar y controlar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- Promover y difundir en la población del municipio el conocimiento del presente Reglamento;
- Promover la participación ciudadana, de particulares, asociaciones civiles, instituciones educativas y de investigación u organismos relacionados con el medio ambiente; los cuales constituyen el instrumento social por medio del cual es factible la organización de la sociedad, con fines de protección, mejoramiento y compensación del ambiente, y
- Promover el establecimiento de premios y reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

Que los grupos sociales, los particulares, las instituciones educativas y de investigación, directamente interesados o afectados por los problemas ambientales, así como las autoridades auxiliares del Municipio, podrán, de acuerdo con lo que establece el Reglamento, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables; asistir, opinar y dar propuestas de solución en las Sesiones de Cabildo, cuanto éstas traten temas relativos al equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Asimismo, podrán hacer llegar al H. Ayuntamiento sus propuestas por escrito, remitiéndolas por correo, medios electrónicos o llevándolas directamente ante el H. Ayuntamiento o la Dirección.⁴

Que cualquier actividad no cotidiana que se vaya a realizar en los centros de población cuyas emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica rebasen o puedan rebasar los límites máximos establecidos en las normas técnicas ecológicas o puedan ocasionar molestias a la población, requiere permiso de la Dirección para poder realizarse.⁵

Que en el territorio Municipal está prohibido detonar cohetes, fuegos pirotécnicos u otro similar; que ocasionen ruido, estruendo o vibraciones.⁶

Que por todo lo anterior y con motivo de las celebraciones de fin de año, es importante que la autoridad municipal cumpla con la aplicación rigurosa del referido reglamento y, en su caso, proceda a sancionar a quienes violen las disposiciones que en el mismo se establecen, evitando que su contenido sea letra muerta.

⁴ Artículo 10 Reglamento Municipal de Protección Ambiental de Tehuacán, Puebla.

⁵ Artículo 126 Reglamento Municipal de Protección Ambiental de Tehuacán, Puebla.

⁶ Artículo 127 Reglamento Municipal de Protección Ambiental de Tehuacán, Puebla.

Se tiene el antecedente, por ejemplo, ocurrido la madrugada del 14 de septiembre del año en curso, en el que por diversos medios de comunicación⁷ se dio cuenta sobre la explosión de un taller de pirotecnia ubicado en la colonia 16 de marzo del municipio de Tehuacán, Puebla, dejando un saldo de una persona grave al presentar quemaduras en casi el 95 % del cuerpo. La propia secretaria de Gobernación del Estado señaló que el lugar carecía de los permisos de funcionamiento por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) porque ya se le habían vencido.

Aunado al peligro que representa para la vida de los seres humanos, no debemos ser omisos en señalar, los efectos negativos que la pirotecnia produce en los animales, especialmente en perros y gatos, pues causa ataques de pánico, estrés, extravíos e incluso la muerte, así como las repercusiones al ambiente, adultos mayores y personas con autismo.⁸

Por todo lo anterior, se somete a consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – Se exhorta al Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla; con pleno respeto a su autonomía y en el ámbito de su competencia, para que a través de las áreas competentes, haga cumplir las disposiciones establecidas en el Reglamento Municipal de Protección Ambiental y en su caso, aplique las sanciones correspondientes a quienes violen sus preceptos; haciendo especial énfasis en garantizar la prohibición para detonar cohetes, fuegos pirotécnicos u otro similar; que ocasionen ruido, estruendo o vibraciones.

⁷ <https://www.milenio.com/policia/explosion-taller-pirotecnia-puebla-deja-persona-herida>

⁸ <https://www.meganoticias.mx/tehuacan/noticia/detonacion-de-pirotecnia-por-falta-de-sanciones-protectores-de-animales/360213>

SEGUNDO. – Se exhorta respetuosamente a la Coordinación General de Protección Civil del Estado de Puebla, para que, en coordinación con la Guardia Nacional, la Secretaría de la Defensa Nacional y demás instancias que correspondan, lleven a cabo operativos permanentes de prevención en los municipios del Estado, a fin de evitar la elaboración y venta clandestina de pirotecnia.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA; CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA Y EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PARA QUE A TRAVÉS DE LAS ÁREAS COMPETENTES, HAGA CUMPLIR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y EN SU CASO, APLIQUE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES A QUIENES VIOLAN SUS PRECEPTOS; HACIENDO ESPECIAL ÉNFASIS EN GARANTIZAR LA PROHIBICIÓN PARA DETONAR COHETES, FUEGOS PIROTÉCNICOS U OTRO SIMILAR; QUE OCACIONEN RUIDO, ESTRUENDO O VIBRACIONES, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA P R E S E N T E

La suscrita Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer define en su artículo 1º, a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que de igual forma, la Convención señalada con anterioridad menciona, en su numeral 7º, que los Estados Partes, entre ellos México, están de acuerdo en condenar todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que convienen en adoptar políticas públicas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, así como llevar a cabo acciones como son:

- ✓ Abstenerse de ejercer violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, las personas servidoras públicas y agentes e instituciones se comporten, de conformidad con esta obligación;
- ✓ Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

- ✓ Adoptar medidas jurídicas para conminar a la persona agresora a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer, de cualquier forma, que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; y
- ✓ Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios, para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo al resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Que partiendo de lo anterior, el artículo 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia estipula distintos principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, mismos que deberán de observarse en la elaboración y ejecución de las políticas públicas, tanto a nivel federal como local, siendo algunos de estos principios, los siguientes:

- La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- La no discriminación;
- La libertad de las mujeres;
- La perspectiva de género; y
- La debida diligencia.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia también establece, en su artículo 6, los diversos tipos de violencia que existen en la vida diaria de las mujeres, los cuales son:

- **Violencia psicológica:** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la

depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

- **Violencia patrimonial:** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima, se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- **Violencia económica:** Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- **Violencia sexual:** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; y
- **Violencia física:** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas, o ambas.

Que de acuerdo con ONU Mujeres, la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más generalizada de los derechos humanos en el mundo, ya que se producen muchos casos cada día, en todos los rincones del planeta, teniendo este tipo de violencia graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres y las niñas, tanto a corto como a largo plazo, al impedirles participar plenamente y en igualdad en la sociedad¹.

Que tomando en cuenta lo anterior, a nivel mundial, la disponibilidad de datos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas ha aumentado de manera

¹ <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>, consulta realizada a veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.

significativa, en los últimos años, tan es así que la Organización de las Naciones Unidas ha revelado los siguientes datos y cifras²:

- A escala mundial, el 35% de las mujeres ha experimentado alguna vez violencia física o sexual, por parte de una pareja íntima, o violencia sexual perpetrada por una persona distinta de su pareja;
- Cada día 137 mujeres son asesinadas por miembros de su propia familia;
- Menos del 40% de las mujeres que experimentan violencia buscan algún tipo de ayuda; y
- 15 millones de niñas adolescentes de 15 a 19 años han experimentado relaciones sexuales forzadas en todo el mundo.

Que por lo que hace a nuestro país, el problema de violencia en contra de las mujeres sigue siendo complicado, tan es así que 10 mujeres son asesinadas diariamente, 1 de cada 10 feminicidios se cometen contra niñas y adolescentes menores de 17 años, el 34% de las niñas mayores de 15 años han sufrido algún incidente de agresión emocional y el 29% algún incidente de agresión económica³:

Que como sabemos, el 8 de abril de 2019 se notificó al Gobierno del Estado de Puebla, la resolución emitida por la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), mediante la cual se determinó la emisión de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para 50 municipios⁴.

Que con dicha resolución dio cumplimiento al amparo otorgado por un Juzgado Federal, así como a peticiones realizadas, desde el año 2016, por organizaciones de la sociedad civil y organismos públicos autónomos, y dejó sin efectos la resolución del 7 de julio de 2017, mediante la cual se determinó no emitir la declaratoria en la materia, para el Estado de Puebla, estableciendo con ello la

² <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>, consulta realizada a veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.

³ https://www.revista.unam.mx/2020v21n4/la_violencia_de_genero_en_mexico_en_que_vamos/, consulta realizada a veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.

⁴ <https://www.gob.mx/conavim/prensa/declaratoria-de-alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-para-50-municipios-del-estado-de-puebla-196911?idiom=es>, consulta realizada a veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.

emisión de 45 medidas de prevención, seguridad y justicia para hacer frente a la violencia feminicida que persiste en el Estado.

Que dichas medidas son tendientes a promover el derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial; la prestación de servicios jurídicos, médicos, psicológicos especializados y gratuitos, además de la rehabilitación y la reparación del daño de las víctimas.

Que los municipios señalados son: Acajete, Acatlán, Acatzingo, Ajalpan, Amozoc, Atempán, Atlixco, Calpan, Chalchicomula de Sesma, Chiautla, Chietla, Chignahuapan, Coronango, Cuautlancingo, Cuetzalan del Progreso, Huachinango, Huejotzingo, Hueytamalco, Izúcar de Matamoros, Juan C. Bonilla, Libres, Los Reyes de Juárez, Ocoyucan, Oriental, Palmar de Bravo, Puebla, San Andrés Cholula, San Gabriel Chilac, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, San Salvador El Seco, Santiago Miahuatlán, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Tehuacán, Tepanco de López, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepeaca, Tepexi de Rodríguez, Tepeyahualco, Teziutlán, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlaltenango, Tlaola, Tlapanalá, Tlatlauquitepec, Zacapoaxtla, Zacatlán, Zaragoza y Zoquitlán⁵.

Que tomando en cuenta esta problemática, una de las políticas públicas que se han implementado en otros Estados, para combatir la violencia en contra de las mujeres, es la denominada como “policías rosas” o “policías de género”, las cuales apoyan en la detección, atención y prevención de situaciones de riesgo, para las mujeres, brindando atención a víctimas de violencia psicológica o sexual y a sus familiares⁶.

Que algunas Entidades de nuestra República que han implementado esta estrategia de protección en favor de las mujeres son:

- ✓ Aguascalientes;
- ✓ Estado de México; y
- ✓ Morelos.

⁵ <https://www.gob.mx/conavim/prensa/declaratoria-de-alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-para-50-municipios-del-estado-de-puebla-196911?idiom=es>, consulta realizada a veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.

⁶ https://sseguridad.edomex.gob.mx/atencion_a_la_mujer, consulta realizada a veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.



Que con fundamento en las consideraciones vertidas, presento este Punto de Acuerdo con la finalidad de exhortar respetuosamente a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y con base en su disponibilidad presupuestal, implementen las denominadas “policías rosas” o “policías de género”, integradas por las elementos policiales que conforman sus corporaciones, con el objetivo de prevenir y combatir las violencias de género, así como los delitos cometidos en contra de niñas, adolescentes y mujeres en estricto apego a los derechos humanos y, en consecuencia, se fomente que las mismas tengan más confianza y se evite su revictimización.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y con base en su disponibilidad presupuestal, implementen las denominadas “policías rosas” o “policías de género”, integradas por las elementos policiales que conforman sus corporaciones, con el objetivo de prevenir y combatir las violencias de género, así como los delitos cometidos en contra de niñas, adolescentes y mujeres en estricto apego a los derechos humanos y, en consecuencia, se fomente que las mismas tengan más confianza y se evite su revictimización.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 21 DE NOVIEMBRE DE 2022

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD QUE FORMAN PARTE DEL LISTADO DE ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIAS RURALES, PUBLICADO MEDIANTE DECRETO POR EL QUE SE FORMULA LA DECLARATORIA DE LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA EL AÑO 2022, EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA QUE, LLEVEN A CABO PROYECTOS DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN Y DE REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CAMINOS RURALES SACA COSECHA, CON RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

Las y los Diputados José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional; María Ruth Zárate Domínguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena; Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena; Adolfo Alatraste Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional; y Carlos Froylán Navarro Corro, Representante Legislativo de Pacto Social de Integración, Partido Político; **por conducto del Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), actualmente Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), los **caminos de saca cosecha** son **infraestructuras viales** que permiten un mejor acceso a las áreas productivas, el fácil transporte de cosechas y el flujo de insumos al predio¹.

Que debido a la importancia de los caminos de saca cosecha, implícitamente están reconocidos por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable bajo el concepto de **caminos rurales***, los cuales –establece la ley- deben ser considerados por los tres órdenes de gobierno como **elementos básicos** para el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del medio rural y **de la infraestructura productiva del campo**², incluso están considerados como acciones de carácter prioritario que el Estado debe realizar³.

Que el Estado de Puebla debido a su ubicación geográfica tiene una diversidad de climas que permite los cultivo del maíz, frijol, café, jengibre, plátano, papaya, cítricos, tomate rojo, caña de azúcar y en algunas regiones de la entidad la producción de granos como avena, cebada, maíz amarillo, maíz azul, maíz blanco, sorgo y trigo, así como diversas leguminosas; igualmente se distingue en cultivos industriales como agave mezcalero,

¹ Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA). (s.f). Caminos de acceso y sacacosecha. Primera Edición. Disponible en: <https://es.slideshare.net/demetriofernandez313/caminos-de-acceso-y-sacacosecha> y SAGARPA (noviembre 2017). Caminos de acceso y sacacosecha. Segunda Edición. Disponible en: <https://es.slideshare.net/demetriofernandez313/caminos-de-acceso-y-sacacosecha-2da-ed>

*La SAGARPA conceptualiza a los caminos saca cosecha como caminos rurales. Véase en: <https://es.slideshare.net/demetriofernandez313/caminos-de-acceso-y-sacacosecha>

² Artículo 84 de Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

³ Artículo 6 y 84 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

bambú, café, caña de azúcar, vainilla y en cítricos como mandarina y limón persa, entre otros⁴.

Que gran parte de la superficie dedicada a las actividades agrícolas se ubica en sierras y lomeríos, que **se caracteriza por la dificultad en el acceso a zonas de cultivos y condiciones poco propicias para la tecnificación**; actualmente en diversos municipios los agricultores, en la mayoría de los casos, realizan tanto el traslado de insumos y retiro de productos agrícolas de forma rudimentaria, con caballos y mulas, ya que carecen de caminos idóneos para transportar grandes volúmenes de productos agrícolas, lo cual limita el crecimiento del agro poblano y justifica la demanda de atención y solución a la problemática que enfrentan al momento de sacar las cosechas de las zonas de cultivo y del traslado a los puntos de venta⁵.

Que el artículo 84 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece que se debe impulsar **la construcción y mantenimiento de caminos rurales**, cuya infraestructura de comunicación rural debe ser la adecuada a las condiciones geográficas y climatológicas de la zona, así como con la calidad requerida para ser **usada por transporte de personas, productos, insumos y maquinaria necesarios para las tareas agrícolas y pecuarias, incidiendo en la producción** y en las condiciones de bienestar de la población rural. Cabe mencionar que, de acuerdo a **proyectos de construcción y mantenimiento de caminos de saca cosecha**, se indica que estos últimos deben cumplir con tres condiciones fundamentales, las

⁴ Gobierno de Puebla, 2020, INSTRUMENTOS DERIVADOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2019-2024. Disponible en: <https://planeader.puebla.gob.mx/pdf/ProgramasSectoriales2020/06%20Prog%20rama%20Sectorial%20de%20Turismo.pdf>

⁵ Considerandos del Dictamen con Minuta de Decreto de la Comisión Rural de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla, por virtud del cual se reforman la fracción III del artículo 30 y el segundo párrafo del 79, ambos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, en materia de caminos saca cosechas. Disponible en: https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_k2&view=item&task=download&id=27671

cuales son: **un piso firme que no forme lodo cuando llueva, no presentar pendientes excesivas, y tener un ancho y curvas amplias que permitan la circulación de vehículos de carga pesada**⁶.

Que, en ese sentido, el artículo 7 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, señala que el Gobierno del Estado y el de **los municipios deben fomentar la inversión en infraestructura** a fin de alcanzar entre objetivos el **mejoramiento de las condiciones de los productores y demás agentes de la sociedad rural**⁷. Específicamente, el artículo 30 de la misma ley, establece que el Gobierno del Estado, a través de las autoridades competentes y en coordinación con los gobiernos Federal y **Municipales** así como del sector social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural, mediante la **inversión tanto pública como privada para los caminos rurales y forestales para la extracción de productos**⁸.

Que el 20 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2022, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios⁹; estableciéndose un monto de **94 mil 321 millones 9 mil 825 pesos por**

⁶ Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca del Gobierno de Veracruz. Anexo Técnico. Disponible en: <http://www.veracruz.gob.mx/agropecuario/wp-content/uploads/sites/11/2021/11/3.-Anexo-T%C3%A9cnico.pdf> y https://sdayr.guanajuato.gob.mx/contenido/adjuntos/evaluaciones/2018/Informes_Evaluacion/Q0176_Informe_Evaluacion_EDR_Caminos_Rurales_2018_SDAyR.pdf

⁷ Fracción II del artículo 7 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla.

⁸ Fracción III del artículo 30 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla.

⁹ ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2022, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5638773&fecha=20/12/2021#gsc.tab=0

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), que se distribuye en: **11 mil 433 millones 75 mil 675 pesos** para las Entidades y **82 mil 887 millones 934 mil 150 pesos** para los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF). Particularmente, para el **estado de Puebla** se estableció un monto anual de **858 millones 422 mil 991 pesos** y para sus **municipios** un monto anual de **6 mil 223 millones 426 mil 690 pesos**¹⁰.

Que de acuerdo al artículo 12 de Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado notificará y **realizará la transferencia de los Recursos Públicos correspondientes a los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social**. En cumplimiento a esto, en dicha Ley Egresos se estableció un monto anual estimado de **5 mil 700 millones 844 mil 803 pesos** de Fondo para la **Infraestructura Social Municipal**, distribuidos en los 217 municipios del Estado¹¹.

Que el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021, establece que para el ejercicio 2022, la Secretaría de Bienestar publicará los Lineamientos del **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)**, a más tardar el último día del mes de febrero de 2022, los cuales **podrán determinar que hasta un sesenta por ciento de los recursos que de dicho Fondo correspondan** a las entidades federativas y **los municipios o**

¹⁰ ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2022, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5638773&fecha=20/12/2021#gsc.tab=0

¹¹ Artículo 12 de Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022. Disponible en: <https://itaipue.org.mx/documentos/2022-LEEPEF.pdf>

demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **se destinen a la realización de acciones de carácter complementario en materia de obras de urbanización, pavimentación, caminos rurales**, puentes, obras de reconstrucción y carreteras, conforme a los criterios que se establezcan en los referidos lineamientos.

En concordancia con lo anterior, el artículo 80 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, establece que a fin de lograr **camino rurales**, se atenderán las necesidades de los ámbitos social y económico de las regiones y **especialmente de las zonas con mayor rezago económico y social**, en términos de la ley y demás ordenamientos en la materia.

Que el 25 de enero de 2022, se publicó en el Diario de la Federación el ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el cual se señala, en su numeral 2.3. “Planeación y ejecución de los recursos del FAIS” apartado A, que, si un municipio o demarcación territorial es considerada como Zona de Atención Prioritaria (ZAP) rural y no tiene ZAP urbanas, **deberá invertir los recursos en beneficio de la población que habita en las localidades que presentan alto y muy alto grado de rezago social, o bien, de la población en pobreza extrema** y si el municipio o demarcación territorial tiene ZAP urbanas, deberá invertir en éstas, por lo menos un porcentaje de los recursos del FISMDF. A este respecto, el Estado de Puebla, con base a la fórmula de la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2022, cuenta con **129 municipios considerados Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Rurales**¹².

¹² ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5636711&fecha=29/11/2021&print=true



Que derivado del panorama anterior, se concluye que los municipios y en general el Estado, tienen la obligación y los recursos para impulsar el desarrollo rural de las comunidades y atender una demanda ciudadana, como lo es precisamente las obras construcción de caminos rurales saca cosecha o, en su caso, la rehabilitación de caminos rurales saca cosecha deteriorados, ya que **tal infraestructura de comunicación rural coadyuva directamente en la productividad del sector agrícola y a la reactivación económica regional del Estado.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente a los municipios de la entidad que forman parte del LISTADO DE ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIAS RURALES, publicado mediante DECRETO por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2022, el 29 de noviembre de 2021 en el Diario Oficial de la Federación, para que, lleven a cabo proyectos de obra de construcción y de rehabilitación de infraestructura de caminos rurales saca cosecha, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

DIPUTADO JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIPUTADA NORMA SIRLEY REYES CABRERA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIPUTADA MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD QUE FORMAN PARTE DEL LISTADO DE ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIAS RURALES, PUBLICADO MEDIANTE DECRETO POR EL QUE SE FORMULA LA DECLARATORIA DE LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA EL AÑO 2022, EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA QUE, LLEVEN A CABO PROYECTOS DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN Y DE REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CAMINOS RURALES SACA COSECHA, CON RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.




DIPUTADA KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIPUTADO CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIPUTADO ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIPUTADO CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN,
PARTIDO POLÍTICO

HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD QUE FORMAN PARTE DEL LISTADO DE ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIAS RURALES, PUBLICADO MEDIANTE DECRETO POR EL QUE SE FORMULA LA DECLARATORIA DE LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA EL AÑO 2022, EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA QUE, LLEVEN A CABO PROYECTOS DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN Y DE REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CAMINOS RURALES SACA COSECHA, CON RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.



ACUERDOS APROBADOS

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La y los Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Secretaría General del Congreso es la dependencia encargada de los servicios técnicos y administrativos, cuya función es la dirección y administración de los recursos humanos, materiales y financieros; la prestación de los servicios de asistencia y apoyo a los Órganos Legislativos, de representación legal y de comunicación social del Poder Legislativo. Sus atribuciones serán las conferidas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y su Reglamento Interior.

Que la Secretaría General del Congreso está a cargo de un Secretario General que será nombrado por el Pleno con el voto de la mayoría absoluta a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y de la misma forma podrá ser removido.

Que con esta fecha se recibió en la Presidencia de este Órgano de Gobierno, escrito signado por el Ciudadano José Norberto Rodríguez Medina por el que presenta su renuncia al cargo de Secretario General con efectos a partir del veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

En tal virtud y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, fracción X y 204, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, acepta y aprueba la renuncia del Ciudadano José Norberto Rodríguez Medina, al cargo de Secretario General de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEGUNDO. La renuncia surtirá efectos a partir del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

TERCERO. Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado para efectos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Notifíquese



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA Y APRUEBA LA RENUNCIA DEL SECRETARIO GENERAL DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CIUDADANO JOSÉ NORBERTO RODRÍGUEZ MEDINA.

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Los que suscriben Diputada y Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ANTECEDENTES

I. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, Licenciado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, presentó al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el oficio número G/CJ/063/2022, dirigido al Diputado Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, mediante el cual remite una propuesta para la elección y nombramiento de una Magistrada de la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado de Puebla.

II. En Sesión Pública Ordinaria del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla de esa misma fecha, las Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el Acuerdo siguiente: *“Se turna a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su estudio y resolución procedente y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, para su opinión”*.

III. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se recibió en la oficina de la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política el oficio DGAJEPL/14117/2022 signado por el Mtro. Gilberto Ramón Navarro Jiménez, Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, por el que remite la Opinión Técnico-Jurídica respecto de las propuestas para la elección y nombramiento, en su caso, de Magistradas y Magistrado de la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Que la Junta de Gobierno y Coordinación Política es el órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso, misma que está integrada por los Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y 96 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que los artículos 57, fracción XIV, 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que es facultad del Ejecutivo someter a consideración del Honorable Congreso del Estado, los nombramientos de los Magistrados de la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado de Puebla, los cuales deberán reunir los requisitos que indican los artículos 95, fracciones I a V y 116, fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como 172 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Que el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la *Declaratoria que emite el Honorable Congreso del Estado, por el que Declara aprobado el Decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Materia Judicial*, reformando, entre otros artículos, el 87, que instituye que el Poder Judicial del Estado contará con una Sala Constitucional de carácter permanente, la cual gozará de autonomía de jurisdicción en la resolución de los asuntos de su competencia, y que será garante y custodia de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que el artículo Transitorio CUARTO de la Declaratoria señalada en el párrafo que antecede, establece que:

“Conforme al procedimiento establecido en esta Constitución, se deberá nombrar a los Magistrados integrantes de la Sala Constitucional, en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la vigencia del presente Decreto.

El nombramiento de los Magistrados integrantes de la Sala Constitucional se realizará conforme al escalonamiento siguiente:

- I. Dos integrantes para un periodo de nueve años;
- II. Dos integrantes para un periodo de doce años; y
- III. Un integrante para un periodo de quince años.

El Gobernador fijará el periodo de encargo en el nombramiento respectivo."

Que en este contexto, y de conformidad con los artículos 95, fracciones I a V y 116, fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para ser Magistrado se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; ser mayor de treinta y cinco años de edad; ser profesional del derecho, con título legalmente expedido, con antigüedad mínima de diez años; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de su designación; así como manifestar ante el Congreso del Estado de Puebla que no actualizan los supuestos de carácter negativo que establece el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Que en tal virtud la propuesta presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado se encuentra debidamente integrada, para someterse a consideración y escrutinio de esta Soberanía.

Que resulta de vital importancia para el fortalecimiento del Poder Judicial del Estado, proponer para la designación de Magistrados, a profesionales del derecho reconocidos por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 95, fracciones I a V y 116, fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el 171 y 172 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; 95, 96 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 42 y 43 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, este Órgano de Gobierno tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Por acreditar y cumplir con los requisitos constitucionales y legales correspondientes, sométase a consideración del Pleno de esta Soberanía la propuesta para la elección y nombramiento, en su caso, de Magistrada de la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado de Puebla, por un periodo de quince años, de la ciudadana siguiente:

MARA GÓMEZ PÉREZ

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DE LA PROPUESTA ENVIADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO, EN SU CASO, DE UNA MAGISTRADA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL PERIODO DE QUINCE AÑOS.

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Los que suscriben Diputada y Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ANTECEDENTES

I. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, Licenciado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, presentó al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el oficio número G/CJ/062/2022, dirigido al Diputado Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, mediante el cual remite una propuesta para la elección y nombramiento de un Magistrado de la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado de Puebla.

II. En Sesión Pública Ordinaria del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla de esa misma fecha, las Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el Acuerdo siguiente: *“Se turna a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su estudio y resolución procedente y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, para su opinión”*.

III. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se recibió en la oficina de la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política el oficio DGAJEPL/14117/2022 signado por el Mtro. Gilberto Ramón Navarro Jiménez, Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, por el que remite la Opinión Técnico-Jurídica respecto de las propuestas para la elección y nombramiento, en su caso, de Magistradas y Magistrado de la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Que la Junta de Gobierno y Coordinación Política es el órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso, misma que está integrada por los Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y 96 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que los artículos 57, fracción XIV, 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que es facultad del Ejecutivo someter a consideración del Honorable Congreso del Estado, los nombramientos de los Magistrados de la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado de Puebla, los cuales deberán reunir los requisitos que indican los artículos 95, fracciones I a V y 116, fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como 172 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Que el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la *Declaratoria que emite el Honorable Congreso del Estado, por el que Declara aprobado el Decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Materia Judicial*, reformando, entre otros artículos, el 87, que instituye que el Poder Judicial del Estado contará con una Sala Constitucional de carácter permanente, la cual gozará de autonomía de jurisdicción en la resolución de los asuntos de su competencia, y que será garante y custodia de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que el artículo Transitorio CUARTO de la Declaratoria señalada en el párrafo que antecede, establece que:

“Conforme al procedimiento establecido en esta Constitución, se deberá nombrar a los Magistrados integrantes de la Sala Constitucional, en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la vigencia del presente Decreto.

El nombramiento de los Magistrados integrantes de la Sala Constitucional se realizará conforme al escalonamiento siguiente:

- I. Dos integrantes para un periodo de nueve años;
- II. Dos integrantes para un periodo de doce años; y
- III. Un integrante para un periodo de quince años.

El Gobernador fijará el periodo de encargo en el nombramiento respectivo.”

Que en este contexto, y de conformidad con los artículos 95, fracciones I a V y 116, fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para ser Magistrado se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; ser mayor de treinta y cinco años de edad; ser profesional del derecho, con título legalmente expedido, con antigüedad mínima de diez años; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de su designación; así como manifestar ante el Congreso del Estado de Puebla que no actualizan los supuestos de carácter negativo que establece el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Que en tal virtud la propuesta presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado se encuentra debidamente integrada, para someterse a consideración y escrutinio de esta Soberanía.

Que resulta de vital importancia para el fortalecimiento del Poder Judicial del Estado, proponer para la designación de Magistrados, a profesionales del derecho reconocidos por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 95, fracciones I a V y 116, fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el 171 y 172 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; 95, 96 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 42 y 43 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, este Órgano de Gobierno tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Por acreditar y cumplir con los requisitos constitucionales y legales correspondientes, sométase a consideración del Pleno de esta Soberanía la propuesta para la elección y nombramiento, en su caso, de Magistrado de la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado de Puebla, por un periodo de doce años, del ciudadano siguiente:

JOSÉ NORBERTO RODRÍGUEZ MEDINA

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DE LA PROPUESTA ENVIADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO, EN SU CASO, DE UN MAGISTRADO DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL PERIODO DE DOCE AÑOS.

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Los que suscriben Diputada y Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ANTECEDENTES

I. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, Licenciado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, presentó al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el oficio número G/CJ/061/2022, dirigido al Diputado Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, mediante el cual remite una propuesta para la elección y nombramiento de una Magistrada de la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado de Puebla.

II. En Sesión Pública Ordinaria del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla de esa misma fecha, las Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el Acuerdo siguiente: *“Se turna a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su estudio y resolución procedente y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, para su opinión”*.

III. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se recibió en la oficina de la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política el oficio DGAJEPL/14117/2022 signado por el Mtro. Gilberto Ramón Navarro Jiménez, Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, por el que remite la Opinión Técnico-Jurídica respecto de las propuestas para la elección y nombramiento, en su caso, de Magistradas y Magistrado de la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Que la Junta de Gobierno y Coordinación Política es el órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso, misma que está integrada por los Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y 96 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que los artículos 57, fracción XIV, 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que es facultad del Ejecutivo someter a consideración del Honorable Congreso del Estado, los nombramientos de los Magistrados de la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado de Puebla, los cuales deberán reunir los requisitos que indican los artículos 95, fracciones I a V y 116, fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como 172 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Que el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la *Declaratoria que emite el Honorable Congreso del Estado, por el que Declara aprobado el Decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Materia Judicial*, reformando, entre otros artículos, el 87, que instituye que el Poder Judicial del Estado contará con una Sala Constitucional de carácter permanente, la cual gozará de autonomía de jurisdicción en la resolución de los asuntos de su competencia, y que será garante y custodia de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que el artículo Transitorio CUARTO de la Declaratoria señalada en el párrafo que antecede, establece que:

“Conforme al procedimiento establecido en esta Constitución, se deberá nombrar a los Magistrados integrantes de la Sala Constitucional, en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la vigencia del presente Decreto.

El nombramiento de los Magistrados integrantes de la Sala Constitucional se realizará conforme al escalonamiento siguiente:

- I. Dos integrantes para un periodo de nueve años;
- II. Dos integrantes para un periodo de doce años; y
- III. Un integrante para un periodo de quince años.

El Gobernador fijará el periodo de encargo en el nombramiento respectivo.”

Que en este contexto, y de conformidad con los artículos 95, fracciones I a V y 116, fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para ser Magistrado se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; ser mayor de treinta y cinco años de edad; ser profesional del derecho, con título legalmente expedido, con antigüedad mínima de diez años; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de su designación; así como manifestar ante el Congreso del Estado de Puebla que no actualizan los supuestos de carácter negativo que establece el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Que en tal virtud la propuesta presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado se encuentra debidamente integrada, para someterse a consideración y escrutinio de esta Soberanía.

Que resulta de vital importancia para el fortalecimiento del Poder Judicial del Estado, proponer para la designación de Magistrados, a profesionales del derecho reconocidos por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 95, fracciones I a V y 116, fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el 171 y 172 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; 95, 96 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 42 y 43 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, este Órgano de Gobierno tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Por acreditar y cumplir con los requisitos constitucionales y legales correspondientes, sométase a consideración del Pleno de esta Soberanía la propuesta para la elección y nombramiento, en su caso, de Magistrada de la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado de Puebla, por un periodo de nueve años, de la ciudadana siguiente:

YRINA YANET SIERRA JIMÉNEZ

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DE LA PROPUESTA ENVIADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO, EN SU CASO, DE UNA MAGISTRADA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL PERIODO DE NUEVE AÑOS.

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Los que suscriben Diputada y Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado libre y Soberano de Puebla.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, Licenciado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, presentó al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el oficio número G/CJ/059/2022, mediante el cual remite una propuesta para la elección y nombramiento de una Magistrada que integrará el Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. En Sesión Pública Ordinaria de Pleno de fecha diecisiete de noviembre del año en curso, se dio cuenta con el oficio antes referido, por lo que las Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el Acuerdo siguiente: *"Se turna a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su estudio y resolución procedente y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, para su opinión"*.

TERCERO. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se recibió en la oficina de Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política el oficio DGAJEPL/13896/2022, signado por el Mtro. Gilberto Ramón Navarro Jiménez, Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, por el que remite la Opinión Técnico Jurídica, respecto de las propuestas para la elección y nombramiento, en su caso, de dos Magistraturas que integrarán el Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Que la Junta de Gobierno y Coordinación Política es el órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso, misma que está integrada por los Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y 96 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que los artículos 57 fracción XIV y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que es facultad del Ejecutivo someter a consideración del Honorable Congreso del Estado, los nombramientos de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado, los cuales deberán reunir los requisitos que indican los artículos 95 fracciones I a V y 116 fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la *Declaratoria que emite el Honorable Congreso del Estado, por el que Declara aprobado el Decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Materia Judicial*, reformando, entre otros artículos, el 12 fracción X, que instituye que el Tribunal de Justicia Administrativa se organiza en Pleno y en Salas Colegiadas de integración impar.

Que el artículo Transitorio CUARTO de la Declaratoria señalada en el párrafo que antecede, establece en el segundo párrafo que:

“Conforme al procedimiento y período de cargo establecido en esta Constitución, se deberá nombrar a dos Magistrados integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa, en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto.”

Que en este contexto, y de conformidad con los artículos 95 fracciones I a V y 116 fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para ser Magistrado se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos treinta y cinco años

cumplidos el día de su designación; poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de su designación; así como manifestar ante el Honorable Congreso del Estado, que no se actualizan los supuestos de carácter negativo que establece el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Que resulta de vital importancia para el fortalecimiento del Poder Judicial del Estado, proponer para la designación de las dos Magistraturas que integrarán el Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla, a profesionales del derecho reconocidos y que merezcan figurar por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 95 fracciones I a V, y 116 fracción III párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el 171 y 172 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; 95, 96 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 42 y 43 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, este Órgano de Gobierno tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Por acreditar y cumplir con los requisitos constitucionales y legales correspondientes, sométase a consideración del Pleno de esta Soberanía la propuesta para la elección y nombramiento, en su caso, de una Magistrada que integrará el Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla por un periodo de quince años, a saber, de la Ciudadana siguiente:

ARELY REYES TERÁN

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, EN TÉRMINOS DE LA PROPUESTA ENVIADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO, EN SU CASO, DE UNA MAGISTRADA QUE INTEGRARÁ EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL PERIODO DE QUINCE AÑOS.

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Los que suscriben Diputada y Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado libre y Soberano de Puebla.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, Licenciado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, presentó al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el oficio número G/CJ/060/2022, mediante el cual remite una propuesta para la elección y nombramiento de un Magistrado que integrará el Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. En Sesión Pública Ordinaria de Pleno de fecha diecisiete de noviembre del año en curso, se dio cuenta con el oficio antes referido, por lo que las Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el Acuerdo siguiente: *"Se turna a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su estudio y resolución procedente y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, para su opinión"*.

TERCERO. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se recibió en la oficina de Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política el oficio DGAJEPL/13896/2022, firmado por el Mtro. Gilberto Ramón Navarro Jiménez, Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, por el que remite la Opinión Técnico Jurídica, respecto de las propuestas para la elección y nombramiento, en su caso, de dos Magistraturas que integrarán el Tribunal de Justicia Administrativa del del Poder Judicial del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Que la Junta de Gobierno y Coordinación Política es el órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso, misma que está integrada por los Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y 96 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que los artículos 57 fracción XIV y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que es facultad del Ejecutivo someter a consideración del Honorable Congreso del Estado, los nombramientos de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado, los cuales deberán reunir los requisitos que indican los artículos 95 fracciones I a V y 116 fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la *Declaratoria que emite el Honorable Congreso del Estado, por el que Declara aprobado el Decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Materia Judicial*, reformando, entre otros artículos, el 12 fracción X, que instituye que el Tribunal de Justicia Administrativa se organiza en Pleno y en Salas Colegiadas de integración impar.

Que el artículo Transitorio CUARTO de la Declaratoria señalada en el párrafo que antecede, establece en el segundo párrafo que:

“Conforme al procedimiento y período de cargo establecido en esta Constitución, se deberá nombrar a dos Magistrados integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa, en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto.”

Que en este contexto, y de conformidad con los artículos 95 fracciones I a V y 116 fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para ser Magistrado se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos treinta y cinco años

cumplidos el día de su designación; poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de su designación; así como manifestar ante el Honorable Congreso del Estado, que no se actualizan los supuestos de carácter negativo que establece el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Que resulta de vital importancia para el fortalecimiento del Poder Judicial del Estado, proponer para la designación de las dos Magistraturas que integrarán el Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla, a profesionales del derecho reconocidos y que merezcan figurar por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 95 fracciones I a V, y 116 fracción III párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el 171 y 172 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; 95, 96 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 42 y 43 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, este Órgano de Gobierno tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Por acreditar y cumplir con los requisitos constitucionales y legales correspondientes, sométase a consideración del Pleno de esta Soberanía la propuesta para la elección y nombramiento, en su caso, de un Magistrado que integrará el Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla por un periodo de quince años, a saber, del Ciudadano siguiente:

LORENZO MARTÍNEZ BENÍTEZ

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, EN TÉRMINOS DE LA PROPUESTA ENVIADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO, EN SU CASO, DE UN MAGISTRADO QUE INTEGRARÁ EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL PERIODO DE QUINCE AÑOS.

COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de TRABAJO, Competitividad y Previsión Social, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha nueve de junio de dos mil veintidós, la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo Partido del Trabajo, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por **virtud del cual**: *“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Trabajo del Estado, para que de acuerdo a sus atribuciones y su suficiencia presupuestaria, se lleven a cabo campañas de sensibilización en materia de inclusión laboral, dirigida a las empresas de nuestra entidad, resaltando los beneficios que las empresas podrían tener al realizar este tipo de contrataciones en favor de las poblanas y poblanos”*.
2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL ACUERDO

Impulsar acciones que permitan favorecer las condiciones laborales de las y los poblanos, como lo es el sensibilizar a las empresas en nuestra entidad, a fin de que lleven a cabo acciones para permitir y favorecer la inclusión laboral.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia sanitaria y los servicios sociales necesarios”.

Que el párrafo quinto del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Que el artículo 4o. de nuestra Carta Magna establece que:

“La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.

Que en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, específicamente su artículo 11, establece que:

“Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad. Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad”.

Que es sabido por todos que nos encontramos en un país en el que se ha luchado por la igualdad en todos los ámbitos económicos, sociales, políticos, laborales, deportivos, entre otros.

Que el párrafo segundo del artículo 3º de la Ley Federal de Trabajo establece lo siguiente:

“No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición

migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana."

Que el artículo 1º de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, **establece como uno de sus objetos, el "Establecer el marco jurídico necesario a fin de hacer cumplir las obligaciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Puebla"**.

Que las acciones que se han realizado para garantizar esa igualdad y una de ellas es la búsqueda constante por lograr la igualdad laboral, situación que a través de la historia se ha luchado por dotar a todas las personas de igualdad e inclusión en materia laboral.

Es por ello que una de las preocupaciones en materia de igualdad es la inclusión laboral, la cual, **de acuerdo al gobierno federal, es aquella que "permite que las personas en condición de vulnerabilidad y sin importar origen étnico, género, enfermedad, orientación sexual y otras circunstancias tengan acceso a un empleo digno y decente"**.

Que lo anterior es muy importante, ya que, a las personas al llegar a una edad, específicamente después de los 50 años, es más difícil encontrar un trabajo que les permita garantizar el mantenimiento de manera digna de su hogar.

Que según un informe publicado en por la consultora de recursos humanos Adecco, *"la franja de edad que tiene más difícil el acceso al mercado laboral es la de los mayores de 55 años, a la que van dirigidas tan sólo 0,5% de las ofertas publicadas de trabajo"*.

Por lo antes mencionado se considera fundamental impulsar acciones que permitan favorecer las condiciones laborales de las y los poblanos, como lo es el sensibilizar a las empresas en nuestra entidad, a fin de que lleven a cabo acciones para permitir y favorecer la inclusión laboral.

Visto lo cual y en mérito de lo antes mencionado, las y los integrantes de la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Punto de Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Trabajo del Estado, para que de acuerdo a sus atribuciones y su suficiencia presupuestaria, se lleven a cabo campañas de sensibilización en materia de inclusión laboral, dirigida a las empresas de nuestra entidad, resaltando los beneficios que las empresas podrían tener al realizar este tipo de contrataciones en favor de las poblanas y poblanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Trabajo del Estado, para que de acuerdo a sus atribuciones y su suficiencia presupuestaria, se lleven a cabo campañas de sensibilización en materia de inclusión laboral, dirigida a las empresas de nuestra entidad, resaltando los beneficios que las empresas podrían tener al realizar este tipo de contrataciones en favor de las poblanas y poblanos.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
PRESIDENTE

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
SECRETARIO

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE TRABAJO DEL ESTADO, PARA QUE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y SU SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, SE LLEVEN A CABO CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN EN MATERIA DE INCLUSIÓN LABORAL, DIRIGIDA A LAS EMPRESAS DE NUESTRA ENTIDAD, RESALTANDO LOS BENEFICIOS QUE LAS EMPRESAS PODRÍAN TENER AL REALIZAR ESTE TIPO DE CONTRATACIONES EN FAVOR DE LAS POBLANAS Y POBLANOS.